



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAR CENTRO SUR

RESOLUCIÓN 0740 0741 0000101
(Febrero 09 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-000576 DEL 10/07/2020 “POR MEDIO LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE ACUAVALLE S.A. E.S.P PARA LOS ACUEDUCTOS DE GINEBRA Y GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante la resolución 0740 No. 0741-000576 del 10/07/2020 de se otorgó una concesión de Aguas superficiales a Acuavalle S..A. ES.P.

Que en fecha 29/07/2020, estando en los términos de Ley GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía No. 6427524 expedida en Ríofrío – Valle, representante legal de Acuavalle S.A. E.S.P. NIT 890339032-8, interpuso Recurso de Reposición contra la resolución 0741-000576 del 10/07/2020

Que en 29/07/2020, mediante Auto Admisorio de un recurso se dispuso **ADMITIR** el recurso de reposición presentado por GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía No. 6427524 expedida en Ríofrío – Valle, representante legal de Acuavalle S.A. E.S.P. NIT 890339032-8, contra la resolución 0741-000576 del 10/07/2020. “POR MEDIO LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE ACUAVALLE S.A. E.S.P PARA LOS ACUEDUCTOS DE GINEBRA Y GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”, por haber sido presentado dentro de los términos legales, a la luz de la Ley 1437 de 2011.

De igual forma se dispuso que la UGC S.G.S.C. realice las actuaciones necesarias y se emita concepto técnico, tal como lo solicita el peticionario en su memorial de recurso y se conceptúe de acuerdo a las manifestaciones hechas por el recurrente, de acuerdo a los expedientes bajo los números 0741-010-002-291-2016 - 0741-010-002-022-2017 para que rendido dicho concepto, se procediera a desatar los recursos por parte del abogado de atención al ciudadano de la DAR Centro Sur.

Que la UGC S.G.S.C emitió concepto técnico el día 01/02/2021, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 08/02/2021, que expresa lo siguiente:

OBJETIVO:

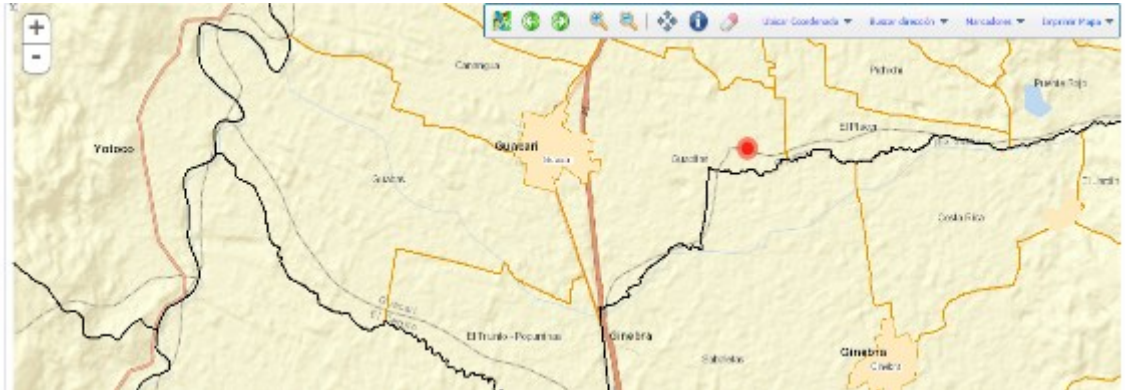
Emitir concepto técnico con el fin de resolver recurso de Reposición en subsidio el de apelación contra la resolución No 0740 0741 0000576 de julio 10 de 2020, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor de ACUAVALLE S. A E.S.P. NIT. 890399032-8 PARA LOS ACUEDUCTOS DE GINEBRA Y GUACARI DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, oficio con radicado 402662020.

LOCALIZACIÓN: Predio ACUAVALLE, vereda Guabitas, municipio de Guacarí, Valle del Cauca, coordenadas 3°45'47.01" N, 76° 15'31.89" O.

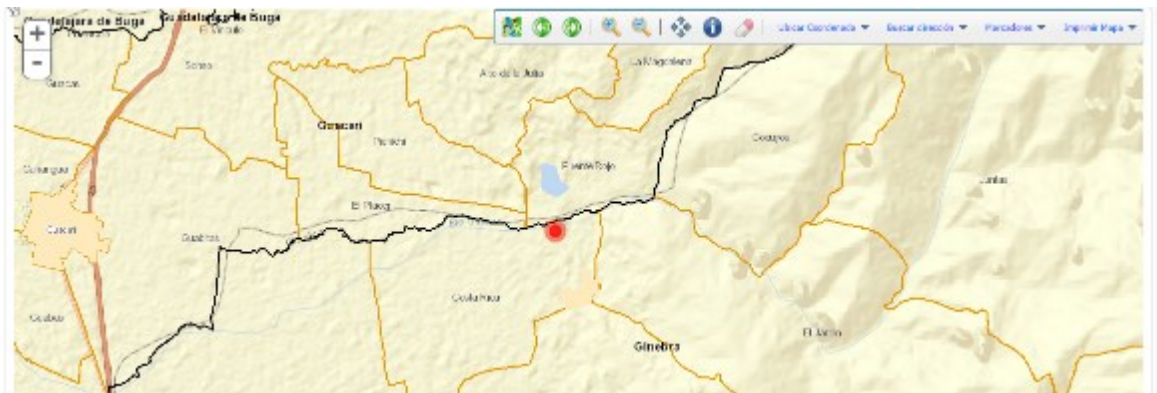
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Predio ACUAVALLE, vereda Guabitas, municipio de Guacarí, Valle del Cauca, coordenadas 3°45'47.01" N, 76° 15'31.89" O.



ANTECEDENTE(S): El predio donde funciona la planta que abastece el acueducto del municipio de Ginebra, es de propiedad de la señora GRACIELA BLUM DE SAAVEDRA, se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central, en la Cuenca Guabas, corregimiento Costa Rica, en jurisdicción del municipio de Ginebra, posee una extensión aproximada de 6400 metros cuadrados, al interior se ubica la planta de tratamiento propiedad de la empresa ACUAVALLE, la cual surte de agua para consumo doméstico al municipio de Ginebra y varios corregimientos del sector abasteciendo un total aproximado de 3200 usuarios, dentro de las condiciones físicas del predio presenta una topografía plana con pendientes del 3% al 5%, ubicada sobre las coordenadas 3° 45.759' N y 76° 14.191' O, a una altura sobre el nivel del mar de 1184 metros, al interior cuenta con una planta conformada por una obra de captación ubicada en las coordenadas 3.76343850, 76.23611420, sobre la derivación No 2 Acequia Grande del río Guabas, donde es conducida en tubería de 12.0 pulgadas de diámetro, hasta donde se ubican los tanques desarenadores, ubicados en las coordenadas 3,7630000, 76,236429, luego se realiza la parte de medición de caudal mediante un sistema ultrasónico, de allí pasa por una tubería de mezcla rápida, donde se aplica un

coagulante (cloruro férrico 13.0 mg/litro), llegando a los tanques floculadores de flujo horizontal, para luego llegar a una canaleta que conduce las aguas a los tanques decantadores y de allí conducidos a los filtros de flujo descendente para llegar a los tanques de aguas claras, tanque de cloración de 50.0 metros cúbicos de volumen y luego conducida en tubería de 8 y 4 pulgadas de diámetro a cada uno de los tanques de almacenamiento y redes de conducción.

Mediante Resolución 0100 No 0600-0290 del 23 de abril de 2019, por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas en un tramo del río Guabas; y sus afluentes: Quebrada La Magdalena y los Zanjones El Paillón y El Asombro, las cuales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

discurrir en jurisdicción de los municipios de Ginebra y Guacarí en el departamento del Valle del Cauca, se otorgó una concesión de aguas de uso doméstico a la empresa ACUAVALLE S.A, para el abastecimiento de la población, ubicada en la cabecera municipal de Ginebra y corregimientos de La Floresta y otros.

Con el fin de individualizar el acto administrativo, la empresa ACUAVALLE, identificada con Nit 890399032-8, a través de su representante legal doctor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No 6'427.524 expedida en Río Frío Valle, ha presentado ante la CVC, DAR Centro Sur, los documentos requeridos, teniendo en cuenta los criterios de diseño del RAS y las proyecciones de demanda de agua para el sistema de acueducto del municipio de Ginebra, para lo cual han adjuntado la siguiente documentación:

Proyección de demanda presentada por la Subgerencia operativa de Acuavalle seccional Guacarí

Copia de cédula del representante legal, Resolución 1753 del 20 de septiembre de 2016, por la cual se expide Autorización Sanitaria para el uso del río Guabas como fuente de agua del sistema de abastecimiento de Ginebra operado por ACUAVALLE S.A E.S.P,

En visita realizada al predio El Acueducto, donde se ubica la planta de acueducto administrada por la empresa ACUAVALLE S. A. ESP, encargada del suministro de agua potable para consumo doméstico del municipio de Ginebra, el caudal otorgado por parte de la CVC, mediante Resolución 0100 No 0600-0290 del 23 de abril de 2019, por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas en un tramo del río Guabas; y sus afluentes: Quebrada La Magdalena y los Zanjones El Pailón y El Asombro, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Ginebra y Guacarí en el departamento del Valle del Cauca, es de SESENTA Y OCHO (68.0) litros por segundo, el cual es utilizado única y exclusivamente en uso doméstico y es suficiente para cubrir la población actual y futura del municipio. Que de acuerdo al estudio técnico realizado por la CVC, se viabilizo la entrega del caudal de SESENTA Y OCHO PUNTO CERO (68.0) litros por segundo donde se tuvieron en cuenta los porcentajes mínimos de caudal que puede presentar el río Guabas, en épocas de máxima sequía, que porcentualmente corresponde a un 95% es decir un caudal de 648.0 litros por segundo y de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, lo cual se confronta contra el caudal total asignado para este mismo uso es suficiente; ya que no se tiene en cuenta los demás usos, en razón a la prioridad de atención que exige la ley para el uso de consumo humano.

En visita realizada al predio acueducto municipio de Guacarí, de propiedad de la sociedad ACUAVALLE S. A E.S.P, identificada con Nit 890399032-8, se encontró que allí se ubica la planta de acueducto administrada por la empresa ACUAVALLE S. A. ESP, encargada del suministro de agua potable para consumo doméstico del municipio de Guacarí y corregimientos como Sonso, Guabas y Canangúa, que teniendo en cuenta el crecimiento demográfico y aumento de los usuarios suscriptores que se benefician de agua para uso doméstico (consumo humano), se requiere de un caudal de 164.0 litros por segundo, con el fin de cubrir la población actual y futura del municipio. Que de acuerdo al estudio técnico realizado por la CVC, se viabilizo la entrega del caudal de CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO CERO (164.0) litros por segundo donde se tuvieron en cuenta los porcentajes mínimos de caudal que puede presentar el río Guabas, en

épocas de máxima sequía, que porcentualmente corresponde a un 95% es decir un caudal de 648.0 litros por segundo y de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, lo cual se confronta contra el caudal total asignado para este mismo es suficiente; ya que no se tiene en cuenta los demás usos, en razón a la prioridad de atención que exige la ley para el uso de consumo humano.

Otra situación a tener en cuenta es el punto de captación alterna que pretende construir ACUAVALLE, la cual estará localizada aguas debajo de la estación de aforo de la CVC, conocida como Puente Piedra y será utilizada para captar el caudal total de las dos concesiones que abastecen los acueductos de los municipios de Ginebra y Guacarí.

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Que mediante resolución 0740 0741 0000576 de julio 10 de 2020, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor de ACUAVALLE S. A E.S.P. NIT. 890399032-8 PARA LOS ACUEDUCTOS DE GINEBRA Y GUACARI DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en su parte resolutive establece:
ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT 890399032-8, representada por GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No 6'427.524

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

expedida en Río Frío Valle o quien haga sus veces, para beneficio del predio Acuavalle vereda Guabitas, coordenadas 3045'47.30"N, 76°17'43.14"O, en jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO – 232 LT/SEG.

Caudal para el municipio de Guacarí	68 lt/seg.
Caudal para el municipio de Ginebra	164 lt/seg
TOTAL, CAUDAL	232 lt/seg

Que mediante oficio con radicado 402662020, la sociedad ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA, INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra la resolución 0740 0741 0000576 de julio 10 de 2020, el cual fue admitido mediante auto de 29 de julio de 2020, por haberse presentado dentro del término legal.

Sustento del Recurso: Considero pertinente que la autoridad ambiental revise de fondo el asunto y reconsidere la decisión inicialmente adoptada, toda vez que la misma, ha desconocido factores y datos que en este escrito hemos expuesto y que son suficiente razón de hecho, para que se modifique el aforo concesionado y se autorice el inicialmente pedido de nuestra parte; todo con el fin de no poner en riesgo la viabilidad del proyecto y la continuidad, permanencia y cobertura actual y la futura, en la prestación del servicio de acueducto para las poblaciones de ginebra y Guacarí, Valle, teniendo como fundamento lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.7.1, que prioriza el abastecimiento doméstico; la utilización para consumo humano artículo 2.2.3.2.7.6, del decreto 1076 de 2015.

Ajustar la distribución de los caudales adjudicados según cálculo de población de cada municipio a abastecer de la siguiente manera.

Que, revisada la parte técnica del proyecto de abastecimiento para los acueductos de Ginebra y Guacarí, se tiene que para el municipio de Ginebra se requiere un caudal de SESENTA Y OCHO PUNTO CINCO (68,5) LITROS POR SEGUNDO y para el municipio de Guacarí un caudal de CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO CINCO (164.5) LITROS POR SEGUNDO, de la siguiente manera:

- Para abastecimiento del acueducto del municipio de Ginebra en la cantidad equivalente al en la cantidad equivalente al 8.11% del caudal que llega al sitio de captación estimado en 844.0 litros

por segundo, aguas que provienen de la Derivación No 2 Acequia Grande del Río Guabas, estimándose este porcentaje en la cantidad de SESENTA Y OCHO PUNTO CINCO (68,5) Litros por segundo, que representa CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (177.552) METROS CUBICOS POR MES.

- Para abastecimiento del acueducto del municipio de Guacarí, en la cantidad equivalente al 7.36% del caudal base estimado en 2232.5 litros por segundo, aguas que provienen de la Derivación No 1 Acequia La Chamba del Río Guabas, estimándose este porcentaje en la cantidad de CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO CINCO (164.5) litros por segundo, que representa CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (426.384) METROS CUBICOS POR MES.

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera técnica y ambientalmente viable RENOVAR Y AUMENTAR la concesión de aguas superficiales de uso público para abastecimiento de los acueductos municipales de Ginebra y Guacarí, ubicados en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca, a la SOCIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S. A. E.S.P, ACUAVALLE S.A E.S.P, identificada con Nit 890399032-8, representada legalmente por el doctor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No 6'427.524 expedida en Río Frío Valle, en su condición de Gerente, de la siguiente manera:

- Para abastecimiento del acueducto del municipio de Ginebra en la cantidad equivalente al en la cantidad equivalente al 8.11% del caudal que llega al sitio de captación estimado en 844.0 litros por segundo, aguas que provienen de la Derivación No 2 Acequia Grande del Río Guabas, estimándose este porcentaje en la cantidad de SESENTA Y OCHO PUNTO CINCO (68,5) Litros por segundo, que representa CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (177.552) METROS CUBICOS POR MES.
- Para abastecimiento del acueducto del municipio de Guacarí, en la cantidad equivalente al 7.36% del caudal base estimado en 2232.5 litros por segundo, aguas que provienen de la Derivación No 1 Acequia La Chamba del Río Guabas, estimándose este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

porcentaje en la cantidad de CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO CINCO (164.5) litros por segundo, que representa CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (426.384) METROS CUBICOS POR MES.

Caudal para el municipio de Guacarí	164.5 lt/seg
Caudal para el municipio de Ginebra	68.5 lt/seg
TOTAL, CAUDAL	233.0 lt/seg

OBLIGACIONES: La totalidad de las obligaciones establecidas en la resolución No 0740 0741 0000576 de julio 10 de 2020, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor de ACUAVALLE S. A E.S.P. NIT. 890399032-8 PARA LOS ACUEDUCTOS DE GINEBRA Y GUACARI DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, conservan su vigencia *Hasta aquí el concepto.*

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y conforme a los expedientes 0741-010-002-291-2016 - 0741-010-002-022-2017 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. REPONER EN EL SENTIDO DE MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución No 0740 0741 0000576 de julio 10 de 2020, así: el artículo 1 de la resolución No 0740 0741 0000576 de julio 10 de 2020, quedarán de la siguiente manera:

“OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de de Acuavalle S.A. E.S.P. NIT. 890339032-8, representada por GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No 6427524, expedida en Río Frio Valle o quien haga sus veces, para el beneficio del predio Acueducto vereda Guabitas, jurisdicción de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca de la siguiente manera:

- Para abastecimiento del acueducto del municipio de Ginebra en la cantidad equivalente al en la cantidad equivalente al 8.11% del caudal que llega al sitio de captación estimado en 844.0 litros por segundo, aguas que provienen de la Derivación No 2 Acequia Grande del Río Guabas, estimándose este porcentaje en la cantidad de **SESENTA Y OCHO PUNTO CINCO (68,5)** Litros por segundo, que representa CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (177.552) METROS CUBICOS POR MES.
- Para abastecimiento del acueducto del municipio de Guacarí, en la cantidad equivalente al 7.36% del caudal base estimado en 2232.5 litros por segundo, aguas que provienen de la Derivación No 1 Acequia La Chamba del Río Guabas, estimándose este porcentaje en la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO CINCO (164.5)** litros por segundo, que representa CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (426.384) METROS CUBICOS POR MES.

Caudal para el municipio de Guacarí	164.5 lt/seg
Caudal para el municipio de Ginebra	68.5 lt/seg
TOTAL, CAUDAL	233.0 lt/seg

ARTICULO 2. Modificar el artículo 2 de la Resolución 0740 0741 0000576 de julio 10 de 2020, así: *“El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse los siguientes porcentajes y caudales: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO – 233.0 Lts/sg-*

ARTÍCULO 3. Los demás artículos de la Resolución 0740 0741 0000576 de julio 10 de 2020, conservan su obligatoriedad y cumplimiento.

ARTÍCULO 4. PUBLICAR La presente resolución en el boletín oficial de la corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO 5. Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6. Contra la presente Resolución No procede Recurso alguno.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Guadalajara de Buga, a febrero 09 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyecto y elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA. Profesional especializado. Atención al Ciudadano
Exp.: 0741-010-002-291-2016 - 0741-010-002-022-2017

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 255362021 de fecha 18/03/2021, a nombre del señor **JESÚS ALBERTO MEJÍA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.455.896 de Sevilla – Valle, correspondiente al Otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas, en el predio denominado *El Trapiche*, identificado con matrícula inmobiliaria No.373-69467, ubicado en el Corregimiento de Guayabal, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio de fecha 26/03/2021 se realizó la remisión del Auto de inicio de trámite ambiental y la correspondiente factura por concepto de evaluación No. CVCF18477; Factura que fue efectivamente pagada por el usuario el día 19/04/2021.

Que mediante radicado No. 353092021 de fecha 27/04/2021 el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹, indica cuando procede el desistimiento expreso:

“(…)

ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)”

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

Que, por lo anterior, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de Otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas, en el predio denominado *El Trapiche*, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-69467, ubicado en el Corregimiento de Guayabal, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor **JESÚS ALBERTO MEJÍA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.455.896 de Sevilla – Valle, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 255362021 de fecha 18/03/2021, contentivo de No. 114 de folios inclusive el presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase Memorando a la Dirección Financiera a fin de que se establezca el mecanismo de idóneo para la devolución del dinero trasferido por el usuario a esta Corporación, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en Guadalajara de Buga, a los 04 días del mes de mayo del 2021,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial Dar Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Angélica María Daza Rivera – Contratista Sustanciador.
Revisó: Mario Alberto López-Abogado-Atención Al Ciudadano
Archívese en: 0742-010-001-054-2021.

Guadalajara de Buga, 04 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **JAIME ANTONIO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.400 expedida en Manizales Caldas, actuando Como representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, mediante escrito radicado en la CVC con No. 63752020 presentado en fecha 24/01/2020, solicita Renovación, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Eds. Sabaletas, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud renovación permiso de vertimientos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JAIME ANTONIO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.400 expedida en Manizales Quindío, actuando Como representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, tendiente al Renovación de un Permiso de Vertimiento en el predio denominado Eds. Sabaletas, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC, o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de junio de 2017.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **JAIME ANTONIO RAMOS** , identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.400 expedida en Manizales Quindío, actuando Como representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Saul Hernandez Romero Técnico Administrativo

Reviso: Mario Alberto López Profesional especializado

Archívese en: 0741-036-014-120-2015

Guadalajara de Buga, 04 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS ARTURO GARCIA** , identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.866.149 expedida en El Cerrito Valle, actuando Como representante legal de la sociedad CAG INVERSIONES INMOBILIARIA S.A.S, mediante escrito radicado en la CVC con No. 328802021 presentado en fecha 19/04/2021, solicita Otorgamiento, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Parcelación Colinas de la Novillera, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
- Certificado de tradición y libertad No 373-132067
- Certificado de existencia y representación legal
- Disponibilidad servicio de acueducto
- Concepto uso de suelos
- Copia cedula de ciudadanía representante legal
- Sistema de gestión para el manejo del vertimiento

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ARTURO GARCIA** , identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.866.149 expedida en El Cerrito Valle, actuando Como representante legal de la sociedad CAG INVERSIONES INMOBILIARIA S.A.S, tendiente al Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento en el predio denominado Parcelación Colinas de la Novillera, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC, o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de junio de 2017.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **CARLOS ARTURO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.866.149 expedida en El Cerrito Valle, actuando Como representante legal de la sociedad CAG INVERSIONES INMOBILIARIA S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

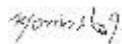
LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Saul Hernandez Romero Técnico Administrativo

Revisó: Mario Alberto López Profesional especializado

Archívese en: 0741-036-014-067-2021



Guadalajara de Buga, 04 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **JESUS ALBERTO MEJIA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.455.896 expedida en Sevilla Valle, actuando Como propietario, mediante escrito radicado en la CVC con No. 255532021 presentado en fecha 18/03/2021, solicita Otorgamiento, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Trapiche del Valle, ubicado en Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de permiso de vertimientos
- Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
- Certificado de matrícula mercantil
- Formulario único tributario
- Copia cedula de ciudadanía
- Certificado uso de suelos
- Certificado de tradición y libertad No 373-69467
- Memoria de diseño sistema de tratamiento
- Evaluación ambiental del vertimiento

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

DISPONE:

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JESUS ALBERTO MEJIA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.455.896 expedida en Sevilla Valle, actuando Como propietario, tendiente al Renovación de un Permiso de Vertimiento en el predio denominado Trapiche del Valle, ubicado en Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GSP, o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de junio de 2017.

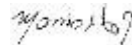
CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **JESUS ALBERTO MEJIA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.455.896 expedida en Sevilla Valle, actuando Como propietario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Saul Hernandez Romero Técnico Administrativo
Reviso: Mario Alberto López Profesional especializado
Archívese en: 0742-036-014-062-2021



Guadalajara de Buga, 04 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **JAIME ANTONIO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.400 expedida en Manizales Caldas, actuando Como representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, mediante escrito radicado en la CVC con No. 900502019 presentado en fecha 27/11/2019, solicita Renovación, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Planta Terpel Buga, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud renovación permiso de vertimientos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JAIME ANTONIO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.400 expedida en Manizales Quindío, actuando Como representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, tendiente al Renovación de un Permiso de Vertimiento en el predio denominado Planta Terpel Buga, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC, o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de junio de 2017.

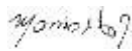
CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **JAIME ANTONIO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.400 expedida en Manizales Caldas, actuando Como representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Saul Hernandez Romero Técnico Administrativo
Revisó: Mario Alberto López Profesional especializado
Archívese en: 0742-036-014-174-2014



CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 233442021 de fecha 10/03/2021 a nombre de la señora **ALBA YAEKO SHIMA KURATOMI** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.652.151 de Palmira – Valle, respecto la Cancelación de la concesión de aguas superficiales en beneficio del predio denominado "KANDA", jurisdicción del municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado el trámite radicado, la documentación aportada y el expediente No. 0741-010-002-060-2002, se halla que la señora arriba descrita, a la fecha se encuentra fallecida, esto de conformidad con el Registro Civil de Defunción anexo a la solicitud; así las cosas, se tiene que dicha solicitud no reúne todo lo requerido para darle continuidad y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado; Por dicha razón, se requirió al peticionario (propietario del predio), mediante oficio de fecha 26 de marzo de 2021, para que procediera dentro del término de ley, a realizar la respectiva corrección y aclaración del trámite.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no realizo la respectiva corrección de la solicitud.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015² indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

² Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Cancelación de concesión de aguas superficiales en el predio denominado "KANDA", jurisdicción del municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, presentada a nombre de la señora ALBA YAEKO SHIMA KURATOMI identificada con cédula de ciudadanía No. 29.652.151 de Palmira – Valle, quien a la fecha se encuentra fallecida de conformidad con el Registro Civil de Defunción anexo a la solicitud, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 233442021 de fecha 10/03/2021.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

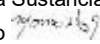
Dado en Guadalajara de Buga a los 07 días del mes de mayo del 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA

Directora Territorial Dar Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista Sustanciador.

Revisó: Mario Alberto López-Abogado-Atención Al Ciudadano 

Archívese en: 0741-010-002-060-2002.

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 36292021 el día 15/01/2021 a nombre de la señora **KAREN JOHANNA ROJAS VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.661.487 de El Cerrito - Valle, respecto al Otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio denominado "Granja Guabitas El Rocio", identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-71510, ubicado en el municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para darle continuidad y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, se requirió al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante mediante oficio de fecha 28/01/2021.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio denominado “Granja Guabitas El Rocio”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-71510, ubicado en el municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca. Presentada por la señora **KAREN JOHANNA ROJAS VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.661.487 de El Cerrito - Valle, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 36292021 el día 15/01/2021.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga a los 10 días del mes de mayo del 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA

Directora Territorial Dar Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista Sustanciador.

Revisó: Mario Alberto López-Abogado-Atención Al Ciudadano

Archívese en: 36292021

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 275002021 el día 25/03/2021 a nombre del señor **JAIRO CAICEDO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.893.513 de Buga - Valle, respecto al Otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, en beneficio del predio denominado "El Retiro", identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-27115, ubicado en el Corregimiento de La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para darle continuidad y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, se requirió al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante mediante oficio de fecha 05/04/2021.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁴, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, en beneficio del predio denominado "El Retiro", identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-27115, ubicado en el Corregimiento de La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

⁴ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Presentada por el señor **JAIRO CAICEDO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.893.513 de Buga – Valle, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 275002021 el día 25/03/2021.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga a los 07 días del mes de mayo del 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA

Directora Territorial Dar Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista Sustanciador.

Revisó: Mario Alberto López-Abogado-Atención Al Ciudadano

Archívese en: 275002021.

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 271062021 el día 24/03/2021 a nombre del señor **DIEGO FERNANDO ZAPATA CANIZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.691.876, respecto al Otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, en beneficio de los predios denominados “La Cristalina” identificados cada uno con las siguientes matriculas inmobiliarias No. 373-95692 y 373-61421, ubicados en la Vereda Guadualejo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para darle continuidad y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, se requirió al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante mediante oficio de fecha 26/03/2021.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁵ indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

⁵ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, en beneficio de los predios denominados "La Cristalina" identificados cada uno con las siguientes matrículas inmobiliarias No. 373-95692 y 373-61421, ubicados en la Vereda Guadualejo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca. Presentada por el señor **DIEGO FERNANDO ZAPATA CANIZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.691.876, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 271062021 el día 24/03/2021.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

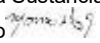
ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga a los 07 días del mes de mayo del 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial Dar Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista Sustanciador.

Revisó: Mario Alberto López-Abogado-Atención Al Ciudadano 

Archívese en: 271062021.

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 108792021 el día 05/02/2021 a nombre de la señora **CLARA INÉS GARCÍA AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.851.631, respecto al Otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, en beneficio del predio denominado "La Unión", jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para darle continuidad y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, se requirió al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante mediante oficio de fecha 23/02/2021.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁶, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, en beneficio del predio denominado “La Unión”, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca. Presentada por la señora **CLARA INÉS GARCÍA AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.851.631, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 108792021 el día 05/02/2021.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga a los 07 días del mes de mayo del 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

⁶ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial Dar Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista Sustanciador.

Revisó: Mario Alberto López-Abogado-Atención Al Ciudadano

Archívese en: 108792021.

RESOLUCIÓN 0740 No. 742-0000200
(Marzo 02 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SAN JOSE. NIT 821001943-3 PARA EL PREDIO SIN DENOMINACION JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 322432020 del 12/06/2020 JHON JAIRO OROZCO BAHEZA identificado con la cédula de Ciudadanía número 16361434 expedida en Tuluá, Representante Legal de la Asociación de Suscriptores de Acueducto y Alcantarillado San José NIT. 821001943-3., presentó solicitud de Concesión de aguas subterráneas para el predio 'Sin Denominación, corregimiento San Jose, ubicado en el municipio de San Pedro, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición
- Copia de cedula de Ciudadanía del representante legal.
- Certificado Existencia y Representación Legal
- Prueba de bombeo
- PUEAA
- Certificado de Existencia y Representación

Que por auto de iniciación de fecha 27/07/2020, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos.

Que mediante oficio 0740-322432020 de fecha 27/07/2020 se le notificó a JHON JAIRO OROZCO BAHEZA identificado con la cédula de Ciudadanía número 16361434 expedida en Tuluá, Representante Legal de la Asociación de Suscriptores de Acueducto y Alcantarillado San José NIT. 821001943-3., la iniciación del trámite administrativo y el envío de la factura.

Que mediante factura 89283404 de fecha 04/08/2020 el solicitante canceló la correspondiente factura por valor de \$1.095.439.

Que mediante oficio 0740-322432020 de fecha 15/10/2020 se notifica la fecha de visita ocular para el 06/11/2020.

Que mediante oficio 0740-322432020 25/11/2020 se solicitó a la alcaldía de Guadalajara de Buga la fijación de los avisos correspondientes.

Que la Dirección Técnica Ambiental rindió el respectivo concepto técnico No. **26233-C-5-2021** Grupo de Recursos Hídricos, fechado el 19/02/2021, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto 1541 de 1978), remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 02/03/2021, del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACIÓN: Barrio Cruz, Corregimiento San José, municipio San Pedro, identificado con matrícula inmobiliaria 373-102798, con código catastral 000100020377000, en un área de 9 m²

Antecedentes:

1. Se realiza visita técnica el día 3 de noviembre de 2020, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación geográfica del pozo corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 937.890 Coordenada Este: 1.090.610

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica de la Quebrada San Pedro

El pozo fue construido mediante concepto técnico 26139-P-247-2009, este pozo reemplazará el poco Vsp-16

Este pozo no cuenta con información de la perforación, diseño del pozo y características generales, de acuerdo a lo levantado en la visita la compañía perforadora no proporcionó esta información.

2. Prueba de bombeo realizada por Carlos Hernan Delgado Ramirez S.A.S., entre los días 2 y 8 de marzo de 2018, la cual presenta los siguientes resultados:

: 85 m (no se tiene certeza, ya que no existe informe de construcción)

Nivel estático (NE) : 7 m

Nivel de bombeo (NB) : 11,37 m

Abatimiento (s) : 4,37 m

Caudal (Q) : 16 l/s

Capacidad específica (Q/s) : 3,66 l/s/m

Tiempo de bombeo (horas) : 10 Horas y 40 minutos (caudal constante)

Transmisividad (T) : 655.39 m²/día

Sistema de aforo : -

Niveles medidos con : Sonda eléctrica

Después de 45 minutos de finalizar el bombeo, el nivel se recuperó en un 100%.

Es necesario aclarar que de acuerdo a quien realizó la prueba de bombeo no se encontró sello sanitario, sin embargo, el día de la visita se excavó alrededor del pozo y se encontró el sello sanitario, no se conoce la profundidad del mismo.

Durante la visita técnica se verificó la siguiente información:

- Se realizó una excavación para verificar la existencia del sello sanitarios y los oídos de grava, encontrándose ambos, se realizan algunas observaciones y recomendaciones
- El día de la visita se midió un nivel estático de 4,24 metros
- Diámetro de revestimientos de 10", en tubería de PVC

3. Teniendo en cuenta que el pozo Vsp-176, será utilizado para el abastecimiento de la población del corregimiento de San José, que cuenta con 1538 habitantes aproximadamente, se incluye en el expediente la *Resolución 1.220-54-0153 del 15 de febrero de 2022, por medio de la cual se otorga Autorización Sanitaria Favorable para el uso del agua del pozo Vsp-176 como fuente del sistema de abastecimiento del Corregimiento de San José -Municipio de San Pedro,*

esta autorización es otorgada a la Asociación de Suscriptores acueducto y alcantarillado San José (ASAAL), con una vigencia de 10 años.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. En esta resolución se realizan requerimientos que deben ser atendidos, con plazo máximo antes del 1 de abril, de otra manera la Autorización será revocada.
5. Dentro del expediente se incorpora el documento “justificación técnica del caudal solicitado y descripción del sistema de captación de aguas subterráneas en el predio el Llanito”, documento correspondiente al programa de uso eficiente y ahorro del agua, entregado por el usuario. El documento es evaluado en cumplimiento del decreto 1090 de 2018, y de acuerdo a las características establecidas en el artículo 3 de la resolución 1257 de 2018. El contenido del PUEAA debe corresponder al tipo NORMAL, para el cual se realiza las siguientes observaciones:

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	SI	
2	Diagnostico		
	Descripción del sistema	SI	Se realiza la descripción del sistema de captación de agua, indicando tipo de captación, sistema de tratamiento de agua y componentes de sistema de almacenamiento..
	Línea base de la oferta de agua		Se describe la oferta y la cantidad operativa
	Identificación de fuentes alternas		No aplica
	Línea base de la demanda	SI	Se determina mediante la realización de una encuesta que caracteriza los usos del agua
	Usuarios de la concesión		No aplica
	Consumo de agua	SI	Se estima un consumo promedio por número de suscriptores en 2018m el consumo anual es de 73470 m ³
	Proyección de la demanda anual	no	Se manifiesta que no se cuenta con información suficiente para realizar la proyección de la demanda anual
	Método de medición del caudal	NO	Presenta información del pozo Vsp-16, ya que el pozo objeto de concesión no es usado y no cuenta con medición.
	Porcentaje de pérdidas	NO	Se presenta como la diferencia entre el evolumen de agua tratada y e medida a la salida de la planta de potabilización con un valor aproximado de 19.641 m ³ anuales.
3.	Objetivo PUEAA	SI	
4.	Plan de acción		
	Proyectos para implementar el UEAA	SI	Se presentan los programas a implementar, con cada una de las actividades
	Metas e indicadores	SI	Detalle en el expediente
	Cronograma y presupuesto	SI	Detalle en el expediente

De acuerdo a la revisión, el usuario presenta el contenido del PUEAA Normal, dando cumplimiento a la Resolución 1257 de 2018, sin embargo es necesario requerir se de inicio a la medición de los caudales del pozos Vsp-176

Se toma en cuenta que la infraestructuras que se usará para el abastecimiento es la misma (planta, tanques, etc.), queda pendiente realizar el análisis basado en la nueva oferta de agua que pasará a ser de 16 l/s

Se motiva la medición continua de los volúmenes consumidos y su reporte oportuno a la Dirección Técnica Ambiental, con el propósito de realizar el cobro de la tasa por uso del agua, el medidor debe localizarse en la tubería de descarga del pozo, antes de cualquier filtro, o accesorio.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del auto de inicio de trámite del 27 de julio de 2020 en el cual se ordena la realización de la visita ocular para la correspondiente elaboración del concepto técnico.

De acuerdo al procedimiento PT. 0350.13 es función de la Dirección Técnica Ambiental en cabeza del Grupo de Recursos Hídricos realizar la visita técnica y posteriormente elaborar el concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

La vigencia de la concesión de aguas subterráneas, debe estar en consonancia a la vigencia de la Autorización Sanitaria, por lo cual la CVC deberá realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en ella, en particular para este pozo se da un plazo hasta antes del 1 de abril de 2021 para aportar información, de otra manera la Autorización será revocada.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-176, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 16 l/s (253,6 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 12 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 84 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 84 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 251.596 m³

La recuperación del pozo durante 84 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará únicamente para CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO, para el abastecimiento de la población del Corregimiento San José – Municipio de San Pedro.

De acuerdo a revisión técnica realizada SE APRUEBA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado, sin embargo, es necesario realizar los ajustes teniendo en cuenta que la oferta de agua se incrementa con el pozo Vsp-176, que tiene una capacidad mayor al pozo Vsp-16-

EL POZO VSP-176, NO PODRÁ SER OPERADO EN SIMULTÁNEO CON EL POZO VSP-16, NI ALTERNADAMENTE.

Instalaciones del pozo

Motor	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca	Franklin electric	Clase		Modelo	
	Serie		Potencia	20 HP	RPM	
Tipo de lubricación	Agua	X	Aceite		Otro	
	Marca		Serie		RPM	
Transmisión	Relación		Potencia		Modelo	
	Marca		Serie		Factor	
Medidor	Dígitos	6	Lectura		1	
	Transformador					
Medidor	Marca		Serie			
	tipo		Modelo			

El predio cuenta con 1 tanque de almacenamiento de 4 m³ de agua, para un total de 18 m³

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El predio cuenta con planta de tratamiento de agua potable, consistente en aireación y cloración .
- El predio cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico y campo de infiltración) a más de 50 m del pozo de producción.
- El pozo cuenta con sello sanitario.
- El pozo no cuenta con línea de aire.
- El pozo cuenta con caseta de protección, no tiene losa de protección, la cual deberá ser construida en un plazo de 30 días, es necesario indicar que la base debe quedar por encima del nivel del terreno, para evitar el ingreso de agua de escorrentía del predio aledaño, en donde se encuentra un potrero.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- En la visita se verificó que este pozo reemplazará el pozo Vsp-16, se debe realizar el análisis de la pertinencia de requerir el sellado de este pozo.
- La visita fue acompañada por Jhon Calero Caicedo – Fontanero.

REQUERIMIENTOS

- Dentro de los tres meses siguientes una vez otorgada la concesión, se requiere que el usuario presente el ajuste y complementación del PUEAA, respecto al ajuste de la oferta de agua.
- Se recomienda antes de iniciar la operación del pozo Vp-176, realizar limpieza y desarrollo del pozo, teniendo en cuenta que a estado un tiempo considerable sin uso
- Se requiere instalar medidor de flujo en la tubería de descarga del pozo, las características de este medidor deben ser informadas a la CVC. (marca, serie, número de dígitos, factor)
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica o acrílica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS .Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar previamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas y se actuará acorde a la ley 1333 de 2009 o norma que la modifique o sustituya.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

OBLIGACIONES DEL PUEAA: El usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC:

- Ajustar el documento acorde a lo registrado en el presente concepto en un término máximo de 3 meses a partir del otorgamiento de la concesión.
- Mantener instalado y en funcionamiento el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
- Presentar anualmente los resultados de las acciones propuestas para el control y reducción de las mismas.

Los documentos relacionados con el desarrollo de las obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-001-103-2020, La Directora de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OTORGAR a la Asociación de Suscriptores de Acueducto y Alcantarillado San José NIT. 821001943-3., representada por JHON JAIRO OROZCO BAHEZA identificado con la cédula de Ciudadanía número 16361434 expedida en Tuluá, la concesión de Aguas Subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-176, ubicado en el corregimiento San José, municipio San Pedro, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 16 l/s (253,6 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 12 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 84 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 84 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 251.596 m³

La recuperación del pozo durante 84 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

PARÁGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El agua extraída del pozo se utilizará únicamente para CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO, para el abastecimiento de la población del Corregimiento San José – Municipio de San Pedro.

ARTÍCULO 2. TASA POR USO. la Asociación de Suscriptores de Acueducto y Alcantarillado San José NIT. 821001943-3., representada por JHON JAIRO OROZCO BAHEZA identificado con la cédula de Ciudadanía número 16361434 expedida en Tuluá o quien haga sus veces, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

PARÁGRAFO 1. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección: corregimiento San José al predio Sin Denominación, San Pedro. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

PARÁGRAFO 2. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO 3. La Asociación de Suscriptores de Acueducto y Alcantarillado San José NIT. 821001943-3., representada por JHON JAIRO OROZCO BAHEZA identificado con la cédula de Ciudadanía número 16361434 expedida en Tuluá o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 2 de febrero de 2017 *"POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0426 – 2016"*.

PARAGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es

responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS. la Asociación de Suscriptores de Acueducto y Alcantarillado San José NIT. 821001943-3. representada por JHON JAIRO OROZCO BAHEZA identificado con la cédula de Ciudadanía número 16361434 expedida

en Tuluá o quien haga sus veces, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y requerimientos:

REQUERIMIENTOS:

- Dentro de los tres meses siguientes una vez otorgada la concesión, se requiere que el usuario presente el ajuste y complementación del PUEAA, respecto al ajuste de las oferta de agua.
- Se recomienda antes de iniciar la operación del pozo Vp-176, realizar limpieza y desarrollo del pozo, teniendo en cuenta que a estado un tiempo considerable sin uso
- Se requiere instalar medidor de flujo en la tubería de descarga del pozo, las características de este medidor deben ser informadas a la CVC. (marca, serie, número de dígitos, factor)
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica o acrílica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS .Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

1. No captar más del caudal o volumen concesionado.
2. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
3. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
5. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
6. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar previamente a la CVC.
7. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
8. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
9. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
10. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
11. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
12. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
13. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
14. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas y se actuará acorde a la ley 1333 de 2009 o norma que la modifique o sustituya.
15. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
16. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
17. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

OBLIGACIONES DEL PUEAA: El usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC:

- Ajustar el documento acorde a lo registrado en el presente concepto en un término máximo de 3 meses a partir del otorgamiento de la concesión.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Mantener instalado y en funcionamiento el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
- Presentar anualmente los resultados de las acciones propuestas para el control y reducción de las mismas.

Los documentos relacionados con el desarrollo de las obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO 6. OBRAS HIDRÁULICAS. la Asociación de Suscriptores de Acueducto y Alcantarillado San José NIT. 821001943-3, representada por JHON JAIRO OROZCO BAHEZA identificado con la cédula de Ciudadanía número 16361434 expedida en Tuluá o quien haga sus veces, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 7. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 8. TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria

de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 1 – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 2 – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO 10. CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO 11. NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la Asociación de Suscriptores de Acueducto y Alcantarillado San José NIT. 821001943-3, representada por JHON JAIRO OROZCO BAHEZA identificado con la cédula de Ciudadanía número 16361434 expedida en Tuluá, Representante Legal de la Asociación de Suscriptores de Acueducto y Alcantarillado San José NIT. 821001943-3., o a su apoderado, o a quien éste autorice, de conformidad con lo

establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 13. RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a marzo 02 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA. Profesional Especializado- Atención al Ciudadano
Expediente: 0741-010-001-103-2020

RESOLUCIÓN No. 0740 0742 000017
(Enero 21 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO EL
PORVENIR UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA FLORESTA, JURISDICCIÓN DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA”**

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 123372020 del 13/02/2020, JOSE ALBEIRO SANCHEZ BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16440128 expedida en Ginebra, obrando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio El Porvenir, ubicado en corregimiento, jurisdicción de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía
- PUEAA

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificados de tradición

Que mediante auto de Inicio de fecha 25/02/2020, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por JOSE ALBEIRO SANCHEZ BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16440128 expedida en Ginebra, obrando en nombre propio.

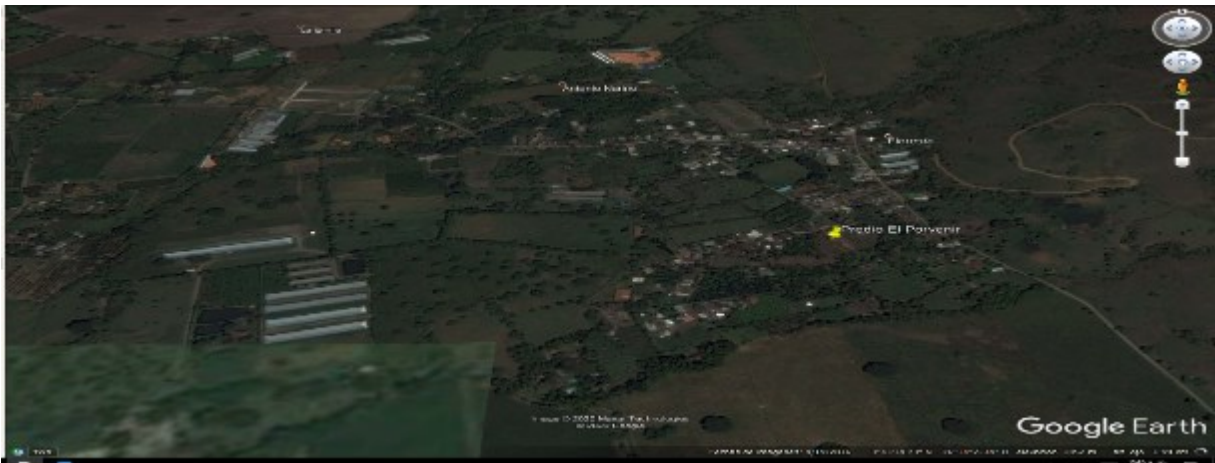
Que mediante oficio No. 0740-123372020 de fecha 13/02/2020 se comunica el auto de inicio de trámite y se envía factura No. 89270157 por valor de \$109.260 a JOSE ALBEIRO SANCHEZ BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16440128 expedida en Ginebra.

Que mediante oficio No. 0740-123372020 de fecha 13/03/2020 se notifica a JOSE ALBEIRO SANCHEZ BERMUDEZ la fecha de visita ocular para el día 02/04/2020.

Que mediante oficio No. 0740-123372020 de fecha 13/03/2020 se solicita a la alcaldía de Ginebra la fijación de los avisos.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 15/10/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.Z.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 20/01/2021, el cual establece:

LOGINEBRAZACIÓN: Predio El Porvenir, corregimiento La Floresta, municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3°43'34.73" N, 76° 14'55.49" O, ASNM 1052 metros.



ANTECEDENTE(S): El predio El Porvenir, se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central, en la Cuenca Zabaletas, subcuenca La María, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, posee una extensión aproximada de 1.0 Has, de propiedad del señor JOSE ALBEIRO SANCHEZ BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16'440.128 expedida en Ginebra Valle, según certificado de tradición con matrícula No 373-31823, el predio presenta una topografía plana, pendientes del 2 al 4%, se ubica a una altura sobre el nivel del mar de 1052 metros, consta de construcciones, áreas de cultivos de Uva y pan coger por el sistema de invernadero.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



El predio se abastece de agua para uso agropecuario de la corriente de agua denominada La María, fuente principal que cruza el corregimiento en sentido oriente occidente, desde hace más de 15 años, las cuales son tomadas en forma permanente mediante una manguera de 2" pulgadas de diámetro y conducidas a un tanque sedimentador para luego ser conducidas al predio en manguera de ¾" de pulgada, que se encuentra ubicado a 400 metros del sitio de captación. Una vez ingresan al predio, las aguas son almacenadas en un tanque de 15.0 metros cúbicos de volumen, para luego ser distribuidas a cada una de las áreas de cultivos, mediante el sistema de goteo. Hoy su propietario teniendo en cuenta las mejoras que ha realizado en su parte productiva de igual manera pretende legalizar las aguas que capta para beneficio del predio, para lo cual ha iniciado ante la CVC, el respectivo trámite de concesión de aguas superficiales de uso público.

Formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales.
Discriminación de valores para determinar el costo del valor del proyecto.
Certificado de tradición actualizado del predio.
Copia de la cédula del propietario y solicitante.

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: En visita realizada al predio El Porvenir, de propiedad del señor JOSE ALBEIRO SANCHEZ BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16'440.128 expedida en Ginebra Valle, se pudo establecer que cuenta con un área de 1,0 Has que se encuentran en construcciones un 2% destinado a viviendas y bodegas y el restante del área se encuentra en cultivos de Uva y Pan coger.

Una vez en el sitio donde se ubica la obra de captación se procedió a realizar el aforo de la fuente en forma volumétrica obteniendo los siguientes resultados:

Aforo	Volumen litros	Tiempo en segundos	Volumen en litros por segundo
1	10	3,2	3,125
2	10	3,1	3,225
3	10	3.0	3,333

De acuerdo al aforo realizado la fuente denominada quebrada La María nos arroja un volumen de tres puntos doscientos veintisiete (3,227) litros por segundo de los cuales se debe conservar un 30% como caudal ecológico equivalente a uno punto cero (1.0) litros por segundo, quedando un remanente de dos puntos doscientos veintisiete (2,227) litros por segundo, como caudal disponible para concesionar.

Luego se procedió a realizar el aforo en el sitio de llegada al predio por el mismo sistema donde se obtuvieron los siguientes resultados:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aforo	Volumen litros	Tiempo en segundos	Volumen en litros por segundo
1	10	40	0,25
2	10	41	0,24
3	10	39	0,26

Con base en lo anterior de acuerdo al aforo realizado nos arroja un volumen de cero puntos veinticinco (0,25) litros por segundo para los diferentes usos en el predio El Porvenir.

Una vez captada el agua será conducida por gravedad en manguera de $\frac{3}{4}$ " de diámetro, hasta donde se ubica un reservorio y una vez almacenada será distribuida por bombeo a cada uno de los sitios donde se requiera su uso.

Es necesario tener en cuenta que aguas arriba de esta captación se ubica la bocatoma del acueducto del corregimiento La Floresta, razón por la cual no se afecta con este otorgamiento, de igual manera sobre este cauce se ubican otras derivaciones las cuales se debe requerir su legalización.

CONCLUSIONES: Con base en lo observado en la visita, se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar una concesión de aguas de uso público, para beneficio del predio el Porvenir, ubicado en el corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria 373-31823, de propiedad del señor JOSE ALBEIRO SANCHEZ BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16'440.128 expedida en Ginebra Valle, en la cantidad equivalente al 11,22% del caudal base disponible de la quebrada La María, descontando el caudal ecológico, aforado en DOS PUNTO DOSCIENTOS VEINTISIETE (2,227) LITROS POR SEGUNDO, estimándose el caudal a otorgar en CERO PUNTO VEINTICINCO (0,25) litros por segundo que representan SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO (648,0) metros cúbicos por mes.

OBLIGACIONES: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Quebrada La María, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-010-002-052-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de JOSE ALBEIRO SANCHEZ BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16440128 expedida en Ginebra, para el beneficio del predio El Porvenir, Corregimiento Floresta jurisdicción de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente a **CERO PUNTO VEINTICINCO (0,25)** litros por segundo que representan SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO (648,0) metros cúbicos por mes.

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Por gravedad Quebrada La María.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente USO AGROPECUARIO, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada Sin Nombre aforado en **CERO PUNTO VEINTICINCO (0,25) lts/sg-**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: al predio El Porvenir Corregimiento Floresta, Ginebra Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. JOSE ALBEIRO SANCHEZ BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16440128 expedida en Ginebra o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Quebrada La María, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de JOSE ALBEIRO SANCHEZ BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16440128 expedida en Ginebra, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a JOSE ALBEIRO SANCHEZ BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16440128 expedida en Ginebra o a quien haga sus veces, , o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a enero 21 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0742-010-002-052-2020

RESOLUCIÓN No. 0740 0742 0000313

(Marzo 26 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO LOTE RURAL FRENTE AL GALPON UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 553342020 del 06/10/2020, LIBRADA SEPULVEDA DE TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29296340 expedida en Buga, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Lote Rural Frente al Galpón Corregimiento La Habana, jurisdicción de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía
- PUEAA
- Certificados de Tradición 373-105162

Que mediante auto de Inicio del 08/10/2020, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por LIBRADA SEPULVEDA DE TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29296340 expedida en Buga.

Que mediante oficio 0740-553342020 del 08/10/2020 se informó la iniciación de la actuación administrativa.

Que en el expediente figura el pago de la factura No. 3240 del 12/03/2020. \$155.963

Que mediante oficio 0740-553342020 del 04/12/2020 se informó la fecha de visita ocular para el 23/12/2020.

Que mediante oficio 0740-553342020 del 04/12/2020 se solicitó a la alcaldía de Buga la fijación de los avisos correspondientes.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 25/02/2021, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de S.G.S.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 12/04/2021, el cual establece:

LOCALIZACIÓN. El predio denominado Lote rural frente al Galpón se encuentra ubicado en el corregimiento de la Habana, Municipio Guadalajara de Buga, Cuenca Guadalajara, Departamento Valle del Cauca. Matricula inmobiliaria N° 373-105162.

Coordenadas

LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
3°52'44.90" N	76°11'42.00" O	1.429 MSNM
Y: 920.758	X: 1.098.020	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Localización Predio Lote Rural frente al Galpón Fuente GeoCVC



Localización Predio Lote Rural frente al Galpón y punto de captación Fuente GeoCVC

ANTECEDENTE(S): Los Contenidos en el Expediente 0742-010-002-270-2020 suministrados por la Oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur.

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 de 1974. Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas. Decreto 1090 de 2018. Resolución No. 1257 de 2018. Circular interna C.V.C No. 0037 de 27 de junio de 2019.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Con base en el informe de vista técnico realizado por funcionarios de la CVC DAR Centro Sur, de fecha 23 /12 /2020 se resalta lo siguiente:

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...) La visita fue atendida por la señora Librada Sepúlveda de Torres, identificada con la cedula de ciudadanía N° 29'296.340 de Buga valle, con numero celular 311-544.6751. Y se procedió a verificar la información suministrada por el solicitante tanto en el expediente como en el momento de la visita, así:

6.1 verificación de información registrada en la solicitud:

Se verifico la información suministrada por el usuario en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, así:

Contenido verificado	Se pudo verificar (SI/NO)	Observación
Datos del solicitante	Si	
Información general	Si	
Información fuente de abastecimiento	si	
Demanda / uso	no	

6.2 Descripción punto de captación:

Aforo predio el galpon		
punto de captacion		
Volumen (L)		Tiempo (Seg)
10		6,27
10		6,65
10		6,46
10		6,59
10		6,47
10		6,488
Q (LPS) litros/tiempo		1,54



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imágenes 1 y 2 donde se observa el lugar de captación dentro de la quebrada sin nombre

Aforo predio el galpon		
punto de llegada al predio		
Volumen (L)		Tiempo (Seg)
10		50,6
10		49,46
10		45,7
10		46,37
10		45,7
10		47,566
Q (LPS) litros/tiempo		0,21

Nombre fuente	Quebrada sin nombre	Nombre cuenca	Guadalajara
Nombre punto de derivación			
Latitud	3°52'36.90"N	Longitud	76°11'39.80"O
Coordenada plana X	1.098.064	Coordenada plana Y	920.516

Sistema de captación actual	En la fuente se realiza captacion por medio de una obra en concreto que se encarga de encausar el recurso hidrico, para ser conducido por una manguera de 2" pulgadas, la cual lleva el liquido vital a un tanque desarenador, una vez en el tanque el liquido continua su trayectoria hasta un tanque mas grande para su distribucion.
Requiere de la construcción o reconstrucción de obra de captación,	NO
Consideraciones técnicas obra de captación.	N/A
Sistema de conducción actual	Manguera de 2" pulgada con reduccion a 1"
Descripción llegada de conducción actual	Manguera de ½ " pulgada
Requiere de servidumbre para la captación y/o conducción	Si
Razones técnicas para que la captación y/o	La quebrada y su punto de captación se encuentra en predio vecino

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

conducción queden por fuera del predio	

6.3 descripción de otros usuarios aguas abajo del punto de captación:

Existen acueductos que se puedan afectar.	NO
Existen otros usuarios que se puedan afectar.	NO
Descripción de la forma que se puedan afectar	N/A



Imagen 3 donde se observa el Tanque desarenador

6.4 descripción del uso del agua: El usuario informa que hará uso del agua 12 horas al día, 8 días a la semana, para los siguientes usos:

Abastecimiento doméstico, pecuario y riego de plantas ornamentales

Criterio	Uso doméstico	Uso pecuario	Uso agrícola
# personas permanentes	7	2	
# personas transitorias	5		
Tipo de animal		vacas	
# de animales		3	
Tipo de cultivo			Plantas ornamentales
Área del cultivo en Ha.			
Tipo de riego			

6.5 descripción del manejo del agua luego del uso o sobrantes:

Las aguas luego de usadas llegan a:	Alcantarillado de la habana
Latitud	Longitud
Forma de restitución de sobrantes	Gravedad continuidad hacia la quebrada sin nombre la cual tribuaria del rio guadalajara
Las aguas retornan a la misma fuente	Los sobrantes si
Causas que impidan que los sobrantes retornen a la misma fuente.	N/A

Cuenta con un sistema de manejo de los vertimientos	SI
Tipo de sistema de tratamiento	Pozo séptico. Y alcantarillado

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las actividades en el predio requieren de permiso de vertimiento.	SI
El principal efecto ambiental sobre las aguas luego de usadas o por el manejo de los sobrantes es	N/A
Obras y actividades complementarias:	N/A

6.6 descripción de los principales elementos de la estructura ecológica del predio: Varios árboles en la zona de uso recreativo del predio, franja de protección a lado y lado de la quebrada del cual se está abasteciendo el predio (...) Hasta aquí el informe

Cálculo de la oferta y Demanda del Recurso Hídrico

Oferta: De acuerdo al informe de visita (referenciado en el presente concepto) se tienen los siguientes aforos

AFORO DE LA FUENTE	AFORO CAPTADO
1.54 l/s	0.21 l/s

De igual manera para tener una información más completa, a partir de otros elementos técnicos como el rendimiento hídrico de la zona y el área aferente de la microcuenca y la probabilidad de permanencia del caudal en la fuente, se realiza una estimación de los caudales a tener en cuenta en el análisis de oferta, teniendo como resultado base un porcentaje de permanencia del 95%

Cuenca Quebrada El Janeiro		
Área Aferente	26.1 Ha.	
% de permanencia	Rendimiento Lt/Ha	Caudal L/s
70%	0,197	5,147
75%	0,184	4,800
80%	0,170	4,424
85%	0,155	4,046
90%	0,139	3,615
95%	0,110	2,861



Área aferente del punto de captación, quebrada sin nombre

Demanda: De acuerdo con la solicitud, el uso proyectado para las aguas busca satisfacer la demanda doméstica. A continuación, se presenta el cálculo de la demanda para el uso solicitado para el Predio, *Lote Rural frente al Galpón* de acuerdo al documento técnico Resolución 0100 N° 0600-0292 de 2019, "Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas en un tramo del río Guadalajara, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro, Departamento del Valle del Cauca".

Tipo de Actividad	Área/No. Beneficiarios	Modelo de consumo	Caudal requerido (l/s)
Ganadería	3 animales	50 l/animal-día	0.0017

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Domestico	12	200l/hab /día ⁷	0.02
Riego potreros	25m ² (0.0025ha)	0.1 l/s-Ha	0.00025
TOTAL (l/s)	0.02		

Por lo anteriormente expuesto, se establece que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas de 0.02 Litros por segundo (l/s)

Evaluación de PUEAA. De acuerdo a los lineamientos establecidos en la Circular 037 de 2019, al Decreto 1090 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se procede a la evaluación técnica del PUEAA presentado:

Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Artículo 3 Contenido de Los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, deberá contener como mínimo la siguiente información:

CONTENIDO MÍNIMO	DESCRIPCIÓN - EXPLICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Información general	Esta información es complementada y articulada con la ya incluida en la solicitud de concesión.	SI	Se encuentra inmersa en la documentación de la solicitud de concesión de aguas
Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentic o lótico.	-----	SI	En el documento se establece que es una fuente superficial de tipo lotico
Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral anterior	Se debe identificar la unidad dependiendo si la captación es de agua superficial o subterránea y la información disponible de la unidad de análisis.	PARCIAL	Dentro del documento se presenta parcialmente la identificación
La descripción del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	Descripción general del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua, desde el punto de captación hasta el punto. Con base en lo anterior, incluir la descripción del sistema y método de medición	SI	En el documento se presenta una muy breve identificación del sistema no se presenta método de medición del mismo, el cual será una obligación dentro de la resolución de adjudicación
La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.	Indicar cualitativamente las posibles pérdidas en el sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua. A partir de la entrada en vigencia de la concesión, el usuario debe identificar las pérdidas en su sistema y establecer las medidas para su	NO	El usuario NO identifica las pérdidas de agua respecto al caudal captado y No propone ninguna acción de control de las mismas. Quedará como obligación que, a partir de la entrada en vigencia de la concesión, el

⁷ El modelo de consumo se basa, Resolución 0100 N° 0600-0292 de 2019, y teniendo como referencia el consumo empleado por el número de personas declarado en la solicitud, para el desarrollo de actividades domésticas, (Decreto 3930/2010) lo anterior no contempla el consumo humano, ya que para ello se deberá garantizar un tratamiento previo de potabilización, y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1575 de 2007

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	control.		usuario debe identificar las pérdidas en su sistema y establecer las medidas para su control.

CONCLUSIONES: Con base en lo expuesto en el presente concepto técnico, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de una concesión de aguas de uso público a favor del señor LIBRADA SEPÚLVEDA DE TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. CC: 29'296.340 en el Predio denominado LOTE RURAL FRENTE AL GALPON , ubicado en Corregimiento de la Habana, Municipio Guadalajara de Buga

El caudal concesionado y el punto de captación corresponde a:

Tipo de Actividad	Área/No. Beneficiarios	Modelo de consumo	Caudal requerido (l/s)
Ganadería	3 animales	50 l/animal-día	0.0017
Domestico	12	200l/hab /día ⁸	0.02
Riego potreros	25m ² (0.0025ha)	0.1 l/s-Ha	0.00025
TOTAL (l/s)		0.02	

Nombre de la fuente	% del caudal asignado	Q. Aforado de la fuente (l/s)	Q. Concesionado (l/s)
Quebrada sin nombre	1.30	1.53	0.02
TOTAL			0.02

Es tener en cuenta que las variaciones climatológicas tienen una fuerte repercusión en el caudal de las fuentes hidrológicas, motivo por el cual es necesario adoptar medidas preventivas y correctivas para las épocas que por fenómenos climáticos se reduce la prestación del servicio ecosistémico de aprovisionamiento hídrico.

OBLIGACIONES:

- En el primer año se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
- En el primer año se deberá realizar la instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema
- En el primer año se deberá elaborar el diagnostico de su sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo
 - Descripción del sistema de medición
 - Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua
 - Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento
- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

⁸ El modelo de consumo se basa, Resolución 0100 N° 0600-0292 de 2019, y teniendo como referencia el consumo empleado por el número de personas declarado en la solicitud, para el desarrollo de actividades domésticas, (Decreto 3930/2010) lo anterior no contempla el consumo humano, ya que para ello se deberá garantizar un tratamiento previo de potabilización, y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1575 de 2007

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
12. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-270-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de LIBRADA SEPULVEDA DE TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29296340 expedida en Buga o quien haga sus veces, para el beneficio del predio lote rural Frente al Galpón, Corregimiento La Habana, jurisdicción de Buga, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S).

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se realizará por gravedad de la quebrada Sin Nombre.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso DOMESTICO y PECUARIO, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada sin nombre aforado en CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S).

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: al Predio Lote Rural Frente al Galpón Corregimiento La Habana Buga Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. LIBRADA SEPULVEDA DE TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29296340 expedida en Buga o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. En el primer año se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
2. En el primer año se deberá realizar la instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema
3. En el primer año se deberá elaborar el diagnostico de su sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo
 - Descripción del sistema de medición
 - Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua
 - Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento
4. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
5. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
6. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
7. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
12. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de LIBRADA SEPULVEDA DE TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29296340 expedida en Buga o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra Calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

actividad;

D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a LIBRADA SEPULVEDA DE TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29296340 expedida en Buga o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a marzo 26 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Exp: 0743-010-002-270-2020

RESOLUCIÓN No. 0740 0743 0000396
(Abril 21 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO YAMAGUAL UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES, JURISDICCION DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 84342020 del 31/01/2020, SANDRA YINETH FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía número 33816710 expedida en Calarcá, obrando en calidad de propietario, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio Yamagual, ubicado en vereda Buenos Aires, jurisdicción de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía
- PUEAA
- Certificados de tradición

Que mediante auto de Inicio de fecha 01/07/2020, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por SANDRA YINETH FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía número 33816710 expedida en Calarcá.

Que mediante oficio No. 0740-84342020 de fecha 01/07/2020 se comunica el auto de inicio de trámite y se envía factura No. 89281217 por valor de \$109.260 a SANDRA YINETH FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía número 33816710 expedida en Calarcá.

Que mediante oficio No. 0740-84342020 de fecha 04/08/2020 se notifica a SANDRA YINETH FAJARDO la fecha de visita ocular para el día 18/08/2020.

Que mediante oficio No. 0740-84342020 de fecha 04/08/2020 se solicita a la alcaldía de Yotoco la fijación de los avisos.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 12/04/2021, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.Z.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 21/04/2021, el cual establece:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LOCALIZACIÓN: Predio rural denominado “Yamagual”, se localiza en la Vereda Buenos Aires, Corregimiento El Dorado, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, con Coordenadas geográficas 3°50'59.68" Norte – 76°24'46.07" Oeste, según sistema de referencia GCS WGS 84 y Coordenadas planas X: 1.073.831 – Y: 917.503 según sistema de referencia MAGNA SIRGA Colombia Oeste, correspondiente a la Cuenca Yotoco.

A continuación, en la **figura 1**, se muestra la localización del predio rural Yamagual, teniendo en cuenta el área total del predio.

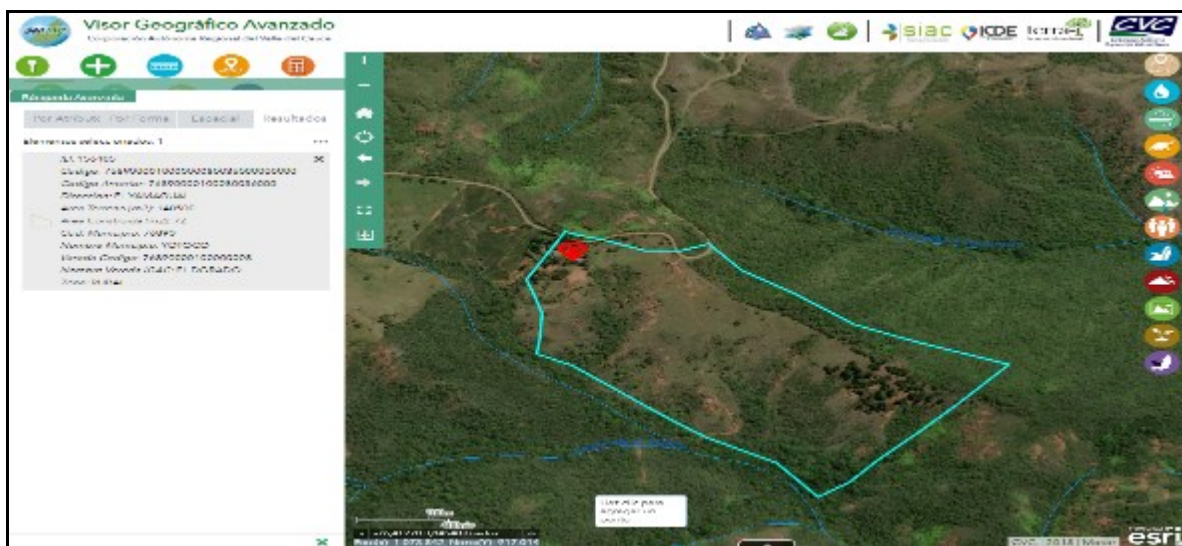


Figura 1. Localización del predio rural Fuente: Visor Geográfico Avanzado de la CVC, https://geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/

COORDENADAS			
GEOGRÁFICAS		PLANAS	
LONGITUD	76°24'46.07" W	X =	1.073.831
LATITUD	3°50'59.68" N	Y =	917.503

Tabla 2. Coordenadas ubicación predio rural Yamagual

ANTECEDENTE(S): Información contenida en el expediente N° 0743-010-002-056-2020, suministrados por la Oficina de Atención al Ciudadano DAR Centro Sur de la CVC.

NORMATIVIDAD: La normatividad que establece otorgar concesiones de aguas superficiales se encuentra comprendida en el Decreto 1076 de 2015, libro 2, parte 2, título 2, capítulo 2. Decreto 1090/2018 Por el cual se adiciona el Decreto 1076/ 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente. Resolución 1257 de 2018 Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El predio rural denominado “Yamagual”, se localiza en la Vereda Buenos Aires, Corregimiento El Dorado, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo consultado en el Visor Geográfico Avanzado de la CVC, presenta condiciones topográficas con pendientes que se clasifican en Plano menores a 3%, Escarpado entre 50 – 75% y Muy Escarpado mayores de 75%, se encuentra en los ecosistema, BOMHUMH - Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional y AMMSMH - Arbustales y Matorrales Medio Muy Seco en Montaña Fluvio-

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Gravitacional, en cuanto al cobertura uso del suelo el predio presenta Pasto cultivados, Vegetación secundaria o transición, Áreas naturales desnudas y cultivos de piña.

Revisada la información contenida en el expediente N° 0743-010-002-056-2020, se encontró que en el informe de visita ocular de fecha 18 de agosto de 2020, visita que fue atendida por el señor Carlos Saldarriaga, identificado con cédula de ciudadanía numero 94.367.188 de la ciudad de Tuluá (Valle), la cual informa que requiere la concesión de agua para uso doméstico de los cuatro lotes fraccionados en el mismo predio, sin embargo, la información suministrada por el usuario, contenida en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, es diferente puesto que requiere la concesión de agua para otros usos más como se muestra en la **figura 2** (pecuario y agrícola), sin embargo en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) solo especifican que utilizarían el recurso hídrico para uso doméstico, adicionalmente no cuenta con la información completa que debe contener de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, razón por el cual se solicita información completaria mediante radicado 0743-84342020 de fecha 09 de noviembre de 2020.

Después de la solicitud anterior, la señora Sandra Yinet Fajardo Carmona solicita mediante radicado 697432020 de fecha 02 de diciembre de 2020 prórroga para la entrega de la información complementaria, la cual mediante oficio 0743-697432020 de fecha 15 de diciembre de 2020 se le concede 60 días calendario para la entrega de la información.

Figura 2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales

Se recibe información mediante radicado 97002021 de fecha 04 de febrero de 2021 el cual no cumple con los requerimientos solicitados en el oficio 0743-84342020, debido que corresponde al mismo documento radicado inicialmente, que se encuentran

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a folios visibles del 14 al 17 y 43 al 46 que reposan en el expediente, pese a lo anterior se procede solicitar nuevamente información complementaria mediante oficio 0743-97002021 de fecha 22 de febrero de 2021.

Posteriormente, se recibe la información complementaria mediante radicado 246032021 de fecha 16 de marzo de 2021, en la cual se encontró que el PUEAA corresponde a la Asociación de Usuarios del Acueducto Brisas de Calima, identificado con el NIT 901195260-3, el cual conlleva a una solicitud de persona jurídica y no de persona natural como fue solicitado inicialmente.

Conforme a lo anterior, la información suministrada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y en el PUEAA por parte de la señora Sandra Yineth Fajardo Carmona, es confusa para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial.

CONCLUSIONES: Con base en lo anteriormente expuesto, se considera que **NO es viable** el otorgamiento de la concesión de aguas de uso público a favor de la señora Sandra Yineth Fajardo Carmona identificada con cédula de ciudadanía No. 33.816.710 de Calarcá (Quindío), para uso doméstico en el predio Yamagual localizado en la Vereda Buenos Aires, Corregimiento El Dorado, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, por las siguientes razones:

1. El PUEAA presentado como información complementaria según radicado 246032021 de fecha 16 de marzo de 2021, se presenta por persona Jurídica Asociación de Usuarios del Acueducto Brisas de Calima, identificado con el NIT 901195260-3, distinta a la solicitante del trámite quien actúa como persona natural, según se lee en el auto de inicio.

2. La presentación de un PUEAA por persona jurídica, genera confusión si la solicitud de la concesión corresponde a señora Sandra Yineth Fajardo Carmona identificada con cédula de ciudadanía No. 33.816.710 de Calarcá (Quindío), o en su defecto debió tramitarse la solicitud a nombre de la Asociación de Usuarios del Acueducto Brisas de Calima, identificado con el NIT 901195260

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-056-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. NEGAR a SANDRA YINETH FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33816710 expedida en Calarcá, la Concesión de Aguas Superficiales para el predio Yamagual, ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca. por las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. NOTIFICACIONES: Por el Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a SANDRA YINETH FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33816710 expedida en Calarcá, o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 5. COMUNICACIONES: Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC San Pedro-Mediacanoa-Piedras-Ríofrio, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comuníquese y envíese copia del presente acto administrativo al señor Alcalde del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 6 Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Guadalajara de Buga, a abril 21 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-010-002-056-2020

RESOLUCIÓN 0741 0743 0000329

(Abril 15 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PRORROGA Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 0743 0000208 DE FEBRERO 18 2020

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que en fecha 18/02/2020 se profirió la Resolución No. 0000208 **POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION 0740 No. 0743-001003 DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2017 QUE OTORGA PERMISO DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES A LA SOCIEDAD CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACÍFICO CLIP S.A.S. NIT. 901032383 PARA EL PREDIO PALESTINA LOTE 2 UBICADO EN EL CORREGIMIENTO MEDIA CANOA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

Que la Resolución No. 0000208 2020 se notificó por Aviso el 09 de marzo de 2020.

Que mediante oficio fechado el 18/12/2020 con radicado No. 733492020, ANDRES REBOLLEDO COBO cédula de ciudadanía No. 16712521 expedida en Cali, representante legal de Centro Logístico Industrial del Pacífico CLIP S.A.S. NIT. 901032383, solicita prórroga de la resolución No. 0000208 de 2020.

Que mediante auto de fecha 12/02/2020, fue admitida la solicitud de Prórroga, presentada por ANDRES REBOLLEDO COBO cédula de ciudadanía No. 16712521 expedida en Cali, representante legal de Centro Logístico Industrial del Pacífico CLIP S.A.S. NIT. 901032383 para el predio Palestina Lote 2, ubicado en corregimiento Mediacanoa, Municipio de Yotoco.

Que mediante oficio de fecha 12/02/2021, se notificó a ANDRES REBOLLEDO COBO la iniciación del trámite administrativo.

Que mediante factura No. 8114 del 18/03/2021 se verifica el pago por \$419.898 por concepto de evaluación.

Que mediante oficio No. 0740-733942020 01/03/2021 se informa a ANDRES REBOLLEDO COBO la realización de visita ocular, determinando para ello el día 16/03/2021 a partir de las 09:00 a.m.

Que realizada visita ocular al sitio en la fecha y hora establecida, y de ella se levantó el Acta correspondiente, que obra en los folios que hacen parte del expediente y con fundamento en ello se emitió el concepto Técnico de fecha 08/04/2021, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 15/04/2021, del cual se substraen lo siguiente:

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Evaluación técnica de la solicitud. Dentro de las consideraciones técnicas del proyecto se utilizarán tres tipos de vías; principales, secundarias y terciarias según la presentación y teniendo en cuenta la capacidad de tránsito en el centro logístico la vía principal de ingreso y salida a la doble calzada.

Las vías tienen las siguientes características CA 1 y CA 2 de las cuales ocuparan un área de 200 metros de longitud y 20 metros de ancho en zona de vía con área de 4.000 metros cuadrados del par vial nacional, allí se construirán los carriles de aceleración y desaceleración para el ingreso de salida y entrada de vehículos; dentro de la propiedad se continuaran los carriles hasta la portería utilizando un área de 120 metros lineales por ancho un de 50 metros, con una pendiente máxima de 2.54% de inclinación.

Las vías principales VP1 y VP2 están proyectadas en un área de 50 metros de ancho por una longitud de 250 metros. Partir de la portería hasta el límite del predio denominado Yocambo.

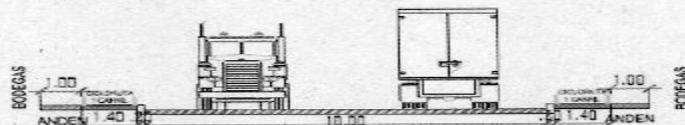
5-SECCIÓN TÍPICA DE VÍAS

En el diseño geométrico de las vías a construir se emplearán 3 secciones típicas, sin embargo, las estructuras de pavimento propuesto para todas las secciones se enuncian a continuación:

PAVIMENTO RIGIDO MR-640 PSI	Espesor 0.24 metros
BASE	Espesor 0.25 metros
ROCA MUERTA	Espesor 0.51 metros

Las vías principales de acceso corresponden a un ancho de carril de 7.5 metros con separador, bombeo a una sola agua hacia el canal interceptor.

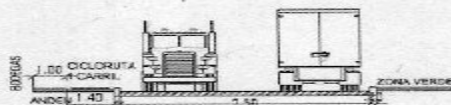
La sección transversal de las vías secundarias corresponde a un ancho de carril de 10 metros con bombeo a un agua del 2%



SECCION TIPICA
VIAS SECUNDARIAS ZF

ESC 1:200

La sección típica de las vías terciarias tiene un ancho de carril de 7.50 metros con bombeo normal de 2% a una sola agua, todas las vías poseen cunetas en concreto para el manejo de las aguas lluvias.



SECCION TIPICA
VIAS TERCEARIAS ZF

ESC 1:200

Con objeto de construir la infraestructura para el proyecto de la Zona Franca, el cual consta de bodegas, edificio administrativo, planta de tratamiento de aguas residuales, planta de tratamiento de agua potable, patio DIAN, estación de bomberos, y accesos. Los cuales se presentan a continuación incluidas las vías del proyecto:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8-CALCULO DE VOLÚMENES

Establecidos los parámetros geométricos de los alineamientos horizontales y verticales y considerando las secciones transversales predefinidas según el tipo de vías, se realizó el cálculo de los volúmenes de tierra de explanación y llenos, en la siguiente tabla se resumen los movimientos de tierra.

Tabla de resúmenes

VIA	LONGITUD (m)	VOL. LLENO (M3)	VOL. CORTE (m3)	CAPA RODADURA (M3)	BASE	SUBBASE	VOL. TOTAL CORTE (m3)
V 6	846	723,31	622.63	1124.2	1405.25	3272.9	6424.98
V 7	795	654,12	338.12	918.59	372.13	2680.21	4309.05
V 8	1393,189	1085,20	893.53	2193.26	2819.38	6551.97	12458.14
V 9	257,96	49,74	797.81	535.9	772.14	1864.57	3970.42
VS 10	245.615	21.61	316.2	469.85	686.18	1667.89	3140.12
TOTAL	3608,349	2828.57					30302.71

El volumen de lleno corresponde a 2828,57 m3 y el volumen de corte es de 30302.71 m3, el material excedente correspondiente a 27474.14 m3 podrá manejarse en zonas internas del proyecto en acopios debidamente conformados.

10- VOLUMENES DE EXPLANACIÓN DE LOTES

A continuación, se describe el volumen de explanación del predio Palestina Lote 2, que corresponde al proyecto de la Zona Franca, el cual consta de bodegas, edificio administrativo, planta de tratamiento de aguas residuales, patio de DIAN, estación de bomberos, accesos y canal de regulación. El cual corresponde a 149.578,11m³.

ZONA FRANCA MANZANA	LOTE	AREA(M2)	PROFUNDIDAD (M2)	EXPLANACION (M3)
M-01	1	17249,937	0,4	6.899,97
	2	6784,076	0,4	2.713,63
	3	6595,908	0,4	2.678,36
	4	8245,44	0,4	3.298,18
	5	9775,44	0,4	3.910,18
M-02	6	11508,5	0,4	4.603,40
	7	11504,5	0,4	4.601,80
	8	9405,93	0,4	3.762,37
	9	7323,35	0,4	2.929,34
M-03	10	16219,22	0,4	6.487,69
	11	16065,92	0,4	6.426,37
	12	10827,63	0,4	4.331,05
M-04	13	10900,09	0,4	40.000,00
PORTERIA	/	998,56	0,4	399,42
OFICINAS	/	680,409	0,4	272,16
PTAP	/	3051,051	0,4	1.220,42
TANQUE INCENDIOS	/	-	-	315
PTAR	/	1870,379	0,4	748,15
PARQUEADERO	/	1289,088	0,4	515,64
CANAL DE REGULACION	/	14232,968	1,6	22.772,75
PATIO DIAN	/	1500	0,4	600,00
BOMBEROS	/	158,297	0,4	63,32
DIAN	/	90	0,4	36,00
TOTAL		255489,603		119.590,4

La disposición final de la tierra se pretende utilizar para la adecuación de terrenos y restauración de diques en predios del Centro Logístico Industrial del Pacífico CLIP S.A.S. y el Ingenio Pichichi S.A.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11- DISPOSICIÓN FINAL DE LA TIERRA

La tierra removida se le realizará la siguiente disposición final:

DISPOSICIÓN FINAL		
Palestina Lote 3 (m3)	80%	117.652
Restauración de diques (m3)	20%	29.413
TOTAL (m3)	100%	147.064

Extractando del Informe Técnico presentado por CLIP: En el mes de diciembre se inició actividades correspondientes a excavación y relleno con roca muerta de la vía principal de zona franca que conduce al lote de BERGE, esta tiene un área de aproximadamente 3984 m² se realizó una excavación de 1 m por lo que el volumen retirado es de 3830 m³, los cuales fueron dispuestos en el costado sur del dique del río Mediacanoa, la actividad finalizó el 14 de enero de 2021

El área del lote donde se realizaron las actividades se encuentra en la siguiente imagen:



El material excavado se dejó acopiado en el costado sur del dique del río Mediacanoa.



Coordenadas Norte 921540.089 Este 1079998.71

El 29 de enero de 2021 se inició excavación para la pavimentación de los accesos, esta tiene un área de 1810 m² de los cuales se retiraron 1252 m³ de material suelto, este se dispuso en la zona verde triangular que se forma en los accesos de la zona franca, hasta la fecha la obra lleva un avance del 38% donde se han realizado las siguientes actividades: excavación, relleno con roca muerta y relleno con material de base granular.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



En la fotografía se muestra el sitio de disposición del material



El material excavado se depositó en la zona verde triangular que se forma con los dos accesos de la zona franca. Norte 921961.33 Este 10778959.015

A continuación, se describen los volúmenes evacuados del lote de patio de inspección de la DIAN:

	AAREA	PROFUNDIDAD	TOTAL
VOLUMEN DESCAPOTADO	1810	0.69	1249 m ³

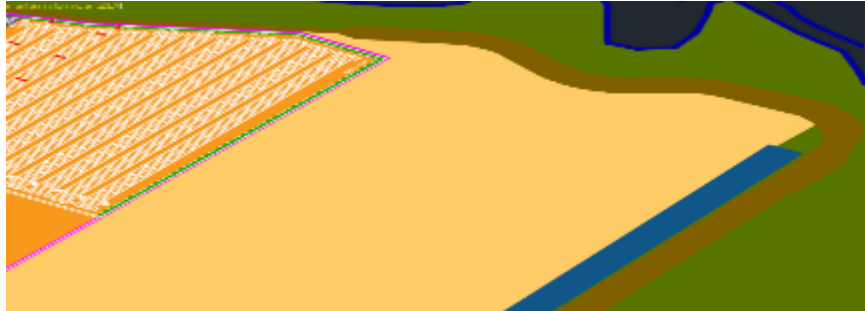


Sitio de disposición final Costado sur del dique del río Mediacanoa Norte 921579.826 Este 1079891.637

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Avance Zona Franca

AÑO	Volumen (m3)
2020	4.516
2021	20.926
Volumen avanzado	25.442
Volumen permitido	138.507
% Avance	18%

CONCLUSIONES: Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable la prórroga y modificación del permiso para la apertura de vías y explanaciones para el proyecto CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS con NIT 901.032.383-1 en el predio PALESTINA LOTE No. 2, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca., cuyo representante legal es ANDRES REBOLLEDO COBO con C.C. 16.712.521 de Cali – Valle o quien haga sus veces, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite por parte de sociedad CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS con NIT 901.032.383-1 cuyo representante legal es ANDRES REBOLLEDO COBO con C.C. 16.712.521 de Cali – Valle o quien haga sus veces
- Se ha verificado en campo que se viene cumpliendo con las condiciones técnicas y ambientales contenidas en la Resolución 0740 No. 0743-001003 del 20 de Octubre del 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE VIAS Y EXPLANACIONES EN EL PREDIO PALESTINA LOTE 2, UBICADO EN EL CORREGIIMIENTO DE MEDIACANOA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", las cuales deben ser seguidas estrictamente por la sociedad CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS con NIT 901.032.383-1 cuyo representante legal es ANDRES REBOLLEDO COBO con C.C. 16.712.521 de Cali – Valle o quien haga sus veces

En vista de que las modificaciones planteadas en los documentos técnicos presentados corresponden en su mayoría a ampliación de vías, cambios en las explanaciones y no generarán una alteración respecto al área a intervenir, se recomienda autorizar la renovación y modificación del permiso de apertura de vías y explanaciones contenido en el expediente 0743-004-012-385-2017. Los volúmenes de explanación (cubicación) serán modificados conforme al documento técnico con radicado CVC No. 733492020 del 18 de diciembre de 2020 presentado por el CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS con NIT 901.032.383-1 cuyo representante legal es ANDRES REBOLLEDO COBO con C.C. 16.712.521 de Cali – Valle o quien haga sus veces

OBLIGACIONES: Las obligaciones seguirán siendo las establecidas en el permiso inicial, continuando con las siguientes:

- Teniendo en cuenta que para la conexión entre el predio Palestina Lote 2 y El predio Yocambo, se requiere de la construcción de una de las vías principales sobre el cauce de un canal que se encuentra conectado a la acequia Aguasalada; se requiere que el usuario tramite el permiso de ocupación de cauce playas y lechos y presente los diseños de la obra que permitan el paso de las aguas a manera de que no se afecten negativamente las condiciones hidrológicas del canal.
- Teniendo en cuenta lo propuesto para la disposición del material terreo resultante de la adecuación de terreno, se requiere la realización de estudios y/o caracterización del material a fin de verificar que este cumple con las condiciones técnicas para la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

conformación de diques. en caso de que dichas características no se cumplan, se debe dar cumplimiento a los establecido en la resolución 472 del año 2017.

Obligaciones previas:

- Las obras de construcción deberán cumplir con todos los parámetros constructivos presentados y evaluados.
- Los materiales utilizados para la construcción deberán proceder de sitios acreditados por la agencia minera nacional y la autoridad ambiental.
- El propietario y responsable de las actividades o quien haga sus veces deberá coordinar con el concesionario de la vía las actividades a realizar.
- El propietario y responsables de las actividades o quien haga sus veces será responsable de daños a terceros.
- Se deberá reiterar al propietario su responsabilidad sobre el dique de protección ya que en su estructura de que mitiga unas condiciones hidrológicas adversas y que estas son evaluadas históricamente, por lo cual se deberán tomar todas las acciones de mantenimiento y reparaciones necesarias teniendo en cuenta el cambio de uso de suelo, de pasar de un cultivo de caña a unas estructuras para industria, bodegaje, parqueaderos entre otros.
- Realizar el mantenimiento de los diques perimetrales sobre el río Cauca y Mediacanoa previa autorización de la CVC en función de las cotas aprobadas según el acuerdo 052 de la CVC.
- El propietario deberá implementar la evaluación de plan de gestión del riesgo para la inundabilidad.
- Deberá presentar los diseños de las bombas para la evacuación de las aguas lluvias y niveles por nivel freático.
- El propietario deberá tener un plan de reubicación de los diques ubicados en el predio que no cumplan con el acuerdo 052 de la CVC, como corredor Río Cauca de la CVC.
- Las áreas paralelas al Río Mediacanoa en una distancia de 30 metros del margen no se podrán realizar construcción de zonas duras encerramientos y serán destinadas a la restauración acorde con lo establecido en el Decreto único 1076 del 2015. Código de los recursos Naturales y lo establecido en el EOT del municipio de Yotoco.
- Se requiere que tramite y obtenga el correspondiente permiso de cada una de las actividades de los diferentes predios donde se pretende utilizar el material de descapote resultante de las excavaciones. Será responsabilidad del propietario, al encontrarse y evidenciarse material resultante de excavaciones del predio Palestina Lote 2 en cualquier otro sitio al que no se haya autorizado por la CVC.
- No se permiten reparaciones ni el mantenimiento de los equipos mecánicos o los vehículos en el predio hasta tanto no estén adecuados debidamente; el establecimiento de combustibles deberá realizarse en condiciones adecuadas que no afecten el suelo con derrames de hidrocarburos.
- 1 año de plazo para la ejecución de todas las actividades en el predio Palestina lote No. 2
- Durante el inicio de obras de construcción y mientras que se implementan los sistemas de tratamiento de aguas residuales, deberán utilizar baños portátiles.
- Implementar un plan de manejo de residuos sólidos y ejecutarlo durante la ejecución de construcción y operación del proyecto.
- Con el objeto de establecer línea base de calidad de aire del área de donde se ubicará el proyecto Zona franca en el lote Palestina 2, teniendo en cuenta las diferentes actividades que se puedan desarrollar se requiere el monitoreo según la resolución 610 de 2010
- Antes de que cualquier empresa se instale dentro de las instalaciones de Proyecto CLIP – Zona franca, se debe verificar ante la autoridad ambiental si son o no objeto de Licenciamiento Ambiental como de tramitar y obtener los permisos ambientales correspondientes; el propietario de este proyecto CLIP – Zona Franca o quien haga a su vez es responsable ante la autoridad ambiental de tal cumplimiento. “

Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue la prórroga y modificación del permiso de apertura de vías y explanaciones:

1. Se debe reiterar al solicitante que la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor. Cumplir con lo consignado en el documento técnico que se anexo a la solicitud de prórroga y modificación del permiso de vías, carretables y explanaciones de que trata el presente concepto técnico.
2. Se deberán cumplir estrictamente con las condiciones y requerimientos establecidos en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 0740 No. 0743-001003 del 20 de Octubre del 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE VIA Y EXPLANACIONES EN EL PREDIO PALESTINA LOTE 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MEDIACANOA,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", para lo cual la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento que considere necesarias.

La vigencia de la prórroga del permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones deberá ser de un (1) año contado a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo correspondiente.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-004-012-385-2017, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO 1. PRORROGAR por el término de un (01) año a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo autorizado en la Resolución 00000208 2020 **POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION 0740 No. 0743-001003 DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2017 QUE OTORGA PERMISO DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES A LA SOCIEDAD CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S. NIT. 901032383 PARA EL PREDIO PALESTINA LOTE 2 UBICADO EN EL CORREGIMIENTO MEDIA CANOA JURISDICCION DEL MUNICIPIO YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** para el predio Palestina Lote 2 corregimiento Mediacanoa Municipio de Yotoco Valle del Cauca, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. Se autorizan las modificaciones planteadas en los documentos técnicos presentados ya que los volúmenes de explanación (cubicación) serán modificados conforme al documento técnico con radicado CVC No. 733492020 del 18 de diciembre de 2020 presentado por el CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS con NIT 901.032.383-1 cuyo representante legal es ANDRES REBOLLEDO COBO con C.C. 16.712.521 de Cali – Valle o quien haga sus veces

ARTÍCULO 2. OBLIGACIONES. Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES PREVIAS:

- Las obras de construcción deberán cumplir con todos los parámetros constructivos presentados y evaluados.
- Los materiales utilizados para la construcción deberán proceder de sitios acreditados por la agencia minera nacional y la autoridad ambiental.
- El propietario y responsable de las actividades o quien haga sus veces deberá coordinar con el concesionario de la vía las actividades a realizar.
- El propietario y responsables de las actividades o quien haga sus veces será responsable de daños a terceros.
- Se deberá reiterar al propietario su responsabilidad sobre el dique de protección ya que en su estructura de que mitiga unas condiciones hidrológicas adversas y que estas son evaluadas históricamente, por lo cual se deberán tomar todas las acciones de mantenimiento y reparaciones necesarias teniendo en cuenta el cambio de uso de suelo, de pasar de un cultivo de caña a unas estructuras para industria, bodegaje, parqueaderos entre otros.
- Realizar el mantenimiento de los diques perimetrales sobre el río cauca y Mediacanoa previa autorización de la CVC en función de las cotas aprobadas según el acuerdo 052 de la CVC.
- El propietario deberá implementar la evaluación de plan de gestión del riesgo para la inundabilidad.
- Deberá presentar los diseños de las bombas para la evacuación de las aguas lluvias y niveles por nivel freático.
- El propietario deberá tener un plan de reubicación de los diques ubicados en el predio que no cumplan con el acuerdo 052 de la CVC, como corredor Río Cauca de la CVC.
- Las áreas paralelas al Río Mediacanoa en una distancia de 30 metros del margen no se podrán realizar construcción de zonas duras encerramientos y serán destinadas a la restauración acorde con lo establecido en el Decreto único 1076 del 2015. Código de los recursos Naturales y lo establecido en el EOT del municipio de Yotoco.
- Se requiere que tramite y obtenga el correspondiente permiso de cada una de las actividades de los diferentes predios donde se pretende utilizar el material de descapote resultante de las excavaciones. Será responsabilidad del propietario, al encontrarse y evidenciarse material resultante de excavaciones del predio Palestina Lote 2 en cualquier otro sitio al que no se haya autorizado por la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *No se permiten reparaciones ni el mantenimiento de los equipos mecánicos o los vehículos en el predio hasta tanto no estén adecuados debidamente; el establecimiento de combustibles deberá realizarse en condiciones adecuadas que no afecten el suelo con derrames de hidrocarburos.*
- *1 año de plazo para la ejecución de todas las actividades en el predio Palestina lote No. 2*
- *Durante el inicio de obras de construcción y mientras que se implementan los sistemas de tratamiento de aguas residuales, deberán utilizar baños portátiles.*
- *Implementar un plan de manejo de residuos sólidos y ejecutarlo durante la ejecución de construcción y operación del proyecto.*
- *Con el objeto de establecer línea base de calidad de aire del área de donde se ubicará el proyecto Zona franca en el lote Palestina 2, teniendo en cuenta las diferentes actividades que se puedan desarrollar se requiere el monitoreo según la resolución 610 de 2010*
- *Antes de que cualquier empresa se instale dentro de las instalaciones de Proyecto CLIP – Zona franca, se debe verificar ante la autoridad ambiental si son o no objeto de Licenciamiento Ambiental como de tramitar y obtener los permisos ambientales correspondientes; el propietario de este proyecto CLIP – Zona Franca o quien haga a su vez es responsable ante la autoridad ambiental de tal cumplimiento. “*

SE DEBERÁN IMPONER LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES EN LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE OTORQUE LA PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE APERTURA DE VÍAS Y EXPLANACIONES:

1. Se debe reiterar al solicitante que la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor. Cumplir con lo consignado en el documento técnico que se anexa a la solicitud de prórroga y modificación del permiso de vías, carretables y explanaciones de que trata el presente concepto técnico.

2. Se deberán cumplir estrictamente con las condiciones y requerimientos establecidos en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 0740 No. 0743-001003 del 20 de Octubre del 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE VIA Y EXPLANACIONES EN EL PREDIO PALESTINA LOTE 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MEDIACANOA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”, para lo cual la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento que considere necesarias.

ARTÍCULO 3. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 00000208 2020 continúan con su vigencia.

ARTÍCULO 4. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 5. NOTIFICACIONES: Por el Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS con NIT 901.032.383-1 representado por ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No 14892698 expedida en Cali Valle, o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 6. COMUNICACIONES: Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Y.M.P.R, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comuníquese y envíese copia del presente acto administrativo al señor Alcalde del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 7. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a abril 15 2021

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA – Profesional Especializado Atención al ciudadano DAR Centro Sur
Expediente N° 0743-004-012-385-2017

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0741 0000394
(Abril 20 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO EN EL PREDIO ALEXANDRA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO COCUYOS, MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 568822020 de fecha 13/10/2020 se recibió la solicitud por parte de MIGUEL CIPRIANO SAAVEDRA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No.16620448 expedida en Ginebra, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio Alexandra, ubicado en jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía
- Certificado de Tradición

Que en fecha 17/12/2020, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

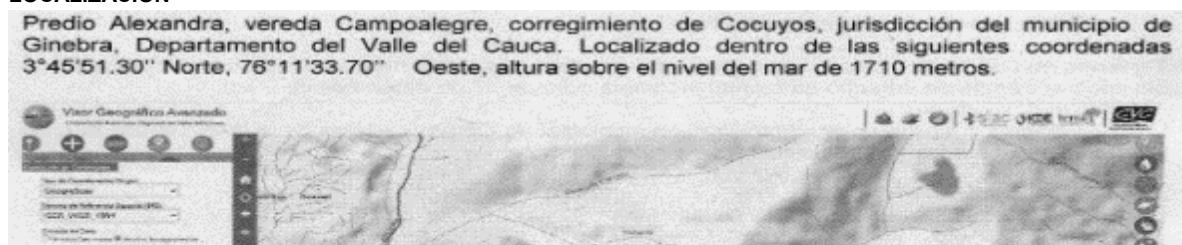
Que según oficio 0740-568822020 17/12/2020, se informa a MIGUEL CIPRIANO SAAVEDRA NARANJO el inicio de la actuación administrativa.

Que según oficio 0740-568822020 08/02/2021 se informa que se llevará a cabo la visita ocular en el predio de su propiedad el 18/02/2021.

Que según oficio 0740-568822020 del 08/02/2021 se solicita a la alcaldía de Ginebra la fijación de los avisos.

Que el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C. de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo en fecha 25/03/2021, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 20/04/2021, del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACION



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANTECEDENTES

El predio Alexandra, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera Central, cuenca alta del Río Guabas, Subcuenca de la quebrada Campoalegre, a una altura sobre el nivel del mar de 1710 metros, de topografía quebrada, con pendientes que van del 15 al 45%, de suelos superficiales, susceptibles a la erosión.

El predio Alexandra, posee una extensión superficial de 4,0 hectáreas, las cuales se encuentran distribuidas de la siguiente manera, 1,0 hectárea en cultivos de café y plátano, 2,0 hectáreas en pastos naturales y 1,0 hectárea ocupada en bosque natural y zona forestal protectora de la quebrada Campoalegre.

La vivienda se encuentra en regular estado razón por la cual el propietario del predio tiene la necesidad de realizar el aprovechamiento de seis (6) árboles de la especie Eucaliptos (5) y un Balso Tambor que se ubican sobre el predio en una zona de potrero, razón por la cual el señor MGUEL CIPRIANO SAAVEDRA NARANJO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.620.448 expedida en Santiago de los Caballeros, solicita el respectivo permiso de aprovechamiento forestal doméstico.

DESCRIPCION DE LA SITUACIÓN

El predio Alexandra, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera Central, cuenca alta del Río Guabas, Subcuenca de la quebrada Campoalegre, a una altura sobre el nivel del mar de 1710 metros, de topografía quebrada, con pendientes que van del 15 al 45%, de suelos superficiales, susceptibles a la erosión.

El predio Alexandra, posee una extensión superficial de 4,0 hectáreas, las cuales se encuentran distribuidas de la siguiente manera, 1,0 hectárea en cultivos de café y plátano, 2,0 hectáreas en pastos naturales y 1,0 hectárea ocupada en bosque natural y zona forestal protectora de la quebrada Campoalegre.

Se realiza visita técnica, para el otorgamiento por parte de la CVC, de un permiso de aprovechamiento forestal doméstico para su aprovechamiento, cinco (5) árboles corresponden a la especie de Eucalipto Grandis y uno (1) corresponde a la especie de Balso Tambor, constatándose igualmente que los cinco (5) árboles de la especie Eucalipto Grandis, se encuentran haciendo parte de una cerca viva dentro del predio Alexandra, árboles que fueron plantados por el señor Miguel Cipriano Saavedra, el árbol de la especie Balso Tambor, se encuentra ubicado dentro de una zona de potrero.

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P.	ALTURA TOTAL	VOLUMEN M3.
1	Eucalipto Grandis	Eucalytus grandis	2.60	12	4.41
2	Eucalipto Grandis	Eucalytus grandis	2.70	12	4.81
3	Eucalipto Grandis	Eucalytus grandis	1.60	10	1.43
4	Eucalipto Grandis	Eucalytus grandis	2.00	10	2.26
5	Eucalipto Grandis	Eucalytus grandis	2.40	10	3.19
6	Balso Tambor	Ochroma pyramidale	2.40	10	3.19
VOLUMEN TOTAL					19,29

La madera aserrada, producto del aprovechamiento de los seis (6) árboles seleccionados en la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con el aprovechamiento de los seis (6) árboles seleccionados, no se genera impacto de gran magnitud, teniendo en cuenta que los cinco (5) árboles de la especie Eucalipto Grandis, se encuentran haciendo parte de una cerca viva dentro del predio en mención, los cuales fueron plantados por el propietario y el árbol de la especie Balso Tambor, se localiza en zona de potrero, donde existen otros árboles de la misma especie, que serán conservados por lo que se garantiza la permanencia de la especie; por lo tanto se considera viable aprovechar los árboles aforados, en madera aserrada, para el mejoramiento de la vivienda del predio Alexandra, ubicado en la vereda Campoalegre, del corregimiento de Cocuyos, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

CONCLUSIONES

Con base en lo anterior se considera viable autorizar al señor **MIGUEL CIPRIANO SAAVEDRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.620.448 expedida en Santiago de Cali, en su condición de propietario del predio Alexandra, ubicado en la vereda Campoalegre, corregimiento de Cocuyos, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento de seis volumen total de **DIECINUEVE PUNTO VEINTINUEVE (19.29) METROS CUBICOS**, para la obtención de madera aserrada, para el mejoramiento de la vivienda del predio.

OBLIGACIONES: El permisionario o quien realice las actividades de aprovechamiento debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Las labores deben realizarse por personal especializado y con experiencia en la ejecución de actividades de aprovechamiento forestal, la CVC, no asume responsabilidad sobre cualquier eventualidad que se genere en el desarrollo de la actividad.
- Se deben tener en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen o de edificaciones que estén localizadas en el área de influencia directa de las obras. Además, se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
- El plazo para la ejecución de la actividad es de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo
- Los residuos que se generen por la erradicación o aprovechamiento forestal (ramas, hojas, troncos), deben ser dispuestos de manera que no generen afectación a los recursos naturales.
- Aprovechar únicamente las especies autorizadas en la visita ocular.
- No se impone compensación ya que la especie Eucaliptos es de fácil propagación por rebrotes.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

HASTA AQUÍ EN CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-005-308-2020, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a MIGUEL CIPRIANO SAAVEDRA NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16620448 expedida en Ginebra, para el predio Alexandra, ubicado en el corregimiento Cocuyos, Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca el aprovechamiento forestal doméstico tres (06) árboles de la especie 5 de la especie Eucaliptos Grandis, y 1 de la especie Balso Tambor, con un volumen de **DIECINUEVE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUBICOS -19.29 M³**, cuyo material de madera aserrada será destinado a actividades de carácter doméstico como construcción de vivienda al interior del predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 2. PLAZO. El autorizado tendrá un plazo para las actividades de aprovechamiento de SESENTA (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO 3. TASA APROVECHAMIENTO FORESTAL. Se precisa que no aplica el cobro de tasa de aprovechamiento para la especie Eucalipto, toda vez que estos son árboles plantados y se ubican en un área de potrero, que no corresponde por sus características a bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES. Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Las labores deben realizarse por personal especializado y con experiencia en la ejecución de actividades de aprovechamiento forestal, la CVC, no asume responsabilidad sobre cualquier eventualidad que se genere en el desarrollo de la actividad.
2. Se deben tener en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen o de edificaciones que estén localizadas en el área de influencia directa de las obras. Además, se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
3. El plazo para la ejecución de la actividad es de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo
4. Los residuos que se generen por la erradicación o aprovechamiento forestal (ramas, hojas, troncos), deben ser dispuestos de manera que no generen afectación a los recursos naturales.
5. Aprovechar únicamente las especies autorizadas en la visita ocular.
6. No se impone compensación ya que la especie Eucaliptos es de fácil propagación por rebrotes.
7. Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones
8. La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

ARTÍCULO 6. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a MIGUEL CIPRIANO SAAVEDRA NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16620448, ó quien haga sus veces, o a quien éste autorice en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 69 del CPACA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a abril 20 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0741-036-005-308-2020

RESOLUCIÓN No. 0740 0742 0000318

(Abril 12 2021)

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO CALAMARI O CALAMAR UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 627182019 del 16/08/2019, PABLO RAMIREZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41297113 expedida en Armenia, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Calamari o Calamar Corregimiento Monterrey, jurisdicción de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía
- PUEAA
- Certificados de Tradición 373-38617

Que mediante auto de Inicio del 04/08/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por PABLO RAMIREZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14650136 expedida en Armenia.

Que mediante oficio 0740-627182019 del 04/09/2019 se informó la iniciación de la actuación administrativa.

Que en el expediente figura el pago de la factura No. 89263329 del 10/10/2019. \$109.260

Que mediante oficio 0740-627182019 del 08/10/2019 se informó la fecha de visita ocular para el 15/10/2019.

Que mediante oficio 0740-627182019 del 09/10/2019 se solicitó a la alcaldía de Buga la fijación de los avisos correspondientes.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 11/03/2021, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de S.G.S.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 12/04/2021, el cual establece:

LOCALIZACIÓN. Predio Calamari, ubicado en el Corregimiento de Monterrey, Municipio de Guadalajara de Buga.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Predio Calamari

Fuente: https://www.geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/capascatastrologac/redhidrica

ANTECEDENTE(S): Los documentos contenidos en el expediente 0742-010-002-213-2019, aportados por la oficina de atención al ciudadano de la DAR Centro Sur.

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 de 1974. Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas. Decreto 1090 de 2018. Resolución No. 1257 de 2018. Circular interna CVC No. 0037 de 27 de junio de 2019.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Con base en el informe técnico realizado el día 15/10/2019, por parte de funcionarios de la DAR Centro Sur, al Predio Calamar o Calamari de propiedad del señor Pablo Ramirez Garcia identificado con C.C. 41'927.113 de Guacarí (V) y número celular (311) 300 2566 y se procedió a verificar la información suministrada por él solicitante tanto en el expediente como en el momento de la visita, así:

verificación de información registrada en la solicitud: Se verificó la información suministrada por el usuario en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, así:

Contenido verificado	Se pudo verificar (SI/NO)	Observación
Datos del solicitante	Si	El dato de la fuente no se obtuvo
Información general	Si	
Información fuente de abastecimiento	No	
Demanda / uso	Si	

Descripción punto de captación:

Nombre fuente	Quebrada sin nombre	Nombre cuenca	Sonso – sonsito
Nombre punto de derivación			
Latitud	3°50'55.10"N	Longitud	76°14'09.50"O
Coordenada plana X	1.093.472	Coordenada plana Y	917.380

Sistema de captación actual	Con captación, el predio realiza captación en la fuente con una obra transversal con regilla por la coordenada 3°50'55.10"N, 76°14'09.50"O. el

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	predio se llama actualmente calamar o calamary – anteriormente villa yoli
Requiere de la construcción o reconstrucción de obra de captación,	No
Consideraciones técnicas obra de captación.	Ya existe una obra de captacion
Sistema de conducción actual	Cuenta con un sistema de conduccion desde el punto de captacion hasta la vivienda . Con mangueras que en su inicio es de 3 pulgadas, a los 80 metros se reduce a dos (2) pulgadas y finalmente queda en 1 pulgada.
Descripción llegada de conducción actual	Manguera de una (1) pulgada al estanque
Requiere de servidumbre para la captación y/o conducción	NO
Razones técnicas para que la captación y/o conducción queden por fuera del predio	N/A

No requiere aforo puesto que la fuente Si se encuentra reglamentada

descripción de otros usuarios aguas abajo del punto de captación:

Existen acueductos que se puedan afectar.	No
Existen otros usuarios que se puedan afectar.	NO
Descripción de la forma que se puedan afectar	N/A

descripción del uso del agua: El usuario informa que hará uso del agua 24 horas al día, 7 días a la semana, para los siguientes usos:

Uso: Riego

Criterio	Uso doméstico	Uso pecuario	Uso agrícola
# personas permanentes			
# personas transitorias			
Tipo de animal		Piscicultura	
# de animales		350 peses	
Tipo de cultivo			
Área del cultivo en Ha.			
Tipo de riego			

descripción del manejo del agua luego del uso o sobrantes:

Las aguas luego de usadas llegan a:		Son conducidaas con una manguera de 3 pulgadas nuevamente a la fuente sin nombre	
Latitud	3°50'52.10"N	Longitud	76°14'16.30"O
Forma de restitución de sobrantes		Gravedad continuidad de tubería interna del predio	
Las aguas retornan a la misma fuente		SI	
Causas que impidan que los sobrantes retornen a la misma fuente.		N/A	

Cuenta con un sistema de manejo de los vertimientos	Si
Tipo de sistema de tratamiento	Pozo séptico para la vivienda. El predio cuenta con servicio de agua potable prestado por acueducto veredal
Las actividades en el predio requieren de permiso de vertimiento.	SI

El principal efecto ambiental sobre las aguas luego de usadas	Perdida de disponibilidad por uso ineficiente

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

o por el manejo de los sobrantes es	
Obras y actividades complementarias:	N/A

AFORO POR MÉTODO VOLUMÉTRICO DE LA FUENTE		
Fecha	15 de octubre del 2019	
Fuente	Quebrada sin nombre	
Sitio de muestreo		
Vereda		
Corregimiento	Monterrey	
Municipio	GUADALAJARA DE BUGA	
COORDENADAS	3°50'55.10"N	76°14'09.50"O
Muestra	Volumen (Litros)	Tiempo (Segundos)
1	10	5,27
2	10	5,82
3	10	5,78
4	10	5,71
5	10	5,78
6	10	5,7
7	10	5,71
8	10	4,99
9	10	5,49
10	10	5,45
Sumatoria	100	55,7
Promedio (sumatoria/No. Muestra)	10	5,57
Caudal (L.P.S.) Volumen/Tiempo		1,80

AFORO POR MÉTODO VOLUMÉTRICO PREDIO	
Fecha	15 de octubre del 2019
Fuente	Quebrada sin nombre
Sitio de muestreo	.
Vereda	
Corregimiento	monterrey
Municipio	GUADALAJARA DE BUGA

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COORDENADAS	3°50'52.10"N	76°14'16.30"O
Muestra	Volumen (Litros)	Tiempo (Segundos)
1	10	17,09
2	10	17,01
3	10	15,5
4	10	16,24
5	10	16,36
6	10	16,16
7	10	16,49
8	10	16,16
Sumatoria	80	131,01
Promedio (sumatoria/No. Muestra)	8	13,101
Caudal (L.P.S.) Volumen/Tiempo		0,61

descripción de los principales elementos de la estructura ecológica del predio: Varios árboles y zonas de cobertura natural a lado y lado de la quebrada respetando los 30 metros de franja protectora

Cálculo de la oferta y demanda del recurso hídrico

Oferta: Dado que en el informe de visita presenta el aforo de la fuente en el punto de captación en el año 2019, con un caudal de 1.80LPS, y como información del PUEAA se presenta un caudal de 3.52LPS; para tener una información técnica más completa, a partir de otros elementos técnicos como el rendimiento hídrico de la zona y el área aferente de la microcuenca y la probabilidad de permanencia del caudal en la fuente, se realiza una estimación de los caudales a tener en cuenta en el análisis de oferta, teniendo como resultado base un porcentaje de permanencia del 95% y promediar entre las tres tomas realizadas



Área aferente del punto de captación, dentro de la cuenca sonso

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ZONA ALTA RIO SONSO		
Área aferente	47,00	Ha.
	Rendimiento Lt/Ha	Caudal L/s
70%	0,0821	3,859
75%	0,7680	36,096
80%	0,0713	3,351
85%	0,0648	3,046
90%	0,0574	2,698
95%	0,0462	2,171

PROMEDIO CAUDALES	
1.80 LPS	Aforo Visita (2019)
3.52 LPS	Aforo PUEAA (2021)
2.171 LPS	Aforo Rendimiento Hídrico
2.5 LPS	CAUDAL PROMEDIO

por lo anterior se establece un caudal promedio de la fuente de 2.5 LPS y un caudal ecológico del 10% (0.25 LPS) dando como resultado un caudal base para asignación de **2.25 LPS**.

DEMANDA. A continuación, se presenta el cálculo de la demanda para el uso solicitado para el Predio Calamar o Calamari, de acuerdo a lo manifestado por el usuario en la visita técnica realizada y de acuerdo a lo expresado en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, teniendo en cuenta el caudal calculado para oferta

ESTRUCTURA	Volumen (m3)	Densidad de siembra	FASE					
			PRECRIA 1-100 GRAMOS		LEVANTE 100-250		ENGORDE 250-450	
Estanque 1	1200	6,9	RECAMBIO 30%		RECAMBIO 40%		RECAMBIO 50%	
Estanque 2	420	5,8	1	2	1	2	1	2
m3 semana			360	126	480	168	600	210
Litros/semana necesarios para recambio			360000	126000	480000	168000	600000	210000
Consumo	Litros/día		51428,6	18000,00	68571,43	24000,00	85714,29	30000,00
	Litros/segundo		0,60	0,21	0,79	0,28	0,99	0,35
	Caudal requerido para cultivo l/s		0,21		0,20		0,35	
Caudal de diseño + Caudal de cultivo l/s			0,40		0,53		0,66	
Perdidas por Evapotranspiración y Percolacion			0,020		0,026		0,033	
Caudal Solicitado l/s			0,42		0,55		0,69	
CAUDAL DE LA FUENTE 2,25 l/s			Caudal Solicitado 0,7 l/s 31%		Caudal remanente 1,55 l/s			

Evaluación de PUEAA. De acuerdo a los lineamientos establecidos en la Circular 037 de 2019, al Decreto 1090 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se procede a la evaluación técnica del PUEAA presentado:

Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Artículo 3 Contenido de Los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, deberá contener como mínimo la siguiente información:

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONTENIDO MÍNIMO	DESCRIPCIÓN - EXPLICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Información general	Esta información es complementada y articulada con la ya incluida en la solicitud de concesión.	SI	Se encuentra inmersa en la documentación de la solicitud de concesión de aguas
Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	-----	SI	En el documento se establece que es una fuente superficial de tipo lótico
Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral anterior	Se debe identificar la unidad dependiendo si la captación es de agua superficial o subterránea y la información disponible de la unidad de análisis.	SI	Dentro del documento se presenta esta identificación correspondiente
La descripción del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	Descripción general del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua, desde el punto de captación hasta el punto. Con base en lo anterior, incluir la descripción del sistema y método de medición	SI	En el documento se presenta una muy breve identificación del sistema
La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.	Indicar cualitativamente las posibles pérdidas en el sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua. A partir de la entrada en vigencia de la concesión, el usuario debe identificar las pérdidas en su sistema y establecer las medidas para su control.	NO	El usuario plantea lo siguiente: Dentro de los cuatro (04) primeros meses realizar la Instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua efectiva que entra en el sistema Propuesto anteriormente. - Durante este primer año realizar la identificación de las Pérdidas presentes en el sistema, respecto al caudal captado y concesionado. Quedará como obligación que a partir de la entrada en vigencia de la concesión, el usuario debe identificar las pérdidas en su sistema y establecer las medidas para su control.

CONCLUSIONES: Con base en lo expuesto en el presente concepto técnico, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de una concesión de aguas de uso público a favor del señor PABLO RAMÍREZ GARCÍA, identificado con CC: 41.927.113, propietario del predio Calamari o Calamar identificado con Matricula Inmobiliaria N° 373-38617, para el uso de actividades piscícolas en el citado predio.

Nombre de la fuente	% del caudal asignado	Q. Aforado de la fuente (l/s)	Q. Concesionado (l/s)

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Quebrada Calamari	31	2.25	0.7
TOTAL			0.7

Es tener en cuenta que las variaciones climatológicas tienen una fuerte repercusión en el caudal de las fuentes hidrológicas, motivo por el cual es necesario adoptar medidas preventivas y correctivas para las épocas que por fenómenos climáticos se reduce la prestación del servicio ecosistémico de aprovisionamiento hídrico.

OBLIGACIONES:

14. Se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
15. Instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema
16. Elaborar el diagnóstico de su sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo
 - Descripción del sistema de medición
 - Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua
 - Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento
17. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
18. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
19. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
20. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
21. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
22. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
23. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la C.V.C, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
24. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la C.V.C, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
25. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
26. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-010-002-213-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de PABLO RAMIREZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14650136 expedida en Armenia o quien haga sus veces, para el beneficio del predio Calamari o Calamar, Corregimiento Monterrey, jurisdicción de Buga, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente cantidad de CERO PUNTO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.7 L/S).

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se realizará por gravedad de la quebrada Sin Nombre.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso PECUARIO, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada Sin Nombre aforado en CERO PUNTO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.7 L/S).

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: al Predio Calamari o Calamar Corregimiento Monterrey Buga Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. PABLO RAMIREZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14650136 expedida en Armenia o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

14. En el primer año se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
15. En el primer año se deberá realizar la instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema
16. En el primer año se deberá elaborar el diagnostico de su sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo
 - Descripción del sistema de medición
 - Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua
 - identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento
17. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
18. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
19. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
20. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
21. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
22. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
23. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

24. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
25. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
26. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de PABLO RAMIREZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14650136 expedida en Armenia o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a PABLO RAMIREZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14650136 expedida en Armenia o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a abril 12 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur1

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0742-010-002-213-2020

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0741 0000393

(Abril 20 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO EN EL PREDIO LA ARRAYANA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL CASTILLO, MUNICIPIO DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 632772020 de fecha 05/11/2020 se recibió la solicitud por parte de ALBEIRO OSWALDO JENER LEGARDA, identificado con cédula de ciudadanía No.87573584 expedida en Sandoná, tendiente a obtener Autorización de

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio La Arrayana, ubicado en jurisdicción del municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía
- Promesa de Compra Venta
- Croquis del Predio

Que en fecha 26/11/2020, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-632772020 26/11/2020, se informa a ALBEIRO OSWALDO JENER LEGARDA el inicio de la actuación administrativa.

Que según oficio 0740-632772020 20/01/2021 se informa que se llevará acabo la visita ocular en el predio de su propiedad el 03/02/2021.

Que según oficio 0740-632772020 del 20/01/2021 se solicita a la alcaldía de El Cerrito la fijación de los avisos.

Que el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C. de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profriró el concepto técnico respectivo en fecha 23/03/2021, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 20/04/2021, del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACION



ANTECEDENTES

El predio La Arrayana se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central, en la vereda La Reina, corregimiento el Castillo, jurisdicción del municipio del Cerrito, cuenta con un área de 1.5 Has destinado a ganadería y bosque natural donde se evidencian especies como Laureles, Candelos, Aguacatillos, Palmas, Helecho, Niguito, Encenillos, teniendo en cuenta que algunos árboles ubicados al interior de la zona de bosque han alcanzado su estado de madurez, el propietario pretende realizar el aprovechamiento con el fin de obtener madera aserrada y destinaria a la construcción de una vivienda y de esta forma mejorar las condiciones de vida para la estadia en el sitio. El predio presenta una

NORMATIVIDAD Decreto 1076-2015, Acuerdo CVC 03/98

DESCRIPCION DE LA SITUACIÓN

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una vez en el sitio se evidencio la existencia de un bosque natural, donde algunos árboles ya han alcanzado su estado adulto y de madurez, donde se observan dos (2) laureles y un Cándelo, dispersos en el área de bosque, los que pretenden ser aprovechados, donde se pretende obtener madera aserrada con el fin de construir una vivienda.

El área de bosque posee 0.5 Has, los tres árboles a aprovechar se ubican dispersos sobre toda el área lo que garantiza que no se genere impacto ambiental de gran magnitud, además al interior del bosque se ubican árboles de la misma especie que se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias, lo que garantiza la permanencia de la especie.

Una vez en el sitio se procedió a realizar el aforo de los árboles a aprovechar obteniendo los siguientes resultados:

Especie	Nombre científico	CAP Metros	Altura Total en metros	Volumen en metros cúbicos
Laurel	Nectandra ambiges	1,80	12	2.14

Laurel	Nectandra ambiges	2,10	13	3,21
Cándelo	Hyeronima mocrocarpa	1,90	12	2,37

Con base en el aforo realizado, en los tres (3) árboles a aprovechar nos arroja un volumen de SIETE PUNTOS SETENTA Y DOS (7.72) metros cúbicos.

Con el aprovechamiento de los árboles de la especie Laurel y Cándelo, no se genera impacto ambiental de gran magnitud, teniendo en cuenta que las especies a aprovechar se encuentran ubicados sobre la zona de lindero y su aprovechamiento es en forma de entresaca conservando los de menor tamaño que se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias.

El área donde se ubica el predio, pertenece al Orobioma Bajo de los Andes, corresponde a zonas de montaña localizadas generalmente entre los 1000 y 2500 msnm, con temperaturas entre los 14°C y 22°C; en el área de estudio, este Orobioma posee una extensión de 3.495,44 ha representado en 65,26% del total del área de influencia. En Colombia, el aumento de la población humana y el deseo por la tenencia de la tierra, a partir de su uso agropecuario, ha conducido a la tala casi sistemática de los bosques naturales, hasta llevarlos próximos a la extinción, como ha ocurrido en los bosques secos y las zonas cafeteras (Márquez, 20021 ; Echeverry et al, 20062). Los bosques andinos actualmente han sufrido una constante presión por las actividades humanas, lo que se traduce en una progresiva fragmentación de los paisajes naturales y pérdida de biodiversidad. Se estima que la región Andina ha perdido más del 74% de la cobertura forestal, algunas de las causas a las cuales se atribuye este grado de deforestación son la expansión de la frontera agropecuaria, la colonización, la producción maderera, los incendios forestales, el crecimiento demográfico, la demanda de recursos naturales primordialmente en cambios en la cobertura vegetal de los suelos, lo que contribuye al deterioro de ecosistemas boscosos (IAVH, 20073). Este proceso de deforestación en la zona de estudio se genera a partir de una reducción constante del tamaño y número de áreas protegidas, lo que genera una pérdida de biodiversidad y una reducción de la cobertura forestal.

CONCLUSIONES: Con base en lo observado en la visita se considera viable autorizar al señor ALBEIRO OSWALDO JENER LEGARDA, identificado con cédula de ciudadanía No 87573584, expedida en Sandera, la Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio La Arrayana, ubicado en jurisdicción del municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, consistente en el aprovechamiento de tres (03) árboles de la especie Caimo, Montefrío y Eucalipto por un volumen de SIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUBICOS, -7.72- cuyo material de madera aserrada será destinado a actividades de carácter doméstico como construcción de vivienda al interior del predio.

OBLIGACIONES: El permisionario o quien realice las actividades de aprovechamiento debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Las labores deben realizarse por personal especializado y con experiencia en la ejecución de actividades de aprovechamiento forestal, la CVC, no asume responsabilidad sobre cualquier eventualidad que se genere en el desarrollo de la actividad.
- Se deben tener en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen o de edificaciones que estén localizadas en el área de influencia directa de las obras. Además, se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
- El plazo para la ejecución de la actividad es de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo
- Los residuos que se generen por la erradicación o aprovechamiento forestal (ramas, hojas, troncos), deben ser dispuestos de manera que no generen afectación a los recursos naturales.
- Aprovechar únicamente las especies autorizadas en la visita ocular.
- No se impone compensación ya que la especie Eucaliptos es de fácil propagación por rebrotes.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

HASTA AQUÍ EN CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-005-296-2020, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a ALBEIRO OSWALDO JENER LEGARDA , identificado con la cédula de ciudadanía No.87573584 expedida en Sandoná, para el predio La Arrayana, ubicado en el corregimiento El Castillo, Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca el aprovechamiento forestal domestico tres (03) árboles de la especie Eucaliptus, Caimo y Montefrío, por un volumen de **SIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUBICOS -7.72 M³**, cuyo material de madera aserrada será destinado a actividades de carácter doméstico como construcción de vivienda al interior del predio.

ARTÍCULO 2. PLAZO. El autorizado tendrá un plazo para las actividades de aprovechamiento de SESENTA (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO 3. TASA APROVECHAMIENTO FORESTAL. Se precisa que no aplica el cobro de tasa de aprovechamiento para la especie Eucalipto, toda vez que estos son árboles plantados y se ubican en un área de potrero, que no corresponde por sus características a bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES. Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

9. Las labores deben realizarse por personal especializado y con experiencia en la ejecución de actividades de aprovechamiento forestal, la CVC, no asume responsabilidad sobre cualquier eventualidad que se genere en el desarrollo de la actividad.
10. Se deben tener en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen o de edificaciones que estén localizadas en el área de influencia directa de las obras. Además, se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
11. El plazo para la ejecución de la actividad es de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo
12. Los residuos que se generen por la erradicación o aprovechamiento forestal (ramas, hojas, troncos), deben ser dispuestos de manera que no generen afectación a los recursos naturales.
13. Aprovechar únicamente las especies autorizadas en la visita ocular.
14. No se impone compensación ya que la especie Eucaliptos es de fácil propagación por rebrotes.
15. Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones
16. La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 6. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a ALBEIRO OSWALDO JENER LEGARDA, identificado con la cédula de ciudadanía No.87573584, ó quien haga sus veces, o a quien éste autorice en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 69 del CPACA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a abril 20 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur.
Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0741-036-005-296-2020

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743 0000289
(Marzo 23 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 63382021 de fecha 25/01/2021 se recibió la solicitud por parte de LUZ MARINA ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía No.67010338 expedida en Cali, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio Lote de Terreno, ubicado en jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tradición No. 373-117152

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Croquis ubicación del predio

Que en fecha 26/01/2021, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-63382021 26/01/2021, se informa a LUZ MARINA ARTEAGA el inicio de la actuación administrativa.

Que según oficio 0740-63382021 08/02/2021 se informa que se llevará acabo la visita ocular en el predio de su propiedad el 18/02/2021.

Que según oficio 0740-63382021 del 08/07/2020 se solicita a la alcaldía de Yotoco la fijación de los avisos.

Que el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C. de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo en fecha 15/03/2021, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 23/03/2021, del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACIÓN. Lote de terreno (Localizado en Zona Urbana) cerca de la bomba chiminangos vía Yotoco Cali, Municipio de Yotoco Valle.



COORDENADAS

Predio	Latitud	Longitud	Altitud
Lote Urbano	3°51'21.90"N	76°22'46.60" W	949.3 - MSNM

ANTECEDENTE(S): Los documentos contenidos en el expediente 0743-036-005-017-2021, suministrados por la Oficina de Atención al Ciudadano DAR Centro Sur de la CVC.

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Reglamentado parcialmente por los Decretos 1715 de 1978, 1741 de 1978, 2 de 1982) Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca", Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica". Resolución MADS

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica.mDecreto MADS 1390 de 2018 "Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales...". Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones". Ley 388 de 1997 (Julio 18) Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: En visita efectuada por la Dirección Ambiental Regional Dar Centro Sur, Jurisdicción del Municipio de Buga, UGC-YMPR, al predio Lote de Terreno situado en zona urbana del Municipio de Yotoco, expediente con No 0743-036-005-017-2021.

El predio lote de terreno se encuentra situado cerca de la vía panorama entre la calle 10 y 11 Callejón, o Calle sin pavimento que actualmente se urbaniza. El árbol objeto de visita está situado al interior del lote de terreno y corresponde a la especie NV, Samán NC (*Albizia saman*) Familia Fabácea, que, por encontrarse al interior del predio y muy cercano a las viviendas del sector, amenaza permanentemente, y a futuro causara daño en el techo y los pisos de las viviendas cercanas, razón por la cual es viable la erradicación del individuo en mención.

Solicitud de Tala de Árbol Samán por Riesgo, Municipio de Yotoco

No	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	DAP	Altura	Volumen
1	Saman	(<i>Albizia saman</i>)	Fabaceae	0.69	7	1.853



Predio Lote
Samán

de Terreno, árbol

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: No aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", toda vez que el árbol objeto de solicitud se encuentra en un lote urbano con superficies circundantes de construcciones urbanas y no corresponde a un bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

"ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:(1)... (2.)...

(3). Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Compensación. Se procede a fijar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de diez (10) plantones: De los cuales cinco (5) deben corresponder a la especie Samán (*Albizia Samán*), y los restantes cinco (5) a especies de Guayacan lila (*Tabebuia rosea*), Guayacan Amarillo (*Tabebuia Chrysantha*).

La siembra se deberá realizar en áreas y zonas verdes del Municipio, los cuales deberán ser concertadas con el Municipio y la Corporación, área extensa donde los árboles a plantar no causen daño ni perjuicios a andenes, casa y otros, sitio que deberá quedar consignado en acta para el debido seguimiento. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerca) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la señora Luz Marina Arteaga, identificada con Cedula de Ciudadanía 67.010.338 de Cali - Valle, propietaria del predio lote de terreno se encuentra situado cerca de la vía panorama entre la calle 10 y 11 Callejón, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento forestal doméstico de 1 árbol de la especie Samán NC (*Albizia saman*) con un volumen total de **1.85 m³**.

OBLIGACIONES: El propietario del predio, quedan comprometida a cumplir con las siguientes obligaciones:

- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 1.85 m3 maderable es otorgado exclusivamente para uso doméstico. Este no podrá comercializarse o convertirse en carbón
- La madera resultante de la actividad, solo podrá ser utilizada al interior del predio.
- No se deben realizar quemas de los residuos del aprovechamiento, estos deben ser repicados y dispuestos en zonas donde no se generen impactos ambientales o situaciones de Riesgo.
- Sembrar como medida de compensación la cantidad de diez (10) plantones: De los cuales cinco (5) deben corresponder a la especie Samán (*Albizia Samán*), y los restantes cinco (5) a especies de Guayacan lila (*Tabebuia rosea*), Guayacan Amarillo (*Tabebuia Chrysantha*), esta compensación se debe hacer en un área extensa que no cauce daño ni perjuicios a andenes, casa y otros, se recomienda solicitar asesoría a la oficina de la UMATa para realizar esta actividad.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Recomendación: Conceder un plazo de tres (3) años contados a partir del auto executorio, dentro de los cuales, en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

HASTA AQUÍ EN CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-005-017-2021, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a LUZ MARINA ARTEAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No.67010338 expedida en Cali, para el predio Lote de Terreno, ubicado en el Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca el aprovechamiento forestal doméstico de 1 árbol de la especie Samán NC (*Albizia saman*) con un volumen total de **UNO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUBICOS -1.85 m³.** -

ARTÍCULO 2. PLAZO. El autorizado tendrá un plazo de Conceder un plazo de UN (01) AÑO contado a partir del auto executorio. en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

ARTÍCULO 3. TASA APROVECHAMIENTO FORESTAL. Se precisa que no aplica el cobro de tasa de aprovechamiento para la especie Eucalipto, toda vez que estos son árboles plantados y se ubican en un área de potrero, que no corresponde por sus características a bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018.

ARTÍCULO 4. COMPENSACION. Se procede a fijar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de diez (10) plantones: De los cuales cinco (5) deben corresponder a la especie Samán (*Albizia Samán*), y los restantes cinco (5) a especies de Guayacan lila (*Tabebuia rosea*), Guayacan Amarillo (*Tabebuia Chrysantha*).

La siembra se deberá realizar en áreas y zonas verdes del Municipio, los cuales deberán ser concertadas con el Municipio y la Corporación, área extensa donde los árboles a plantar no causen daño ni perjuicios a andenes, casa y otros, sitio que deberá quedar consignado en acta para el debido seguimiento. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES. Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 1.85 m³ maderable es otorgado exclusivamente para uso doméstico. Este no podrá comercializarse o convertirse en carbón
2. La madera resultante de la actividad, solo podrá ser utilizada al interior del predio.
3. No se deben realizar quemas de los residuos del aprovechamiento, estos deben ser repicados y dispuestos en zonas donde no se generen impactos ambientales o situaciones de Riesgo.
4. Sembrar como medida de compensación la cantidad de diez (10) plantones: De los cuales cinco (5) deben corresponder a la especie Samán (*Albizia Samán*), y los restantes cinco (5) a especies de Guayacan lila (*Tabebuia rosea*), Guayacan Amarillo (*Tabebuia Chrysantha*), esta compensación se debe hacer en un área extensa que no cauce daño ni perjuicios a andenes, casa y otros, se recomienda solicitar asesoría a la oficina de la UMATA para realizar esta actividad.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

5. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 6. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a LUZ MARINA ARTEAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No.67010338, ó quien haga sus veces, o a quien éste autorice en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 69 del CPACA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 8. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a marzo 23 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

UZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0743-036-005-017-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 21 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **SANDRA ISABEL ACOSTA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.927.365 expedida en Versalles Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad ASOCIACION RED PRODUCTIVA Y DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL, mediante escrito radicado en la CVC con No. 244172021 presentado en fecha 15/03/2021, solicita Otorgamiento de ADECUACION DE TERRENO, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio La Granja Ecoturística, ubicado en Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de adecuación de terrenos
- Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Escritura publica
- Certificado de tradición y libertad
- Contrato de arrendamiento
- Copia cedula de ciudadanía representante legal
- Características del proyecto

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **SANDRA ISABEL ACOSTA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.927.365 expedida en Versalles Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad ASOCIACION RED PRODUCTIVA Y DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL, en el predio La Granja Ecoturística, ubicado en Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad ASOCIACION RED PRODUCTIVA Y DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE \$(218.004.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **SANDRA ISABEL ACOSTA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.927.365 expedida en Versalles Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad ASOCIACION RED PRODUCTIVA Y DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0741-036-001-079-2021.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 806992019 del 21/10/2019 a nombre de la sociedad **SERVIGRAL PRADERAS S.A.S**, identificada con NIT No. 900.564.135-0, a través de su representante legal el señor WILLIAM JAVIER PATIÑO OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.574.641 de Bogotá D.C, respecto al Traspaso de una concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio sin denominación, identificado con matrícula inmobiliaria No.373-32689, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para darle continuidad y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, se requirió al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante mediante oficio de fecha 12/04/2021.

Que obra dentro del expediente, constancia emitida por el correo certificado 472, acerca del recibo y acceso al contenido enviado al correo electrónico suministrado por el solicitante: erika.restrepo@servigral.co de la fecha 14/04/2021.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁹, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Traspaso de una concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio sin denominación, identificado con matrícula inmobiliaria No.373-32689, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, Presentada por la sociedad **SERVIGRAL PRADERAS S.A.S**, identificada con NIT No. 900.564.135-0, a través de su representante legal el señor WILLIAM JAVIER PATIÑO OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.574.641 de Bogotá D.C, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 806992019 del 21/10/2019.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga a los 24 días del mes de mayo del 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial Dar Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista Sustanciador.

Revisó: Mario Alberto López-Abogado-Atención Al Ciudadano
Archívese en: 0742-010-001-272-2018.

⁹ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 579182019 del 29/07/2019, a nombre de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO INTERVEREDAL, SIGLA - AGUAS DE ALTOMIRA**, identificada con NIT No. 900.817.030-3, a través de su representante legal el señor JOSÉ ADÁN PALMA CHÁVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.267.755 de La Plata - Huila, correspondiente a la Modificación de Concesión de Aguas Superficiales, en el predio "LA CEIBA", ubicado en la Vereda de Altomira, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante radicado No. 625242020 del 03/11/2020, el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹⁰, indica cuando procede el desistimiento expreso:

"(...)
ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)"

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

Que, por lo anterior, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de Modificación de Concesión de Aguas Superficiales, en el predio "LA CEIBA", ubicado en la Vereda de Altomira, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, presentada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO INTERVEREDAL, SIGLA - AGUAS DE ALTOMIRA**, identificada con NIT No. 900.817.030-3, a través de su representante legal el señor JOSÉ ADÁN PALMA CHÁVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.267.755 de La Plata - Huila, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 579182019 del 29/07/2019.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en Guadalajara de Buga, a los 24 días del mes de mayo del 2021,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial Dar Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Angélica María Daza Rivera – Contratista Sustanciador.

Revisó: Mario Alberto López-Abogado-Atención Al Ciudadano. *Mario Alberto López*

Archívese en: 0743-010-002-490-2017.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 0000385
(Abril 19 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S.A. NIT. 890321213-9 PARA EL PREDIO DENOMINADO GRANJA EL SILENCIO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MEDIACANOA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 794432017, RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19253978 expedida en Bogotá, representante legal de Productora Nacional Avícola S.A. NIT 890321213-9, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio Granja El Silencio ubicado en el corregimiento Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de permiso de vertimiento
- Formato de evaluación de costos del proyecto
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad
- Certificado de tradición del Inmueble
- Formulario del Registro Único Tributario
- Concepto uso de Suelo
- Memorias de Calculo Evaluación Ambiental del vertimiento
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos
- Planos de Proyecto

Que mediante auto de inicio del 01/02/2018 del se inicia la correspondiente actuación por parte de la DAR Centro Sur.

Que mediante oficio 0742-794432017 de fecha 01/02/2018, se informa la iniciación de la actuación administrativa y se comunica la fecha de visita ocular

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en el expediente 0743-036-014-511-2017 consta el pago de la factura 89214677 en por valor de 201.771 pesos MCTE

En fecha 15/02/2020 se realizó la visita, por funcionarios de La DAR Centro Sur UGC Y.M.P.R, en la cual participó personal de la sociedad.

Que mediante Auto de fecha 19/04/2021 se da por reunida la documentación del trámite de la solicitud, considerando que se aportó la documentación pertinente.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 22/03/2021, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC Y.M.P.R remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 19/04/2021, el cual establece:

Localización: El predio se encuentra localizado en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 3°54'57.31"N, 76°22'22.70"O

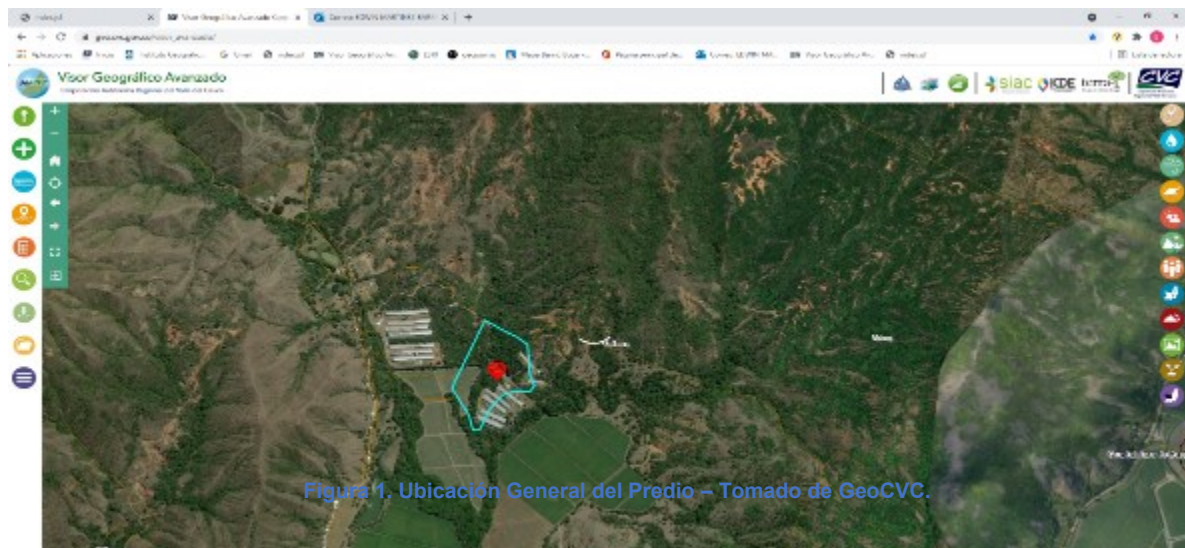


Figura 1. Ubicación General del Predio – Tomado de GeoCVC.

Punto No.	Coordenadas De Ubicación Del Sitio De La Visita
ubicación del Predio	

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita.

ANTECEDENTE(S): Mediante radicado No. 794432017, el señor Rafael Ignacio Serrano Urdaneta, identificado con cedula de ciudadanía 19.253.978 de Bogotá D.C., solicitó permiso de vertimientos para la Granja Avícola El Silencio, de la empresa Pronavícola,

NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015. Decreto 50 de 2018. Resolución 0631 de 2015

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Características técnicas

De acuerdo con el concepto de uso del suelo No. 00111 otorgado por la secretaría de planeación y vivienda del municipio de Yotoco, el uso actual del predio es AGROPECUARIO. Entre los usos compatibles se tienen C2 CULTIVABLE, VENTA DE PERECEDEROS, FRUTAS Y LEGUMBRES, VIVIENDA CAMPESTRE, PROCESOS AGROPECUARIOS.

Con base en lo anterior, la actividad de la granja avícola se encuentra permitida.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La planta cuenta con un sistema de tratamiento, compuesto por las siguientes unidades:

- ✓ Trampa de Grasas
- ✓ Caja de registro de ingreso al tanque séptico
- ✓ Tanque séptico
- ✓ Filtro anaerobio
- ✓ Caja de registro de salida
- ✓ Campo de infiltración

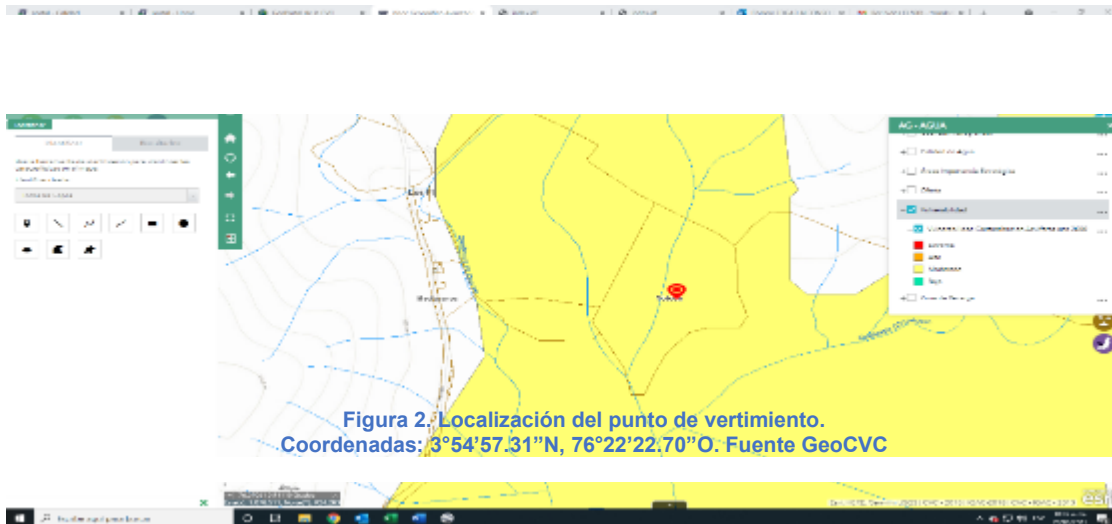
Las aguas residuales provienen del lavado de ropa, servicios de aseo personal y descarga de baterías sanitarias, para una población de 16 personas.

El caudal de diseño para una dotación de 63L/hab-día y un coeficiente de retorno del 80% es de 806.4 L/día, 0.0093 lps.

Trampa de grasas (zona de lavado)
Tanque de homogenización
Tanque séptico
Filtro anaerobio

Evaluación ambiental del vertimiento. Las coordenadas del sistema de tratamiento de aguas residuales y del punto de vertimientos son:

STARD: 3°54'57.31"N, 76°22'22.70"O



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

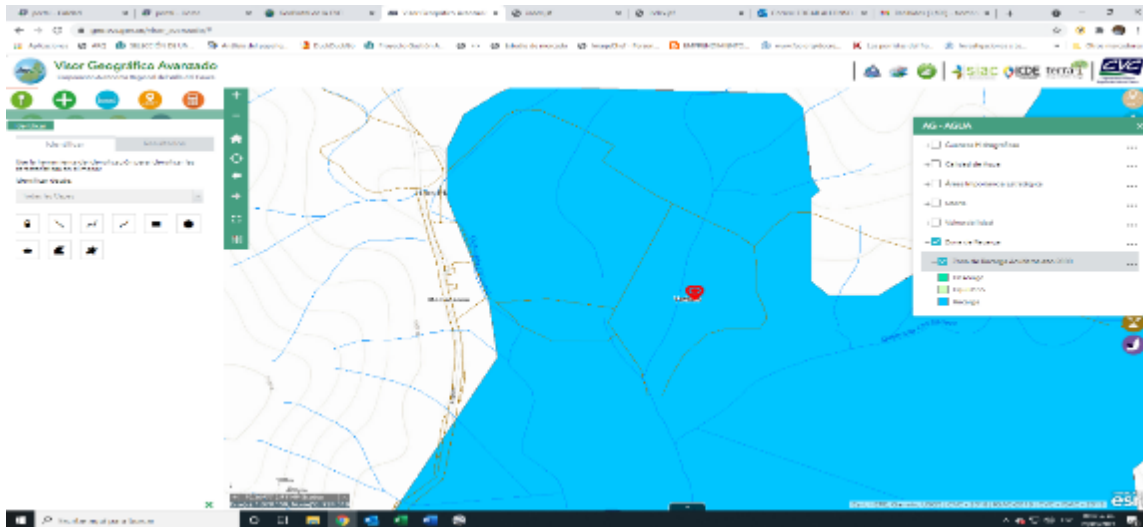


Figura 3. Zona de recarga y vulnerabilidad. Fuente GeoCVC.

La disposición final del vertimiento se realiza en un campo de infiltración, el cual cubre un área de 18.68 m². Consta de 5 zanjas de 6 metros de largo cada una, con tubería de PVC de 4" de diámetro

Para la evaluación ambiental del vertimiento al suelo, se utilizó el método GOD (Groundwater hydraulic confinement, Overlaying Strata and Depth to groundwater table). Este método evalúa la vulnerabilidad a la contaminación del acuífero.

El resultado obtenido fue de 0.12, el cual de acuerdo a la matriz de valoración del método indica una vulnerabilidad baja.

De acuerdo a la información del sistema de información ambiental de la CVC la vulnerabilidad es moderada (figura 2), con lo cual es viable el vertimiento al suelo, siempre que se de cumplimiento a los límites permisibles establecidos en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.9.14, y las indicaciones del presente concepto, así:

Parámetro	Unidad	Norma
pH	Unid.	5 a 9 unidades
Temperatura	°C	≤ 40 °C
Grasas y aceites	mg/L	≥ 80 % Remoción en Carga
Sólidos suspendidos Totales - SST	mg/L	≥ 80 % Remoción en Carga
Demanda bioquímica de oxígeno - DBO	mg/L	≥ 80 % Remoción en Carga

Con base en el RAS se calculan las remociones en carga así:

Tabla 2. Eficiencias y remociones totales en el STARD

PARÁMETRO	CARGAS (Kg/día)		
	AFLUENTE	EFLUENTE	REMOCIÓN
DBO ₅	0.8	0.1344	83.2%
SST	0.8	0.124	84.5%

Los valores en carga indicados en la tabla 3, equivalen a los valores máximos de carga a verter establecidos en la resolución No. 000627 del 25 de septiembre de 2015 por la cual se otorgó el permiso de vertimientos para la planta PRONAVICOLA ubicada en el corregimiento de Mediacanoa.

Por lo tanto, las concentraciones de parámetros indicadores de contaminación con materia orgánica máximas a verter, son:

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parámetro	Salida del STAR
Caudal promedio (l/s)	0.0093
Horas vertimiento al día	24
Días de vertimiento al mes	30
Fuente receptora del vertimiento	Suelo
Coordenadas del punto de vertimiento	3°54'57.31"N 76°22'22.70"O.
pH mínimo (unidades)	5
pH máximo (unidades)	9
Temperatura máxima (°C)	≤ 40 °C
DBO ₅ Efluente (mg/l)	167
S.S.T. Efluente (mg/l)	154
Carga DBO ₅ (Kg/d)	0.1344
Carga SST (Kg/d)	0.124
Eficiencia DBO ₅	83.2%
Eficiencia SST	84.5%

Tabla 3. Estado final previsto para el vertimiento

Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento. A continuación, se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los términos de referencia expedidos por el MADS.

Término de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	SI	La introducción es acorde a los términos del artículo 2.2.3.3.5.4 del decreto 1076 y la resolución 1514 de 2012
Objetivos	SI	Los objetivos planteados guardan coherencia con los fines del documento
Antecedentes	SI	Se mencionan las situaciones que se han presentado anteriormente en la planta de incubación
Alcances	SI	Los alcances descritos comprenden los aspectos del proceso con coherencia
Metodología	SI	La metodología aplicada para el Análisis de Riesgos incluye la información primaria y secundaria respecto a los riesgos y factores de amenaza
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del vertimiento		
Localización del sistema de gestión del vertimiento	SI	Se presenta ubicación georreferenciada del sistema de gestión del vertimiento
Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento	SI	Las especificaciones técnicas se detallan en el cuerpo del documento
Caracterización del Área de influencia		
Área de influencia	SI	Se presenta la descripción del área de influencia directa afirmando que no habrá afectaciones al ecosistema
Medio Abiótico	SI	El documento incluye aspectos de Geología, Morfología, e Hidrología, entre otros. Los aspectos se abordan en forma generalizada
Medio Biótico	SI	El medio biótico menciona aspectos como ecosistemas acuáticos, terrestres, fauna y flora.
Medio Socioeconómico	SI	Se describen las actividades económicas del municipio de Yotoco.
Proceso de Conocimiento del Riesgo		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Identificación y determinación probabilidad de Ocurrencia y presencia de amenazas	SI	Se describen las amenazas y sus probabilidades de ocurrencia. La identificación se ajusta a las condiciones de los medios naturales, operativos, socioculturales y de orden público identificados en la zona del proyecto.
Identificación y análisis de la vulnerabilidad	SI	El documento contiene un análisis de la vulnerabilidad.
Consolidación de los escenarios de riesgo	SI	La valoración de los riesgos vincula el análisis de las amenazas y demás elementos identificados, a su vez, se presenta las fichas o tablas de los tipos de amenazas
Procesos de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento	SI	El capítulo 8 describe los procesos de reducción del riesgo
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la respuesta	SI	Las actividades se describen en el numeral 9.1
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	Acciones descritas en el numeral 9.2
Ejecución de la Respuesta y la Respectivas Recuperación	SI	El numeral 9.2.1 detalla las actividades propuestas
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	SI	La información esta descrita en el documento
Divulgación del plan	SI	En el capítulo 11 y el numeral 18 del documento
Actualización y vigencia del Plan	SI	La vigencia se determina para la vigencia del permiso de vertimiento y/o modificación.
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	SI	Se evidenció el equipo de trabajo ejecutores del PGRMV
Anexos y Planos	SI	Los anexos incluyen planos, imágenes y/o registros fotográficos que permiten dar mayor soporte a lo planteado en el documento

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento está acorde con lo indicado en los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012.

CONCLUSIONES: Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que ES VIABLE aprobar el permiso de vertimientos líquidos a PRONAVICOLA con NIT 890.321.213-9, representada legalmente por el señor RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA identificado con cédula de ciudadanía No 19.253.978 de Bogotá D.C., para el Predio denominado GRANJA EL SILENCIO, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-58150 y ubicado en el Corregimiento de Mediacaño, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca; con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015
- El sistema de tratamiento está diseñado acorde a las condiciones técnicas establecidas en el RAS 2000, para garantizar el cumplimiento en las eficiencias de remoción en carga de DBO y SST de los efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.
- Los efluentes son de carácter doméstico, a su vez, la vulnerabilidad de la zona donde se realiza la disposición final es moderada (según GeoCVC) y de acuerdo con la Evaluación Ambiental del Vertimiento, la vulnerabilidad a la contaminación del acuífero es baja, con base en el método GOD.
- El plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento cumple con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012.

OBLIGACIONES: El permiso de vertimiento se otorga sujeto al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- El tiempo de duración del permiso es de cinco (5) años
- El dimensionamiento y los parámetros hidráulicos del sistema de tratamiento viabilizado son los siguientes:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas STARD

ESTRUCTURA	Volumen (m ³)	Volumen (L)	Tiempo de retención (horas)

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Trampa de Grasas	0.09	90	0.5
Tanque Séptico	1	1000	12
Filtro Anaerobio FAFA	0.5	500	5.25

Sistema de disposición final - campo de infiltración

ÍTEM	DIMENSIONES
Área de infiltración	18.68 m ²
Ancho de la zanja	1 m
Longitud de la zanja	6 m
Profundidad útil	0.6 m
No. de zanjas	5
Diámetro de tubería	4"
Material del fondo de la zanja	Grava de 1"

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).
- Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento. (Permanente)
- La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

Parámetro	Salida del STAR
Caudal promedio (l/s)	0.0093
Horas vertimiento al día	24
Días de vertimiento al mes	30
Fuente receptora del vertimiento	Suelo
Coordenadas del punto de vertimiento	3°54'57.31"N 76°22'22.70"O
pH mínimo (unidades)	5
pH máximo (unidades)	9
Temperatura máxima (°C)	≤ 40 °C
DBO ₅ Efluente (mg/l)	167
S.S.T. Efluente (mg/l)	154
Carga DBO ₅ (Kg/d)	0.1344
Carga SST (Kg/d)	0.124
Eficiencia DBO ₅	83.2%
Eficiencia SST	84.5%

Estado final previsto para el vertimiento

- Anualmente se deberá realizar la caracterización del vertimiento de los parámetros fisicoquímicos e indicadores de carga orgánica contaminante de conformidad con lo establecido en este documento y la legislación colombiana ambiental vigente y presentarlo a la CVC. Las caracterizaciones de vertimientos deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya
- Realizar el mantenimiento de las estructuras que componen el STARD con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación. De conformidad con lo indicado en el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de 2015.
- Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedaran registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente. (Permanente).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Se debe mantener las evidencias sobre la implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y ser presentadas en cualquier momento que la Autoridad Ambiental dentro de la actividad de seguimiento y control, así lo requiera. (Permanente).
10. Informar previamente a la Autoridad Ambiental en caso de requerir el ajuste, modificación, complementación o reemplazo del sistema de tratamiento o alguna de sus unidades autorizadas o en el caso de generación de vertimientos no autorizados en el acto administrativo que otorga el permiso de vertimientos.
11. Conservar las distancias de las unidades que componen el STARD hacia los árboles, conducciones de agua potable, linderos, fuentes de agua, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0330 de 2017 RAS. (Permanente).
12. Delimitar y aislar el área donde se localicen las unidades de los sistemas de tratamiento con el objeto de evitar el pisoteo de las unidades por parte de animales o personas. (Permanente).
13. Se debe garantizar el manejo y disposición final de los residuos generados como producto del mantenimiento del STARD. Así mismo de cada uno de los residuos sólidos generados en el proceso productivo de la Planta de incubación. Los prestados de estos servicios deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para la actividad y entregar al usuario las certificaciones y cantidades, fechas de recibo y manejo de residuos, documento que será objeto de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental. Se deberá diligenciar una bitácora de generación mensual.
14. Presentar el Plan de Cierre y Abandono del Área de Disposición del Vertimiento
Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-036-014-511-2017, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a Productora Nacional Avícola S.A. NIT 890321213-9 representada por RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19253978 expedida en Bogotá, para el predio Granja El Silencio, ubicado en la Corregimiento Mediacanoa, jurisdicción de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- En general, las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto existentes cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El permiso de vertimientos líquidos que se otorga Productora Nacional Avícola S.A. NIT 890321213-9 representada por RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19253978 expedida en Bogotá, para el predio Granja El Silencio, ubicado en la Corregimiento Mediacanoa, jurisdicción de Yotoco en la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

PARAGRAFO. RENOVACIÓN. Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES. Productora Nacional Avícola S.A. NIT 890321213-9 representada por RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19253978 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. El tiempo de duración del permiso es de cinco (5) años
2. El dimensionamiento y los parámetros hidráulicos del sistema de tratamiento viabilizado son los siguientes:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas STARD

ESTRUCTURA	Volumen (m ³)	Volumen (L)	Tiempo de retención (horas)
Trampa de Grasas	0.09	90	0.5
Tanque Séptico	1	1000	12
Filtro Anaerobio FAFA	0.5	500	5.25

Sistema de disposición final - campo de infiltración

ÍTEM	DIMENSIONES
Área de infiltración	18.68 m ²
Ancho de la zanja	1 m
Longitud de la zanja	6 m
Profundidad útil	0.6 m
No. de zanjas	5
Diámetro de tubería	4"
Material del fondo de la zanja	Grava de 1"

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).
- Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento. (Permanente)
- La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

Parámetro	Salida del STAR
Caudal promedio (l/s)	0.0093
Horas vertimiento al día	24
Días de vertimiento al mes	30
Fuente receptora del vertimiento	Suelo
Coordenadas del punto de vertimiento	3°54'57.31"N 76°22'22.70"O
pH mínimo (unidades)	5
pH máximo (unidades)	9
Temperatura máxima (°C)	≤ 40 °C
DBO ₅ Efluente (mg/l)	167
S.S.T. Efluente (mg/l)	154
Carga DBO ₅ (Kg/d)	0.1344
Carga SST (Kg/d)	0.124
Eficiencia DBO ₅	83.2%
Eficiencia SST	84.5%

Estado final previsto para el vertimiento

- Anualmente se deberá realizar la caracterización del vertimiento de los parámetros fisicoquímicos e indicadores de carga orgánica contaminante de conformidad con lo establecido en este documento y la legislación colombiana ambiental vigente y presentarlo a la CVC. Las caracterizaciones de vertimientos deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya
- Realizar el mantenimiento de las estructuras que componen el STARD con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación. De conformidad con lo indicado en el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de 2015.
- Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedaran registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente. (Permanente).

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Se debe mantener las evidencias sobre la implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y ser presentadas en cualquier momento que la Autoridad Ambiental dentro de la actividad de seguimiento y control, así lo requiera. (Permanente).
10. Informar previamente a la Autoridad Ambiental en caso de requerir el ajuste, modificación, complementación o reemplazo del sistema de tratamiento o alguna de sus unidades autorizadas o en el caso de generación de vertimientos no autorizados en el acto administrativo que otorga el permiso de vertimientos.
11. Conservar las distancias de las unidades que componen el STARD hacia los árboles, conducciones de agua potable, linderos, fuentes de agua, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0330 de 2017 RAS. (Permanente).
12. Delimitar y aislar el área donde se localicen las unidades de los sistemas de tratamiento con el objeto de evitar el pisoteo de las unidades por parte de animales o personas. (Permanente).
13. Se debe garantizar el manejo y disposición final de los residuos generados como producto del mantenimiento del STARD. Así mismo de cada uno de los residuos sólidos generados en el proceso productivo de la Planta de incubación. Los prestados de estos servicios deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para la actividad y entregar al usuario las certificaciones y cantidades, fechas de recibo y manejo de residuos, documento que será objeto de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental. Se deberá diligenciar una bitácora de generación mensual.
14. Presentar el Plan de Cierre y Abandono del Área de Disposición del Vertimiento

ARTÍCULO 4. El incumplimiento por parte de Productora Nacional Avícola S.A. NIT 890321213-9 representada por RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19253978 expedida en Bogotá, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de Productora Nacional Avícola S.A. NIT 890321213-9 representada por RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19253978 expedida en Bogotá, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO 2: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 6. Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a abril 19 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

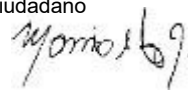
Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 0743-036-014-511-2017



RESOLUCIÓN No. 0740 0741 0000273
(Marzo 17 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO LA PAULONIA
UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 47022020 del 20/01/2020, JAMES DAVID NARANJO GRISALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1112965626 expedida en Ginebra, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado La Paulonia vereda Patio Bonito, jurisdicción de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía
- PUEAA
- Certificados de Tradición 373-95538
- Mapa Predio

Que mediante auto de Inicio del 13/02/2020, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por JAMES DAVID NARANJO GRISALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1112965626 expedida en Ginebra .

Que mediante oficio 0740-47022020 del 23/11/2020 se informó la iniciación de la actuación administrativa.

Que en el expediente figura el pago de la factura No. 892699961 del 18/02/2020. \$867.832

Que mediante oficio 0740-47022020 del 13/03/2020 se informó la fecha de visita ocular para el 03/4/2020.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

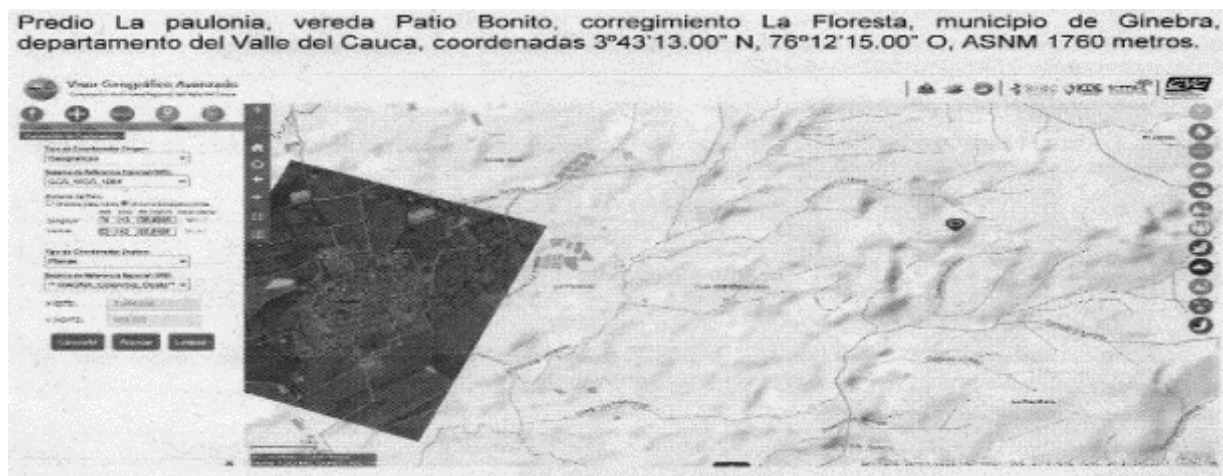
Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio 0740-47022020 del 13/03//2021 se solicitó a la alcaldía de Ginebra la fijación de los avisos correspondientes.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 08/01/2021, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de S.G.S.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 16/03/2021, el cual establece:

LOCALIZACION.



8. ANTECEDENTE(S):

El predio La Paulonia, se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central, en la Cuenca Sabaletas, subcuenca La María, vereda Patio Bonito, corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, posee una extensión de 60, Has, de propiedad del señor JAMES DAVID NARANJO GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía No 1112965626, expedida en Ginebra Valle, según certificado de tradición con matrícula No 373-95538, expedido por la oficina de registro de Buga de fecha 29 de noviembre de 2019, el predio presenta una topografía desde ondulada hasta quebrada, pendientes del 10 al 35%, suelos clase I de vocación agrícola, se ubica a una altura sobre el nivel del mar de 1557 metros, en la actualidad el predio se dedica a Ganadería y explotación Porcícola. El predio por su ubicación presenta problemas de abastecimiento de agua, para las diferentes actividades pecuarias, razón por la cual ha solicitado ante la CVC, tramite para concesión de aguas de una subcuenca alterna denominada quebrada Barrancos ubicada a 1500 metros del predio. La fuente de abastecimiento se denomina quebrada La Cajita, la cual tiene su punto de inicio en predios de la empresa Cartón de Colombia, predios destinados al cultivo de coníferas, plantación de tipo comercial. El permisionario pretende abastecerse de unos sobrantes que genera el predio La Rivera. Con el fin de tener legalidad ante la CVC, sobre el recurso hídrico, el propietario del predio La Paulonia ha iniciado ante el trámite de concesión de aguas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Que el predio El Rosario Lote No 2 Cambio de razón social, el nuevo propietario solicitó ante la CVC el En visita realizada al predio La Paulonia, de propiedad del señor JAMES DAVID NARANJO GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía No 1112965828, expedida en Ginebra Valle, se pudo establecer que cuenta con un área de 60,00 Has que se encuentran en Ganadería, explotaciones porcícolas, pastos y zonas que hacen parte del área de protección de algunos nacimientos y corrientes de agua, cuenta con dos (2) viviendas. Para el abrevadero del ganado como para la explotación Porcícola, el predio se abastece de aguas que llegan de otro predio de su propiedad y que provienen de la quebrada Paporrinas, una vez llega es almacenada en dos reservorios de 40 metros cúbicos de volumen, para finalmente ser distribuidas para los diferentes usos.

Teniendo en cuenta el déficit que presenta el predio en el suministro de agua, el propietario ha solicitado ante la CVCC, la viabilidad para captar aguas de la fuente denominada Quebrada La

Cajita, ubicada en la subcuenca Barrancos, donde una vez efectuada la visita se pudo evidenciar que de esta corriente de agua se abastecen 12 predios para uso agrícola y doméstico en épocas cuando el acueducto veredal sufre ya sea por escasos o por algún arreglo que sea necesario realizar.

Una vez realizado el aforo de aguas en el sitio donde se proyecta la captación sobre la quebrada La Cajita, se obtuvo un volumen de 1.25 litros por segundo mediante el sistema volumétrico, luego se procedió a realizar el aforo sobre el sitio donde se pretende captar los sobrantes al interior del predio La Rivera, en las coordenadas el punto de captación se ubica en las coordenadas 3°43'26.87" N, 76°14'35.38" O, a una altura sobre el nivel del mar de ASNM 1830 metros.

Con base en lo establecido en la normatividad ambiental vigente para el cauce de la quebrada La Cajita nos arroja un caudal de 1,25 litros por segundo y teniendo en cuenta que se debe garantizar como caudal ecológico un 25%, es decir 0,3 litros por segundo, lo que nos arroja del caudal disponible de 0,95 litros por segundo.

Realizado el aforo en el predio La Rivera, sitio de donde se pretenden captar los sobrantes para beneficio del predio La Paulonia se obtuvieron los siguientes resultados:

Volumen litros	Tiempo en segundos	Caudal l/s
10	150	0,06
10	165	0,06
10	153	0,06

De acuerdo al aforo realizado en el punto de llegada nos arroja un volumen de cero puntos cero seis (0,06) litros por segundo, equivalente al 6,35 % del caudal base disponible de la corriente de agua denominada quebrada La Cajita y teniendo en cuenta que se pretende es entregar sobrantes no se considera viable el otorgamiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo al aforo realizado en el punto de llegada nos arroja un volumen de cero puntos cero seis (0,06) litros por segundo, equivalente al 6,35 % del caudal base disponible de la corriente de agua denominada quebrada La Cajita y teniendo en cuenta que se pretende es entregar sobrantes no se considera viable el otorgamiento.

La captación que se pretende realizar en el sitio a nivel ambiental no es viable teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- El caudal aforado es suficiente únicamente para el predio La Rivera, el cual hoy se beneficia de estas aguas.
- Por tratarse de sobrantes, legalmente las agua no se pueden otorgar ya que al no garantizarse su uso no pueden ser objeto de cobro.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente NO ES VIABLE OTORGAR la concesión de aguas superficiales, para beneficio del predio La Paulonia, identificado con matrícula inmobiliaria No 373-95538, ubicado en la vereda Patio Bonito, corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, propiedad del señor JAMES DAVID NARANJO GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía No 1112.965.626, expedida en Ginebra Valle, en su condición de propietario, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- El caudal aforado en el predio La Rivera, es suficiente únicamente para este predio, y entregar otro caudal así sean sobrantes, sería crear un conflicto con los diez usuarios que tienen captaciones o se abastecen de esta fuente.
- Por tratarse de sobrantes, legalmente las agua no se pueden otorgar ya que al no garantizarse su uso no pueden ser objeto de cobro.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-286-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. NEGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a JAMES DAVID NARANJO GRISALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1112965626 expedida en Ginebra Conforme al concepto técnico expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 3. COMUNICACIONES: Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Sonso-Guabas-Sabaletas-Cerrito, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comuníquese y envíese copia del presente acto administrativo al señor Alcalde del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 4. NOTIFICACIÓN. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a JAMES DAVID NARANJO GRISALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1112965626 expedida en Ginebra, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 5. Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 6. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

Dada en Guadalajara de Buga, a marzo 17 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0741-010-002-286-2020

RESOLUCIÓN 0741 0743 0000330

(Abril 15 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PRORROGA Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 0743 0000221 DE FEBRERO 24 2020

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que en fecha 24/02/2020 se profirió la Resolución No. 0000221 **POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 0740 0001162 DE 27/11/2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE VIA Y EXPLANACIONES EN EL PREDIO DENOMINADO YOCAMBO Y YOCAMBITO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO MEDIACANOA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**

Que la Resolución No. 0000208 2020 se notificó por Aviso el 09 de marzo de 2020.

Que mediante oficio fechado el 14/12/2020 con radicado No. 733472020, ANDRES REBOLLEDO COBO cédula de ciudadanía No. 16712521 expedida en Cali, representante legal de Centro Logístico Industrial del Pacífico CLIP S.A.S. NIT. 901032383, solicita prórroga de la resolución No. 0000221 de 2020.

Que mediante auto de fecha 12/02/2020, fue admitida la solicitud de Prórroga, presentada por ANDRES REBOLLEDO COBO cédula de ciudadanía No. 16712521 expedida en Cali, representante legal de Centro Logístico Industrial del Pacífico CLIP S.A.S. NIT. 901032383 para los predios Palestina Lotes 2 y 3 Yocambo y Yocambito, ubicado en corregimiento Mediacaño, Municipio de Yotoco.

Que mediante oficio de fecha 12/02/2021, se notificó a ANDRES REBOLLEDO COBO la iniciación del trámite administrativo.

Que mediante factura No. 8115 del 18/03/2021 se verifica el pago por \$419.898 por concepto de evaluación.

Que mediante oficio No. 0740-733472020 01/03/2021 se informa a ANDRES REBOLLEDO COBO la realización de visita ocular, determinando para ello el día 16/03/2021 a partir de las 09:00 a.m.

Que realizada visita ocular al sitio en la fecha y hora establecida, y de ella se levantó el Acta correspondiente, que obra en los folios que hacen parte del expediente y con fundamento en ello se emitió el concepto Técnico de fecha 08/04/2021, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 15/04/2021, del cual se substrahe lo siguiente:

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LOCALIZACION. Corregimiento Mediacanoa, Municipio Yotoco, Departamento del Valle del Cauca. Predio YOCAMBO, Coordenadas geográficas 03°53'0,69" Norte / -76°22'3,38" Oeste y coordenadas planas X: 1.078.847 / Y: 922.225.

ANTECEDENTE(S): La Resolución 0740 No. 0743-001162 del 27 de Noviembre del 2017 autoriza al INGENIO PICHICHI S.A. cuyo representante legal es ANDRES REBOLLEDO COBO con C.C. 16.712.521 de Cali – Valle, para la apertura de vías, carreteables y explanaciones en el predio YOCAMBO, con término de un (1) año de vigencia.

Mediante radicado No. 73347 del 18 de diciembre de 2020, el señor ANDRES REBOLLEDO COBO con C.C. 16.712.521 de Cali – Valle solicita la renovación del permiso de apertura de vías y explanaciones del predio Palestina Lote 3, Yocambo y Yocambito, anexando la documentación considerada pertinente. CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO CLIP CL SAS ZOMAC, Nit 901258279-4.

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2012

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Según Informe de Visita del 16 de marzo de 2021:

Se verificó el estado actual de las obras que se están llevando a cabo en el predio YOCAMBO por parte del CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO CLIP CL SAS ZOMAC, Nit 901258279-4, con base en el radicado 733472020 recibido en las oficinas de la CVC el día 18 de diciembre de 2020, en el cual se solicita prórroga del permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones otorgado el día 27 de Noviembre del 2017 con número de Resolución 0740 No. 0743-001162. Nueva prórroga por Resolución 0740 No. 0743 0000221 de febrero 24 de 2020.

Conforme a la visita de campo realizada se conceptúa favorablemente a la solicitud de CLIP, puesto que se viene cumpliendo con las obligaciones de la resolución otorgada, y no se observan procesos ambientales o morfológicos que estén causando afectaciones al terreno.

Se recomienda otorgar por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la prórroga solicitada por el CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO CLIP CL SAS ZOMAC, Nit 901258279-4, para el permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones otorgado el día 27 de Noviembre del 2017 con número de Resolución 0740 No. 0743-001162, puesto que según las observaciones de campo y el avance de las obras es justificable dicha prórroga para la continuación del proyecto descrito.

El texto en el cual se establecen las áreas de intervención permitidas y las obligaciones que se encuentra dentro de la resolución de otorgamiento es el siguiente.

“.....vías y carreteables

Dentro de las consideraciones técnicas del proyecto se utilizarán tres tipos de vías; principales, secundarias y terciarias según la presentación y teniendo en cuenta la capacidad de tránsito en el centro logístico la vía principal de ingreso y salida a la doble calzada.

Las vías tienen las siguientes características CA 1 y CA 2 de las cuales ocuparán un área de 200 de longitud y 20 metros de ancho en zona de vía con área de 4.000 metros cuadrados del par vial nacional, allí se construirán los carriles de aceleración y desaceleración para el ingreso de salida y entrada de vehículos; dentro de la propiedad se continuarán los carriles hasta la portería utilizando un área de 120 metros lineales por ancho un de 50 metros, con una pendiente máxima de 2.54%.

Las vías de acceso principal corresponden a un carril de 9 metros de ancho con separador y con una caída interna, con un canal colector de 3 metros de ancho. La vía principal tiene una longitud de 260 metros lineales la vía con una pendiente en promedio menos del 1% de inclinaciones secundarias; tiene el primer tramo de 760 metros de longitud con una pendiente en promedio del 1.15% en sectores con una pendiente del -59% desde el inicio hasta la cota 260 de ahí en adelante continua el promedio mencionado anteriormente y terminando con promedio en general de 4 % de inclinación.

Las vías principales VP1 y VP2 están proyectadas en un área de 50 metros de ancho por una longitud de 250 metros. Partir de la portería hasta el límite del predio denominado Yocambo.

Las vías secundarias y terciarias servirán para la circulación en las diferentes zonas del proyecto de zona franca con una longitud de 1957 metros lineales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

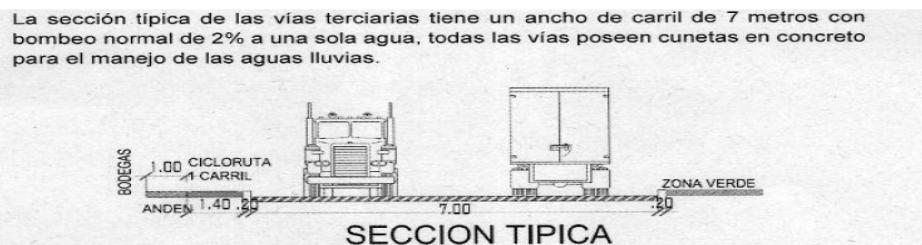
Dentro del proyecto geométrico propuesto para todas las sesiones de las vías se tiene en cuenta lo siguiente, pavimento rígido Mr 340 base, sub-base y roca muerta dando un espesor de 120 de 1.20 metros.

La sección transversal de las vías secundarias corresponden a un ancho de carril de 7.5 metros con una pendiente de caída del agua de 2%.

La sección de las vías terciarias tienen un ancho de carril de 3.50 metros con una pendiente del 2% con caída de las canales en concreto que manejaran las aguas lluvias.

La intervención de área para la construcción de la vía tendrá que utilizar materiales de granulometría de nivel de vía de entre 2 y 3 metros en promedio. El nivel freático de según informe en épocas de verano se evidencio hasta los 2 metros de profundidad situación que no afecta las excavaciones del cajero que podría oscilar de entre 90 y 80 centímetros de espesor retirando la capa orgánica como tampoco la consistencia del relleno, el cual deberá realizar por capas de entre 20 centímetros mínimo y hasta alcanzar el 95 % del proctor modificado.

Las cunetas y canales colectores e aguas lluvias deberán suplir la necesidad para conducir las aguas lluvias hasta la estación de Bombeo ubicada al oriente del predio siendo esta la parte baja, las cuales mediante un bombeo estacionario elevaran las aguas para ser evacuadas al río Cauca.



8-CALCULO DE VOLUMENES

Establecidos los parámetros geométricos de los alineamientos horizontales y verticales y considerando las secciones transversales predefinidas según el tipo de vías, se realizó el cálculo de los volúmenes de tierra de explanación y llenos, en la siguiente tabla se resumen los movimientos de tierra.

Tabla de resúmenes

VIA	LONGITUD (m)	VOL. LLENO (m3)	VOL. CORTE (m3)	CAPA DE RODADURA (M3)	BASE (M3)	SUBBASE (M3)	VOL. TOTAL CORTE (M3)
V1	1189,601	1235,88	512,61	1986,89	2150,82	4606,32	9256,64
V2	1179	2022,07	47,45	1963,84	2045,66	4396,3	8453,25
V3	615	622,11	128,61	1222,02	1272,94	2596,79	5220,36
V4	1180,844	1024,67	1588,34	2104,22	2683,29	6545,68	12921,53
V5	385,719	64,73	883,86	780,74	1075,13	2602,15	5341,88
V11	977,616	860,61	1026,05	1973,54	2567,11	6216,55	11783,25
TOTAL	5518,78	5830,07	4186,92				52976,91

El volumen de lleno corresponde a 5830,07 m3 y el volumen de corte es de 52976,91 m3, el material excedente correspondiente a 47146,84 m3 podrá manejarse en zonas internas del proyecto en acopios debidamente conformados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11- DISPOSICIÓN FINAL DE LA TIERRA

El volumen total de la tierra corresponde a las vías 47146,84 m³ y las construcciones 181.432,35 m³ para un total de 228.579,19 m³.

La tierra removida se le realizará la siguiente disposición final:

DISPOSICIÓN FINAL		
Palestina Lote 3 (m3)	80%	182.863
Restauración de diques (m3)	20%	45.716
TOTAL (m3)	100%	228.579

La disposición final de la tierra se pretende utilizar para la adecuación de terrenos y restauración de diques en predios del Centro Logístico CLIP CL S.A.S. ZOMAC.

EXPLANACIONES DE LOTES

10-VOLUMENES DE EXPLANACION DE LOTES

A continuación se describe el volumen de explanación del predio Yocambo, Yocambito que corresponde al proyecto del Centro Logístico, el cual consta de bodegas, edificio administrativo, planta de tratamiento de aguas residuales, planta de tratamiento de agua potable, canal de regulación y patios. El cual corresponde a 250.559,86 m³.

CENTRO LOGISTICO MANZANA M-01	LOTE	AREA(M2)	PROFUNDIDAD (M2)	EXPLANACION (M3)
	1	17249,937	0,4	6.899,97
M-02	2	9694,17	0,4	3.877,66
	3	9916,713	0,4	3.966,69
	4	8622,66	0,4	3.449,06
	5	14673,44	0,4	5.869,38
	6	12100,67	0,4	4.840,27
M-03	7	14738,13	0,4	5.895,25
	8	14858,87	0,4	5.943,55
	9	11648,482	0,4	4.659,39
	10	11765,77	0,4	4.706,31
	11	12511,99	0,4	5.004,80
M-04	12	12123,47	0,4	4.849,39
	13	12933,97	0,4	5.173,59
	14	10564,34	0,4	4.225,74
	15	9136,58	0,4	3.654,63
	16	13389,94	0,4	5.355,98
	17	14529,75	0,4	5.811,90
	18	12393,11	0,4	4.957,24
	19	10675	0,4	4.270,00
	20	11555,39	0,4	4.622,16
	21	9348,42	0,4	3.739,37
	22	10037,08	0,4	4.014,83
	23	9168,98	0,4	3.667,59
PORTERIA PARQUEADERO CANAL DE REGULACION	/	998,5	0,4	399,40
	/	3464,836	0,4	1.385,93
	/	43870,169	1,6	70.192,27
TOTAL		312276,197		181432,350

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11- DISPOSICIÓN FINAL DE LA TIERRA

El volumen total de la tierra corresponde a las vías 47146,84 m³ y las construcciones 181.432,35 m³ para un total de 228.579,19 m³.

La tierra removida se le realizará la siguiente disposición final:

DISPOSICIÓN FINAL		
Palestina Lote 3 (m3)	80%	182.863
Restauración de diques (m3)	20%	45.716
TOTAL (m3)	100%	228.579

La disposición final de la tierra se pretende utilizar para la adecuación de terrenos y restauración de diques en predios del Centro Logístico CLIP CL S.A.S. ZOMAC.

Avance Centro Logístico

AÑO	Volumen (m3)
2020	0
2021	3.934
Volumen avanzado	3.934
Volumen permitido	211.716
% Avance	2%

CONCLUSIONES: Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable la prórroga del permiso para la apertura de vías y explanaciones solicitada por el CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO CLIP CL SAS ZOMAC, Nit 901258279-4, cuyo representante legal es ANDRES REBOLLEDO COBO con C.C. 16.712.521 de Cali – Valle o quien haga sus veces en el predio YOCAMBO, la localización es Hacienda Yocambo – Hacienda Yocambito, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite
- Se ha verificado en campo que se viene cumpliendo con las condiciones técnicas y ambientales contenidas en la Resolución 0740 No. 0743-001162 del día 27 de Noviembre del 2017 que otorga el permiso de apertura de vía y explanaciones.

Se recomienda otorgar por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur la prórroga solicitada por el CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO CLIP CL SAS ZOMAC, Nit 901258279-4, para el permiso de apertura de vías, carretables y explanaciones otorgado el día 27 de Noviembre del 2017 con número de Resolución 0740 No. 0743-001162 en el PREDIO YOCAMBO, puesto que según las observaciones de campo y el avance de las obras es justificable dicha prórroga para la continuación del proyecto descrito. Las obligaciones ambientales continuarán siendo las mismas de la Resolución 0740 No. 0743-001162 otorgada el día 27 de Noviembre del 2017, con excepción de las modificadas mediante la Resolución 0740 No. 0743 0000221 de febrero 24 de 2020.

La vigencia de la prórroga del permiso deberá ser de un (1) año contado a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo correspondiente.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue la prórroga del permiso de apertura de vías y explanaciones:

1. Se debe reiterar al solicitante que la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor.
2. Se deberán cumplir estrictamente con las condiciones y requerimientos establecidos en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 0740 No. 0743-001162 del día 27 de Noviembre del 2017 que otorga el permiso de apertura de vía y explanaciones en el predio YOCAMBO, para lo cual la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento que considere necesarias.
3. Las obligaciones de la Resolución 0740 No. 0743-001162 el día 27 de Noviembre del 2017 que otorga el permiso de apertura de vía y explanaciones al CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO CLIP CL SAS ZOMAC, Nit 901258279-4, cuyo representante

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

legal es ANDRES REBOLLEDO COBO con C.C. 16.712.521 de Cali – Valle o quien haga sus veces, que deben continuar cumpliéndose en la prórroga que se autorice son las siguientes:

- Las obras de construcción deberán cumplir con todos los parámetros constructivos presentados y evaluados.
- No aprobar ninguna intervención referente a las vías y explanaciones en el predio Yocambito, la cuales podrán tramitar en cualquier momento presentando la debida solicitud ante la CVC, sin embargo se requiere definir las zonas forestales protectoras sobre el humedal Yocambo de llegar a tener influencia sobre este. Se requiere la restauración de la zona forestal sobre el Río Cauca. En el cual no podrá haber ganadería.
- Definir y materializar la zona forestal protectora del Humedal Yocambo, en el predio que lleva el mismo nombre, en la cual no podrá haber ganadería.
- Lo materiales utilizados para la construcción deberán proceder de sitios acreditados por la agencia minera nacional y la autoridad ambiental.
- El propietario y responsable de las actividades o quien haga sus veces será responsable de daños a terceros.
- Tramitar y obtener el permiso para las obras de adecuación de los Diques, para lo cual deberán contemplar el acuerdo 052 de la CVC.
- El propietario deberá implementar la evaluación de plan de Gestión del Riesgo para la inundabilidad.
- Deberá presentar los diseños de las bombas para la evacuación de las aguas lluvias y niveles por nivel freático.
- Las áreas paralelas al Humedal YOCAMBO en una distancia de 30 metros del margen no se podrán realizar construcción de zonas duras encerramientos y serán destinadas a la restauración acorde con lo establecido en el Decreto único 1076 del 2015. Código de los recursos Naturales y lo establecido en el EOT del municipio de Yotoco. Así mismo evaluar las distancias de los canales colectores de aguas lluvias en relación a las estructuras; en ellas no podrá haber ganadería.
- En la zona forestal del río Cauca, deberá ser restaurada y en ella no podrá haber ganadería.
- Teniendo en cuenta la erosión marginal que se presenta sobre las márgenes sobre el río Cauca y que esto coloca en riesgo la estabilidad del dique de protección sobre los predios Yocambo y Yocambito; deberán de intervenir con obras de fijación de orillas para lo cual deberán tramitar y obtener los permisos correspondientes.
- Autorizar la disposición de los materiales de excavación en el predio Palestina Lote 3.
- Se requiere que tramite y obtenga el correspondiente permiso de cada una de las actividades en los diferentes predios, entre ellos Palestina Lote 3, donde se pretende utilizar el material de descapote resultante de las excavaciones; será responsabilidad del propietario, el encontrarse y evidenciarse el material resultante de excavaciones del predio Yocambo en cualquier otro sitio al que no se haya autorizado por la CVC.
- No se permiten reparaciones ni el mantenimiento de los equipos mecánicos o los vehículos en el predio hasta tanto no estén adecuados debidamente; el establecimiento de combustibles deberá realizarse en condiciones adecuadas que no afecten el suelo con derrames de hidrocarburos.
- Un año de plazo para la ejecución de todas las actividades en el predio YOCAMBO.
- Durante el inicio de obras de construcción y mientras que se implementan los sistemas de tratamiento de aguas residuales, deberán utilizar baños portátiles.
- Implementar un plan de manejo de residuos sólidos y ejecutarlo durante la ejecución de construcción y operación del proyecto.
- Con el objeto de establecer línea base de calidad de aire del área de donde se ubicará el proyecto Zona franca en el lote Palestina 2, teniendo en cuenta las diferentes actividades que se puedan desarrollar se requiere el monitoreo según la resolución 610 de 2010
- Antes de que cualquier empresa se instale dentro de las instalaciones de Proyecto CLIP – Zona franca, se debe verificar ante la autoridad ambiental si son o no objeto de Licenciamiento Ambiental como de tramitar y obtener los permisos ambientales correspondientes; el propietario de este proyecto CLIP – Zona Franca o quien haga a su vez es responsable ante la autoridad ambiental de tal cumplimiento.
- Se deberá reiterar al propietario su responsabilidad sobre el dique de protección ya que en su estructura de que mitiga unas condiciones hidrológicas adversas y que estas son evaluadas históricamente, por lo cual se deberán tomar todas las acciones de mantenimiento y reparaciones necesarias teniendo en cuenta el cambio de uso de suelo, de pasar de un cultivo de caña a unas estructuras para industria, bodegaje, parqueaderos entre otros.
- El propietario deberá tener un plan de reubicación de los diques ubicados en el predio que no cumplan con el acuerdo 052 de la CVC, como corredor Río Cauca de la CVC.
- Canales de aguas lluvias y de riego, deberán continuar llegando hasta el humedal Yocambo, no podrán ser modificados.
- Las aguas lluvias del proyecto logístico industrial deberán ser descargadas hacia el Río Cauca. Y en ningún momento podrán ser descargadas a los canales que llevan las aguas al humedal Yocambo. Deberá presentar los planos definitivos en los cuales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

defina las canales o cunetas de aguas lluvias del área del proyecto que descargarían al Ríos Cauca y los canales que conducen las aguas lluvias de área de aferencia y las de riego que llegan al Humedal Yocambo.

- *El propietario de predio Yocambo-Yocambito o proyecto centro Logístico teniendo en cuenta la cercanía con el humedal Yocambo, donde hay un hábitat de una gran biodiversidad de especies faunísticas, deberá establecer un protocolo para el manejo de la fauna que se presente o se vea involucrada dentro de las nuevas instalaciones del proyecto o en las actividades, ajustado al plan de manejo de humedal Yocambo elaborado por la CVC, asociaciones comunitarias del municipio de Yotoco y propietarios de predios colindantes a este, del cual se destaca el Ingenio PICHICHI entre uno de ellos. Este plan de fauna deberá darse a conocer a todo el personal y a visitantes como evidencia de estos deberá presenta los informes anuales durante la vida útil del proyecto, así mismo de los eventos que se presenten ante la CVC."*

Se debe cumplir estrictamente con las consideraciones técnicas del documento presentado con la solicitud de prórroga y modificación del permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones por CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO CLIP CL SAS ZOMAC, Nit 901258279-4, mediante el radicado radicado No. 73347 del 18 de diciembre de 2020.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-004-012-386-2017, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO 1. PRORROGAR por el término de un (01) año a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo autorizado en la Resolución 00000221 2020 **POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 0740 0001162 DE 27/11/2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE VIA Y EXPLANACIONES EN EL PREDIO DENOMINADO YOCAMBO Y YOCAMBITO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO MEDIACANOA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** para los predios Palestina Lotes 2 y 3 Yocambo y Yocambito corregimiento Mediacañoa Municipio de Yotoco Valle del Cauca, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. Se autoriza la modificación del permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones por CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO CLIP CL SAS ZOMAC, Nit 901258279-4, planteada en los documentos técnicos presentados de acuerdo a lo manifestado mediante el radicado No. 73347 del 18 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2. OBLIGACIONES. Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se debe reiterar al solicitante que la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor.
2. Se deberán cumplir estrictamente con las condiciones y requerimientos establecidos en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 0740 No. 0743-001162 del día 27 de Noviembre del 2017 que otorga el permiso de apertura de vía y explanaciones en el predio YOCAMBO, para lo cual la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento que considere necesarias.
3. Las obligaciones de la Resolución 0740 No. 0743-001162 el día 27 de Noviembre del 2017 que otorga el permiso de apertura de vía y explanaciones al CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO CLIP CL SAS ZOMAC, Nit 901258279-4, cuyo representante legal es ANDRES REBOLLEDO COBO con C.C. 16.712.521 de Cali – Valle o quien haga sus veces, que deben continuar cumpliéndose en la prórroga que se autorice son las siguientes:
 - Las obras de construcción deberán cumplir con todos los parámetros constructivos presentados y evaluados.
 - No aprobar ninguna intervención referente a las vías y explanaciones en el predio Yocambito, la cuales podrán tramitar en cualquier momento presentando la debida solicitud ante la CVC, sin embargo se requiere definir las zonas forestales protectoras sobre el humedal Yocambo de llegar a tener influencia sobre este. Se requiere la restauración de la zona forestal sobre el Río Cauca. En el cual no podrá haber ganadería.
 - Definir y materializar la zona forestal protectora del Humedal Yocambo, en el predio que lleva el mismo nombre, en la cual no podrá haber ganadería.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Lo materiales utilizados para la construcción deberán proceder de sitios acreditados por la agencia minera nacional y la autoridad ambiental.
- El propietario y responsable de las actividades o quien haga sus veces será responsable de daños a terceros.
- Tramitar y obtener el permiso para las obras de adecuación de los Diques, para lo cual deberán contemplar el acuerdo 052 de la CVC.
- El propietario deberá implementar la evaluación de plan de Gestión del Riesgo para la inundabilidad.
- Deberá presentar los diseños de las bombas para la evacuación de las aguas lluvias y niveles por nivel freático.
- Las áreas paralelas al Humedal YOCAMBO en una distancia de 30 metros del margen no se podrán realizar construcción de zonas duras encerramientos y serán destinadas a la restauración acorde con lo establecido en el Decreto único 1076 del 2015. Código de los recursos Naturales y lo establecido en el EOT del municipio de Yotoco. Así mismo evaluar las distancias de los canales colectores de aguas lluvias en relación a las estructuras; en ellas no podrá haber ganadería.
- En la zona forestal del río Cauca, deberá ser restaurada y en ella no podrá haber ganadería.
- Teniendo en cuenta la erosión marginal que se presenta sobre las márgenes sobre el río Cauca y que esto coloca en riesgo la estabilidad del dique de protección sobre los predios Yocambo y Yocambito; deberán de intervenir con obras de fijación de orillas para lo cual deberán tramitar y obtener los permisos correspondientes.
- Autorizar la disposición de los materiales de excavación en el predio Palestina Lote 3.
- Se requiere que tramite y obtenga el correspondiente permiso de cada una de las actividades en los diferentes predios, entre ellos Palestina Lote 3, donde se pretende utilizar el material de descapote resultante de las excavaciones; será responsabilidad del propietario, el encontrarse y evidenciarse el material resultante de excavaciones del predio Yocambo en cualquier otro sitio al que no se haya autorizado por la CVC.
- No se permiten reparaciones ni el mantenimiento de los equipos mecánicos o los vehículos en el predio hasta tanto no estén adecuados debidamente; el establecimiento de combustibles deberá realizarse en condiciones adecuadas que no afecten el suelo con derrames de hidrocarburos.
- Un año de plazo para la ejecución de todas las actividades en el predio YOCAMBO.
- Durante el inicio de obras de construcción y mientras que se implementan los sistemas de tratamiento de aguas residuales, deberán utilizar baños portátiles.
- Implementar un plan de manejo de residuos sólidos y ejecutarlo durante la ejecución de construcción y operación del proyecto.
- Con el objeto de establecer línea base de calidad de aire del área de donde se ubicará el proyecto Zona franca en el lote Palestina 2, teniendo en cuenta las diferentes actividades que se puedan desarrollar se requiere el monitoreo según la resolución 610 de 2010
- Antes de que cualquier empresa se instale dentro de las instalaciones de Proyecto CLIP – Zona franca, se debe verificar ante la autoridad ambiental si son o no objeto de Licenciamiento Ambiental como de tramitar y obtener los permisos ambientales correspondientes; el propietario de este proyecto CLIP – Zona Franca o quien haga a su vez es responsable ante la autoridad ambiental de tal cumplimiento.
- Se deberá reiterar al propietario su responsabilidad sobre el dique de protección ya que en su estructura de que mitiga unas condiciones hidrológicas adversas y que estas son evaluadas históricamente, por lo cual se deberán tomar todas las acciones de mantenimiento y reparaciones necesarias teniendo en cuenta el cambio de uso de suelo, de pasar de un cultivo de caña a unas estructuras para industria, bodegaje, parqueaderos entre otros.
- El propietario deberá tener un plan de reubicación de los diques ubicados en el predio que no cumplan con el acuerdo 052 de la CVC, como corredor Río Cauca de la CVC.
- Canales de aguas lluvias y de riego, deberán continuar llegando hasta el humedal Yocambo, no podrán ser modificados.
- Las aguas lluvias del proyecto logístico industrial deberán ser descargadas hacia el Río Cauca. Y en ningún momento podrán ser descargadas a los canales que llevan las aguas al humedal Yocambo. Deberá presentar los planos definitivos en los cuales defina las canales o cunetas de aguas lluvias del área del proyecto que descargarían al Río Cauca y los canales que conducen las aguas lluvias de área de aferencia y las de riego que llegan al Humedal Yocambo.
- El propietario de predio Yocambo-Yocambito o proyecto centro Logístico teniendo en cuenta la cercanía con el humedal Yocambo, donde hay un hábitat de una gran biodiversidad de especies faunísticas, deberá establecer un protocolo para el manejo de la fauna que se presente o se vea involucrada dentro de las nuevas instalaciones del proyecto o en las actividades, ajustado al plan de manejo de humedal Yocambo elaborado por la CVC, asociaciones comunitarias del municipio de Yotoco y propietarios de predios colindantes a este, del cual se destaca el Ingenio PICHICHI entre uno de ellos.

Este plan de fauna deberá darse a conocer a todo el personal y a visitantes como evidencia de estos deberá presenta los informes anuales durante la vida útil del proyecto, así mismo de los eventos que se presenten ante la CVC.”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Se debe cumplir estrictamente con las consideraciones técnicas del documento presentado con la solicitud de prórroga y modificación del permiso de apertura de vías, carretables y explanaciones por CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO CLIP CL SAS ZOMAC, Nit 901258279-4, mediante el radicado No. 73347 del 18 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3. Las obligaciones ambientales continuarán siendo las mismas de la Resolución 0740 No. 0743-001162 otorgada el día 27 de Noviembre del 2017, con excepción de las modificadas mediante la Resolución 0740 No. 0743 0000221 de febrero 24 de 2020.

ARTÍCULO 4. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 5. NOTIFICACIONES: Por el Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS con NIT 901.032.383-1 representado por ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No 14892698 expedida en Cali Valle, o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 6. COMUNICACIONES: Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Y.M.P.R., de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comuníquese y envíese copia del presente acto administrativo al señor Alcalde del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 7. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a abril 15 2021

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA – Profesional Especializado Atención al ciudadano DAR Centro Sur
Expediente N° 0743-004-012-386-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 0000384
(Abril 19 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL
PREDIO LOTE BUGA MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

árbol aislado, ubicado dentro del predio de la Planta Terminal De Distribución De Productos Derivados Del Petróleo del Centro S.A en sección adjunta a la vía doble calzada que comunica al municipio de Buga con Tuluá, en el corregimiento de Pueblo, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente”. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”. Resolución MADS 1912 de 2017 “Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica”.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

“Se realizó la práctica de visita ocular al predio con el fin de verificar las condiciones y variables dasométricas del árbol objeto de solicitud, así como características del predio o lote de terreno (sin nombre), así como la ubicación del mismo respecto al lote.

Durante la visita se verificó el sitio en donde se encuentra el árbol, observando que está ubicado contiguo a malla perimetral que delimita el predio en espacio interno, sobre área verde cubierta de pasto ornamental, en la cual se seleccionó espacio por factores de ocupación de áreas y diseño.

La solicitud hace referencia a un espécimen de la especie Acacia roja (Delonix regia), el cual se identificó durante la visita ocular, encontrando que el individuo cuenta con buenas condiciones de estructura y fisiología, siendo de una edad juvenil. Se procedió a verificar la información dasométrica y ubicación respecto al plano de muestra.

En el plano además se muestra la distribución y forma de ubicación de la infraestructura relacionada con los soportes y paneles solares, para lo cual no se requiere realizar remoción de suelo, pues las estructuras se ubican por encima de éste.

Las especies reportada en el inventario correspondió con la verificada en la jornada de visita, encontrando similitud en los datos aportados.



Imagen 3. Individuo arbóreo de la especie Acacia roja y espacio para ubicación de paneles solares.

La cobertura actual que se presenta en el predio en general, corresponde a infraestructura para la recepción, transformado, almacenado y distribución de derivados del petróleo, cuyo terreno cuenta con espacios verdes con vegetación ornamental y arbolada, como se indicó anteriormente, el espacio escogido para la ubicación de los paneles solares es grama corta y se debe a los diseños y disponibilidad de área en el que se estimó un menor grado de intervención, espacio que no hace parte de algún área estratégica de interés o de protección.

A continuación, se presentan los datos dasométricos para el individuo verificado durante el ejercicio de inspección ocular. Se prevé aprovechar (erradicar) 1 árbol con un volumen total de 0,87 m³ con la siguiente información.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

# Árbol	Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP (m)	Altura (m)	Volumen (m³)	Observación
1	Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	FABACEAE	2,28	3,5	0,87	Bifurcado, Tala
TOTAL						0,87	

Respecto a las labores de aprovechamiento a realizar, se prevé la tala de 1 individuo arbóreo de la especie Acacia roja (*Delonix regia*).

El aprovechamiento forestal se prevé realizar sobre una sección correspondiente a la Planta Terminal De Distribución De Productos Derivados Del Petróleo del Centro administrada por la Organización TERPEL, el área corresponde a espacio verde (prado) con árboles dispersos.

De acuerdo con el portar GeoCVC, el área se encuentra ubicado hacia la zona norte del Municipio de Guadalajara de Buga en el valle geográfico del Río Cauca, sobre el sector occidental de la cordillera central, a una altura aproximada de 970 metros sobre el nivel del mar; cuya cobertura está clasificada como otras superficies artificiales con construcción, el mismo se encuentran a su vez inmerso en zona de ecosistema Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial – BOCSEPX en Zonobioma Alternohigrico Tropical del Valle del Cauca y corresponde a suelo con pendiente entre 3 a 7% que clasifica como ligeramente inclinado.



Imagen 2. Ubicación área donde se ubican los árboles respecto a cobertura de tierra.

De acuerdo a la referencia en las coordenadas reportadas en el sector de ubicación del individuo arbóreo, la cual no corresponde o hace parte de coberturas de protección o áreas de protección, la misma no compromete áreas forestales protectoras de fuentes hídricas y por su ubicación se clasifica como un área aceptable sin figura de conservación en relación a las áreas de importancia estratégica.

La especie que se prevé erradicar de acuerdo a la consulta en la normatividad vigente, no se encuentra con algún grado de restricción de veda o amenaza.

Para la estimación total de volumen, se procesaron los datos reportados en la visita de inspección ocular haciendo uso de la base de datos construida para el cálculo correspondiente, cuyo resumen se presenta a continuación:



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

# Árbol	Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP (m)	Altura (m)	Volumen (m³)	Observación
1	Acacia roja	Delonix regia	FABACEAE	0,73	3,5	0,87	Bifurcado, Tala
TOTAL						0,87	

Tabla 1. Cálculo de volumen para el individuo arbóreo solicitado para tala.

De acuerdo a los cálculos anteriores, para un total de 1 árbol a intervenir se estima un volumen de 0,87 metros cúbicos, los cuales pueden ser utilizados por el usuario para el desarrollo de actividades o comercio.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: No aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", toda vez que no se trata de árboles o cobertura vegetal que se localicen dentro de relictos boscosos que pueden catalogarse como bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:

(1)...

(2)...

(3). *Bosque natural:* Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria.

Compensación. No fue presentada propuesta de compensación por parte del usuario, por lo tanto, se procedió a realizar ejercicio para el cálculo de la compensación y consideraciones adicionales que se deben aplicar.

Para el caso, se procede a fijar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, **se deberá compensar con la siembra de ocho (8) plántones** de especies que se adapten a la zona y a espacios verdes, que pueden incluir: Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Mamoncillo

(*Melicoccus bijugatus*) Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia Chrysantha*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Samán (*Albizia saman*), Carbonero rojo (*Calliandra carbonaria*, *Calliandra medellinensis*, *Calliandra magdalenae*), Amancayo (*Plumeria alba*), entre otros que cuenten con característica adaptativas al ecosistema Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial – BOCSEPX.

CONCLUSIONES: En relación a lo anterior y teniendo en cuenta las observaciones, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la señora SYLVIA ESCOBAR GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.615.762 expedida en Bogotá, D.C., la realización de intervención de 1 árbol aislado con un volumen de 0,87 metros cúbicos, ubicado en la Planta Terminal De Distribución De Productos Derivados Del Petróleo del Centro administrada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con Nit 830095213-0, en el corregimiento de Pueblo Nuevo, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle.

Se recomienda conceder un plazo de tres (3) años contados a partir del auto ejecutorio, dentro de los cuales, en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- La intervención se deberá limitar únicamente y exclusivamente al individuo referenciado e identificado en visita ocular y contenido en el presente concepto (Tabla 1).
 - El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **0,87** metros cúbicos, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018. Los restos vegetales deberán ser repicados y dispuestos en lugares adecuados que favorezcan la incorporación al suelo a través del proceso de descomposición.
 - Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la erradicación y aprovechamiento forestal autorizado, **se debe compensar con la siembra de ocho (8) plantones** de especies que se adapten a la zona y a espacios verdes, que pueden incluir: Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*) Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia Chrysantha*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Samán (*Albizia saman*), Carbonero rojo (*Calliandra carbonaria*, *Calliandra medellinensis*, *Calliandra magdalenae*), Amancayo (*Plumeria alba*), entre otros que cuenten con característica adaptativas al ecosistema Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial – BOCSEPX.
- Si es el caso de sembrar en zonas verdes del predio tener en cuenta las distancias a estructuras o infraestructura y tamaño adulto de las especies, con el fin de prevenir situaciones de conflicto o generación de afectación a las mismas, además tener en cuenta las condiciones de los ecosistemas correspondientes al predio donde se establezcan las plantas. La siembra se deberá realizar en sectores húmedos o que se facilite la obtención de agua para el suministro de las plántulas, tener en cuenta las franjas forestales protectoras de ríos y quebradas, garantizando el debido aislamiento (Cerco) donde se requiera, a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1 metro de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.
- Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) metro alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a un (1) metro de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrorretedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Compensación. Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.

- Permitir el acceso de los servidores públicos de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.
Hasta aquí el Concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-005-283-2020, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a Organización Terpel S.A. NIT. 830095213-0, representada por SYLVIA ESCOBAR GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 51615762 expedida en Bogotá o quien haga sus veces, un Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados en el predio Lote Buga, municipio Guadalajara de Buga, un Aprovechamiento Arboles Aislados intervención de 1 árbol aislado con un volumen de **CERO PUNTO OCHENTA Y SIETE -0,87 M³ metros cúbicos-**, ubicado en la Planta Terminal De Distribución De Productos Derivados Del Petróleo del Centro administrada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

PARÁGRAFO. El plazo para el aprovechamiento es de TRES (03) años a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

ARTICULO 2. COMPENSACIÓN. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la erradicación y aprovechamiento forestal autorizado, **se debe compensar con la siembra de ocho (8) plantones** de especies que se adapten a la zona y a espacios verdes, que pueden incluir: Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*) Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia Chrysantha*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Samán (*Albizia saman*), Carbonero rojo (*Calliandra carbonaria*, *Calliandra medellinensis*, *Calliandra magdalenae*), Amancayo (*Plumeria alba*), entre otros que cuenten con característica adaptativas al ecosistema Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial – BOCSEPX.

Si es el caso de sembrar en zonas verdes del predio tener en cuenta las distancias a estructuras o infraestructura y tamaño adulto de las especies, con el fin de prevenir situaciones de conflicto o generación de afectación a las mismas, además tener en cuenta las condiciones de los ecosistemas correspondientes al predio donde se establezcan las plantas. La siembra se deberá realizar en sectores húmedos o que se facilite la obtención de agua para el suministro de las plántulas, tener en cuenta las franjas forestales protectoras de ríos y quebradas, garantizando el debido aislamiento (Cerca) donde se requiera, a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1 metro de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:

1. La intervención se deberá limitar únicamente y exclusivamente al individuo referenciado e identificado en visita ocular y contenido en el presente concepto (Tabla 1).
2. El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **0,87 metros cúbicos**, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018. Los restos vegetales deberán ser repicados y dispuestos en lugares adecuados que favorezcan la incorporación al suelo a través del proceso de descomposición.
3. Las labores de siembra y mantenimiento de la compensación que trata el Artículo 2 deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) metro alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Plateo: Se realizará el plato a un (1) metro de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Compensación. Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.

4. Permitir el acceso de los servidores públicos de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 4. NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse a Organización Terpel S.A. NIT. 830095213-0, representada por SYLVIA ESCOBAR GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 51615762 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces o a quien éste autorice.

ARTÍCULO 5. PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte de Organización Terpel S.A. NIT. 830095213-0, representada por SYLVIA ESCOBAR GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 51615762 expedida en Bogotá o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 7. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8. Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a abril 19 2021

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Revisó: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado- Atención al Ciudadano.

Expediente: 0742-004-005-283-2020

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 0000332
(Abril 16 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO SOLAR BUGA 2 MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante oficio con radicación No. 632372020 de fecha 05/11/2020 JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19476113 expedida en Medellín, obrando en Calidad de representante legal de Celsia Colombia S.A. E.S.P. NIT. 800249860-1, solicitó una Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados para el predio Buga Solar 2 municipio Guadalajara de Buga, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal
- Certificado de existencia y representación
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal
- Plano del predio
- Inventario Forestal
- Actas socialización

Que en fecha 16/12/2020, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

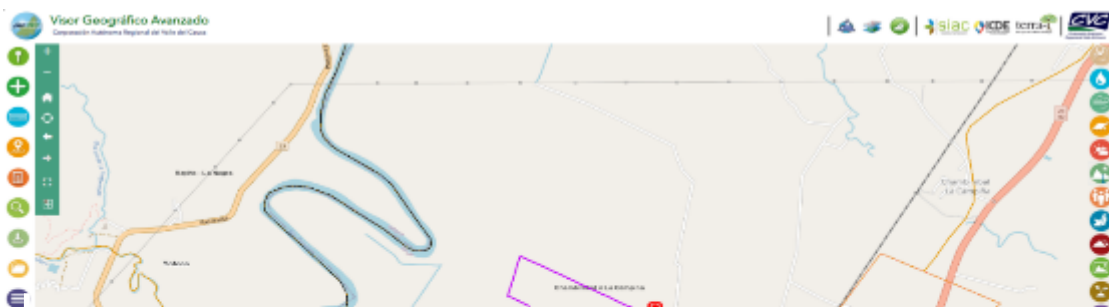
Que mediante oficio 0740-632372020 16/12/2020, se comunicó al solicitante la admisión de su solicitud y se le envió la factura 5794 de pago por concepto de servicios ambientales.

Que mediante oficio 0740-632372020 del 10/02/2021 se informa fecha de visita ocular para el 04/03/2021.

Que mediante oficio 0740-632372020 del 10/02/2021 se solicitó a la alcaldía de Guadalajara de Buga la fijación de aviso por 05 días hábiles.

Que la visita ocular fue practicada el 04/03/2021 y se levantó el respectivo informe por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P., de la Dar centro Sur y en fecha 12/04/2021 el Coordinador de la citada UGC conceptuó teniendo como base el informe de visita y el expediente 0742-004-005-303-2020, concepto enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 16/04/2021, del cual se extrae lo siguiente:

Localización: Predios varios hasta El Reflejo (Ubicación granja solar Buga). Matricula Inmobiliaria varias, El reflejo 373-17329 Orilla de vías rurales e internas de predios. Corregimiento de Chambimbal. Municipio de Guadalajara de Buga. Coordenadas desde N 3°56'0.03"; O 76°18'47.91" hasta N 3°55'20.43"; O 76°17'37.33".



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 1 localización del predio

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 632372020 de fecha 05 de noviembre de 2020, el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín, Antioquia, representante legal de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con Nit 800.249.860-1, solicitó a la Corporación la autorización de aprovechamiento forestal de árbol aislado mediante modalidad de poda, ubicados en la línea de conexión eléctrica entre la subestación Paloblanco y granja solar a ubicarse en el predio El Reflejo del corregimiento Chambimbal, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente". Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca". Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica".

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

"Se realizó recorrido a través de la línea que hace parte de la proyección del tendido de líneas para la conexión entre el sector correspondiente a la ubicación de la granja o planta solar a ubicar en el predio El Reflejo, corregimiento de Chambimbal hasta la subestación de Paloblanco como punto más cercano para recibir y distribuir la energía producida, atravesando diferentes predios y espacios, tanto públicos como privados, las acciones se presentan como actividades de prevención y precaución de posibles situaciones de riesgo que se pueden generar por el contacto de ramas de árboles o de relictos de bambú y guadua presentes en diferentes sitios. La proyección lineal (recorrido línea de conducción) presenta aproximadamente 3,900 metros.

Durante el recorrido se verificaron diferentes sitios por donde se ubican los postes de soporte existentes, así como nuevas secciones para redistribución de líneas eléctricas, así como diferentes espacios entre la infraestructura dispuesta, de esta manera se realizó revisión del plano de ubicación de los árboles respecto de la ubicación a lo largo de los tramos, así, se logró identificar los individuos en campo a través de codificación alfanumérica y la relación con la descripción de los mismos en el documento adjunto al expediente.



Imágenes 3,4 Muestra de tramos de influencia de la proyección de la ubicación de infraestructura.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imágenes 5 y 6 Verificación de individuos en campo; observación codificación.

A través del recorrido se pudo observar que el trazado es proyectado por secciones donde ya se haya establecida infraestructura de transmisión eléctrica, la cual se encuentra sobre algunas zonas laterales de la vía rural, así como cercos de diversos predios, los cuales en su mayoría tienen establecidos cultivos de caña de azúcar y en algunos sectores puntuales, frutales, los cambios que se pueden generar, obedecen a los permisos de propietarios, así como la necesidad de la distribución, también se encuentran viviendas en el área de influencia, las cuales se benefician del servicio de energía eléctrica.

Entre las especies con mayor presencia a lo largo del espacio inventariado predominan La Leucaena (*Leucaena leucocephala*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*) y Guásimo (*Guazuma ulmifolia*). Las especies reportadas en el inventario correspondieron con las verificadas en la jornada de visita

Respecto a las labores de aprovechamiento a realizar, se prevé la poda de los 91 individuos y entresaca de 33 culmos de guadua bambú, considerando un volumen de 177,18 m³ en total, de los cuales se estima remoción de un 20% de masa vegetal (ramas y follaje).

El aprovechamiento forestal se prevé realizar como acción de prevención de contacto, interferencia, presión y derribo de las líneas de conducción eléctrica sobre infraestructura ya establecida, así como nuevas líneas proyectadas de tramos a establecer para la interconexión de la granja solar en el corregimiento de Chambimbal hasta la subestación de Paloblanco.

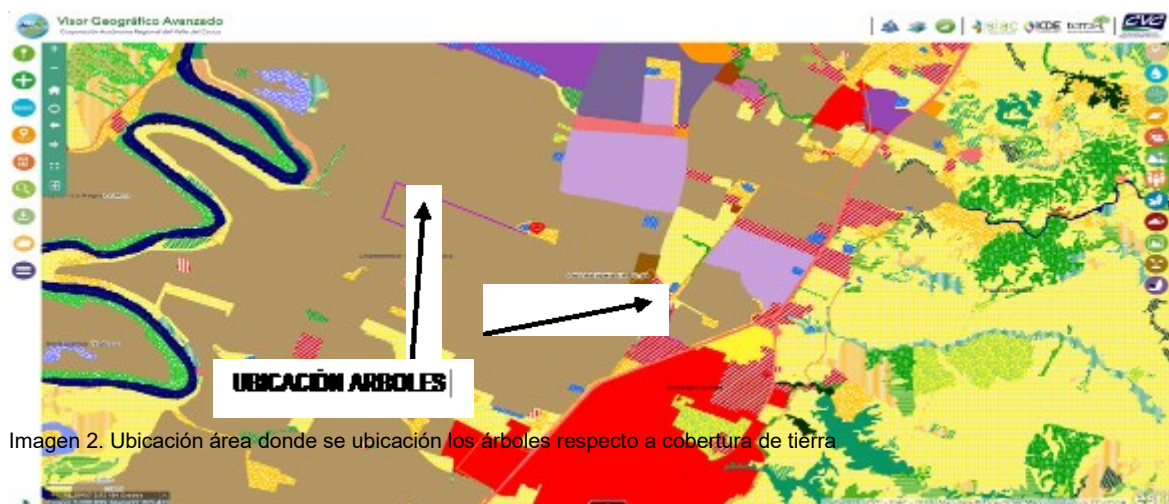


Imagen 2. Ubicación área donde se ubicaron los árboles respecto a cobertura de tierra

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a la referencia en las coordenadas reportadas para los tramos en el sector de ubicación de los individuos arbóreos, se observa que no corresponde o hace parte de coberturas de protección o áreas de protección, la misma no compromete áreas forestales protectoras de fuentes hídricas y por su ubicación se clasifica como un área deficiente con figura de conservación en relación a las áreas de importancia estratégica.

De acuerdo con la Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica", las especies que se prevén intervenir mediante poda, no se encuentran con algún grado de restricción de veda o amenaza.

Para la estimación total de volumen, se procesaron los datos relacionados en la solicitud, parte de los cuales se verificaron en la visita de inspección ocular; haciendo uso de la base de datos construida para el cálculo correspondiente, cuyo resumen se presenta a continuación:

No. ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m³)	VOLUMEN PODA (m³)	OBSERVACIONES
SS/001	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	0,29	5,00	0,24	0,05	Poda
SS/002	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,14	7,00	0,08	0,02	Poda
SS/003	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,35	13,00	0,88	0,18	Poda
SS/004	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,12	7,00	0,06	0,01	Poda
SS/005	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,12	5,00	0,04	0,01	Poda
SS/006	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,13	5,00	0,04	0,01	Poda
SS/007	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,16	8,00	0,12	0,02	Poda
SS/008	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,86	6,00	2,44	0,49	Poda
SS/009	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	0,23	7,00	0,21	0,04	Poda
SS/010	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	0,15	3,00	0,04	0,01	Poda
SS/011	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,16	6,00	0,08	0,02	Poda
SS/012	Samán	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	0,22	9,00	0,23	0,05	Poda
SS/013	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,10	5,00	0,03	0,01	Poda
SS/014	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,17	2,00	0,03	0,01	Poda
SS/015	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,41	6,00	0,56	0,11	Poda
SS/016	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,20	7,00	0,15	0,03	Poda
SS/017	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,16	7,00	0,10	0,02	Poda
SS/018	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,14	8,00	0,08	0,02	Poda
SS/019	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,12	8,00	0,06	0,01	Poda
SS/020	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,25	9,00	0,30	0,06	Poda
SS/021	Leucaena	<i>Leucaena</i>	Fabaceae	0,12	6,00	0,05	0,01	Poda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		<i>leucocephala</i>						
SS/022	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,12	7,00	0,06	0,01	Poda
SS/023	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,11	7,00	0,05	0,01	Poda
SS/024	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,25	4,00	0,14	0,03	Poda
SS/025	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,35	8,00	0,54	0,11	Poda
SS/026	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,10	4,00	0,02	0,00	Poda
SS/027	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,11	6,00	0,04	0,01	Poda
SS/028	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,10	4,00	0,02	0,00	Poda
SS/029	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,40	9,00	0,81	0,16	Poda
SS/030	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,18	7,00	0,12	0,02	Poda
SS/031	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	0,30	5,00	0,25	0,05	Poda
SS/032	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,37	6,00	0,44	0,09	Poda
SS/033	Samán	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	0,63	12,00	2,62	0,52	Poda
SS/034	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,97	6,00	3,11	0,62	Poda
SS/035	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,12	6,00	0,05	0,01	Poda
SS/036	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,12	7,00	0,05	0,01	Poda
SS/037	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,12	6,00	0,05	0,01	Poda
SS/089	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,51	6,00	0,86	0,17	Poda
SS/090	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,39	9,00	0,75	0,15	Poda
SS/091	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,29	7,00	0,32	0,06	Poda
SS/092	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	0,15	7,00	0,08	0,02	Poda
SS/093	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	0,24	6,00	0,18	0,04	Poda
SS/094	Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	Poaceae	0,11	8,00	0,05	0,11	Entresaca
SS/095	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae	0,16	5,00	0,07	0,01	Poda
SS/096	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae	0,26	6,00	0,22	0,04	Poda
SS/097	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	Urticaceae	0,40	10,00	0,90	0,18	Poda
SS/098	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae	0,41	12,00	1,13	0,23	Poda
SS/099	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae	0,41	14,00	1,28	0,26	Poda
SS/100	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae	0,42	12,00	1,16	0,23	Poda
SS/101	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae	0,35	15,00	1,01	0,20	Poda
SS/102	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae	0,39	14,00	1,14	0,23	Poda
SS/103	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae	0,41	12,00	1,10	0,22	Poda
SS/104	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae	0,38	12,00	0,93	0,19	Poda
SS/105	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae	0,43	12,00	1,24	0,25	Poda
SS/106	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,35	11,00	0,74	0,15	Poda
SS/107	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,54	7,00	1,11	0,22	Poda

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SS/108	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,66	10,00	2,36	0,47	Poda
SS/109	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,37	7,00	0,52	0,10	Poda
SS/110	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,73	7,00	2,06	0,41	Poda
SS/111	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,80	11,00	3,83	0,77	Poda
SS/112	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	Achatocarpaceae	0,49	7,00	0,92	0,18	Poda
SS/113	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	1,21	13,00	10,46	2,09	Poda
SS/114	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,73	12,00	3,54	0,71	Poda
SS/115	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,35	6,00	0,40	0,08	Poda
SS/116	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,45	6,00	0,66	0,13	Poda
SS/117	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,51	6,00	0,86	0,17	Poda
SS/118	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,86	10,00	4,06	0,81	Poda
SS/119	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,99	7,00	3,75	0,75	Poda
SS/120	Cachimbo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	Fabaceae	2,23	16,00	43,67	8,73	Poda
SS/121	Cachimbo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	Fabaceae	1,66	14,00	21,09	4,22	Poda
SS/122	Samán	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	0,60	10,00	2,01	0,40	Poda
SS/123	Samán	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	0,55	11,00	1,86	0,37	Poda
SS/139	Samán	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	0,76	18,00	5,78	1,16	Poda
SS/140	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,83	7,00	2,64	0,53	Poda
SS/141	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	0,13	7,00	0,06	0,01	Poda
SS/142	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	0,75	6,00	1,85	0,37	Poda
SS/143	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,70	8,00	2,16	0,43	Poda
SS/144	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,96	8,00	4,06	0,81	Poda
SS/145	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,84	8,00	3,11	0,62	Poda
SS/146	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,22	5,00	0,14	0,03	Poda
SS/147	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,11	5,00	0,03	0,01	Poda
SS/148	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,53	6,00	0,92	0,18	Poda
SS/149	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	0,81	6,00	2,19	0,44	Poda
SS/150	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,64	6,00	1,36	0,27	Poda
SS/151	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,73	10,00	2,95	0,59	Poda
SS/152	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	0,67	7,00	1,75	0,35	Poda
SS/153	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	0,11	8,00	0,06	0,01	Poda
SS/154	Samán	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	0,61	12,00	2,44	0,49	Poda

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SS/155	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	1,35	7,00	7,04	1,41	Poda
SS/156	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Rutaceae	0,51	6,00	0,86	0,17	Poda
SS/157	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,79	6,00	2,06	0,41	Poda
SS/158	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,80	15,00	5,22	1,04	Poda
TOTAL						177,18	35,54	Poda

Tabla 1. Cálculo de volumen para los individuos arbóreos solicitados para poda.

De acuerdo a los cálculos anteriores, para un total de 91 árboles y 33 culmos de guadua bambú a intervenir se estima un volumen de 35,54 metros cúbicos, correspondiente al porcentaje estimado de remoción de ramas y follaje, cuyos restos vegetales pueden ser utilizados por el usuario para el desarrollo de actividades o comercio.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: No aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el *Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"*, toda vez que no se trata de árboles o cobertura vegetal que se localicen dentro de relictos boscosos que pueden catalogarse como bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:

(1)...

(2)...

(3). *Bosque natural:* Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria.

Compensación N/A

CONCLUSIONES: En relación a lo anterior y teniendo en cuenta las observaciones, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín, Antioquia, representante legal de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con Nit 800.249.860-1, la realización de intervención de árboles aislados mediante la modalidad de poda para control de ramificación y altura de 91 individuos, así como la entresaca de 30 culmos de guadua bambú, para un volumen de remoción vegetal de 35,54 metros cúbicos, cuya área de influencia abarca espacios laterales de vía rural en el corregimiento de Chambimbal así como los predios El Japón / 373-3151; El Reflejo / 373-17329; Balboa / 373-953; Pandora / 373-21318; María Claudia / 373-129315 en el Municipio de Guadalajara de Buga Departamento del Valle.

Se recomienda conceder un plazo tres (3) meses para realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- La intervención se deberá limitar únicamente y exclusivamente a los individuos referenciados e identificados en visita ocular y contenido en el presente concepto (Tabla 1).
- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **35,54** metros cúbicos, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites de los predios previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018. Los restos vegetales deberán ser repicados y dispuestos en lugares adecuados y/o autorizados en donde se favorezca la incorporación al suelo a través del proceso de descomposición.
- Respecto de las podas, se presentan diversas formas o propuestas de aplicación, sin embargo, las actividades deben de realizarse de tal manera que los árboles mantengan el equilibrio estructural, evitando realizar podas puntuales hacia un lado del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

individuo o en un sector específico del mismo, conllevando a generar inclinación por el peso generado sobre la sección no intervenida.

-Es necesario que, para adelantar las actividades de intervención de los individuos arbóreos, se cuente con el personal idóneo que garantice la adecuada intervención sobre los árboles; además se le deberá garantizar su seguridad, deberán utilizar los elementos de protección personal, equipos y herramientas adecuadas, cumpliendo también con los estándares de seguridad industrial y trabajo en alturas, señalar y solicitar suspensión de fluido eléctrico si es el caso, además de evaluar la generación de afectaciones sobre propiedad ajena.

- Para realizar la poda todo corte que se haga debe ser "limpio", es decir plano y liso, sin heridas irregulares que pueden infectarse con plagas y/o enfermedades. Después de realizada la poda, se debe aplicar cicatrizante hormonal en los cortes o heridas.

- No se contempla la imposición de medidas de compensación, toda vez que no se realizará tala o erradicación de individuos arbóreos.

- Permitir el acceso de los servidores públicos de la CVC al sitio con el fin de realizar seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones.

- En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

Hasta aquí el Concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-005-303-2020, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a Celsia Colombia S.A. E.S.P. NIT. 800249860-1, representada por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19476113 expedida en Medellín o quien haga sus veces, un Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados en el predio Buga Solar 2, municipio Guadalajara de Buga, un Aprovechamiento Arboles Aislados mediante la modalidad de poda para control de ramificación y altura de 91 individuos, así como la entresaca de 30 culmos de guadua bambú, para un volumen de remoción vegetal de **TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO -35,54 M³- metros cúbicos**, cuya área de influencia abarca espacios laterales de vía rural en el corregimiento de Chambimbal así como los predios El Japón / 373-3151; El Reflejo / 373-17329; Balboa / 373-953; Pandora / 373-21318; María Claudia / 373-129315 en el Municipio de Guadalajara de Buga Departamento del Valle.

PARÁGRAFO. El plazo para el aprovechamiento es de TRES (03) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO 2. OBLIGACIONES. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:

1. La intervención se deberá limitar únicamente y exclusivamente a los individuos referenciados e identificados en visita ocular y contenido en el presente concepto (Tabla 1).
2. El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **35,54** metros cúbicos, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites de los predios previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018. Los restos vegetales deberán ser repicados y dispuestos en lugares adecuados y/o autorizados en donde se favorezca la incorporación al suelo a través del proceso de descomposición.
3. Respecto de las podas, se presentan diversas formas o propuestas de aplicación, sin embargo, las actividades deben de realizarse de tal manera que los árboles mantengan el equilibrio estructural, evitando realizar podas puntuales hacia un lado del individuo o en un sector específico del mismo, conllevando a generar inclinación por el peso generado sobre la sección no intervenida.
4. -Es necesario que, para adelantar las actividades de intervención de los individuos arbóreos, se cuente con el personal idóneo que garantice la adecuada intervención sobre los árboles; además se le deberá garantizar su seguridad, deberán utilizar los elementos de protección personal, equipos y herramientas adecuadas, cumpliendo también con los estándares de seguridad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

industrial y trabajo en alturas, señalar y solicitar suspensión de fluido eléctrico si es el caso, además de evaluar la generación de afectaciones sobre propiedad ajena.

5. Para realizar la poda todo corte que se haga debe ser "limpio", es decir plano y liso, sin heridas irregulares que pueden infectarse con plagas y/o enfermedades. Después de realizada la poda, se debe aplicar cicatrizante hormonal en los cortes o heridas.
6. No se contempla la imposición de medidas de compensación, toda vez que no se realizará tala o erradicación de individuos arbóreos.
7. Permitir el acceso de los servidores públicos de la CVC al sitio con el fin de realizar seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones.
8. En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3. NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse a Celsia Colombia S.A. E.S.P. NIT. 800249860-1, representada por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19476113 expedida en Medellín, o quien haga sus veces o a quien éste autorice.

ARTÍCULO 4. PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte de Celsia Colombia S.A. E.S.P. NIT. 800249860-1, representada por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19476113 expedida en Medellín o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 6. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a abril 16 2021

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Revisó: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado- Atención al Ciudadano.
Expediente: 0742-004-005-303-2020

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 0000332
(Abril 16 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO SOLAR BUGA 2 MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio con radicación No. 632372020 de fecha 05/11/2020 JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19476113 expedida en Medellín, obrando en Calidad de representante legal de Celsia Colombia S.A. E.S.P. NIT. 800249860-1, solicitó una Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados para el predio Buga Solar 2 municipio Guadalajara de Buga, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal
- Certificado de existencia y representación
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal
- Plano del predio
- Inventario Forestal
- Actas socialización

Que en fecha 16/12/2020, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0740-632372020 16/12/2020, se comunicó al solicitante la admisión de su solicitud y se le envió la factura 5794 de pago por concepto de servicios ambientales.

Que mediante oficio 0740-632372020 del 10/02/2021 se informa fecha de visita ocular para el 04/03/2021.

Que mediante oficio 0740-632372020 del 10/02/2021 se solicitó a la alcaldía de Guadalajara de Buga la fijación de aviso por 05 días hábiles.

Que la visita ocular fue practicada el 04/03/2021 y se levantó el respectivo informe por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P., de la Dar centro Sur y en fecha 12/04/2021 el Coordinador de la citada UGC conceptuó teniendo como base el informe de visita y el expediente 0742-004-005-303-2020, concepto enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 16/04/2021, del cual se extrae lo siguiente:

Localización: Predios varios hasta El Reflejo (Ubicación granja solar Buga). Matricula Inmobiliaria varias, El reflejo 373-17329 Orilla de vías rurales e internas de predios. Corregimiento de Chambimbal. Municipio de Guadalajara de Buga. Coordenadas desde N 3°56'0.03"; O 76°18'47.91" hasta N 3°55'20.43"; O 76°17'37.33".



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 632372020 de fecha 05 de noviembre de 2020, el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín, Antioquia, representante legal de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con Nit 800.249.860-1, solicitó a la Corporación la autorización de aprovechamiento forestal de árbol aislado mediante modalidad de poda, ubicados en la línea de conexión eléctrica entre la subestación Paloblanco y granja solar a ubicarse en el predio El Reflejo del corregimiento Chambimbal, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente". Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca". Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica".

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

"Se realizó recorrido a través de la línea que hace parte de la proyección del tendido de líneas para la conexión entre el sector correspondiente a la ubicación de la granja o planta solar a ubicar en el predio El Reflejo, corregimiento de Chambimbal hasta la subestación de Paloblanco como punto más cercano para recibir y distribuir la energía producida, atravesando diferentes predios y espacios, tanto públicos como privados, las acciones se presentan como actividades de prevención y precaución de posibles situaciones de riesgo que se pueden generar por el contacto de ramas de árboles o de relictos de bambú y guadua presentes en diferentes sitios. La proyección lineal (recorrido línea de conducción) presenta aproximadamente 3,900 metros.

Durante el recorrido se verificaron diferentes sitios por donde se ubican los postes de soporte existentes, así como nuevas secciones para redistribución de líneas eléctricas, así como diferentes espacios entre la infraestructura dispuesta, de esta manera se realizó revisión del plano de ubicación de los árboles respecto de la ubicación a lo largo de los tramos, así, se logró identificar los individuos en campo a través de codificación alfanumérica y la relación con la descripción de los mismos en el documento adjunto al expediente.



Imágenes 3,4 Muestra de tramos de influencia de la proyección de la ubicación de infraestructura.



Imágenes 5 y 6 Verificación de individuos en campo: observación y codificación.

A través del recorrido se pudo observar que el trazado es proyectado por secciones donde ya se haya establecida infraestructura de transmisión eléctrica, la cual se encuentra sobre algunas zonas laterales de la vía rural, así como cercos de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

diversos predios, los cuales en su mayoría tienen establecidos cultivos de caña de azúcar y en algunos sectores puntuales, frutales, los cambios que se pueden generar, obedecen a los permisos de propietarios, así como la necesidad de la distribución, también se encuentran viviendas en el área de influencia, las cuales se benefician del servicio de energía eléctrica.

*Entre las especies con mayor presencia a lo largo del espacio inventariado predominan La Leucaena (*Leucaena leucocephala*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*) y Guásimo (*Guazuma ulmifolia*). Las especies reportadas en el inventario correspondieron con las verificadas en la jornada de visita"*

Respecto a las labores de aprovechamiento a realizar, se prevé la poda de los 91 individuos y entresaca de 33 culmos de guadua bambú, considerando un volumen de 177,18 m³ en total, de los cuales se estima remoción de un 20% de masa vegetal (ramas y follaje).

El aprovechamiento forestal se prevé realizar como acción de prevención de contacto, interferencia, presión y derribo de las líneas de conducción eléctrica sobre infraestructura ya establecida, así como nuevas líneas proyectadas de tramos a establecer para la interconexión de la granja solar en el corregimiento de Chambimbal hasta la subestación de Paloblanco.



Imagen 2. Ubicación área donde se ubican los árboles respecto a cobertura de tierra

De acuerdo a la referencia en las coordenadas reportadas para los tramos en el sector de ubicación de los individuos arbóreos, se observa que no corresponde o hace parte de coberturas de protección o áreas de protección, la misma no compromete áreas forestales protectoras de fuentes hídricas y por su ubicación se clasifica como un área deficiente con figura de conservación en relación a las áreas de importancia estratégica.

De acuerdo con la Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica", las especies que se prevén intervenir mediante poda, no se encuentran con algún grado de restricción de veda o amenaza.

Para la estimación total de volumen, se procesaron los datos relacionados en la solicitud, parte de los cuales se verificaron en la visita de inspección ocular; haciendo uso de la base de datos construida para el cálculo correspondiente, cuyo resumen se presenta a continuación:

No.	NOMBRE	NOMBRE	FAMILIA	DAP	ALTUR	VOLUME	VOLUME	OBSERVA

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARBO L	COMÚN	CIENTÍFICO		(m)	A (m)	N (m³)	N PODA (m³)	-CIONES
SS/001	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	0,29	5,00	0,24	0,05	Poda
SS/002	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,14	7,00	0,08	0,02	Poda
SS/003	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,35	13,00	0,88	0,18	Poda
SS/004	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,12	7,00	0,06	0,01	Poda
SS/005	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,12	5,00	0,04	0,01	Poda
SS/006	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,13	5,00	0,04	0,01	Poda
SS/007	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,16	8,00	0,12	0,02	Poda
SS/008	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,86	6,00	2,44	0,49	Poda
SS/009	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	0,23	7,00	0,21	0,04	Poda
SS/010	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	0,15	3,00	0,04	0,01	Poda
SS/011	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,16	6,00	0,08	0,02	Poda
SS/012	Samán	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	0,22	9,00	0,23	0,05	Poda
SS/013	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,10	5,00	0,03	0,01	Poda
SS/014	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,17	2,00	0,03	0,01	Poda
SS/015	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,41	6,00	0,56	0,11	Poda
SS/016	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,20	7,00	0,15	0,03	Poda
SS/017	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,16	7,00	0,10	0,02	Poda
SS/018	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,14	8,00	0,08	0,02	Poda
SS/019	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,12	8,00	0,06	0,01	Poda
SS/020	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,25	9,00	0,30	0,06	Poda
SS/021	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,12	6,00	0,05	0,01	Poda
SS/022	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,12	7,00	0,06	0,01	Poda
SS/023	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,11	7,00	0,05	0,01	Poda
SS/024	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,25	4,00	0,14	0,03	Poda
SS/025	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,35	8,00	0,54	0,11	Poda
SS/026	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,10	4,00	0,02	0,00	Poda
SS/027	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,11	6,00	0,04	0,01	Poda
SS/028	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,10	4,00	0,02	0,00	Poda

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SS/029	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,40	9,00	0,81	0,16	Poda
SS/030	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,18	7,00	0,12	0,02	Poda
SS/031	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	0,30	5,00	0,25	0,05	Poda
SS/032	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,37	6,00	0,44	0,09	Poda
SS/033	Samán	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	0,63	12,00	2,62	0,52	Poda
SS/034	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,97	6,00	3,11	0,62	Poda
SS/035	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,12	6,00	0,05	0,01	Poda
SS/036	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,12	7,00	0,05	0,01	Poda
SS/037	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,12	6,00	0,05	0,01	Poda
SS/089	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,51	6,00	0,86	0,17	Poda
SS/090	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,39	9,00	0,75	0,15	Poda
SS/091	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,29	7,00	0,32	0,06	Poda
SS/092	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	0,15	7,00	0,08	0,02	Poda
SS/093	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	0,24	6,00	0,18	0,04	Poda
SS/094	Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	Poaceae	0,11	8,00	0,05	0,11	Entresaca
SS/095	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae	0,16	5,00	0,07	0,01	Poda
SS/096	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae	0,26	6,00	0,22	0,04	Poda
SS/097	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	Urticaceae	0,40	10,00	0,90	0,18	Poda
SS/098	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae	0,41	12,00	1,13	0,23	Poda
SS/099	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae	0,41	14,00	1,28	0,26	Poda
SS/100	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae	0,42	12,00	1,16	0,23	Poda
SS/101	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae	0,35	15,00	1,01	0,20	Poda
SS/102	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae	0,39	14,00	1,14	0,23	Poda
SS/103	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae	0,41	12,00	1,10	0,22	Poda
SS/104	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae	0,38	12,00	0,93	0,19	Poda
SS/105	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae	0,43	12,00	1,24	0,25	Poda
SS/106	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,35	11,00	0,74	0,15	Poda
SS/107	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,54	7,00	1,11	0,22	Poda
SS/108	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,66	10,00	2,36	0,47	Poda
SS/109	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,37	7,00	0,52	0,10	Poda
SS/110	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,73	7,00	2,06	0,41	Poda
SS/111	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,80	11,00	3,83	0,77	Poda
SS/112	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	Achatocarpaceae	0,49	7,00	0,92	0,18	Poda
SS/113	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	1,21	13,00	10,46	2,09	Poda
SS/114	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,73	12,00	3,54	0,71	Poda
SS/115	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,35	6,00	0,40	0,08	Poda
SS/116	Chiminango	<i>Pithecellobium</i>	Fabaceae	0,45	6,00	0,66	0,13	Poda

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	o	dulce						
SS/117	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,51	6,00	0,86	0,17	Poda
SS/118	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,86	10,00	4,06	0,81	Poda
SS/119	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,99	7,00	3,75	0,75	Poda
SS/120	Cachimbo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	Fabaceae	2,23	16,00	43,67	8,73	Poda
SS/121	Cachimbo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	Fabaceae	1,66	14,00	21,09	4,22	Poda
SS/122	Samán	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	0,60	10,00	2,01	0,40	Poda
SS/123	Samán	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	0,55	11,00	1,86	0,37	Poda
SS/139	Samán	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	0,76	18,00	5,78	1,16	Poda
SS/140	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,83	7,00	2,64	0,53	Poda
SS/141	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	0,13	7,00	0,06	0,01	Poda
SS/142	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	0,75	6,00	1,85	0,37	Poda
SS/143	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,70	8,00	2,16	0,43	Poda
SS/144	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,96	8,00	4,06	0,81	Poda
SS/145	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,84	8,00	3,11	0,62	Poda
SS/146	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,22	5,00	0,14	0,03	Poda
SS/147	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,11	5,00	0,03	0,01	Poda
SS/148	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,53	6,00	0,92	0,18	Poda
SS/149	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	0,81	6,00	2,19	0,44	Poda
SS/150	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,64	6,00	1,36	0,27	Poda
SS/151	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,73	10,00	2,95	0,59	Poda
SS/152	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	0,67	7,00	1,75	0,35	Poda
SS/153	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	0,11	8,00	0,06	0,01	Poda
SS/154	Samán	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	0,61	12,00	2,44	0,49	Poda
SS/155	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	1,35	7,00	7,04	1,41	Poda
SS/156	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Rutaceae	0,51	6,00	0,86	0,17	Poda
SS/157	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,79	6,00	2,06	0,41	Poda
SS/158	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,80	15,00	5,22	1,04	Poda
TOTAL						177,18	35,54	Poda

Tabla 1. Cálculo de volumen para los individuos arbóreos solicitados para poda.

De acuerdo a los cálculos anteriores, para un total de 91 árboles y 33 culmos de guadua bambú a intervenir se estima un volumen de 35,54 metros cúbicos, correspondiente al porcentaje estimado de remoción de ramas y follaje, cuyos restos vegetales pueden ser utilizados por el usuario para el desarrollo de actividades o comercio.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: No aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", toda vez que no se trata de árboles o cobertura vegetal que se localicen dentro de relictos boscosos que pueden catalogarse como bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:

(1)...

(2)...

(3). Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria.

Compensación N/A

CONCLUSIONES: En relación a lo anterior y teniendo en cuenta las observaciones, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín, Antioquia, representante legal de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con Nit 800.249.860-1, la realización de intervención de árboles aislados mediante la modalidad de poda para control de ramificación y altura de 91 individuos, así como la entresaca de 30 culmos de guadua bambú, para un volumen de remoción vegetal de 35,54 metros cúbicos, cuya área de influencia abarca espacios laterales de vía rural en el corregimiento de Chambimbal así como los predios El Japón / 373-3151; El Reflejo / 373-17329; Balboa / 373-953; Pandora / 373-21318; Maria Claudia / 373-129315 en el Municipio de Guadalajara de Buga Departamento del Valle.

Se recomienda conceder un plazo tres (3) meses para realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- La intervención se deberá limitar únicamente y exclusivamente a los individuos referenciados e identificados en visita ocular y contenido en el presente concepto (Tabla 1).
- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **35,54** metros cúbicos, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites de los predios previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018. Los restos vegetales deberán ser repicados y dispuestos en lugares adecuados y/o autorizados en donde se favorezca la incorporación al suelo a través del proceso de descomposición.
- Respecto de las podas, se presentan diversas formas o propuestas de aplicación, sin embargo, las actividades deben de realizarse de tal manera que los árboles mantengan el equilibrio estructural, evitando realizar podas puntuales hacia un lado del individuo o en un sector específico del mismo, conllevando a generar inclinación por el peso generado sobre la sección no intervenida.
- Es necesario que, para adelantar las actividades de intervención de los individuos arbóreos, se cuente con el personal idóneo que garantice la adecuada intervención sobre los árboles; además se le deberá garantizar su seguridad, deberán utilizar los elementos de protección personal, equipos y herramientas adecuadas, cumpliendo también con los estándares de seguridad industrial y trabajo en alturas, señalizar y solicitar suspensión de fluido eléctrico si es el caso, además de evaluar la generación de afectaciones sobre propiedad ajena.
- Para realizar la poda todo corte que se haga debe ser "limpio", es decir plano y liso, sin heridas irregulares que pueden infectarse con plagas y/o enfermedades. Después de realizada la poda, se debe aplicar cicatrizante hormonal en los cortes o heridas.
- No se contempla la imposición de medidas de compensación, toda vez que no se realizará tala o erradicación de individuos arbóreos.
- Permitir el acceso de los servidores públicos de la CVC al sitio con el fin de realizar seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

Hasta aquí el Concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-005-303-2020, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a Celsia Colombia S.A. E.S.P. NIT. 800249860-1, representada por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19476113 expedida en Medellín o quien haga sus veces, un Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados en el predio Buga Solar 2, municipio Guadalajara de Buga, un Aprovechamiento Arboles Aislados mediante la modalidad de poda para control de ramificación y altura de 91 individuos, así como la entresaca de 30 culmos de guadua bambú, para un volumen de remoción vegetal de **TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO -35,54 M³- metros cúbicos**, cuya área de influencia abarca espacios laterales de vía rural en el corregimiento de Chambimbal así como los predios El Japón / 373-3151; El Reflejo / 373-17329; Balboa / 373-953; Pandora / 373-21318; Maria Claudia / 373-129315 en el Municipio de Guadalajara de Buga Departamento del Valle.

PARÁGRAFO. El plazo para el aprovechamiento es de TRES (03) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO 2. OBLIGACIONES. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:

9. La intervención se deberá limitar únicamente y exclusivamente a los individuos referenciados e identificados en visita ocular y contenido en el presente concepto (Tabla 1).
10. El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **35,54** metros cúbicos, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites de los predios previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018. Los restos vegetales deberán ser repicados y dispuestos en lugares adecuados y/o autorizados en donde se favorezca la incorporación al suelo a través del proceso de descomposición.
11. Respecto de las podas, se presentan diversas formas o propuestas de aplicación, sin embargo, las actividades deben de realizarse de tal manera que los árboles mantengan el equilibrio estructural, evitando realizar podas puntuales hacia un lado del individuo o en un sector específico del mismo, conllevando a generar inclinación por el peso generado sobre la sección no intervenida.
12. -Es necesario que, para adelantar las actividades de intervención de los individuos arbóreos, se cuente con el personal idóneo que garantice la adecuada intervención sobre los árboles; además se le deberá garantizar su seguridad, deberán utilizar los elementos de protección personal, equipos y herramientas adecuadas, cumpliendo también con los estándares de seguridad industrial y trabajo en alturas, señalizar y solicitar suspensión de fluido eléctrico si es el caso, además de evaluar la generación de afectaciones sobre propiedad ajena.
13. Para realizar la poda todo corte que se haga debe ser "limpio", es decir plano y liso, sin heridas irregulares que pueden infectarse con plagas y/o enfermedades. Después de realizada la poda, se debe aplicar cicatrizante hormonal en los cortes o heridas.
14. No se contempla la imposición de medidas de compensación, toda vez que no se realizará tala o erradicación de individuos arbóreos.
15. Permitir el acceso de los servidores públicos de la CVC al sitio con el fin de realizar seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones.
16. En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 3. NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse a Celsia Colombia S.A. E.S.P. NIT. 800249860-1, representada por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19476113 expedida en Medellín, o quien haga sus veces o a quien éste autorice.

ARTÍCULO 4. PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte de Celsia Colombia S.A. E.S.P. NIT. 800249860-1, representada por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19476113 expedida en Medellín o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 6. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a abril 16 2021

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Revisó: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado- Atención al Ciudadano.
Expediente: 0742-004-005-303-2020

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 0000331
(Abril 16 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO SOLAR BUGA 1 MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante oficio con radicación No. 601002020 de fecha 22/10/2020 JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19476113 expedida en Medellín, obrando en Calidad de representante legal de Celsia Colombia S.A. E.S.P. NIT. 800249860-1, solicitó una Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados para el predio Risaralda municipio Guadalajara de Buga, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal
- Certificado de existencia y representación
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal
- Plano del predio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Inventario Forestal
- Actas socialización

Que en fecha 16/12/2020, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0740-601002020 16/12/2020, se comunicó al solicitante la admisión de su solicitud y se le envió la factura 5797 de pago por concepto de servicios ambientales.

Que mediante oficio 0740-601002020 del 23/02/2021 se informa fecha de visita ocular para el 10/03/2021.

Que mediante oficio 0740-601002020 del 23/02/2021 se solicitó a la alcaldía de Guadalajara de Buga la fijación de aviso por 05 días hábiles.

Que la visita ocular fue practicada el 10/03/2021 y se levantó el respectivo informe por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P., de la Dar centro Sur y en fecha 12/04/2021 el Coordinador de la citada UGC conceptuó teniendo como base el informe de visita y el expediente 0742-004-005-302-2020, concepto enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 16/04/2021, del cual se extrae lo siguiente:

Localización: Predios varios desde Callejón Acequia La María hasta El Reflejo (Ubicación granja solar Buga) Matricula Inmobiliaria varias, El reflejo 373-17329 Orilla de vías rurales e internas de predios. Corregimiento de Chambimbal. Municipio de Guadalajara de Buga
Coordenadas desde N 3°55'57.38"; O 76°18'17.00" hasta N 3°56'6.92"; O 76°16'46.24".

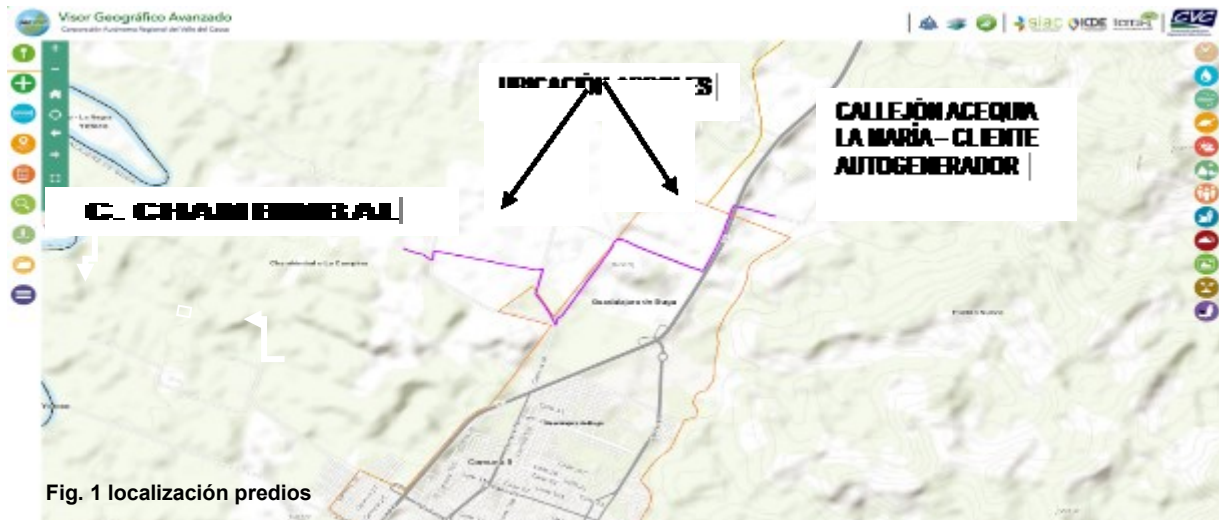


Fig. 1 localización predios

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 601002020 de fecha 22 de octubre de 2020, el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín, Antioquia, representante legal de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con Nit 800.249.860-1, solicitó a la Corporación la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados mediante modalidad de poda, ubicados en la línea de conexión eléctrica entre la proyectada granja solar a ubicarse en el predio El Reflejo del corregimiento Chambimbal y un cliente autogenerador de la demanda energética, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente". Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Desarrollo Sostenible". Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca". Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica".

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

"Se realizó recorrido a través de la línea que hace parte de la proyección del tendido de líneas para la conexión entre el sector correspondiente a la ubicación de la granja o planta solar a ubicar en el predio El Reflejo, corregimiento de Chambimbal hasta la entrega de cliente autogenerador ubicado en el callejón acequia La María, contiguo a vía Buga-Tuluá como punto de almacenamiento, uso y distribución energía producida, atravesando diferentes predios y espacios, tanto públicos como privados, las acciones se presentan como actividades de prevención y precaución de posibles situaciones de riesgo que se pueden generar por el contacto de ramas de árboles o de relictos de bambú y guadua presentes en diferentes sitios. La proyección lineal (recorrido línea de conducción) presenta aproximadamente 4,200 metros.

Durante el recorrido se verificaron diferentes sitios por donde se ubican los postes de soporte existentes, así como nuevas secciones para redistribución de líneas eléctricas, así como diferentes espacios entre la infraestructura dispuesta, de esta manera se realizó revisión del plano de ubicación de los árboles respecto de la ubicación a lo largo de los tramos, así, se logró identificar los individuos en campo a través de codificación alfanumérica y la relación con la descripción de los mismos en el documento adjunto al expediente.



Imagen 3 y 4. Espacio de ubicación de infraestructura sobre líneas existentes (izquierda) y nuevas proyecciones para establecimiento de líneas (derecha).



Imagen 5. Verificación en campo, observación

A través del recorrido

de individuos
codificación

se pudo

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

observar que el trazado es proyectado por secciones donde ya se haya establecida infraestructura de transmisión eléctrica, la cual se encuentra sobre algunas zonas laterales de la vía doble calzada, así como rurales, además de estar en cercos de diversos predios, los cuales en su mayoría tienen establecidos cultivos de caña de azúcar y en algunos sectores puntuales, frutales, maíz y pastos, los cambios que se pueden generar, obedecen a los permisos de propietarios, así como la necesidad de la distribución, también se encuentran viviendas en el área de influencia, las cuales se benefician del servicio de energía eléctrica.

Entre las especies con mayor presencia a lo largo del espacio inventariado predominan La Leucaena (*Leucaena leucocephala*), Ficus (*Ficus benjamina*) y Guásimo (*Guazuma ulmifolia*). Las especies reportadas en el inventario correspondieron con las verificadas en la jornada de visita"

Respecto a las labores de aprovechamiento a realizar, se prevé la poda de los 101 individuos y entresaca de 33 culmos de guadua bambú, considerando un volumen de 159,42 m³ en total, de los cuales se estima remoción de un 20% de masa vegetal (ramas y follaje).

El aprovechamiento forestal se prevé realizar como acción de prevención de contacto, interferencia, presión y derribo de las líneas de conducción eléctrica sobre infraestructura ya establecida, así como nuevas líneas proyectadas de tramos a establecer para la interconexión de la granja solar en el corregimiento de Chambimbal hasta un predio receptor de energía en el callejón acequia La María.

De acuerdo con el portal GeoCVC, el tramo a que hace referencia la solicitud se encuentra ubicado sobre el valle geográfico del río Cauca abarcando parte de zona perimetral urbana hasta zona rural del corregimiento Chambimbal hacia el noroccidente del Municipio de Guadalajara de Buga, a una altura desde 948 hasta 973 metros sobre el nivel del mar; los árboles se encuentran sobre cerca de predios o laterales de vía de tránsito rural e interna de predios, comprendiendo en su mayoría áreas con cobertura de cultivo de caña de azúcar, pastos y arroz; secciones que abarcan ecosistemas de Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA y Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial - BOCSEPX con pendiente ligeramente inclinada (3-7%).

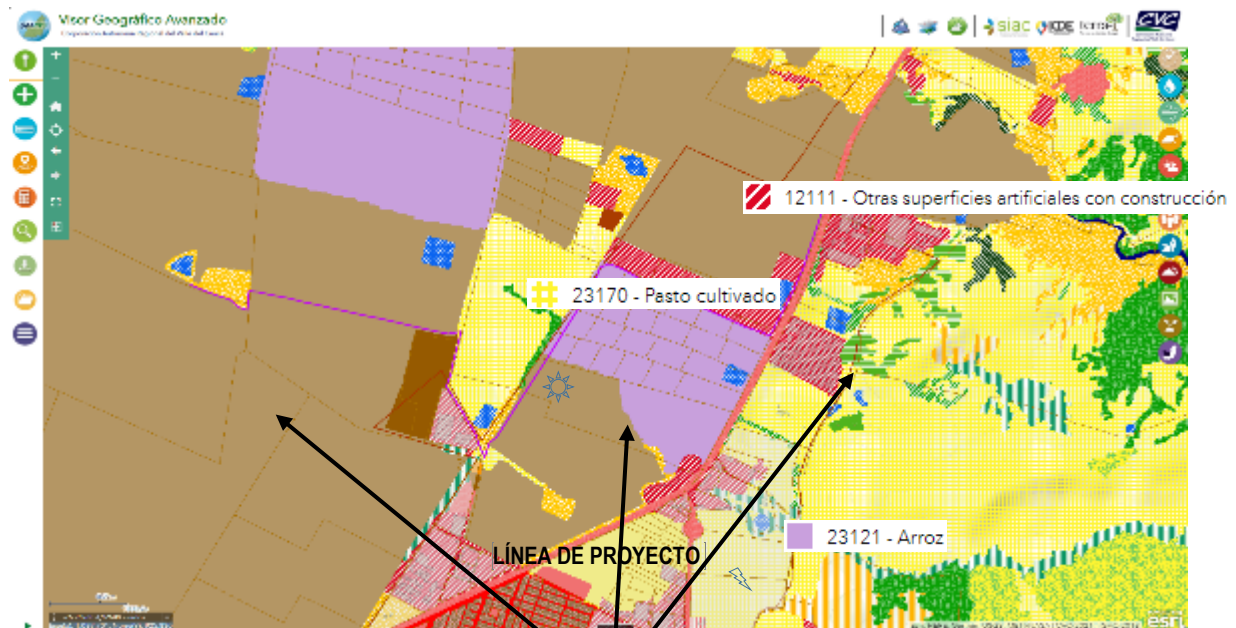


Imagen 2. Ubicación área donde se ubican los árboles respecto a cobertura de tierra.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a la referencia en las coordenadas reportadas para los tramos en el sector de ubicación de los individuos arbóreos, se observa que no corresponde o hace parte de coberturas de protección o áreas de protección, la misma no compromete áreas forestales protectoras de fuentes hídricas y por su ubicación se clasifica como un área deficiente con figura de conservación en relación a las áreas de importancia estratégica.

De acuerdo con la Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica", las especies que se prevén intervenir mediante poda, no se encuentran con algún grado de restricción de veda o amenaza.

Para la estimación total de volumen, se procesaron los datos relacionados en la solicitud, parte de los cuales se verificaron en la visita de inspección ocular; haciendo uso de la base de datos construida para el cálculo correspondiente, cuyo resumen se presenta a continuación:

No. ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)	VOLUMEN PODA (m3)	OBSERVACIONES
SS/038	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Fabaceae	0,83	15,00	5,65	1,13	Poda
SS/039	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	0,16	4,00	0,06	0,01	Poda
SS/040	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,26	6,00	0,22	0,04	Poda
SS/041	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,62	5,00	1,05	0,21	Poda
SS/042	Casuarina	<i>Casuarina equisetifolia</i>	Casuarinaceae	0,52	11,00	1,61	0,32	Poda
SS/043	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,11	6,00	0,04	0,01	Poda
SS/044	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,46	6,00	0,69	0,14	Poda
SS/045	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,14	9,00	0,10	0,02	Poda
SS/046	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,15	7,00	0,09	0,02	Poda
SS/047	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,64	11,00	2,48	0,50	Poda
SS/048	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,12	6,00	0,05	0,01	Poda
SS/049	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Fabaceae	2,04	22,00	50,20	10,04	Poda
SS/050	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,38	11,00	0,85	0,17	Poda
SS/051	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Fabaceae	0,54	14,00	2,25	0,45	Poda
SS/052	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,11	7,00	0,05	0,01	Poda
SS/053	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,20	7,00	0,16	0,03	Poda
SS/054	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	0,37	5,00	0,37	0,07	Poda
SS/055	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,17	7,00	0,11	0,02	Poda
SS/056	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,18	6,00	0,11	0,02	Poda
SS/057	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,11	8,00	0,06	0,01	Poda
SS/058	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,12	7,00	0,06	0,01	Poda
SS/059	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,11	6,00	0,04	0,01	Poda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SS/060	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,11	9,00	0,05	0,01	Poda
SS/061	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,10	8,00	0,04	0,01	Poda
SS/062	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	0,19	4,00	0,08	0,02	Poda
SS/063	Palma de Coco	<i>Cocos nucifera</i>	Arecaceae	0,29	6,00	0,27	0,05	Poda
SS/064	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,19	7,00	0,15	0,03	Poda
SS/065	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	0,15	6,00	0,08	0,02	Poda
SS/066	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,12	9,00	0,07	0,01	Poda
SS/067	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,37	8,00	0,61	0,12	Poda
SS/068	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,13	8,00	0,08	0,02	Poda
SS/069	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,11	8,00	0,05	0,01	Poda
SS/070	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,14	8,00	0,08	0,02	Poda
SS/071	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,11	7,00	0,05	0,01	Poda
SS/072	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,15	9,00	0,12	0,02	Poda
SS/073	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,13	8,00	0,07	0,01	Poda
SS/074	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,12	7,00	0,06	0,01	Poda
SS/075	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,15	8,00	0,10	0,02	Poda
SS/076	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,12	7,00	0,06	0,01	Poda
SS/077	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,62	7,00	1,48	0,30	Poda
SS/078	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,10	8,00	0,04	0,01	Poda
SS/079	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,12	7,00	0,06	0,01	Poda
SS/080	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,11	7,00	0,05	0,11	Poda
SS/081	Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	Sapindaceae	0,31	7,00	0,37	0,07	Poda
SS/082	Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	Sapindaceae	0,25	7,00	0,24	0,05	Poda
SS/083	Saman	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	0,66	16,00	3,78	0,76	Poda
SS/084	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,10	7,00	0,04	0,01	Poda
SS/085	Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	Sapindaceae	0,57	8,00	1,44	0,29	Poda
SS/086	Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	Sapindaceae	0,34	7,00	0,45	0,09	Poda
SS/087	Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	Sapindaceae	0,43	7,00	0,71	0,14	Poda
SS/088	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,87	8,00	3,32	0,66	Poda
SS/124	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,21	5,00	0,13	0,03	Poda
SS/125	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	0,42	5,00	0,49	0,10	Poda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SS/126	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	0,31	5,00	0,26	0,05	Poda
SS/127	Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	Sapindaceae	0,44	6,00	0,63	0,13	Poda
SS/128	Saman	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	1,12	15,00	10,35	2,07	Poda
SS/129	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,34	8,00	0,52	0,10	Poda
SS/130	Samán	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	1,50	18,00	22,15	4,43	Poda
SS/131	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	0,36	6,00	0,42	0,08	Poda
SS/132	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,76	9,00	2,89	0,58	Poda
SS/133	Samán	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	0,83	18,00	6,78	1,36	Poda
SS/134	Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	Sapindaceae	0,30	7,00	0,34	0,07	Poda
SS/135	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	0,80	8,00	2,79	0,56	Poda
SS/136	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	0,14	8,00	0,09	0,02	Poda
SS/137	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,25	7,00	0,25	0,05	Poda
SS/138	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,25	6,00	0,20	0,04	Poda
SS/159	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,42	7,00	0,68	0,14	Poda
SS/160	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	0,21	5,00	0,12	0,02	Poda
SS/161	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	0,57	4,00	0,72	0,14	Poda
SS/162	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	0,16	5,00	0,07	0,01	Poda
SS/163	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,37	10,00	0,76	0,15	Poda
SS/164	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,25	11,00	0,37	0,07	Poda
SS/165	Samán	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	0,10	6,00	0,03	0,01	Poda
SS/166	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	0,15	6,00	0,08	0,02	Poda
SS/167	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Fabaceae	0,10	3,00	0,02	0,00	Poda
SS/168	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Moraceae	0,33	4,50	0,28	0,06	Poda
SS/169	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Moraceae	0,53	4,00	0,61	0,12	Poda
SS/170	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Moraceae	1,02	5,00	2,85	0,57	Poda
SS/171	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Moraceae	0,28	4,00	0,17	0,03	Poda
SS/172	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Moraceae	0,73	4,00	1,18	0,24	Poda
SS/173	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Moraceae	0,95	4,50	2,26	0,45	Poda
SS/174	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Moraceae	0,72	4,00	1,13	0,23	Poda
SS/175	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Moraceae	0,28	4,00	0,17	0,03	Poda
SS/176	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Moraceae	0,65	2,50	0,59	0,12	Poda
SS/177	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Moraceae	0,85	5,00	2,00	0,40	Poda
SS/178	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Moraceae	0,67	4,50	1,12	0,22	Poda
SS/179	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Moraceae	0,80	3,00	1,05	0,21	Poda
SS/180	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,41	7,00	0,66	0,13	Poda
SS/181	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,10	5,00	0,03	0,01	Poda
SS/182	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,83	8,00	3,01	0,60	Poda
SS/183	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,11	5,00	0,03	0,01	Poda
SS/184	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,11	5,00	0,03	0,01	Poda
SS/185	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,17	2,00	0,03	0,01	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SS/186	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,10	4,00	0,02	0,00	
SS/187	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,12	4,50	0,03	0,01	
SS/188	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,18	4,50	0,08	0,02	
SS/189	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,73	8,00	2,36	0,47	
SS/190	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,11	5,00	0,03	0,01	
SS/191	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,93	9,00	4,25	0,85	
SS/192	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,67	8,00	1,97	0,39	
SS/193	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,73	7,00	2,06	0,41	
TOTAL						159,42	31,98	

Tabla 1. Cálculo de volumen para los individuos arbóreos solicitados para poda.

De acuerdo a los cálculos anteriores, para un total de 101 árboles a intervenir se estima un volumen de 31,98 metros cúbicos, correspondiente al porcentaje estimado de remoción de ramas y follaje, cuyos restos vegetales pueden ser utilizados por el usuario para el desarrollo de actividades o comercio.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: No aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", toda vez que no se trata de árboles o cobertura vegetal que se localicen dentro de relictos boscosos que pueden catalogarse como bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:

(1)...

(2)...

(3). **Bosque natural:** Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria.

Compensación. No es aplicable en ocasión a que no se solicitó remoción o tala de individuos.

CONCLUSIONES: En relación a lo anterior y teniendo en cuenta las observaciones, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín, Antioquia, representante legal de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con Nit 800.249.860-1, la realización de intervención de árboles aislados mediante la modalidad de poda para control de ramificación y altura de 101 individuos, para un volumen de remoción vegetal de 31,98 metros cúbicos, cuya área de influencia abarca espacios laterales de vía rural en el corregimiento de Chambimbal así como los predios El Japón / 373-3151; El Reflejo / 373-17329; Balboa / 373-953; Pandora / 373-21318; Maria Claudia / 373-129315 en el Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle.

Se recomienda conceder un plazo tres (3) meses para realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- La intervención se deberá limitar únicamente y exclusivamente a los individuos referenciados e identificados en visita ocular y contenido en el presente concepto (Tabla 1).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **31,98** metros cúbicos, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites de los predios previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018. Los restos vegetales deberán ser repicados y dispuestos en lugares adecuados y/o autorizados en donde se favorezca la incorporación al suelo a través del proceso de descomposición.
- Respecto de las podas, se presentan diversas formas o propuestas de aplicación, sin embargo, las actividades deben de realizarse de tal manera que los árboles mantengan el equilibrio estructural, evitando realizar podas puntuales hacia un lado del individuo o en un sector específico del mismo, conllevando a generar inclinación por el peso generado sobre la sección no intervenida.
- Es necesario que, para adelantar las actividades de intervención de los individuos arbóreos, se cuente con el personal idóneo que garantice la adecuada intervención sobre los árboles; además se le deberá garantizar su seguridad, deberán utilizar los elementos de protección personal, equipos y herramientas adecuadas, cumpliendo también con los estándares de seguridad industrial y trabajo en alturas, señalizar y solicitar suspensión de fluido eléctrico si es el caso, además de evaluar la generación de afectaciones sobre propiedad ajena.
- Para realizar la poda todo corte que se haga debe ser "limpio", es decir plano y liso, sin heridas irregulares que pueden infectarse con plagas y/o enfermedades. Después de realizada la poda, se debe aplicar cicatrizante hormonal en los cortes o heridas.
- No se contempla la imposición de medidas de compensación, toda vez que no se realizará tala o erradicación de individuos arbóreos.
- Permitir el acceso de los servidores públicos de la CVC al sitio con el fin de realizar seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones.
- En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

Hasta aquí el Concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-005-302-2020, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a Celsia Colombia S.A. E.S.P. NIT. 800249860-1, representada por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19476113 expedida en Medellín o quien haga sus veces, un Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados en el predio Solar Buga 1, municipio Guadalajara de Buga, un Aprovechamiento Arboles Aislados mediante la modalidad de poda para control de ramificación y altura de 101 individuos, para un volumen de remoción vegetal de **TREINTA Y UN PUNTO NOVENTA Y OCHO -31,98 M³- metros cúbicos**, cuya área de influencia abarca espacios laterales de vía rural en el corregimiento de Chambimbal así como los predios El Japón / 373-3151; El Reflejo / 373-17329; Balboa / 373-953; Pandora / 373-21318; Maria Claudia / 373-129315 en el Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle.

PARÁGRAFO. El plazo para el aprovechamiento es de TRES (03) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO 2. OBLIGACIONES. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:

1. La intervención se deberá limitar únicamente y exclusivamente a los individuos referenciados e identificados en visita ocular y contenido en el presente concepto (Tabla 1).
2. El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **31,98** metros cúbicos, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites de los predios previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018. Los restos vegetales deberán ser repicados y dispuestos en lugares adecuados y/o autorizados en donde se favorezca la incorporación al suelo a través del proceso de descomposición.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Respecto de las podas, se presentan diversas formas o propuestas de aplicación, sin embargo, las actividades deben de realizarse de tal manera que los árboles mantengan el equilibrio estructural, evitando realizar podas puntuales hacia un lado del individuo o en un sector específico del mismo, conllevando a generar inclinación por el peso generado sobre la sección no intervenida.
4. Es necesario que, para adelantar las actividades de intervención de los individuos arbóreos, se cuente con el personal idóneo que garantice la adecuada intervención sobre los árboles; además se le deberá garantizar su seguridad, deberán utilizar los elementos de protección personal, equipos y herramientas adecuadas, cumpliendo también con los estándares de seguridad industrial y trabajo en alturas, señalizar y solicitar suspensión de fluido eléctrico si es el caso, además de evaluar la generación de afectaciones sobre propiedad ajena.
5. Para realizar la poda todo corte que se haga debe ser "limpio", es decir plano y liso, sin heridas irregulares que pueden infectarse con plagas y/o enfermedades. Después de realizada la poda, se debe aplicar cicatrizante hormonal en los cortes o heridas.
6. -No se contempla la imposición de medidas de compensación, toda vez que no se realizará tala o erradicación de individuos arbóreos.
7. Permitir el acceso de los servidores públicos de la CVC al sitio con el fin de realizar seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones.
8. En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3. NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse a Celsia Colombia S.A. E.S.P. NIT. 800249860-1, representada por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19476113 expedida en Medellín, o quien haga sus veces o a quien éste autorice.

ARTÍCULO 4. PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte de Celsia Colombia S.A. E.S.P. NIT. 800249860-1, representada por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19476113 expedida en Medellín o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 6. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a abril 16 2021

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Revisó: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado- Atención al Ciudadano.
Expediente: 0742-004-005-302-2020

Guadalajara de Buga, 25 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la sociedad **PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A** identificada con NIT No. 890.321.213-9, a través de su representante legal el señor RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.253.978 de Bogotá D.C, mediante escrito radicado en la CVC con No. 282262021 presentado en fecha 31/03/2021, solicita Renovación de concesión de aguas superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado “Granja Pronavícola – Loma Grata”, identificado con la matrícula inmobiliaria No.373-657, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formato de discriminación de valores.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A** identificada con NIT No. 890.321.213-9, a través de su representante legal el señor RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.253.978 de Bogotá D.C, en el predio denominado “Granja Pronavícola – Loma Grata”, identificado con la matrícula inmobiliaria No.373-657, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A** identificada con NIT No. 890.321.213-9, a través de su representante legal el señor RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.253.978 de Bogotá D.C, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(87.293.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona a Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca – Y.M.R.P, para que designe el técnico o profesional a cargo para la realización de la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la sociedad **PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A** identificada con NIT No. 890.321.213-9, a través de su representante legal el señor RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.253.978 de Bogotá D.C,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista sustanciador.

Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado.

Expediente: 0741-010-002-088-2011.

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 465572019 del 17/06/2019 a nombre del señor **FERNANDO RESTREPO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.276.752 de Medellín – Antioquia, respecto a un Otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, en beneficio del predio denominado El Prado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-105293, jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para darle continuidad y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, se requirió al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante mediante oficio de fecha 14/09/2020.

Que obra dentro del expediente constancia de recibo de fecha 01/10/2020, del oficio de requerimiento.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹¹, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en mérito de lo expuesto,

¹¹ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, en beneficio del predio denominado El Prado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-105293, jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca; Presentada por el señor **FERNANDO RESTREPO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.276.752 de Medellín – Antioquia, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 465572019 del 17/06/2019.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga a los 25 días del mes de mayo del 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA

Directora Territorial Dar Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista Sustanciador.

Revisó: Mario Alberto López-Abogado-Atención Al Ciudadano

Archívese en: 465572019.

RESOLUCIÓN 0740 No. 741-0000513

(Mayo 21 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL PORVENIR JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 278652020 del 06/05/2020 JOSE GERMAN RENGIFO MONAR identificado con la cédula de Ciudadanía número 14871017 expedida en Buga, presentó solicitud de Concesión de aguas subterráneas para el predio ‘Granja Avícola El Porvenir, vereda El Naranjal, ubicado en el municipio de Ginebra, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición
- Copia de cedula de Ciudadanía del representante legal.
- Prueba de bombeo
- Examen Físico Químico
- RUT
- PUEAA

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Contrato arrendamiento
- Certificado Cámara de Comercio

Que por auto de iniciación de fecha 05/08/2020, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos.

Que mediante oficio 0740-278652020 de fecha 05/08/2020 se le notificó a JOSE GERMAN RENGIFO MONAR identificado con la cédula de Ciudadanía número 14871017 expedida en Buga, la iniciación del trámite administrativo y el envío de la factura.

Que mediante factura 817 de fecha 04/10/2020 el solicitante canceló la correspondiente factura por valor de \$109.260.

Que mediante oficio 0740-278652020 de fecha 25/11/2020 se notifica la fecha de visita ocular para el 11/12/2020.

Que mediante oficio 0740-278652020 25/11/2020 se solicitó a la alcaldía de Ginebra la fijación de los avisos correspondientes.

Que la Dirección Técnica Ambiental rindió el respectivo concepto técnico No. **26130-C-62-2021** Grupo de Recursos Hídricos, fechado el 13/03/2021, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 19/05/2021, del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACIÓN: Predio Granja Avícola Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria 373-32635, con código catastral 76306000100030146000, en un área de 2.986 Ha, ubicado en la vereda El Naranjal, municipio de Ginebra.

Antecedentes:

6. Se realiza visita técnica el día 11 de diciembre de 2020, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación geográfica del pozo corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 901.666,70 Coordenada Este: 1.088.878,07

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica del río Sabaletas

De acuerdo con lo indicado en la prueba de bombeo, este pozo no cuenta con información de la perforación, diseño del pozo y características generales, solo que se encuentra revestido en ladrillo con diámetro de 1.43 m.

7. Prueba de bombeo realizada por +Verde Consultoría y Servicios Ambientales., en el mes de septiembre de 2019, con los siguientes resultados:

Profundidad del pozo : 14 m (dato de la prueba de bombeo)

Nivel estático (NE) : 10.32 m

Nivel de bombeo (NB) : 13,28 m

Abatimiento (s) : 2.96 m

Caudal (Q) : 2.33 l/s

Capacidad específica (Q/s) : 0.79 l/s/m

Tiempo de bombeo (horas) : 4.5 (caudal constante)

Transmisividad (T) : 23.22 m²/día

Sistema de aforo : volumétrico

Niveles medidos con : Sonda eléctrica

Después de 60 minutos de finalizar el bombeo, el nivel se recuperó en un 100%.

Durante la visita técnica se verificó la siguiente información:

- El día de la visita se midió la profundidad del aljibe en 9.50 m, el informe de prueba de bombeo describe 14 m.
- Se midió nivel estático de 6,0 metros – borde del aljibe a 0.40 m del nivel de terreno.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El pozo se encuentra revestido en ladrillo, de diámetro 56".
 - No se pudo realizar aforo.
 - El estado general del pozo es bueno y se encuentra cubierto con techo.
8. Se acepta el análisis de calidad del agua realizado por el laboratorio Water Technology, con análisis subcontratados con los laboratorios Quimicontrol, Microambiental Ingeniería S.A.S, Hidrolab, Hidroambiental, DBO Ingeniería y Análisis Ambiental, con fecha de muestreo 9 de agosto de 2019. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7.16
Conductividad	us/cm	578
Temperatura	°C	25.7
Oxígeno disuelto	mg/l	3.2
Salinidad	%	0.28
Sólidos totales	mg/l	356.8
Turbiedad	NTU	0.18
Color verdadero	Pt-Co	<5.0
Sodio	mg/l	16.05
Demanda química de oxígeno	mg/l	
Demanda bioquímica de oxígeno	mg/l	
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	331.2
Potasio	mg/l	0.31
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	287.2
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	127.1
Dureza magnésica	mg/l	160.1
Bicarbonatos	mg CaCO ₃ /l	331.2
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<6.6
Magnesio	mg Mg /l	38.9
Ortofosfatos	mg/l	0.097
Calcio	mg Ca/l	51.0
Cloruros	mgCl/l	10.8
Sulfatos	mg SO ₄ /l	64.2
Manganeso	mg Mn/l	
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg N/l	<3.0
Nitrógeno amoniacal	mg N/l	
Nitratos	mg N-NO ₃ /l	<0.904
Nitritos	mg N-NO ₂ /l	<0.0152
Hierro total	mgFe/l	<0.05
Cadmio	mg/l	
Mercurio	mg/l	
Níquel	mg/l	
Cromo	mg/l	
Plomo	mg/l	
Cianuro	mg/l	
Fenoles	mg/l	
Carbono orgánico total	mg/l	
Coliformes totales	NMP/100ml	540
Coliformes termotolerantes	NMP/100ml	2.0
Índice Langelier		-0.4
Balance iónico	%	6.07

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En los resultados del análisis de calidad del agua subterránea presentado para el pozo Vg-72, se observa que los parámetros analizados presentan concentraciones de iones mayoritarios característicos de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca. El valor de la conductividad eléctrica se ajusta a los rangos comunes de la zona (400 – 600 μ S/cm) y las concentraciones de coliformes fecales y totales presentan valores bajos. El resultado del cálculo del índice de Langelier indica que el agua es levemente corrosiva y presenta baja tendencia a formar incrustaciones.

9. Dentro del expediente se incorpora el documento “Justificación técnica del caudal solicitado y descripción del sistema de captación de aguas subterráneas en el predio Porvenir” pero no se incluye el documento correspondiente al programa de uso eficiente y ahorro del agua; sin embargo, en el Auto de Iniciación del trámite de fecha 5 de agosto de 2020 se lista como parte de la documentación presentada.

Por lo anterior, no se hace evaluación del programa de uso eficiente y ahorro del agua.

La DAR Centro Sur debe requerir el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, para el predio Granja Avícola Porvenir.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del auto de inicio de trámite del 5 de agosto de 2020 en el cual se ordena la realización de la visita ocular para la correspondiente elaboración del concepto técnico.

De acuerdo al procedimiento PT. 0350.13 es función de la Dirección Técnica Ambiental en cabeza del Grupo de Recursos Hídricos realizar la visita técnica y posteriormente elaborar el concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vg-72, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 1.5 l/s (23,8 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 6 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 42 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 126 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 39312 m³

La recuperación del pozo durante 126 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará únicamente para USO PECUARIO y actividades conexas, en la cría de 153000 aves de corral, en el predio Granja Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria 373-32635, ubicado en la vereda Naranjal, municipio de Ginebra.

Instalaciones del pozo

Motor	Marca	Smith	Clase	Eléctrica	Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	1800
Bomba	Marca		Clase	Centrífuga	Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Tipo de lubricación	Agua	x	Aceite		Otro	

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Transmisión	Marca	Serie		RPM	
	Relación	Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	Acquatti	Serie	20000967	Factor 1
	Dígitos	6	Lectura	001377	
Transformador	Energía a 220 V				
Medidor	Marca	Elster	Serie	11917416	
	tipo	Eléctrico	Modelo	A1830RALN	

- El predio cuenta con tanques de almacenamiento con capacidad para 10000 litros.
- El predio cuenta con planta de tratamiento de agua potable (filtro, carbón, arena y resina).
- El predio no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales.
- En el predio existe un pozo séptico ubicado a 120 m de distancia del aljibe.
- El predio no dispone de servicio de acueducto.
- En el predio vecino existe un lago de pesca.
- En el predio no se generan vertimientos y no requiere el establecimiento de servidumbre.
- En el predio existe un aljibe sin uso, ubicado en las coordenadas Este 1088961.67 y Norte 901730.41, con nivel estático en 6.17 m y profundidad de 9.10 m, de diámetro 35" revestido en concreto. Este aljibe se localiza a 105.3 m de distancia del aljibe para el cual se solicita la concesión.
- La visita fue acompañada por Juan Felipe Borrero – Ingeniero Ambiental, número de celular 3207207263.

REQUERIMIENTOS

- Presentar en un término no mayor a 3 meses una nueva prueba de bombeo para el pozo Vg-72, con mínimo de 6 horas de bombeo y 1 hora de recuperación.
 - Se debe requerir el PUEAA a los criterios definidos en el Art 2 de la resolución 1257 de 2018.
 - Realizar en un plazo de 30 días el sellado técnico del aljibe sin uso existente en el predio, ubicado a 105.3 m de distancia del pozo Vg-72, cumpliendo con el protocolo anexo.
 - Se requiere instalar medidor de flujo en la tubería de descarga del pozo, las características de este medidor deben ser informadas a la CVC. (marca, serie, número de dígitos, factor)
 - Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
 - Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo Vg-72, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto, Q concesionado y régimen de operación, así como fecha y tiempo otorgado para uso de la concesión.
 - Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
- OBLIGACIONES CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** .Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- q. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- r. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- s. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- t. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- u. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- v. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar previamente a la CVC.
- w. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- x. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- y. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- z. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- aa. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- bb. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- cc. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas y se actuará acorde a la ley 1333 de 2009 o norma que la modifique o sustituya.
- dd. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- ee. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- ff. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-001-109-2020, La Directora de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OTORGAR a JOSE GERMAN RENGIFO MONAR identificado con la cédula de Ciudadanía número 14871017 expedida en Buga, la concesión de Aguas Subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vg-72, ubicado en el predio Granja El Porvenir, vereda El Naranjal, municipio de Ginebra, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 1.5 l/s (23,8 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 6 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 42 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 126 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 39312 m³

La recuperación del pozo durante 126 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El agua extraída del pozo se utilizará únicamente para PECUARIO Y ACTIVIDADES CONEXAS, en la cría de 153000 aves de corral, en el predio Granja Porvenir.

ARTÍCULO 2. TASA POR USO. JOSE GERMAN RENGIFO MONAR identificado con la cédula de Ciudadanía número 14871017 expedida en Buga o quien haga sus veces, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

PARÁGRAFO 1. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección: Calle 4 No. 1-49 Buga, o al predio Granja Avícola El Porvenir, vereda El Naranjal Ginebra Valle del Cauca. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

PARÁGRAFO 2. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO 3. JOSE GERMAN RENGIFO MONAR identificado con la cédula de Ciudadanía número 14871017 expedida en Buga o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 2 de febrero de 2017 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0426 – 2016”*.

PARAGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS. JOSE GERMAN RENGIFO MONAR identificado con la cédula de Ciudadanía número 14871017 expedida en Buga o quien haga sus veces, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y requerimientos:

REQUERIMIENTOS

- Presentar en un término no mayor a 3 meses una nueva prueba de bombeo para el pozo Vg-72, con mínimo de 6 horas de bombeo y 1 hora de recuperación.
- Se debe requerir el PUEAA a los criterios definidos en el Art 2 de la resolución 1257 de 2018.
- Realizar en un plazo de 30 días el sellado técnico del aljibe sin uso existente en el predio, ubicado a 105.3 m de distancia del pozo Vg-72, cumpliendo con el protocolo anexo.
- Se requiere instalar medidor de flujo en la tubería de descarga del pozo, las características de este medidor deben ser informadas a la CVC. (marca, serie, número de dígitos, factor)
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo Vg-72, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto, Q concesionado y régimen de operación, así como fecha y tiempo otorgado para uso de la concesión.
 - Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
- OBLIGACIONES CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.** Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

1. No captar más del caudal o volumen concesionado.
2. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
3. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
5. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
6. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar previamente a la CVC.
7. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
8. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
9. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
10. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
11. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
12. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
13. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
14. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas y se actuará acorde a la ley 1333 de 2009 o norma que la modifique o sustituya.
15. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
16. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
17. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO 6. OBRAS HIDRÁULICAS. JOSE GERMAN RENGIFO MONAR identificado con la cédula de Ciudadanía número 14871017 expedida en Buga o quien haga sus veces, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 7. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 8. TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 1 – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 2 – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO 10. CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO 11. NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a JOSE GERMAN RENGIFO MONAR identificado con la cédula de Ciudadanía número 14871017 expedida en Buga, o a su apoderado, o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 13. RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

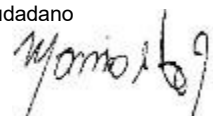
Dada en Guadalajara de Buga, a mayo 21 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA. Profesional Especializado- Atención al Ciudadano
Expediente: 0741-010-001-109-2020

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0742 0000416



Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(Abril 29 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES PARA EL PREDIO DENOMINADO LOS CAMELLONES UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 923002019 05/12/2019, se recibió la solicitud de parte de IVONNE NATHALIA JARAMILLO CEDANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1115076525 expedida en Buga, tendiente a obtener Permiso para APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, para el predio denominado Los Camellones Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Copia de la cédula del solicitante.
- Ubicación del predio
- Certificado de Tradición
- ICANH
- Autorización

Que en fecha 09/12/2019, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0740-923002019 del 09/12/2019 se informó al peticionario la iniciación de la actuación administrativa.

Que a folio 19 del expediente se evidencia el pago por valor de \$109.260

Que mediante oficio 0740-9230020219 del 31/01/2020 se informó al peticionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 12/02/2020.

Que mediante oficio 0740-9230020219 del 31/01/2020 se envió a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera.

Que en fechas 01/07/2020 y 21/08/2020, se solicitó al peticionario información complementaria

Que en fecha 16/04/2021 se realizó la visita ocular y con base en ella el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P. de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto el

26/04/2021, el cual se tuvo como base el expediente 0742-004-012-267-2019, remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 28/04/2021, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

LOCALIZACIÓN. Predio Los Camellones, Vereda La Magdalena, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga (Valle)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

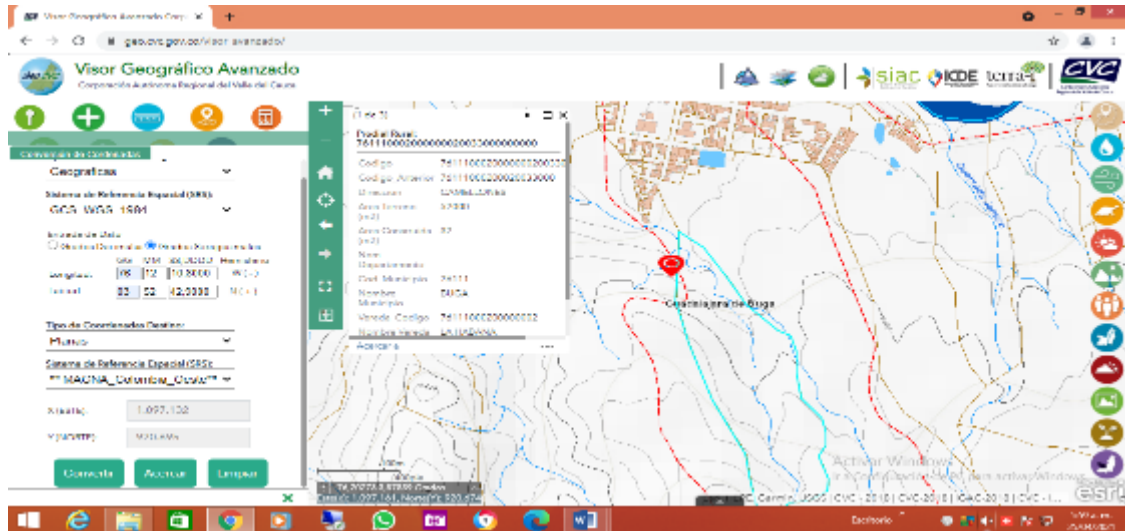


Figura 1. Localización predio Los Camellones.

ANTECEDENTE(S): Con el fin de adelantar estas actividades, la señora Ivonne Nathalia Jaramillo Cedano identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.076.525 de Buga (Valle), ha solicitado a la CVC DAR Centro Sur, permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones en el Predio Los Camellones, Vereda La Magdalena, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga (Valle), en su calidad de representante de la señora María Esneda Junca Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.290.976 de Buga (Valle) como copropietaria del predio.

En atención a radicado No. 923002019 de fecha 05 de diciembre de 2019, en la DAR Centro Sur, relacionado con trámite de permiso de apertura de vías en el Predio Los Camellones, Vereda La Magdalena, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga (Valle), identificado con la matrícula inmobiliaria 373-82023.

Se relacionan los siguientes planos y secciones topográficas presentadas en la documentación técnica: Plano 1 Levantamiento Finca Los Camellones escala 1: 150, Plano 2 Levantamiento Finca Los Camellones curvas de nivel escala 1: 250, Perfiles de Explanación Finca Los Camellones escala 1:250, firmados por el topógrafo Humberto Vergara con Matrícula Profesional No. 1307 Valle.

Según el **Informe de Visita Técnica** con fecha 12 de febrero de 2020, se tiene lo siguiente:

Se visitó el Predio Los Camellones, Vereda La Magdalena, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga (Valle), cuenta con un carreteable de aproximadamente cincuenta (50) metros de longitud que se encuentra en estado de deterioro por la escorrentía de aguas lluvias al cual deberá ser reconformado para su uso.

Es de aclarar que en el predio no se encuentran cuerpos de agua o zonas con cobertura vegetal o boscosa, pero sí un canal de drenaje o escorrentía de aguas lluvias al cual le deberán dar un manejo para evitar futuros inconvenientes. El predio no se encuentra dentro de la zona de Reserva Forestal Nacional Protectora del río Guadalajara.

Se concluye, pasar el informe técnico al coordinador de la UGC Guadalajara – San Pedro, para que a su vez sea remitido al profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para que determinen la viabilidad o no del derecho ambiental solicitado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Oficio CVC 0742-923002019 del 01 de julio de 2020, en este se señalan los planos entregados en la solicitud los cuales después de ser revisados, deben ser complementados por la solicitante en lo siguiente:

- En ningún plano se ubica el carretable interno que se plantear reconformar, ni se anexa el diseño geométrico como se pretende dejar, ya que en las fotografías del informe, el ancho no es de seis (6) metros, como se menciona en la solicitud y la longitud difiere entre lo planteado y lo encontrado en el terreno durante la visita de campo. Es necesario igualmente ubicar todo el proyecto planteado a realizar.
- No se indica el uso posterior del material producto de la explanación.

Radicado CVC 406862020 del 31 de julio de 2020, la solicitante señora Ivonne Nathalia Jaramillo Cedano identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.076.525 de Buga (Valle), allega la información en tres (3) planos requerida en el Oficio 0742-923002019 del 01 de julio de 2020.

Oficio CVC 0742-923002019 del 21 de agosto de 2020, se analiza la información allegada por la señora Ivonne Nathalia Jaramillo Cedano identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.076.525 de Buga (Valle), donde se manifiesta información faltante sobre el diseño geométrico de la vía y las afectaciones ambientales que se puedan suceder en las intervenciones solicitadas en el permiso de apertura de vías, carretables y explanaciones. Se concede un plazo de treinta (30) días para subsanar la información.

Radicado CVC 550042020 del 05 de octubre de 2020, la solicitante señora Ivonne Nathalia Jaramillo Cedano identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.076.525 de Buga (Valle), y la señora María Esneda Junca Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.270.976 allega autorización para la utilización del material de explanación en su lote del el Predio Los Camellones, Vereda La Magdalena, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga (Valle), en un área de 267, 61 m2 para relleno en los canales que conformaban un camino de herradura. Se anexa Copia de la Sentencia No. 40 del 23 de marzo de 2004 con su respectivo trabajo de partición. **Nota:** Se aclara que la explanación de acuerdo a la información técnica y topográfica es un área de 450 m2.

Memorando CVC 0742-923002019 del 17 de noviembre de 2020, el coordinador de la UGC Guadalajara San Pedro, en consideración a que la solicitante señora Ivonne Nathalia Jaramillo Cedano identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.076.525 de Buga (Valle), no allega información clara y conducente sobre:

- Definición de la longitud de la vía.
- Definición del área a explanar.
- Descripción de la forma y método para la disposición del material excavado.
- Presentación del diseño geométrico de la vía y la explanación.

Se solicita a la Oficina de Atención al Ciudadano decretar el desistimiento y archivo del trámite radicado CVC 923002019 con código 0742-004-012-267-2019.

Radicado CVC 673882020 del 23 de noviembre de 2020, la solicitante señora Ivonne Nathalia Jaramillo Cedano identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.076.525 de Buga (Valle), allega un CD y planos explicativos solicitados por la CVC para continuar con el trámite de apertura de vías, carretables y explanaciones en el Predio Los Camellones, Vereda La Magdalena, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga (Valle).

Oficio CVC 0742-673882020 del 08 de febrero de 2021, se revisan los documentos técnicos allegados por la solicitante señora Ivonne Nathalia Jaramillo Cedano identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.076.525 de Buga (Valle), para continuar con el trámite de apertura de vías,

carretables y explanaciones en el Predio Los Camellones, Vereda La Magdalena, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga (Valle), siendo necesario que se indicase lo siguiente:

1. La solicitud debe contar con la autorización de todos los copropietarios del predio Los Camellones:
2. Respecto a los volúmenes de corte, que se plantean depositar fuera del lote, en la parte suroriental en unos canales profundos.

Al respecto afectarían a los propietarios donde se haga dicha disposición de materiales, siendo una actividad que afectaría el ciclo del agua en la cuenca, en especial la escorrentía superficial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se recomienda entonces el desistimiento y el archivo del trámite en mención, que se podrá presentar nuevamente con el lleno de los requisitos.

NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998. Ley 99 de 1993.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Según el Informe de Visita Técnica con fecha 16 de abril de 2021, se tiene lo siguiente:

Se realizó la visita con el acompañamiento de la señora Ivonne Nathalia Jaramillo Cedano y el topógrafo Humberto Vergara quién ha elaborado los planos y levantamientos topográficos en los sectores objeto del permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones.

El predio Los Camellones cuenta con un carreteable de aproximadamente cincuenta (50) metros de longitud que se encuentra en estado de deterioro por la escorrentía del agua lluvia, éste deberá ser reconformado para su uso.

En el predio Los Camellones no se localizan cuerpos de agua o zonas con cobertura vegetal o boscosa, que puedan resultar afectadas con las actividades del permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones.

Conforme a las observaciones y resultados de la visita de campo al Predio Los Camellones, Vereda La Magdalena, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga (Valle), se encuentra viable técnica y ambientalmente las actividades incluidas en el permiso de vías, carreteables y explanaciones solicitado, las cuales consisten en las siguientes:

DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS

- El lote de la señora Cedano está localizado en la parte norte de la Finca Los Camellones y tiene un área de 1.518 metros cuadrados. En la parte occidental del lote, que es la parte baja y el acceso al mismo, se proyecta construir una explanación de 450 metros cuadrados. Esta explanación tiene un volumen total de corte de 1.430,81 metros cúbicos los cuales van a ser depositados, fuera del lote (en el mismo Predio Los Camellones), en la parte sur-oriental en unos camellones profundos, (canales y surcos generados por las escorrentías de las aguas lluvias durante años). Esta escorrentía va a ser controlada dentro de las actividades del permiso de vías, carreteables y explanaciones.
- Sobre el lote, en la parte Norte y paralela a la carretera veredal existente, se construirá una vía de acceso de 6 metros de ancho por 50 metros de longitud, con las debidas obras de arte y afirmado necesarios.
- Las aguas lluvias y de escorrentía resultantes se evacuaran sobre una cuneta abierta de 0,50 metros de ancho, las cuales se llevaran a la cuneta existente en la vía veredal, con la construcción de disipadores adecuados.

En la parte alta o corona del relleno a realizar, deberá construirse una zanja de coronación para controlar las aguas de escorrentía, para ser conducidas a sectores bajos con la implementación de estructuras de disipación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

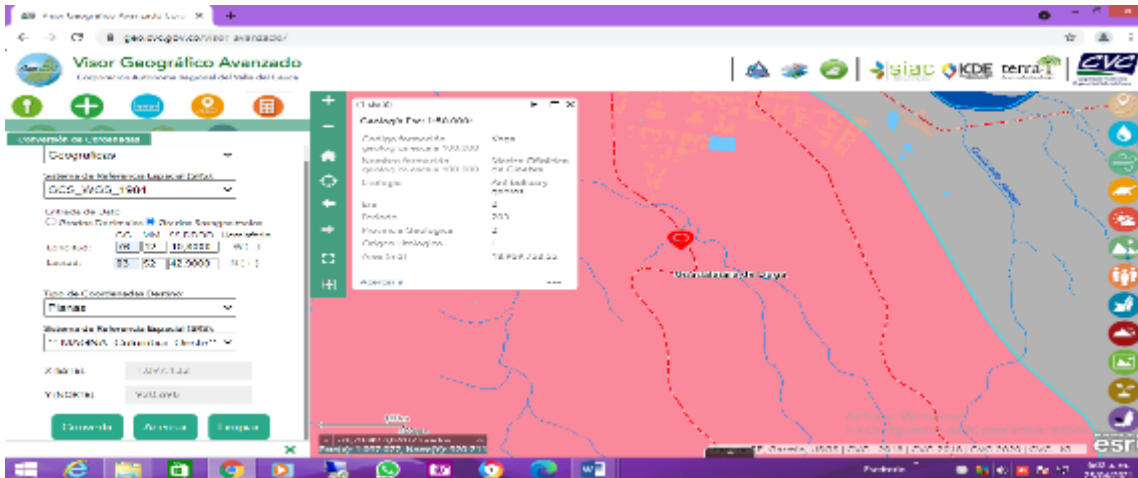


Figura 2. Geología de la zona Macizo Ofiolítico de Ginebra. Anfibolitas y gabros.

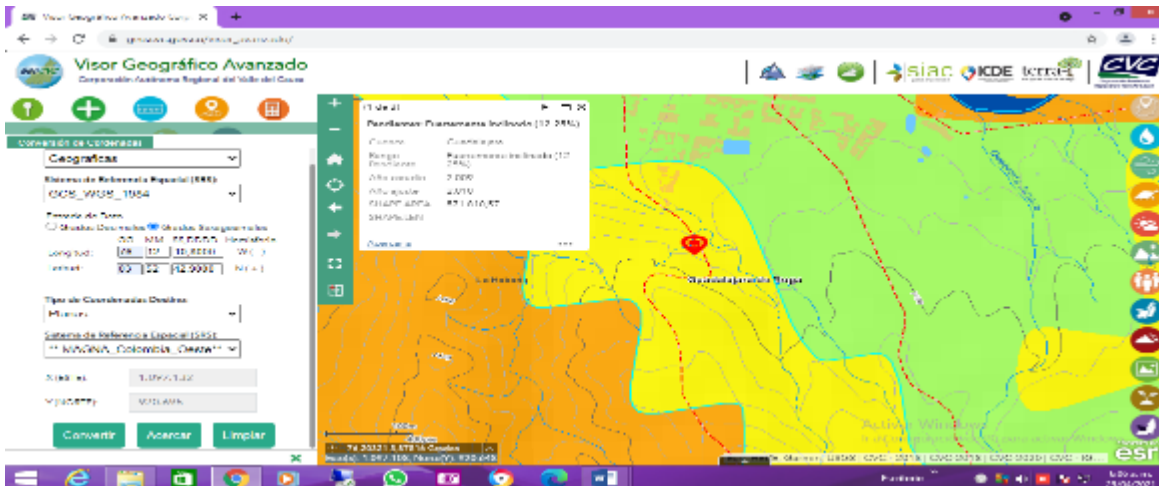


Figura 3. Pendientes del predio del 12 al 25%.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 8. Método recomendado para el relleno de los canales de escorrentía en el Predio Los Camellones, se debe compactar con maquinaria o vibrocompactador.

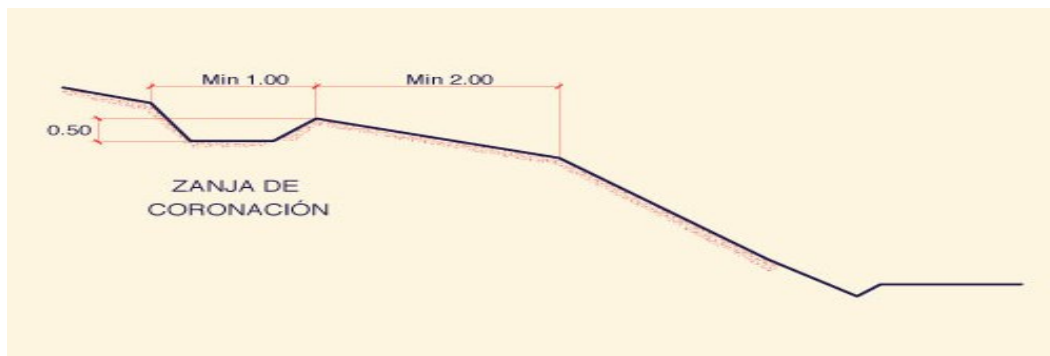


Figura 9. Se recomienda la construcción de una zanja de coronación con las características descritas, para evitar la escorrentía hacia el área del relleno de los canales, estas deben ser conducidas a sectores bajos con estructuras de disipación en los puntos de entrega de las aguas, que pueden ser trinchos o pedraplenes de pequeñas dimensiones (2 metros largo x 1 metro alto).

CONCLUSIONES: Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite solicitado.

Se ha verificado en campo que se puede cumplir con las condiciones técnicas y ambientales contenidas en la documentación técnica presentada para el permiso de apertura de vías, carretables y explanaciones en el Predio Los Camellones, Vereda La Magdalena, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga (Valle), las cuales deben ser seguidas estrictamente por la señora Ivonne Nathalia Jaramillo Cedano identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.076.525 de Buga (Valle), en su calidad de representante de la señora María Esneda Junca Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.290.976 de Buga (Valle) como copropietaria del predio.

Teniendo en cuenta la evaluación del expediente 0743-004-012-259-2020 y los Informes de Visita Técnica del 16 de febrero de 2020 y 16 de abril de 2021, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la señora Ivonne Nathalia Jaramillo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cedano identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.076.525 de Buga (Valle), en su calidad de representante de la señora María Esneda Junca Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.290.976 de Buga (Valle) como copropietaria del predio, la realización de actividades para la apertura de vías, carreteables y explanaciones en el Predio Los Camellones, Vereda La Magdalena, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga (Valle),

El predio Los Camellones se encuentra ubicado en la Vereda La Magdalena, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga (Valle), y tiene como número de Matrícula 373-82023.

Los trabajos autorizados son los siguientes:

- El lote de la señora Cedano está localizado en la parte norte de la Finca Los Camellones y tiene un área de 1.518 metros cuadrados. En la parte occidental del lote, que es la parte baja y el acceso al mismo, se proyecta construir una explanación de 450 metros cuadrados. Esta explanación tiene un volumen total de corte de 1.430,81 metros cúbicos los cuales van a ser depositados, fuera del lote (en el mismo Predio Los Camellones), en la parte sur-oriental en unos camellones profundos, (4,50 metros, canales y surcos generados por las escorrentías de las aguas lluvias durante años). Esta escorrentía va a ser controlada dentro de las actividades del permiso de vías, carreteables y explanaciones.
- Sobre el lote, en la parte Norte y paralela a la carretera veredal existente, se construirá una vía de acceso de 6 metros de ancho por 50 metros de longitud, con las debidas obras de arte y afirmado necesarios.
- Las aguas lluvias y de escorrentía resultantes se evacuarán sobre una cuneta abierta de 0,50 metros de ancho, las cuales se llevarán a la cuneta existente en la vía veredal, con la construcción de disipadores adecuados.

En la parte alta o corona del relleno a realizar, deberá construirse una zanja de coronación para controlar las aguas de escorrentía, para ser conducidas a sectores bajos con la implementación de estructuras de disipación.

El permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones se recomienda sea otorgado por un período de un (1) año contado a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, este permiso podrá ser prorrogable por un (1) año más previa solicitud que realice la señora Ivonne Nathalia Jaramillo Cedano identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.076.525 de Buga (Valle), en su calidad de representante de la señora María Esneda Junca Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.290.976 de Buga (Valle) como copropietaria del predio, o quién haga sus veces, dos (2) meses antes del vencimiento del permiso otorgado.

OBLIGACIONES: Se deberán seguir estrictamente las consideraciones, conclusiones y recomendaciones consignadas en el presente concepto técnico de evaluación de los estudios presentados para el permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones el Predio Los Camellones, Vereda La Magdalena, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga (Valle), lo mismo lo establecido en los planos y secciones topográficas presentados por la solicitante. Se relacionan los siguientes planos y secciones topográficas presentadas en la documentación técnica: Plano 1 Levantamiento Finca Los Camellones escala 1: 150, Plano 2 Levantamiento Finca Los Camellones curvas de nivel escala 1: 250, Perfiles de Explanación Finca Los Camellones escala 1:250, firmados por el topógrafo Humberto Vergara con Matrícula Profesional No. 1307 Valle.

- Cumplimiento de la normativa y requisitos establecidos por el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras de INVIAS para el diseño horizontal del tramo en consideración:
- 1.) Se deberá construir obras de arte para manejo de aguas lluvias en los sitios de cambio de pendientes y en los tramos rectos mayores a 80 metros, para lo cual se debe construir cajas de reparto y tuberías con un diámetro mínimo de 18".
 - 2.) Se deberá construir en los sitios donde no exista o en su defecto, realizar mantenimiento a las cunetas perimetrales a la vía para conducción de las aguas lluvias a las obras de arte y a sus descoles naturales.

Se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones técnicas para la construcción de las vías autorizadas:

Para el diseño geométrico se presentan los requisitos mínimos determinados por el Manual de Diseño Geométrico de INVIAS, el cual establece los siguientes parámetros:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para las vías de tercer orden en Montaña:

• Velocidad de diseño:	V = 50 Km/h
• Parámetro K curvas verticales Convexas:	Kmín = 7.0
• Parámetro K curvas verticales Cóncava:	Kmín = 13
• Pendiente Media Máxima del Corredor:	Pmax = 7%
• Longitud mínima Tangente vertical:	140 m
• Radio mínimo Horizontal:	Rmín = 79 m
• Peralte Máximo:	314R/V2, 6%

- La mínima remoción de terreno, teniendo en cuenta la imposición del eje de la vía con sus respectivas características geométricas. Para así, cumplir con los parámetros establecidos para el mejoramiento de la estabilidad del terreno y disminución de costos.
- La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor.
- Se deberán construir las cunetas para el manejo de las aguas lluvias a ambos lados de la vía. Las dimensiones de las cunetas serán mínimo de 0.5 mt de ancho y 0.5 mt de profundidad (Tipo 1) y en los tramos de mayor longitud se deberán implementar las cunetas Tipo 2 de 1.0 mt de ancho y 0.5 mt de profundidad.
- Se deberá realizar la adecuación y limpieza de sedimentos de la cuneta existente en la vía La Magdalena – La Cabaña, desde el punto de entrega de las cunetas de la vía interna autorizada en el Predio Los Camellones, vereda La Magdalena, corregimiento La Habana, municipio de Buga, hasta su entrega de aguas en el drenaje natural cercano a la vía La Magdalena – La Cabaña, con el fin de garantizar las condiciones de mantenimiento y conservación de dicha vía interveredal.
- Realizar estabilización de taludes a lo largo del trazado de la vía. Se deberán manejar taludes que permitan la revegetalización, por lo tanto, se deben asegurar taludes con relación máxima 1:0.5. (Plazo 6 meses).
- Todo el personal que desarrolle actividades deberá estar afiliado a ARP, EPS y pensión. Se deben identificar los posibles riesgos y accidentes laborales mediante inspecciones que puedan determinar de acuerdo a las funciones a desempeñar, las condiciones peligrosas en cada frente de trabajo y se debe hacer uso estricto de los Elementos de Protección Personal — EEP—. Los niveles de ruido que se presentan en el cargue y movimiento de los materiales a ser dispuestos en la apertura de la vía, explanación y rellenos (terraplén), se pueden reducir siempre y cuando: Todos los trabajadores y los visitantes esporádicos al área de explotación utilicen obligatoriamente protectores auditivos.
- Este procedimiento de disposición de materiales (grano fino y medio) y tierra orgánica se ejecutará con medios mecánicos (retroexcavadora) con un peso adecuado a la maniobrabilidad requerida en los canales y surcos de escorrentía de los caminos abandonados, la retroexcavadora moverá los materiales a ser depositados en capas con un espesor de cuarenta (40) centímetros, la altura de los depósitos no podrá superar los tres (3) metros garantizando ángulos estables menores a los cincuenta (50°) grados en pendiente, preferiblemente con mezcla de tierra vegetal importada y así compactar con el peso de la misma retroexcavadora, con la finalidad de asegurar un valor proctor (coeficiente de compactación) adecuado y así evitar la porosidad y permeabilidad de los depósitos de materiales (grano fino y medio) y tierra orgánica,
- Las labores de relleno y restauración morfológica se permiten únicamente en el sector definido del Predio Los Camellones, el Predio Los Camellones, Vereda La Magdalena, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga (Valle), lo mismo las condiciones técnicas establecidas en los planos y secciones topográficas presentados por la solicitante. Se relacionan los siguientes planos y secciones topográficas presentadas en la documentación técnica: Plano 1 Levantamiento Finca Los Camellones escala 1: 150, Plano 2 Levantamiento Finca Los Camellones curvas de nivel escala 1: 250, Perfiles de Explanación Finca Los Camellones escala 1:250, firmados por el topógrafo Humberto Vergara con Matrícula Profesional No. 1307 Valle.
- Se deben revegetalizar las áreas restauradas del relleno de los canales (camino de herradura abandonado) que se vayan recuperando morfológicamente, mediante la siembra o dispersión de semillas de pastos y gramíneas, tales como vetiver, pasto estrella y similares; lo mismo con la siembra de especies arbustivas de porte bajo apropiadas a las condiciones de radiación solar, humedad y tipo de suelos, realizar el mantenimiento respectivo cuando ello se requiera.
- Los materiales de construcción que pudiesen ser utilizados en el permiso de apertura de vías, carretables y explanaciones el Predio Los Camellones, Vereda La Magdalena, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga (Valle), deben provenir de fuentes debidamente autorizadas por la Agencia Nacional de Minería y la CVC, lo mismo se debe cumplir con la normatividad legal vigente en el manejo de los residuos de construcción y demolición.
- Antes del inicio de las actividades autorizadas en el permiso de apertura de vías, carretables y explanaciones en el Predio Los Camellones, Vereda La Magdalena, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga (Valle), se deberá allegar a la CVC la autorización de los copropietarios del predio manifestando estar de acuerdo con las labores de restauración morfológica, construcción de la vía y mejoras en el predio mencionado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento al permiso otorgado para apertura de vías, carreteables y explanaciones en Predio Los Camellones, Vereda La Magdalena, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga (Valle), con la Matrícula Predial 373-82023, identificada en la documentación técnica presentada por la señora Ivonne Nathalia Jaramillo Cedano identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.076.525 de Buga (Valle), en su calidad de representante de la señora María Esneda Junca Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.290.976 de Buga (Valle), o quién haga sus veces.

Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-012-267-2019, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a IVONNE NATHALIA JARAMILLO CEDANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1115076525 expedida en Buga, un Permiso para Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones para el predio denominado Los Camellones ubicado en Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, que consiste en:

- El lote de la señora Cedano está localizado en la parte norte de la Finca Los Camellones y tiene un área de 1.518 metros cuadrados. En la parte occidental del lote, que es la parte baja y el acceso al mismo, se proyecta construir una explanación de 450 metros cuadrados. Esta explanación tiene un volumen total de corte de 1.430,81 metros cúbicos los cuales van a ser depositados, fuera del lote (en el mismo Predio Los Camellones), en la parte sur-oriental en unos camellones profundos, (4,50 metros, canales y surcos generados por las escorrentías de las aguas lluvias durante años). Esta escorrentía va a ser controlada dentro de las actividades del permiso de vías, carreteables y explanaciones.
- Sobre el lote, en la parte Norte y paralela a la carretera veredal existente, se construirá una vía de acceso de 6 metros de ancho por 50 metros de longitud, con las debidas obras de arte y afirmado necesarios.
- Las aguas lluvias y de escorrentía resultantes se evacuarán sobre una cuneta abierta de 0,50 metros de ancho, las cuales se llevarán a la cuneta existente en la vía veredal, con la construcción de dissipadores adecuados.
- En la parte alta o corona del relleno a realizar, deberá construirse una zanja de coronación para controlar las aguas de escorrentía, para ser conducidas a sectores bajos con la implementación de estructuras de dissipación.

ARTÍCULO 2. El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de un (01) año contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO. En caso de renovación del plazo otorgado se solicitará con antelación de 15 días antes del vencimiento del permiso otorgado.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES. Se imponen al permisionario las siguientes:

- Se deberán seguir estrictamente las consideraciones, conclusiones y recomendaciones consignadas en el presente concepto técnico de evaluación de los estudios presentados para el permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones el Predio Los Camellones, Vereda La Magdalena, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga (Valle), lo mismo lo establecido en los planos y secciones topográficos presentados por la solicitante. Se relacionan los siguientes planos y secciones topográficas presentadas en la documentación técnica: Plano 1 Levantamiento Finca Los Camellones escala 1: 150, Plano 2 Levantamiento Finca Los Camellones curvas de nivel escala 1: 250, Perfiles de Explanación Finca Los Camellones escala 1:250, firmados por el topógrafo Humberto Vergara con Matrícula Profesional No. 1307 Valle.

a. Cumplimiento de la normativa y requisitos establecidos por el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras de INVIAS para el diseño horizontal del tramo en consideración:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

b. Se deberá construir obras de arte para manejo de aguas lluvias en los sitios de cambio de pendientes y en los tramos rectos mayores a 80 metros, para lo cual se debe construir cajas de reparto y tuberías con un diámetro mínimo de 18".

c. Se deberá construir en los sitios donde no exista o en su defecto, realizar mantenimiento a las cunetas perimetrales a la vía para conducción de las aguas lluvias a las obras de arte y a sus descoles naturales.

2. Se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones técnicas para la construcción de las vías autorizadas:
3. Para el diseño geométrico se presentan los requisitos mínimos determinados por el Manual de Diseño Geométrico de INVIAS, el cual establece los siguientes parámetros:
 - Para las vías de tercer orden en Montaña:
 - Velocidad de diseño: $V = 50 \text{ Km/h}$
 - Parámetro K curvas verticales Convexas: $K_{\min} = 7.0$
 - Parámetro K curvas verticales Cóncava: $K_{\min} = 13$
 - Pendiente Media Máxima del Corredor: $P_{\max} = 7\%$
 - Longitud mínima Tangente vertical: 140 m
 - Radio mínimo Horizontal: $R_{\min} = 79 \text{ m}$
 - Peralte Máximo: $314R/V^2, 6\%$
4. La mínima remoción de terreno, teniendo en cuenta la imposición del eje de la vía con sus respectivas características geométricas. Para así, cumplir con los parámetros establecidos para el mejoramiento de la estabilidad del terreno y disminución de costos.
5. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor.
6. Se deberán construir las cunetas para el manejo de las aguas lluvias a ambos lados de la vía. Las dimensiones de las cunetas serán mínimo de 0.5 mt de ancho y 0.5 mt de profundidad (Tipo 1) y en los tramos de mayor longitud se deberán implementar las cunetas Tipo 2 de 1.0 mt de ancho y 0.5 mt de profundidad.
7. Se deberá realizar la adecuación y limpieza de sedimentos de la cuneta existente en la vía La Magdalena – La Cabaña, desde el punto de entrega de las cunetas de la vía interna autorizada en el Predio Los Camellones, vereda La Magdalena, corregimiento La Habana, municipio de Buga, hasta su entrega de aguas en el drenaje natural cercano a la vía La Magdalena – La Cabaña, con el fin de garantizar las condiciones de mantenimiento y conservación de dicha vía interveredal.
8. Realizar estabilización de taludes a lo largo del trazado de la vía. Se deberán manejar taludes que permitan la revegetalización, por lo tanto, se deben asegurar taludes con relación máxima 1:0.5. (Plazo 6 meses).
9. Todo el personal que desarrolle actividades deberá estar afiliado a ARP, EPS y pensión. Se deben identificar los posibles riesgos y accidentes laborales mediante inspecciones que puedan determinar de acuerdo a las funciones a desempeñar, las condiciones peligrosas en cada frente de trabajo y se debe hacer uso estricto de los Elementos de Protección Personal — EEP—. Los niveles de ruido que se presentan en el cargue y movimiento de los materiales a ser dispuestos en la apertura de la vía, explanación y rellenos (terraplén), se pueden reducir siempre y cuando: Todos los trabajadores y los visitantes esporádicos al área de explotación utilicen obligatoriamente protectores auditivos.
10. Este procedimiento de disposición de materiales (grano fino y medio) y tierra orgánica se ejecutará con medios mecánicos (retroexcavadora) con un peso adecuado a la maniobrabilidad requerida en los canales y surcos de escorrentía de los caminos abandonados, la retroexcavadora moverá los materiales a ser depositados en capas con un espesor de cuarenta (40) centímetros, la altura de los depósitos no podrá superar los tres (3) metros garantizando ángulos estables menores a los cincuenta (50°) grados en pendiente, preferiblemente con mezcla de tierra vegetal importada y así compactar con el peso de la misma retroexcavadora, con la finalidad de asegurar un valor proctor (coeficiente de compactación) adecuado y así evitar la porosidad y permeabilidad de los depósitos de materiales (grano fino y medio) y tierra orgánica,
11. Las labores de relleno y restauración morfológica se permiten únicamente en el sector definido del Predio Los Camellones, el Predio Los Camellones, Vereda La Magdalena, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga (Valle), lo mismo las condiciones técnicas establecidas en los planos y secciones topográficas presentados por la solicitante. Se relacionan los siguientes planos y secciones topográficas presentadas en la documentación técnica: Plano 1 Levantamiento Finca Los Camellones escala 1: 150, Plano 2 Levantamiento Finca Los Camellones curvas de nivel escala 1: 250, Perfiles de Explanación Finca Los Camellones escala 1:250, firmados por el topógrafo Humberto Vergara con Matrícula Profesional No. 1307 Valle.
12. Se deben revegetalizar las áreas restauradas del relleno de los canales (camino de herradura abandonado) que se vayan recuperando morfológicamente, mediante la siembra o dispersión de semillas de pastos y gramíneas, tales como vetiver, pasto estrella y similares; lo mismo con la siembra de especies arbustivas de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

porte bajo apropiadas a las condiciones de radiación solar, humedad y tipo de suelos, realizar el mantenimiento respectivo cuando ello se requiera.

13. Los materiales de construcción que pudiesen ser utilizados en el permiso de apertura de vías, carretables y explanaciones el Predio Los Camellones, Vereda La Magdalena, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga (Valle), deben provenir de fuentes debidamente autorizadas por la Agencia Nacional de Minería y la CVC, lo mismo se debe cumplir con la normatividad legal vigente en el manejo de los residuos de construcción y demolición.
14. Antes del inicio de las actividades autorizadas en el permiso de apertura de vías, carretables y explanaciones en el Predio Los Camellones, Vereda La Magdalena, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga (Valle), se deberá allegar a la CVC la autorización de los copropietarios del predio manifestando estar de acuerdo con las labores de restauración morfológica, construcción de la vía y mejoras en el predio mencionado.
15. Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento al permiso otorgado para apertura de vías, carretables y explanaciones en Predio Los Camellones, Vereda La Magdalena, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga (Valle), con la Matrícula Predial 373-82023, identificada en la documentación técnica presentada por la señora Ivonne Nathalia Jaramillo Cedano identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.076.525 de Buga (Valle), en su calidad de representante de la señora María Esneda Junca Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.290.976 de Buga (Valle), o quién haga sus veces.

ARTÍCULO 4. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a IVONNE NATHALIA JARAMILLO CEDANO identificada con cédula de ciudadanía No 1115076525 expedida en Buga, o quien haga sus veces, o a quien éste autorice en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a abril 29 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0742-004-012-267-2019

Guadalajara de Buga, 21 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **EDGAR TASCON GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.566.101, de Ginebra Valle quien actúa como representante legal de la sociedad JATILAGO S.A.S, mediante escrito radicado en la CVC con No. 362362021 presentado en fecha 03/05/2021, solicita Otorgamiento de aprovechamiento forestal doméstico, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Lote 6, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de aprovechamiento forestal domestico
- Copia cedula de ciudadanía representante legal
- Croquis ubicación general del predio
- Formulario único tributario
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de tradición y libertad No 132118
- Escritura pública No 388

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor **EDGAR TASCON GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.566.101, de Ginebra Valle quien actúa como representante legal de la sociedad JATILAGO S.A.S, tendiente a la Otorgamiento Permiso de registro de plantaciones forestales, para el predio Lote 6, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca sonso guabas sabaletas cerrito, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de El Cerrito – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **EDGAR TASCON GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.566.101, de Ginebra Valle quien actúa como representante legal de la sociedad JATILAGO S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
DAR Centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero, Técnico Administrativo- -Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, Profesional Especializado
Expediente: 0741-036-005-082-2021

Guadalajara de Buga, 21 de mayo de 2021

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.751 expedida en Armenia Quindío, mediante escrito radicado en la CVC con No. 374442021 presentado en fecha 10/03/2021, solicita Prórroga de ADECUACION DE TERRENO, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio sin nombre, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de prórroga

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.751 expedida en Armenia Quindío, en el predio sin nombre, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por el señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.751 expedida en Armenia Quindío, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE \$(174.609.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMPR, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.751 expedida en Armenia Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0743-036-001-230-2019.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR EL

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NO PAGO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 543832020 del 01 de octubre de 2020, que consta en el expediente No. 0743-036-015-288-2020, a nombre de MUNICIPIO DE TRUJILLO, representado legalmente por el señor DIEGO FERNANDO GUERRERO, identificado (a) con Cedula No 94.145.213, correspondiente al otorgamiento de ocupación de cauce en el predio Quebrada Andinapolis, ubicado en jurisdicción del municipio de Trujillo, del Departamento del Valle del Cauca

Que mediante auto de fecha 14 de enero de 2021 se dio inicio al trámite del derecho ambiental solicitado.

Que mediante el oficio 0740-543832020 del 14 de enero de 2021 se remitió el auto de inicio de trámite al solicitante, para que procediera dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹² indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que encontrando que dentro del término otorgado el solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de ocupación de cauce en el predio Quebrada Andinapolis, ubicado en jurisdicción del municipio de Trujillo, del Departamento del Valle del Cauca, presentada por el MUNICIPIO DE TRUJILLO, representado legalmente por el señor DIEGO FERNANDO GUERRERO, identificado (a) con Cedula No 94.145.213, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 543832020 del 01 de octubre de 2020, contenida en el expediente No. 0743-036-015-288-2020, contentivo (29) folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

¹² Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

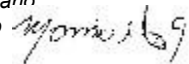
ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga a los 27 días del mes de mayo de 2021,

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar Centro Sur

Proyectó: Saul Hernandez Romero – Técnico Administrativo – Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López – Profesional Especializado – Atención Al Ciudadano
Expediente 0743-036-015-288-2020



CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 466072012 del 26/07/2012 a nombre de la **ASOCIACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS NATURALES Y ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL CASTILLO E.S. P - SIGLA RINAUCA E.S.P.**, a través de su representante legal el señor **JAMES SIMALES LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.544.853, respecto a un Renovación de una concesión de aguas superficiales, en beneficio del predio denominado Altamira, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-16032, jurisdicción del municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para darle continuidad y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, se requirió al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante mediante oficio de fecha 09/06/2016.

Que obra dentro del expediente constancia de recibo de fecha 21/06/2016, del oficio de requerimiento.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹³, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

¹³ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Renovación de una concesión de aguas superficiales, en beneficio del predio denominado Altamira, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-16032, jurisdicción del municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca; Presentada por la **ASOCIACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS NATURALES Y ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL CASTILLO E.S. P - SIGLA RINAUCA E.S.P.**, a través de su representante legal el señor **JAMES SIMALES LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.544.853, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 466072012 del 26/07/2012.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

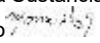
Dado en Guadalajara de Buga a los 27 días del mes de mayo del 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA

Directora Territorial Dar Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista Sustanciador.

Revisó: Mario Alberto López-Abogado-Atención Al Ciudadano 
Archívese en: 761-010-002-187-2002.

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 231062021 del 10 de marzo de 2021, a nombre de la señora **BLANCA MIRYAM CEBALLOS CERVANTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.277.684 expedida en Cali- Valle, respecto a un Otorgamiento de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio denominado "El Paraíso / Lote Oris", Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que una vez verificada la información actual del predio, mediante auto de fecha 15 de marzo del 2021, se dio inicio al trámite del derecho ambiental solicitado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante el oficio 0740- 231062021 del 15 de marzo del 2021, se remitió el auto de inicio de trámite al solicitante, para que procediera dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia. Así mismo se le remitió factura No. CVCF15941, cupón No. 221769 por concepto de tarifa de evaluación.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹⁴, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que encontrando que dentro del término otorgado la solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Otorgamiento de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio denominado “El Paraíso / Lote Orli”, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca; Presentada por la señora **BLANCA MIRYAM CEBALLOS CERVANTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.277.684 expedida en Cali- Valle, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 231062021 del 10 de marzo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga a los 27 días del mes de mayo del 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹⁴ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA

Directora Territorial Dar Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista Sustanciador.

Revisó: Dr. Mario Alberto López-Abogado-Atención Al Ciudadano

Archívese en: 0741-010-002-040-2021.

Guadalajara de Buga, 27 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **RAFEL SERRANO URDANETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.253.978, actuando Como representante legal de la sociedad PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S.A, mediante escrito radicado en la CVC con No. 166262020 presentado en fecha 27/02/2020, solicita Renovación, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Planta Incubadora, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud renovación permiso de vertimientos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **RAFEL SERRANO URDANETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.253.978, actuando Como representante legal de la sociedad PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S.A, tendiente al Renovación de un Permiso de Vertimiento en el predio denominado Planta Incubadora, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMPR, o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de junio de 2017.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **RAFEL SERRANO URDANETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.253.978, actuando Como representante legal de la sociedad PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Saul Hernandez Romero Técnico Administrativo

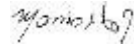
Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Reviso: Mario Alberto López Profesional especializado
Archívese en: 0741-036-014-215-2013



RESOLUCIÓN No. 0740 0741 00001126
(31 de diciembre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PARA EL PREDIO DENOMINADO EL TERRUÑO, UBICADO EN EN LA VEREDA LA CHAGRA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que la CVC en la resolución SGA No 290 de diciembre 12 de 2001, por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de los ríos Nima y Amaime, los cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Palmira y Cerrito en el departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio con radicación No. 692592016 del 21 de septiembre del 2018, el señor **LUIS HELDEC CONDE REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.519.446 expedienta en Popayán – Cauca, obrando nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado El Terruño, ubicado en la Vereda La Chagra, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía
- Certificado de Tradición con

Que mediante auto de Inicio, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LUIS HELDEC CONDE REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.519.446 expedienta en Popayán – Cauca.

Que mediante factura No. 892365455 por valor de \$105.893 se canceló lo dispuesto por concepto de evaluación del trámite administrativo.

Que mediante oficio No. 0740-692592018 del 24 de septiembre del 2018, se comunica al peticionario la fecha de visita de inspección ocular.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 25 de diciembre del 2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de S.G.S.C.

7. LOCALIZACIÓN:

Predio Mi Terruño, sector La Chacra, corregimiento Guabitas, municipio Guacarí, Valle del Cauca, coordenadas 3°44'59.93" N, 76° 17'43.46" O, ASNM 1014 metros.



8. ANTECEDENTE(S):

El predio Mi Terruño, se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central, en la Cuenca Guabas, corregimiento Guabitas, jurisdicción del municipio de Guacarí, posee una extensión aproximada de 11351.0 metros cuadrados, de propiedad del señor LUIS HELDENEC CONDE REYES, identificado con cédula de ciudadanía No 10'519446 expedida en Popayán Cauca, según certificado de tradición con matrícula No 373-21442, de fecha 07 de marzo de 2019, el predio presenta una topografía plana, pendientes del 3 al 5%, se ubica a una altura sobre el nivel del mar de 1014 metros, consta de una vivienda y frutales, el área hace parte de un globo de terreno de mayor extensión denominado La Milagrosa, el cual se abastece de agua desde hace más de 20 años, que provienen del río Guabas cuando era destinado a cultivos. Hoy parte del área fue adquirida por el solicitante quien ha iniciado trámites ante la CVC, del traspaso de la concesión de aguas de acuerdo al área adquirida, para lo cual ha adjuntado la siguiente documentación:

Formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales, discriminación de valores para determinar el costo del valor del proyecto, certificado de tradición actualizado del predio, copia de la cédula del propietario y solicitante, plano de ubicación del predio.

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con base en lo observado en la visita, se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar una concesión de aguas de uso público, para beneficio del predio Mi Terruño, ubicado en el sector La Chacra, corregimiento Guabitas, jurisdicción del municipio de Guacari, departamento del Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria 373-21442, de propiedad del señor LUIS HELDENEC CONDE REYES, identificado con cédula de ciudadanía No 10'519446 expedida en Popayán Cauca en la cantidad equivalente al 8,61% del caudal base de la subderivación 6-1 Acequia La Chacra del río Guabas aforado en cuatro punto cuarenta y uno (4.41) litros por segundo, estimándose el caudal a otorgar en CERO PUNTO TREINTA Y CUATRO (0,34) litros por segundo para riego de frutales que representan ochocientos ochenta y uno punto veintiocho (881,28) metros cúbicos por mes.

12. OBLIGACIONES:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Río Guabas, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-386-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor el señor **LUIS HELDEC CONDE REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.519.446 expedida en Popayán – Cauca, para el beneficio del predio denominado El Terruño, ubicado en la Vereda La Chagra, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, la cantidad equivalente al 8,61% del caudal base de la subderivación 6-1 Acequia La Chacra del río Guabas aforado en cuatro punto cuarenta y uno (4.41) litros por segundo, estimándose el caudal a otorgar en CERO PUNTO TREINTA Y CUATRO (0,34) litros por segundo para riego de frutales que representan ochocientos ochenta y uno punto veintiocho (881,28) metros cúbicos por mes

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se realizará por gravedad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso RIEGO, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímore los siguientes porcentajes y caudales: cuatro punto cuarenta y uno (4.41) litros por segundo, estimándose el caudal a otorgar en CERO PUNTO TREINTA Y CUATRO (0,34) litros por segundo

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio El Terruño, Vereda La Chagra de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. el señor **LUIS HELDEC CONDE REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.519.446 expedida en Popayán – Cauca, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Río Guabas, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OGLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de el señor **LUIS HELDEC CONDE REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.519.446 expedienta en Popayán – Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.)** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.)** Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.)** La mano de obra Calificada y no Calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.)** Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.)** Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.)** Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor **LUIS HELDEC CONDE REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.519.446 expedienta en Popayán – Cauca, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

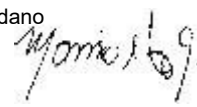
Dada en Guadalajara de Buga, a julio

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0741-010-002-286-2018



Guadalajara de Buga, 31 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **DANIEDA MARMOLEJO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.666.267, expedida en Palmira Valle, quien actúa como propietaria, mediante escrito radicado en la CVC con No. 413382021 presentado en fecha 27/05/2021, solicita Otorgamiento de OCUPACION DE CAUCE, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Lote de terreno, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de ocupación de cauce
- Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición No 373-124272
- Levantamiento topográfico
- Copia cedula de ciudadanía
- Implantación arquitectónica
- Presupuesto de obra
- Especificaciones técnicas de construcción
- Plan de manejo ambiental

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **DANIEDA MARMOLEJO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.666.267, expedida en Palmira Valle, en el predio Lote de terreno, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la señora **DANIEDA MARMOLEJO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.666.267, expedida en Palmira Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$(873.046.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **DANIEDA MARMOLEJO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.666.267, expedida en Palmira Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0741-036-015-089-2021

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 00001127
(30 de diciembre del 2020)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DE EMPRESA FORESTAL Y COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE AL ESTABLECIMIENTO GUADUA ANGUSTK, PARA EL PREDIO LA VEGA, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO VALLE DEL CAUCA".

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 3389522020 de fecha 22 de julio del 2020 el señor **OSCAR RUIZ PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.262.972 expedida en Palmira - Valle, obrando en nombre propio, solicita Otorgamiento, de Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora Y Fauna a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Vega, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presento los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de registro de establecimientos Dedicados a la explotación de Recursos de Flora y Fauna.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Rut
- Contrato de Arrendamiento.
- Certificado de tradición.
- Formato de registro de industria y comercio.
- Poder de autorización emitido por la dueña del predio.

Que en fecha 03 de agosto de 2020, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante factura de venta No 89270303 el solicitante canceló los derechos de visita ocular por valor de \$ 109.260 de acuerdo a la evaluación del proyecto propuesto.

Que por oficio No 0740-389522020 del 03 de agosto del 2020, se informó al usuario el inicio de la actuación administrativa.

Que por oficio 0740-389522020 del 07 de septiembre del 2020 se informa la fecha para llevar a cabo la visita ocular señalándose para el día 18 de septiembre del 2020.

Que por oficio 0740-38952020 del 07 de septiembre del 2020 se envió el correspondiente aviso para que fuera fijado en la alcaldía municipal de Ginebra.

Que una vez realizada la visita, se rinde concepto técnico el 03 de diciembre del 2020, por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.R.P.

7. LOCALIZACIÓN:

Predio LA VEGA, Km1 salida corregimiento Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca. Predial 000200050177000. Matrícula inmobiliaria 384-47439.

Predio	Altitud	latitud	longitud
La Vega	968 msnm	4° 9' 20.40"	76° 17' 43.70"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 1: Ubicación del predio (GEOCVC)

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante solicitud con radicado CVC No. 389522020 con fecha de 22 de Julio del 2020, el señor OSCAR RUIZ PIEDRAHITA identificado con cedula de ciudadanía No 16.262.972 de Palmira, solicita otorgamiento de Registro de Empresas de Comercialización y Transformación Secundaria de Productos Forestales a la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para el predio denominado GUADUA ANGUSTK ubicado Km 1 salida corregimiento Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca, adjuntando la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Registro de Empresas Forestales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
- RUT
- Formato de registro de industria y comercio.
- Contrato de arrendamiento de vivienda rural.
- Certificación de existencia y representación legal.
- Certificado de libertad y tradición
- Poder de autorización emitido por la dueña del predio.

La solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la DAR Centro Sur.

Revisados los documentos entregados el señor OSCAR RUIZ PIEDRAHITA identificado con cedula de ciudadanía No 16.262.972 de Palmira y verificado el cumplimiento de requisitos para la solicitud, se emite auto de iniciación de trámite en fecha 03 de agosto de 2020. Mediante oficio No. 0740-389522020 se comunica la iniciación del trámite.

Verificado el pago por concepto evaluación del derecho ambiental por valor de \$ 109.260, en fecha 07 de septiembre de 2020, se emite oficio de visita ocular al predio Guadua Angustk para el día 18 de septiembre de 2020, con el fin de verificar la información recibida y determinar las características que determinen la viabilidad o no del derecho solicitado.

En fecha 18 de septiembre de 2020 se realizó la visita técnica, por funcionarios de la DAR Centro Sur, el señor ALEXANDER SALAZAR GUERRERO Tec. Operativo CVC, en acompañamiento del señor OSCAR RUIZ PIEDRAHITA, en calidad de Representante Legal de GUADUA ANGUSTK.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la revisión de expediente para emisión de concepto técnico se identificó la necesidad de solicitar como información complementaria en oficio No 0743-389522020 con fecha 06 de noviembre de 2020, el certificado de libertad y tradición y poder autenticado de la propietaria del predio, documentos que fueron radicados con No 688822020 de fecha 30 de noviembre de 2020.

9. NORMATIVIDAD:

- Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente",
- Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",
- Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca".
- RESOLUCIÓN 1971 DE 2019 (diciembre 05), por la cual se establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea y se dictan otras disposiciones.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

La visita inicia con la toma de coordenadas: 4°9'20.40" N, 76°17'43.70" W dentro del predio denominado GUADUA ANGUSTK ubicado Km 1 salida corregimiento Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca, en donde se desarrolla las actividades de inmunización y comercialización de Guadua y Bambú los cuales son procedentes de los municipios de Sevilla, Caicedonia y el departamento del Quindío y se confirma que los predios tienen los respectivos permisos para el aprovechamiento forestal y los salvoconductos para su movilización hasta el municipio de Riofrio.

Descripción del Sitio

El sitio es un espacio abierto con sus respectivas cubiertas en secciones donde se inmuniza y se almacena la Guadua, su topografía es plana y su uso es agropecuario con condicionamiento de Franja Forestal Protectora, las construcciones (coberturas y sitios secado) inician a treinta y tres (33) metros aproximadamente desde la orilla del cauce del río Riofrio. El área total donde opera la empresa es de aproximadamente tres mil seiscientos (3.600) metros cuadrados.

Descripción de la Actividad.

Se inicia desde el recibimiento de la guadua donde se realiza una limpieza en seco de impurezas como musgos, líquenes u otra clase de residuos, posteriormente la guadua es llevada a la piscina o tanque de inmunizado, donde es sumergida sobre una solución de agua más pentaborato (sales de Borax) y es dejada allí durante cinco días.

El tanque o piscina tiene unas dimensiones de trece (13) metros de largo por dos puntos ochenta (2.80) metros de ancho y uno punto cuarenta (1.40) metros de profundidad, para una capacidad de aproximadamente trecientas (300) unidades de Guadua.

La solución inmunizadora permanece en el tanque aproximadamente cuatro meses, donde se hacen adiciones de agua y pentaborato, cada vez que se hace una inmunización de un lote de guadua. Esta solución cuando se requiere el cambio es recogida en canecas plásticas y posteriormente es vendida a agricultores de la zona para ser utilizada como insumo agrícola para la elaboración de fertilizantes. Por lo cual no se generan vertimientos ni emisiones atmosféricas producto de esta actividad.

Una vez la guadua completa el tiempo de inmunizado en la piscina, es llevada a unas talanqueras a libre exposición solar para que se sequen, allí permanecen de diez a quince días, dependiendo las condiciones climáticas.

Posteriormente es llevada a las cubiertas donde es almacenada de acuerdo a las dimensiones de la guadua y por último se realiza el proceso de trozado conforme las exigencias de comprador final.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se calcula que el tiempo total del proceso de inmunización y venta de la Guadua desde que llega hasta que se vende tiene un rango aproximado de treinta (30) días y mensualmente se procesan aproximadamente mil (1000) guaduas.

Se evidencia que en las instalaciones no hay vivienda para el servicio de las funciones propias de la empresa, se utiliza una cabaña del predio vecino donde también suministran el agua para realizar las actividades.

Posteriormente a este reconocimiento se procedió a verificar la información suministrada para el registro de la empresa, iniciando por la fotocopia del RUT la cual describe como actividad principal "Actividades de apoyo a la agricultura" y como actividad económica secundaria "otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p", lo cual coincide con lo descrito en la información suministrada por Industria y Comercio en el certificado de existencia y representación legal estando estas a nombre de GUADUA ANGUSTK, se encuentra la cédula de ciudadanía del representante legal, contrato de arrendamiento a nombre del representante legal con certificado de tradición del inmueble No 384-47439, poder autenticado con fecha de 28/11/2020 copia del pago por concepto de visita para viabilidad del registro, presentan el libro de operaciones de la empresa forestal, presentan tabla de costos de operaciones y anexan certificado de uso del suelo expedido por Planeación Municipal acorde a la actividad que van a desarrollar.

La empresa de comercialización y transformación secundaria de productos forestales objeto de solicitud de registro, tiene previsto utilizar como materia prima la especie guadua (*Guadua angustifolia*) y funcionar en el predio denominado GUADUA ANGUSTK, cuyas características biofísicas según consulta efectuada en el portal Corporativo GEOCVC, se ubica en el ecosistema BOCSEPA, ecosistema Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial, bioma Bosque Seco y Humedales, a 968 m.s.n.m, con precipitaciones entre 1100 y 1400 mm anuales y suelos con pendientes del 3% al 7%, topografía ligeramente inclinada.

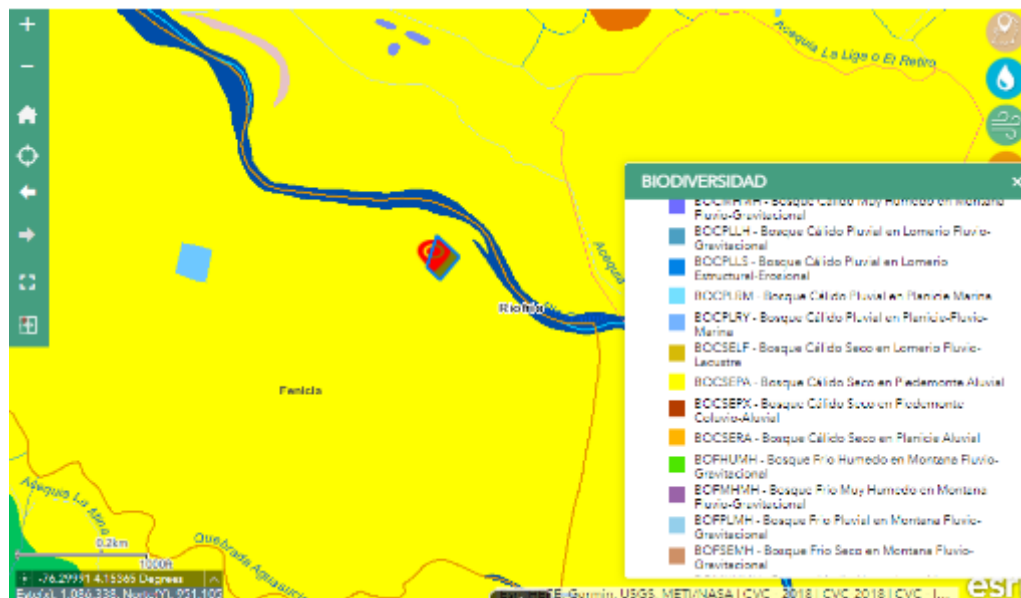


Imagen 2. Ecosistema de ubicación del predio, BOCSEPA. (GEOCVC).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

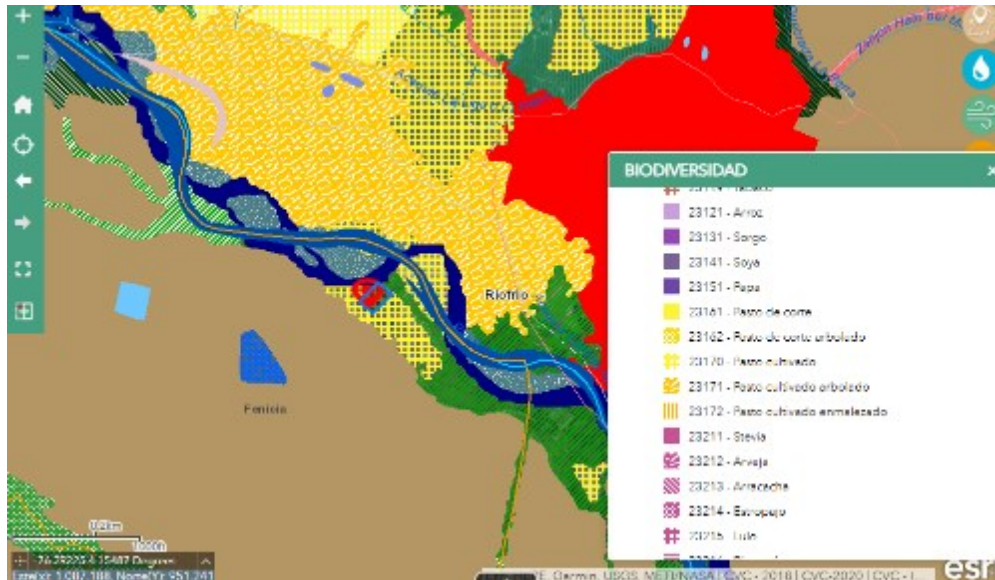


Imagen 3. Cobertura uso del suelo, pasto cultivado. (GEOCVC).

El área del predio según consultada realizada es de tres mil seiscientos metros cuadrados (3,600 m²), en los cuales se realizan todas las operaciones de inmunización y comercialización de Guadua y Bambú y se encuentran distribuidas las instalaciones de operaciones como: piscina de inmunizado de Guadua – talanqueras de secado – cubiertas de almacenamiento – troncado de guadua.

Se tiene previsto procesar 1000 guaduas para inmunizado por mes, lo que equivale a cien metros cúbicos (100m³) aproximadamente (cálculo del volumen se realizó de acuerdo a lo establecido por la Resolución CVC 439 de de 2008, en la cual se especifica que Diez (10) guaduas en pie equivalen a un metro cúbico (1 m³); Guadua y Bambú los cuales son procedentes de los municipios de Sevilla, Caicedonia y el departamento del Quindío, se confirma que los predios tienen los respectivos permisos para el aprovechamiento forestal y sus salvoconductos para su movilización hasta el municipio de Riofrio.

Para la operación, el servicio de agua y energía eléctrica son tomadas desde la cabaña del predio vecino, las aguas residuales dispuestas como solución para el tratamiento de inmunización en el momento que requieren cambio son recogidas en canecas plásticas y posteriormente vendidas a agricultores de la zona para ser utilizadas como insumo agrícola en la elaboración de fertilizantes.

Por lo anterior **NO** se generan vertimientos ni emisiones atmosféricas producto de esta actividad.

La operación de la empresa no generara impactos ambientales negativos significativos, por lo cual se puede afirmar que la misma se clasifica como agroindustria ambientalmente controlada, acorde con el uso del suelo indicado en el certificado aportado.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar el registro como empresa de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y su respectivo libro de operaciones al establecimiento GUADUA ANGUSTK con NIT 16262972-6, representada legalmente por el señor OSCAR RUIZ PIEDRAHITA identificado con

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cédula de ciudadanía No. 16.262.972 expedida en Palmira, la cual operara en el predio La Vega, registrado con matrícula inmobiliaria 384-47439, ubicado en Km 1 vía Salónica, jurisdicción Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

12. OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- Realizar procedimiento de Registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL).

Inscribirse como usuario, sucursal o sede, en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y obtener el respectivo usuario y contraseña. Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la autoridad ambiental competente.

El libro de operaciones contempla como mínimo la siguiente información:

- a. Fecha de la operación que se registra;
 - b. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
 - c. Nombres regionales y científicos de las especies;
 - d. Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
 - e. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
 - f. Nombre del proveedor y comprador;
 - g. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.
- Solicitar a la autoridad ambiental, a través de la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el registro de su libro de operaciones en línea, en el Módulo de Registro del libro de operaciones.
 - La empresa forestal deberá tener actualizado el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), de tal manera que el informe anual de actividades pueda ser consultado por la autoridad ambiental, a través del Módulo de Reportes de los LOFL. La empresa forestal deberá soportar sus ingresos y salidas, por lo menos una vez al mes, en el Módulo de Libro de operaciones forestales en línea.
 - El Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) no podrá ser negociable ni transferible.
 - Realizar el registro en el SIUR, para lo cual deberá diligenciar el Registro Único Ambiental, para el sector manufacturero. Para tal efecto deberá solicitar ante la CVC, la clave para tal fin, diligenciando el formato correspondiente.
 - Exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.
 - Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.
 - Abstenerse de exportar, importar o introducir individuos, especímenes o productos de la flora silvestre, respecto de las cuales se haya declarado veda o prohibición en la normatividad ambiental vigente.
 - Abstenerse de presentar a la CVC informes o documentos incorrectos, falsos o incompletos.
 - Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones. La CVC podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Se recomienda:

La vigencia del registro deberá ser de cinco (5) años contados a partir del auto ejecutorio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El usuario en el momento de realizar cambios en los procesos que requieran el uso de químicos y/o posibles emisiones atmosféricas que afecten de forma leve o gravemente los recursos naturales, deberá solicitar la evaluación por parte de la Corporación Regional del Valle del Cauca (CVC), DAR Centro Sur.

Hasta aquí el Concepto.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, con base en el concepto técnico que reposa en el expediente 0743-045-002-098-2020 obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO 1. AUTORIZAR el Registro Forestal al establecimiento de comercial **GUADUA ANGUSTK** con Nit. 16262972-6, representada legalmente por el señor **OSCAR RUIZ PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.262.972 expedida en Palmira - Valle, actividad a desarrollarse en el predio denominado La Vega, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO 2. Cualquier modificación o introducción de nuevas especies de flora que se requiera realizar, debe ser sometida a la aprobación de la CVC DAR Centro Sur.

ARTÍCULO 3. La vigencia de la presente resolución será de cinco (5) años o cuando por cualquier situación se pretenda cambiar el sitio de funcionamiento o clausurar la actividad por parte de la Sociedad de Orquideología de Guadalajara de Buga representada por JOSE establecimiento de comercial **GUADUA ANGUSTK** con Nit. 16262972-6, representada legalmente por el señor **OSCAR RUIZ PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.262.972 expedida en Palmira - Valle.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES: establecimiento de comercial **GUADUA ANGUSTK** con Nit. 16262972-6, representada legalmente por el señor **OSCAR RUIZ PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.262.972 expedida en Palmira - Valle, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, recomendaciones y prohibiciones:

- Realizar procedimiento de Registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL).

Inscribirse como usuario, sucursal o sede, en la plataforma de la Ventanilla Inte-gral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y obtener el respectivo usuario y contraseña. Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la autoridad ambiental competente.

El libro de operaciones contempla como mínimo la siguiente información:

- h. Fecha de la operación que se registra;
 - i. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
 - j. Nombres regionales y científicos de las especies;
 - k. Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
 - l. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
 - m. Nombre del proveedor y comprador;
 - n. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.
- Solicitar a la autoridad ambiental, a través de la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el registro de su libro de operaciones en línea, en el Módulo de Registro del libro de operaciones.
 - La empresa forestal deberá tener actualizado el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), de tal manera que el informe anual de actividades pueda ser consultado por la autoridad ambiental, a través del Módulo de Reportes de los LOFL, La empresa forestal deberá soportar sus ingresos y salidas, por lo menos una vez al mes, en el Módulo de Libro de operaciones forestales en línea.
 - El Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) no podrá ser negociable ni transferible.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Realizar el registro en el SIUR, para lo cual deberá diligenciar el Registro Único Ambiental, para el sector manufacturero. Para tal efecto deberá solicitar ante la CVC, la clave para tal fin, diligenciando el formato correspondiente.
- Exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.
- Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.
- Abstenerse de exportar, importar o introducir individuos, especímenes o productos de la flora silvestre, respecto de las cuales se haya declarado veda o prohibición en la normatividad ambiental vigente.
- Abstenerse de presentar a la CVC informes o documentos incorrectos, falsos o incompletos.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones. La CVC podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

ARTICULO 5. Cualquier contravención a las normas establecidas para la Flora Silvestre será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Acuerdo 038 de 1973 o Estatuto de Flora Silvestre y Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

ARTICULO 6. Causales de revocatoria del presente registro.

1. Transferir el permiso o amparar con el mismo, actividades de terceros; bien sean de personas naturales o jurídicos.
2. Realizar actividades diferentes a las permitidas en el presente permiso y el uso de elementos, instrumentos o equipos prohibidos o no adecuados la actividad, área, especies o productos.
3. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.
4. El incumplimiento reiterado o grave de las normas sobre protección de la flora silvestre y su medio, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre y cuando el interesado de aviso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al acaecimiento de la misma.

ARTÍCULO 7. Los funcionarios de la CVC que deban practicar las visitas, inspecciones o registros, podrán ingresar en el establecimiento y se les prestará toda la colaboración necesaria además de suministrar los datos y documentos que requieran.

ARTICULO 8. Comisionar a la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, la diligencia de notificación personal o por aviso **OSCAR RUIZ PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.262.972 expedida en Palmira – Valle..

ARTÍCULO 9. PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 10. Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición y subsidiario el de Apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal o a la desfijación del Aviso si este fuere el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a 23 diciembre 2020

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Exp. 0743-045-002-098-2020

RESOLUCIÓN No. 0740 0743 00001092
(16 de diciembre del 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PARA EL PREDIO
DENOMINADO EL CASTILLO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE FENICIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
RIOFRIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que la CVC en la resolución SGA No 290 de diciembre 12 de 2001, por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de los ríos Nima y Amaime, los cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Palmira y Cerrito en el departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio con radicación No. 925742019 del 06 de diciembre del 2019, el señor **FABIO DE JESUS TORO LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.512.791 expedida en Trujillo - Valle, obrando nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado El Castillo, ubicado en el Corregimiento de Fenicia, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía
- Certificado de Tradición con matrícula inmobiliario 384-70058

Que mediante auto de Inicio, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FABIO DE JESUS TORO LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.512.791 expedida en Trujillo - Valle.

Que mediante factura No. 89283301 por valor de \$109.260 se canceló lo dispuesto por concepto de evaluación del trámite administrativo.

Que mediante oficio No. 0740-925742019 del 21 de septiembre del 2020, se comunica al peticionario la fecha de visita de inspección ocular.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 16 de diciembre del 2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Y.M.R.P

1. **LOCALIZACIÓN:** El Castillo, vereda La Italia, corregimiento Fenicia, jurisdicción del municipio de Riofrio, Cuenca Riofrio, Departamento Valle del Cauca. Coordenadas Planas X: 1.075.442– Y: 941.911 según sistema de referencia MAGNA SIRGA Colombia Oeste. Matrícula inmobiliaria N° 373-170058

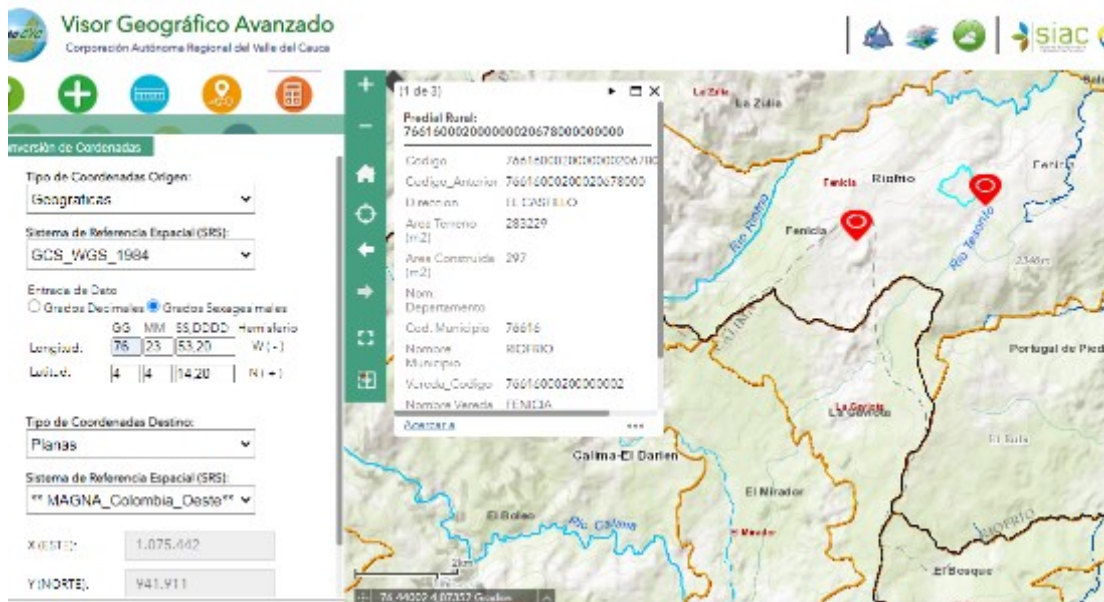


Imagen 1. Ubicación del predio - Fuente https://geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/

COORDENADAS			
GEOGRÁFICAS		PLANAS	
LATITUD	4°4'14.20"N	X =	1.075.442
LONGITUD	76°23'53.20"O " W	Y=	941.911

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ALTITUD	

Tabla 1. Coordenadas ubicación del predio

- ANTECEDENTES:** Los documentos contenidos en el expediente 0743-010-002-102-2020, suministrados por la Oficina de Atención al Ciudadano DAR Centro Sur de la CVC.
- NORMATIVIDAD** La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentra contenida en el Decreto 1076 de 2015 Capítulo 2.
- DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Tomando como referencia el informe de visita realizado al predio el día 6 de octubre de 2020, se presenta a continuación la verificación de la información suministrada por el usuario en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, así:

Contenido verificado	Se pudo verificar (SI/NO)	Observación
Datos del solicitante	Si	
Información general	Si	
Información fuente de abastecimiento	No	
Demanda / uso	Si	

Descripción punto de captación:

Nombre fuente	Quebrada Sin nombre	Nombre cuenca	Riofrio
Nombre punto de derivación			
Latitud	4°3'52.30"N	Longitud	76°25'13.00"O
Coordenada plana X	1.072.981	Coordenada plana Y	941.236
Sistema de captación actual	En la fuente se realiza captación hay una cortina o bocatoma en concreto, ubicada dentro del mismo cauce, el agua es conducida por manguera de 2" en aproximadamente 100 mts de distancia, hasta un tanque de almacenamiento de 2.000 lts, ubicado dentro del predio Alaska, y posteriormente es conducido el recurso en manguera de 1" en aproximadamente 2 km hasta llegar al predio El Castillo		
Requiere de la construcción o reconstrucción de obra de captación	si		
Consideraciones técnicas obra de captación			
Sistema de conducción actual	Manguera de 2" y 1"		
Descripción llegada de conducción actual	0		
Requiere de servidumbre para la captación y/o conducción	No		
Razones técnicas para que la captación y/o conducción queden por fuera del predio			

Descripción de otros usuarios aguas abajo del punto de captación:

Existen acueductos que se puedan afectar.	No
Existen otros usuarios que se puedan afectar.	No
Descripción de la forma que se puedan afectar	Hay otros usuarios de la ramificación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Descripción del uso del agua: El usuario informa que hará uso del agua 24 horas al día, 7 días a la semana, para los siguientes usos:

Criterio	Uso Doméstico	Uso Pecuario	Uso Agrícola
N° personas permanentes	5		
N° personas transitorias			
Tipo de animal		bovinos	
N° de animales		15	
Tipo de cultivo			
Area del cultivo en Ha.			
Tipo de riego			

Descripción del manejo del agua luego del uso o sobrantes:

Las aguas luego de usadas llegan a:			
Latitud		Longitud	
Forma de restitución de sobrantes	Gravedad continuidad hacia la quebrada Sin nombre		
Las aguas retornan a la misma fuente	Los sobrantes si		
Causas que impidan que los sobrantes retornen a la misma fuente.			
Cuenta con un sistema de manejo de los vertimientos	Si		
Tipo de sistema de tratamiento	Pozo séptico.		
Las actividades en el predio requieren de permiso de vertimiento.	No		
El principal efecto ambiental sobre las aguas luego de usadas o por el manejo de los sobrantes es			
Obras y actividades complementarias:			

UBICACIÓN: De acuerdo a lo anterior, el predio El Castillo, vereda La Italia, corregimiento Fenicia, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca, contando con las siguientes coordenadas: Y: 941.911 – X:1.075.442

El predio se encuentra en Zonificación Area Protegida, zona amortiguadora del páramo del Duende. Tierras para cultivos en multiestrato - Tierras forestales de producción (2)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

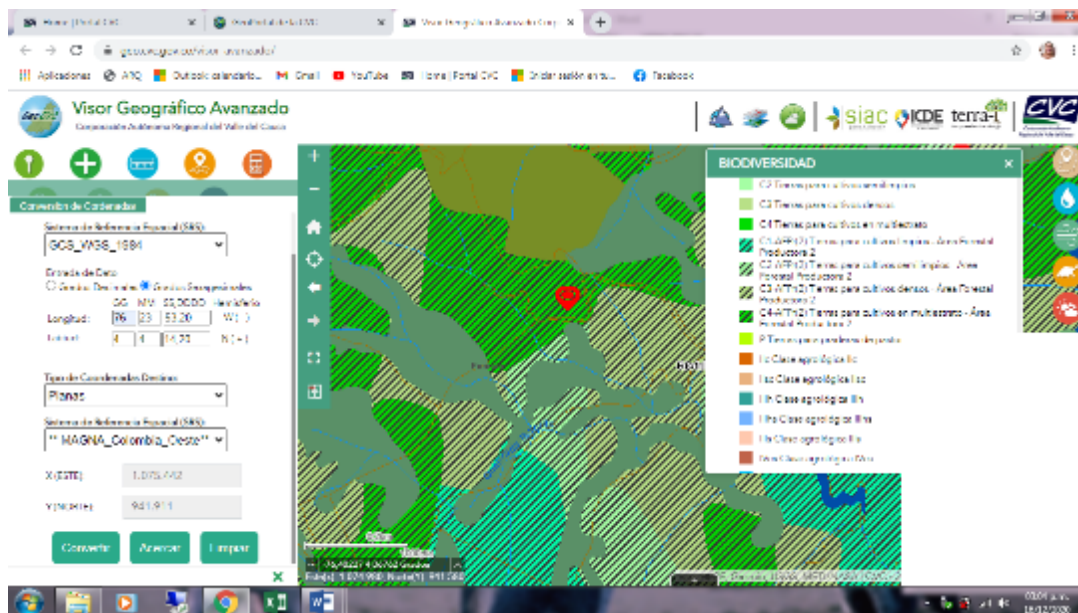


Imagen 2 C4-AFPr(2)

Fuente: <http://geo.cvc.gov.co/visor/>

OFERTA: Teniendo en cuenta la información recolectada tanto en el terreno durante la visita como en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentando por el solicitante, se pudo constatar que la fuente abastecedora nacimiento sin nombre, cuenta con un caudal promedio de 0,5 Lts/seg, donde se estima un caudal ecológico del 25% (0.13 Lts/seg), para un caudal base promedio de 0.37 Lts/seg, siendo este último, el caudal disponible para el uso doméstico (5 personas) y pecuario en abrevadero para 15 Bovinos

SISTEMA DE ABASTECIMIENTO, CONDUCCIÓN Y SERVIDUMBRES: De acuerdo con lo observado, el recurso agua, es aprovechado de un nacimiento de aguas proveniente del predio Alaska de propiedad de la empresa Smurfit Kappa Cartón de Colombia, para el aprovechamiento del recurso agua, se cuenta con una cortina o bocatoma en concreto, ubicada dentro del mismo cauce, en las coordenadas geográficas Latitud (4°3'52.30"N) y Longitud (76°25'13.00"O), donde posteriormente el agua es conducida por manguera de 2" en aproximadamente 100 mts de distancia, hasta un tanque de almacenamiento de 2.000 lts, ubicado dentro del predio Alaska, y posteriormente es conducido el recurso en manguera de 1" en aproximadamente 2 km hasta llegar al predio El Castillo, para posteriormente ser utilizada en las diferentes actividades domésticas y agropecuarias dentro del predio El Castillo.

DEMANDA: De acuerdo con la solicitud, el uso proyectado para las aguas busca satisfacer la demanda generada por el proyecto productivo en el predio El Castillo siendo este uso doméstico, Pecuario, la vivienda cuenta con pozo séptico como tratamiento a las aguas residuales domésticas, el sobrante es vertido al cauce de la Quebrada Sin nombre

A continuación, se presenta el cálculo de la demanda para los diferentes usos, de acuerdo al documento técnico "Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas en un tramo del río Guadalajara, las cuales discurren en jurisdicción de los Municipios de Buga y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca."

Tipo de Actividad	Área/No. Beneficiarios	Modelo de consumo	Caudal requerido (l/s)
Pecuaría	15 Animales	50 li/a 1 día	0.009

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		<u>200 li/a</u> 1 día	
Domestico	5 personas		0.012
TOTAL			0.02 l/s

De acuerdo con lo anterior, el caudal promedio del cauce de la quebrada sin nombre, para el predio El Castillo de propiedad del señor Fabio de Jesús Toro Loaiza, identificado con cedula de ciudadanía No 6.512.791 expedida en Trujillo Valle, de los cuales se asignará un caudal de 0.02 l/s equivalente al 4% captados por gravedad sobre el cauce de la quebrada, para uso doméstico y Pecuario.

CAUDAL ECOLÓGICO: Se define como el caudal mínimo, ecológico o caudal mínimo remanente requerido para el sostenimiento del ecosistema, la flora y la fauna de una corriente de agua. Existen diversas metodologías para conocer los caudales ecológicos: - Hidrológicas. Se basan en el comportamiento de los caudales en los sitios de interés, para lo cual es necesario el conocimiento de series históricas de caudales. - Hidráulicas. Consideran la conservación del funcionamiento o dinámica del ecosistema fluvial a lo largo de la distribución longitudinal del río, es decir que el caudal de reserva que se deje en los distintos tramos permita que el río siga comportándose como tal. - Simulación de los hábitats. Estiman el caudal necesario para la supervivencia de una especie en cierto estado de desarrollo. Mínimo histórico: El Estudio Nacional del Agua (2.000) a partir de curvas de duración de caudales medios diarios, propone como caudal mínimo ecológico el caudal promedio multianual de mínimo 5 a máximo 10 años que permanece el 97.5% del tiempo y cuyo periodo de recurrencia es de 2.33 años. Porcentaje de Descuento: El IDEAM ha adoptado como caudal mínimo ecológico un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente en estudio.

Por lo anterior de acuerdo a la información existente, se calculará el caudal ecológico en un 25% al establecido con un índice de permanencia de 95% del rendimiento hídrico

EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA – PUEAA: De acuerdo a los lineamientos establecidos en la Circular 037 de 2019, al Decreto 1090 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el Artículo 3 el contenido de los programas de uso eficiente y ahorro del agua simplificado; a continuación, se presenta como mínimo la siguiente información:

CONTENIDO MÍNIMO	DESCRIPCIÓN - EXPLICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Información general	Esta información es complementada y articulada con la ya incluida en la solicitud de concesión.	SI	Se encuentra inmersa en la documentación de la solicitud de concesión de aguas
Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.		SI	En el documento se establece que es una fuente superficial de tipo lótico

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuifero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral anterior	Se debe identificar la unidad dependiendo si la captación es de agua superficial o subterránea y la información disponible de la unidad de análisis.	NO	Dentro del documento no se presenta esta identificación, dada su complejidad la CVC identifica este punto dentro del presente concepto técnico
La descripción del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	Descripción general del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua, desde el punto de captación hasta el punto. Con base en lo anterior, incluir la descripción del sistema y método de medición	SI	En el documento se presenta una muy breve identificación del sistema
La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.	Indicar cualitativamente las posibles pérdidas en el sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua. A partir de la entrada en vigencia de la concesión, el usuario debe identificar las pérdidas en su sistema y establecer las medidas para su control.	NO	A partir de la entrada en vigencia de la concesión, el usuario debe identificar las pérdidas en su sistema y establecer las medidas para su control.

- 5. CONCLUSIONES:** Con base en lo anteriormente expuesto, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de la concesión de aguas de uso público a favor del señor Fabio de Jesús Toro Loaiza, identificado con cedula de ciudadanía No 6.512.791 expedida en Trujillo Valle, para uso doméstico y pecuario el predio denominado El Castillo, vereda La Italia, corregimiento Fenicia, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca.

- El caudal concesionado y el punto de captación corresponde a:

Nombre de la fuente	% del caudal asignado	Q. Aforado (l/s)	Q. Equivalente (l/s)
Quebrada sin nombre ubicada en el predio Alaska, Corregimiento Fenicia, Municipio de Riofrio	4	0.5	0.02
TOTAL			0.02

- El presente concepto Técnico frente a la concesión de agua superficial, se hace en concordancia, para el desarrollo de las actividades domésticas y pecuarias expuestas por el propietario en el momento de la solicitud de la misma, en caso de realizar nuevas actividades que demanden mayor demanda del recurso hídrico, se deberán tramitar una nueva solicitud.
- El término para la vigencia de la concesión es de 10 años.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se aprueba el Programa para el Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEEA –, presentado mediante el radicado N° 925742019 de fecha 6 de diciembre de 2019

6. OBLIGACIONES: El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

27. Se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
28. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
29. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
30. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
31. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
32. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
33. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
34. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
35. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
36. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
37. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Para el cumplimiento del PUEEA, se deberá establecer las siguientes obligaciones durante el primer año de ejecución del proyecto:

- Se realizara cada mes un recorrido a la vertiente que beneficia el predio El Castillo, haciendo énfasis al sitio donde se ubica el punto de captación, red de conducción y distribución, para determinar posibles fugas que generen pérdida del recurso hídrico.
- Se realizaran mantenimientos periódicos sobre todo en épocas de lluvia a los sitios de captación, consistente en retiro de sedimentos u hojarasca, con el fin de evitar obstrucción en la conducción
- Se deben conservar las áreas que hacen parte de la franja forestal protectora dela quebrada Sin nombre, de acuerdo a lo establecido en las normas ambientales (Decreto 1076 de 2015) en la subcuenta, conservando la vegetación existente y con programas de reforestación con especies nativas.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No. 0743-010-002-102-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor el señor **FABIO DE JESUS TORO LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.512.791 expedienta en Trujillo - Valle, para el beneficio del predio denominado El Castillo, ubicado en el Corregimiento de Fenicia, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca, de la siguiente forma:

- El caudal concesionado y el punto de captación corresponde a:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nombre de la fuente	% del caudal asignado	Q. Aforado (l/s)	Q. Equivalente (l/s)
Quebrada sin nombre ubicada en el predio Alaska, Corregimiento Fenicia, Municipio de Riofrío	4	0.5	0.02
TOTAL			0.02

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se realizará mediante cortina o bocatoma en concreto.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Doméstico y Pecuario, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse los siguientes porcentajes y caudales: cero punto 2 (0.2) litros por segundo.

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 67 No. No. 11B - 13 de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. el señor **FABIO DE JESUS TORO LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.512.791 expedida en Trujillo - Valle, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
3. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Para el cumplimiento del PUEEA, se deberá establecer las siguientes obligaciones durante el primer año de ejecución del proyecto:

- Se realizara cada mes un recorrido a la vertiente que beneficia el predio El Castillo, haciendo énfasis al sitio donde se ubica el punto de captación, red de conducción y distribución, para determinar posibles fugas que generen perdida del recurso hídrico.
- Se realizaran mantenimientos periódicos sobre todo en épocas de lluvia a los sitios de captación, consistente en retiro de sedimentos u hojarasca, con el fin de evitar obstrucción en la conducción
- Se deben conservar las áreas que hacen parte de la franja forestal protectora dela quebrada Sin nombre, de acuerdo a lo establecido en las normas ambientales (Decreto 1076 de 2015) en la subcuenta, conservando la vegetación existente y con programas de reforestación con especies nativas.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OGLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de el señor **FABIO DE JESUS TORO LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.512.791 expedienta en Trujillo - Valle, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra Calificada y no Calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso el señor **FABIO DE JESUS TORO LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.512.791 expedida en Trujillo - Valle, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, 16 de diciembre del 2020

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

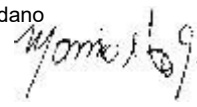
PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-010-002-102-2020

RESOLUCIÓN No. 0740 0742 0000504
(Mayo 20 2021)



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO EL JANIERO
UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL
CAUCA”**

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 98532019 del 01/0272019, JOSUE EUSTACIO LANDAZABAL ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16240681 expedida en Palmira, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado El Janeiro Vereda El Janeiro, jurisdicción de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía
- Certificados de Tradición 373-10245

Que mediante auto de Inicio del 06/03/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por JOSUE EUSTACIO LANDAZABAL ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16240681.

Que mediante oficio 0740-98532019 del 06/0372019 se informó la iniciación de la actuación administrativa.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en el expediente figura el pago de la factura No. 89251220 del 15/03/2019.

Que mediante oficio 0740-98532019 08/07/2019 informó la fecha de visita ocular para el 23/07/2019.

Que mediante oficio 0740-98532019 del 08/07/2019 se solicitó a la alcaldía de Buga la fijación de los avisos correspondientes.

Que mediante oficio 0740-98532019 del 06/09/2019 se solicitó el PUEAA

Que mediante Auto de Cierre y Archivo Desistimiento Tácito se cierra la actuación administrativa 18/10/2019.

Que el 14/11/2019 se admite el recurso presentado contra el Auto de Cierre y Archivo.

Que mediante Resolución 00001399 de 2019 se recurre y se continúa el trámite administrativo

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 06/05/2021, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de G.S.P. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 19/05/2021, el cual establece:

LOCALIZACIÓN. Predio El Janeiro, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal Vereda – El Janeiro, Municipio de Guadalajara de Buga.



Predio El Janeiro

Fuente: https://www.geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/capascatastrologac/redhidrica

ANTECEDENTE(S): Los documentos contenidos en el expediente 0742-010-002-059-2019, aportados por la oficina de atención al ciudadano de la DAR Centro Sur.

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 de 1974. Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas. Decreto 1090 de 2018. Resolución No. 1257 de 2018. Circular interna CVC No. 0037 de 27 de junio de 2019.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Con base en el informe de visita técnica realizado el día 23/07/2019, por parte de funcionarios de la DAR Centro Sur, al Predio El Janeiro de propiedad del señor JOSÉ EUSTASIO LANDAZÁBAL ARBOLEDA identificado con CC: 16.240.681, indica lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La visita fue atendida por el señor Jhony Salgado con C.C. 1'115.067.703 de Buga y numero celular 313-657-2331 y se procedió a verificar la información suministrada por él solicitante tanto en el expediente como en el momento de la visita, así:

verificación de información registrada en la solicitud:

Se verifico la información suministrada por el usuario en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, así:

Contenido verificado	Se pudo verificar (SI/NO)	Observación
Datos del solicitante	Si	
Información general	Si	
Información fuente de abastecimiento	si	
Demanda / uso	Si	

6.2 Descripción punto de captación:

Nombre fuente	Quebrada la Balastrea	Nombre cuenca	Guadalajara
Nombre punto de derivación			
Latitud	3°51'30.30"N	Longitud	76°11'52.80"O
Coordenada plana X	1.097.689	Coordenada plana Y	918.466

Sistema de captación actual	con captacion, el predio originalmente se capta por la coordenada 3°51'30.30"N -76°11'52.80"O. pero el predio se dividio y entre el predio del usuario y este punto ya hay hoy otra propiedad denominada Villa Sophia que antes llamaba Villa Lorena.
Requiere de la construcción o reconstrucción de obra de captación,	NO
Consideraciones técnicas obra de captación.	
Sistema de conducción actual	Actual mente el sistema de conduccion del recurso hidrico se realiza mediante manguera de 1.1/2 pulgada
Descripción llegada de conducción actual	Tanque de almacenamiento rotoplas con capacidad de 5.000 litros y cuenta con sistema de flotador
Requiere de servidumbre para la captación y/o conducción	Si
Razones técnicas para que la captación y/o conducción queden por fuera del predio	Por que el punto de captacion esta por fuera del predio

descripción de otros usuarios aguas abajo del punto de captación:

Existen acueductos que se puedan afectar.	No
Existen otros usuarios que se puedan afectar.	NO
Descripción de la forma que se puedan afectar	NO

descripción del uso del agua: El usuario informa que hará uso del agua 8 horas al día, 7 días a la semana, para los siguientes usos:

Uso: Riego

Criterio	Uso doméstico	Uso pecuario	Uso agrícola
# personas permanentes			
# personas transitorias			
Tipo de animal			
# de animales		si	

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tipo de cultivo			
Área del cultivo en Ha.			
Tipo de riego			

descripción del manejo del agua luego del uso o sobrantes:

Las aguas luego de usadas llegan a:	N/A
Latitud	Longitud
Forma de restitución de sobrantes	
Las aguas retornan a la misma fuente	No
Causas que impidan que los sobrantes retornen a la misma fuente.	El predio cuenta con un tanque de almacenamiento de 5.000 litros. Y se distribuye según el área de potreros donde se encuentre los animales. Llegando a vedaderos o canecas donde es utilizado en su totalidad por los especímenes

Cuenta con un sistema de manejo de los vertimientos	Si
Tipo de sistema de tratamiento	
Las actividades en el predio requieren de permiso de vertimiento.	No

El principal efecto ambiental sobre las aguas luego de usadas o por el manejo de los sobrantes es	N/A
Obras y actividades complementarias:	N/A

Volumen (L)	Tiempo (Seg)			
10	8,71			
10	8,23			
10	8,39			
10	7,23			
10	9,10			
10	9,95			
10	8,77			
	60,38			
70,00	60,38	Caudal	1,16	L.P.S.

Hasta aquí el informe de visita

Oferta: De acuerdo con la información existente, la fuente superficial de la que se proyecta captar las aguas para el predio El Janeiro, presenta un caudal promedio de 76 l/s, según información presentada en el PUEAA, el informe de visita hace referencia al aforo captado.

De igual manera a partir de otros elementos técnicos como el rendimiento hídrico de la zona y el área aferente de la microcuenca y la probabilidad de permanencia del caudal en la fuente, se realiza una estimación del orden de **46.563 l/s**, el cual será asumido como el caudal base de la fuente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ÁREA DE DRENAJE CUENCA QUEBRADA JANEIRO		
Área Aferente	253,20	Ha.
	Rendimiento l/Ha	Caudal l/s
70%	0,197	49,931
75%	0,184	46,563
80%	0,170	42,917
85%	0,155	39,246
90%	0,139	35,068
95%	0,110	27,751

Tabla Calculo de Caudal por Rendimiento teórico en el punto de captación



Calculo área aferente Fuente: <http://geo.cvc.gov.co/visor/>

Demanda: A continuación, se presenta el cálculo de la demanda para el uso solicitado para el Predio El Janeiro, de acuerdo a lo manifestado por el usuario tanto en la solicitud como en la visita técnica realizada y en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua contenido en el expediente 0742-010-002-059-2019.

Tipo de Actividad	Área/No. Beneficiarios	Modelo de consumo	Caudal requerido (l/s)
Agropecuaria	10 bovinos ¹⁵	150 litros-animal -día	0.017
Riego	5ha ¹⁶	0.1 l/s	0.5
Porcentaje de pérdidas del sistema		20%	0.10
TOTAL		0.62 l/s	

Nombre de la Fuente	% del caudal asignado	Q. Aforado (l/s)	Q. Equivalente (l/s)
Quebrada La Magdalena	1.33	46.563	0.62 l/s
TOTAL			0.62 l/s

¹⁵ Cantidad manifestada en el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales

¹⁶ Área manifestada dentro del PUEAA presentado para la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Evaluación de PUEAA. De acuerdo a los lineamientos establecidos en la Circular 037 de 2019, al Decreto 1090 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se procede a la evaluación técnica del PUEAA presentado:

Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Artículo 3 Contenido de Los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, deberá contener como mínimo la siguiente información:

CONTENIDO MÍNIMO	DESCRIPCIÓN - EXPLICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Información general	Esta información es complementada y articulada con la ya incluida en la solicitud de concesión.	SI	Se encuentra inmersa en la documentación de la solicitud de concesión de aguas
Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	-----	SI	En el documento se establece que es una fuente superficial de tipo lotico
Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral anterior	Se debe identificar la unidad dependiendo si la captación es de agua superficial o subterránea y la información disponible de la unidad de análisis.	NO	Dentro del documento no se presenta esta identificación
La descripción del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	Descripción general del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua, desde el punto de captación hasta el punto. Con base en lo anterior, incluir la descripción del sistema y método de medición	PARCIAL	En el documento se presenta una muy breve identificación del sistema, pero no se identifica método de medición, el cual será solicitado dentro de las obligaciones a imponer
La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.	Indicar cualitativamente las posibles pérdidas en el sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua. A partir de la entrada en vigencia de la concesión, el usuario debe identificar las pérdidas en su sistema y establecer las medidas para su control.	NO	Dentro de las obligaciones a imponer se establecerá que a partir de la entrada en vigencia de la concesión, el usuario debe identificar las pérdidas en su sistema y establecer las medidas para su control

CONCLUSIONES: Con base en lo expuesto en el presente concepto técnico, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de una concesión de aguas de uso público a favor del señor JOSÉ EUSTASIO LANDAZÁBAL ARBOLEDA identificado con CC:16.240.681, en calidad de propietario del predio El Janeiro, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 373-10245 y Código predial N°761110002000000020059000000000 para el uso de actividades agropecuarias en el citado predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El caudal concesionado y el punto de captación corresponde a:

Nombre de la Fuente	% del caudal asignado	Q. Aforado (l/s)	Q. Equivalente (l/s)
Quebrada La Balastrella o Magdalenita	1.33	46.563	0.62 l/s
TOTAL			0.62 l/s

Nombre fuente	Quebrada La Balastrella o Magdalenita	Nombre cuenca	Guadalajara
Nombre punto de derivación			
Latitud	3°51'30.30"N	Longitud	76°11'52.80"O
Coordenada plana X	1.097.689	Coordenada plana Y	918.466
Horas de funcionamiento	24 horas /día	Días en Funcionamiento	7 días/semana

Es tener en cuenta que las variaciones climatológicas tienen una fuerte repercusión en el caudal de las fuentes hidrológicas, motivo por el cual es necesario adoptar medidas preventivas y correctivas para las épocas que por fenómenos climáticos se reduce la prestación del servicio ecosistémico de aprovisionamiento hídrico.

OBLIGACIONES:

38. Se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
39. Instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema
40. Elaborar el diagnóstico de su sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo
 - Descripción del sistema de medición
 - Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua
 - Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento
41. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
42. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
43. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
44. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
45. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
46. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
47. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la C.V.C., a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
48. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la C.V.C., Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
49. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
50. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-059-2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (E)- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de JOSUE EUSTACIO LANDAZABAL ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16240681 expedida en Palmira o quien haga sus veces, para el beneficio del predio El Janeiro, Vereda El Janeiro, jurisdicción de Buga, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente cantidad de CERO PUNTO CERO SESENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.62 l/s).

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se realizará por gravedad de la quebrada Quebrada La Balastrea o Magdalena.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso AGROPECUARIO, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada Sin Nombre aforado en CERO PUNTO CERO SESENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.62 l/s).

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: calle 6 sur no. 10-62 Buga o al Predio El Janeiro Vereda El Janeiro Buga Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. JOSUE EUSTACIO LANDAZABAL ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16240681 expedida en Palmira o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
2. Instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema
3. Elaborar el diagnóstico de su sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo
4. Descripción del sistema de medición
5. Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua
6. Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
8. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
9. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
10. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
11. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
12. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
13. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la C.V.C., a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
14. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la C.V.C, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
15. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
16. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de JOSUE EUSTACIO LANDAZABAL ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16240681 expedida en Palmira o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a JOSUE EUSTACIO LANDAZABAL ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16240681 expedida en Palmira o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

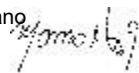
Dada en Guadalajara de Buga, a mayo 20 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN MARTINEZ BARREIRO

Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA- Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-010-002-059-2019



RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 00001128
(31 de diciembre de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, PARA EL PREDIO DENOMINADO LISBOA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO PORTUGAL DE PIEDRAS, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

C O N S I D E R A N D O:

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado No. 425512020 de fecha 11 de agosto del 2020, el señor **CARLOS HERNAN BUENO TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.109.766 expedida en Pereira – Risaralda, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **COLOMBIAN BOTANICAL DEVELOPMENTS S.A.S.** con NIT. 901.110.259, solicita Otorgamiento del Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur para el predio denominado Lisboa, ubicado en el Corregimiento Portugal de Piedras, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo de proyecto
- Fotocopia de cedula del representante legal.
- Certificado de tradición del predio.
- Certificado de existencia y representación
- Inventario Forestal.
- Mapa de ubicación del predio.

Que por auto de Inicio de fecha 12 de agosto del 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-425512020 del 12 de agosto de 2020, se comunica al usuario la iniciación del trámite administrativo y el envío de la factura por valor de \$109.260 por concepto de evaluación del trámite.

Que mediante oficio 0740-425512020 del 07 de septiembre de 2020, se solicita a la alcaldía de Yotoco la fijación de los avisos.

Que mediante oficio 0740-425512020 del 07 septiembre de 2020, se informa la visita ocular para el día 18 de septiembre del 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de septiembre del 2020, así mismo en fecha 16 de diciembre del 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.R.P. de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo el cual se transcribe lo siguiente:

1. LOCALIZACION:

Predio Rural Lisboa, Matricula Inmobiliaria 373-81921, ubicado en el Corregimiento de Portugal de Piedras, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

COORDENADAS

SITIO	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
Lote 1	N 04°02' 52.53"	W 76°21' 34.05"	1080 m.s.n.m
Lote 2	N 04°02' 39.86"	W 76°21' 42.19"	1050 m.s.n.m

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 1. Ubicación general predio "LISBOA". (GEOCVC).

2. ANTECEDENTE(S):

Mediante solicitud con radicado CVC No. 425512020 del 11 de agosto de 2020, la empresa COLOMBIA BOTANICAL DEVELOPMENTS S.A.S, Nit 901.110.259-0, a través de su representante legal Carlos Hernán Bueno Trujillo, cedula de ciudadanía No. 19.109.766 de Bogotá D.C., Cundinamarca, solicitó a la Corporación autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados, de individuos arbóreos ubicados en el predio rural "Lisboa" con matrícula inmobiliaria No 373-81921, Corregimiento de Portugal de Piedras, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, adjuntando la siguiente documentación:

- Formato de registro de trámite, radicado 425512020 del 11 de agosto de 2020.
- Formato CVC solicitud aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Copia de cedula del señor Carlos Hernán Bueno Trujillo.
- Certificado de existencia y representación legal del 02 de agosto de 2020.
- Certificado de tradición y libertad del 02 de agosto de 2020.
- Fotocopia de escritura pública.
- Prueba adecuada que lo acredite como arrendatario y autorización del propietario.
- Documento con Inventario de árboles y plan de aprovechamiento forestal (incluye plano).
- Copia de liquidación del servicio de Evaluación del derecho ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados por valor de \$ 109.260.
- Auto de iniciación trámite o derecho ambiental del 12 de agosto de 2020.
- Notificación auto de inicio, oficio 0740-425512020 del 12 de agosto de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia de factura CVC No. 89283800 del 26 de agosto de 2020 por valor de \$109.260.
- Programación de visita ocular, oficio 0740-425512020 del 07 de septiembre de 2020.
- Aviso de visita ocular del 18 de septiembre de 2020.
- Informe de visita del 19 de noviembre de 2020.

Una vez revisados los documentos entregados por la solicitante y verificado el cumplimiento de requisitos para la solicitud, se emite auto de iniciación de trámite en fecha 12 de agosto de 2020. Mediante oficio No. 0740-425512020 se comunica la iniciación del trámite.

Verificado el pago por concepto de evaluación del derecho ambiental con copia de factura CVC No. 89283800 del 26 de agosto de 2020 por valor de \$109.260.

En fecha 19 de noviembre de 2020 se realizó la visita por Diego Sebastián Montenegro Mejía Ingeniero Contratista DAR Centro Sur, en acompañamiento del señor Néstor Fabian Pérez Carmona, administrador del predio Lisboa, en el recorrido se evidencio que los individuos arbóreos relacionados en el inventario de la solicitud su dasometría se aproxima y corresponde a los valores entregados de la especie Mata ratón (*Gliricidia sepium*), así mismo se realiza monitoreo a la franja forestal protectora del Río Piedras, colindante con el predio en donde se encuentran los individuos arbóreos del requerimiento.

9. NORMATIVIDAD:

- Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Reglamentado parcialmente por los Decretos 1715 de 1978, 1741 de 1978, 2 de 1982) Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
- Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".
- Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca", Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica".
- Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica".
- Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA- y se dictan otras disposiciones".
- Ley 388 de 1997 (Julio 18) Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1931 de 2018 (27 de julio) "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático".
- Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 1449 de 1977, Sobre conservación de los Recursos Naturales Renovables, Conservación, Protección y Aprovechamiento de las Aguas. Art. 3º- Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. a)... b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha paralela a líneas de marea máxima, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo a lo indicado en el informe de visita:

- El predio rural denominado Lisboa, con Matricula Inmobiliaria 373-81921, representante legal Carlos Hernán Bueno Trujillo, cedula de ciudadanía No. 19.109.766 de Bogotá D.C., ubicado en el Corregimiento de Portugal de Piedras, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca. a una altura aproximada de 1.080 metros sobre el nivel del mar; cuya cobertura está clasificada como Otros Cultivos Herbaceos Plantados Densos, Pasto de Corte Arbolado y Arbustal y Matorral Denso Bajo de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tierra Firme, el mismo se encuentran a su vez inmerso en zona de ecosistema Bosque cálido Humedo en Planicie Aluvial - BOCHRA y corresponde a suelo con pendiente que clasifica en: fuertemente inclinado (12-25%) y fuertemente quebrado (25-50%).

- De acuerdo con la información aportada con la solicitud el predio "LISBOA" posee en su totalidad 62 hectáreas con 6.400 metros cuadrados (según el certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No 373-81921), no obstante, se presenta contrato de arrendamiento con fecha de enero del 2020 que comprende 10 hectáreas, las cuales figuran como arrendador la empresa BOTANICAL DEVELOPMENTS S.A.S y el procedimiento responde a la SIEMBRA Y CULTIVO de Plantas de Cannabis no Psicoactivo exclusivamente para Usos Médicos y Científicos, que incluye la remoción de individuos arbóreos para su establecimiento.
- Se realizó la práctica de visita ocular al predio con el fin de verificar las condiciones y variables dasométricas de los árboles solicitados por parte del propietario del predio "LISBOA", así como su ubicación.
- Durante la visita se verificó el sitio en donde se encuentran los árboles, observando que estos se distribuyen de forma aleatoria en el potrero como sistema silvopastoril (arreglo arboles dispersos al azar), presentan buen estado

fitosanitario y aproximadamente 15 individuos arbóreos se encuentran a una distancia menor a los 30 metros desde la orilla del Río Piedras, área correspondiente a franja forestal protectora.

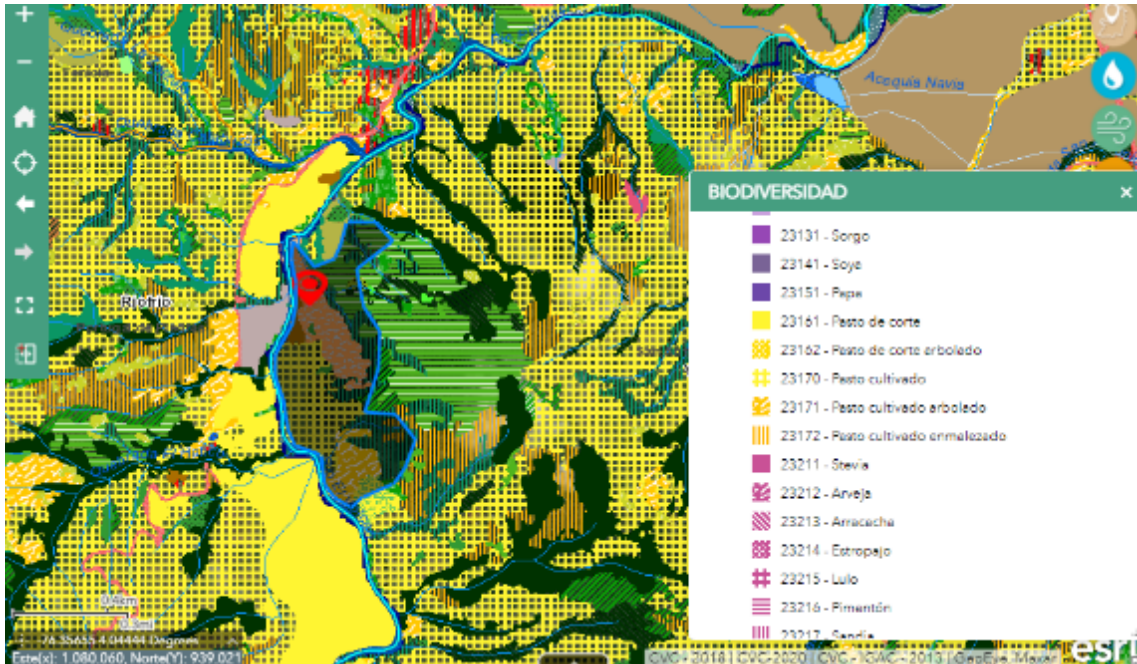
- La solicitud referencia principalmente a la especie Mata ratón (*Gliricidia sepium*), para un total de 183 individuos relacionados en el inventario adjunto, los cuales se identificaron durante la visita ocular, NO presentan insignia alfanumérica.
- El plano indica, además, las diferentes zonas y áreas en donde se establecerá la SIEMBRA Y CULTIVO de Plantas de Cannabis no Psicoactivo exclusivamente para Usos Médicos y Científicos, y como están distribuidos los individuos arbóreos sujetos a la solicitud de aprovechamiento, además de la franja forestal protectora del Río Piedras.
- Las especies reportadas en el inventario correspondieron con las verificadas en la jornada de visita, encontrando similitud en los datos aportados.
- La cobertura actual que presenta el predio, corresponde a Pasto de Corte Arbolado, que en el momento alberga ganado bovino, los individuos arbóreos hacen parte de un sistema silvopastoril con arreglo de árboles dispersos al azar.
- Revisado el inventario forestal presentado, se tiene que existen en el predio, un censo arbóreo de 183 árboles de la especie (*Gliricidia sepium*), de los cuales se solicita la intervención del 100% mediante labor silvicultural de "TALA", cuya información fue presentada en el inventario forestal para fines de cálculo de volumen a remover y compensación forestal; el material resultante del aprovechamiento será dispuesto para uso del solicitante. En los anexos del documento se encuentra el resumen de árboles inventariados con sus variables dasométricas.
- Tras la verificación de los individuos arbóreos se identificó que en el predio existen además de la especie Mata ratón (*Gliricidia sepium*), otras especies como lo son Guamo santafereño (*Inga bogotensis*), Guayavo (*Psidium guajava*), Laurel jigua (*Nectandra reticulata*), Castaño (*Castanea sativa*), entre otras con alto valor ecosistémico, las cuales se encuentran exentas de intervención.

De manera complementaria se incluye las imágenes tomadas desde el geo visor de la corporación, donde se muestra la exactitud de los datos mencionados en el informe de visita:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



2. Ubicación área del predio respecto a cobertura de suelo según el portal GeoCVC.

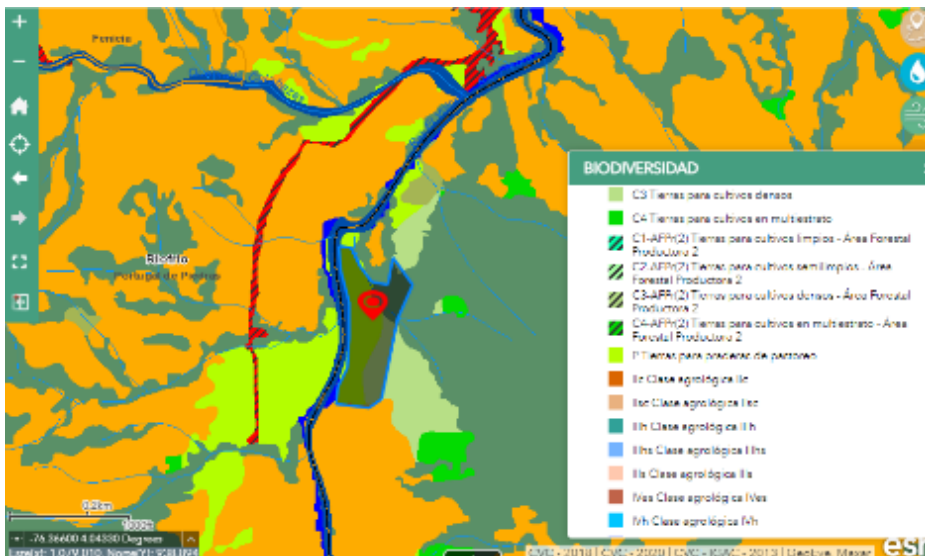


Imagen 3. Uso potencial del suelo según zonificación forestal, (SIN CONFLICTO). GeoCVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A continuación, se presentan los datos dasométricos y consideraciones para cada uno de los individuos verificados durante el ejercicio de inspección ocular.

Se realizó el inventario forestal en tres parcelas de 20x20 metros, donde se midieron variables como CAP y HT, a 60 individuos arbóreos de especie (*Gliricidia sepium*), aproximadamente el 30% de árboles relacionados en la solicitud, teniendo como resultado los siguientes promedios:

- CAP = 0,48 m
- DAP = 0,15 m
- HT = 5 m
- Número total de árboles = 183

No. ÁRBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (m)	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)
1	Mata ratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,48	0,15	5,00	0,064
VOLUMEN TOTAL 0,064 x 183						11,712

Tabla 1. Volumen total de número de árboles solicitados.

Se prevé aprovechar (erradicar) 183 individuos arbóreos de la especie (*Gliricidia sepium*) con un volumen total de 11,712 m³, según la solicitud y el inventario presentado, pero se debe tener en cuenta los **15 individuos que se encuentran a menos de los 30 metros de la orilla del río Piedras que serían exentos de aprovechamiento**, junto con las otras especies anteriormente mencionadas.

No. ÁRBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (m)	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)
1	Mata ratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,48	0,15	5,00	0,064
VOLUMEN TOTAL 0,064 x 15						0,96

Tabla 2. Volumen de árboles exentos de intervención.

Verificando la ubicación de los individuos respecto de áreas de protección o de interés ambiental se corroboró a través del Geo Visor institucional GeoCVC que no hay áreas con clasificación o categoría de protección o similares, concordante con el uso potencial de zonificación forestal, el cual indica que el sector es compatible para el establecimiento y usos agrícolas y pastos, no obstante el predio donde se ubican los individuos arbóreos del requerimiento colinda con el RÍO PIERAS y su franja forestal protectora, que en algunos sectores de esta no presenta distancias prudentes que garanticen la estabilidad de las orillas y también pueda cumplir con su objeto de corredor biológico y conectividad, siendo incompatible a la norma. (Decreto 1449 de 1977, Sobre conservación de los Recursos Naturales Renovables, Conservación, Protección y Aprovechamiento de las

Aguas. Art. 3º- Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. a)... b)...).

La especie a erradicar no se encuentra reportada con algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente, lo cual permite afirmar que con su intervención no se causaran afectaciones graves a la biodiversidad.

Es importante recalcar que sectores de la franja forestal protectora colindante con el predio no presentan distancias normativas (30 m) con cobertura vegetal que proteja las orillas del Río Piedras, manteniendo el corredor biológico y su conectividad, causando también problemas de erosión de taludes, colocando en riesgo áreas productoras del predio "LISBOA", situación que debe ser objeto de aplicación de medidas preventivas, además de la ampliación y enriquecimiento del área de retiro del Río Piedras, franja forestal protectora.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal:

No aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dictan otras disposiciones", toda vez que los individuos arbóreos objeto de solicitud corresponden a individuos plantados como sistema silvopastoril, en zona con potencial agrícola de forma tal que no corresponde a cobertura de bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones: (1)... (2)...

(3). *Bosque natural:* Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria.

Compensación

El plan de compensación de la empresa COLOMBIA BOTANICAL DEVELOPMENTS S.A.S, se debe ajustar en cuanto al número de árboles a establecer y sitios de la siguiente manera:

Se procede a calcular la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se encuentra. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de trescientos veintiséis (326) plántones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos ecosistémicos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad.

El 70% (228 árboles) del número total de plántones a sembrar se deberán establecer en la franja forestal protectora del Río Piedras, como enriquecimiento y ampliación del área de bosque y zona amortiguadora de la línea de agua que escurre de la parte alta del predio, como enriquecimiento de la misma, que incluyan algunas de las siguientes especies:

Nombre Común	Nombre científico
Arboloco	<i>Montanoa sp.</i>
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>
Cambulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>
Caobo	<i>Swietenia macrophylla</i>
Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>
Cordoncillo	<i>Piper auritum</i>
Castaño	<i>Castanea sativa</i>
Cedro Negro	<i>Juglans neotropica</i>
Cedro Rosado	<i>Cedrela odorata</i>
Chachafruto	<i>Erythrina edulis</i>
Chocho	<i>Ormosia towarensis</i>
Estacas de Nacadero	<i>Trichanthera gigantea</i>
Guamo Machete	<i>Inga densiflora</i>
Guamo Silvestre	<i>Inga sp</i>
Laurel Paragua	<i>Nectandra lanceolata</i>
Mestizo	<i>Cupania americana</i>
Pomaroso	<i>Syzygium jambos</i>
Roble	<i>Quercus humboldtii</i>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tachuelo	<i>Pictetia aculeata</i>
Tambor	<i>Ochroma lagopus.</i>
Vainillo	<i>Cassia spectabilis</i>
Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>

Tabla 3. Especies recomendadas para siembra, bosque protector.

Estas especies recomendadas tendrán la función de enriquecer el área amortiguadora de las fuentes hídrica del Río Piedra y línea de agua al interior del predio, cumpliendo con una sucesión de especies que garantice la biodiversidad y servicios ecosistémicos en el territorio, teniendo en cuenta que se deben establecer en sitios claros (despejado/semidespejados) para optimizar su desarrollo vegetativo y puedan llegar a estado maduro.

Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 50 cm de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

El 30% (98 árboles) restante de plantones a compensar se establecerán como árboles en caminos, cercos o linderos, con las siguientes especies:

Nombre Común	Nombre científico
Gualanday	<i>Jacaranda mimosifolia</i>
Guayacan amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>
Guayacan lila	<i>Tabebuia rosea</i>
Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>
Pomaroso	<i>Syzygium jambos</i>
Cedro rosado	<i>Piper auritum</i>

Tabla 4. Especies recomendadas para siembra, cerca vivo, linderos, caminos.

Estas especies recomendadas tendrán la función paisajística, enriquecimiento de biodiversidad, y servicios ecosistémicos.

Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 50 cm de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la empresa COLOMBIA BOTANICAL DEVELOPMENTS S.A.S, Nit 901.110.259-0, a través de su representante legal Carlos Hernán Bueno Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.109.766 de Bogotá D.C., Cundinamarca, el aprovechamiento forestal de árboles aislados, de los individuos arbóreos ubicados en el predio "LIABOA" con número de Matricula Inmobiliaria 373-81921, ubicado en el Corregimiento de Portugal de Piedras, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, de la siguiente manera:

- Realizar aprovechamiento (tala-erradicación) de 168 individuos arbóreos de especies Mataratón (*Gliricidia sepium*) con un volumen total de **10,72 m³**.

"El inventario presentado y verificado corresponde a 183 individuos con un volumen de **11,712 metros cúbicos** como se indica en la tabla 1 del presente informe, al cual se le resta el volumen **0,96 metros cúbicos** de los **15 individuos** arbóreos con distancias menores de 30 metros respecto al Río Piedras (exentos de intervención), dando como resultado **10,72 metros cúbicos** y **168 individuos arbóreos** a intervenir con labor silvicultural de "TALA".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- Se deberán intervenir única y exclusivamente los árboles autorizados.
- El producto forestal resultante del aprovechamiento (tala), estimado en **10,72 metros cúbicos** maderables, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto o en su defecto utilizado dentro del mismo predio. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes. El material restante (ramas de menor diámetro y follaje) deberá ser distribuido en el mismo predio para permitir su descomposición e incorporación al suelo de forma natural.
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se deberá compensar con la **siembra de trecientos veintiséis (326)** plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos ecosistémicos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad.
- El **70% (228 árboles)** del número total de plantones a sembrar se deberán establecer en la franja forestal protectora del Rio Piedras, como enriquecimiento y ampliación del área de bosque y zona amortiguadora de la línea de agua que escurre de la parte alta del predio, como enriquecimiento de la misma, que incluyan algunas de las siguientes especies:

Nombre Común	Nombre científico
Arboloco	<i>Montanoa sp.</i>
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>
Cambulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>
Caobo	<i>Swietenia macrophylla</i>
Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>
Cordoncillo	<i>Piper auritum</i>
Castaño	<i>Castanea sativa</i>
Cedro Negro	<i>Juglans neotropica</i>
Cedro Rosado	<i>Cedrela odorata</i>
Chachafruto	<i>Erythrina edulis</i>
Chocho	<i>Ormosia towarensis</i>
Estacas de Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>
Guamo Machete	<i>Inga densiflora</i>
Guamo Silvestre	<i>Inga sp</i>
Laurel Paragua	<i>Nectandra lanceolata</i>
Mestizo	<i>Cupania americana</i>
Pomaroso	<i>Syzygium jambos</i>
Roble	<i>Quercus humboldtii</i>
Tachuelo	<i>Pictetia aculeata</i>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tambor	<i>Ochroma lagopus.</i>
Vainillo	<i>Cassia spectabilis</i>
Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>

Tabla 3. Especies recomendadas para siembra, bosque protector.

El 30% (98 árboles) restante de plántones a compensar se establecerán como árboles en caminos, cercos o linderos, con las siguientes especies:

Nombre Común	Nombre científico
Gualanday	<i>Jacaranda mimosifolia</i>
Guayacan amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>
Guayacan lila	<i>Tabebuia rosea</i>
Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>
Pomaroso	<i>Syzygium jambos</i>
Cedro rosado	<i>Piper auritum</i>

Tabla 4. Especies recomendadas para siembra, cerca vivo, linderos, caminos.

- Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 50 cm de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.
- Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plánton, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de patógenos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin

morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no

queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 5 g de Bórax, 50 g de Triple 15 y 30 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrolatador humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

- Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo planteado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.
- En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

Recomendaciones:

Conceder un plazo de tres (3) años contados a partir del auto ejecutorio, dentro de los cuales, en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 02 de diciembre 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0743-004-005-112-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO 1. AUTORIZAR el Aprovechamiento Forestal Persistente a la sociedad **COLOMBIAN BOTANICAL DEVELOPMENTS S.A.S.** con NIT. 901.110.259, representada por el señor **CARLOS HERNAN BUENO TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.109.766 expedida en Pereira – Risaralda, en el predio Lisboa, ubicado en el Corregimiento de Portugal de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2. PLAZO. El autorizado tendrá tres (03) año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado.

PARAGRAFO. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES. La sociedad la sociedad **COLOMBIAN BOTANICAL DEVELOPMENTS S.A.S.** con NIT. 901.110.259, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Se deberán intervenir única y exclusivamente los árboles autorizados.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El producto forestal resultante del aprovechamiento (tala), estimado en **10,72 metros cúbicos** maderables, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto o en su defecto utilizado dentro del mismo predio. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes. El material restante (ramas de menor diámetro y follaje) deberá ser distribuido en el mismo predio para permitir su descomposición e incorporación al suelo de forma natural.
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se deberá compensar con la **siembra de treientos veintiséis (326)** plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos ecosistémicos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad.
- El **70% (228 árboles)** del número total de plantones a sembrar se deberán establecer en la franja forestal protectora del Río Piedras, como enriquecimiento y ampliación del área de bosque y zona amortiguadora de la línea de agua que escurre de la parte alta del predio, como enriquecimiento de la misma, que incluyan algunas de las siguientes especies:

Nombre Común	Nombre científico
Arboloco	<i>Montanoa sp.</i>
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>
Cambulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>
Caobo	<i>Swietenia macrophylla</i>
Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>
Cordoncillo	<i>Piper auritum</i>
Castaño	<i>Castanea sativa</i>
Cedro Negro	<i>Juglans neotropica</i>
Cedro Rosado	<i>Cedrela odorata</i>
Chachafruto	<i>Erythrina edulis</i>
Chocho	<i>Ormosia tovaensis</i>
Estacas de Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>
Guamo Machete	<i>Inga densiflora</i>
Guamo Silvestre	<i>Inga sp</i>
Laurel Paragua	<i>Nectandra lanceolata</i>
Mestizo	<i>Cupania americana</i>
Pomaroso	<i>Syzygium jambos</i>
Roble	<i>Quercus humboldtii</i>
Tachuelo	<i>Pictetia aculeata</i>
Tambor	<i>Ochroma lagopus.</i>
Vainillo	<i>Cassia spectabilis</i>
Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>

Tabla 3. Especies recomendadas para siembra, bosque protector.

El **30% (98 árboles)** restante de plantones a compensar se establecerán como árboles en caminos, cercos o linderos, con las siguientes especies:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nombre Común	Nombre científico
Gualanday	<i>Jacaranda mimosifolia</i>
Guayacan amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>
Guayacan lila	<i>Tabebuia rosea</i>
Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>
Pomaroso	<i>Syzygium jambos</i>
Cedro rosado	<i>Piper auritum</i>

Tabla 4. Especies recomendadas para siembra, cerca vivo, linderos, caminos.

- Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 50 cm de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.
- Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de patógenos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin

morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no

queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 5 g de Bórax, 50 g de Triple 15 y 30 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

- Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo planteado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.
- En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 5. NOTIFICACION. Comisionar a la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia de manera personal o por aviso en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 6. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a 31 de diciembre del 2020

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial Centro Sur

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendon – Técnico Administrativo.
Revisó: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA, Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Expediente 0743-004-005-112-2020

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 0000515
(Mayo 21 2021)

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA EL PROYECTO PTAR DE BUGA CORREGIMIENTO CHAMBIMBAL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante oficio con radicación No. 253532021 de fecha 18/03/2021 FERNANDO JOSE CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 901439422, obrando en Calidad de representante legal de Consorcio Aguas de Buga, solicitó una Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados para el predio Rural De Buga de Buga municipio Guadalajara de Buga, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal
- Certificado de existencia y representación
- Inventario forestal
- Plano

Que en fecha 24/03/2021, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0740-253532021 24/03/2021, se comunicó al solicitante la admisión de su solicitud y se le envió la factura **18464** de pago por concepto de servicios ambientales.

Que mediante oficio 0740-253532021 del 16/04/2021 se informa fecha de visita ocular para el 29/04/2021.

Que mediante oficio 0740-253532021 del 16/04/2021 se solicitó a la alcaldía de Guadalajara de Buga la fijación de aviso por 05 días hábiles.

Que la visita ocular fue practicada el 29/04/2021 y se levantó el respectivo informe por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P., de la Dar centro Sur y en fecha 12/05/2021 el Coordinador de la citada UGC conceptuó teniendo como base el informe de visita y el expediente 0742-004-005-052-2021, concepto enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 12/05/2021, del cual se extracta lo siguiente:

LOCALIZACIÓN: Lote construcción proyecto de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, área total de 5.82 hectáreas dentro del predio con Matricula Inmobiliaria 373-123368 (desenglobe de 373-27193), corregimiento de Chambimbal, municipio de Guadalajara de Buga, coordenadas geográficas 3°53'47"N, y 76°19'36"W, a una altura de 938 msnm, su topografía es plana.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

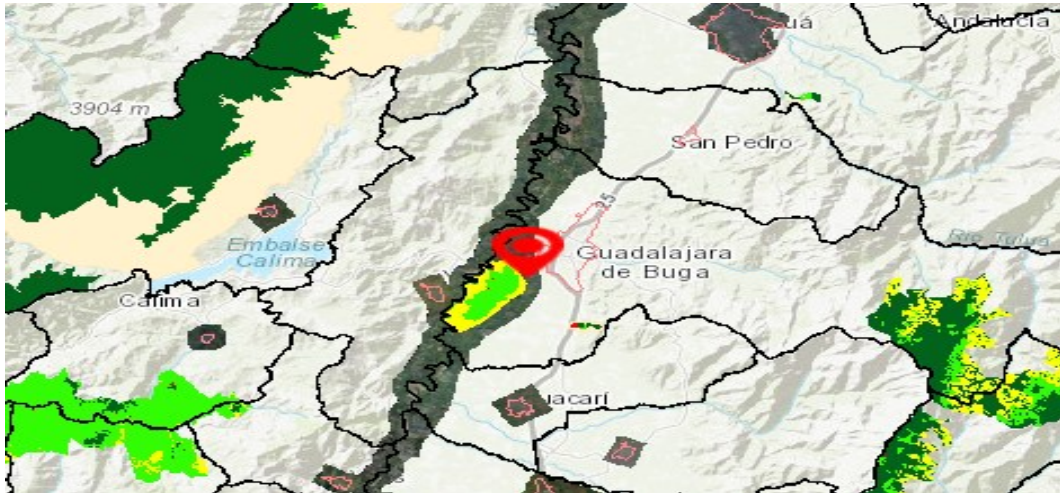


Figura No.1. Ubicación general predio (PTAR - BUGA). Fuente Geo-CVC.

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante solicitud con radicado CVC No. 254532021 del 18 de Marzo de 2021, la sociedad CONSORCIO AGUAS DE BUGA, registrada con el NIT 901439422-9, a través de su representante legal, el señor FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFORA, identificado con CC No. 16.630.800 expedida en Cali (Valle), solicitó a la Corporación, autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicados en el lote de terreno registrado con Matricula Inmobiliaria 373-27193, ubicado en el corregimiento de Chambimbal, municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle en el marco del desarrollo del contrato No. 0650 de 2020 "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BUGA – FASE I, EN DESARROLLO DEL PROYECTO 2001: CARACTERIZACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y FORMULACIÓN DE ALTERNATIVAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL ESTADO DE LA CALIDAD DEL AGUA",

Al realizarse la verificación de la documentación aportada, en la etapa de emisión del concepto técnico se identifica la necesidad de contar con información complementaria, ante lo cual se contacta a la profesional a cargo del inventario forestal, quien remite vía correo electrónico la siguiente documentación que se incorpora al expediente No. 0742-04-005-052-2021 como parte integral del mismo.

- Copia del contrato de obra No. 0650 de 2020 Licitación publica No. 23-2020, suscrito entre la CVC y el Consorcio Aguas de Buga.
- Copia del certificado de tracción del predio con matricula inmobiliaria No. 373-123368 (que se desprende del certificado matriz aportado con la solicitud inicial).
- Copia del Acta de entrega del lote de terreno para la construcción PTAR Buga emitido por el municipio de Guadalajara de Buga donde se ejecutará la obra.
- Copia del documento de conformación del consorcio Aguas de Buga.

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Reglamentado parcialmente por los Decretos 1715 de 1978, 1741 de 1978, 2 de 1982) Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio". Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca", Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica". Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica". Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones". Ley 388 de 1997 (Julio 18) Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones. Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El proyecto consiste en la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales para los efluentes de la red de alcantarillado del municipio de Buga, que indica con el replanteo del proyecto en el terreno para ejecutar los movimiento de tierra pertinente (excavaciones, rellenos, retiros, acarreo, etc.), que permiten adecuar el terreno para el inicio de la cimentación del proyecto, la cual consta de funciones de elemento estructurales y no estructurales en concreto reforzado, dando continuidad a los muros, tabiques, canales y losas superiores que conforman la estructura del proyecto. Por último, se realizan las adecuaciones pertinentes de urbanismo como vías, senderos parqueaderos, edificaciones de control entre otras.

De acuerdo a lo indicado en el informe de visita:

El predio zona rural de Buga, se encuentra ubicado al nor-occidente del Municipio de Guadalajara de Buga en el valle geográfico del Río Cauca, sobre el sector occidental de la cordillera central, a una altura aproximada de 938 metros sobre el nivel del mar; cuya cobertura está clasificada como otras superficies artificiales con construcción, el mismo se encuentran a su vez inmerso en zona de ecosistema Ecosistema presente en el predio, (AMCMSMH) arbustales y matorrales cálidos muy seco en montaña fluvio - Gravitacional del Valle del Cauca y corresponde a suelo con pendiente entre 1 a 3% que clasifica como ligeramente inclinado.

Se realizó la práctica de visita ocular al predio con el fin de verificar las condiciones y variables dasométricas de los árboles solicitados por parte del propietario del predio o lote de terreno (sin nombre), así como la ubicación de los mismos.

Durante la visita se verificó el sitio en donde se encuentran los árboles, observando que los mismos se encuentran distribuidos sobre el perímetro del lote seleccionado para la construcción de la PTAR de Buga, la mayoría de los individuos presentan algunas afecciones en su estructura.

Se procedió a verificar la información aportada, para lo cual se realizó revisión del plano de ubicación de los árboles respecto al diseño del proyecto y verificación de alturas de los árboles.

Las especies reportadas en el inventario correspondieron con las verificadas en la jornada de visita para las cuales se comparó el número registrado sobre los individuos, con la base de datos presentada, así como ubicación de coordenadas, encontrando similitud en los datos aportados.

Revisado el inventario forestal presentado, se tiene que existen en el predio (zona de intervención), un censo arbóreo de 88 árboles de los cuales se solicita la intervención de 60 individuos mediante labores de erradicación, cuya información fue presentada en el inventario forestal para fines de cálculo de volumen a remover y compensación forestal; el material resultante del aprovechamiento será dispuesto para uso del solicitante. En los anexos del documento se encuentra el resumen de árboles inventariados con sus variables dasométricas.

Se prevé aprovechar (erradicar) 60 árboles con un volumen total de 105,561 m³., información que se relaciona a continuación:

No. Árbol	Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN. (m ³)	Observación
1	Samán	<i>Pithecellobium samán</i>	FABACEAE	0,573	6	1,191	Erradicación
2	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	ANACARDIACEAE	0,105	4	0,027	Erradicación
4	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	0,468	17	2,251	Erradicación
5	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	COMBRETACEAE	0,468	3,3	0,005	Erradicación
6	Guayabo	<i>Psidium guajaba</i>	MYRTACEAE	0,216	5	0,142	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. Árbol	Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN. (m³)	Observación
7	Chiminango	<u>Pithecellobium dulce</u>	FABACEAE	0,449	7	0,853	Erradicación
8	Guácimo	<u>Guazuma ulmifolia</u>	MALVACEAE	0,095	4	0,022	Erradicación
9	Flor amarillo	<u>Cassia siamea</u>	COMBRETACEAE	0,045	3	0,004	Erradicación
10	Guácimo	<u>Melicoccus bijugatus</u>	SAPINDACEAE	0,070	6	0,018	Erradicación
11	Piande	<u>Vernonia polysphaera</u>	COMPOSITAE	0,060	7	0,015	Erradicación
12	Guácimo	<u>Guazuma ulmifolia</u>	MALVACEAE	0,134	3	0,032	Erradicación
13	Tachuelo	<u>Zantthoxylum rhoifolium</u>	RUTACEAE	0,576	6	1,204	Erradicación
14	Guácimo	<u>Guazuma ulmifolia</u>	MALVACEAE	0,070	2,5	0,007	Erradicación
15	Tachuelo	<u>Zantthoxylum rhoifolium</u>	RUTACEAE	1,079	15	10,563	Erradicación
16	Flor amarillo	<u>Cassia siamea</u>	FABACEAE	0,159	5	0,077	Erradicación
17	Chiminango	<u>Pithecellobium dulce</u>	FABACEAE	0,073	3	0,010	Erradicación
18	Samán	<u>Pithecellobium samán</u>	FABACEAE	0,029	2,8	0,001	Erradicación
19	Chiminango	<u>Pithecellobium dulce</u>	FABACEAE	0,051	3	0,005	Erradicación
20	Solanum	<u>Solanum mouritianum</u>	SOLANACEAE	0,073	4	0,013	Erradicación
21	Chiminango	<u>Pithecellobium dulce</u>	FABACEAE	0,124	2,5	0,023	Erradicación
22	Cedro rojo	<u>Guarea quidonia</u>	MELIACEAE	0,242	6	0,212	Erradicación
23	Achiote	<u>Bixa orellana</u>	BIXACEAE	0,315	5	0,300	Erradicación
24	Chiminango	<u>Pithecellobium dulce</u>	FABACEAE	0,977	8	4,620	Erradicación
25	Guácimo	<u>Guazuma ulmifolia</u>	MALVACEAE	0,236	3,5	0,117	Erradicación
26	Guácimo	<u>Guazuma ulmifolia</u>	MALVACEAE	0,073	6	0,019	Erradicación
27	Chiminango	<u>Pithecellobium dulce</u>	FABACEAE	0,102	4	0,025	Erradicación
28	Achiote	<u>Bixa orellana</u>	BIXACEAE	0,404	3	0,296	Erradicación
29	Achiote	<u>Bixa orellana</u>	BIXACEAE	0,169	4	0,069	Erradicación
30	Achiote	<u>Bixa orellana</u>	BIXACEAE	0,458	4	0,508	Erradicación
31	Achiote	<u>Bixa orellana</u>	BIXACEAE	0,098	3	0,017	Erradicación
32	Guácimo	<u>Guazuma ulmifolia</u>	MALVACEAE	0,859	8	3,574	Erradicación
33	Solanum	<u>Solanum mouritianum</u>	SOLANACEAE	0,207	3,5	0,091	Erradicación
34	Guácimo	<u>Guazuma ulmifolia</u>	MALVACEAE	0,070	3	0,009	Erradicación
35	Achiote	<u>Bixa orellana</u>	BIXACEAE	0,201	4,5	0,109	Erradicación
36	Achiote	<u>Bixa orellana</u>	BIXACEAE	0,267	4,5	0,195	Erradicación
37	Achiote	<u>Bixa orellana</u>	BIXACEAE	0,159	3	0,046	Erradicación
38	Tachuelo	<u>Zantthoxylum rhoifolium</u>	RUTACEAE	0,341	7	0,491	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. Árbol	Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN. (m³)	Observación
39	Tachuelo	<u>Zantthoxylum rhoifolium</u>	RUTACEAE	0,048	2,5	0,003	Erradicación
40	Tachuelo	<u>Zantthoxylum rhoifolium</u>	RUTACEAE	0,089	7	0,034	Erradicación
41	Tachuelo	<u>Zantthoxylum rhoifolium</u>	RUTACEAE	0,038	2	0,002	Erradicación
42	Tachuelo	<u>Zantthoxylum rhoifolium</u>	RUTACEAE	1,028	15	9,589	Erradicación
43	Tachuelo	<u>Zantthoxylum rhoifolium</u>	RUTACEAE	0,210	5	0,133	Erradicación
44	Tachuelo	<u>Zantthoxylum rhoifolium</u>	RUTACEAE	0,194	15	0,342	Erradicación
45	Tachuelo	<u>Zantthoxylum rhoifolium</u>	RUTACEAE	0,980	12	6,075	Erradicación
46	Tachuelo	<u>Zantthoxylum rhoifolium</u>	RUTACEAE	0,140	7	0,083	Erradicación
47	Flor amarillo	<u>Cassia siamea</u>	FABACEAE	0,525	6	1,001	Erradicación
48	Guayacán rosado	<u>Tabebuia rosea</u>	BIGNONIACEAE	0,159	5	0,077	Erradicación
49	Chiminango	<u>Pithecellobium dulce</u>	FABACEAE	0,331	6	0,398	Erradicación
50	Tachuelo	<u>Zantthoxylum rhoifolium</u>	RUTACEAE	1,598	15	23,162	Erradicación
51	Achiote	<u>Bixa orellana</u>	BIXACEAE	0,213	4	0,110	Erradicación
52	Achiote	<u>Bixa orellana</u>	BIXACEAE	0,258	4,5	0,181	Erradicación
53	Cedro rojo	<u>Guarea guidonia</u>	MELIACEAE	0,115	5	0,040	Erradicación
54	Tachuelo	<u>Zantthoxylum rhoifolium</u>	RUTACEAE	0,350	14	1,038	Erradicación
55	Flor amarillo	<u>Cassia siamea</u>	FABACEAE	0,398	6	0,574	Erradicación
56	Tachuelo	<u>Zantthoxylum rhoifolium</u>	RUTACEAE	1,194	15	12,025	Erradicación
57	Guayabo	<u>Psidium quajaba</u>	MYRTACEAE	0,433	3	0,340	Erradicación
58	Palma de botella	<u>Hiophorbe lagenicaulis</u>	ARECACEAE	0,357	10	0,769	Erradicación
85	Guácimo	<u>Guazuma ulmifolia</u>	MALVACEAE	1,506	7	9,596	Erradicación
86	Chiminango	<u>Pithecellobium dulce</u>	FABACEAE	0,267	5	0,216	Erradicación
87	Guácimo	<u>Guazuma ulmifolia</u>	MALVACEAE	1,130	14	10,811	Erradicación
TOTAL						105,991	

Tabla 1. Relación de individuos forestales a intervenir.

Dentro de las actividades solicitadas está el aprovechamiento de 60 árboles, ubicados en el lote de terreno de propiedad del municipio de Buga, con Matricula Inmobiliaria 373-123368.

Revisada la información que reposa en el informe de visita, se tiene que, de los 60 árboles, es viable la erradicación de los mismos individuos correspondientes a los indicados en la **Tabla 1** con un volumen total de 105,991 m³ los cuales serán objeto del aprovechamiento.

Las especies a erradicar no se encuentran reportadas con algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente, lo cual permite afirmar que con su intervención no se causaran afectaciones graves a la biodiversidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: De acuerdo a la ubicación de los individuos, se identifica que 3 de éstos se localizan dentro del área forestal protectora del río Guadalajara, es decir que para los mismos se debe aplicar el cálculo de la tasa de aprovechamiento, por tratarse de un suelo de protección, así las cosas, se procede a realizar el ejercicio.

Expedido el Acuerdo CD No. 010 de 2020, que sustituyó los valores de la Resolución CVC 0100 No-110-0403 se procede a liquidar el valor de la Tasa, así:

De conformidad con el Acuerdo CD No. 010 de 2020 y su anexo, el valor de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TAFM por metro cúbico (m³) en pie, para cada especie objeto de cobro, se define a partir las variables: a) Clase de aprovechamiento, b) Nacionalidad del titular del aprovechamiento. c) Categoría de la especie. d) Nivel de afectación del aprovechamiento, con base en ello se tiene:

- a) Clase de aprovechamiento: ARBOLES AISLADOS
- b) Nacionalidad del titular del aprovechamiento: NACIONAL
- c) Categoría de la especie según Decreto 1390 de 2018: INDICADO PARA CADA ESPECIE EN TABLA 1. Resumen cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal.
- d) Nivel de afectación del aprovechamiento: ALTO

Definidas las variables y haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para este fin, que integra todos los elementos de cálculo, se obtuvo que el valor de TAFM corresponde a lo siguiente:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DE ESPECIE	NUMERO DE ARBOLES	VOLUME N (m ³)	TASA COMPENSATORIA POR METRO CUBICO (pesos/m ³)	VALOR TOTAL (pesos)
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Otras especies	2	20,407	24.953	509.216
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Especial	1	0,216	28.638	6.186
Total general			3	20,623		515.402

Tabla 2. Resumen cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TAFM, por el aprovechamiento de tres (3) árboles ubicados en franja de protección forestal, con un volumen de **20,623** metros cúbicos maderables, es de QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (**\$515.402**).

Para los individuos restantes no aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 “*Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones*”, toda vez que los árboles corresponden a cerco vivo interno inmerso en un área de cultivos de caña de azúcar, el cual fue habilitado para el desarrollo de la obra pública, de forma tal que no corresponde a cobertura de bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

“ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones: (1)... (2)...

(3). *Bosque natural:* Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria.

Compensación

El consocio Aguas de Buga, presentará el Plan de Compensación Forestal, el cual una vez revisado, se debe ajustar en cuanto al número de árboles a establecer, así:

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se procede a ajustar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de trescientos cinco (305) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad.

La propuesta para la siembra de la compensación, es la de realizarla en el mismo lote donde se ubicara la PTAR, dicha área es donde existen árboles que no se van a erradicar, ósea desde la orilla del río hacia el interior del predio, sitio donde se construirá la PTAR, tomando la zona forestal protectora del río, donde existen aproximadamente 18.000 m², dentro de las especies para establecer en el lugar, se pueden tener en cuenta: Caracolí (*Anacardium excelsum*), Pisamo (*Erythrina fusca*), Manteco (*Tetrorchidium rubrivenium*), Burilico (*Xylopia ligustrifolia*), Totofando (*Creteva tapia*), Samán (*Albizia saman*), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Guadua (*Guadua angustifolia*), Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Jagua (*Genipa americana*), Bilibil cedro macho (*Guarea guidonea*), Tachuelo (*Zantthoxylum rhoifolium*), Carboneros (*Calliandra sp*), Vainillo (*Senna spectabilis*), adicionalmente se deben considerar otras especies que se adapten al ecosistema de Bosque inundable cálido seco en planicie aluvial – BICSERA y Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA.

Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1 metro de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al CONSORCIO AGUAS DE BUGA, registrado con NIT 901439422-9, a través de su representante legal Fernando José Castro Spadaffora, identificado con CC No. 16.630.800, el aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo del proyecto PTAR de Buga, enmarcado en el contrato de obra No. 0650 de 2020- Licitación pública No. 23-2020, suscrito entre la CVC y el Consorcio Aguas de Buga, en el predio o lote de terreno registrado con Matricula Inmobiliaria 373-123368, de propiedad del municipio de Guadalajara de Buga, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle, de la siguiente manera:

Realizar aprovechamiento (erradicación) de 60 árboles con un volumen total de 105,991 m³, cuya relación se indica en tabla del presente concepto.

No. Árbol	Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN. (m ³)	Observación
1	Samán	<i>Pithecellobium samán</i>	FABACEAE	0,573	6	1,191	Erradicación
2	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	ANACARDIACEAE	0,105	4	0,027	Erradicación
4	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	0,468	17	2,251	Erradicación
5	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	COMBRETACEAE	0,468	3,3	0,005	Erradicación
6	Guayabo	<i>Psidium quajaba</i>	MYRTACEAE	0,216	5	0,142	Erradicación
7	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	0,449	7	0,853	Erradicación
8	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	MALVACEAE	0,095	4	0,022	Erradicación
9	Flor amarillo	<i>Cassia siamea</i>	COMBRETACEAE	0,045	3	0.004	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. Árbol	Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN. (m³)	Observación
10	Guácimo	<u>Melicoccus bijugatus</u>	SAPINDACEAE	0,070	6	0,018	Erradicación
11	Piande	<u>Vernonia polysphaera</u>	COMPOSITAE	0,060	7	0,015	Erradicación
12	Guácimo	<u>Guazuma ulmifolia</u>	MALVACEAE	0,134	3	0,032	Erradicación
13	Tachuelo	<u>Zanthoxylum rhoifolium</u>	RUTACEAE	0,576	6	1,204	Erradicación
14	Guácimo	<u>Guazuma ulmifolia</u>	MALVACEAE	0,070	2,5	0,007	Erradicación
15	Tachuelo	<u>Zanthoxylum rhoifolium</u>	RUTACEAE	1,079	15	10,563	Erradicación
16	Flor amarillo	<u>Cassia siamea</u>	FABACEAE	0,159	5	0,077	Erradicación
17	Chiminango	<u>Pithecellobium dulce</u>	FABACEAE	0,073	3	0,010	Erradicación
18	Samán	<u>Pithecellobium samán</u>	FABACEAE	0,029	2,8	0,001	Erradicación
19	Chiminango	<u>Pithecellobium dulce</u>	FABACEAE	0,051	3	0,005	Erradicación
20	Solanum	<u>Solanum moutianum</u>	SOLANACEAE	0,073	4	0,013	Erradicación
21	Chiminango	<u>Pithecellobium dulce</u>	FABACEAE	0,124	2,5	0,023	Erradicación
22	Cedro rojo	<u>Guarea guidonia</u>	MELIACEAE	0,242	6	0,212	Erradicación
23	Achiote	<u>Bixa orellana</u>	BIXACEAE	0,315	5	0,300	Erradicación
24	Chiminango	<u>Pithecellobium dulce</u>	FABACEAE	0,977	8	4,620	Erradicación
25	Guácimo	<u>Guazuma ulmifolia</u>	MALVACEAE	0,236	3,5	0,117	Erradicación
26	Guácimo	<u>Guazuma ulmifolia</u>	MALVACEAE	0,073	6	0,019	Erradicación
27	Chiminango	<u>Pithecellobium dulce</u>	FABACEAE	0,102	4	0,025	Erradicación
28	Achiote	<u>Bixa orellana</u>	BIXACEAE	0,404	3	0,296	Erradicación
29	Achiote	<u>Bixa orellana</u>	BIXACEAE	0,169	4	0,069	Erradicación
30	Achiote	<u>Bixa orellana</u>	BIXACEAE	0,458	4	0,508	Erradicación
31	Achiote	<u>Bixa orellana</u>	BIXACEAE	0,098	3	0,017	Erradicación
32	Guácimo	<u>Guazuma ulmifolia</u>	MALVACEAE	0,859	8	3,574	Erradicación
33	Solanum	<u>Solanum moutianum</u>	SOLANACEAE	0,207	3,5	0,091	Erradicación
34	Guácimo	<u>Guazuma ulmifolia</u>	MALVACEAE	0,070	3	0,009	Erradicación
35	Achiote	<u>Bixa orellana</u>	BIXACEAE	0,201	4,5	0,109	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. Árbol	Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN. (m³)	Observación
36	Achiote	<u>Bixa orellana</u>	BIXACEAE	0,267	4,5	0,195	Erradicación
37	Achiote	<u>Bixa orellana</u>	BIXACEAE	0,159	3	0,046	Erradicación
38	Tachuelo	<u>Zanthoxylum rhoifolium</u>	RUTACEAE	0,341	7	0,491	Erradicación
39	Tachuelo	<u>Zanthoxylum rhoifolium</u>	RUTACEAE	0,048	2,5	0,003	Erradicación
40	Tachuelo	<u>Zanthoxylum rhoifolium</u>	RUTACEAE	0,089	7	0,034	Erradicación
41	Tachuelo	<u>Zanthoxylum rhoifolium</u>	RUTACEAE	0,038	2	0,002	Erradicación
42	Tachuelo	<u>Zanthoxylum rhoifolium</u>	RUTACEAE	1,028	15	9,589	Erradicación
43	Tachuelo	<u>Zanthoxylum rhoifolium</u>	RUTACEAE	0,210	5	0,133	Erradicación
44	Tachuelo	<u>Zanthoxylum rhoifolium</u>	RUTACEAE	0,194	15	0,342	Erradicación
45	Tachuelo	<u>Zanthoxylum rhoifolium</u>	RUTACEAE	0,980	12	6,075	Erradicación
46	Tachuelo	<u>Zanthoxylum rhoifolium</u>	RUTACEAE	0,140	7	0,083	Erradicación
47	Flor amarillo	<u>Cassia siamea</u>	FABACEAE	0,525	6	1,001	Erradicación
48	Guayacán rosado	<u>Tabebuia rosea</u>	BIGNONIACEAE	0,159	5	0,077	Erradicación
49	Chiminango	<u>Pithecellobium dulce</u>	FABACEAE	0,331	6	0,398	Erradicación
50	Tachuelo	<u>Zanthoxylum rhoifolium</u>	RUTACEAE	1,598	15	23,162	Erradicación
51	Achiote	<u>Bixa orellana</u>	BIXACEAE	0,213	4	0,110	Erradicación
52	Achiote	<u>Bixa orellana</u>	BIXACEAE	0,258	4,5	0,181	Erradicación
53	Cedro rojo	<u>Guarea guidonia</u>	MELIACEAE	0,115	5	0,040	Erradicación
54	Tachuelo	<u>Zanthoxylum rhoifolium</u>	RUTACEAE	0,350	14	1,038	Erradicación
55	Flor amarillo	<u>Cassia siamea</u>	FABACEAE	0,398	6	0,574	Erradicación
56	Tachuelo	<u>Zanthoxylum rhoifolium</u>	RUTACEAE	1,194	15	12,025	Erradicación
57	Guayabo	<u>Psidium guajava</u>	MYRTACEAE	0,433	3	0,340	Erradicación
58	Palma de botella	<u>Hiophorbe lagenicaulis</u>	ARECACEAE	0,357	10	0,769	Erradicación
85	Guácimo	<u>Guazuma ulmifolia</u>	MALVACEAE	1,506	7	9,596	Erradicación
86	Chiminango	<u>Pithecellobium dulce</u>	FABACEAE	0,267	5	0,216	Erradicación
87	Guácimo	<u>Guazuma ulmifolia</u>	MALVACEAE	1,130	14	10,811	Erradicación

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. Árbol	Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN. (m³)	Observación
TOTAL						105,991	

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- Se deberán intervenir única y exclusivamente los árboles autorizados según la actividad de intervención relacionada en la tabla del presente concepto.
- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 105,991 m³ maderables, deberá ser utilizado dentro del lote. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes. El material restante (ramas de menor diámetro y follaje) deberá ser dispuesto en el sitio autorizado por el Municipio de Guadalajara de Buga, en un término de 72 horas para permitir su descomposición e incorporación al suelo.
- Se debe cancelar la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$515.402), correspondiente a la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TAFM, por el aprovechamiento de tres (3) árboles ubicados en franja de protección forestal del río Guadalajara, con un volumen de **20,623** metros cúbicos maderables.
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra de trescientos cinco (305) plántones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad. Dentro de las especies para establecer en el lugar, se pueden tener en cuenta: Caracol (Anacardium excelsum), Pisamo (Erythrina fusca), Manteco (Tetrorchidium rubrivenium), Burilico (Xylopia ligustrifolia), Totofando (Creteva tapia), Samán (Albizia saman), Chambimbe (Sapindus saponaria), Guadua (Guadua angustifolia), Guácimo (Guazuma ulmifolia), Chiminango (Pithecellobium dulce), Jagua (Genipa americana), Bilibil cedro macho (Guarea guidonea), Tachuelo (Zanthoxylum rhoifolium), Carboneros (Calliandra sp), Vainillo (Senna spectabilis), adicionalmente se deben considerar otras especies que se adapten al ecosistema de Bosque inundable cálido seco en planicie aluvial – BICSERA y Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA.

Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerro) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1 metro de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Adicionalmente de debe evaluar las condiciones de desarrollo de las especies, en relación al espacio que puedan llegar a ocupar en el área, a fin de que no se genere competencia desmedida entre los especímenes, así como el alcance que puedan llegar a tener en sus sistemas radiculares y aéreos, previniendo contacto o cercanía a infraestructura u obras civiles que pueden verse comprometidas en un futuro.

Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

En caso de requerirse más áreas para llevar a cabo la compensación, estas podrán ser concertadas con la autoridad ambiental previa solicitud escrita y se determinarán mediante visita técnica y acta las especies y número de plántones a establecer.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plánton, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido,

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

- Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.
- Realizar todos los tratamientos silviculturales para la limpieza de la ceiba (*Ceiba pentandra*), como para la poda ya que es la única especie presente en el lote que está vedada para su aprovechamiento.
- Para la ejecución y demás intervenciones con obras que implique o requiera del uso o modificación del suelo y demás recursos naturales asociados, el usuario deberá adelantar las respectivas solicitudes para que las mismas sean evaluadas por parte del personal de la CVC en la DAR Centro Sur.

Recomendaciones: Conceder un plazo de tres (3) años contados a partir del auto ejecutorio, dentro de los cuales, en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Hasta aquí el Concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-005-052-2021, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a Consorcio Aguas de Buga, NIT 901439422, representado por FERNANDO JOSE CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 901439422 o quien haga sus veces, un Aprovechamiento Forestal Arboles para el desarrollo del proyecto PTAR de Buga, enmarcado en el contrato de obra No. 0650 de 2020- Licitación pública No. 23-2020, suscrito entre la CVC y el Consorcio Aguas de Buga, en el predio o lote de terreno registrado con Matricula Inmobiliaria 373-123368, de propiedad del municipio de Guadalajara de Buga, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle, de la siguiente manera:

Realizar aprovechamiento (erradicación) de 60 árboles con un volumen total de **CIENTO CINCO PUNTO NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO-105,991 m³**, cuya relación se indica en tabla 1 del concepto técnico.

-

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO. El plazo para el aprovechamiento es de TRES (03) años a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO 2. OBLIGACIONES. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:

1. Se deberán intervenir única y exclusivamente los árboles autorizados según la actividad de intervención relacionada en la tabla del presente concepto.
2. El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 105,991 m³ maderables, deberá ser utilizado dentro del lote. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes. El material restante (ramas de menor diámetro y follaje) deberá ser dispuesto en el sitio autorizado por el Municipio de Guadalajara de Buga, en un término de 72 horas para permitir su descomposición e incorporación al suelo.
3. Se debe cancelar la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$515.402), correspondiente a la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TAFM, por el aprovechamiento de tres (3) árboles ubicados en franja de protección forestal del río Guadalajara, con un volumen de **20,623** metros cúbicos maderables.
4. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra de trescientos cinco (305) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad. Dentro de las especies para establecer en el lugar, se pueden tener en cuenta: Caracolí (Anacardium excelsum), Pisamo (Erythrina fusca), Manteco (Tetrorchidium rubrivenium), Burilico (Xylopia ligustrifolia), Totofando (Creteva tapia), Samán (Albizia saman), Chambimbe (Sapindus saponaria), Guadua (Guadua angustifolia), Guácimo (Guazuma ulmifolia), Chiminango (Pithecellobium dulce), Jagua (Genipa americana), Bilibil cedro macho (Guarea guidonea), Tachuelo (Zanthoxylum rhoifolium), Carboneros (Calliandra sp), Vainillo (Senna spectabilis), adicionalmente se deben considerar otras especies que se adapten al ecosistema de Bosque inundable cálido seco en planicie aluvial – BICSERA y Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA.

Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1 metro de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Adicionalmente se debe evaluar las condiciones de desarrollo de las especies, en relación al espacio que puedan llegar a ocupar en el área, a fin de que no se genere competencia desmedida entre los especímenes, así como el alcance que puedan llegar a tener en sus sistemas radiculares y aéreos, previniendo contacto o cercanía a infraestructura u obras civiles que pueden verse comprometidas en un futuro.

Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

En caso de requerirse más áreas para llevar a cabo la compensación, estas podrán ser concertadas con la autoridad ambiental previa solicitud escrita y se determinarán mediante visita técnica y acta las especies y número de plantones a establecer.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

5. Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.

6. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

7. Realizar todos los tratamientos silviculturales para la limpieza de la ceiba (*Ceiba pentandra*), como para la poda ya que es la única especie presente en el lote que está vedada para su aprovechamiento.

8. Para la ejecución y demás intervenciones con obras que implique o requiera del uso o modificación del suelo y demás recursos naturales asociados, el usuario deberá adelantar las respectivas solicitudes para que las mismas sean evaluadas por parte del personal de la CVC en la DAR Centro Sur.

ARTÍCULO 3. COMPENSACIÓN. Se procede a ajustar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de trescientos cinco (305) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad.

La propuesta para la siembra de la compensación, es la de realizarla en el mismo lote donde se ubicara la PTAR, dicha área es donde existen árboles que no se van a erradicar, ósea desde la orilla del río hacia el interior del predio, sitio donde se construirá la PTAR, tomando la zona forestal protectora del río, donde existen aproximadamente 18.000 m², dentro de las especies para establecer en el lugar, se pueden tener en cuenta: Caracolí (*Anacardium excelsum*), Pisamo (*Erythrina fusca*), Manteco (*Tetrorchidium rubrivenium*), Burilico (*Xylopia ligustrifolia*), Totofando (*Creteva tapia*), Samán (*Albizia saman*), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Guadua (*Guadua angustifolia*), Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Jagua (*Genipa americana*), Bilibil cedro macho (*Guarea guidonea*), Tachuelo (*Zantoxylum rhoifolium*), Carboneros (*Calliandra sp.*), Vainillo (*Senna spectabilis*), adicionalmente se deben considerar otras especies que se adapten al ecosistema de Bosque inundable cálido seco en planicie aluvial – BICSERA y Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA.

Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1 metro de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

ARTÍCULO 4. NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse al Consorcio Aguas de Buga, NIT 901439422 representado por FERNANDO JOSE CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 901439422, o quien haga sus veces o a quien éste autorice.

ARTÍCULO 4. PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte del Consorcio Aguas de Buga, NIT 901439422 representada por FERNANDO JOSE CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 901439422o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 6. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a mayo 21 2021

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Revisó: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado- Atención al Ciudadano.
Expediente: 0742-004-005-052-2021

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0742 0000509
(Mayo 20 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES
PARA EL PREDIO DENOMINADO EL REFLEJO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE
BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 683722020 26/11/2020, se recibió la solicitud de parte de JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 71624537 expedida en Medellín, representante legal de Celsia Colombia S.A. E.S.P. NIT. 800249860-1, tendiente a obtener Permiso para APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, para el predio denominado El Reflejo Corregimiento Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Copia de la cédula del solicitante.
- Ubicación del predio
- Certificado de Tradición
- Plano
- Autorización de propietario
- Certificado Uso de suelo
- Certificado de existencia y representación

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Plano de corte y relleno

Que en fecha 21/01/2021, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante factura de pago No. 6049 de fecha 27/01/2021/2020 el solicitante canceló la suma de \$2.099.488

Que mediante oficio 0740-683722020 del 21/01/2021 se informó al peticionario la iniciación de la actuación administrativa.

Que mediante oficio 0740-683722020 del 23/02/2021 se informó al peticionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 10/03/2021.

Que mediante oficio 0740-683722020 del 23/02/2021 se envió a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera.

Que en fecha 05/05/2021 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca g.s.p de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente

0742-004-012-004-2021, remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 20/05/2021, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

LOCALIZACIÓN. Predio El Reflejo, con matrícula inmobiliaria No. 373-17329, ubicado en el corregimiento de Chambimbal, en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga. En la **TABLA 1** se muestran las coordenadas del predio (ver **FIGURA 1**).

TABLA 1. Coordenadas del predio.

Coordenadas Geográficas	
(N)	(W)
3°56'12.96"	76°18'11.74"

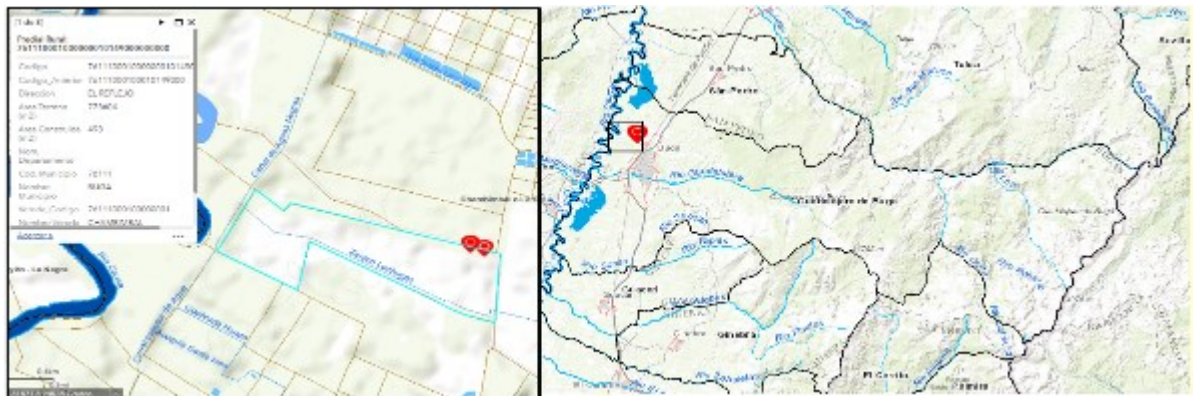


FIGURA 1. Localización del predio.

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 683722020 de noviembre 26 de 2020, CELSIA COLOMBIA SA ESP con Nit 800249860-1, a través del señor Julián Darío Cadavid Velasquez, identificado con cédula de ciudadanía (cc) 71.624.537 de Medellín (Antioquia), y actuando como representante legal solicitó a la Corporación autorización para la construcción de vías, carretables y explanaciones en el predio El Reflejo, con matrícula inmobiliaria No. 373-17329, ubicado en el corregimiento de Chambimbal, en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga.

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente". Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Desarrollo Sostenible". Decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Resolución 472 de 2017, "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones".

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: En el expediente 0742-004-012-004-2021 reposa el "INFORME MOVIMIENTO DE TIERRAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO SOLAR BUGA", que se allegó a la Corporación el 26 de noviembre del 2020 con radicado No. 683722020. En este se especifican los puntos más relevantes de la intervención que se contempla realizar en el predio El Reflejo, corregimiento de Chambimbal, en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga. A continuación, se enumeran los puntos más relevantes.

1. GENERALIDADES DEL PROYECTO

El proyecto Solar Buga, comprende el diseño, construcción y operación de una planta de generación de energía eléctrica empleando tecnología solar fotovoltaica.

El proyecto solar tendrá una capacidad de 9.9 MW y se conectará al sistema eléctrico nacional a través de una línea de 34.5Kv. Se desarrollará en el municipio de Buga, en un terreno de 25 Ha, actualmente sembrado en caña.

La planta solar fotovoltaica generará aproximadamente 19 GWh/año, a partir del aprovechamiento del recurso solar disponible, con lo cual se evitará la emisión de 216.600 Ton de Co2 durante la vida útil de la planta (30 años).

Con este proyecto, Celsia contribuirá a la diversificación de la matriz energética del país con una fuente de energía renovable, limpia y con gran potencial de desarrollo. Lo anterior enmarcado en una política nacional adoptada por el gobierno de Colombia, que promueve la implementación del uso de fuentes no convencionales de energía renovable, según lo establecido en la Ley 1715 de 2014.

2. UBICACIÓN DEL PROYECTO

El terreno del proyecto está localizado en zona rural, al noroccidente del municipio de Buga, actualmente es empleado para el cultivo de caña de azúcar, se encuentra ubicado a unos 5 minutos en vehículo de la zona urbana. Cuenta con una buena vía de acceso desde la autopista que conecta con Tuluá, hacia el norte del Valle y con la vía a Buenaventura y centro del Valle hacia el sur.

3. CARACTERISTICAS DEL LUGAR DEL PROYECTO

El lote del proyecto tiene un área aproximada de 25 Ha, en zona rural aledaña al noroccidente de la zona urbana. Perteneció al predio El Reflejo con matrícula inmobiliaria No. 373-17329. Cuenta con una buena vía de acceso desde la autopista Buga – Tuluá, desviándose por la carrera 16 hacia Almaguá. El camino de acceso es de unos 2 km al tomar dicha vía, el cual se encuentra destapado en regulares condiciones.

La pendiente promedio del terreno es de unos 0.2%, el suelo es de características arcillosas y de depósitos aluviales.

En la esquina suroccidental del lote se encuentra una casa rodeada de árboles y un reservorio artificial, esta área y sus instalaciones no serán utilizadas en el proyecto solar.

El terreno del proyecto está bordeado por un camino para tránsito de vehículos pesados que transportan la caña de azúcar. Este camino se conservará para el tránsito de los vehículos en la etapa de operación de la planta solar.

En el lindero sur pasa el canal identificado como Zanjón Lechugas, separado del terreno que se usará para el proyecto por un callejón empleado por el ingenio para acceder al reservorio.

El movimiento de tierra por corte y relleno se ocasiona por las obras de arte a ejecutar consistente en canales de drenaje de aguas lluvia. Adicionalmente se ocasiona movimiento de tierras por la conformación de caminos internos y por la explanación para lograr la pendiente del terreno.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. OBRAS DE ARTE

4.1. Canales trapezoidales para sistema drenaje aguas lluvias.

Con el objetivo de realizar control de las aguas lluvias en el área del proyecto y mantener el terreno seco, se construirán canales artificiales de forma trapezoidal.

4.2. Fosa Séptica.

La planta solar tendrá dos baños; un baño ubicado en la portería y otro ubicado en la sala de control. En la portería sólo se tendrá una persona, con turnos para cubrimiento 24 horas. En la sala de control sólo habrá personal durante los días de mantenimiento.

Se tendrá un tanque para suministro de agua sanitaria y un sistema cerrado con fosa séptica, sin generar ningún vertimiento. El sistema comprende un tanque séptico en serie con un filtro anaeróbico y finalmente un tanque de almacenamiento.

Periódicamente será extraído el contenido del tanque de almacenamiento con un vehículo tipo "vector" y conducido a un sitio de tratamiento y disposición final que cumpla con la legislación vigente.

5. MOVIMIENTO DE TIERRAS POR CAMINOS INTERNOS Y ADECUACIÓN DE PENDIENTES

Adicional al movimiento de tierras por las obras de arte mencionadas, se prevén movimientos de tierras para acondicionar tanto los caminos internos y de acceso como el terreno completo a través de una explanación que permita garantizar la pendiente.

5.1. Movimiento de tierra por caminos de acceso e internos.

El camino de acceso al lote y los caminos internos existentes principalmente por el lindero norte tienen una longitud total aproximada de 1064 m.

El acondicionamiento de estos caminos implica un corte de 30 cm de la capa actual de suelo, para posteriormente rellenar con una estructura de afirmado compuesta por 0.3 m de mejoramiento y 0.3 m de base granular. Para relleno total de 3489 m³.

5.2. Movimiento de tierra por explanación.

5.2.1. Metodología para obtención de volúmenes

Para el análisis de la explanación requerida para lograr las pendientes en el suelo, que permitan un drenaje adecuado de aguas lluvias y el montaje de los paneles solares, se utiliza una metodología que corresponde al cómputo de material resultante de la comparación entre la superficie natural y la superficie creada en el modelo 3D. Para facilitar acondicionar los cálculos a la topografía actual del terreno, se subdividió en áreas y se crea el modelo con el mismo sentido de inclinación de la pendiente natural del terreno. En este caso se subdividió en cinco áreas.

Además de la información anterior, en el: "INFORME MOVIMIENTO DE TIERRAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO SOLAR BUGA", se presentan las cantidades en términos de volumen de los movimientos de tierra por excavación, en lo referente a las obras de arte y la conformación de caminos. Esta información se presenta a manera de resumen en las **Tablas 2, 3 y 4**, a continuación:

Tabla 2. Volumen de excavación por canales de drenaje.

CANAL 1	Excavación	m ³	537,25
CANAL 2	Excavación	m ³	346,50
CANAL 3	Excavación	m ³	406,88
CANAL 4	Excavación	m ³	359,63

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CANAL 5	Excavación	m ³	366,63
TOTAL, EXCAVACIÓN		m ³	2016,89

Tabla 3. Volumen excavación por sistema séptico.

TANQUE 1	Excavación	m ³	3,40
TANQUE 2	Excavación	m ³	3,40
TANQUE 3	Excavación	m ³	11,50
TOTAL, EXCAVACIÓN		m ³	18,30

Tabla 4. Volumen por conformación caminos.

LONGITUD DE LOS CAMINOS	m	1114
ANCHO DEL CAMINO	m	5
CORTE DE LA CAPA DEL TERRENO	m	0,3
PROFUNDIDAD DE MEJORAMIENTO	m	0,3
PROFUNDIDAD DE LA BASE GRANULAR	m	0,3
VOLUMEN TOTAL DE CORTE	m ³	1671
VOLUMEN TOTAL A RELLENAR	m ³	3342

Por otra parte, debido a la necesidad de reconfigurar las 4 áreas de trabajo, en las que se plantea realizar el mejoramiento del suelo para la cimentación de los módulos solares, se debe realizar el retiro de, cuanto menos, los primeros 30 cm de suelo. En este sentido las **Tablas 5, 6 y 7** presentan las cantidades de corte y excavación, así como los volúmenes a rellenar con 30 cm de material de mejoramiento y 30 cm de base granular.

Tabla 6. Volumen a rellenar en de relleno y corte del área 1.

COMPONENTE	UNIDAD	CANTIDAD
VOLUMEN DE RELLENO	m ³	0
VOLUMEN DE CORTE	m ³	15991,65
VOLUMEN TOTAL A RELLENAR DEL ÁREA 1	m ³	15991,65

Tabla 7. Volumen a rellenar en de relleno y corte del área 2.

COMPONENTE	UNIDAD	CANTIDAD
VOLUMEN DE RELLENO	m ³	0,16
VOLUMEN DE CORTE	m ³	14033,4
VOLUMEN TOTAL A RELLENAR DEL ÁREA 2	m ³	14033,24

Tabla 8. Volumen a rellenar en de relleno y corte del área 3.

COMPONENTE	UNIDAD	CANTIDAD
VOLUMEN DE RELLENO	m ³	15,25
VOLUMEN DE CORTE	m ³	14362,18

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

VOLUMEN TOTAL A RELLENAR DEL ÁREA 3	m ³	14346,93

Tabla 9. Volumen a rellenar en de relleno y corte del área 4.

COMPONENTE	UNIDAD	CANTIDAD
VOLUMEN DE RELLENO	m ³	0
VOLUMEN DE CORTE	m ³	13775,11
VOLUMEN TOTAL A RELLENAR DEL ÁREA 4	m ³	13775,11

Según el "INFORME MOVIMIENTO DE TIERRAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO SOLAR BUGA", en total se requiere la excavación y corte de 61.868,53 m³ de tierra, en tanto, los llenos son del orden de 61.488,93 m³. Con base en esta información técnica aportada por el solicitante, además de los planos generales del proyecto, y el Informe de Visita realizado por funcionario de la Corporación, el 10 de marzo del año en curso, se analizará la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento de la autorización para la construcción de vías, carretables y explanaciones en el predio El Reflejo.

Para verificar la viabilidad técnica y ambiental del proyecto: "Planta Solar Fotovoltaica con capacidad de 9.9 MW", a continuación, se analizan los siguientes cuatro aspectos relevantes: de lo ecosistémico, de lo hídrico, de lo hidráulico y de lo civil; especialmente en lo que atañe a las normas técnicas y ambientales que competen a la Corporación.

1. **De lo ecosistémico.** El proyecto que se pretende realizar se proyecta construir en el predio El Reflejo, ubicado en el corregimiento de Chambimbal, en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga. Este punto se encuentra en el bioma: Zonobioma Alternohigrico Tropical del Valle del Cauca, el cual, según el: "INSTRUCTIVO: CARACTERIZACION ECOSISTEMAS DEL VALLE DEL CAUCA" (CVC, 2015), está entre las cotas 900 y 1200 msnm, lo que corresponde principalmente a la zona plana del Valle geográfico del río Cauca. Este bioma está conformado por los depósitos aluviales del río Cauca y afluentes, y las formaciones (conos coluvio aluviales) de la llanura aluvial de piedemonte; su principal característica es la variación en los regímenes de humedad.

En el caso del Valle del Cauca existen seis ecosistemas que hacen parte del Zonobioma Alternohigrico. Para el caso del predio El Reflejo, este se ubica en el ecosistema: Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial (BCSPA), tal como se muestra en la **Figura 2**. Esta zona está conformada por la geomorfología de abanicos recientes de piedemonte en depósitos superficiales clásticos hidrogenicos, con una geoestructura típica del valle interandino. Su ambiente morfogenico, por tratarse de piedemonte, es deposicional con un relieve de abanico aluvial reciente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

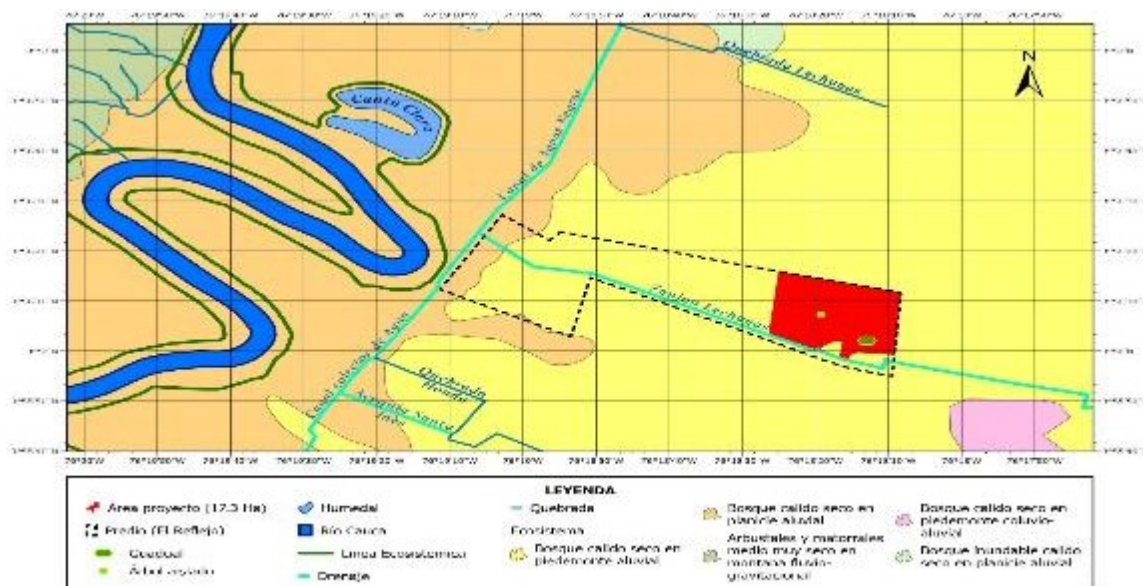


Figura 2. Condiciones ecosistémicas e hídricas de la zona a intervenir.

La pendiente de la zona que se va a intervenir es ligeramente inclinada (3-7%), con dominancia de suelos vertisoles, que poseen una fertilidad moderada, y generalmente presenta problemas por el nivel freático (NF). La precipitación promedio está en 1350 mm anuales, que corresponde a zona de provincia seca. El ecosistema BCSPA, se encuentra cerca de la zona inundable del río Cauca, y actualmente está intervenido con la siembra de cultivos de caña de azúcar, aunque, para el caso del punto que se desea intervenir, cuenta con la presencia de un guadual y un árbol aislado en buenas condiciones fitosanitarias.

Según la información que reposa en los aplicativos de la Corporación, el proyecto es compatible con las condiciones ecosistémicas del predio. Esto, dado que, no se presenta conflicto entre la potencialidad del suelo y las actividades que se plantean desarrollar, tal como se puede observar en la **Figura 3**.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

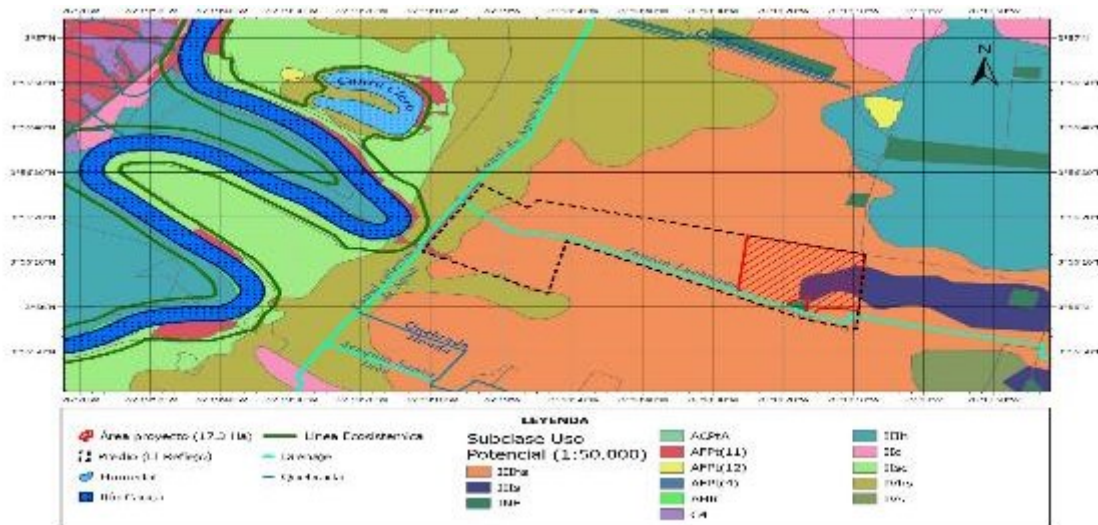


Figura 3. Subclase uso potencial (1:50.000) de la zona a intervenir.

Como se indica en la **Figura 3**, el proyecto se plantea desarrollar en clase agrologica III, y se subdivide en su mayor parte en IIIhs, y en menor en IIIs. Estas categorías hacen alusión a suelos con pendientes menores al 25%, que presentan erosión de tipo ligero, superficial a muy profundos, limitados en la zona radical por obstáculos físicos o químicos, y para el caso del primero, por exceso de humedad e inundaciones. Si bien las condiciones del uso del suelo no presentan incompatibilidad con el proyecto "Planta Solar Fotovoltaica con capacidad de 9.9 MW".

Zona de conservación o de importancia ecosistémica

En la zona donde se ubica el predio y en particular la zona donde se ubica el proyecto, no hace parte de zonas que presenten alguna categoría de protección o restricción que limite su uso para la actividad proyectada; sin embargo, la el predio se ubica en la zona de influencia del polígono designado como sitio RAMSAR (Zona Centro), pero el área específica destinada el proyecto se ubica en la zona más apartada del predio con respecto a este polígono, con lo cual no se presentan restricciones so limitaciones en relación con esta designación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

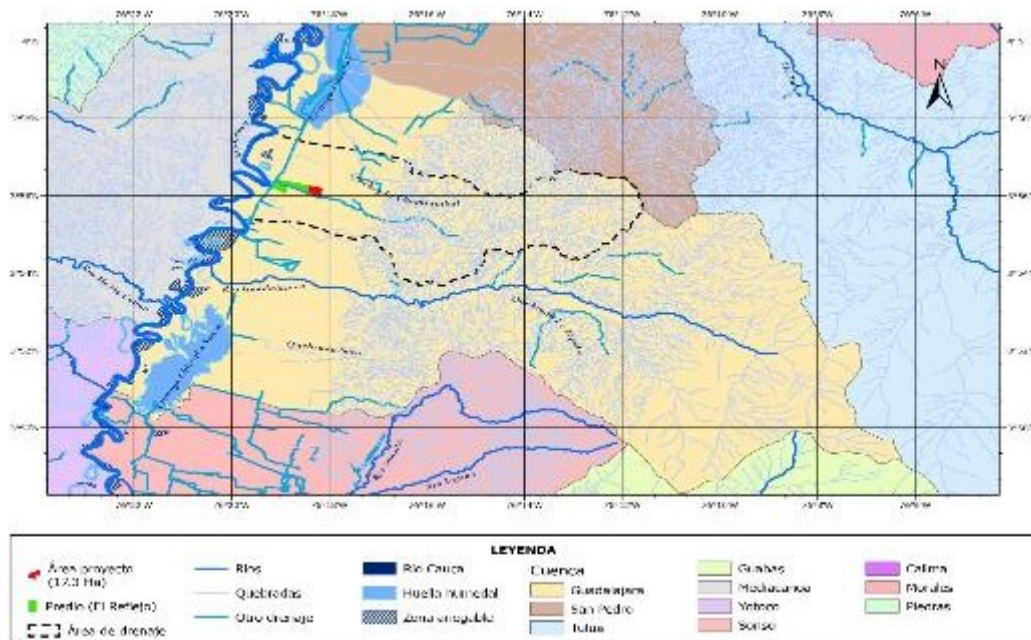


Figura 4. Hidrología de la zona de estudio.

El proyecto tiene influencia sobre el valle geográfico del río Cauca, en la zona plana que atraviesa el departamento del Valle del Cauca, es decir en la llanura aluvial. Debido a las crecientes del río Cauca existe riesgo de escenario de inundación, sin embargo, dado que la intervención se plantea realizar en el extremo oriental del predio, es poco probable que las inundaciones alcancen el área del proyecto. Como se puede apreciar en la **Figura 4** esta zona no se encuentra entre las susceptibles de anegar.

Entre los cuerpos hídricos importantes que se encuentran cercanos a la zona del proyecto está el humedal Canta Claro, como se muestra en las **Figuras 2 y 3**, que es una madre vieja palustre del río Cauca. Este ecosistema acuático no se verá afectado por el proyecto, dado que las intervenciones que se pretenden adelantar no tendrán injerencia sobre este, así como en la etapa de funcionamiento y demolición y/o desmantelamiento de la planta.

Como lindero de la zona sur del proyecto pasa el Zanjón Lechuga, el cual desemboca en el canal colector de aguas negras, tal como se muestra en las **Figuras 2 y 3**. De acuerdo con la cartografía temática de la CVC este Zanjón corresponde a un cauce natural de aguas, por lo tanto, y dando cumplimiento a las disposiciones del Decreto – Ley 2811, se deberá conservar una franja mínima de 30 metros, la cual debe corresponder a una zona de restauración para la conservación, toda vez que presenta limitaciones para su uso. En la **Figura 5** se muestra la disposición del Zanjón Lechugas y la Franja Forestal Protectora según la cartografía de la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

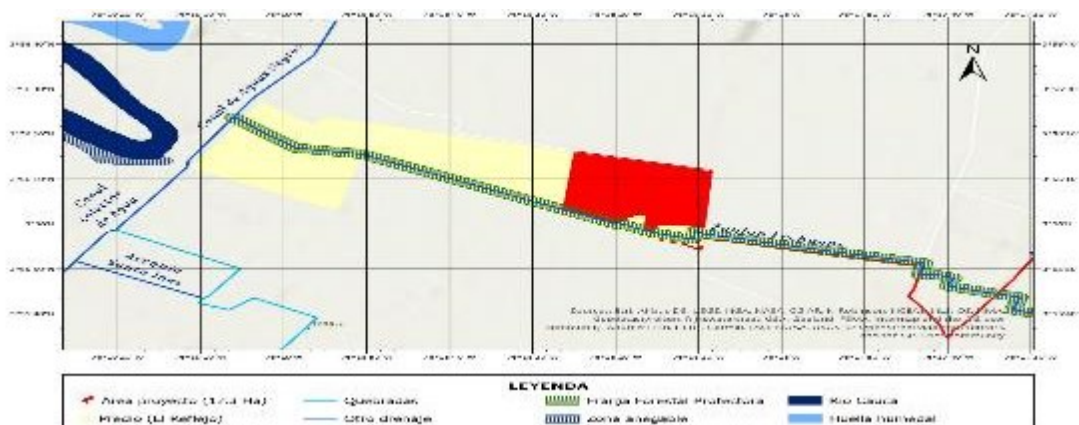


Figura 5. Franja Forestal Protectora del Zanjón Lechugas.

Debido a que el proyecto no utiliza agroquímicos, u otras sustancias que puedan contaminar las aguas del Zanjón, no es necesario la implementación de medidas de prevención y/o mitigación en este sentido. Por otra parte, el proyecto contempla la construcción de dos baños, según la información técnica entregada por el solicitante, sin embargo, no se realizarán vertimientos dado que las aguas negras y grises serán colectadas por “vactor” para darle el respectivo tratamiento y disposición final.

Con base en el análisis anterior se considera que el proyecto es compatible con las condiciones hídricas de la zona, debido a que en este no se realizarán actividades que contaminen las aguas superficiales ni profundas. Además, su distancia con cuerpos hídricos, tales como el humedal Santa Clara o el río Cauca, es significativo (ver **Figuras 2 y 3**), por lo cual, es poco probable que genere algún impacto sobre estos.

3. **De lo hidráulico.** Según la información de lo ecosistémico e hídrico, el predio El Reflejo es susceptible de anegar. El alto NF y las pendientes bajas, propias de las llanuras aluviales, lo hacen vulnerable ante escenarios de inundación. Dado que para la cimentación de los módulos solares se requiere intervenir el suelo con material que mejore las capacidades mecánicas de este, dicha alteración del terreno disminuirá su capacidad de infiltración natural, lo que repercutirá de forma negativa en los posibles escenarios de inundación que se presenten por eventos de lluvia atípicos. Debido a esto en el proyecto se plantea la construcción de cinco canales que permitan desalojar el agua lluvia, tal como se indica en el numeral 4 (OBRAS DE ARTE), del “INFORME MOVIMIENTO DE TIERRAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO SOLAR BUGA”. Sin embargo, no es posible mover si lo proyectado es una solución técnicamente viable, toda vez que no se presenta estudio hidrológico e hidráulico que justifiquen las dimensiones de las obras.

Por otra parte, los planos presentados ante la Corporación no indican el manejo que se dará al agua lluvia que transite por los canales proyectados. En este sentido no se puede valorar los impactos que se puedan generar por la conducción del agua desde la zona endurecida, que contara con un área de 17.3 Ha, hasta el punto donde se pretenda desalojar el agua lluvia. Tampoco es posible verificar si el sitio donde finalmente se dispondrá el agua desalojada cuenta con la capacidad para almacenar el volumen, en el caso de presentarse un evento atípico.

Para determinar si el proyecto: “Planta Solar Fotovoltaica con capacidad de 9.9 MW”, cuenta con viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento de autorización para la construcción de vías, carretables y explanaciones en el predio El Reflejo, se requiere información técnica sobre la conducción de las aguas lluvias y su disposición, específicamente para el caso de eventos de lluvias extremas. Sin esta información no es posible verificar su viabilidad respecto a este aspecto.

4. **De lo civil.** Las actividades que se planean adelantar involucran, en su mayoría, el movimiento de tierras a través de cortes y excavaciones del terreno. Según la información del “INFORME MOVIMIENTO DE TIERRAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO SOLAR BUGA” el material que se pretende retirar es del orden de 61.868,53 m³, mientras que el material que se utilizara para mejorar la capacidad mecánica del suelo es aproximadamente 61.488,93 m³.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD), señala las obligaciones que asisten a los gran y pequeños generadores de RCD. La norma señala la siguiente definición para cada caso:

“Gran generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2° del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el párrafo 2° del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto número 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya y los proyectos que requieren licencia ambiental, y 2) la obra tenga un área construida igual o superior a 2.000 m².”

“Pequeño generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) no requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público; 2) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público y la obra tenga un área construida inferior a 2.000 m².”

La información proporcionada por el solicitante: CELSIA COLOMBIA SA ESP con Nit 800249860-1, no permite definir si el proyecto está sujeto al otorgamiento de licencia de construcción y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, tal y como lo prevé el Decreto 1077 de 2015, por medio del que se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda. Por lo tanto, no se puede precisar las obligaciones que se encuentran debidamente especificadas en la resolución 472 de 2017. En este sentido se requiere que el solicitante precise su responsabilidad en lo que atañe a la gestión de los RCD. En todo caso, este deberá dar cumplimiento a las obligaciones que le asisten según las disposiciones de la resolución 472 de 2017 y las demás normas relacionadas.

En lo que se refiere a los materiales que se utilicen para el mejoramiento del suelo, y dado que se encuentran regulados por las normas relacionadas con los recursos mineros, deben de provenir de una cantera que cuente con los respectivos permisos, autorizaciones, licencias y/o registros que le avalen para realizar la explotación de dicho material. En caso de utilizar material sin contar con los certificados que avalen su procedencia se procederá a imponer las sanciones a que haya lugar, que en el caso de materia ambiental están contempladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Si bien con la información disponible no se pueden identificar de forma cierta las obligaciones que le asisten al solicitante en lo que respecta a la gestión de los RCD, siempre que este cumpla con las disposiciones de la resolución 472 de 2017 y demás normas relacionadas, se considera viable otorgar autorización para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en el predio El Reflejo, desde el aspecto de lo civil.

CONCLUSIONES: Con base a lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la compañía CELSIA COLOMBIA SA ESP identificada con Nit 800249860-1, y al señor Julián Darío Cadavid Velásquez identificado con cc 71.624.537 de Medellín (Antioquia), quien actúa en condición de Representante Legal de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, la construcción de vías, carreteables y explanaciones en el predio EL REFLEJO, con matrícula inmobiliaria No. 373-17329, ubicado en el corregimiento de Chambimbal, en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, en un área de terreno de 17 Ha + 3464 m² para adecuar el suelo en razón de la cimentación de módulos solares, caminos carreteables y obras de arte como parte del proyecto: “Planta Solar Fotovoltaica con capacidad de 9.9 MW”.

En el caso de que la Franja Forestal Protectora del Zanjón Lechugas intercepte zonas del proyecto, esta área estará excluida de la autorización para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en el predio El

Reflejo, con matrícula inmobiliaria No. 373-17329, ubicado en el corregimiento de Chambimbal, en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga.

El plazo para el desarrollo de las actividades objeto de la autorización, será de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo correspondiente.

OBLIGACIONES: Se deberá imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Realizar adecuación de aproximadamente 1.114 m de terreno para el tránsito de vehículos con ancho promedio de 5 m, para lo cual se removerá hasta 30 cm de la capa superficial del suelo y se reemplazará por 30 cm de material de mejoramiento y 30 cm de base granular para conformar la estructura de afirmado. Por lo tanto, se realizará entre excavación y corte, el retiro de aproximadamente 1.671 m³ de tierra, y se mejorará sus condiciones mecánicas en 3.342 m³. En el caso de que la Franja Forestal Protectora del Zanjón Lechugas intercepte zonas del proyecto, esta área estará excluida de intervención.
2. Dividir la zona de trabajo en 4 áreas en las cuales se realizará el corte de aproximadamente 58.162,34 m³ de tierra, y lleno de aproximadamente 58.146,93 m³, de forma tal que las pendientes permitan el desalojo del agua lluvia en dirección de los canales de conducción, tal y como se indica en el: "INFORME MOVIMIENTO DE TIERRAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO SOLAR BUGA". En el caso de que la Franja Forestal Protectora del Zanjón Lechugas intercepte zonas del proyecto, esta área estará excluida de intervención.
3. Excavar aproximadamente 18,3 m³ de tierra, para instalar el sistema séptico que debe constar de un tanque séptico en serie con un filtro anaeróbico y un tanque de almacenamiento, esto en lo que respecta al sistema de tratamiento del agua residual (STAR), y un tanque de suministro de agua. En el caso de que la Franja Forestal Protectora del Zanjón Lechugas intercepte zonas del proyecto, esta área estará excluida de intervención.
4. Disponer de forma adecuada, previo tratamiento, las aguas negras que se generen dentro del proyecto. Esta actividad se podrá realizar con la asistencia de una empresa especializada y debidamente acreditada en el manejo de aguas residuales de tipo doméstico, y la cual deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos.
5. Delimitar la Franja Forestal Protectora del Zanjón Lechugas a lo largo del área objeto del proyecto, mediante la instalación de una cerca o mecanismo de delimitación. Se deberá allegar a la Corporación en un plazo de treinta (30) días calendario la información que muestre el aislamiento de la Franja Forestal Protectora del Zanjón Lechugas en relación al proyecto. Esta área deberá ser sujeta de medidas de restauración y conservación, bien sea mediante restauración asistida o por regeneración natural.
6. Acatar las obligaciones que se derivan del cumplimiento de la resolución 472 de 2017, en lo que respecta a la gestión de los RCD. La empresa CELSIA COLOMBIA SA ESP deberá en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, de notificado el respectivo acto resolutorio, a través de oficio, indicar si le asisten las obligaciones como **gran generador de RCD**, que se define en el artículo 2 de la resolución 472 de 2017, para los casos en que: "(...) la construcción requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2° del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el parágrafo 2° del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto número 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya". En caso de cumplir con alguna de las anteriores condiciones se deberá allegar a la Corporación el respectivo Plan de Manejo Ambiental de RCD, cuanto menos treinta (30) días antes de comenzar con las labores de obra, tal como se indica en el artículo 13 de la resolución 472 de 2017.
7. Soportar con base en información técnica tanto el diseño como las dimensiones de las obras de arte propuestas en el proyecto. La empresa CELSIA COLOMBIA SA ESP deberá en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, de notificado el respectivo acto resolutorio, allegar a la Corporación la información técnica relevante a los estudios hidrológicos e hidráulicos que sustentan los diseños y las dimensiones de los canales de manejo de agua lluvia. En dichos estudios se deberá sustentar el manejo que se dará en los casos de presentarse eventos atípicos, mostrando que el proyecto no afectará las condiciones de las cauces o canales receptores aguas abajo generando escenarios de riesgo, tales como inundación y/o avenidas torrenciales. En este sentido, se deberán proyectar las medidas para el control de impacto hidrológico que pueda generar el proyecto.
8. Contar con materiales para el mejoramiento del suelo que provengan de una cantera acreditada con los respectivos permisos, autorizaciones, licencias y/o registros que le avalen para realizar la explotación de dicho material.
9. Informar oportunamente a la CVC cualquier modificación a la programación o a las especificaciones constructivas del diseño presentado. En este caso se deberá justificar suficientemente los cambios y demostrar que dichos ajustes no generan perjuicios ambientales de ninguna índole.

Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-012-004-2021, el cual se acogerá en su integridad, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (E)- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a Celsia Colombia S.A. E.S.P. NIT. 800249860-1 representada por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 71624537 expedida en Medellín, o quien haga sus veces, un Permiso para Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones para el predio denominado El Reflejo ubicado en Corregimiento Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, consiste la construcción de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

vías, carreteables y explanaciones en el predio EL REFLEJO, con matrícula inmobiliaria No. 373-17329, ubicado en el corregimiento de Chambimbal, en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, en un área de terreno de 17 Ha + 3464 m² para adecuar el suelo en razón de la cimentación de módulos solares, caminos carreteables y obras de arte como parte del proyecto: "Planta Solar Fotovoltaica con capacidad de 9.9 MW".

ARTÍCULO 2. El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO. En caso de renovación del plazo otorgado se solicitará con antelación de 15 días antes del vencimiento del permiso otorgado.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES. Se imponen al permisionario las siguientes:

1. Realizar adecuación de aproximadamente 1.114 m de terreno para el tránsito de vehículos con ancho promedio de 5 m, para lo cual se removerá hasta 30 cm de la capa superficial del suelo y se reemplazará por 30 cm de material de mejoramiento y 30 cm de base granular para conformar la estructura de afirmado. Por lo tanto, se realizará entre excavación y corte, el retiro de aproximadamente 1.671 m³ de tierra, y se mejorará sus condiciones mecánicas en 3.342 m³. En el caso de que la Franja Forestal Protectora del Zanjón Lechugas intercepte zonas del proyecto, esta área estará excluida de intervención.
2. Dividir la zona de trabajo en 4 áreas en las cuales se realizará el corte de aproximadamente 58.162,34 m³ de tierra, y lleno de aproximadamente 58.146,93 m³, de forma tal que las pendientes permitan el desalojo del agua lluvia en dirección de los canales de conducción, tal y como se indica en el: "INFORME MOVIMIENTO DE TIERRAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO SOLAR BUGA". En el caso de que la Franja Forestal Protectora del Zanjón Lechugas intercepte zonas del proyecto, esta área estará excluida de intervención.
3. Excavar aproximadamente 18,3 m³ de tierra, para instalar el sistema séptico que debe constar de un tanque séptico en serie con un filtro anaeróbico y un tanque de almacenamiento, esto en lo que respecta al sistema de tratamiento del agua residual (STAR), y un tanque de suministro de agua. En el caso de que la Franja Forestal Protectora del Zanjón Lechugas intercepte zonas del proyecto, esta área estará excluida de intervención.
4. Disponer de forma adecuada, previo tratamiento, las aguas negras que se generen dentro del proyecto. Esta actividad se podrá realizar con la asistencia de una empresa especializada y debidamente acreditada en el manejo de aguas residuales de tipo doméstico, y la cual deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos.
5. Delimitar la Franja Forestal Protectora del Zanjón Lechugas a lo largo del área objeto del proyecto, mediante la instalación de una cerca o mecanismo de delimitación. Se deberá allegar a la Corporación en un plazo de treinta (30) días calendario la información que muestre el aislamiento de la Franja Forestal Protectora del Zanjón Lechugas en relación al proyecto. Esta área deberá ser sujeta de medidas de restauración y conservación, bien sea mediante restauración asistida o por regeneración natural.
6. Acatar las obligaciones que se derivan del cumplimiento de la resolución 472 de 2017, en lo que respecta a la gestión de los RCD. La empresa CELSIA COLOMBIA SA ESP deberá en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, de notificado el respectivo acto resolutorio, a través de oficio, indicar si le asisten las

obligaciones como **gran generador de RCD**, que se define en el artículo 2 de la resolución 472 de 2017, para los casos en que: *"(...) la construcción requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2° del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el parágrafo 2° del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto número 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya"*. En caso de cumplir con alguna de las anteriores condiciones se deberá allegar a la Corporación el respectivo Plan de Manejo Ambiental de RCD, cuanto menos treinta (30) días antes de comenzar con las labores de obra, tal como se indica en el artículo 13 de la resolución 472 de 2017.

7. Soportar con base en información técnica tanto el diseño como las dimensiones de las obras de arte propuestas en el proyecto. La empresa CELSIA COLOMBIA SA ESP deberá en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, de notificado el respectivo acto resolutorio, allegar a la Corporación la información técnica relevante a los estudios hidrológicos e hidráulicos que sustentan los diseños y las dimensiones de los canales de manejo de agua lluvia. En dichos estudios se deberá sustentar el manejo que se dará en los casos de presentarse eventos atípicos, mostrando que el proyecto no afectará las condiciones de las cauces o canales receptores aguas abajo generando escenarios de riesgo, tales como inundación y/o avenidas torrenciales. En este sentido, se deberán proyectar las medidas para el control de impacto hidrológico que pueda generar el proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Contar con materiales para el mejoramiento del suelo que provengan de una cantera acredita con los respectivos permisos, autorizaciones, licencias y/o registros que le avalen para realizar la explotación de dicho material.
9. Informar oportunamente a la CVC cualquier modificación a la programación o a las especificaciones constructivas del diseño presentado. En este caso se deberá justificar suficientemente los cambios y demostrar que dichos ajustes no generan perjuicios ambientales de ninguna índole.

ARTÍCULO 4. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a a Celsia Colombia S.A. E.S.P. NIT. 800249860-1 representada por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 71624537 expedida en Medellín, o quien haga sus veces, o a quien éste autorice en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a mayo 20 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN MARTINEZ BARREIRO

Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0742-004-012-004-2021

Guadalajara de Buga, 02 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSE JESUS CARMONA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.145.338 expedida en Bolívar Valle, quien actúa como propietario, mediante escrito radicado en la CVC con No. 393512021 presentado en fecha 19/05/2021, solicita Otorgamiento de ADECUACION DE TERRENO, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio El Rosal, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de adecuación de terrenos
- Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición y libertad No 384.43864
- Contrato de arrendamiento
- Copia cedula de ciudadanía
- Características del proyecto

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOSE JESUS CARMONA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.145.338 expedida en Bolívar Valle, quien actúa como propietario, en el predio El Rosal, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por el señor **JOSE JESUS CARMONA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.145.338 expedida en Bolívar Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE \$(109.917.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **JOSE JESUS CARMONA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.145.338 expedida en Bolívar Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0743-036-001-091-2021

Guadalajara de Buga, 02 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **DIEGO FERNANDO VILLAREAL HOLGUIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.889.000 expedida en Buga Valle, quien actúa como propietario, mediante escrito radicado en la CVC con No. 413022021 presentado en fecha 27/05/2021, solicita Otorgamiento de APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Lote de Terreno, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de Apertura de vías
- Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición y libertad No 373.35155

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia cedula de ciudadanía
- Características del proyecto
- Planos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **DIEGO FERNANDO VILLAREAL HOLGUIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.889.000 expedida en Buga Valle, quien actúa como propietario, en el predio Lote de Terreno, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por el señor **DIEGO FERNANDO VILLAREAL HOLGUIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.889.000 expedida en Buga Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(155.963.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **DIEGO FERNANDO VILLAREAL HOLGUIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.889.000 expedida en Buga Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0741-004-012-090-2021

Guadalajara de Buga, 02 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **LUZ DARY POSSO POSSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.911.606 expedida en Peque Antioquia, quien actúa como propietario, mediante escrito radicado en la CVC con No. 388482021 presentado en fecha

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

14/05/2021, solicita Otorgamiento de APROVECHAMIENTO ARBOLES AISLADOS, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio La Alegría, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados
- Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición y libertad No 384.138186
- Copia cedula de ciudadanía
- Croquis del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **LUZ DARY POSSO POSSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.911.606 expedida en Peque Antioquia, quien actúa como propietario, en el predio predio La Alegría, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la señora **LUZ DARY POSSO POSSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.911.606 expedida en Peque Antioquia, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE \$(109.917.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMPR, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **LUZ DARY POSSO POSSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.911.606 expedida en Peque Antioquia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0743-004-005-092-2021

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAR SUROCCIDENTE

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 17 de marzo del 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **ELIZABETH CRIOLLO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 31945875 de Cali, mediante escrito No. **683302020**, presentado en fecha 26/11/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio con matrícula inmobiliaria No 370-360512 ubicado en el Kilómetro 7 Vía a Dapa- Calle guayacanes, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula No 370-360512
- Fotocopia Cédula de ciudadanía de la solicitante
- PUEAA.
- Solicitud por escrito.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por la señora **ELIZABETH CRIOLLO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31945875, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio con matrícula inmobiliaria No 370-360512 ubicado en el Kilómetro 7 Vía a Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ELIZABETH CRIOLLO SANCHEZ**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$ 109.917,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **ELIZABETH CRIOLLO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31945875, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños - Contratista AC- DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
Archívese en Expediente No. 0713-010-002-033-2021 Aguas Superficiales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 00605 DE 2021

(10 de mayo del 2021)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 070 NO. 0712 000261 DEL 13 DE MAYO DEL 2020 MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A METROCALI S.A. "

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0712-036-004-085-2019 correspondiente a la Modificación de la Resolución 070 No. 0712 000261 del 13 de mayo del 2020, solicitada por el señor OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.881 de Buga, en calidad de presidente de la sociedad METRO CALI S.A., identificada con el Nit .805.013.171- mediante escrito No. 364712020 presentado en fecha 10/07/2020.

Que mediante AUTO de fecha 25 de septiembre del 2020 la CVC dió INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la persona jurídica METRO CALI S.A., identificada con el Nit .805.013.171-8; a la Modificación de la Resolución 070 No. 0712 000261 del 13 de mayo del 2020; para continuar con la construcción de la troncal oriental tramo 2 y demás obras complementarias del sistema integrado de transporte masivo de pasajeros de Santiago de Cali, grupo 2: ubicado en el corredor vial de la calle 36 -calle 25 (Autopista Simón Bolívar) entre la carrera 29 (Terminal intermedia Calipso-Julio Rincón) y carrera 6 (Terminal Intermedia Simón Bolívar) Tramo 2, jurisdicción del Municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que el pago por el servicio de evaluación fue efectuado el 1 de diciembre del 2020, según comprobante de pago No. 00000 197509.

Que el día 14 de diciembre del 2020 se realiza la diligencia de visita ocular al predio objeto de la solicitud y, posteriormente el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con base en lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el Concepto Técnico No. 098 -2021, de fecha abril del 2021, del cual se extraiga lo siguiente:

"(...) **REFERENTE A:** CONCEPTO TECNICO No. 098-2021 REFERENTE A SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 000261 DE 2020 (13 DE MAYO DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL LA CVC OTORGÓ UN PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, CON EL FIN DE DESARROLLAR LA OBRA TRONCAL ORIENTAL - TRAMO 2 - CALI

2. DEPENDENCIA/DAR: Dirección Ambiental Regional Suroccidente

3. GRUPO/UGC: Unidad de Gestión de Cuencas Lili - Meléndez -Cañaveralejo - Cali

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S): Radicados 364712020- 1512021 - Expediente 0712-035-004-085-2019

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): SOCIEDAD METROCALI S.A. NIT 805013171-8

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

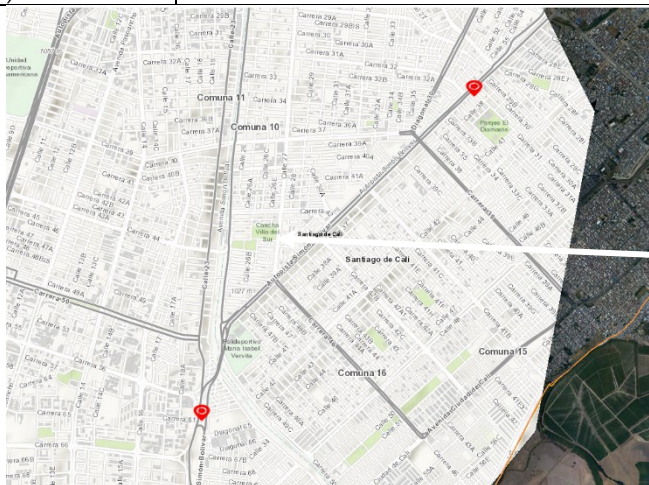
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. OBJETIVO: Analizar y evaluar la pertinencia de modificar la resolución 0710 No. 0712- 000261 DE 2020 del 13 de mayo de 2020, por medio de la cual la CVC otorgó un permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, para desarrollar la obra Troncal Oriental - Tramo 2 - Santiago de Cali.

7. LOCALIZACIÓN: Avenida Simón Bolívar entre las carreras 31 y 60 con Carrera 60 (Terminal Simón Bolívar), la cual se llevará a cabo en los separadores viales (declarados bienes de uso público), localizados en jurisdicción del área urbana del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Tabla 1. Coordenadas de sitios de referencia dentro del tramo a intervenir.

Sitio de referencia	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Inicio del Tramo 2 (Simón B con Cra 31)	3°25'23.00"N	76°30' 14.96"O	1.063.713	870.923
Fin Tramo 2 (Simón B con Carrera 60)	3°24'01.29"N	76°31'26.82'O	1.061.589	867.782
Asnm (m)	955			



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imágenes 1 y 2. Vista general del Tramo 2. Fuente: Geo CVC y Google Earth Pro).

8. ANTECEDENTE(S): Mediante la Resolución 0710 No. 0712-000261 de del 13 de mayo de 2020, la CVC otorgó autorización para el aprovechamiento forestal de 258 árboles aislados y para traslado 26, con el fin de continuar con el desarrollo constructivo de la obra denominada TRONCAL ORIENTAL TRAMO 2 - PARQUE ESTACIÓN, ubicada en la Calle 36 o Avenida Simón Bolívar, entre la Terminal Calipso a la altura de la carrera 29, hasta la carrera 56 donde se encuentra la Terminal Simón Bolívar, la cual se llevará a cabo en los separadores viales - BIENES DE USO PÚBLICO localizados en Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, la mencionada Resolución tiene vigencia hasta mediados de mayo de 2021.

El inventario presentado, cuyo análisis permitió la adopción de la decisión que se indica en el acto administrativo mencionado, corresponde a 777 árboles, cuyos tratamientos propuestos fueron:

Tabla 2. Número de árboles y tratamientos propuestos y aprobados con la Resolución 0710 No. 0712-000261 de del 13 de mayo de 2020

Tratamiento propuesto	Número de árboles	Número de árboles aprobados
Conservación	493	493
Traslado	24	26
Tala	260	258
	777	777

El plazo para la intervención de los árboles era de 12 meses y para la implementación del plan de compensación y el mantenimiento cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que aprueba la intervención.

Como medida de compensación, la CVC requirió un plan de establecimiento de 1.590 árboles, el cual fue aprobado para su ejecución, en un lote de 4.94 hectáreas, dentro del predio La Cajita, propiedad de la Empresa EMCALI ESP.

En virtud de un nuevo lineamiento resultante de los ajustes de los diseños, METROCALI define la necesidad de solicitar una modificación de la Resolución 0710 No. 0712- 000261 de 2020.

Es así como el 10 de julio de 2020, mediante radicado CVC 364712020, el señor OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR, identificado con cédula ciudadanía No. 14.897.881 expedida en Buga, en su calidad de presidente de la sociedad METRO CALI S.A., con NIT 805.013.171-8, solicita la Modificación de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgado mediante la Resolución 0710 No. 0712- 000261 de 2020 (13 de mayo de 2020), tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto Troncal Oriental - Tramo 2 - ubicada en la Avenida Simón Bolívar, con carrera 31 hasta la Avenida Simón Bolívar con Carrera 60 (Terminal Simón Bolívar), la cual se llevará a cabo en los separadores viales BIENES DE USO PUBLICO, localizados en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO del 20 de noviembre de 2020, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo de la solicitud allegada por el señor OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR, identificado con cédula ciudadanía No. 14.897.881 expedida en Buga, en su calidad de presidente de la sociedad METRO CALI S.A., con NIT 805.013.171-8.

El día 25 de septiembre de 2020 la CVC mediante oficio 0712-364712020, dirigido al Doctor OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR, identificado con cédula ciudadanía No. 14.897.881 expedida en Buga, presidente de La SOCIEDAD METRO CALI S.A., remite Auto de Inicio Trámite.

El día 11 de diciembre de 2020 con oficio 0712-364712020, dirigido OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR, identificado con cédula ciudadanía No. 14.897.881 expedida en Buga, hace saber que ha fijado para el día 14 de diciembre de 2020 realizar la diligencia de inspección ocular para evaluar la solicitud presentada para modificación de Permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante oficio de fecha 29-12-2020, radicado 0712-54182-2020, se solicitó a METRO CALI S.A. para que ajustara el inventario, las fichas y los planos teniendo en cuenta que en la visita se observó unos cambios del diseño.

Mediante oficio 915.104.08.0001.2021, de fecha 04 de enero de 2021, la SOCIEDAD METRO CALI S.A entrega los ajustes del inventario forestal, fichas y planos, de acuerdo con las observaciones del día 14 de diciembre de 2020, radicado CVC número 1512021 de fecha 04-01-2021.

La propuesta de modificación incluye un número adicional de 105 árboles en el inventario, para lo cual se proponen los siguientes tratamientos:

Tabla 3. Inventario inicial y árboles que se adicionan, con una nueva definición de tratamientos de manejo:

Tratamiento propuesto	Número de árboles aprobados con la Resolución 0710 No. 0712-000261 de del 13 de mayo de 2020	Ejecutado a la fecha (abril de 2021)	Propuesta para modificación (se adicionan 105 árboles)	Pendiente de manejo con la nueva propuesta
Conservación	493		376	376
Traslado	26	26	123	97
Tala	258	209	383	174
TOTAL	777	235	882	647

De la Resolución 0710 No. 0712-000261 del 13 de mayo de 2020, se han ejecutado los siguientes tratamientos: tala: 209 (de 258 autorizados) y traslado: 26 (de 26 autorizados), tal como se indica a continuación:

Tabla 4. Distribución de los árboles por especie, presentados en el inventario inicial, tratamientos aprobados (Resolución 0710 No. 0712-000261 del 13 de mayo de 2020), ejecutados y saldos de árboles no intervenidos, que estaban autorizados para tala.

Nombre común	Nombre científico	Familia	Abundancia	TRATAMIENTO APROBADO			EJECUCIÓN		Saldos de tala (aprobados menos ejecutados)
				conservar	Traslado	Talar	Traslado	Tala	
Chocho	<i>Adenanthera pavonina</i> L.	Fabaceae	1	1					
Palma manila	<i>Adonidia merrillii</i> (Becc.) Becc.	Arecaceae	201	169		32		29	3
Igua	<i>Albizia guachapele</i> (Kunth)	Fabaceae	2	1		1			1
Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) F. Muell.	Fabaceae	6	2		4		1	3
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	Anacardiaceae	3		2	1	2		1
Anón	<i>Annona muricata</i> L.	Annonaceae	29	15		14		10	4
Araucaria	<i>Araucaria araucana</i> (Molina)	Araucariaceae	1	1					
Carambolo	<i>Averrhoa carambola</i> L.	Oxalidaceae	1	1					
Neem	<i>Azadirachta indica</i> A. Juss.	Meliaceae	4	2		2		2	
Casco de buey	<i>Bauhinia variegata</i> L.	Fabaceae	5	3		2		1	1
Achiote	<i>Bixa orellana</i> L.	Bixaceae	1			1		1	
Cerezo	<i>Bunchosia nitida</i> (Ja)	Malpighiaceae	3	3					

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	cc.) A. Rich.							
Acacia amarilla	Caesalpinia pluviosa DC.	Fabaceae	27	17		10		10
Clavellina	Caesalpinia pulcherrima (L.)	Fabaceae	1	1				
Papayo	Carica papaya L.	Caricaceae	3	2		1		1
Cañafistula	Cassia fistula L.	Fabaceae	6	3		3		3
Catalpa/crispeto	Catalpa longissima (Jacq.)	Bignoniaceae	2			2		2
Cedro rosado	Cedrela odorata L.	Meliaceae	28	10	18		18	
Ceiba	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	Bombacaceae	6	6				
Dama de noche	Cestrum nocturnum L.	Solanaceae	1			1		1
Limón	Citrus limón (L.) Osbeck	Rutaceae	22	16		6		2
Naranja	Citrus sinensis (L.) Osbeck	Rutaceae	2	1		1		1
Mandarino	Citrus reticulata Blanco	Rutaceae	5	1		4		4
Sauce costero	Clitoria fairchildiana R. A.	Fabaceae	5	1		4		4
Palma de coco	Cocos nucifera L.	Arecaceae	4	1		3		2
No me olvides	Cordia sebestena L.	Boraginaceae	4			4		1
Nogal	Cordia alliodora (Ruiz & Pav.)	Boraginaceae	2			2		2
Totumo	Crescentia cujete L.	Bignoniaceae	2	1		1		1
Mestizo	Cupania americana L.	Sapindaceae	1	1				
Acacia roja	Delonix regia (Hook.) Raf.	Fabaceae	4	3		1		1
Dracaena	Dracaena fragrans (L.)	Asparagaceae	2	1		1		1
Palma areca	Dypsis lutescens (H.Wendl.)	Arecaceae	2	2				
Palma africana	Elaeis guineensis Jacq.	Arecaceae	1			1		2
Pizamo	Erythrina poeppigiana (Walp.)	Fabaceae	1			1		1
Eucalipto	Eucalyptus globulus Labill.	Myrtaceae	1			1		1
Ficus	Ficus benjamina L.	Moraceae	18	11		7		7
Caucho	Ficus elastica Roxb. ex Hornem.	Moraceae	1			1		1
Higuerón	Ficus insipida Willd.	Moraceae	2	1		1		2
Matarratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	Fabaceae	1	1				
Billibil	Guarea guidonia (L.)	Meliaceae	2	1	1		1	

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	) Sleumer								
Guácimo	Guazuma ulmifolia Lam.	Malvaceae	3	3					
Guayacán amarillo	Handroanthus chrysanthus	Bignoniaceae	1	1					
Ceiba amarilla	Hura crepitans L.	Euphorbiaceae	1			1			1
Leucaena	Leucaena leucocephala (Lam.)	Fabaceae	127	69		58		54	4
Huesito	Malpighia glabra L.	Malpighiaceae	7	5		2		1	1
Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae	4	1		3		2	1
Sp	Meliaceae sp.	Meliaceae	1	1					
Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq.	Sapindaceae	7	5		2			2
Noni	Morinda citrifolia L.	Rubiaceae	2	1		1		1	
Sp	Muerto en pie	NN	28			28		28	
Sp	No identificado	NN	2	1		1		1	
Castaño/cacao de	Pachira speciosa	Malvaceae	3	3					
Aguacate	Persea americana Mill.	Lauraceae	3	2		1		1	
Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	32	21	1	10	1	9	1
Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	Fabaceae	1	1					
Guayacán trébol	Platymiscium pinnatum	Fabaceae	3	1	2		2		
Alhelí blanco	Plumeria alba L.	Apocynaceae	9	7		2		1	1
Frangipán	Plumeria pudica Jacq.	Apocynaceae	2	2					
Palma abanico	Pritchardia pacifica	Arecaceae	1	1					
Guayabo	Psidium guajava L.	Myrtaceae	3	1		2		2	
Palma real	Roystonea regia (Kunth)	Arecaceae	14	13		1			1
Chambimbe	Sapindus saponaria L.	Sapindaceae	9	5		4		3	1
Cheflera	Schefflera actinophylla (Endl.)	Araliaceae	1			1		1	
Tambor	Schizolobium parahyba (Vell.)	Fabaceae	3	2		1			1
Acacia amarilla	Senna siamea (Lam.)	Fabaceae	1			1		1	
Vainillo	Senna spectabilis (DC.)	Fabaceae	10	9		1		1	
Tapalayote	Solanum hazenii Britton	Solanaceae	1	1					
Tulipán africano	Spathodea campanulata	Bignoniaceae	9	4		5		2	3
Ciruelo	Spondias purpurea	Anacardiaceae	2			2		2	

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	L.								
Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i> (Blanco)	Rutaceae	30	26		4		4	
Guayacán lila	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) A.DC.	Bignoniaceae	24	15	1	8	1	3	5
Guayacán amarillo	<i>Tabebuia heterophylla</i> (DC.)	Bignoniaceae	3	1	1	1	1		1
Almendra	<i>Terminalia catappa</i> L.	Combretaceae	5			5		2	3
Nacadero	<i>Trichanthera gigantea</i>	Acanthaceae	1	1					
Palma yuca	<i>Yucca brevifolia</i> Engelm.	Asparagaceae	11	11					
			777	493	26	258	26		49

Se observa que una palma y un árbol de las especies *Elaeis guineensis* (palma africana) y *Ficus insípida* (Higuerón) fueron talados sin estar autorizados.

9. NORMATIVIDAD: Norma Urbanística Acuerdo 373 de 2014.

- Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974.
- Decreto 1449 de 1977.
- La Ley 99 de 1993.
- Decreto 1076 de 2015 y las normas complementarias compiladas (Decreto 1791 de 1996 y Acuerdo CVC No. 18 de 1998)
- Resolución 213 de 1977
- Auto de inicio de fecha 17 de julio de 2019

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Con el fin de atender la solicitud de modificación de la Resolución 0710 No. 0712-000261 del 13 de mayo de 2020, se realizó la visita correspondiente, con la participación de la ingeniera Lina María García, en su calidad de profesional de la Dirección de Infraestructura de METROCALI, permitiendo verificar que se está adelantando el aprovechamiento forestal de árboles aislados, autorizados, mediante la resolución mencionada, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto Troncal Oriental - Tramo 2 - ubicada en la Avenida Simón Bolívar con carrera 31 hasta la Avenida Simón Bolívar con Carrera 60 (Terminal Simón Bolívar).

Por cambio en el diseño de la obra, se incorporan nuevas áreas de intervención y, en consecuencia, al inventario forestal inicial, se adicionan 105 árboles, de diferentes especies. Si se tiene en cuenta que, en virtud de la autorización de la CVC, ya se ha talado 209 árboles y se han trasladado 26, del primer conteo quedan 542 árboles, a los cuales se suman, ahora, 105 quedando una nueva población de 647 árboles, cuya distribución, según los tratamientos requeridos de corte, traslado y conservación, definen la propuesta que se presenta a la CVC para modificar la Resolución 0710 No. 0712-000261 del 13 de mayo de 2020, **"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS"** para ejecutar el proyecto Tramo 2 del Sistema Integrado de Transporte.

Características generales del área de intervención: Se trata de un área que hace parte del tejido urbano de Cali, cuyas características físico- bióticas se resumen de la siguiente manera:

Tabla 5. Resumen de las características generales del área objeto de intervención.

Área:	El área del proyecto tiene una superficie total de 7.8 hectáreas, en una franja de longitud 4.1 kilómetros. Fuente Metro Cali
Suelos:	Consociación Juanchito del orden Inceptisoles con fertilidad alta pero limitados por la presencia de fragmentos de rocas superior al 60% por volumen. Fuente GeoCVC
Geomorfología:	Plana de desborde en planicie aluvial (RApd). Fuente GeoCVC

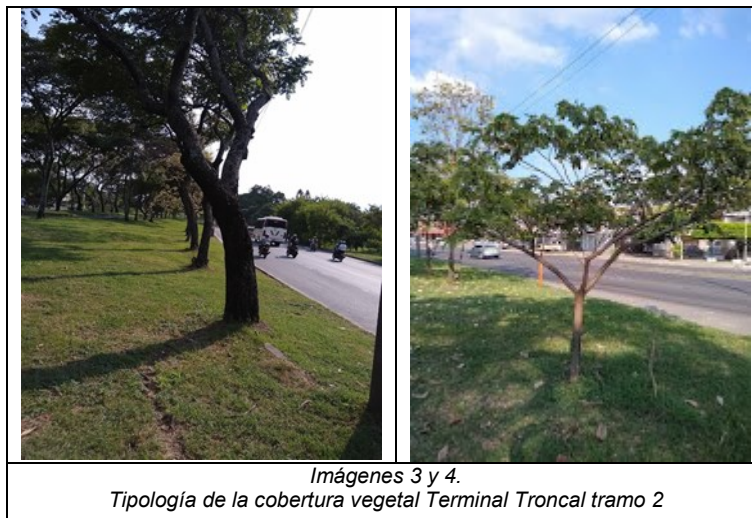
Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Pendiente:	Sin restricción de pendiente. Fuente GeoCVC
Piso Térmico:	Cálido
Ecosistemas:	El área donde se desarrolla el proyecto Troncal Oriental Tramo 2, hace parte del ecosistema Bosque cálido seco en planicie aluvial BOCSERA. Fuente GeoCVC
Cobertura de suelo:	Tejido urbano. Fuente GeoCVC
Vegetación:	Antes del desplazamiento del perímetro urbano hacia el oriente de CALI, estas áreas estaban dedicadas a las actividades agropecuarias, lo que significó la pérdida total de la vegetación primaria, por la alteración de la dinámica de la sucesión natural. La configuración urbana permitió el diseño de la autopista Simón Bolívar en sentido sur norte, para facilitar la movilidad a través de un corredor amplio, integrando áreas verdes que luego fueron sembradas con árboles con criterio paisajístico, pero asumiendo reservas viales para futuras ampliaciones. Se trata entonces de un sistema artificializado, pero con una amplia variedad de especies, como lo registra el inventario, aunque algunas no son propias del ecosistema Bosque cálido seco en planicie aluvial, pero con un rango amplio de adaptación. En este sentido, la incorporación de especies forestales no ha sido un proceso espontáneo de la naturaleza o en virtud de las leyes que regulan el funcionamiento del ecosistema, sino un proceso dirigido y organizado según determinaciones culturales, políticas y por ende adaptativas. Significa, entonces, que la regulación y el equilibrio de estos sistemas urbanos están determinados socialmente. Al ser un sistema artificial, en permanente perturbación, se genera una inestabilidad en el conjunto de fenómenos de autorregulación que conducen a mantenimiento y el equilibrio natural; no se favorece la sucesión vegetal y por ende la composición y estratificación natural de la vegetación (Equilibrio homeostático). El inventario registra 75 especies de árboles y arbustos, sembrados en las zonas verdes, pertenecientes a 28 familias botánicas. Las familias con mayor abundancia de árboles corresponden a: Fabaceae con 235, Arecaceae con 223 (palmas), Rutaceae con 59, Bignoniaceae con 41 y Moraceae con 21.
Estado Sucesional de la vegetación:	Latizal y Fustal



Para el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en terrenos de dominio público se verificó lo siguiente:
Tabla 6. Evaluación de restricciones por áreas del Sistema nacional o regional de áreas protegidas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Suelos de protección:	No corresponde a áreas determinadas como suelos de protección
Áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959	El sitio objeto del aprovechamiento no corresponde a áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959
Sistema de Parques Nacionales Naturales	El área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras – productoras
Reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959:	El área No se encuentra al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959
Conservación de los bosques de conformidad con los planes de manejo:	El área no se encuentra en sectores donde se deban conservar los bosques, de conformidad con los planes de manejo diseñados áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas.
Uso potencial de suelo	Infraestructura urbana; por lo tanto, no se presenta conflicto por uso del suelo.

Aspectos generales del proyecto: Con el desarrollo del proyecto se busca mejorar la movilidad hacia el oriente de la ciudad a través de la ampliación de la infraestructura y servicio del Sistema integrado de transporte. Se trata de implementar un carril exclusivo para la movilidad de la flota y siete (7) estaciones de parada sobre el separador central asociadas a las intersecciones existentes y nuevas denominadas Parque Estación. Las obras se resumen así:

Longitud del tramo: 4.1 kilómetros
Estaciones de parada: 7
Pasos vehiculares: 1
Intersecciones semaforizadas: 7
Ciclovía

Los árboles que se proyectan intervenir se localizan en el separador y la zona de reserva vial que hacen parte del sistema vial público de la ciudad. METRO CALI S.A. tiene suscrito a la fecha el Convenio interadministrativo para la intervención, ocupación y utilización de vías y espacio público de Santiago de Cali, con el Departamento Administrativo de Planeación Municipal (D.A.P.M) y la Secretaría de Infraestructura del municipio, en cuyo marco se describe que METRO CALI S.A. con previa autorización del comité de movilidad, integrado por las partes, se dan por aprobadas las fases de licencia y autorizaciones para intervenir en vías y espacio público; por lo tanto, se viabilizan las obras que refiere el presente concepto. Como soporte se tiene el Acta del Comité de Movilidad nivel operativo No. 4152.0.1.03 de fecha 21 de febrero de 2018, que contiene la aprobación para el desarrollo del Proyecto de la Troncal Oriental del SITM-MIO.

Revisión del inventario forestal: La modificación propuesta incluye una nueva distribución de los árboles, con base en la adición de los 105 árboles al inventario inicial y la intervención ejecutada, conforme los términos de la resolución 0710 No. 0712-000261 del 13 de mayo de 2020.

La solicitud inicial incluye un aumento de los registros del inventario que motivó la Resolución 0710 No. 0712-000261 del 13 de mayo de 2020, en 76 árboles; pero, luego de la visita se ajustó y la adición se aumentó a 105 árboles, tal como se indica a continuación.

Tabla 7, resumen de la propuesta para la modificación de la resolución 0710 No. 0712-000261 del 13 de mayo de 2020

Ítem	Tratamiento			Total
	Conservación	Traslado	Erradicación	
Intervención aprobada mediante la Resolución 0710 No. 0712-000261 del 13 de mayo de 2020	493	26	258	777
Intervenciones ejecutada en virtud de la Resolución 0710 No. 0712-000261 del 13 de mayo de 2020		26	209	235 (*)
Propuesta presentada por Metro Cali para solicitar la modificación	392	114	347	853
Propuesta ajustada después de la visita para modificación de la Resolución 0710 No. 0712-000261 del 13 de mayo de 2020. Incluye lo ejecutado (*)	376	123	383	882 (**)
Número de árboles que se proponen intervenir con la modificación,	376	97 (123-26)	174 (383-209)	647

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

restando los 209 que se han talado y 26 que fueron trasladados.

(**) Corresponde al registro inicial del inventario más 105 árboles nuevos

La distribución de los 647 árboles por especie y tratamientos propuestos, en la solicitud de modificación corresponde (se restan de los 882 árboles los que ya fueron intervenidos mediante tala y traslado; es decir 209 y 26, respectivamente) a:

Tabla 8. Distribución de los según los tratamientos propuestos para modificación y árboles intervenidos en los términos de la Resolución 0710 No. 0712- 000261 del 13 de mayo de 2020

Nombre Común	Nombre Científico	Tratamientos para modificación			Subtotal 1	Ejecutados		Subtotal 2	TOTAL 1+2
		Con serv ació n	Traslado	Tala		Traslado	Tala		
Chocho	<i>Adenanthera pavonina</i> L.	1			1				1
Palma manila	<i>Adonidia merrillii</i> (Becc.)	145	20	7	172		29	29	201
Igua	<i>Albizia guachapele</i> (Kunth)				0				0
Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.)	5	2	1	8		1	1	9
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>				0	2		2	2
Anón	<i>Annona muricata</i> L.	15	10	2	27		10	10	37
Araucaria	<i>Araucaria araucana</i> (Molina)	1		1	2				2
Carambolo	<i>Averrhoa carambola</i> L.	1			1				1
Neem	<i>Azadirachta indica</i> A.Juss.	3			3		2	2	5
Palma corozo	<i>Bactris guineensis</i>			1	1		1	1	2
Casco de buey	<i>Bauhinia variegata</i> L.	1	4	1	6		1	1	7
Achiote	<i>Bixa orellana</i> L.				0				0
Olivo negro	<i>Bucida buceras</i>	2			2				2
Cerezo	<i>Bunchosia nitida</i> (Jacq.) A.Rich.	2		2	4				4
Acacia amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i> DC.	13	1	8	22		10	10	32
Clavellina	<i>Caesalpinia pulcherrima</i> (L.)	1			1				1
Papayo	<i>Carica papaya</i> L.	1		1	2		1	1	3
Cañafistula	<i>Cassia fistula</i> L.	3	1		4		3	3	7
Catalpa/crispeto	<i>Catalpa longissima</i> (Jacq.)				0		2	2	2
Cedro rosado	<i>Cedrela odorata</i> L.	3	13		16	18		18	34
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	7			7				7
Dama de noche	<i>Cestrum nocturnum</i> L.				0		1	1	1
Limón	<i>Citrus limón</i> (L.) Osbeck	11		9	20		2	2	22
Naranja	<i>Citrus sinensis</i> (L.) Osbeck	1	1		2				2
Mandarino	<i>Citrus reticulata</i> Blanco				0		4	4	4
Sauce costeño	<i>Clitoria fairchildiana</i> R.A.	1			1		4	4	5
Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i> L.	1	1		2		2	2	4
No me olvides	<i>Cordia sebestena</i> L.		4		4		1	1	5
Nogal	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.)		2		2				2
Totumo	<i>Crescentia cujete</i> L.	1		1	2		1	1	3
Mestizo	<i>Cupania americana</i> L.		1		1				1

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acasia roja	<i>Delonix regia</i> (Hook.) Raf.	3	1		4			4
Dracaena	<i>Dracaena fragrans</i> (L.) Ker	1			1	1	1	2
Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i> (H. Wendl.)	2		1	3			3
Palma africana	<i>Elaeis guineensis</i> Jacq.				0	2	2	2
Pizamo	<i>Erythrina poeppigiana</i> (Walp.)				0	1	1	1
Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i> Labill.				0	1	1	1
Ficus	<i>Ficus benjamina</i> L.	2		13	15	7	7	22
Caucho	<i>Ficus elastica</i> Roxb. ex				0	1	1	1
Higuerón	<i>Ficus insipida</i> Willd.			1	1	2	2	3
Ebano	<i>Geoffroea spinosa</i>		5		5			5
Matarraón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	2		1	3			3
Bilibil	<i>Guarea guidonia</i> (L.) Sleumer	1			1	1	1	2
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	1		2	3			3
Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	1	1		2			2
Ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i> L.	1			1			1
Palma botella enana	<i>Hyophorbe lagenicaulis</i>		2		2			2
Gualanday	<i>Jacaranda mimosifolia</i>			1	1			1
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.)	43		62	105	54	54	159
Huesito	<i>Malpighia glabra</i> L.	5	1		6	1	1	7
Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	1	1	2	4	2	2	6
Sp	<i>Meliaceae</i> sp.	1			1			1
Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq.			2	2			2
Noni	<i>Morinda citrifolia</i> L.	1			1	1	1	2
Sp	Muerto en pie				0	28	28	28
Sp	No identificado	1			1	1	1	2
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>			1	1			1
Castaño/cacao de m	<i>Pachira speciosa</i> Triana &	1			1			1
Aguacate	<i>Persea americana</i> Mill.	2	1		3	1	1	4
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.)	13		12	25	1	9	35
Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	1			1			1
Guayacán trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i> (Jacq.)		3		3	2	2	5
Alhelí blanco	<i>Plumeria alba</i> L.	4	1	3	8	1	1	9
Frangipán	<i>Plumeria púdica</i> Jacq.	2			2			2
Ramo de novia	<i>Plumeria rubra</i>	1			1			1
Palma abanico	<i>Pritchardia pacifica</i> Seem. &	1			1			1
Guayaba coronilla	<i>Psidium acutangulum</i>		1		1			1
Guayabo	<i>Psidium guajava</i> L.	1			1	2	2	3
Palma real	<i>Roystonea regia</i> (Kunth)	12	2		14			14
Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i> L.	13	2	2	17	3	3	20
Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i> (Endl.)				0	1	1	1
Tambor	<i>Schizolobium parahyba</i> (Vell.)	1	1		2			2
Acacia amarilla	<i>Senna siamea</i> (Lam.)				0	1	1	1
Vainillo	<i>Senna spectabilis</i> (DC.)	6		4	10	1	1	11

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tapalayote	<i>Solanum hazenii</i> Britton			1	1				1
Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4	4	1	9		2	2	11
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i> L.				0		2	2	2
Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i> (Blanco)	3		24	27		4	4	31
Guayacán lila	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) A.DC.	13	8	5	26	1	3	4	30
Guayacán amarillo	<i>Tabebuia heterophylla</i> (DC.)	1	1		2	1		1	3
Almendo	<i>Terminalia catappa</i> L.	1	2		3		2	2	5
Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i> (Humb.	1		1	2				2
Palma yuca	<i>Yucca brevifolia</i> Engelm.	10		1	11				11
TOTAL		376	97	174	647	26	209	235	882
%		58.1	15	26.89	100				
		1							

Los árboles se clasifican en 83 especies (3 no identificadas) y 26 familias botánicas, siendo los más abundantes los pertenecientes a las familias Fabaceae, con el 32%, seguida de Arecaceae con el 26% de la cobertura arbórea. También son representativos los árboles de las familias Rutaceae, Bignoniaceae y Moraceae.

De esta composición se infiere, que se trata de una cobertura plantada y dirigida; es decir, la incorporación de plantas, árboles y arbustos no han sido procesos espontáneos de la regeneración natural, sino que han sido dirigidos y organizado según determinaciones culturales, políticas y por ende adaptativas de la comunidad. Significa, entonces, que la regulación y el equilibrio de estos sistemas urbanos están determinados socialmente, pues la comunidad o las instituciones responsables de los espacios públicos definen la tipología de las especies. Por esta razón, muchas de los árboles, arbustos y palmas, se han establecido y manejado con fines, prioritariamente, ornamentales, por sus atributos de color, forma y volumen.

Análisis estructural, con base en el registro del inventario: Si bien el inventario muestra, de manera singular, el desarrollo de la cobertura arbórea dispersa, dada la artificialización o manipulación del sistema, no es relevante el análisis de la tendencia natural de la agrupación de la vegetación según su afinidad ecológica, condiciones de suelo, humedad, clima y fauna asociada, definidas por las leyes del equilibrio homeostático.

Grado de amenaza de especies: En el inventario se reconoce la presencia de las plantas epífitas y los árboles con veda regional. De resto, no se observó especies registradas en los libros rojos de plantas de Colombia, ni la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017.

La protección especial de las plantas epífitas está contenida en la Resolución 213 de 1977; es así como mediante radicado E1-2019-12069998 del 12 de junio de 2019 Metro Cali S.A solicitó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) el levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se ven afectadas por el desarrollo del proyecto "Construcción de la Troncal Oriental Ligera Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros de Santiago de Cali-MIO, Tramos 1 y 2".

A través de la Resolución 1615 del 17 de octubre de 2019, el MADS dispone levantar parcialmente la veda de la flora silvestre, en las áreas de intervención de los tramos 1 y 2, para los grupos taxonómicos Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes, por lo que su manejo se hará con base en el Plan de Manejo "Epífitas vasculares y epífitas no vasculares", mediante el cual se proyecta la rehabilitación ecológica en una hectárea dentro del bioma bosque seco.

Para el seguimiento se adoptan las directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en las Circulares 8201-2-2378 del 2 de diciembre de 2019 (Aplicabilidad del parágrafo 2 y del parágrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 de 2019) y 8201-02-808 del 9 de diciembre de 2019 (Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda) y la CVC.

Además de las especies de plantas epífitas, con categoría de veda nacional, el inventario registra especies con veda regional, instaurada por la CVC mediante Los Acuerdos del Consejo Directivo No. 17 del 11 de junio de 1973 para el caso del Caracolí

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(*Anacardium excelsum*) y los árboles del género *Ceiba* y el 004 del 31 de enero de 1979 para el Cedro rosado (*Cedrela odorata*). El manejo previsto para estas especies, en la propuesta de modificación, es el siguiente, donde solo se tiene proyectado el tratamiento de traslado.

Tabla 9. Especies registradas en el inventario con restricciones por veda regional

Nombre común	Nombre científico	Familia	TRATAMIENTO			Total	Observaciones
			conservar	Traslado	Talar		
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	Anacardiaceae	0	0	0	1	
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	Malvaceae	7	0	0		
Palma de corozo	<i>Bactris guineensis</i>	Arecaceae	0	0	1		Veda regional
Cedro rosado	<i>Cedrela odorata</i> L.	Meliaceae	3	13	0	16	Se hizo el traslado de 18 (*)

(*) De la Resolución 0710 No. 0712-000261 del 13 de mayo de 2020, se ejecutó los siguientes tratamientos: tala: 209 (de 258 autorizados) y traslado: 26 (de 26 autorizados), dentro de los cuales se incluyen 18 Cedros.

Se registra la presencia de tres (3) árboles de la especie *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand, los cuales se proyectan trasladar. Es una especie nativa, con una longevidad superior a 60 años de interés paisajístico y ambiental, pero con pocos ejemplares en la ciudad de Cali, por lo que su protección debe ser un imperativo.

De otra parte, aunque el inventario registra especies del patrimonio natural de Santiago de Cali, según el artículo 107 del Acuerdo 373 de 2014 (POT), algunos se conservan como el caso de las Ceibas. En el caso de *Samanea samán*, estos no cumplen la condición de árboles notables que se establece en la Circular aclaratoria N° 4132.2.22.1.1019.007128 del 8 de septiembre de 2015, que advierte: "Los árboles notables del municipio, los cuales se relacionan a continuación: Las Ceibas, los Samanes y las palmas de toda la ciudad que cumplan los criterios para ser catalogados como un árbol notable, de acuerdo a lo establecido por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, siguiendo la definición adoptada en el artículo 22 del Estatuto de Silvicultura - Acuerdo 0353 de 2013", que sobre el particular señala: Árboles Notables. Son aquellos que han adquirido un reconocimiento de la comunidad por su porte, tamaño, volumen, longevidad, valores escénicos, importancia botánica o representan puntos de referencia e identidad para la ciudad, los cuales han sido integrados al paisaje urbano a través de la historia y revisten importancia desde el punto de vista ambiental, paisajístico, urbanístico, estético o afectivo.

Con los ajustes realizados el inventario muestra consistencia en cuanto a los árboles objeto del manejo silvicultural que se propone para el desarrollo de las obras. Así mismo su clasificación botánica y la medición dasométrica que, se ajusta a los estándares internacionales y nacionales sobre medición de recursos forestales.

Impactos ambientales esperados. El impacto ambiental se expresa a partir de la perturbación de las condiciones de estabilidad ecológica en que se encuentran los árboles. En este caso, la pérdida de la cobertura original para el desarrollo de la infraestructura urbana generó un impacto ambiental crítico sobre la estabilidad ecológica del sector. La dispersión de los árboles muestra acciones recurrentes de limpieza y la perturbación deliberada de los procesos naturales de formación de masas vegetales continuas.

Sin embargo, es importante manifestar que, siendo un entorno urbano impactado por la polución, el ruido y el tránsito permanente de vehículos y personas, conlleva la perturbación de las interacciones de los elementos del sistema, incluida la fauna, afectado el equilibrio natural del sistema.

Teniendo en cuenta el inventario total ajustado; es decir, 882 árboles, se concluye que 383 (43,42%) son los que interfieren de manera directa el diseño de las obras, 123 (13,94%) árboles de especies nativas serán objeto de traslado y se conservarán 376 que equivalen al 42,6%.

Tabla 10. Volumen de biomasa (M³) de los árboles según el tratamiento silvicultural y remoción con el corte de 209 árboles

ÍTEM	TRATAMIENTO – ÁRBOLES/VOLÚMEN A REMOVER (M³)			Total
	Conservar	Traslado	Talar	
Número de árboles	376 (42,6%)	123 (13,94%)	383 (43,42%)	882

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Volumen (M ³)	38,15 (11,76%)	18,17 (5,60%)	267,37(82,62%)	324,14
Volumen removido con el corte de 209 árboles			62,60 M3	

Del volumen que se proyecta remover por tala, es importante aclarar que con el corte de los 209, ya se hizo una remoción equivalente a 62,60 M³, correspondiente al 96,28% del volumen autorizado por la CVC (65,02 M³); solo restaría, 2,42 M³. En este sentido, el volumen que se removería en virtud de la modificación es 204,77 M³.

Los árboles que se proponen **tal** (383: sumando los 209 ya intervenidos) pertenecen a 55 especies, cuyo volumen asciende a 267,312 M³. Con la modificación, los árboles, pendientes, proyectados para tala corresponden a 174, conformado por las siguientes especies:

Palma manila (7), Samán (2), Anón (10); Araucaria (1), Palma corozo (1), Casco de buey (1), Cerezo (2), Acacia amarilla (8), Papayo (1), Limón (9), Totumo (1), Palma areca (1), Ficus benjamina (13), Higuierón (1), Matarratón (1), Guácimo (2), Gualanday (1), Leucaena (62), Mango (2), Mamoncillo (2), Balso (1), Chiminango (12), Alhelí blanco (3), Chambimbe (2), Vainillo (4), Tapalayote (1), Tulipán africano (1), Swinglea (24), Guayacán Lila (5), Nacadero (1), Palma yuca (1), cuya siembra ha sido por la intervención directa de la comunidad y las entidades responsables del mejoramiento de los espacios públicos..

En relación con los árboles a **trasladar** (123), se informa que se han ejecutado 26, por lo tanto con la modificación el número de árboles pendientes corresponde a 97, de las siguientes especies:

Palma manila (20), Samán (1), Anón (2), Casco de buey (4), Acacia amarilla (1), Cañafistula (1), Cedro rosado (13), Naranja (1), Palma de coco (1), No me olvides (4), Nogal (2), Mestizo (1) Acacia roja (1), Ebano (5), Guayacán amarillo (1), Palma botella enana (2), Huesito (1), Mango (1), Aguacate (1), Guayacán trébol (3), Alhelí blanco (1), Guayaba coronilla (1), Palma real (2), Chambimbe (2) Tambor (1), Tulipán africano (4), Guayacán lila (8), Guayacán amarillo (1), Almendro (2). Se reconoce la presencia de la especie Cedro rosado y el interés en su protección, bastante afectado en su medio natural por la calidad de su madera.

La altura actual de los árboles para traslado se encuentra entre 3 y 7 metros y el volumen de biomasa, hasta su altura comercial, permite inferir la posibilidad de que su desarrollo continúe en áreas cercanas a las obras, para garantizar su supervivencia.

Los 376 árboles que se **conservarán** in situ se agrupan en 56 especies. Sin embargo, con base en el número de árboles a trasladar y talar se infiere que, de las 83 especies, algunas serán suprimidas del conjunto arbóreo, circunstancia que se debe considerar en la compensación.

La transformación del sector, objeto de intervención, permitirá reincorporar nuevos elementos arbóreos a partir del ordenamiento espacial que genera el emplazamiento de la infraestructura vial y sus anexidades de uso público.

En el caso de los **trasplantes**, si bien, hay una probabilidad de adaptación al nuevo sitio, que debe ser muy cerca donde se ejecutan las obras, hay aspectos que hacen prever riesgos altos para la supervivencia, como el tamaño del árbol, la edad, la distancia al nuevo sitio y la precisión del procedimiento técnico que se aplique. El desconocimiento de la respuesta que pueden tener los árboles a las perturbaciones extremas de su hábitat deriva niveles de incertidumbre que aumentan la probabilidad del riesgo de que no se adapten a sus nuevas condiciones de sitio.

De acuerdo con la revisión de la literatura especializada (*17), hay una fase de preparación y acondicionamiento del árbol que puede ser, mínimo tres (3) meses, pues se parte de una ruptura o alteración de los mecanismos de absorción y transporte de agua, minerales y nutrientes, por el despegue del árbol del sustrato natural, cuya respuesta inmediata será la aparición de trastornos en la fisiología del árbol; es decir, aparecerán deficiencias en los flujos de líquidos del suelo hasta las hojas y la regulación del balance hídrico y, como consecuencia, la disminución de la turgencia o expansión celular de los diferentes tejidos, lo que puede ocasionar, finalmente, la muerte del árbol o una respuesta precaria a la operación de traslado.

¹⁷ Saiz de Omañaca, José A., Giraldo Gutiérrez Marta y Prieto Rodríguez, Antonio. Trasplante de árboles grandes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En este sentido, es importante conservar una proporción mayor del volumen de la masa radicular con su respectivo sustrato, manteniendo el mismo direccionamiento del árbol. De esta manera el árbol tiene una mayor probabilidad de mantener el intercambio de materia y energía, necesarias para su supervivencia.

Los efectos ambientales que generan el traslado están referidos a las acciones que se requieren ejecutar, desde la preparación hasta el momento de la siembra.

Tabla 11. Impactos ambientales relevantes que se generan por el traslado de árboles

Etapas	Efectos ambientales esperados (Salidas)
1. Preparatoria (prebloqueo y bloqueo, conforme el tamaño del árbol)	Estrés abiótico por alteraciones en las concentraciones de iones, desarreglo osmótico y químico o por cambio de temperatura y humedad del suelo, así como por la escasez de nutrientes.
2. Levantamiento del árbol	Pérdida y ruptura del sustrato, daño radicular (raíces encargadas del soporte y la absorción de agua y nutrientes)
3. Traslado	Daño de, tronco, ramas, soporte del follaje
4. Establecimiento y mantenimiento	Estrés abiótico, daño de raíces, alteración del direccionamiento del árbol, en relación con la orientación original.

La falta de información, en relación con los índices cualitativos de los impactos enunciados, infieren el riesgo de la práctica, por lo que el operador debe tomar todas las medidas necesarias para evitar las alteraciones de la arquitectura y condición fisiológica de los árboles.

Bajo las anteriores consideraciones, es posible determinar, de manera cualitativa, la magnitud e importancia de los impactos ambientales generados por la modificación del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgado a través de la Resolución 0710 No. 0712-000261 de del 13 de mayo de 2020. La modificación solicitada se sustenta en un ajuste del diseño de las obras y consiste en la adición de 105 árboles al inventario forestal, soporte del acto administrativo, mencionado, y, en consecuencia, un aumento de los árboles que requieren ser intervenidos mediante las prácticas de erradicación y traslado, con el fin de ejecutar la obra denominada TRONCAL ORIENTAL TRAMO 2 - PARQUE ESTACIÓN, ubicada en la Calle 36 o Avenida Simón Bolívar, entre la Terminal Calipso a la altura de la carrera 29, hasta la carrera 56 donde se encuentra la Terminal Simón Bolívar, la cual se llevará a cabo en el área de reserva vial de los separadores de la vía, declarados bienes de uso público.

En este sentido, la modificación se sustenta en lo siguiente:

Tabla 12. Número de árboles que registra el inventario y su distribución, según los tratamientos aprobados y propuestos para modificar la Resolución 0710 No. 0712-000261 de del 13 de mayo de 2020

ITEM	Tratamientos			TOTAL
	Conservación	Traslado	Tala	
Número de árboles del Inventario inicial y tratamientos aprobados	493	26	258	777
Número de árboles con ajuste de inventario para modificación (adición de 105 árboles)	376	123	383	882

Para la evaluación de impactos se adopta como referente la clasificación definida en el Manual de contaminación ambiental de la Fundación MAPFRE (Editores MAPFRE, 1994), que sobre la particular señala lo siguiente:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación de las condiciones originales exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo largo de adaptación.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Con base en estos criterios y las consideraciones técnicas que enmarcan las actividades proyectadas, la magnitud e importancia del impacto ambiental, que genera la modificación de lo autorizado mediante la Resolución 0710 No. 0712-000261 de del 13 de mayo de 2020, donde se adiciona el corte de 125 árboles y el traslado de 97; así como la transformación ambiental del lugar, se considera severo, pues la recuperación de las condiciones de la línea base sin obra, ya no será viable y la mejora del entorno ambiental será ahora posible integrando las áreas verdes del área impactada con los diferentes elementos del entorno de la obra y la estructura paisajística de la Autopista Simón Bolívar, que muestra algunos márgenes de espacio geográfico para mejorar la diversidad florística; requiriendo un periodo largo de adaptación y recuperación

11. CONCLUSIONES:

Con base en la motivación de la solicitud de modificación de la Resolución 0710 No. 0712-000261 de del 13 de mayo de 2020, así como los registros documentales que hacen parte del expediente 0712-035-004-085-2019, lo observado en la visita de campo y el marco normativo de referencia, se concluye lo siguiente:

1. Para la toma de la decisión, sobre la modificación solicitada, se consideran los antecedentes relacionados con el uso potencial del suelo, la perturbación del sistema y el grado de artificialidad de la cobertura vegetal. Así mismo, las opciones de mitigación ambiental y mejoramiento de la diversidad florística, integrando las áreas verdes del proyecto con la estructura paisajística de la Autopista Simón Bolívar, que muestra algunos márgenes de espacio geográfico para estas acciones.
2. El uso potencial del sector corresponde a Infraestructura urbana; por lo tanto, no se presenta conflicto por uso del suelo, en relación con las obras de urbanismo. Por ende, no afectada por áreas declaradas protegidas.
3. La configuración urbana de la ciudad de Santiago de Cali incorporó el corredor de la Autopista Simón Bolívar en sentido sur norte, para facilitar la movilidad a través de un corredor amplio, integrando áreas verdes que se fueron arborizando con criterio paisajístico, pero asumiendo reservas viales para futuras ampliaciones. Se trata entonces de un sistema artificializado, pero con una amplia variedad de especies, como lo registra el inventario, aunque algunas no son propias del ecosistema Bosque cálido seco en planicie aluvial, pero con un amplio rango de adaptación.
4. El desarrollo de los árboles, arbustos y palmas en el corredor vial no ha sido un proceso espontáneo de la naturaleza o en virtud de las leyes que regulan el funcionamiento del ecosistema, sino un proceso dirigido y organizado según determinaciones culturales y, por ende, adaptativas de la población que habita los entornos cercanos. Significa, entonces, que la regulación y el equilibrio de estos sistemas urbanos están determinados socialmente.

Al ser un sistema artificial, en permanente perturbación, se genera una inestabilidad en el conjunto de fenómenos de autorregulación que conducen a mantenimiento y el equilibrio natural; no se favorece la sucesión vegetal y por ende la composición y estratificación natural de la vegetación (Equilibrio homeostático).

5. La propuesta de modificación del permiso forestal tiene el propósito de incluir nuevos árboles al inventario inicial y ajustar el número de árboles, de acuerdo con los tratamientos de traslado, erradicación y conservación, que fueron aprobados con la Resolución 0710 No. 0712-000261 de del 13 de mayo de 2020. Además de la prórroga del acto administrativo, dado su vencimiento en el mes de mayo de 2021.

En este sentido, la propuesta se resume de la siguiente manera:

Tabla 13. Resumen de la propuesta de modificación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ítem	Tratamiento				Total
		Conservación	Traslado	Erradicación	
Intervención aprobada mediante la Resolución 0710 No. 0712- 000261 del 13 de mayo de 2020	Planificada	493	26	258	777
	Ejecutada		26	209	235 (*)
Propuesta de intervención para lo cual Metro Cali solicita modificación de la Resolución 0710 No. 0712- 000261 del 13 de mayo de 2020. Incluye lo ejecutado (*)	Planificada	376	123	383	882 (**)
Número de árboles que se proponen intervenir con la modificación, restando los 209 que se han talado y 26 que fueron trasladados.		376	97 (123-26)	174 (383-209)	647

(**) es el resultado de sumar 777 árboles del inventario inicial más 105 árboles nuevos

6. Del volumen que se proyecta remover por tala, en virtud de la modificación, es importante aclarar que con el corte de los 209, ya se hizo una remoción equivalente a 62,60 M³, correspondiente al 96.28% del volumen autorizado por la CVC (65.02 M³); solo restaría, 2.42 M³, pero este volumen ya fue objeto de cobro de la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal. En este sentido, el volumen que se removería en virtud de la modificación es 204.77 M³.

Tabla 14. Número de árboles y volumen de biomasa por cada tratamiento que se considera viable ejecutar

Ítem	TRATAMIENTO – ÁRBOLES/VOLÚMEN A REMOVER			Total
	Conservar	Traslado	Talar	
Número de árboles	376 (42,6%)	123 (13,94%)	383 (43,42%)	882
Volumen (M ³)	38,15 (11,76%)	18,17 (5,60%)	267,82(82.62%) *	324.14

(*) para efectos del pago de la tasa compensatoria por el aprovechamiento de los 209 árboles, se debe restar 62.60 M³.

Se encuentra que los 376 árboles que se proyectan conservar presentan un volumen inferior (38,15 M³) a los 383 que se prevén talar, cuyo volumen asciende a 267,31 M³, circunstancia que permite deducir que la erradicación se hará sobre árboles de mayor diámetro, por el traslape con el diseño de las obras. Se alude a 19 árboles pertenecientes a nueve (9), cuyos diámetros supera los 0.90 metros.

7. El área del proyecto presenta una superficie total de 7.8 hectáreas, en una franja de longitud 4.1 kilómetros. La densidad por unidad de área no supera los 100 árboles, de lo cual se deduce la baja diversidad florística; por supuesto, motivada por mecanismos de adaptación de la población al entorno, circunstancia no comparable con sistemas naturales del bosque seco. La vegetación no es densa. La transformación del entorno permite concluir sobre la relativa baja diversidad florística, situación inducida por la permanente perturbación del sistema con limpiezas y resiembras de árboles.
8. El inventario reporta la presencia de las plantas epífitas, cuya protección especial esta prescrita en la Resolución 213 de 1977. En el año 2019 Metro Cali S.A solicitó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) el levantamiento parcial de veda nacional para las especies de flora silvestre que se ven afectadas Por el desarrollo del proyecto “Construcción de la Troncal Oriental Ligera Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros de Santiago de Cali-MIO, Tramos 1 y 2.

A través de a Resolución 1615 del 17 de octubre de 2019, el MADS, dispone levantar parcialmente la veda de la flora silvestre, en las áreas de intervención del tramo 2, para los grupos taxonómicos Bromelias, Musgos, Hepáticas y Liqueños, por lo que su manejo se hará con base en el Plan de Manejo “Epífitas vasculares y epífitas no vasculares”, mediante el cual se proyecta la rehabilitación ecológica en una hectárea dentro del bioma bosque seco, en cuyo Caso Metro Cali S.A deberá cumplir lo dispuesto por el MADS.

Para el seguimiento se adoptan las directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en las Circulares 8201-2-2378 del 2 de diciembre de 2019 (Aplicabilidad del párrafo 2 y del párrafo transitorio del artículo 125

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Decreto 2106 de 2019) y 8201-02-808 del 9 de diciembre de 2019 (Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda) y la CVC.

9. Además de las especies de plantas epífitas, con categoría de veda nacional, el inventario registra especies con veda regional, instaurada por la CVC mediante Los Acuerdos del Consejo Directivo No. 17 del 11 de junio de 1973 para el caso del Caracolí (*Anacardium excelsum*) y los árboles del género Ceiba y el 004 del 31 de enero de 1979 para el Cedro rosado (*Cedrela odorata*). El manejo previsto para estas especies, en la propuesta de modificación, es el siguiente, donde solo se tiene proyectado el tratamiento de traslado. También se incluye la erradicación de una Palma de Corozo de 0,13 metros de DAP y 3.5 metros de altura total, que se encuentra en malas condiciones fitosanitarias.
10. En el caso de los trasplantes, aunque hay una probabilidad de adaptación al nuevo sitio, hay aspectos que hacen prever riesgos altos para la supervivencia, como el tamaño del árbol, la edad, la distancia al nuevo sitio y la precisión del procedimiento técnico que se aplique. Por lo tanto se requiere adoptar todos los mecanismos técnicos posibles para garantizar la supervivencia de los árboles.
11. Aunque la magnitud e importancia del impacto ambiental que genera la erradicación de los 383 árboles y el traslado de 123, así como la transformación ambiental del lugar, se considera severo, pues la recuperación de las condiciones de la línea base sin obra, ya no será viable y la mejora del entorno ambiental será ahora posible integrando las áreas verdes del área impactada con la estructura paisajística de la Autopista Simón Bolívar, que muestra algunos márgenes de espacio para mejorar la diversidad florística; requiriendo un período largo de adaptación y recuperación.

Con base en el análisis del impacto y las razones que motivan la solicitud de modificación del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo de la obra denominada TRONCAL ORIENTAL TRAMO 2 – PARQUE ESTACIÓN, ubicada en la calle 36 o avenida Simón Bolívar, entre la Terminal Calipso, a la altura de la carrera 29, y la carrera 56 donde se encuentra la Terminal Simón Bolívar, se considera viable modificar la Resolución 0710 No. 0712-000261 de del 13 de mayo de 2020, de acuerdo con los siguientes tratamientos:

Tabla 15. Distribución de los árboles por especie y tratamientos aprobados con la modificación

Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Tratamientos autorizados			TOTAL
			Conservación	Traslado	Tala	
Chocho	<i>Adenanthera pavonina</i> L.	Fabaceae	1			1
Palma manila	<i>Adonidia merrillii</i> (Becc.)	Arecaceae	145	20	36	201
Igua	<i>Albizia guachapele</i> (Kunth)	Fabaceae				0
Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.)	Fabaceae	5	2	2	9
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	Anacardiaceae		2		2
Anón	<i>Annona muricata</i> L.	Annonaceae	15	10	12	37
Araucaria	<i>Araucaria araucana</i> (Molina)	Araucariaceae	1		1	2
Carambolo	<i>Averrhoa carambola</i> L.	Oxalidaceae	1			1
Neem	<i>Azadirachta indica</i> A. Juss.	Meliaceae	3		2	5
Palma corozo	<i>Bactris guineensis</i>	Arecaceae			1	1
Casco de buey	<i>Bauhinia variegata</i> L.	Fabaceae	1	4	2	7
Achiote	<i>Bixa orellana</i> L.	Bixaceae			1	1
Olivo negro	<i>Bucida buceras</i>	Combretaceae	2			2
Cerezo	<i>Bunchosia nitida</i> (Jacq.) A. Rich.	Malpighiaceae	2		2	4
Acacia amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i> DC.	Fabaceae	13	1	18	32
Clavellina	<i>Caesalpinia pulcherrima</i> (L.)	Fabaceae	1			1
Papayo	<i>Carica papaya</i> L.	Caricaceae	1		2	3
Cañafistula	<i>Cassia fistula</i> L.	Fabaceae	3	1	3	7

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Catalpa/crispeto	Catalpa longissima (Jacq.)	Bignoniaceae			2	2
Cedro rosado	Cedrela odorata L.	Meliaceae	3	31		34
Ceiba	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	Malvaceae	7			7
Dama de noche	Cestrum nocturnum L.	Solanaceae			1	1
Limón	Citrus limón (L.) Osbeck	Rutaceae	11		11	22
Naranja	Citrus sinensis (L.) Osbeck	Rutaceae	1	1		2
Mandarino	Citrus reticulata Blanco	Rutaceae			4	4
Sauce costero	Clitoria fairchildiana R.A.	Fabaceae	1		4	5
Palma de coco	Cocos nucifera L.	Arecaceae	1	1	2	4
No me olvides	Cordia sebestena L.	Boraginaceae		4	1	5
Nogal	Cordia alliodora (Ruiz & Pav.)	Boraginaceae		2		2
Totumo	Crescentia cujete L.	Bignoniaceae	1		2	3
Mestizo	Cupania americana L.	Sapindaceae		1		1
Acacia roja	Delonix regia (Hook.) Raf.	Fabaceae	3	1		4
Dracaena	Dracaena fragrans (L.)	Asparagaceae	1		1	2
Palma areca	Dypsis lutescens (H. Wendl.)	Arecaceae	2		1	3
Palma africana	Elaeis guineensis Jacq.	Arecaceae			2	2
Pizamo	Erythrina poeppigiana (Walp.)	Fabaceae			1	1
Eucalipto	Eucalyptus globulus Labill.	Myrtaceae			1	1
Ficus	Ficus benamina L.	Moraceae	2		20	22
Caucho	Ficus elastica Roxb. ex	Moraceae			1	1
Higuerón	Ficus insipida Willd.	Moraceae			3	3
Ebano	Geoffroea spinosa	Fabaceae		5		5
Matarratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	Fabaceae	2		1	3
Bilibil	Guarea guidonia (L.) Sleumer	Meliaceae	1	1		2
Guácimo	Guazuma ulmifolia Lam.	Malvaceae	1		2	3
Guayacán amarillo	Handroanthus chrysanthus	Bignoniaceae	1	1		2
Ceiba amarilla	Hura crepitans L.	Euphorbiaceae	1			1
Palma botella enana	Hyophorbe lagenicaulis	Arecaceae		2		2
Gualanday	Jacaranda mimosifolia	Bignoniaceae			1	1
Leucaena	Leucaena leucocephala (Lam.)	Fabaceae	43		116	159
Huesito	Malpighia glabra L.	Malpighiaceae	5	1	1	7
Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae	1	1	4	6
Sp	Meliaceae sp.	Meliaceae	1			1
Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq.	Sapindaceae			2	2
Noni	Morinda citrifolia L.	Rubiaceae	1		1	2
Sp	Muerto en pie	NN			28	28
Sp	No identificado	NN	1		1	2
Balso	Ochroma pyramidale	Malvaceae			1	1
Castaño/cacao de m	Pachira speciosa Triana &	Malvaceae	1			1
Aguacate	Persea americana Mill.	Lauraceae	2	1	1	4
Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.)	Fabaceae	13	1	21	35
Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	Fabaceae	1			1
Guayacán trébol	Platymiscium pinnatum (Jacq.)	Fabaceae		5		5
Alhelí blanco	Plumeria alba L.	Apocynaceae	4	1	4	9
Frangipán	Plumeria púdica Jacq.	Apocynaceae	2			2
Ramo de novia	Plumeria rubra	Apocynaceae	1			1

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Palma abanico	Pritchardia pacifica Seem. &	Arecaceae	1			1
Guayaba coronilla	Psidium acutangulum	Myrtaceae		1		1
Guayabo	Psidium guajava L.	Myrtaceae	1		2	3
Palma real	Roystonea regia (Kunth)	Arecaceae	12	2		14
Chambimbe	Sapindus saponaria L.	Sapindaceae	13	2	5	20
Cheflera	Schefflera actinophylla (Endl.)	Araliaceae			1	1
Tambor	Schizolobium parahyba (Vell.)	Fabaceae	1	1		2
Acacia amarilla	Senna siamea (Lam.)	Fabaceae			1	1
Vainillo	Senna spectabilis (DC.)	Fabaceae	6		5	11
Tapalayote	Solanum hazenii Britton	Solanaceae			1	1
Tulipan africano	Spathodea campanulata	Bignoniaceae	4	4	3	11
Ciruelo	Spondias purpurea L.	Anacardiaceae			2	2
Swinglea	Swinglea glutinosa (Blanco).	Rutaceae	3		28	31
Guayacán lila	Tabebuia rosea (Bertol.) A.DC.	Bignoniaceae	13	9	8	30
Guayacán amarillo	Tabebuia heterophylla (DC.)	Bignoniaceae	1	2		3
Almendra	Terminalia catappa L.	Combretaceae	1	2	2	5
Nacedero	Trichanthera gigantea (Humb)	Acanthaceae	1		1	2
Palma yuca	Yucca brevifolia Engelm.	Asparagaceae	10		1	11
TOTAL			376	123	383	882

Nota: es importante indicar que cuando se solicitó la modificación del permiso, ya se habían ejecutado el corte de 209 árboles y el traslado de 26

Tabla 16. Síntesis del conjunto arbóreo, según tratamientos aprobados

Ítem	Síntesis de tratamiento aprobados			Total
	Conservación	Traslado	Erradicación	
Intervención aprobada mediante la Resolución 0710 No. 0712- 000261 del 13 de mayo de 2020	493	26	258	777
Intervención aprobada, según la modificación solicitada de la Resolución 0710 No. 0712- 000261 del 13 de mayo de 2020.	376	123	383	882
Número de árboles que se requieren intervenir con la modificación, restando los 209 que se han talado y 26 que fueron trasladados.	376	97 (123-26)	174 (383-209)	647

Parágrafo 1. Tala: Se autoriza la erradicación de 383 árboles, de conformidad con el registro de especies y tratamientos indicados en las tablas 15 y 16, cuyo volumen corresponde a 267.82 M³.

Parágrafo 2. Traslado: Se autoriza el traslado de 123 árboles de conformidad con el registro de especies y tratamientos indicados en las tablas 15 y 16

Parágrafo 3. Plan de compensación: Se debe ajustar y presentar el plan de compensación para su aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 30 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

El ajuste del plan deberá considerar la siembra y mantenimiento, por un periodo de cinco (5) años, de 3.798 árboles, por los 383 que se son objeto de erradicación, en el área de influencia directa del proyecto y áreas de las cuencas media y baja de los ríos Jamundí, Lili-Meléndez-Cañaveralejo y Cali, teniendo en cuenta los lineamientos del anexo 4 del Plan nacional de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas, MADS, 2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El número total de árboles requerido para compensar los impactos residuales de la intervención (3.798) lo conforman los 1.590 del plan de compensación inicial, más los que se adicionan por el aumento del número de árboles que se requieren erradicar.

12. OBLIGACIONES:

La ejecución de lo dispuesto por la CVC se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar la intervención forestal, es importante que, mediante herramientas de difusión como avisos o vallas y apertura de espacios con la comunidad vecina o actores que muestren interés en el desarrollo del proyecto, se comuniquen, se reciban observaciones y se generen procesos de sensibilización sobre la dimensión, alcance e impacto del proyecto.

En caso de presentarse quejas o denuncias de actores sociales de interés, se deberá garantizar la participación efectiva de la ciudadanía.

Evidencia: Los registros (fotografías, actas, convocatorias, etc.), sobre la implementación de las estrategias enunciadas deberán ser remitidas a la interventoría o quien haga sus veces, con copia a la Dirección Ambiental Suroccidente o área competente de la CVC. De igual manera deberán quedar consignadas en el informe semestral que se debe presentar a la CVC.

2. Ajustar la formulación e implementación del plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área de desarrollo de las obras (abejas, aves, reptiles). El plan debe ser aprobado por la CVC previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas; de otra parte, una vez iniciada la implementación se deben presentar los resultados en el primer informe semestral, para su seguimiento.

El Plan debe incluir jornadas de educación ambiental a los trabajadores para la conservación de la fauna, además de los siguientes aspectos, que complementan lo manifestado en el plan:

- ✓ Caracterización de la fauna silvestre presente en el área de influencia del proyecto. Se debe realizar un muestreo corto en la zona que se va a realizar el ahuyentamiento y rescate de fauna, empleando la metodología específica para cada uno de los siguientes grupos taxonómicos: aves, anfibios, reptiles y mamíferos.
 - ✓ Selección de sitios de relocalización de los individuos rescatados. Se debe asegurar la selección de un sitio que cuente con características bióticas y físicas similares a las del origen de captura del individuo, para su posterior liberación. El lugar escogido para la liberación debe encontrarse dentro del área de distribución de la especie y asegurar una distancia que garantice el no retorno de los individuos.
 - ✓ Personal y capacitación. El equipo de trabajo a cargo de la realización de las actividades debe estar conformado como mínimo por un biólogo con experiencia en la identificación y el manejo de fauna silvestre y un médico veterinario, con experiencia en la atención de fauna silvestre. Adicionalmente, debe realizarse una capacitación en manejo de fauna silvestre a los integrantes del equipo de trabajo.
- a) Cronograma y presentación de informe de actividades. Se deben presentar (2) dos informes, el primero durante el desarrollo del plan y el segundo a la terminación de las actividades desarrolladas.
 - b) Metodología de ahuyentamiento. Debe considerarse una metodología y equipo apropiado para cada uno de los grupos taxonómicos a trabajar; debe asegurarse que los individuos sufran el menor daño posible a pesar de la perturbación generada, por lo anterior se excluye dentro de estas actividades el uso de explosivos. Aportar registro fotográfico de las actividades realizadas.
 - c) Metodología de rescate. Manipulación de los individuos generando la menor perturbación posible e implementando los métodos adecuados de acuerdo con la especie. Aportar fichas de cada uno de los individuos rescatados, indicando lo siguiente:
 - Nombre científico
 - Edad y sexo
 - Localización geográfica del sitio de captura y relocalización
 - Estado médico veterinario

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Método de captura y transporte
- Registro fotográfico
- Fecha de captura y liberación

Respecto a los animales que pudieran resultar heridos, el responsable del proyecto debe asegurar la rehabilitación de estos en un centro veterinario.

Evidencia: Plan formulado y aprobado por la CVC e informe final.

3. Ejecutar únicamente lo dispuesto en las tablas 15 y 16, donde se describen 383 árboles para tala y 123 para traslados. Es importante señalar que estos números de árboles, incluye los 209 que se han talado y los 26 que fueron trasladados.
4. Metro Cali S.A debe reportar al DAGMA la relación de árboles que presentan la codificación del Censo arbóreo para su actualización y acciones pertinentes; así como las respectivas placas metálicas.

PROTOCOLO BÁSICO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN FORESTAL

5. Se deben considerar los siguientes criterios básicos para cumplir con el corte de los árboles¹⁸:
 - ☐ La tala se debe realizar por secciones iniciando desde la copa hasta la base y realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo. Se debe tener especial cuidado con líneas eléctricas, si existen, debido al riesgo de electrocución.
 - ☐ Se deberá identificar a presencia de abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en cuyo caso se debe informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe la quema y la aplicación de insecticidas.
 - ☐ Debido a la sensibilidad y compromiso ambiental de las personas hacia la vida silvestre (flora y fauna), y para evitar confrontaciones inesperadas por desinformación, se le debe informar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de compensación que se van a realizar.
 - ☐ Quien realice la erradicación debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.
 - ☐ En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída, en un radio aproximado de dos veces la altura del árbol.
6. La persona o equipo asignado para realizar las actividades autorizadas, asume la responsabilidad sobre eventos que sobrevengan, como consecuencia de la erradicación y traslado de los árboles; por ello se reafirma la necesidad de contar con las medidas de seguridad apropiadas para evitar accidentes y daños materiales. En este sentido, la CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad.
7. Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el titular del permiso mantiene la obligación de cancelar la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal de árboles aislados que se indica en la Resolución 0710 No. 0712-000261 de del 13 de mayo de 2020 y que fue estimada en **DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$2.053.723)**.

Adicionalmente deberá cancelar la tasa compensatoria por la remoción del volumen de biomasa que genera el aumento de los árboles, objeto de erradicación, como consecuencia de la solicitud de modificación de la Resolución 0710 No. 0712-000261 de

¹⁸ Guía para el manejo del árbol urbano en el Valle de Aburrá. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad Nacional de Colombia). Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del 13 de mayo de 2020. Dicho volumen equivale a 202.80 M³. Asimismo deberá cancelar el valor del seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

En este sentido, teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables, que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018 y el Acuerdo CVC No. 003 del 19 de febrero de 2021, éstas corresponde a la categoría de OTRAS ESPECIES MADERABLES; por lo tanto, el valor a cancelar, por los 202.80 M³, adicionales, será de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 5.836.382,00)**, teniendo en cuenta el valor de \$28.779,00 que se ha establecido por M³ para el año 2021, en el Acuerdo CVC.

Evidencia: Registro de pago, según el Acuerdo CVC No. CD 003 del 19 de febrero de 2021.

8. Se deberá llevar un registro de los árboles erradicados de acuerdo con lo autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de los contratistas, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas u otras autoridades que lo quieran consultar (acompañar con registro fotográfico).

Evidencia: Reporte de cumplimiento, al finalizar la actividad, por parte del titular de la autorización.

9. Los impactos no previstos, deberán ser informados, de inmediato, a la CVC para evaluar y adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si en la construcción de la obra, la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su intervención.

Evidencia: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

10. Manejo de residuos: Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal de Cali haya destinado para esta actividad; lo anterior, de acuerdo con la reglamentación que rige el manejo y disposición de residuos de cortes o podas por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos de aseo. No deben permitirse quemas o entierros, como tampoco se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.

La madera podrá usarse para las actividades del proyecto y de requerir transportar los productos forestales a otro sitio diferente al perímetro urbano, se deben tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización (SUNL), conforme las normas vigentes.

Evidencia: reporte de actividad.

11. En los casos que la actividad de aprovechamiento forestal interfiera con algún sistema de cableado eléctrico, tuberías de gas, acueducto, alcantarillado o cualquier tipo de infraestructura de servicios públicos del municipio, se deberá solicitar el debido permiso a las entidades prestadoras del servicio, para evitar situaciones de riesgo.

PLAN DE MANEJO DE PLANTAS EPIFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES:

12. Implementar el Plan de Manejo "Epífitas vasculares y epífitas no vasculares", mediante el cual se proyecta la rehabilitación ecológica en una hectárea dentro del bioma bosque seco, como consecuencia de la intervención de la flora silvestre vascular y no vascular en el área del proyecto, en los términos previstos por el MADS, en Resolución 1615 del 17 de octubre de 2019.

La CVC estará presta a acompañar y orientar el procedimiento para definir el área de rehabilitación, la siembra de árboles y su seguimiento y evaluación.

Evidencia: En los informes semestrales se deberá indicar el avance del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1615 del 17 de octubre de 2019.

TRASPLANTE DE ÁRBOLES

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. Para el trasplante de los árboles autorizados e indicados en las tablas 15 y 16, el titular de permiso debe adoptar con rigor todas las medidas técnicas (protocolos) que sean necesarias para garantizar el éxito del trasplante y la supervivencia de los árboles; eso sí muy cerca del área objeto de intervención, preferiblemente a menos de 100 metros.

<i>Etapas</i>	<i>Efectos ambientales esperados (Salidas)</i>	<i>Acciones generales de mitigación</i>
<i>Preparatoria (prebloqueo y bloqueo, conforme el tamaño del árbol)</i>	<i>Estrés abiótico por alteraciones en las concentraciones de iones, desajuste osmótico y químico o por cambio de temperatura y humedad del suelo, así como por la escasez de nutrientes.</i>	<i>Riego, bloqueo del sistema radicular con la mayor cantidad de sustrato, según el tamaño de la masa radicular, envolver con geotextil y sacos de cabuya. Mantener la humedad.</i>
<i>Levantamiento del árbol</i>	<i>Pérdida y ruptura del sustrato, daño radicular (raíces encargadas del soporte y la absorción de agua y nutrientes)</i>	<i>La afectación de raíces tiene que ser al mínimo, utilizar equipo para levantar los árboles.</i>
<i>Traslado</i>	<i>Daño de, tronco, ramas, soporte del follaje</i>	<i>Evitar el maltrato utilizando elementos protectores, manipulación adecuada (con el menor traumatismo)</i>
<i>Establecimiento y mantenimiento</i>	<i>Estrés abiótico, daño de raíces, alteración del direccionamiento del árbol, en relación con la orientación original.</i>	<i>Ahorro previo, aplicar materia orgánica, riego, hidrogel y fertilización. Mantener el direccionamiento original del árbol y la profundidad de siembra.</i>

Evidencia: Informe de la operación de traslado que se debe presentar a los 6 meses de iniciada la actividad.

PLAN DE COMPENSACIÓN

14. Ajustar y presentar el plan de compensación, para aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 30 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

El ajuste del plan deberá considerar la siembra y mantenimiento, por un periodo de cinco (5) años, de 3.549 árboles, por los 383 que se son objeto de erradicación (relación: 1:9), en el área de influencia directa del proyecto y áreas de las cuencas media y baja de los ríos Jamundí, Lili-Meléndez-Cañaveralejo y Cali, teniendo en cuenta los lineamientos del anexo 4 del Plan nacional de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas, MADS, 2015.

El número total de árboles requerido para compensar los impactos residuales de la intervención (3.549) lo conforman los 1.590 del plan de compensación inicial, más 1.959 se adicionan por el aumento del número de árboles que se requieren erradicar y los ajustes de la composición arbórea de cada tratamiento, lo cual deriva un nuevo registro de árboles a intervenir.

El plan deberá incorporar especies nativas (arbustos y árboles), propias del ecosistema Bosque cálido seco en planicie aluvial BOCSERA, Bosque cálido seco en piedemonte aluvial BOCSEPA o Arbustales y matorrales medio seco en montaña fluvio-gravitacional que hagan parte de las cuencas media y baja de los ríos Jamundí, Lili-Meléndez-Cañaveralejo y Cali, cuyo fin es mejorar la diversidad y la riqueza florística de sitios perturbados por las actividades humanas.

En el entorno urbano (Autopista Simón Bolívar) se deben considerar las especies que establece el Plan de silvicultura urbana de Santiago de Cali y el diseño paisajístico del proyecto; así como los árboles de las especies que desaparecen en virtud del desarrollo de las obras; en cuyo caso se deberá coordinar con el DAGMA su implementación. Se deberá privilegiar las especies nativas, con fines ornamentales y de conectividad ecológica.

Especies recomendadas: Además de las **especies nativas** que serán objeto de intervención y las recomendadas en plan de silvicultura urbana de Cali, se recomiendan las siguientes, que son características y están adaptadas a las condiciones del bosque seco tropical: Achioté (*Bixa orellana* L.), Crispeto (*Catalpa longissima* (Jacq.)), Cordia sebestena L., Jazmín (*Cestrum nocturnum* L.), Caucho (*Ficus elástica* Roxb), Guácimo colorado (*Luehea seemanii*), Capote (*Machaerium capote*), Higuerón (*Ficus glabrata*), Cedro macho (*Guarea guidonia*), Piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*), Algarrobo (*Hymenaea courbaril*), Yarumo (*Cecropia angustifolia*), Mano de oso (*Didymopanax morototoni*), Manteco (*Laetia americana*), Burilico (*Xylopia ligustrifolia*), Cedro negro (*Juglans neotropica*), Naranjuelo (*Cratogeomys*), Nacedero (*Trichanthera gigantea*), Cedro rosado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(*Cedrella odorata*), *Gualanday* (*Jacaranda caucana*), *Madroño* (*Garcinia madruno*), *Mamey* (*Mammea americana*), *Cachimbo-Cámbulo* (*Erythrina poeppigiana*), *Gualanday* (*Jacaranda caucana*), *Tachuelo* (*Zanthoxylum rhoifolium*), *Guadua* (*Guadua angustifolia*), *Palma de Corozo* (*Bactris guineensis*) *Palma zanca* (*Syagrus sancona*)

En el caso de la compensación por el corte de la Palma de Corozo (*Bactris guineensis*), se deberán hacer siembras de palmas de la misma especie en el área de influencia directa del Tramo 2, según criterios de mejoramiento paisajístico y los espacios disponibles. Con esto se garantizará la permanencia y protección de la especie.

El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional y fitosanitario de cada especie, representatividad ecosistémica, origen y ubicación de los árboles objeto de intervención (383) y el alcance de la pérdida de cobertura primaria en el ecosistema de referencia.

Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo entre 0.8 y un (1) metro de altura al momento de la siembra y para ello se debe cumplir con el protocolo técnico de ahoyado, incorporación de materia orgánica y enmiendas que sean necesarias, aplicación de riego e hidrogel, control de hormiga arriera y el mantenimiento permanente durante un periodo de cinco (5) años. Así mismo considerar las condiciones de sitio para la siembra de los árboles, según su fenotipo y requerimientos de espacio vital. El plan debe describir las condiciones actuales del área de siembra, llevar un registro fotográfico y monitorear semestralmente el avance (aplicar índices) de la transformación ambiental de los espacios intervenidos con el proceso de restauración. Se debe apoyar con cartografía.

Evidencia: Plan ajustado y aprobado por la CVC, conforme la viabilidad de las áreas disponibles dentro del área de influencia directa y las zonas de equivalencia ecológica (ecosistemas) dentro del ámbito de las cuencas media y baja de los ríos Jamundí, Lili-Meléndez-Cañavalejo y Cali.

15. El plazo para la intervención de los árboles se prorroga por un periodo 18 meses, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la Resolución 0710 No. 0712-000261 de del 13 de mayo de 2020, y para la implementación del plan de compensación y el mantenimiento cinco (5) años, contados, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la Resolución anterior, por lo que se deben presentar los informes de resultados y seguimiento cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC.

Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación. Se reconoce que los árboles sembrados, gradualmente van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO₂ y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la restauración ecológica.

Evidencia: Informes semestrales, desde el momento de la ejecutoria del acto administrativo.

16. El Plan de compensación se podrá implementar en forma simultánea con las actividades de proyecto.
17. Las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales o empresas que demuestren, mediante certificación comprobada, la experiencia en la ejecución de trabajos similares.
18. Cumplir las demás obligaciones que se establezcan en virtud de la modificación del permiso otorgado mediante la Resolución 0710 No. 0712-000261 de del 13 de mayo de 2020. (...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No. 098-2021 es viable MODIFICAR la Resolución 070 No. 0712 000261 del 13 de mayo del 2020, mediante la cual se OTORGÓ un Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la persona Jurídica METRO CALI S.A., identificada con el Nit .805.013.171-8, representada legalmente por el señor OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.881 de Buga; para el desarrollo de la obra denominada TRONCAL ORIENTAL TRAMO 2 – PARQUE ESTACIÓN, ubicada en la calle 36 o avenida Simón Bolívar, entre la Terminal Calipso, a la altura de la carrera 29, y la carrera 56 donde se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

encuentra la Terminal Simón Bolívar, se considera viable modificar la Resolución 0710 No. 0712-000261 de del 13 de mayo de 2020.

Que con base a lo anterior y, acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución 070 No. 0712 000261 del 13 de mayo del 2020, mediante la cual se OTORGÓ un Permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la persona Jurídica METRO CALI S.A., identificada con el Nit .805.013.171-8, representada legalmente por el señor OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.881 de Buga; para el desarrollo de la obra denominada TRONCAL ORIENTAL TRAMO 2 – PARQUE ESTACIÓN, ubicada en la calle 36 o avenida Simón Bolívar, entre la Terminal Calipso, a la altura de la carrera 29, y la carrera 56 donde se encuentra la Terminal Simón Bolívar, se considera viable modificar la Resolución 0710 No. 0712-000261 de del 13 de mayo de 2020.

Tabla 1. Coordenadas de sitios de referencia dentro del tramo a intervenir.

Sitio de referencia	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Inicio del Tramo 2 (Simón B con Cra 31)	3°25'23.00"N	76°30' 14.96"O	1.063.713	870.923
Fin Tramo 2 (Simón B con Carrera 60)	3°24'01.29"N	76°31'26.82"O	1.061.589	867.782
Asnm (m)	955			

En consecuencia se modificará el párrafo 1 del Artículo Primero de la Resolución 070 No. 0712 000261 del 13 de mayo del 2020, el cual quedarán así:

"PARÁGRAFO 1: Se autoriza de conformidad con el registro de especies y tratamientos indicados en las tablas 15 y 16:

1. La erradicación TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES de (383) árboles cuyo volumen corresponde a 267.82 M3 y que corresponden a 55 especies,
2. El traslado de 123 árboles y;
3. La conservación in situ de 376 árboles los cuales se agrupan en 56 especies.

Tabla 15. Distribución de los árboles por especie y tratamientos aprobados con la modificación

Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Tratamientos autorizados			TOTAL
			Conservación	Traslado	Tala	
Chocho	<i>Adenantha pavonina L.</i>	<i>Fabaceae</i>	1			1
Palma manila	<i>Adonidia merrillii (Becc.)</i>	<i>Arecaceae</i>	145	20	36	201
Igua	<i>Albizia guachapele (Kunth)</i>	<i>Fabaceae</i>				0
Samán	<i>Albizia saman (Jacq.)</i>	<i>Fabaceae</i>	5	2	2	9
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	<i>Anacardiaceae</i>		2		2
Anón	<i>Annona muricata L.</i>	<i>Annonaceae</i>	15	10	12	37
Araucaria	<i>Araucaria araucana (Molina)</i>	<i>Araucariaceae</i>	1		1	2
Carambolo	<i>Averrhoa carambola L.</i>	<i>Oxalidaceae</i>	1			1
Neem	<i>Azadirachta indica A. Juss.</i>	<i>Meliaceae</i>	3		2	5
Palma corozo	<i>Bactris guineensis</i>	<i>Arecaceae</i>			1	1
Casco de buey	<i>Bauhinia variegata L.</i>	<i>Fabaceae</i>	1	4	2	7
Achiote	<i>Bixa orellana L.</i>	<i>Bixaceae</i>			1	1
Olivo negro	<i>Bucida buceras</i>	<i>Combretaceae</i>	2			2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cerezo	<i>Bunchosia nitida</i> (Jacq.) A. Rich.	<i>Malpighiaceae</i>	2		2	4
Acacia amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i> DC.	<i>Fabaceae</i>	13	1	18	32
Clavellina	<i>Caesalpinia pulcherrima</i> (L.)	<i>Fabaceae</i>	1			1
Papayo	<i>Carica papaya</i> L.	<i>Caricaceae</i>	1		2	3
Cañafistula	<i>Cassia fistula</i> L.	<i>Fabaceae</i>	3	1	3	7
Catalpa/crispeto	<i>Catalpa longissima</i> (Jacq.)	<i>Bignoniaceae</i>			2	2
Cedro rosado	<i>Cedrela odorata</i> L.	<i>Meliaceae</i>	3	31		34
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	<i>Malvaceae</i>	7			7
Dama de noche	<i>Cestrum nocturnum</i> L.	<i>Solanaceae</i>			1	1
Limón	<i>Citrus limón</i> (L.) Osbeck	<i>Rutaceae</i>	11		11	22
Naranja	<i>Citrus sinensis</i> (L.) Osbeck	<i>Rutaceae</i>	1	1		2
Mandarino	<i>Citrus reticulata</i> Blanco	<i>Rutaceae</i>			4	4
Sauce costeno	<i>Clitoria fairchildiana</i> R.A.	<i>Fabaceae</i>	1		4	5
Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i> L.	<i>Arecaceae</i>	1	1	2	4
No me olvides	<i>Cordia sebestena</i> L.	<i>Boraginaceae</i>		4	1	5
Nogal	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.)	<i>Boraginaceae</i>		2		2
Totumo	<i>Crescentia cujete</i> L.	<i>Bignoniaceae</i>	1		2	3
Mestizo	<i>Cupania americana</i> L.	<i>Sapindaceae</i>		1		1
Acacia roja	<i>Delonix regia</i> (Hook.) Raf.	<i>Fabaceae</i>	3	1		4
Dracaena	<i>Dracaena fragrans</i> (L.)	<i>Asparagaceae</i>	1		1	2
Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i> (H. Wendl.)	<i>Arecaceae</i>	2		1	3
Palma africana	<i>Elaeis guineensis</i> Jacq.	<i>Arecaceae</i>			2	2
Pizamo	<i>Erythrina poeppigiana</i> (Walp.)	<i>Fabaceae</i>			1	1
Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i> Labill.	<i>Myrtaceae</i>			1	1
Ficus	<i>Ficus benjamina</i> L.	<i>Moraceae</i>	2		20	22
Caucho	<i>Ficus elastica</i> Roxb. ex	<i>Moraceae</i>			1	1
Higuerón	<i>Ficus insipida</i> Willd.	<i>Moraceae</i>			3	3
Ebano	<i>Geoffroea spinosa</i>	<i>Fabaceae</i>		5		5
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	<i>Fabaceae</i>	2		1	3
Bilibil	<i>Guarea guidonia</i> (L.) Sleumer	<i>Meliaceae</i>	1	1		2
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	<i>Malvaceae</i>	1		2	3
Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	<i>Bignoniaceae</i>	1	1		2
Ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i> L.	<i>Euphorbiaceae</i>	1			1
Palma botella enana	<i>Hyophorbe lagenicaulis</i>	<i>Arecaceae</i>		2		2
Gualanday	<i>Jacaranda mimosifolia</i>	<i>Bignoniaceae</i>			1	1
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.)	<i>Fabaceae</i>	43		116	159
Huesito	<i>Malpighia glabra</i> L.	<i>Malpighiaceae</i>	5	1	1	7
Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	<i>Anacardiaceae</i>	1	1	4	6
Sp	<i>Meliaceae</i> sp.	<i>Meliaceae</i>	1			1
Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq.	<i>Sapindaceae</i>			2	2
Noni	<i>Morinda citrifolia</i> L.	<i>Rubiaceae</i>	1		1	2
Sp	Muerto en pie	NN			28	28
Sp	No identificado	NN	1		1	2
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	<i>Malvaceae</i>			1	1
Castañón/cacao de m	<i>Pachira speciosa</i> Triana &	<i>Malvaceae</i>	1			1
Aguacate	<i>Persea americana</i> Mill.	<i>Lauraceae</i>	2	1	1	4

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.)	<i>Fabaceae</i>	13	1	21	35
Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	<i>Fabaceae</i>	1			1
Guayacán trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i> (Jacq.)	<i>Fabaceae</i>		5		5
Alhelí blanco	<i>Plumeria alba</i> L.	<i>Apocynaceae</i>	4	1	4	9
Frangipán	<i>Plumeria púdica</i> Jacq.	<i>Apocynaceae</i>	2			2
Ramo de novia	<i>Plumeria rubra</i>	<i>Apocynaceae</i>	1			1
Palma abanico	<i>Pritchardia pacifica</i> Seem. &	<i>Arecaceae</i>	1			1
Guayaba coronilla	<i>Psidium acutangulum</i>	<i>Myrtaceae</i>		1		1
Guayabo	<i>Psidium guajava</i> L.	<i>Myrtaceae</i>	1		2	3
Palma real	<i>Roystonea regia</i> (Kunth)	<i>Arecaceae</i>	12	2		14
Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i> L.	<i>Sapindaceae</i>	13	2	5	20
Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i> (Endl.)	<i>Araliaceae</i>			1	1
Tambor	<i>Schizolobium parahyba</i> (Vell.)	<i>Fabaceae</i>	1	1		2
Acacia amarilla	<i>Senna siamea</i> (Lam.)	<i>Fabaceae</i>			1	1
Vainillo	<i>Senna spectabilis</i> (DC.)	<i>Fabaceae</i>	6		5	11
Tapalayote	<i>Solanum hazenii</i> Britton	<i>Solanaceae</i>			1	1
Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	<i>Bignoniaceae</i>	4	4	3	11
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i> L.	<i>Anacardiaceae</i>			2	2
Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i> (Blanco).	<i>Rutaceae</i>	3		28	31
Guayacán lila	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) A.DC.	<i>Bignoniaceae</i>	13	9	8	30
Guayacán amarillo	<i>Tabebuia heterophylla</i> (DC.)	<i>Bignoniaceae</i>	1	2		3
Almendro	<i>Terminalia catappa</i> L.	<i>Combretaceae</i>	1	2	2	5
Nacadero	<i>Trichanthera gigantea</i> (Humb)	<i>Acanthaceae</i>	1		1	2
Palma yuca	<i>Yucca brevifolia</i> Engelm.	<i>Asparagaceae</i>	10		1	11
TOTAL			376	123	383	882

Nota: es importante indicar que cuando se solicitó la modificación del permiso, ya se habían ejecutado el corte de 209 árboles y el traslado de 26

Tabla 16. Síntesis del conjunto arbóreo, según tratamientos aprobados

Ítem	Síntesis de tratamiento aprobados			Total
	Conservación	Traslado	Erradicación	
Intervención aprobada mediante la Resolución 0710 No. 0712- 000261 del 13 de mayo de 2020	493	26	258	777
Intervención aprobada, según la modificación solicitada de la Resolución 0710 No. 0712- 000261 del 13 de mayo de 2020.	376	123	383	882
Número de árboles que se requieren intervenir con la modificación, restando los 209 que se han talado y 26 que fueron trasladados.	376	97 (123-26)	174 (383-209)	647

PARÁGRAFO 2: Plan de Compensación: Se debe elaborar y presentar un plan de compensación para su aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 30 días calendario, a partir de la ejecutoria del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

El ajuste del plan deberá considerar la siembra y mantenimiento, por un periodo de cinco (5) años. de 3.549 árboles, por los 383 que se son objeto de erradicación, en el área de influencia directa del proyecto y áreas de las cuencas media y baja de los ríos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Jamundí, Lili-Meléndez-Cañaveralajo y Cali, teniendo en cuenta los lineamientos del anexo 4 del Plan nacional de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas, MADS, 2015.

El número total de árboles requerido para compensar los impactos residuales de la intervención (3.798) lo conforman los 1.590 del plan de compensación inicial, más los que se adicionan por el aumento del número de árboles que se requieren erradicar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 070 No. 0712 000261 del 13 de mayo del 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo para la intervención y ejecución del permiso que se concede es por un término de **TREINTA (30)** meses y para la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será de **CINCO (5)** años, contados a partir de la notificación de la Resolución 0710 No. 0712-000261 del 13 de mayo de 2020. “

ARTICULO TERCERO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución 070 No. 0712 000261 del 13 de mayo del 2020, en el sentido de adicionar las siguientes obligaciones:

19. Antes de iniciar la intervención forestal, es importante que, mediante herramientas de difusión como avisos o vallas y apertura de espacios con la comunidad vecina o actores que muestren interés en el desarrollo del proyecto, se comuniquen, se reciban observaciones y se generen procesos de sensibilización sobre la dimensión, alcance e impacto del proyecto.

En caso de presentarse quejas o denuncias de actores sociales de interés, se deberá garantizar la participación efectiva de la ciudadanía.

Evidencia: Los registros (fotografías, actas, convocatorias, etc.), sobre la implementación de las estrategias enunciadas deberán ser remitidas a la interventoría o quien haga sus veces, con copia a la Dirección Ambiental Suroccidente o área competente de la CVC. De igual manera deberán quedar consignadas en el informe semestral que se debe presentar a la CVC.

20. Ajustar la formulación e implementación del plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área de desarrollo de las obras (abejas, aves, reptiles). El plan debe ser aprobado por la CVC previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas; de otra parte, una vez iniciada la implementación se deben presentar los resultados en el primer informe semestral, para su seguimiento.

El Plan debe incluir jornadas de educación ambiental a los trabajadores para la conservación de la fauna, además de los siguientes aspectos, que complementan lo manifestado en el plan:

- ✓ Caracterización de la fauna silvestre presente en el área de influencia del proyecto. Se debe realizar un muestreo corto en la zona que se va a realizar el ahuyentamiento y rescate de fauna, empleando la metodología específica para cada uno de los siguientes grupos taxonómicos: aves, anfibios, reptiles y mamíferos.
 - ✓ Selección de sitios de relocalización de los individuos rescatados. Se debe asegurar la selección de un sitio que cuente con características bióticas y físicas similares a las del origen de captura del individuo, para su posterior liberación. El lugar escogido para la liberación debe encontrarse dentro del área de distribución de la especie y asegurar una distancia que garantice el no retorno de los individuos.
 - ✓ Personal y capacitación. El equipo de trabajo a cargo de la realización de las actividades debe estar conformado como mínimo por un biólogo con experiencia en la identificación y el manejo de fauna silvestre y un médico veterinario, con experiencia en la atención de fauna silvestre. Adicionalmente, debe realizarse una capacitación en manejo de fauna silvestre a los integrantes del equipo de trabajo.
- a. Cronograma y presentación de informe de actividades. Se deben presentar (2) dos informes, el primero durante el desarrollo del plan y el segundo a la terminación de las actividades desarrolladas.
 - b. Metodología de ahuyentamiento. Debe considerarse una metodología y equipo apropiado para cada uno de los grupos taxonómicos a trabajar; debe asegurarse que los individuos sufran el menor daño posible a pesar de la perturbación generada, por lo anterior se excluye dentro de estas actividades el uso de explosivos. Aportar registro fotográfico de las actividades realizadas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- c. Metodología de rescate. Manipulación de los individuos generando la menor perturbación posible e implementando los métodos adecuados de acuerdo con la especie. Aportar fichas de cada uno de los individuos rescatados, indicando lo siguiente:
- Nombre científico
 - Edad y sexo
 - Localización geográfica del sitio de captura y relocalización
 - Estado médico veterinario
 - Método de captura y transporte
 - Registro fotográfico
 - Fecha de captura y liberación

Respecto a los animales que pudieran resultar heridos, el responsable del proyecto debe asegurar la rehabilitación de estos en un centro veterinario. *Evidencia:* Plan formulado y aprobado por la CVC e informe final.

21. Ejecutar únicamente lo dispuesto en las tablas 15 y 16, donde se describen 383 árboles para tala y 123 para traslados. Es importante señalar que estos números de árboles, incluye los 209 que se han talado y los 26 que fueron trasladados.
22. Metro Cali S.A debe reportar al DAGMA la relación de árboles que presentan la codificación del Censo arbóreo para su actualización y acciones pertinentes; así como las respectivas placas metálicas.

PROTOCOLO BÁSICO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN FORESTAL

23. Se deben considerar los siguientes criterios básicos para cumplir con el corte de los árboles¹⁹:
- ☐ La tala se debe realizar por secciones iniciando desde la copa hasta la base y realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo. Se debe tener especial cuidado con líneas eléctricas, si existen, debido al riesgo de electrocución.
 - ☐ Se deberá identificar a presencia de abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en cuyo caso se debe informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe la quema y la aplicación de insecticidas.
 - ☐ Debido a la sensibilidad y compromiso ambiental de las personas hacia la vida silvestre (flora y fauna), y para evitar confrontaciones inesperadas por desinformación, se le debe informar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de compensación que se van a realizar.
 - ☐ Quien realice la erradicación debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.
 - ☐ En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída, en un radio aproximado de dos veces la altura del árbol.
24. La persona o equipo asignado para realizar las actividades autorizadas, asume la responsabilidad sobre eventos que sobrevengan, como consecuencia de la erradicación y traslado de los árboles; por ello se reafirma la necesidad de contar con las medidas de seguridad apropiadas para evitar accidentes y daños materiales. En este sentido, la CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad.
25. Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el titular del permiso mantiene la obligación de cancelar la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal de árboles aislados que se indica en la Resolución 0710 No. 0712-000261 de del 13 de mayo de 2020 y que fue estimada en **DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$2.053.723).**

¹⁹ *Guía para el manejo del árbol urbano en el Valle de Aburrá. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad Nacional de Colombia). Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015)*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Adicionalmente deberá cancelar la tasa compensatoria por la remoción del volumen de biomasa que genera el aumento de los árboles, objeto de erradicación, como consecuencia de la solicitud de modificación de la Resolución 0710 No. 0712-000261 de del 13 de mayo de 2020. Dicho volumen equivale a 202.80 M³. Asimismo deberá cancelar el valor del seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

En este sentido, teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables, que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018 y el Acuerdo CVC No. 003 del 19 de febrero de 2021, éstas corresponde a la categoría de **OTRAS ESPECIES MADERABLES**; por lo tanto, el valor a cancelar, por los 202.80 M³, adicionales, será de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 5.836.382,00)**, teniendo en cuenta el valor de \$28.779,00 que se ha establecido por M³ para el año 2021, en el Acuerdo CVC. *Evidencia:* Registro de pago, según el Acuerdo CVC No. CD 003 del 19 de febrero de 2021.

Evidencia: Registro de pago, según el Acuerdo CVC No. CD 003 del 19 de febrero de 2021.

26. Se deberá llevar un registro de los árboles erradicados de acuerdo con lo autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de los contratistas, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas u otras autoridades que lo quieran consultar (acompañar con registro fotográfico).

Evidencia: Reporte de cumplimiento, al finalizar la actividad, por parte del titular de la autorización.

27. Los impactos no previstos, deberán ser informados, de inmediato, a la CVC para evaluar y adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si en la construcción de la obra, la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su intervención.

Evidencia: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

28. Manejo de residuos: Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal de Cali haya destinado para esta actividad; lo anterior, de acuerdo con la reglamentación que rige el manejo y disposición de residuos de cortes o podas por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos de aseo. No deben permitirse quemas o entierros, como tampoco se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.

La madera podrá usarse para las actividades del proyecto y de requerir transportar los productos forestales a otro sitio diferente al perímetro urbano, se deben tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización (SUNL), conforme las normas vigentes. *Evidencia:* reporte de actividad.

29. En los casos que la actividad de aprovechamiento forestal interfiera con algún sistema de cableado eléctrico, tuberías de gas, acueducto, alcantarillado o cualquier tipo de infraestructura de servicios públicos del municipio, se deberá solicitar el debido permiso a las entidades prestadoras del servicio, para evitar situaciones de riesgo.

PLAN DE MANEJO DE PLANTAS EPIFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES:

30. Implementar el Plan de Manejo "*Epífitas vasculares y epífitas no vasculares*", mediante el cual se proyecta la rehabilitación ecológica en una hectárea dentro del bioma bosque seco, como consecuencia de la intervención de la flora silvestre vascular y no vascular en el área del proyecto, en los términos previstos por el MADS, en Resolución 1615 del 17 de octubre de 2019.

La CVC estará presta a acompañar y orientar el procedimiento para definir el área de rehabilitación, la siembra de árboles y su seguimiento y evaluación.

Evidencia: En los informes semestrales se deberá indicar el avance del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1615 del 17 de octubre de 2019.

TRASPLANTE DE ÁRBOLES

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

31. Para el trasplante de los árboles autorizados e indicados en las tablas 15 y 16, el titular de permiso debe adoptar con rigor todas las medidas técnicas (protocolos) que sean necesarias para garantizar el éxito del trasplante y la supervivencia de los árboles; eso sí muy cerca del área objeto de intervención, preferiblemente a menos de 100 metros.

Etapa	Efectos ambientales esperados (Salidas)	Acciones generales de mitigación
Preparatoria (prebloqueo y bloqueo, conforme el tamaño del árbol)	Estrés abiótico por alteraciones en las concentraciones de iones, desarreglo osmótico y químico o por cambio de temperatura y humedad del suelo, así como por la escasez de nutrientes.	Riego, bloqueo del sistema radicular con la mayor cantidad de sustrato, según el tamaño de la masa radicular, envolver con geotextil y sacos de cabuya. Mantener la humedad.
Levantamiento del árbol	Pérdida y ruptura del sustrato, daño radicular (raíces encargadas del soporte y la absorción de agua y nutrientes)	La afectación de raíces tiene que ser al mínimo, utilizar equipo para levantar los árboles.
Traslado	Daño de, tronco, ramas, soporte del follaje	Evitar el maltrato utilizando elementos protectores, manipulación adecuada (con el menor traumatismo)
Establecimiento y mantenimiento	Estrés abiótico, daño de raíces, alteración del direccionamiento del árbol, en relación con la orientación original.	Ahoyado previo, aplicar materia orgánica, riego, hidrogel y fertilización. Mantener el direccionamiento original del árbol y la profundidad de siembra.

Evidencia: Informe de la operación de traslado que se debe presentar a los 6 meses de iniciada la actividad.

PLAN DE COMPENSACIÓN

32. Ajustar y presentar el plan de compensación, para aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 30 días calendario, a partir de la ejecutoria del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

El ajuste del plan deberá considerar la siembra y mantenimiento, por un periodo de cinco (5) años, de 3.549 árboles, por los 383 que se son objeto de erradicación, en el área de influencia directa del proyecto y áreas de las cuencas media y baja de los ríos Jamundí, Lili-Meléndez-Cañaveralejo y Cali, teniendo en cuenta los lineamientos del anexo 4 del *Plan nacional de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas*, MADS, 2015.

El número total de árboles requerido para compensar los impactos residuales de la intervención (3.549) lo conforman los 1.590 del plan de compensación inicial, más 2.208 se adicionan por el aumento del número de árboles que se requieren erradicar, por los ajustes del diseño de las obras.

El plan deberá incorporar especies nativas (arbustos y árboles), propias del ecosistema Bosque cálido seco en planicie aluvial BOCSERA, Bosque cálido seco en piedemonte aluvial BOCSEPA o Arbustales y matorrales medio seco en montaña fluvio-gravitacional que hagan parte de las cuencas media y baja de los ríos Jamundí, Lili-Meléndez-Cañaveralejo y Cali, cuyo fin es mejorar la diversidad y la riqueza florística de sitios perturbados por las actividades humanas.

En el entorno urbano (Autopista Simón Bolívar) se deben considerar las especies que establece el Plan de silvicultura urbana de Santiago de Cali y el diseño paisajístico del proyecto; así como los árboles de las especies que desaparecen en virtud del desarrollo de las obras; en cuyo caso se deberá coordinar con el DAGMA su implementación. Se deberá privilegiar las especies nativas, con fines ornamentales y de conectividad ecológica.

Especies recomendadas: Además de las **especies nativas** que serán objeto de intervención y las recomendadas en plan de silvicultura urbana de Cali, se recomiendan las siguientes, que son características y están adaptadas a las condiciones del bosque seco tropical: Achote (*Bixa orellana* L.), Crispeto (*Catalpa longissima* (Jacq.)), *Cordia sebestena* L., Jazmín (*Cestrum nocturnum* L.), Caucho (*Ficus elástica* Roxb), Guácimo colorado (*Luehea seemanii*), Capote (*Machaerium capote*), Higuérón (*Ficus glabrata*), Cedro macho (*Guarea guidonia*), Piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*), Algarrobo (*Hymenaea courbaril*), Yarumo (*Cecropia angustifolia*), Mano de oso (*Didymopanax morototoni*), Manteco (*Laetia americana*), Burilico (*Xylopia*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ligustrifolia), Cedro negro (*Juglans neotropica*), Naranjuelo (*Crateva tapia*), Nacedero (*Trichanthera gigantea*), Cedro rosado (*Cedrella odorata*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Madroño (*Garcinia madruno*), Mamey (*Mammea americana*), Cachimbo-Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*), Guadua (*Guadua angustifolia*), Palma de Corozo (*Bactris guineensis*) Palma zancona (*Syagrus sancona*)

En el caso de la compensación por el corte de la Palma de Corozo (*Bactris guineensis*), se deberán hacer siembras de palmas de la misma especie en el área de influencia directa del Tramo 2, según criterios de mejoramiento paisajístico y los espacios disponibles. Con esto se garantizará la permanencia y protección de la especie.

El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional y fitosanitario de cada especie, representatividad ecosistémica, origen y ubicación de los árboles objeto de intervención (383) y el alcance de la pérdida de cobertura primaria en el ecosistema de referencia.

Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo entre 0.8 y un (1) metro de altura al momento de la siembra y para ello se debe cumplir con el protocolo técnico de ahoyado, incorporación de materia orgánica y enmiendas que sean necesarias, aplicación de riego e hidrogel, control de hormiga arriera y el mantenimiento permanente durante un periodo de cinco (5) años. Así mismo considerar las condiciones de sitio para la siembra de los árboles, según su fenotipo y requerimientos de espacio vital. El plan debe describir las condiciones actuales del área de siembra, llevar un registro fotográfico y monitorear semestralmente el avance (aplicar índices) de la transformación ambiental de los espacios intervenidos con el proceso de restauración. Se debe apoyar con cartografía.

Evidencia: Plan ajustado y aprobado por la CVC, conforme la viabilidad de las áreas disponibles dentro del área de influencia directa y las zonas de equivalencia ecológica (ecosistemas) dentro del ámbito de las cuencas media y baja de los ríos Jamundí, Lili-Meléndez-Cañaveralajo y Cali.

33. Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación. Se reconoce que los árboles sembrados, gradualmente van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO₂ y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la restauración ecológica.

Evidencia: Informes semestrales, desde el momento de la ejecutoria del acto administrativo.

34. El Plan de compensación se podrá implementar en forma simultánea con las actividades de proyecto.
35. Las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales o empresas que demuestren, mediante certificación comprobada, la experiencia en la ejecución de trabajos similares.
36. Cumplir las demás obligaciones que se establezcan en virtud de la modificación del permiso otorgado mediante la Resolución 0710 No. 0712-000261 de del 13 de mayo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFÍQUESE el Artículo Noveno de Resolución 0710 No. 0712-000261 de del 13 de mayo de 2020 en el sentido de adicionar dos párrafos así:

“PARÁGRAFO CUARTO: una vez culminé el término previsto en el artículo segundo de la Resolución 0710 No. 0712-000261 del 13 de mayo de 2020 y ejecutoriada la Resolución por la cual se modificó esta última, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO QUINTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **e-mail: metrocali@metrocali.gov.co**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas."

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a METROCALI S.A. que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás artículos de la Resolución 0710 No. 0712-000261 de del 13 de mayo de 2020 seguirán en firme y conservan su obligatoriedad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca- UGC -Lili - Meléndez-Cañaveralejo -Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación de la presente Resolución a METROCALI S.A. conforme lo dispone el artículo 4° y el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente
Luis Guillermo Parra -Coordinador de Cuenca Dar -Suroccidente

Archívese en: . 0712-036-004-085-2019

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali 10 de mayo del 2021

CONSIDERANDO

Que el señor(a) **JAIME PUERTA AREHORTUA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **6459147**, obrando en nombre y representación de la persona jurídica **CONSORCIO JAC-PTAR JAMUNDI 2020** Con Nit 901.440.750-1, integrado por las personas jurídicas Constructora NBI S.A.S con Nit 900.521.827-4, La Montañita Constructores S.A.S con Nit 900.323.530-3, Coningeniería S.A.S con Nit 805.030.454-9, Proing S.A con Nit 800.093.320-2, Aldo Gutiérrez Franco, CC 79.699.673 y Clear Ingenierías S.A.S con Nit 901.205.820-2 ; mediante escrito No. **338222021** presentado en fecha **22/04/2021**, solicita Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado **"LOTE DE TERRENO"**, ubicado en el corregimiento del Guabal, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de **Aprovechamiento Forestal**
- Certificado de Tradición
- Autorización del propietario del predio
- Documentos de existencia y representación legal del solicitante
- Inventario Forestal
- Fichas Técnicas del registro arbóreo
- Plano de Ubicación del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) **JAIME PUERTA AREHORTUA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **6459147**, obrando en nombre y representación de la persona jurídica **CONSORCIO JAC-PTAR JAMUNDI 2020** Con Nit 901.440.750-1 integrado por las personas jurídicas Constructora NBI S.A.S con Nit 900.521.827-4, La Montañita Constructores S.A.S con Nit 900.323.530-3, Coningeniería S.A.S con Nit 805.030.454-9, Proing S.A con Nit 800.093.320-2, Aldo Gutiérrez Franco, CC 79.699.673 y Clear Ingenierías S.A.S con Nit 901.205.820-2, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, en el predio denominado **"LOTE DE TERRENO"**, ubicado en el corregimiento del Guabal, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la persona jurídica **CONSORCIO JAC-PTAR JAMUNDI 2020** Con Nit 901.440.750-1 integrado por las personas jurídicas Constructora NBI S.A.S con Nit 900.521.827-4, La Montañita Constructores S.A.S con Nit 900.323.530-3, Coningeniería S.A.S con Nit 805.030.454-9, Proing S.A con Nit 800.093.320-2, Aldo Gutierrez Franco, CC 79.699.673 y Clear Ingenierías S.A.S con Nit 901.205.820-2 deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de novecientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y tres pesos **M/CTE (\$916.433.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -214 del 9 de marzo del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundi (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JAIME PUERTA AREHORTUA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **6459147**, obrando en nombre y representación de la persona jurídica **CONSORCIO JAC-PTAR JAMUNDI 2020** Con Nit 901.440.750-1, conforme lo dispone la Ley 1437 del 2011 y el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Abg Johan Felipe Sandoval Bolaños- Contratista - Dar-suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0711-036-004-085-2021 **Aprovechamiento Forestal**



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali 11 de mayo del 2021

CONSIDERANDO

Que Los señores **ANGELICA LOPEZ PRETEL** identificada con cedula de ciudadanía **29.665.222** y **CARLOS ALBERTO BEDOYA GRANOBLES** identificado con cedula de ciudadanía 16986574, quienes obran en nombre propio, mediante escrito No **40932021** presentado en fecha **18/01/2021**, solicitan Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado **Parcelación Lomas de Dapa Lote 33** Identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-840228**, ubicado en el Corregimiento Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional Solicitud de Solicitud Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones
- Matricula inmobiliaria N 370-840228
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- De conformidad con el certificado de tradición aportado se visualiza copropiedad con la persona LOPEZ PRETEL ANGELICA, aportar autorización.
- Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad (anexo del formulario).
- Diseño geométrico de la vía en planos en planta y perfil a escala entre 1:2000 y 1:5000. Deben incluirse secciones transversales, pendientes longitudinales, obras propuestas, cruces de cauces y curvas de nivel en una franja mínimo de diez (10) metros a lado y lado de la vía.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Indicar los volúmenes de corte (sitios) para efectos del movimiento de tierras y su lugar de disposición sea temporal o permanente.
- Descripción de obras de arte y adicionales a realizar (alcantarillas, cunetas, muros, puentes, obras de disipación de energía, terrazas, etc.).
- Plano topográfico que incluya: Perfil de la vía, explanación o carretable, Cota de rasante, Cota de corte, Pendiente longitudinal, Sitios de cruce con corrientes superficiales y drenajes, Escalas : h 1:2000 v:1200.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente por los señores **ANGELICA LOPEZ PRETEL** identificada con cedula de ciudadanía **29.665.222** y **CARLOS ALBERTO BEDOYA GRANOBLES** identificado con cedula de ciudadanía **16986574**, quienes obran en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para el predio denominado **Parcelación Lomas de Dapa Lote 33** Identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-840228**, ubicado en el Corregimiento Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental los señores **ANGELICA LOPEZ PRETEL** y **CARLOS ALBERTO BEDOYA GRANOBLES** deberán pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 873.046,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad **Arroyohondo, Yumbo, Mulalo, Vijes** o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a los señores **ANGELICA LOPEZ PRETEL** identificada con cedula de ciudadanía **29.665.222** y **CARLOS ALBERTO BEDOYA GRANOBLES** identificado con cedula de ciudadanía 16986574, quienes obran en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente

Expediente No. 0713-036-002-082-2021 Apertura de vías

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali 11 de mayo del 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **AURA ACHINTE HURTADO** identificada con Cedula de ciudadanía No. **25.401.467**, obrando en nombre propio; mediante escrito No. **333512021**, presentado en fecha 21/04/2021, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado "FINCA EL PLACER" identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-710483**, ubicado en el corregimiento el Placer - Mulalo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de Discriminación de valores
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de los solicitantes
- Copia del certificado de tradición
- Programa para el uso eficiente y ahorro de agua o el programa para el uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado, de que trata el decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 de 2018.
- Autorización del copropietario del Inmueble con matrícula **370-710483**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señor(a) **AURA ACHINTE HURTADO** identificada con Cedula de ciudadanía No. **25.401.467**, obrando en nombre propio; tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, el predio denominado "FINCA EL PLACER" identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-710483**, ubicado en el corregimiento el Placer - Mulalo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el (la) señor (a) **AURA ACHINTE HURTADO** deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$109.917,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -214 del 9 de marzo del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyondo-Yumbo-Mulalo-Vijes o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto la señora **AURA ACHINTE HURTADO** identificada con Cedula de ciudadanía No. **25.401.467** obrando en nombre propio; conforme lo dispone la Ley 1437 del 2011 y el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Johan Felipe Sandoval Bolaños-Contratista - Dar-suroccidente

Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0712-010-002-068-2021 Aguas Superficiales

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 11 de mayo del 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.977.567 expedida en Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 324122021 presentado en fecha 16/04/2021, solicita **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio contiguo al predio el susurro, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-162126, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.
- Memoria de Calculo Escritural
- Plano Topográfico
- Plano Hidráulico
- Plano Estructural

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.977.567 expedida en Cali, obrando en su propio nombre, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio contiguo al predio los pinos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-162126, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **(\$109.917.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.977.567 expedida en Cali, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Regional
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños – Contratista. – DAR Suroccidente.
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Expediente No. 0713-010-002-095-2020 Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 10 de mayo del 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **ALBERIO MEDINA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **6.342.631**, quien obra en nombre y representación de la persona jurídica **THERMOMAQUILAS S.A.S** con Nit **900.447.000-4** mediante escrito No.**65532021**, presentado en fecha 26/01/2021, solicita **Prórroga y Traspasó de Concesión Aguas Superficiales**, la cual fue otorgada anteriormente mediante **resolución 0710- No 0711-000345 del 9 de mayo de 2011**, notificada el 14 de junio de 2011, para el Predio denominado **EL RUBI**, con matrículas inmobiliarias No 370-812149 - 370-812150 - 370-812151- 370-812152 - 370-812154, corregimiento la Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario solicitud permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos renovables
- Formato de discriminación de costos del proyecto
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matrículas No 370-812149- 370-812150 - 370-812151- 370-812152 - 370-812154
- Fotocopia Cédula de ciudadanía del representante legal

Cabe anotar que según lo referido por el usuario mediante radicado No **65532021** la presente prórroga se aplicara para los predios identificados con matrículas inmobiliarias números 370-812149 - 370-812150 - 370-812151- 370-812152 - 370-812154.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor **ALBERIO MEDINA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **6.342.631**, quien obra en nombre y representación de la persona jurídica **THERMOMAQUILAS S.A.S** con Nit **900.447.000-4**, tendiente a obtener **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio denominado **EL RUBI**, con

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

matrículas inmobiliarias No 370-812149- 370-812150 - 370-812151 - 370-812152 - 370-812154, corregimiento la Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la persona jurídica **THERMOMAQUILAS S.A.S** con Nit **900.447.000-4**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **VEINTE Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 21.983.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la persona jurídica **THERMOMAQUILAS S.A.S** con Nit **900.447.000-4**, a través de su representante legal, autorizado, apoderado, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños - Contratista AC- DAR Suroccidente.

Revisó: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente

Archívese en Expediente No. 0713-010-002-484-2006 Aguas Superficiales



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, mediante Auto de fecha marzo 18 de 2021 declaró el Desistimiento Tácito ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE a la señora **ADRIANA OSPINA FRANCO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.992.250 de Cali, obrando como apoderada del señor **MAXIMINO MAFLA ARANGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.021.944 de Fontibón.

Que el citado acto administrativo fue notificado a los correos electrónicos maximinomafila@gmail.com y maflaarango@yahoo.com el día 5 de abril de 2021, del contenido del Auto de fecha dieciocho (18) de marzo de 2021.

MAXIMINO MAFLA ARANGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.021.944 de Fontibón, interpuso recurso de reposición contra el Auto de fecha dieciocho (18) de marzo de 2021., por el cual se declaró el Desistimiento Tácito ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE, dentro del trámite bajo número 243382015, mediante comunicación radicada CVC No. 277322021 del 26 de marzo de 2021, estando dentro del término legal, solicita lo siguiente:

“(…)

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Asunto: Interposición del recurso de reposición y en subsidio apelación de la decisión inconstitucional tomada el día 11 de marzo del 2021, mediante número de radicado 0712-142812021, de la cual, me enteré por medio electrónico, el día 24 de marzo del 2021, por medio de la que, se decidió archivar la solicitud de concepto ambiental a la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MAXIMINO MAFLA ARANGO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.021.944, expedida en Bogotá D.C, residente en el municipio de Santiago de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 30.851 del C. S. de la J., actuando en nombre propio, y en nombre de mi esposa **ADRIANA OSPINA FRANCO**, acudo respetuosamente ante su despacho para manifestar que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELO** la decisión tomada el día 11 de marzo del 2021, mediante número de radicado 0712-142812021, de la cual, me enteré por medio electrónico, el día 24 de marzo del 2021, estando dentro de los términos legales concedidos para ello, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que se revoque dicha decisión, teniendo en cuenta que la información requerida fue presentada oportunamente desde hace mucho tiempo (como consta en el expediente) y la autoridad ambiental en forma irresponsable la omitió o la extravió si es del caso que no figura en el expediente, como amplia y oportunamente se ha venido demostrando; últimamente se volvió a presentar la misma información actualizada y se le agrego los planos y levantamientos topográficos elaborados a mi costa, con las medidas a magna sirga, como lo ordena actualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el catastro municipal. Adicional a ello, la autoridad ambiental, pretende desconocer el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente la Constitución Política de Colombia, al tomar una decisión de fondo, cuando en estos momentos se está tramitando una acción de tutela, que si bien es cierto, fue fallada a favor de la autoridad ambiental, la misma fue subsanada e impugnada oportunamente, encontrándose en estos momentos pendientes de la decisión del ad quem, o juez de segunda instancia el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali, en su Sala Laboral. Así las cosas el suscrito, en las condiciones conocidas en el expediente, esboza como argumentos para que se revoque esta arbitraria e inconsulta decisión con base en los argumentos, razones o motivos presentados en forma similar a la impugnación de la tutela. Es preciso resaltar, que la entidad ha venido desconociendo sistemáticamente la información y documentos presentados hasta la fecha, desconociéndolos en todo momento, asunto que debe ser investigado con exhaustividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por otra parte, cabe mencionar que, el oficio de fecha 11 de marzo de 2021, con radicado número 0712-142812021, que arbitrariamente determinó archivar el expediente, en ningún momento menciona que con fecha 4 de enero de 2021, según constancia de recibido electrónico que se anexa con este escrito, se informó oportunamente a la autoridad ambiental la situación por la que está atravesando el predio y las circunstancias por la cuales estábamos las propietarios y poseedores materiales para cumplir con los requisitos de la CVC, y prueba de ello es la querrela policiva iniciada y el hecho que hasta la fecha no se ha realizado la visita ocular que permita zanjar y solucionar los conflictos de ocupación de hecho, perturbación de la posesión y linderos del predio Bonanza, Sienembargo, y prueba del desconocimiento sistemático de la información y documentos presentados hasta la fecha, desconociéndolos en todo momento, lo que debe ser investigado con exhaustividad, la autoridad una vez más, en forma temeraria pretende archivar un expediente sin el cumplimiento de los requisitos de ley y desconociendo hasta el infinito las pruebas y argumentos presentados, máxime que oportunamente se presentó respuesta y en ningún momento por cortesía o elegancia *juris*, se menciona el hecho de los argumentos esbozados por el actor o solicitante para dar por terminando y ordenar el archivo de un expediente que no sea resuelto por causas ajenas al actor o solicitante, como está más que probado en el expediente y en la tutela que cursa actualmente, generando con ello un enriquecimiento ilícito o al menos un hecho pendiente por un dinero cancelado para obtener un permiso que nunca se tramitó, orientó o legalizó, lo único que ha generado es la ocupación de hecho, la perturbación de la posesión y los linderos, hasta el punto que no hemos podido ingresar al lote de terreno.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

II. HECHOS

1. Tal como se puso en conocimiento del juez de tutela de primera instancia (ad quo), el suscrito es poseedor material, regular e inscrito desde hace más de 30 años, de un predio ubicado en el sector rural en el Corregimiento de la Buitrera Municipio de Santiago de Cali, de una área de 6.000 mts², tal como consta en el documento de compraventa, la Escritura Pública No.1081 de fecha 28 de abril de 1989 corrida en la Notaria Cuarta del Círculo de Cali, por compra realizada a la Señora Graciela Arias, el cual hizo parte de un global de mayor extensión denominado la Esperanza, ubicado en el sector conocido como Crucero de Chepe, donde se bifurca la vía al Rosario y por debajo continúa con la vía a la Fonda, cuya dirección según Acuabuitrera, le corresponde el nombre de Anchicaya, predio identificado con el número catastral Y001502040000 y con la matrícula inmobiliaria No.370-308261; predio del cual el suscrito ha venido cancelando los impuesto de ley y las tarifas por el cobro de servicios públicos ante la entidad correspondiente, Acuabuitrera.

2. Con ocasión de la calidad descrita anteriormente, en el año 2015, a raíz de llamadas de vecinos y personas del entorno (comunidad) informándonos que el lote estaba siendo utilizado para vertedero de escombros, basuras, aguas residuales y que además, personas inescrupulosas lo estaban utilizando como escenario para la comisión de delitos y para el consumo de sustancias psicoactivas, se tomó la decisión de realizar la limpieza de la maleza y de árboles caídos que tenía el predio, para evitar que el predio continuaría siendo escenario de dichas problemáticas para la comunidad; a la par se puso en conocimiento de las autoridades respectivas todas las anomalías referidas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. A raíz de las acciones emprendidas, de limpieza de la maleza y de los pequeños arbustos caídos del predio de nuestra propiedad, nos visita el día 17 de abril del 2015, el inspector de la CVC de la zona, el cual, mediante orden de Control de Visitas No. 028474, manifiesta que para poder realizar este procedimiento deberíamos solicitar autorización a la CVC para efectos de realizar dichas actividades. El funcionario de la CVC constató que efectivamente la actividad realizada en el predio fue la limpieza de maleza y de pequeños arbustos caídos. Sin embargo, agregó que cualquier intervención que se realice en el lote se debe solicitar conceptos y permisos ambientales.

4. En ese sentido, y teniendo en cuenta la condición establecida por la autoridad ambiental CVC, que cualquier intervención en el predio se debía solicitar los respectivos conceptos y permisos ambientales, se requirió un concepto ambiental, para el cuidado, preservación, mantenimiento sobre árboles que ameritan su poda, ya sea por qué no tienen vida o amenazan peligro tanto a personas como a bienes, y autorización para realizar una pequeña huella al interior del predio, que permita el ingreso de un vehículo particular en el cual nos transportamos con mi familia, y el cercamiento del terreno, que en ningún momento va afectar arboles ni material vegetativo de ninguna especie.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Por lo que, desde el año 2015 se inició el trámite administrativo para la expedición de concepto ambiental, para el cuidado, preservación, mantenimiento y la realización de una pequeña huella y un pequeño explanable en el terreno, entregando tanto la documentación requerida de forma física como digital, se realizó el pago respectivo, con el propósito que se adelantaran las acciones correspondientes o se informará en caso de requerirse documentación o actuaciones faltantes.

6. Sin embargo, no es cierto como lo manifiesta la autoridad ambiental CVC, que no se ha entregado la documentación requerida, pues desde el 20 de septiembre del 2018, No. 711962018, se radicó comunicación con relación de todas las actuaciones adelantadas, y la documentación entregada tanto de forma física como digital. Sin embargo, no se profirió acto administrativo alguno como respuesta ante la documentación entregada en el que la autoridad ambiental informa sobre la continuación o no del contrario, por el contrario, realizaron visita al predio el pasado 13 de noviembre, sobre la cual que tal como se indica en el informe fue con el propósito de constatar que no se haya realizado limpieza, o cualquier intervención en el predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Es por lo anterior, que como accionante, perjudicado y afectado se recurrió al juez de tutela como herramienta de manera residual con el propósito que se tutele los derechos a la igualdad, al mínimo vital, a la propiedad, en conexidad con el derecho a la vivienda digna y a la explotación agrícola como medio de subsistencia para la vida, toda vez que con ocasión de la realización del trámite administrativo ante la autoridad ambiental, y la decisión de autorización ante cualquier intervención en el predio, no se ha podido realizar la limpieza del mismo, ni retirar la maleza, situación que fue verificado por los servidores públicos que acudieron a la visita el pasado 13 de noviembre del 2020, dicha situación ha generado que el predio sea objeto de invasiones, y alteraciones de los linderos, puesto que al impedir su limpieza, y la gran cantidad de arbustos, maleza y demás ha sido provechosa para que no solo personas inescrupulosas invadan el terreno, sino para que también se convierta en un espacio para el consumo de sustancias psicoactivas, afectando el bienestar de los habitantes del sector, y por lo que ha tenido que intervenir la policía en algunas ocasiones.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Es por ello, que, oportunamente se puso en conocimiento de la justicia colombiana, que no estamos de acuerdo en relación con el argumento que esgrime el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, cuando manifiesta que la situación expuesta no ha generado un perjuicio irremediable, que no se trate de una amenaza, o que el daño o menoscabo material sea de gran intensidad, o que las medidas que se requieren para conjurar dicho perjuicio sean urgentes, puesto que tal como se manifestó, es el efecto, la consecuencia que ha generado el trámite administrativo que se adelanta ante la CVC, que ha generado un perjuicio irremediables a mis derechos como poseedor, y a los habitantes del sector, puesto que mientras en la instancia administrativa se conceden los permisos y conceptos para construcción de una pequeña huella y autorizaciones de explotación del terreno, no se puede realizar ninguna intervención en el predio, y dicha limitación es la que ha generado que se invada el terreno y sea usado como instrumento para el consumo de sustancias psicoactivas y la comisión de delitos, afectando no solo mis derechos, sino también los de la comunidad y habitantes del sector, es por dicho motivo que se acudió oportunamente, ante el juez constitucional como

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

una herramienta residual para que como medida transitoria y ante la vulneración de derechos, se le ordene a la autoridad ambiental la autorización de limpieza del terreno, mientras de forma paralela se resuelve el trámite administrativa en dicha instancia.

10. Es importante y relevante manifestar, que no es cierto, como lo manifiesta el ad quo, que el accionante no allegó la carga de la prueba que le asiste como parte interesada en este trámite, a fin de demostrar la existencia de un perjuicio irremediable que, eventualmente, justificaría la intervención excepcional del juez de tutela, ya que oportunamente se anexó como prueba la querrela policiva donde expresamente se manifiesta a las autoridades policivas las afectaciones a la propiedad y las invasiones que se han presentado en el predio, situación que a pesar de haberse presentado oportunamente, a la fecha inclusive de este escrito no se ha dado respuesta de fondo y se encuentra pendiente la práctica de la diligencia de inspección ocular, para verificar los hechos que se alegan y los soportes que reclama el fallo de primera instancia, dicha situación fue conocida inclusive por los propios servidores públicos de la CVC, puesto que fue por la visita del pasado 13 de noviembre del 2020 que se pudo corroborar la invasión del predio. Sin embargo, a pesar de que se verifique el *statu quo* del predio por la autoridad policiva, el terreno seguirá siendo objeto de perturbaciones mientras no se realice la limpieza mínima posible, que permita por los propietarios, vecinos y autoridades verificar que ocurre en el mismo, que dada su extensión y que limita tanto con la carretera que conduce al Rosario, como con la carretera que de Cali conduce a la Fonda, es imposible que en las condiciones actuales por la maleza y arbustos de gran tamaño permite visualizar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. Es así como me permito reiterar ante el *juez ad quem*, mediante el presente recurso de reposición y apelación, que no existe la posibilidad de acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo por medio de un proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho para controvertirse el acto administrativo, tal como lo manifiesta el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, toda vez que el objetivo de la acción incoada nunca fue en relación con el procedimiento administrativo, puesto que en relación con la expedición del concepto ambiental se han realizado las acciones requeridas por la autoridad ambiental. Sin embargo, mientras que en dicha instancia se resuelve en los términos establecidos por la ley, de forma paralela y ante la amenaza o daño irremediable que está generando tanto para el suscrito como para la comunidad del sector, la limitación de limpieza del terreno mientras se finaliza el trámite, se acude como medida residual ante el juez constitucional para que le ordene a la CVC autorice la limpieza general del predio, poda y retiro de maleza del mismo con el objetivo de que no se realicen invasiones al predio y el mismo no sea objeto de comisión de delitos o espacio para el consumo de sustancias psicoactivas, ni foco de inseguridad del sector.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho a la igualdad (Artículo 13 de la Constitución Política),
- Derecho a la vivienda digna (Artículo 51 de la Constitución Política),
- Derecho al mínimo vital (Artículo 53 de la Constitución Política),
- Derecho a la propiedad (Artículo 58 de la Constitución Política)
- Derecho a la explotación agrícola (Artículo 65 de la Constitución Política) como medio de subsistencia en forma integral para la vida (Artículo 11 de la Constitución Política),



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los anteriores derechos fueron vulnerados por las acciones y/o omisiones de la autoridad Ambiental (**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA “CVC”**), a través de su Representante legal, **Dr. MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ**, al negar en todo momento, el derecho que me asiste, del cuidado, limpieza, cercado, preservación, mantenimiento y del sagrado derecho al usufructo de la propiedad privada, facilitando con esas acciones, que personas inescrupulosas estén invadiendo por vías de hecho el lote de terreno; impidiendo y perturbando la única entrada que tiene el predio, con las implicaciones que ello puede tener para el futuro del predio y para el patrimonio de mi familia.

III. LO QUE SE PRETENDE CON LA ACCIÓN

Tal cual, como se fundamentó la impugnación de la tutela, con base en los hechos narrados y en la normativa relacionado consideraciones expuestas, respetuosamente solicito a la autoridad ambiental:

PRIMERO: Que se revoque la decisión de fecha 11 de marzo de 2021, de la cual me enteré, el día 24 de marzo del 2021, en donde se ordena, archivar el expediente 0712.036-004- 105-2015.

SEGUNDO: Consecuencialmente con dicha decisión se ordene continuar con el trámite, haciendo la salvedad que se encuentra de por medio el trámite de una querrela policía por ocupación de hecho y perturbación de la posesión y de los linderos, al igual que el trámite de una acción de tutela.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca como medida provisional y transitoria permita la limpieza del terreno, por malezas, residuos sólidos y de basuras en general, con el propósito que no se continúe propiciando las invasiones en la propiedad, y que se convierta en escenario de comisión de delitos y de consumo de sustancias psicoactivas.

VI. DERECHOS VULNERADOS

- Derecho a la igualdad (Artículo 13 de la Constitución Política),
- Derecho a la vivienda digna (Artículo 51 de la Constitución Política),
- Derecho al mínimo vital (Artículo 53 de la Constitución Política),
- Derecho a la propiedad (Artículo 58 de la Constitución Política)
- Derecho a la explotación agrícola (Artículo 65 de la Constitución Política) como medio de subsistencia en forma integral para la vida (Artículo 11 de la Constitución Política).

V. FUNDAMENTOS Y ARGUMENTOS DE DERECHO QUE SOPORTAN LA ACCION

Normas constitucionales: Artículos 1, 2, 4, 13, 23, 90 y 369 de la Constitución Política:

“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

“Artículo 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.”



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

“Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”

“Artículo 369. La ley determinará los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio. Igualmente definirá la participación de los municipios o de sus representantes, en las entidades y empresas que les presten servicios públicos domiciliarios.”

Normas Legales: Artículos 69, 70 y 74 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993.

En este sentido, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca “CVC”, al negar en todo momento, el derecho que nos asiste, del cuidado, limpieza, cercado, preservación, mantenimiento y del sagrado derecho al usufructo de la propiedad privada, facilitando con esas acciones, que personas inescrupulosas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

estén invadiendo por vías de hecho el lote de terreno y además como se pudo comprobar en la última vista realizada el 13 de noviembre del 2020; impidiendo y perturbando la única entrada que tiene el predio, con las implicaciones que ello puede tener para el futuro del predio y para el patrimonio familiar, por los cuales se acude a la acción de tutela como un mecanismo de procedencia excepcional, toda vez que ante los mecanismos administrativos no ha existido una eficaz y pronta protección de los derechos violentados, y la CVC como autoridad ambiental y administrativa no ha intervenido y su negligencia ha facilitado la violación de los derechos manifestados, configurando un perjuicio irremediable.

La Corte Constitucional estableció en la Sentencia T-1321/05 que la Acción de Tutela procede de manera excepcional para la protección al derecho a propiedad por conexidad con otros derechos fundamentales.

“El derecho a la propiedad solo podrá ser protegido y garantizado por vía de la acción de tutela, siempre y cuando de la protección que por esta vía judicial se haga, se garantice igualmente el pleno ejercicio de otros derechos, estos si catalogados como fundamentales. La afectación del derecho a la propiedad tiene incidencia directa en el efectivo goce y respeto de otros derechos que como la vivienda digna, el trabajo, el mínimo vital y la propia vida entre otros, imponen el deber al juez constitucional de garantizar la protección oportuna del derecho a la propiedad privada, por consolidarse que entre éste y otros derechos de carácter fundamental existe una inescindible conexidad. En estos eventos, la propiedad privada como derecho, adquiere la connotación de derecho fundamental y por ello mismo merece la protección constitucional representada en la acción de tutela, que ese caso concreto se constituye en el mecanismo judicial óptimo”.

Por otra parte, en la sentencia T-310 de 1995, se consideró importante la conexidad entre el derecho a la propiedad privada y los derechos fundamentales que se afectan por el desconocimiento del primero. Así se pronunció la Corte:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“En cuanto al derecho de propiedad, basta señalar que esta Corporación ha establecido que reviste el carácter de fundamental siempre y cuando se encuentre en relación de conexidad con otros derechos fundamentales que se vean amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de una autoridad pública o de los particulares, en los términos que defina la ley”.

En este sentido, para el caso en concreto, y ante la omisión de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca “CVC” de autorizar la limpieza, cercado, preservación, mantenimiento y del sagrado derecho al usufructo de la propiedad privada, y de la emisión de concepto ambiental, lo que ha generado que el lote se convierta en escenario de comisión de delitos y de consumo y expendio de psicoactivos, evidencia la latente vulneración de diversos derechos fundamentales en conexidad con el derecho de propiedad, no solo desde una dimensión personal o privada como propietario, sino desde una dimensión colectiva, para la comunidad del corregimiento la buitrera por las problemáticas de convivencia y seguridad que ha generado la situación.

De igual manera, la Corte Constitucional a través de sentencia C -132/2018 ha establecido que cuando se trata de objetar o controvertir actos administrativos, en principio se debe acudir a la jurisdicción contencioso administrativa y no a la acción de tutela, salvo que el juez determine que tales mecanismos no proporcionan una eficaz y pronta protección a los derechos que se pretenden salvaguardar o se esté ante la posibilidad que se configure un perjuicio irremediable, pero en todo caso las acciones judiciales contencioso administrativas no pueden haber caducado al momento de interponerse la acción de tutela.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia de Control de Visitas No.028474 de fecha 17 de abril del 2015
2. Petición de fecha 20 de abril del año 2015, radicada ante la CVC, en la cual se realiza solicitud sobre concepto ambiental, permiso de limpieza y autorización construcción pequeña huella interna.
3. Petición de fecha 04 de mayo del año 2015, radicada ante la CVC, a través de la cual se hace entrega de los formatos para adelantar el trámite respectivo.
4. Petición de fecha 04 de septiembre del año 2015, radicada ante la CVC, a través de la cual se hace entrega de los formatos para adelantar el trámite respectivo.
5. Petición de fecha 13 de abril del año 2016, radicada ante la CVC, a través de la cual se hace entrega de los recibos de pago para adelantar el trámite.
6. Oficio de CVC de fecha 24 de agosto de 2018, en el cual se hace el requerimiento de planos y documentación.
7. Respuesta radicada ante requerimiento de CVC de fecha 20 de septiembre de 2018, en la cual se adjuntan planos y documentación requerida para adelantar el trámite físico y digital.
8. Oficio de CVC de fecha 24 de diciembre de 2018, en el cual se hace el requerimiento de planos y documentación.
9. Respuesta radicada ante requerimiento de CVC de fecha 02 de enero de 2019, en la cual se reitera sobre la información entregada oportunamente cumpliendo con los requerimientos de la autoridad ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

VII. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que a mi corresponden las recibiré en el correo electrónico principal maximinomafila@gmail.com o en la dirección electrónica alternativa mafilaarango@yahoo.com o al celular 321 6315634.

El Accionado CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA "CVC", a través de su Representante legal, Dr. Marco Antonio Suárez Gutiérrez.

En los anteriores términos dejo, debidamente sustentando y soportado el recurso de reposición ante la autoridad ambiental que ordenó el archivo del expediente y en subsidio me permito apelar ante la instancia correspondiente la decisión impugnada, desde ya manifiesto, que este escrito, debe tenerse como soporte de dicha apelación, todo ello, estando dentro de los términos legales establecidos para ello.

(...)"

Que conforme a lo anterior, es pertinente anotar que el recurso de reposición presentado por el señor **MAXIMINO MAFLA ARANGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.021.944 de Fontibón, cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que: "Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio".

Que en el asunto de estudio no se exponen argumentos de orden técnico que fuercen la realización de experticia por lo que se desestimaré tal aspecto.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición interpuesto por **MAXIMINO MAFLA ARANGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.021.944 de Fontibón, obrando en nombre propio, en contra del Auto que declaró el Desistimiento Tácito ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE de fecha dieciocho (18) de marzo de 2021.

PARÁGRAFO: Informar al recurrente que de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición se concede en el efecto suspensivo.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto al señor **MAXIMINO MAFLA ARANGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.021.944 de Fontibón, quien obra en nombre propio, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, 11 de mayo del 2021

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Suroccidente

Proyectó: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista A.C. - DAR Suroccidente.

Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado 14 - DAR Suroccidente.

Expediente: 0712-036-002-**105-2015**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-004-084-2015, que se adelanta contra el señor GERMAN ALONSO VARGAS SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.757.597, que se originó con motivo del informe de visita rendido por funcionario adscrito a ésta Dirección ambiental Regional el 21 de julio de 2015 en el que se advirtió lo siguiente:

Descripción de lo observado: En el predio Cañaveral de propiedad del señor German Vargas, en un área aproximada de 8.0 has, donde se establecen cultivos de arroz desde hace aproximadamente 2 años, los cuales son irrigados con aguas provenientes de la quebrada Piedras, de donde derivan hacia dos lagos existentes en el predio y de allí por canales o acequias a cielo abierto imigan a los cultivos de arroz. Observándose que en épocas de estiaje y teniendo en cuenta los bajos caudales que se presentan en la quebrada

Piedras, los usuarios que más se abastecen de esta corriente son los que tienen cultivos de peces arroceros, para lo cual construyen trinchos impidiendo el flujo normal aguas abajo a los usuarios siguientes, sin previo aviso a los demás, como se estableció en diferentes reuniones que se ha tenido con esta comunidad.

Es de anotar que al señor Germán Vargas, propietario del predio Cañaveral, la CVC. mediante oficio No 711 074278-2013-02 de Noviembre 11 de 2013, le hizo el requerimiento de adelantar los trámites correspondientes tendientes a la legalización de la concesión de aguas superficiales para esta actividad y durante los últimos dos años se le ha venido requiriendo verbalmente de acuerdo con las reuniones comunitarias, para darle un buen manejo y evitar los conflictos por el uso del agua en este sector.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor GERMAN ALONSO VARGAS SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.757.597, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1° Informar al investigado que el o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2°. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las que se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 21 de julio de 2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 3°. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5°. En caso de existir merito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor GERMAN ALONSO VARGAS SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.757.597 o a apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, el 13 de agosto de 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA

Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Abg. Gloria Cristina Luna Campo, Profesional Jurídica Contratista Dar Suroccidente
Reviso: Ing. Héctor de Jesús Medina- Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Jamundi DAR Suroccidente

Expediente: 711-039-004-084-2015



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente con el número 0713-039-004-083-2019, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental, adelantado en contra del MUNICIPIO DE YUMBO, identificado con NIT. 890.399.025-6, por incumplimiento a la Resolución 0100 No.0710-0278 del 2 de mayo de 2016 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV, PARA LA ZONA INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO".

Que mediante Resolución 0710 No. 0713-001408 del 23 de septiembre de 2019 "POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", resolvió revocar el auto de fecha 24 de julio de 2019 y ordena iniciar proceso sancionatorio ambiental por el incumplimiento a la Resolución 0100 No.0710-0278 del 2 de mayo de 2016 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV, PARA LA ZONA INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO", acto administrativo notificado por aviso el día 11 de octubre de 2019.

Que mediante Auto del 16 de octubre de 2019, se ordenó la apertura de investigación en contra del MUNICIPIO DE YUMBO, identificado con NIT. 890.399.025-6, conforme con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el precitado Auto, se notificó por aviso el día 11 de noviembre de 2019.

Que mediante Auto del 10 de marzo de 2020, notificado por aviso el día 22 de abril de 2021, según constancia de notificación por aviso, se le formuló al MUNICIPIO DE YUMBO, el siguiente pliego de cargos:

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Incumplimiento a las obligaciones de la Resolución 0100 No 0710 -0278 del 2 de mayo de 2016 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS –PSMV, PARA LA ZONA INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO" y el concepto técnico No 012-025-023 del 31 de marzo de 2016, en lo referente al cumplimiento del cronograma de Plan de inversiones propuesto en el PSMV del Sector Industrial – Municipio de Yumbo entre los años 2016, 2017 y 2018 como se detalla en el siguiente cuadro:

ZONA INDUSTRIAL			Valores en Millones de Pesos										
Item	Objeto General	Programa	Proyecto	2016			2017			2018			
				Valor Proyectado	Proyectado	Ejecutado	Proyectado	Ejecutado	Proyectado	Ejecutado	Valor Ejecutado	Planes Financieros	Costo Comparativo
1	Mejorar y controlar las condiciones operativas de la red de alcantarillado sanitario y pluvial de la zona industrial y condiciones de saneamiento y saneamiento	Programa de saneamiento y saneamiento	1. Definición del Operador Red	\$200	\$200	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0	100.00%
			1.1. Instalación de estructura de alcantarillado	\$8.700	\$1.700	\$0,00	\$2.000	\$220,00	\$2.000	\$330	\$950	\$5.150	\$500
			1.2. Estructura	\$15.500	\$5.000	\$0,00	\$5.000	\$150,00	\$5.500	\$200	\$400	\$15.100	\$2.050
2	Dotar la carga contaminante de las aguas residuales a los niveles requeridos por la norma de aguas	Programa de saneamiento y saneamiento	2.1. Seguimiento y monitoreo	\$1.800	\$150	\$0,00	\$150	\$0,00	\$150	\$0,00	\$0,00	\$500	0,00%
			2.2.1. Definición de operador PTAR	\$200	\$200	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0	\$0	\$200	0,00%	
			2.2.2. Compra y transporte de agua	\$5.000	\$5.000	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.000	0,00%
			2.2.3. Almacenamiento de agua	\$400			\$400	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$400	\$0,00	0,00%
			2.3.4. Construcción de la PTAR	\$30.000						NA	NA	NA	
			2.3.5. Mantenimiento de la PTAR	\$1.000						NA	NA	NA	
			2.3.6. Mantenimiento de PSMV con los recursos de la zona	\$150	\$150	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$150	0,00%	
			Valor Total Inversiones				\$42.500,00	\$12.450,00	\$0,00	\$7.550,00	\$430,00	\$7.650,00	\$125

Con lo anterior se infringe lo dispuesto en 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 De 2015, ARTÍCULO 8 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2014; y artículo segundo de la Resolución 0100 No 0710 -0278 del 2 de mayo de 2016 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS –PSMV, PARA LA ZONA INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO, el concepto técnico No 012-025-023 del 31 de marzo de 2016, en lo referente al cumplimiento del cronograma de Plan de inversiones propuesto en el PSMV del Sector Industrial – Municipio de Yumbo.

Que el MUNICIPIO DE YUMBO, disponía de un término legal perentorio para la presentación del escrito de descargos, hasta el día 5 de mayo de 2021,

Que el día 5 de mayo de 2021, siendo las 5:09 p.m. la señora Ángela Villabón, remite correo electrónico con título de referencia "ASUNTO: Escrito de descargos proceso administrativo sancionatorio Rad: No. 0713-039-004-083-2019", una vez verificado el contenido del correo electrónico "archivo blanco y negro 5644.pdf", el cual corresponde a un poder especial conferido a la abogada Ángela Villabón, para actuar como apoderada especial en el proceso sancionatorio que nos ocupa.

Que posteriormente mediante radicado CVC No. 378062021 del 11 de mayo de 2021, se remite el escrito de descargos, por fuera del término legal

Teniendo en cuenta lo anterior, se da por no presentado el escrito de descargos, de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, no cumple con las características para ser tenido en cuenta como tal.

(...)

ARTÍCULO 25DESCARGOS

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.
(...)"

Que al respecto, es pertinente anotar, que en el proceso sancionatorio obra material probatorio que permita llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado y se procederá con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

Así las cosas, se observa que la Ley 1333 de 2009 tiene un vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión, y en razón de lo anterior se deberá dar aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que establece lo siguiente:

"(...)"

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.
(...)"

Que en virtud del principio de integración normativa antes citada, al encontrarse agotada la etapa probatoria, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se debe dar aplicación directa al último inciso del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el término diez (10) de días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre de la investigación adelantada en contra del MUNICIPIO DE YUMBO, identificado con NIT. 890.399.025-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado a la abogada ANGELA PATRICIA VILLABÓN BERMEO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.298.277 de Yumbo, quien obra como apoderada especial del MUNICIPIO DE YUMBO, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este Auto, presente los respectivos alegatos de conclusión, de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El expediente sancionatorio quedará a disposición de las partes para su consulta.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la abogada ANGELA PATRICIA VILLABÓN BERMEO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.298.277 de Yumbo, quien obra como apoderada especial del MUNICIPIO DE YUMBO, de conformidad con el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Dar aplicación al procedimiento “trámite sancionatorio ambiental”, así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez vencido el término para presentar los ALEGATOS, de que trata el artículo 2 del presente acto administrativo, comisionar a la Coordinación de la UGC Yumbo-Arroyohondo-Mulalo-Vijes, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.

ARTICULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de este Auto deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, 12 mayo 2021

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Julio César Domínguez C – Profesional Jurídico Contratista – DAR Suroccidente

Revisó: Adriana Patricia Ramírez Delgado – Profesional especializada – DAR Suroccidente.

Archívese en el expediente No 0713-039-004-083-2019 MUNICIPIO DE YUMBO – PSMV SECTOR INDUSTRIAL

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN PABLO CAICEDO SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.773.317 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal del **COLEGIO JEFFERSON**, identificado con el NIT. No. 890.303.004-1, mediante escrito No. 228672020, presentado en fecha 12/03/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados**,

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto en inmediaciones del predio denominado "COLEGIO JEFFERSON", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-118785, 370-304834, 370-230530, ubicado en la Carretera a Dapa Kilómetro 1, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de tradición No. 370-118785, 370-304834, 370-230530.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Copia de cedula representante legal COLEGIO JEFFERSON - JUAN PABLO CAICEDO SERRANO.
- Memorias técnicas y descripción del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Mapa arbolado a intervenir obra túnel.
- Fichas arbóreas a intervenir túnel.
- Calculo de la compensación.
- Cuadro general de compensaciones Colegio Jefferson.
- Plan de manejo de la intervención arbórea.
- Cedula y acreditación de ingeniero forestal CARLOS ARTURO ALZATE ARBELAEZ
- COPNIA de CARLOS ARTURO ALZATE ARBELAEZ.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor JUAN PABLO CAICEDO SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.773.317 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal del **COLEGIO JEFFERSON**, identificado con el NIT. No. 890.303.004-1, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados**, con el fin de continuar con el desarrollo del proyecto en inmediaciones del predio denominado "COLEGIO JEFFERSON", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-118785, 370-304834, 370-230530, ubicado en la Carretera a Dapa Kilómetro 1, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados**, el **COLEGIO JEFFERSON**, identificado con el NIT. No. 890.303.004-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **\$900.584,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vives, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JUAN PABLO CAICEDO SERRANO, obrando en calidad de representante legal del **COLEGIO JEFFERSON**, identificado con el NIT. No. 890.303.004-1, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Expediente No. 0713-036-004-083-2020 Aprovechamiento Forestal.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 - 000637 DE 2020
(16 de agosto de 2020)

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CESE DEL PROCEDIMIENTO EN CONTRA DEL SEÑOR CELIO CASTELLANOS RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 4.563.093 POR LA MUERTE DEL INFRACTOR"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente bajo el No. 0713-039-001-012-2015, que se originó contra los señores ALFREDO MENDEZ GALVEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.076.545 y CELIO CASTELLANOS RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 4.563.093 por afectación al recurso aire.

Que lo anterior sirvió para que mediante resolución 0710 No 0711-000310 del 27 de abril de 2015 por medio de la cual se ordena preventivamente la suspensión de actividades a los señores ALFREDO MENDEZ GALVEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.076.545 y CELIO CASTELLANOS RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 4.563.093 de quema de carbón vegetal en la zona forestal protectora del río Cauca, dentro del predio denominado el carajo, ubicado en la vereda rivera piles II, al frente de cencar, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. La cual fue comunicada a los presuntos infractores mediante oficios 0713-07038-01-2015 y 0713-07038-02-2015 del 6 de mayo de 2015 respectivamente recibido por el señor castellanos el día 12 de junio de 2015 y por el señor Méndez el día 2 de julio de 2015

Que mediante auto de fecha 5 de octubre de 2018, se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra de los señores ALFREDO MENDEZ GALVEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.076.545 y CELIO CASTELLANOS RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 4.563.093.

Que dicho auto fue notificado por aviso al señor ALFREDO MENDEZ GALVEZ identificado

con cedula de ciudadanía No 6.076.545 el día 14 de agosto de 2019..

Que al momento de notificar al señor CELIO CASTELLANOS RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 4.563.093 por aviso del auto de fecha 5 de octubre de 2018, la señora LUZ MARINA CASTELLANOS informa que el señor falleció en el año 2017

Que en vista de lo anterior se procede a verificar en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual arroja que la cedula se dio de baja por muerte.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- CESAR LA INVESTIGACION adelantada en contra del señor CELIO CASTELLANOS RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 4.563.093; conforme lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: continuar el procedimiento sancionatorio en contra del señor ALFREDO MENDEZ GALVEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.076.545.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores ALFREDO MENDEZ GALVEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.076.545 y LUZ MARINA CASTELLANOS familiar del señor CELIO CASTELLANOS RODRIGUEZ

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, s deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

DADO EN SANTIAGO DE CALI, 16 de agosto de 2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial -Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Manuel Benítez Quinceno - Abogado contratista DAR Suroccidente D

Revisó: Adriana Patricia Ramírez Delgado, Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo - Mulalo - Vijes

Expediente: 0713-039-001-012-2015

DAR NORTE

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2021 AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

JUNIO

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 26 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Hugo Fernelly Garcia Muriel, identificado con cédula de ciudadanía No. 2459925 expedida en Alcalá, obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **BELLAVISTA**, ubicado en la vereda Trincheras, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No. 371712021 presentado en fecha 07/05/2021, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Hugo Fernelly Garcia Muriel, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 371712021.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia escritura pública No 447, del 27 de febrero de 2021, relacionada con el predio 375-79988.
- Ubicación google maps predio Bellavista.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Hugo Fernelly Garcia Muriel.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Daniela Garcia Garcia.
- Fotocopia Certificado de tradición matricula inmobiliaria Nro. 375-98472.
- Autorización de notificación electrónica.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Hugo Fernelly Garcia Muriel, identificado con cédula de ciudadanía No. 2459925 expedida en Alcalá, obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **BELLAVISTA**, ubicado en la vereda Trincheras, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No. 371712021 presentado en fecha 07/05/2021, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, Resolución No. 0100-0439 de 2008 "Por medio del cual se reglamenta el manejo y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal."

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Fabiola Vega de Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.914.835 expedida en Ulloa, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-074-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 26 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor HUGO FERNELLY GARCIA MURIEL, identificado con la cédula de ciudadanía No.2459925 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado **Bellavista**, ubicado en la vereda trincheras, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 371792021, de fecha

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

07/05/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para mejora en el precitado predio.

Que, con la solicitud, el señor HUGO FERNELLY GARCIA MURIEL, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 37192021.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Daniela Garcia Garcia.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Hugo Fernelly Garcia Muriel.
- Fotocopia certificada de tradición matricula inmobiliaria No. 375-98472.
- Fotocopia escritura pública No. 447, del 27 de febrero de 2021.
- Mapa ubicación google predio Bellavista.
- Autorización notificación electrónica.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HUGO FERNELLY GARCIA MURIEL, identificado con la cédula de ciudadanía No.2459925 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado **Bellavista**, ubicado en la vereda trincheras, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 371792021, de fecha 07/05/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para mejora en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor HUGO FERNELLY GARCIA MURIEL, identificado con la cédula de ciudadanía No.2459925 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado **BELLAVISTA**, ubicado en la vereda Trincheras, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Nueve Mil Novecientos diecisiete Pesos (\$109.917,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 07000- 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor HUGO FERNELLY GARCIA MURIEL, identificado con la cédula de ciudadanía No.2459925 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado **Bellavista**, ubicado en la vereda trincheras, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-075-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 26 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor GERMAN GUTIERREZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4323974 expedida en Manizales, obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **CALIFORNIA**, ubicado en la vereda Belgica, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No. 382202021 presentado en fecha 13/05/2021, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor GERMAN GUTIERREZ BOTERO, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 382202021.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización del señor German Gutierrez Botero, a favor del señor Jhon Líder Espinosa Villegas para que desarrolle Aprovechamiento Forestal Persistente.
- Fotocopia Certificado de Tradición predio California, Nro de Matricula: 375-3277.
- Fotocopia Escritura Publica No. 1.365 del 20 de septiembre de 1976.
- Fotocopia cédula German Gutierrez Botero.
- Fotocopia Certificado de tradición, Matricula Inmobiliaria No. 375-3277.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jhon Líder Espinosa.
- Ubicación google maps predio California.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor el señor GERMAN GUTIERREZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4323974 expedida en Manizales, obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **CALIFORNIA**, ubicado en la vereda Belgica, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No. 382202021 presentado en fecha 13/05/2021, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, Resolución No. 0100-0439 de 2008 "Por medio del cual se reglamenta el manejo y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal."

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Fabiola Vega de Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.914.835 expedida en Ulloa, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-076-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 26 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS ALBERTO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.212.337, Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 393082021, de fecha 19/05/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, en predio rural denominado **LA TOSCANA**, vereda San Felipe, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, con la solicitud, el señor LUIS ALBERTO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.212.337, Cartago, Valle del Cauca, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 393082021.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia Certificado de Uso de Suelo, predio con matrícula inmobiliaria 375-98078.
- Fotocopia escritura pública No. (241), contrato de compraventa, Matrícula Inmobiliaria 375-27275.
- Fotocopia certificada de tradición 375-98078, predio La Toscana.
- Fotocopia Resolución 0100 No. 0150-0214 de 30 de abril de 2014.
- Fotocopia contrato de concesión para la exploración y explotación de materiales de construcción No. CL7-113.
- Fotocopia certificada de vigencia No. 206440/2021.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Adrian Ramirez Cardona.
- Tarjeta Profesional Topógrafo Adrian Ramirez Cardona.
- Carta Poder del señor Luis Alberto Arango a favor del señor Otoniel Arango Aguirre.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Rosita Martinez Morales.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Luis Alberto Arango.
- Autorización Notificación Electrónica.
- Plano del predio LA TOSCANA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS ALBERTO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.212.337, Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 393082021, de fecha 19/05/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, en predio rural denominado **LA TOSCANA**, vereda San Felipe, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LUIS ALBERTO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.212.337, Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 393082021, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ochocientos Setenta y Tres Mil Cuarenta y Seis Pesos (\$873.046,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor LUIS ALBERTO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.212.337, Cartago,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-077-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 1 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que La Sociedad EBEN FORTUNE S.A.S, identificado con NIT No. 901.256.751-0, a través de su representante legal el señor Johan Sebastian Garcia Lopez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.792.700 de Cartago, Valle del Cauca, mediante el Radicado 398312021, de fecha 20/05/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, en predio rural denominado Luisa—Ortes, ubicado en el corregimiento Piedras de Moler, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, La Sociedad EBEN FORTUNE S.A.S, identificado con NIT No. 901.256.751-0, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 398312021.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización del señor Jesús Albeiro Garcia Castañeda a favor del señor Jhoan Sebastian Garcia Lopez.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Felipe Garcia Garcia.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jesus Albeiro Garcia Castañeda.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Johan Sebastian Garcia Lopez.
- Fotocopia Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad EBEN FORTUNE S.A.S.
- Fotocopia Formulario del Registro Único Tributario Sociedad EBEN FORTUNE S.A.S.
- Documento Técnico.
- Fotocopia Escritura Publica No. (3.555)
- Autorización de notificación electrónica.
- Plano del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por La Sociedad EBEN FORTUNE S.A.S, identificado con NIT No. 901.256.751-0, a través de su representante legal el señor Johan Sebastian Garcia Lopez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.792.700 de Cartago, Valle del Cauca, mediante el Radicado 398312021, de fecha 20/05/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, en predio rural denominado Luisa—Ortes, ubicado en el corregimiento Piedras de Moler, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, La Sociedad EBEN FORTUNE S.A.S, identificado con NIT No. 901.256.751-0, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Doscientos Dieciocho Mil Cuatro Pesos (\$218.004,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a La Sociedad EBEN FORTUNE S.A.S, identificado con NIT No. 901.256.751-0, a través de su representante legal el señor Johan Sebastian Garcia Lopez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.792.700 de Cartago, Valle del Cauca

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-079-2021.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 1 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor MIGUEL ANTONIO BENAVIDES INAMPUES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 16.826.024 de Jamundí, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado **LOTE URBANO**, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 393502021, presentado en fecha 19/05/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que, con la solicitud, la señora Luz Adriana Gomez Moreno, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 393502021 del 19 de mayo de 2021.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor MIGUEL ANTONIO BENAVIDES INAMPUES.
- Fotocopia Certificado de Tradición 375-12401 del 06 de marzo de 2021.
- Oficio delineación urbana valla inicio de trámite para licencia urbanística.
- Ubicación de lote urbano Google Maps.
- Formulario de campo, Unidades de Muestreo Forestal.
- Plan de Manejo para el aprovechamiento forestal arboles aislados.
- Autorización notificación electrónica correo: trilladora.mbcafe@hotmail.com.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MIGUEL ANTONIO BENAVIDES INAMPUES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 16.826.024 de Jamundí, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado **LOTE URBANO**, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 393502021, presentado en fecha 19/05/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor MIGUEL ANTONIO BENAVIDES INAMPUES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 16.826.024 de Jamundí, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Novecientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y tres Pesos (\$916.433,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor MIGUEL ANTONIO BENAVIDES INAMPUES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 16.826.024 de Jamundí, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado **LOTE URBANO**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-005-055-2021

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2021 RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

JUNIO

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0560 - DE 2021

(Mayo 27 de 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA PATRICIA HERRERA SALAZAR, IDENTIFICA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 29.464.280 EXPEDIDA EN EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Maria Patricia Herrera Salazar, identifica con cédula de ciudadanía No. 29.464.280 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, obrando en calidad propietaria del predio rural denominado **El Descanso**, Vereda La Miranda, ubicado en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento forestal doméstico de dos (2) árboles cubiertos en un volumen de cuatro punto ochenta y siete metros cúbicos (4,87 M³) que serán utilizados en la reparación de la vivienda del predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de un permiso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La señora Maria Patricia Herrera Salazar, identifica con cédula de ciudadanía No. 29.464.280 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Portar en el sitio del aprovechamiento una copia del acto administrativo que autorice el aprovechamiento forestal doméstico.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: 0773-004-013-050-2021

RESOLUCIÓN 0770 No. 0772- 0538 - DE 2021

(mayo 19 de 2021)

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CUMPLIMIENTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y NO DOMESTICAS A FAVOR DE LA PORCICOLA SUPER CERDO EL FORTIN, IDENTIFICADO CON NIT. 900.860.606-7, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CARLOS ANDRES HERRERA VALENCIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N. 10.018.458, LOCALIZADA EN EL PREDIO LA BETULIA, UBICADO EN LA VEREDA LA HONDURA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución 1207 de 2014, Decreto 3930 de 2010, Decreto 050 de 2018 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 de 2016, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR El Plan de cumplimiento para la empresa Súper Cerdo el Fortín S.A, identificado con Nit. 900.860.606-7, representado legalmente por el señor CARLOS ANDRÉS HERRERA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.018.458 expedida en Pereira Risaralda; localizada en el predio La Betulia, vereda La Hondura, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo cuenca hidrográfica Catarina, departamento Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La empresa Súper Cerdo el Fortín S.A, identificado con Nit. 900.860.606-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relativas al manejo de las aguas residuales domésticas, generados en las instalaciones.

- 1- Desarrollo de la segunda y tercera etapa del Plan de Cumplimiento según lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.13 y 2.2.3.3.5.14 del Decreto 1076 de 2015.
- 2- Se deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas cada vez que sea necesario, de acuerdo a la guía de operación y mantenimiento avalado por la CVC en el presente permiso.
- 3- Los lodos generados en el mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberán ser manejados y dispuestos por una empresa autorizada y con personal especializado para dicha actividad.
- 4- El sistema de tratamiento propuesto deberá garantizar las normas de vertimiento establecidas en la legislación ambiental, según lo establecido en la resolución 0631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límite máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, entregando a la CVC los resultados de la caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas de manera anual, así:

Caracterización Aguas Residuales Domésticas:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parámetro	Unidades	Aguas residuales domésticas –ARN De las unidades de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,00
Demanda Biológica de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	

Caracterización Aguas Residuales No Domésticas:

Parámetro	Unidades	Ganadería de Porcinos
		Cría
pH	Unidades de pH	6.00 a 9.00
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	800.00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	450.00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	225.00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5.00
Grasas y Aceites	mg/L	30.00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	600.00
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	500.00
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm		Análisis y Reporte

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parámetro	Unidades	Ganadería de Porcinos
		Cría
	m ⁻¹	

No obstante, lo anterior, dentro de las funciones de seguimiento y control que realice la Corporación al Plan de Cumplimiento, la CVC podrá solicitar en cualquier momento la presentación de caracterizaciones de las aguas residuales, en caso de considerarse necesario. También en el evento en que las caracterizaciones presenten variaciones en sus resultados que evidencien la disminución de eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales, las caracterizaciones deberán presentarse de forma semestral o en el término que lo determine la CVC.

La caracterización a la que refiere la presente obligación deberá ser realizada por laboratorio debidamente certificado por el IDEAM, tanto en la toma de muestras como en los parámetros a analizar. Las muestras se tomarán por un período mínimo de 6 horas con alícuotas mínimo cada 30 minutos. La CVC no dará validez a la caracterización, si la misma no es realizada por un laboratorio que no estén acreditados por el IDEAM y que no cumplan con los requisitos mencionados. La CVC en cualquier momento podrá realizar la caracterización de los vertimientos, los cuales determinan el cumplimiento de las normas ambientales y definirá inmediatamente la necesidad de realizar los correctivos que se deban tomar en caso de una ineficiencia del sistema.

- 1- SUPER CERDO EL FORTÍN S.A.S deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC la auto declaración de vertimientos para la liquidación del valor de la tasa retributiva, la cual deberá ser cancelada oportunamente según el tabulado que entregue la Corporación. El formato de la auto declaración de los vertimientos se encuentra a disposición en el portal de la CVC <http://www.cvc.gov.co>
- 2- SUPER CERDO EL FORTÍN S.A.S deberá garantizar el manejo y disposición final adecuada de los subproductos que se generan en el proceso productivo de la empresa. Dado que se generan residuos peligrosos se deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente para los generadores de este tipo de residuos (Título 6 del Decreto 1076 de 2015).
- 3- **CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El Plan de Cumplimiento que se otorga queda sujeto al pago del servicio de seguimiento anual por parte de la empresa SUPER CERDO EL FORTÍN S.A.S, identificado con NIT 900.860.606-7, representado legalmente por el señor Carlos Andrés Herrera Valencia identificado con la cédula de ciudadanía No.10.018.458, a favor de la Corporación

Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

NOTA 1: Para lo anterior, deberá entregarse en enero de cada año, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTA 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

NOTA 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

- 4- **SEGUIMIENTO Y CONTROL:** SUPER CERDO EL FORTÍN S.A.S deberá permitir en todo momento el acceso a las instalaciones de la empresa de los funcionarios debidamente identificados de la Corporación cuando fuere requerido, con el fin de realizar el adecuado control y seguimiento del presente permiso de vertimientos.
- 5- **INCUMPLIMIENTO:** El no cumplimiento de las anteriores obligaciones será causal de la aplicación de medida preventiva de suspensión de las actividades que generan los vertimientos y proceder de acuerdo al régimen sancionatorio ambiental ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento por parte de La empresa SUPER CERDO EL FORTÍN S.A.S, identificado con NIT 900.860.606-7, a las normas de vertimiento establecidas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: SEGUIMIENTO Y CONTROL: La empresa SUPER CERDO EL FORTÍN S.A.S, identificado con NIT 900.860.606-7, deberá permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones de los funcionarios debidamente identificados de esta corporación autónoma en el momento que sea requerido, con el fin de realizar el adecuado control y seguimiento del presente permiso de vertimientos.

ARTICULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento anual por parte de La empresa SUPER CERDO EL FORTÍN S.A.S, identificado con NIT 900.860.606-7, representado legalmente por el señor Carlos Andrés Herrera Valencia identificado con la cédula de ciudadanía No.10.018.458, expedida en Pereira Risaralda, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en enero de cada año, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARAGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: INCUMPLIMIENTO: El no cumplimiento de las anteriores obligaciones será causal de la aplicación de medida preventiva de suspensión de las actividades que generan los vertimientos y proceder de acuerdo al régimen sancionatorio ambiental ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa SUPER CERDO EL FORTÍN S.A.S, identificado con NIT 900.860.606-7, representado legalmente por el señor Carlos Andrés Herrera Valencia identificado con la cédula de ciudadanía No.10.018.458, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el vertimiento que se genere.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, valle del cauca, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL

Elaboro: Aura María Rodríguez Bravo- Sustanciador - Atención al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0772-036-014-113-2020

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0435 - DE 2021

(abril 19 de 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2021, DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCION 0770 No

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0771 - 0565 DE AGOSTO 10 DE 2018, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD LADRILLERA Y ARCILLAS EL PACIFICO S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.883.085-9, UBICADA EN EL PARAJE VIA LA JULITA –CUCHARALARGA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, Resolución 0100No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No 0771 - 0565 de agosto 10 de 2018, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor Eduard Enrique Murillo Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.566.542, expedida en Cartago (Valle), en su calidad de representante legal de la sociedad LADRILLERAS Y ARCILLAS EL PACIFICO S.A.S, o quien haga sus veces, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2021, del permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante la Resolución 0770 No 0771 - 0565 de agosto 10 de 2018, de las emisiones generadas en la fuente fija, denominada “Ladrillera Pacífico - Lote La Esperanza” ubicado en el paraje vía La Julia – Cucharalarga, del municipio de Cartago, Valle del Cauca; por valor de ochocientos setenta y tres mil cero cuarenta y seis pesos (\$ 873.046.00) M/cte. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.-

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, al señor Eduard Enrique Murillo Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.566.542, expedida en Cartago (Valle), deberá cancelar el valor relacionado, en una entidad bancaria que defina esta Corporación, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a al señor Eduard Enrique Murillo Gaviria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular del permiso de emisiones haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, el diecinueve (19) días del mes de abril de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista- Atención al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador UGC La Vieja – Obando

Expediente No. 0771 –036-009-119-2017

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0532 - DE 2021

(mayo 19 de 2021)

“POR LA CUAL SE REVOKA LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0938 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0771- 0266 de julio 13 de 2015, Resolución 0770 No. 0771- 0938 de diciembre 10 de 2020 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 0770 No. 0771- 0938 de diciembre 10 de 2020, **“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 NO 0771 - 0266 DE JULIO 13 DE 2015, PARA ABASTECIMIENTO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO “LA VITRINA” UBICADO EN ZONA RURAL DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.** de conformidad con los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con los establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó. Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado- Apoyo Jurídico

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín- Coordinador UGC La Vieja- Obando

Archive: Expediente No. 0771-010-002-038-2015

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0562 - DE 2021

(mayo 27 de 2021)

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0941 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0771- 0626 de octubre 30 de 2017, Resolución 0770 No. 0771- 0491 de diciembre 10 de 2020 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 0770 No. 0771- 0941 de diciembre 10 de 2020, **“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL POZO INVENTARIADO CON EL NUMERO VCR-125, A FAVOR DE LA SOCIEDAD “AVIDESA DE OCCIDENTE S.A” IDENTIFICADA CON EL NIT. 815.000.863-6, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0626 DE OCTUBRE 30 DE 2017, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.** de conformidad con los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con los establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Cartago, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó. Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado- Apoyo Jurídico

Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín- Coordinador UGC La Vieja- Obando

Archive: Expediente No. 0771-010-001-102- 2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0573- DE 2021

(junio 2 de 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE UNA APERTURA DE VÍA, EXPLANACION, EN EL PREDIO LA MILAGRSA, UBICADO EN SANTA ANA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A FAVOR DE LA SEÑORA GABRIELA ELIZABETH RENDON APONTE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66994790”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de Apertura de Vía a favor de la señora Gabriela Elizabeth Rendon Aponte, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.994.790, en calidad de propietaria del predio rural denominado LA MILAGROSA, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, realice conformación de un reservorio de 282 m2, el cual fue proyectado sobre un costado del predio, el mismo tendrá una profundidad promedio de 1 m en promedio, así mismo se realizará una excavación de 271 m3, material que será dispuesto sobre el predio.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION; en la realización de las actividades que se autorizan, la señora Gabriela Elizabeth Rendon Aponte, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.994.790, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la conformación del reservorio, acorde con los lineamientos y secciones geométricas que se presentan en el diseño, (ver planos 1 y 2).
- Se deberá llevar un control topográfico con el fin de garantizar que los cortes autorizados se desarrollen de acuerdo a los planos y verificando en terreno tanto inclinación de taludes como su estabilidad.
- No se autoriza el transporte de material producto de la excavación por fuera del área intervenida.
- Se debe hacer uso de las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución del proyecto,
- Los depósitos temporales de material sobrante contarán con adecuada señalización. Las zonas de acopio de materiales y maquinaria no deben localizarse en zonas cercanas a la vía existente, debe cumplir con una distancia prudente que impida cualquier incidente y permita la normal circulación.
- En caso de presentarse algún tipo de eventualidad en la la ejecución de la obra, se debe avisar inmediatamente a la CVC e iniciar las labores de corrección, reparación de los sitios afectados.

ARTICULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Diego Fernando Montes Rodas, identificado con cédula de ciudadanía No. 10009156, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la explanación, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ciento Nueve Mil Novecientos Diecisiete pesos (\$109.260,00) Mcte.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Cartago, Valle del Cauca, el dos (02), del mes de junio de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención al Ciudadano

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico DAR Norte-

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-053-2021

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0572- DE 2021

(Junio 2 de 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE UNA APERTURA DE VÍA, EXPLANACION, EN EL PREDIO MONTE CARLO, UBICADO EN LA VEREDA VILLA RODAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA, A FAVOR DEL SEÑOR DIEGO FERNANDO MONTES RODAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 10009156"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de Apertura de Vía a favor del señor Diego Fernando Montes Rodas, identificado con cédula de ciudadanía No. 10009156, expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado MONTECARLO, en jurisdicción del municipio de Obando, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, realice la apertura de una vía de 81,90 metros lineales y 3,00 metros de ancho dentro del predio privado, se requiere realizar el descapote de la capa vegetal, conformación de la sección vial (cajeo) y conformación de cunetas para manejo de aguas lluvias.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION; en la realización de las actividades que se autorizan, el señor Diego Fernando Montes Rodas, identificado con cédula de ciudadanía No. 10009156, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la apertura de vía, acorde con los lineamientos y secciones geométricas que se presentan en el diseño, (ver planos).
- Se deberá llevar un control topográfico con el fin de garantizar que los cortes autorizados se desarrollen de acuerdo a los planos y verificando en terreno tanto inclinación de taludes como su estabilidad.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- No se autoriza el transporte de material producto de la excavación por fuera del área intervenida.
- Se debe hacer uso de las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución del proyecto,
- Los depósitos temporales de material sobrante contarán con adecuada señalización. Las zonas de acopio de materiales y maquinaria no deben localizarse en zonas cercanas a la vía existente, debe cumplir con una distancia prudente que impida cualquier incidente y permita la normal circulación.
- Los llenos se deberán ejecutar en capas no superiores a 20 cm de suelo, se extenderán manualmente o con bulldozer.
- En caso de presentarse algún tipo de eventualidad en la ejecución de la obra, se debe avisar inmediatamente a la CVC e iniciar las labores de corrección, reparación de los sitios afectados.
- Se deberán cumplir con la construcción de las obras de manejo de agua lluvias, con sus (cunetas y canales de conducción).
- Se deberá mejorar la capa de rodadura de la vía, mediante la instalación de material pétreo o en su defecto suelo del tipo roca muerta, para garantizar mejor transitabilidad por el carretable.

ARTICULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Diego Fernando Montes Rodas, identificado con cédula de ciudadanía No. 10009156, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la explanación, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de la suma de Trecientos Cinco Mil Cuatrocientos Doce pesos (\$305.412,00) Mcte.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, Valle del Cauca, el dos (02), del mes de junio de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención al Ciudadano
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico DAR Norte-

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-054-2021

RESOLUCIÓN 0770 No. 0772- 0471 - DE 2021

(abril 28 de 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, CON FINES AGRÍCOLAS, A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA FERNANDA RAMIREZ FERNANDEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 30.232.314, EXPEDIDA EN MANIZALES, CALDAS, PARA ABASTO DEL PREDIO VILLA ROSA, UBICADO EN LA VEREDA LA TOLDA- TRES ESQUINAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, el Decreto 1090 de junio 28 del 2018, la Resolución 1257 de julio 10 de 2018 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.13. del Decreto 1090 de 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, la Circular CVC 0037 de junio 27 de 2019, el Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 1 de abril de 2020, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la concesión de aguas superficiales de uso público, para uso AGRÍCOLA, a favor de la señora María Fernanda Ramírez Fernández, identificada con cédula de ciudadanía No: 30.232.314 de Manizales, Caldas, para abasto del predio rural denominado Villa Rosa, ubicado en la vereda La

Tolda- Tres Esquinas, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (**0.07 Lts/Seg**), equivalente al 2.88% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada Seca, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Catarina, aforada en 2.7 L/s en el sitio de captación. .

PARÁGRAFO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentando para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio rural denominado Villa Rosa, ubicado en la vereda La Tolda- Tres Esquinas, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica de Catarina.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la suma de CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (**0.07 Lts/Seg**).

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la señora María Fernanda Ramírez Fernández, identificada con cédula de ciudadanía No: 30.232.314 de Manizales, Caldas, de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: la señora María Fernanda Ramírez Fernández, identificada con cédula de ciudadanía No: 30.232.314 de Manizales, Caldas, deberá:

En acto administrativo que otorga la concesión deberá contemplarse las siguientes obligaciones:

- 1- Cumplir en su totalidad y de acuerdo con los tiempos establecidos con las acciones de control de pérdidas propuestas en el PUEAA Simplificado presentado.
- 2- Al quinto año de otorgamiento de la concesión se debe presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua captada, para los últimos cinco años de la concesión de aguas superficiales.
- 3- Deberá mantener en todo momento una franja forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 4- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 5- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 6- Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
- 7- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 8- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- 9- La concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento cada dos años, por parte de la señora María Fernanda Ramírez Fernández, identificada con cédula de ciudadanía No: 30.232.314 de Manizales, Caldas; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de la María Fernanda Ramírez Fernández, identificada con cédula de ciudadanía No: 30.232.314 de Manizales, Caldas, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público, en la cantidad de CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.07 Lts/Seg), en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida en la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Abogada Leidy Lopez- Contratista- Atención al Ciudadano
Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado- Apoyo Jurídico

Archívese en: 0772-010-002-030-2021

RESOLUCIÓN 0770 No. 0772- 0523 - DE 2021

(mayo 14 de 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, CON FINES AGRICOLAS, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ONTARIO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.018.202-1, PARA ABASTO DEL PREDIO LA CATALINA, UBICADO EN LA VEREDA CALABAZAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, el Decreto 1090 de junio 28 del 2018, la Resolución 1257 de julio 10 de 2018 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.13. del Decreto 1090 de 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, la Circular CVC 0037 de junio 27 de 2019, el Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 1 de abril de 2020, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público, con fines AGRICOLAS, a favor de la SOCIEDAD ONTARIO S.A.S, identificada con Nit. 830.018.202-1, representada legalmente por la señora Amparo Vallejo de Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.886.618 de Pereira, Risaralda, para abasto del predio rural denominado La Catalina, ubicado en la vereda Calabazas, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de SETENTA PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (70.5 Lts/Seg), equivalente al 5.4% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada río Catarina , perteneciente a la cuenca hidrográfica Catarina, aforada en 1304 L/s en el sitio de captación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentando para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio rural denominado La Catalina, ubicado en la vereda Calabazas, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica de Catarina.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la suma de SETENTA PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (70.5 Lts/Seg).

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la SOCIEDAD ONTARIO S.A.S, identificada con Nit. 830.018.202-1, representada legalmente por la señora Amparo Vallejo de Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.886.618 de Pereira, Risaralda, de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: La sociedad Ontario S.A.S, identificada con Nit. 830.018.202-1, representada legalmente por la señora Amparo Vallejo de Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.886.618 de Pereira, Risaralda, deberá:

En acto administrativo que otorga la concesión deberá contemplarse las siguientes obligaciones:

- 1- Cumplir en su totalidad y de acuerdo con los tiempos establecidos con las acciones de control de pérdidas propuestas en el PUEAA Simplificado presentado.
- 2- Al quinto año de otorgamiento de la concesión se debe presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua captada, para los últimos cinco años de la concesión de aguas superficiales.
- 3- Deberá mantener en todo momento una franja forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 4- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 5- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 6- Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
- 7- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 8- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- 9- La concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento cada dos años, por parte de la sociedad ONTARIO S.A.S , identificada con NIT 830.018.202 - 1, representada legalmente por la señora Amparo Vallejo de Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No: 24.886.618 de Pereira, Risaralda; a favor de la Corporación Autónoma

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

NOTA 1: Para lo anterior, deberá entregarse en enero de cada año, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- ✓ Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- ✓ La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- ✓ Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- ✓ Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- ✓ Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

NOTA 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

NOTA 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de La SOCIEDAD ONTARIO S.A.S, identificada con Nit. 830.018.202-1, representada legalmente por la señora Amparo Vallejo de Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.886.618 de Pereira, Risaralda, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público, en la cantidad de **SETENTA PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (70.5 Lts/Seg)**, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida en la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Abogada Leidy Lopez- Contratista- Atención al Ciudadano
Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado- Apoyo Jurídico

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: 0772-010-002-037-2021

RESOLUCIÓN 0770 No. 0772- 0521 - DE 2021

(mayo 14 de 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, CON FINES AGRÍCOLAS, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ONTARIO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.018.202-1, PARA ABASTO DEL PREDIO EL PAILÓN, UBICADO EN LA VEREDA CALABAZAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, el Decreto 1090 de junio 28 del 2018, la Resolución 1257 de julio 10 de 2018 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.13, del Decreto 1090 de 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, la Circular CVC 0037 de junio 27 de 2019, el Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 1 de abril de 2020, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público, con fines AGRÍCOLAS, a favor de la SOCIEDAD ONTARIO S.A.S, identificada con Nit. 830.018.202-1, representada legalmente por la señora Amparo Vallejo de Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.886.618 de Pereira, Risaralda, para abasto del predio rural denominado El Pailón, ubicado en la vereda Calabazas, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de SESENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (**67 Lts/Seg**), equivalente al 0.03% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Río Cauca, perteneciente a la cuenca hidrográfica Catarina, aforada en 186440 L/s en el sitio de captación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentando para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio rural denominado El Pailón, ubicado en la vereda Calabazas, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica de Catarina.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la suma de SESENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (**67 Lts/Seg**).

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la SOCIEDAD ONTARIO S.A.S, identificada con Nit. 830.018.202-1, representada legalmente por la señora Amparo Vallejo de Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.886.618 de Pereira, Risaralda, de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: La sociedad Ontario S.A.S, identificada con Nit. 830.018.202-1, representada legalmente por la señora Amparo Vallejo de Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.886.618 de Pereira, Risaralda, deberá:

En acto administrativo que otorga la concesión deberá contemplarse las siguientes obligaciones:

- 10- Cumplir en su totalidad y de acuerdo con los tiempos establecidos con las acciones de control de pérdidas propuestas en el PUEAA Simplificado presentado.
- 11- Al quinto año de otorgamiento de la concesión se debe presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua captada, para los últimos cinco años de la concesión de aguas superficiales.
- 12- Deberá mantener en todo momento una franja forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 13- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 14- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 15- Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
- 16- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 17- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- 18- La concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento cada dos años, por parte de la sociedad ONTARIO S.A.S., identificada con NIT 830.018.202 - 1, representada legalmente por la señora Amparo Vallejo de Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.886.618 de Pereira, Risaralda; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

NOTA 1: Para lo anterior, deberá entregarse en enero de cada año, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- ✓ Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- ✓ La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- ✓ Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- ✓ Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- ✓ Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTA 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

NOTA 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de La SOCIEDAD ONTARIO S.A.S, identificada con Nit. 830.018.202-1, representada legalmente por la señora Amparo Vallejo de Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.886.618 de Pereira, Risaralda, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento

por la concesión de aguas superficiales para uso público, en la cantidad de **SESENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (67 Lts/Seg)**, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida en la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Abogada Leidy Lopez- Contratista- Atención al Ciudadano
Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado- Apoyo Jurídico

Archívese en: 0772-010-002-038-2021

RESOLUCIÓN 0770 No. 0772- 0522 - DE 2021

(mayo 14 de 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, CON FINES AGRICOLAS, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ONTARIO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.018.202-1, PARA ABASTO DEL PREDIO LA FRONTERA, UBICADO EN LA VEREDA CALABAZAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, el Decreto 1090 de junio 28 del 2018, la Resolución 1257 de julio 10 de 2018 “Por la cual se

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.13. del Decreto 1090 de 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, la Circular CVC 0037 de junio 27 de 2019, el Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 1 de abril de 2020, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público, con fines AGRICOLAS, a favor de la SOCIEDAD ONTARIO S.A.S, identificada con Nit. 830.018.202-1, representada legalmente por la señora Amparo Vallejo de Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.886.618 de Pereira, Risaralda, para abasto del predio rural denominado La Frontera, ubicado en la vereda Calabazas, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de QUINCE PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (15.2 Lts/Seg), equivalente al 1.2% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada rio Catarina, perteneciente a la cuenca hidrográfica Catarina, aforada en 1304 L/s en el sitio de captación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentando para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio rural denominado La Frontera, ubicado en la vereda Calabazas, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica de Catarina.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la suma de QUINCE PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (15.2 Lts/Seg).

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la SOCIEDAD ONTARIO S.A.S, identificada con Nit. 830.018.202-1, representada legalmente por la señora Amparo Vallejo de Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.886.618 de Pereira, Risaralda, de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la

presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: La sociedad Ontario S.A.S, identificada con Nit. 830.018.202-1, representada legalmente por la señora Amparo Vallejo de Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.886.618 de Pereira, Risaralda, deberá:

En acto administrativo que otorga la concesión deberá contemplarse las siguientes obligaciones:

- 19- Cumplir en su totalidad y de acuerdo con los tiempos establecidos con las acciones de control de pérdidas propuestas en el PUEAA Simplificado presentado.
- 20- Al quinto año de otorgamiento de la concesión se debe presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua captada, para los últimos cinco años de la concesión de aguas superficiales.
- 21- Deberá mantener en todo momento una franja forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 22- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 23- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 24- Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
- 25- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 26- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- 27- La concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento cada dos años, por parte de la sociedad ONTARIO S.A.S, identificada con NIT 830.018.202 - 1, representada legalmente por la señora Amparo Vallejo de Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No: 24.886.618 de Pereira, Risaralda; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

NOTA 1: Para lo anterior, deberá entregarse en enero de cada año, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- ✓ Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- ✓ La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- ✓ Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- ✓ Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- ✓ Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

NOTA 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

NOTA 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de La SOCIEDAD ONTARIO S.A.S, identificada con Nit. 830.018.202-1, representada legalmente por la señora Amparo Vallejo de Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.886.618 de Pereira, Risaralda, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público, en la cantidad de **QUINCE PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (15.2 Lts/Seg)**, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida en la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección

Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Abogada Leidy Lopez- Contratista- Atención al Ciudadano
Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado- Apoyo Jurídico

Archívese en: 0772-010-002-039-2021

RESOLUCIÓN 0770 No. 0773- 0530 - DE 2021

(mayo 18 de 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, CON FINES AGRICOLAS, A FAVOR DE LA SOCIEDAD FRUTALES BABILONIA, IDENTIFICADA CON NIT. 900.739.307-3, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN PABLO GOMEZ BOLIVAR, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N. 14.572.299, EXPEDIDA EN CARTAGO, VALLE, PARA ABASTO DEL PREDIO GUAYABAL, UBICADO EN LA VEREDA SALMELIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, el Decreto 1090 de junio 28 del 2018, la Resolución 1257 de julio 10 de 2018 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.13. del Decreto 1090 de 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, la Circular CVC 0037 de junio 27 de 2019, el Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 1 de abril de 2020, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público, con fines AGRICOLAS, a favor de la SOCIEDAD FRUTALES BABILONIA SAS, identificada con Nit. 900.739.307-3, representada legalmente por el señor Juan Pablo Gómez Bolívar, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.572.299, expedida en Cartago, Valle; para abasto del predio rural denominado Guayabal, ubicado en la vereda Salmelia, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de **DOS PUNTO SESENTA Y TRES CUARENTA Y OCHO** litros por segundo (**2.6348 l/s**).

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con dos (2) puntos de captación, en las dos (2) siguientes quebradas:

- CAUDAL A OTORGAR EN LA QUEBRADA GUAYABAL: 1.1540 L/S

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- CAUDAL A OTORGAR EN LA QUEBRADA SALMELIA: 1.4807 L/S

Teniendo en cuenta lo anterior se realiza la sumatoria de caudales concesionados para un total de **2.6348 l/seg**

PARÁGRAFO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentando para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público, con fines agrícolas, para el predio rural denominado Guayabal, ubicado en la vereda Salmelia, jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la suma de **DOS PUNTO SESENTA Y TRES CUARENTA Y OCHO** litros por segundo (**2.6348 l/s**).

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la SOCIEDAD FRUTALES BABILONIA SAS, identificada con Nit. 900.739.307-3, representada legalmente por el señor Juan Pablo Gómez Bolívar, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.572.299, expedida en Cartago, Valle de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: la SOCIEDAD FRUTALES BABILONIA SAS, identificada con Nit. 900.739.307-3, representada legalmente por el señor Juan Pablo Gómez Bolívar, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.572.299, expedida en Cartago, Valle, deberá:

En acto administrativo que otorga la concesión deberá contemplarse las siguientes obligaciones:

- 1- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 2- Realizar revisión periódicamente al sistema de mangueras, con el objetivo de evitar a toda costa, perdidas por deterioro del sistema de distribución, conducción y entrega.
- 3- Con el fin de llevar un control al consumo del recurso hídrico en la actividad desarrollada, es necesario que el usuario adapte y mantenga operativos sistemas de control de llenado como flotadores en los tanques y sistema de micro medición en las 2 bocatomas presentes en el predio, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta corporación.
- 4- Deberá mantener en todo momento una faja forestal protectora no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas máximas de inundación de las orillas de la fuente o fuentes superficiales de las cuales se beneficia, en extensión del área donde se ubica su predio "Guayabal" junto al drenaje de los nacimientos y limitando con las zonas donde se establecerán los cultivos.
- 5- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 6- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 7- Deberá dar cumplimiento al PUEAA presentado y aprobado, además para efectos de seguimiento en el cumplimiento de obligaciones de esta concesión se incluyen las que se encuentran en el presente PUEAA, por lo tanto, se establece año cero desde que se notifique el otorgamiento de la concesión y así sucesivamente hasta el término de su vigencia (incluyendo las actividades diarias, semanales, mensuales y anuales establecidas.
- 8- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que

se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

- 9- Teniendo en cuenta que el caudal medido en la fuente superficial fue tomado por el funcionario en un momento o instante del tiempo, con relación al comportamiento multianual del caudal de la fuente superficial, esta corporación podrá modificar el caudal otorgado una vez se encuentre disponible la información sobre caudales específicos de la fuente objeto de la presente concesión.

El usuario deberá presentar los costos de operación del proyecto, pagar la tasa por uso de agua y la tarifa de seguimiento anual, a más tardar el 30 de marzo de cada año.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de la sociedad FRUTALES BABILONIA S.A.S, representada legalmente por el señor Juan Pablo Gómez Bolívar, identificado con cedula de ciudadanía No 14.572.299, expedida en Cartago, Valle; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público, en la cantidad de **DOS PUNTO SESENTA Y TRES CUARENTA Y OCHO** litros por segundo (**2.6348 l/s**). en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida en la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los dieciocho días del mes de mayo de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Abogada Leidy Lopez- Contratista- Atención al Ciudadano
Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado- Apoyo Jurídico

Archívese en: 0771-010-002-118-2014

RESOLUCIÓN 0770 No. 0772- 0550 - DE 2021

(mayo 24 de 2021)

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, PARA CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE CORREGIMIENTO DE ALBAN – AGUALBAN-, IDENTIFICADO CON NIT. 900.466.253-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ANTONIO JOSE TORRES CASTRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA N. 2.559-922 EXPEDIDO EN EL CAIRO, VALLE, PARA ABASTO DE LAS VEREDAS ALTO TIGRE Y BAJO TIGRE, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, el Decreto 1090 de junio 28 del 2018, la Resolución 1257 de julio 10 de 2018 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.13. del Decreto 1090 de 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, la Circular CVC 0037 de junio 27 de 2019, el Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 1 de abril de 2020, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público para consumo humano y doméstico a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ALBAN-AGUALBAN- identificado con NIT. 900.466.253-1, representada legalmente por el señor José Antonio Torres Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922 de el Cairo, Valle, para abasto de las veredas Alto tigre y bajo Tigre, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.08 l/seg) equivalente al

0.2% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada *Quebrada Cominales* perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 40 l/seg en el sitio de captación en la vereda Alto Tigre; y en la cantidad de CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 l/seg) equivalente al 0.4% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada *Quebrada Cominales* perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 70.2 l/seg en el sitio de captación en la vereda Bajo Tigre.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con dos (2) puntos de captación, en las dos (2) siguientes quebradas:

- CAUDAL A OTORGAR EN LA QUEBRADA COMINALES: 0.08 L/S (VEREDA ALTO TIGRE)
- CAUDAL A OTORGAR EN LA QUEBRADA COMINALES: 0.3 L/S (VEREDA BAJO TIGRE)

PARÁGRAFO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentando para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público, para consumo humano y doméstico a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ALBAN- AGUALBAN- identificado con NIT. 900.466.253-1, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica de Chanco.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la suma de CERO PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.08 l/seg) y CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 l/seg).

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ALBAN-AGUALBAN-, identificado con NIT. 900.466.253-1, representada legalmente por el señor José Antonio Torres Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922 de el Cairo, Valle, de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: La asociación de usuarios del acueducto rural comunitario del corregimiento de Albán- agualban-, identificada con NIT. 900.466.253-1, deberá:

En acto administrativo que otorga la concesión deberá contemplarse las siguientes obligaciones:

- 1- Cumplir en su totalidad y de acuerdo con los tiempos establecidos con las acciones de control de pérdidas propuestas en el PUEAA Normal presentado.
- 2- Al quinto año de otorgamiento de la concesión se debe presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA normal, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua captada, para los últimos cinco años de la concesión de aguas superficiales.
- 3- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 4- Deberá mantener en todo momento una franja forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 5- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 6- Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
- 7- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 8- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se

legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

- 9- La concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento cada dos años, por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ALBAN-AGUALBAN-, identificado con NIT. 900.466.253-1, representada legalmente por el señor José Antonio Torres Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922 de el Cairo, Valle a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTA 1: Para lo anterior, deberá entregarse en enero de cada año, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- 1-Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- 2-La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- 3-Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- 4-Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- 5-Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

NOTA 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

NOTA 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ALBAN- AGUALBAN-, identificado con NIT. 900.466.253-1, representada legalmente por el señor José Antonio Torres Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922 de el Cairo, Valle, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público, en la cantidad de CERO PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.08 l/seg) y CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 l/seg) en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida en la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:

La presente concesión tiene

un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboro: Abogada Leidy Lopez- Contratista- Atención al Ciudadano
Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado- Apoyo Jurídico

Archívese en: 0772-010-002-128-2020

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0465 - DE 2021

(abril 26 de 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2021, DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0475 DE AGOSTO 26 DE 2013, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCION 0770 No 0771-0497 DE NOVIEMBRE 27 DE 2015, POR LA CUAL SE CERTIFICARON EQUIPOS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA FUENTES MÓVILES (MOTOCICLETAS) AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA SOCIEDAD “J&D S.A.S.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No 0771- 0475 de agosto 26 de 2013, Resolución 0770 No. 0771-0497 de noviembre 6 de 2015, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: La Sociedad “J&D S.A.S.”, identificado con el Nit. 900.614.405-1”, ubicado en la calle 11 No 10-82, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, representado legalmente por el señor Virgilio Leyton Piragauta, actual propietario de la empresa “Centro de Diagnóstico y

Verificación Ambiental “CDA J&D S.A.S”, beneficiarios de la Resolución 0770 No 0771 - 0475 de agosto 26 de 2013, modificada parcialmente por la Resolución 0770 No 0771-0497 de noviembre 27 de 2015, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de un millón ochocientos cincuenta y un mil setecientos noventa y seis pesos (\$1.851.796.00) M/cte. por concepto de seguimiento anual de la certificación en mención para la vigencia 2021, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Virgilio Leyton Piragauta, en calidad de representante legal de la sociedad “Centro de Diagnóstico y Verificación Ambiental “CDA J&D S.A.S”, identificado con el Nit. 900.614.405-1”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la certificación otorgada haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Cartago, valle del cauca, a los veintiséis (26) del mes de abril de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Abogada Leidy Lopez- Contratista Atención al Ciudadano

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado- Atención al Ciudadano

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín- Coordinador – UGC La Vieja- Obando

Exp: 0771-004-007-054-2013

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0462- DE 2021

(abril 23 de 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2021, DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS DENTRO DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE HIDROCARBUROS Y DERIVADOS – EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A, IDENTIFICADA CON NIT No. 860.002.554-8, UBICADO SOBRE EL KILOMETRO 2 VIA CARTAGO – ZARAGOZA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0771 – 049 de enero 29 de 2018 y la Resolución 0770 No. 0771-0092 de enero 25 de 2021 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Planta Cartago Primax Colombia, identificado con Nit. 860.002.554-8, representada legalmente por el señor Luis Fernando Velásquez Monsalve, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.719.430, expedida en Medellín, Antioquia, superintendente planta Cartago, o quien haga sus veces, como beneficiario del permiso de vertimiento de aguas residuales generadas dentro de la planta Cartago, ubicado sobre el kilómetro 2 vía Cartago- Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago-, el pago del Servicio de Seguimiento Anual para la vigencia 2021, por valor de cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos (\$ 436.466.00) M/cte. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. -

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Luis Fernando Velásquez Monsalve, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.719.430, expedida en Medellín, Antioquia, superintendente planta Cartago, ubicado sobre el kilómetro 2 vía Cartago- Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo; por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular del permiso de vertimiento haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Cartago, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó/Elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria – Abogado Atención al Ciudadano
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador UGC La Vieja - Obando.

Expediente No. 0771 – 036 – 014 – 080-2013

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 – 0498 DE 2021 (12 DE MAYO DE 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN RELACIONADA CON EL DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER UNA INFRACCIÓN AMBIENTAL A LOS SEÑORES RAMÓN ABEL DOMÍNGUEZ PARRA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 14.568.102, JHON JAIDER BEDOYA TAMAYO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.112.764.702, GUSTAVO ADOLFO ARIAS HINCAPIÉ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.112.765.303, WALTER HUMBERTO GAVIRIA CASTAÑEDA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.225.093, VÍCTOR EDUARDO QUEBRADA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.112.769.584 Y EMANUEL AGUIRRE GIRALDO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.112.618.444”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de 1991, Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables de los cargos imputados a los señores **RAMÓN ABEL DOMINGUEZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.568.102**, **JHON JAIDER BEDOYA TAMAYO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.112.764.702**, **GUSTAVO ADOLFO ARIAS HINCAPIE** identificado con la cédula de ciudadanía No., **1.112.765.303**, **WALTER HUMBERTO GAVIRIA CASTAÑEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.225.093**, **VICTOR EDUARDO QUEBRADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.112.769.584** y **EMANUEL AGUIRRE**

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No.1.112.618.444, por incumplimiento a normas ambientales y en consecuencia imponer como sanción **EL DECOMISO DEFINITIVO** de los implementos utilizados para cometer la infracción los cuales corresponden a **UNA MOTOSIERRA MARCA STIHL-31 MS310 COLOR NARANJA, UNA PALA SIN MARCA, UN RASTRILLO METÁLICO SIN MARCA y UNA CARRETA MARCA BELLOTA COLOR GRIS.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los 12 días del mes de mayo del año 2021

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Gloria Robles Rodas – Abogada – Sustanciadora T.A. 13
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Abogado – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Reviso: Duver Humberto Arredondo Marin – Profesional Especializado – Coordinador U.G.C La Vieja – Obando

Archívese en: 0771-039-002-001-2018

DAR BRUT

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 302482020 del 29 de mayo de 2020, a nombre de **LUIS CARLOS GALEANO HERNÁNDEZ** presidente de la junta de

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

vivienda Urbanización Los Guayacanes, correspondiente a la solicitud de erradicación de árboles aislados en el predio ubicado en el corregimiento del Silencio en el Municipio de Roldanillo del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-302482020 del 11 de septiembre de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015²⁰, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud erradicación de árboles aislados en el predio ubicado en el corregimiento del Silencio en el Municipio de Roldanillo del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **LUIS CARLOS GALEANO HERNÁNDEZ** presidente de la junta de vivienda Urbanización Los Guayacanes, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 302482020 del 29 de mayo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 4 días del mes de marzo de 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

²⁰ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 618672020 del 29 de octubre de 2020, a nombre de **CAROL GALVIZ** identificada con cedula de ciudadanía No 1.116.438.497 correspondiente a la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados en el predio ubicado en el barrio Santa Rita, variante La Paila, Municipio de Zarzal del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-618672020 del 9 de noviembre de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015²¹ indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

²¹ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados en el predio ubicado en el barrio Santa Rita, variante La Paila, Municipio de Zarzal del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **CAROL GALVIZ** identificada con cedula de ciudadanía No 1.116.438.497, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 618672020 del 29 de octubre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 9 días del mes de marzo de 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.

Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 84952021 del 1 de febrero de 2021, a nombre de **REFORESTADORA ANDINA S.A.**, identificada con Nit. No 890316958-7, correspondiente a la solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones en el predio El Jardín ubicado en el Municipio de Bolívar del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-84952021 del 16 de febrero de 2021 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015²² indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para

²² Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de apertura de vías, carretables y explanaciones en el predio El Jardín ubicado en el Municipio de Bolívar del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **REFORESTADORA ANDINA S.A.**, identificada con Nit. No 890316958-7, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 84952021 del 1 de febrero de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 15 días del mes de abril de 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 85082021 del 1 de febrero de 2021, a nombre de **REFORESTADORA ANDINA S.A.**, identificada con Nit. No 890316958-7, correspondiente a la solicitud de ocupación de causas, playas y lechos en el predio El Jardín ubicado en el Municipio de Bolívar del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-85082021 del 16 de febrero de 2021 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015²³, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de ocupación de causas, playas y lechos en el predio El Jardín ubicado en el Municipio de Bolívar del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **REFORESTADORA ANDINA S.A.**, identificada con Nit. No 890316958-7, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 85082021 del 1 de febrero de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

²³ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 15 días del mes de abril de 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.

Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 757172020 del 31 de diciembre de 2020, a nombre de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**, identificado con Nit. No 800100524-9, correspondiente a la solicitud de aprovechamiento arboles aislados en el lote urbano ubicado en la calle 11 con carrera 5, identificado con matrícula inmobiliaria No 375-31335 en el Municipio de La Victoria del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-757172020 del 12 de febrero de 2021 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015²⁴, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

²⁴ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud aprovechamiento arboles aislados en el lote urbano ubicado en la calle 11 con carrera 5, identificado con matrícula inmobiliaria No 375-31335 en el Municipio de La Victoria del Departamento del Valle del Cauca, presentada por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**, identificado con Nit. No 800100524-9, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 757172020 del 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 15 días del mes de abril de 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.

Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 20 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que el predio rural denominado "La Suiza", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-38058, ubicado en la Vereda San Pedro, Jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca; cuentan con el otorgamiento de Legalización de Pozo Profundo No. Vlv-91 otorgada a nombre del señor LUIS FELIPE SAAVEDRA MERCADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.449.654 expedida en Cali – Valle del Cauca y la señora PAULA ANDREA SAAVEDRA

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.940.702 expedida en Vijes – Valle del Cauca, mediante la Resolución DAR BRUT 0780 No. 131 de fecha 25 de junio de 2007: *“Por medio de la cual se legaliza el pozo profundo inventariado por la C.V.C. como el No. Vlv -91”*.

Que la Resolución DAR BRUT 0780 No. 131 de fecha 25 de junio de 2007, fue notificada personalmente a la señora PAULA ANDREA SAAVEDRA ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.940.702 expedida en Vijes – Valle del Cauca en calidad de propietaria del predio, en fecha 03 de julio de 2007.

Que el señor ARNOLDO SIERRA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.330.220 expedida en Bogotá D.C. en calidad de Apoderado General de la señora MARIA TERESA BERMUDEZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.380.338 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietaria, con domicilio en el predio denominado “La Suiza”, Vereda San Pedro, del Municipio de La Victoria – Valle del Cauca, mediante escrito No. 375082021 presentado en fecha 10 de mayo de 2021, solicita un Traspaso de una Concesión de Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de agropecuario para el predio rural denominado “La Suiza”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-38058, ubicado en la Vereda San Pedro, Jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de Tradición de bien inmueble No. 375-38058.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora MARIA TERESA BERMUDEZ OSPINA en calidad de propietaria.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor ARNOLDO SIERRA OSPINA en calidad de Autorizado.
6. Fotocopia de Escritura Pública No. 1835 de fecha 27 de julio de 1991, por la cual se otorga un poder general, amplio y suficiente por parte de la señora MARIA TERESA BERMUDEZ OSPINA al señor ARNOLDO SIERRA OSPINA.
7. Informe de interpretación de resultados de la caracterización físico-química de las aguas subterráneas del Pozo Vlv – 91, ubicado en la Finca “La Suiza”, La Victoria – Valle del Cauca.
8. Memorias de Cálculo.
9. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARIA TERESA BERMUDEZ OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.380.338 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietaria, tendiente al Traspaso de una Concesión de Aguas Subterráneas, para uso agropecuario para el predio rural denominado “La Suiza”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-38058, ubicado en la Vereda San Pedro, Jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARIA TERESA BERMUDEZ OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.380.338 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietaria; deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de la suma de **TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$31.193.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de La Victoria (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **ARNOLDO SIERRA OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.330.220 expedida en Bogotá D.C. en calidad de Apoderado General de la señora **MARIA TERESA BERMUDEZ OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.380.338 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietaria, con domicilio en el predio denominado "La Suiza", Vereda San Pedro, del Municipio de La Victoria – Valle del Cauca, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ
DIRECTOR TERRITORIAL (E) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.
Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Revisión

Expediente No. 0781-010-001-106-2006

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 21 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor MILTON CESAR RIOS OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.525.632 expedida en Versalles (Valle del Cauca), en calidad de propietario, con domicilio en la Calle 5 No. 8-54, del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 357542021 presentado en fecha 29 de abril de 2021, solicita una Autorización de

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aprovechamiento Forestal de diez (10) árboles aislados Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, ubicados en el predio rural denominado: “Villa Futuro” identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-25688, Vereda El Cairo, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados. FT.0350.09
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor MILTON CESAR RIOS OROZCO, en calidad de propietario.
4. Certificado de tradición de bien inmueble No. 380-25688.
5. Fotocopia de Escritura Pública No. 067 de fecha 10 de abril de 2020.
6. Plano del Predio “Finca Villa Futuro”.
7. Plano con ubicación de los árboles.
8. Registro fotográfico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **MILTON CESAR RIOS OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.525.632 expedida en Versalles (Valle del Cauca), en calidad de propietario; tendiente a una Autorización de Aprovechamiento Forestal de diez (10) árboles aislados, ubicados en el predio rural denominado: “Villa Futuro” identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-25688, Vereda El Cairo, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **MILTON CESAR RIOS OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.525.632 expedida en Versalles (Valle del Cauca), en calidad de propietario, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$436.466.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión (Valle del Cauca). La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Versalles (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **MILTON CESAR RIOS OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.525.632 expedida en Versalles (Valle del Cauca), en calidad de propietario, con domicilio en la Calle 5 No. 8-54, del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ
DIRECTOR TERRITORIAL (E) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.
Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Revisión

Expediente No. 0781-004-005-070-2021

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 363 DE 2021
(25 de mayo de 2021)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área; especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de enero de 1997”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 82. *Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.*

Artículo 93. *Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) *Movilización de especies vedadas.*
- e) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.*
(Parágrafo 1, 2, 3, 4.)."

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.7.1. *Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, artículo 23)."*

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita de fecha 22 de febrero de 2021, realizado por funcionarios de la CVC DAR BRUT con el objetivo de realizar visita a con el fin de atender denuncia anónima con radicado No. 91472021 del día 02 de febrero de 2021, por tala de Guadua sin autorización de la entidad ambiental, se concluye lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN: *El día 22 de febrero de 2021, se realizó visita técnica al predio denominado La Floresta, en la vereda Morroñato, corregimiento de Pinares, al llegar al predio la puerta estaba con candado, no había ninguna persona que nos pudiera atender, no obstante, entramos por costado y se observó la siguiente situación:*

Un lote de aproximadamente 3400 metros cuadrados sembrado con la especie guadua (Guadua angustifolia), ubicado en la margen derecha del río Garrapatas, el cual está siendo intervenido de manera no técnica

....

CONCLUSIONES: *De acuerdo con lo observado en la visita técnica es necesario lo siguiente:*

Remitir a la oficina jurídica de la DAR BRUT el presente informe para iniciar los actos administrativos correspondientes, por aprovechamiento forestal de Guadua (Guadua angustifolia), sin tener en cuenta condiciones técnicas que permitan la regeneración del guadua y por no contar con los permisos ambientales correspondientes."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que se expidió Resolución 0780 No. 0781 – 157 de fecha 25 de febrero de 2021 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”, al señor GUSTAVO GIRALDO DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.203.987, medida preventiva consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de la actividad de aprovechamiento forestal de guadua (Guadua Angustifolia), sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, en el Predio denominado “La Floresta”, ubicado en la vereda Morroñato, corregimiento de Pinares, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, código catastral 768630002000000020062000000000, coordenadas geográficas 4°37'55.67"N - 76°12'39.79"O, coordenadas planas X: 1.096.144 – Y: 1.004.032.

Que en fecha 14 de abril de 2021, se realiza visita por parte de técnicos operativos de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar visita de seguimiento al cumplimiento de la Resolución 0780 No. 0781-157 del 25 de febrero de 2021 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”, en el cual se describe lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN: El día 14 de abril de 2021 se realizó visita ocular al predio denominado La Floresta, municipio de Versalles, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0780 No. 0781-157 del 25 de febrero de 2021, mediante la cual se ordena lo siguiente:

“...ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva al señor GUSTAVO GIRALDO DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.203.987, medida preventiva consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de la actividad de aprovechamiento forestal de guadua (Guadua Angustifolia), sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, en el Predio denominado “La Floresta”, ubicado en la vereda Morroñato, corregimiento de Pinares, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, código catastral 768630002000000020062000000000, coordenadas geográficas 4 0 37'55.67"N 76 0 12'39.79"O, coordenadas planas X: 1.096.144 Y: 1.004.032...”.

Situación encontrada:

En la visita se pudo observar que se suspendió la actividad de aprovechamiento forestal de Guadua, y que se está organizando los cortes de la misma para la aparición de renuevos, una parte del material forestal esta aún está dentro del predio, el señor Gustavo quien fue el que atendió la visita nos comentó que terceras personas ajenas al predio fueron los que sin permiso de él ingresaron a su predio a cortar la Guadua, lo cual dejo por escrito mediante radicado No. 229452021 de fecha 09 de marzo de 2021.

La Guadua ya se encuentra completamente seca.

...

OBJECIONES: No se tuvieron objeciones en el momento de la visita.

CONCLUSIONES: de conformidad con lo evidenciado en la visita se considera que el usuario cumplió con lo ordenado en la Resolución 0780 No. 0781-157 del 25 de febrero de 2021.

Remitir el presente informe de seguimiento a la oficina de apoyo jurídico de la DAR BRUT, como insumo al proceso iniciado en el expediente No. 0781-039-002-009-2021.”

Que en fecha 14 de mayo de 2021, se expide por parte de profesional especializado concepto técnico con el objetivo de analizar el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 0780 No. 0781-157 del 25 de febrero de 2021 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA” y conceptuar procedimiento a seguir, en el cual se concluye lo siguiente:

“De la visita se puede concluir que el señor Gustavo Giraldo Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.203.987, cumplió con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 0780 No. 0781-157 del 25 de febrero de 2021, Imposición de Medida Preventiva, consistente en la suspensión inmediata de la actividad de aprovechamiento forestal de guadua (Guadua Angustifolia, por lo tanto, se Recomienda el Levantamiento de la Medida Preventiva y no continuar con el proceso sancionatorio al no encontrarse méritos contra el señor Gustavo Giraldo como responsable del corte de la guadua y como lo manifestó en su

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

oficio radicado con el No. No. 229452021 de fecha 09 de marzo de 2021, que para la fecha de lo sucedido se encontraba en tratamiento médico en la ciudad de Cartago".

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor GUSTAVO GIRALDO DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.203.987, mediante Resolución 0780 No. 0781 – 157 de fecha 25 de febrero de 2021, por haber desaparecido las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente No. 0781-039-002-009-2021, seguido contra el señor GUSTAVO GIRALDO DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.203.987.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución al señor GUSTAVO GIRALDO DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.203.987.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los 25 días del mes de mayo de 2021.

JOSE HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ
Director Territorial DAR BRUT (E)

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo.
Revisión Jurídica: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.
Revisión Técnica: María Victoria Cross Garces. Coordinadora UGC GARRAPATAS.

Archívese en el expediente 0781-039-002-009-2021

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 368 de 2021
(26 de mayo de 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejerzan la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

1. Dentro de las actividades de recorrido y seguimiento a las actividades antrópicas presentadas en las zonas de influencia de la DAR BRUT CVC, funcionario de la U.G.C. RUT Pescador determinó en visita técnica el día 26 de marzo de 2021 en el predio denominado La Argelia ubicado en la Vereda El Retiro, coordenadas geográficas X:1.093.267, Y:979.267, área rural del municipio de Roldanillo inmueble propiedad de la señora Libia García de Albán identificada con la cédula de ciudadanía No.31.187.000 donde describe en el, **INFORME DE VISITA** :

*“.....**OBJETIVO:** Atención de denuncia radicada por persona anónima, con el fin de realizar visita ocular de verificación de tala de bosque nativo en zona de recarga hídrica de acueductos veredales en la vereda El Retiro.*

*“.....**DESCRIPCIÓN:** Se realizó visita de verificación a la altura de la vereda El Retiro al predio denominado La Argelia, en compañía de la funcionaria Marcela Pérez adscrita a la secretaria de agricultura y medio ambiente del municipio de Roldanillo, y el señor Huberth Méndez, adscrito a la secretaria de medio ambiente del municipio de Bolívar, donde se constató que; la visita fue efectuada en el predio denominado La Argelia, el cual posee pendientes que oscilan en un 50% fuertemente quebrado, donde se observó, que se realizó la erradicación de rastrojo alto en áreas de regeneración natural, con altura promedio de cuatro (4) mts, y diámetro promedio de 0,17 cms, esta actividad se alcanzó a realizar diez plazas aproximadamente según indagación del señor Agustín Astudillo, identificado con cedula de ciudadanía #6.146.431, quien argumento ser el contratista guadañador, y que han realizado la intervención en un área de 10 plazas, para el establecimiento de ganadería extensiva.*

En el momento de la visita se pudo observar que de la parte alta del predio nace un drenaje sin nombre que abastece a tres acueductos veredales que son; Cascarillo, La Aguada, y El Silencio, teniendo en cuenta que esta actividad se estaba realizando a tan solo cuarenta y cinco metros (45) del drenaje natural y cabe anotar que no tenía permiso de la autoridad ambiental, para la adecuación de esta área en regeneración natural de bosque nativo.

En indagación el día 7 de abril con el señor Guillermo Valencia administrador general del predio La Argelia, argumento que efectivamente se estaba realizando la actividad de rocería de rastrojo alto bosque en regeneración natural, para el establecimiento de ganadería extensiva, facilito los datos de la propietaria y contactos para notificaciones.

Cabe anotar que esta actividad de erradicación de árboles y rastrojo alto se estaba realizando sin los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental.

Impactos sobre el Medio Ambiente Natural.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<i>Factores del MA afectados.</i>	<i>Acciones impactantes.</i>	<i>Impactos directos.</i>
1. Suelos.	Erradicación de árboles (bosque) Adecuación del terreno	Destrucción de la capa vegetal. Compactación de los suelos naturales por pastoreo de ganado Erosión de los suelos.
2. Paisaje.	Erradicación de árboles (bosque) Adecuación del terreno	Afectaciones al paisaje natural Afectaciones al patrimonio natural y cultural. Cambios negativos en la estructura paisajística de la zona.
3. Hídrico	Erradicación árboles (bosque) Adecuación del terreno	Deforestación cuenca Cambio en el paisaje Afectación comunidades, acueductos, fauna y flora

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Notificaciones: Email: guiava58@hotmail.com

Contacto telefónico: 3174344290- Guillermo Valencia Administrador general.

Se anexa acta imposición de medida preventiva un folio (1).

7. OBJECIONES: No se presentaron.

Notificaciones:

8. CONCLUSIONES: Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva e iniciar un proceso sancionatorio a la señora Libia García de Albán identificada con cedula de ciudadanía #31.187.004, propietaria del predio La Argelia por la rocería de un rajo alto (bosque en regeneración natural), en un área de 10 plazas aproximadamente, en áreas de abastecimiento hídrico de los acueductos de las veredas Cascarillo, La Aguada, y El Silencio, áreas de interés general, área que conforma la cuenca platanares.

“.....Suspender la rocería de un rajo alto (bosque en regeneración natural), para el establecimiento de ganadería extensiva, en el predio la Argelia en las coordenadas X:1.093.267, Y:979.267 área de interés general de abastecimiento hídrico de los acueductos de las veredas Cascarillo, La Aguada, y El Silencio, y de interés general, área que conforma la cuenca platanares....”

El informe de visita dentro del punto de localización hace referencia a que las coordenadas corresponden al predio código catastro 76-622-0002-000000003-0133-000000000, para efectos de identificación plena del propietario se solicita a la Ventanilla Única de Registro el certificado de matrícula inmobiliaria correspondiéndole el número 380-9427 denominado La Argelia de propiedad de la señora Libia García de Alban identificada con cedula de ciudadanía N°31.187.374

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez el Artículo 5° de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

La actuación administrativa se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala: Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Conforme con lo previsto en el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

El artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(...).

Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación

El Acuerdo C.V.C. No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

Artículo 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: (...). g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62: Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

EL Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud

Artículo 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras: (...)

e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; (...).

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: (...)

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...)."

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida a la señora LIBIA GARCIA DE ALBAN identificada con la cédula de ciudadanía No.31.187.004, una medida preventiva consistente en:

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SUSPENSION INMEDIATA de las actividades rocería de un rastrojo alto (bosque en regeneración natural), para el establecimiento de ganadería extensiva, en un área de interés general de abastecimiento hídrico de los acueductos de las veredas Cascarillo, La Aguada, y El Silencio, y de interés general, área que conforma la cuenca platanares, en el predio La Argelia código catastro 76-622-0002-00000003-0133-000000000, de matrícula inmobiliaria número 380-9427, coordenadas geográficas Coordenada X:1.093.267, Y:979.267, inmueble ubicado en la Vereda el Retiro municipio de Roldanillo

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato, contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición., realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR de la CVC, realizar el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Comisionar al representante legal del Municipio de Roldanillo Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la señora LIBIA GARCIA DE ALBAN conforme a la información suministrada para el predio rural La Argelia Vereda El Retiro municipio de Roldanillo Valle.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión Valle, a los 26 de mayo de 2021.

JOSE HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ
Director Territorial DAR BRUT (E)

Proyectó y elaboró: Roger Ospina Ruiz- Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz- Profesional Especializado DAR BRUT
Revisión Técnica. Jose Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT PESCADOR

Archívese en el expediente 0782-039-002-023-2021

DAR CENTRO NORTE

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000835 DE 2021
(19 DE MAYO 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL AUMENTO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0730 No. 0732-001598 del 6 de diciembre de 2016, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el Artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, Art. 30).

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme Artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, Art. 37).

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, Art. 39).

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, Art. 64).

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.10. Revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público. Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación (Decreto 1541 de 1978, Art. 116).

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, “Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua”, especifica:

“Artículo 1. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2. *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa.*

Artículo 3. *Elaboración y Presentación del Programa: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 5. *Reuso obligatorio del agua. Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua”.*

Que mediante Resolución 0100 No. 0600-0606 del 12 de septiembre de 2016, la CVC reglamentó el uso de las aguas en un tramo del Río Bugalagrande y los zanjones La Cañada, El Pasito y Palo de Leche, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Bugalagrande en el departamento del Valle del Cauca, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

Que mediante Resolución 0730 No. 0732-001598 del 6 de diciembre de 2016, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor FEDERICO ROJAS OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.457.578 expedida en Cali y la señora NELLY PATRICIA ROJAS OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.954.819 expedida en Cali, para el abastecimiento del predio La Llanada, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.57% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 08' 7055" N y 76° 07' 7753 W, aguas que provienen del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 50.0 L/seg. (CINCUENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Por el sistema de gravedad; para riego.

Que la Resolución 0730 No. 0732-001598 del 6 de diciembre de 2016, fue notificada personalmente a la señora Cloreth Yusti Hurtado, en calidad de autorizada de los señores Federico Rojas Ocampo y Nelly Patricia Rojas Ocampo, el día 13 de diciembre de 2016.

Que el señor FEDERICO ROJAS OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.457.578 expedida en Cali y la señora NELLY PATRICIA ROJAS OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.954.819 expedida en Cali, obrando en nombre propio, y domicilio en la calle 27 No. 26-25 oficina 204, teléfono 2243113, correo electrónico cloreth.yusti@goldterra.com.co, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 496392020, presentado en fecha 12 de septiembre de 2020, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, el Aumento de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante resolución 0730 No. 0732-001598 del 6 de diciembre de 2016, para el abastecimiento del predio La Llanada, con matrícula inmobiliaria No. 384-165, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
2. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los propietarios del predio.
3. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-165 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tuluá, en octubre 29 de 2020.
4. Documento “Sistema de riego y requerimiento hídrico del cultivo de Mango, Hacienda la Llanada”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Copia de la Resolución No. 00001570 del 20 de febrero de 2019, proferida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.
6. Informe sistema de abastecimiento de aguas del predio La Llanada, corregimiento Peñón Alto, Andalucía – Valle.
7. Programa de Ahorro y Uso del Agua – PUEAA, Hacienda La Llanada.

Que por Auto de fecha 30 de octubre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor FEDERICO ROJAS OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.457.578 expedida en Cali y la señora NELLY PATRICIA ROJAS OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.954.819 expedida en Cali, obrando en nombre propio, y domicilio en la calle 27 No. 26-25 oficina 204, teléfono 2243113, correo electrónico cloreth.yusty@goldterra.com.co, de la ciudad de Tuluá; solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, el Aumento de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante resolución 0730 No. 0732-001598 del 6 de diciembre de 2016, para el abastecimiento del predio La Llanada, con matrícula inmobiliaria No. 384-165, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF4352, el señor FEDERICO ROJAS OCAMPO y la señora NELLY PATRICIA ROJAS OCAMPO, cancelaron el servicio de evaluación de la solicitud de aumento de una concesión de aguas superficiales, por valor de \$419.898,00, el día 9 de noviembre de 2020.

Que en fecha 10 de diciembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de aumento Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 23 de diciembre de 2020.

Que en fecha diciembre 11 de 2020, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía de Andalucía, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de aumento de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 30 de diciembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 30 de diciembre de 2020 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda hacer un análisis de los remanentes que han quedado producto de cancelaciones o rebajas y otorgarlos para el aumento de caudal para el predio La Llanada.

Que mediante oficio 0732-496392020 de fecha 12 de enero de 2021, el Director Territorial de la DAR Centro Norte de la CVC, le requirió al señor Federico Rojas Ocampo, para que ajustara el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que en fecha 12 de enero de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio el Amparo o la Llanada, se encuentra ubicado en el flanco occidental de la cordillera central, corregimiento Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, el predio cuenta con un área total de 362 hectáreas, (la resolución 0732 N° 0732-001598 de 2016, otorgo la cantidad de 50 lps para la siembra de 70 hectáreas, en el informe de fecha 21-10-2015, se dejó constancia de que se proyectaría la siembra de 80 hectáreas más, y apoyarían el riego desde un reservorio de aguas en la propiedad).

En el momento de la visita se encuentran plantadas en mango 175 hectáreas, de las cuales 54 hectáreas, están abandonadas por falta de riego.

Cuenta el sistema de riego con una obra en material balasto, sobre el río Bugalagrande, localizado en las coordenadas, margen izquierda del río Bugalagrande: 04°08'36.240" latitud Norte y 76°07'37.848" longitud oeste, conducida por tubería hasta una planta de filtrado de aguas localizada en las coordenadas: 04°08'26.214" latitud Norte y 076°07'58.508" longitud oeste, desde aquí se distribuye al cultivo por un sistema de micro riego, por goteo, para 121 hectáreas.

Un aspecto a tenerse en cuenta, de la actual actividad, es que al cambiar de uso del suelo de ganadería extensiva a agrícola, con el cultivo de mango, están generando una cantidad considerable de mano de obra del municipio de Andalucía, alrededor de 10 empleos directos y 40 indirectos.

El acceso se hace por vía carretable entrada a la quebrada las Perez, al nororiente del Municipio de Andalucía.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio el Amparo o la Llanada, se encuentra una altura sobre el nivel del mar de 1.103 metros, y posee pendientes promedias del 3 al 50%; según plataforma tecnológica GEOVCV, el uso potencial y zonificación el suelo corresponde a P. tierras para praderas de pastoreo.

Cuadro distribución de aguas, reglamentación del río Bugalagrande año 2016.

DISTRIBUCION GENERAL DE LAS AGUAS DEL RIO BUGALAGRANDE									
Canal de Origen	Orde n	Predio / Canal	Propietario o Canal	Area del predio (ha)	Area en riego (ha)	Cap.	Concesión (l/s)	%Q respecto al canal de captación	%Q respecto al caudal base del río
CAUDAL BASE DEL RIO (l/s) =							9300.0		
Caudal Ecológico (l/s) =							1943.7	20.9	20.900
Caudal de distribución (l/s) =							7356.3	79.1	79.100
00	0	Caudal reserva Zona Media y alta de la cuenca					239.2	2.57	2.572
00	1	La Camelia	Diego Blanco Mejía	223	90	B	45.0	0.484	0.484
00	2	El Amparo (La Llanada)	Federico Rojas	362	362	B	50.0	0.538	0.538
00	3	Verdun	Angela María Narvaéz Muñoz	601	250	B	150.0	1.61	1.613
00	4	La Paola	Cristian Hernán Trujillo	399	123		73.8	0.79	0.794
00		Derivación 1	Acequia El Municipio			G	584.2	6.28	6.281
00	5	Distrito de Adecuación de Tierras Campoalegre	Municipio de Andalucía			G	115.0	1.24	1.237
00		Derivación 2	Acequia Canal Nacional			G	1942.4	20.89	20.886
00		Derivación 3	Acequia La Teja o Molina			G	2752.0	29.59	29.592
00	6	La Granja	Potes de Osorio Blanca	4	4.0	B	2.4	0.03	0.026
00	7	Orisol	Escobar Villegas Diego	31	30.0	B	18.0	0.19	0.194
00	8	El Danubio	Luz Inés Arias Montoya	22.5	0.0	B	12.0	0.13	0.129
00	9	Ploresnada	Escobar Villegas Rodrigo	8	7.5	B	4.5	0.05	0.048
00		Derivación 4	Acequia San Rafael			G	222.2	2.39	2.389
00		Derivación 5	Acequia Bgrand			G	312.0	3.35	3.355
00	10	Santa Ana	Inv. Duran Cabal Hnos Ltda. (Blanca Ruth Duran Cabal y otros)	102	84.0	B	50.4	0.54	0.542
00		Derivación 6	Acequia Mil litros			G	728.0	7.83	7.828
00	11	Tequendama	Riopaila Agrícola S.A.	62.29	62.0	B	37.2	0.40	0.400
00	12	Media Luna	Producciones Agrícolas CAVIS.A.	223.35	30.0	G	18.0	0.19	0.194

De acuerdo con los registros históricos tomados por la CVC, la precipitación media anual para la zona visitada, oscila entre los 1.000 a 1.600 mm/año, distribuida en los meses abril-mayo y septiembre-octubre-noviembre, al igual que se registra para la zona una temperatura entre 18-24 grados centígrados.

DATOS GENERALES DE LA FUENTE DE CAPTACIÓN	
Nombre: Río Bugalagrande	4°08'7055" N y 76°07'7753"W
Cuenca: Río Bugalagrande	Ubicación: margen izquierda, predio el Amparo o la Llanada
Casco urbano	Municipio: Andalucía
Aforo : 50 l/seg	Caudal base de distribución: 8.400 l/seg

El proyecto planteado consiste en tomar aguas del río Bugalagrande hasta el sitio donde se encuentra el embalse que tiene unas dimensiones de 40x 60 x 0,1.8, capacidad para 4.320 m3 de agua. La toma se encuentra a 1011 msnm y el lago a 1103, con una elevación de 92 metros la cual se haría a través de bomba hidráulica, hasta el lago y luego por goteo.

11. CONCLUSIONES:

Revisando el cuadro de distribución de las aguas del río Bugalagrande, se encontraron algunos caudales remanentes, que han quedado de cancelaciones de concesiones, por lo tanto, se logró reunir 20. L/seg. para atender la solicitud de aumento del señor Federico Rojas para el predio La Llanada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Atendiendo la solicitud del señor Federico Rojas Ocampo, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.457.578 de Cali y otra, obrando en calidad de propietarios del predio La Llanada, ubicado en el corregimiento Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas del sitio de la captación sobre la margen izquierda del río Bugalagrande: 04°08'36.240" latitud Norte y 076°07'37.848" longitud oeste, y lo evidenciado en la visita ocular, se considera viable aumentar de 50.0 L/seg. que tiene actualmente hasta 70.0 L/seg., que equivale al 0.79% del caudal promedio que llega al sitio de captación.

12. OBLIGACIONES:

1. Dar cumplimiento para un tiempo estimado de cinco (5) años, al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedidos por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de la fuente abastecedora.
6. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
7. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
8. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
9. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Cauca.
10. Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios

Que el señor Federico Rojas Ocampo, en fecha 19 de abril de 2021 allegó la documentación requerida en el oficio 0732-496392020 de fecha 12 de enero de 2021, la cual se radicó con el No. 328202021.

Que en fecha 27 de abril de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales y un Profesional Especializado de la DAR Centro Norte de la CVC, profririeron el concepto técnico correspondiente a la evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por el señor Federico Rojas Ocampo, con sus correspondientes ajustes e información complementaria solicitada, del cual se transcribe lo siguiente:

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Mediante Radicado N° 496392020 se inicia trámite de Aumento de una concesión de aguas superficiales en la DAR Centro Norte, presentando como documento para el trámite el Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA – para el predio La Llanada ubicado en el Municipio de Andalucía, el cual será evaluado siguiendo la estructura y contenido establecido en la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio del Medio Ambiente, y teniendo como base información de la "Guía para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua: Una visión colectiva para el uso sostenible y responsable del agua 2018." del Grupo de Administración de Recurso Hídrico de la Dirección de Gestión Integral de Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se elaboró la siguiente lista de chequeo

CONTENIDO MÍNIMO	DESCRIPCIÓN - EXPLICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Información General			
Esta información es complementada y articulada con la ya incluida en la solicitud de concesión.			
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	Se debe identificar la unidad dependiendo si la captación es de agua superficial o subterránea y la información disponible de la unidad de análisis.	SI	
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.		SI	
2. Diagnóstico			
2.1. Línea base de oferta de agua.			
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.		SI	
2.1.2 Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique	En el caso que el usuario considere estas fuentes para su uso, deberá considerar el marco normativo correspondiente (Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1207 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)	SI	
2.2. Línea base de demanda de agua.			
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras		N/A	N/A
2.2.1. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	Volumen de agua consumido en unidades de (L/s) según sea el caso	SI	Se especifica volumen consumido x árbol
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.	El usuario deberá hacer una estimación del caudal de agua por año que va usar, para el período de vigencia de la concesión	SI	
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	El sistema se refiere al instrumento de medición el cual debe estar previamente calibrado. El método se refiere a la técnica utilizada.	SI	
2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan	El usuario debe realizar el balance hídrico desde el punto de la captación hasta el punto de disposición final (vertimiento) y considerar las variables que apliquen según su actividad.	SI	Se especifica en el diagnostico lo necesario x árbol, describe un balance

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	Para lo anterior es recomendable que el usuario incluya una descripción y realice un diagrama o esquema del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua		
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	Para el inicio del programa de uso eficiente y ahorro del agua, se calculan las pérdidas teóricas admisibles respecto al caudal solicitado para la concesión de agua. A partir de la entrada en vigencia de la concesión, las pérdidas deben ser medidas y registradas para su control. Consideraciones para la medición de pérdidas: • Tipificar las pérdidas, esto quiere decir, que se debe identificar que medir y donde medir. • Identificar los puntos de control para medir el volumen de agua. • Priorizar los puntos donde se tenga un mayor volumen de pérdidas de agua, por ejemplo: sistema de tratamiento, líneas de conducción, tanques de almacenamiento y puntos de bombeo. • En los tanques de almacenamiento se pueden presentar fugas causadas por fisuras y reboses, lo que puede ocasionar pérdidas considerables en el volumen de agua. • Registrar los datos de medición y organizarlos de manera que estén disponibles ya sea de manera física o digital, para contar con un registro permanente de información. • Identificar las alternativas para la medición del volumen de pérdidas, de acuerdo con la configuración del sistema para el uso del agua, por ejemplo: aforos y pruebas de estanqueidad. • Los sistemas de medición pueden causar imprecisiones y por ende subestimar el volumen medido. Dentro de las causas de las imprecisiones se encuentran las siguientes: a) el equipo de medición no es apto para el volumen de agua a medir; b) la falta de	SI	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	calibración periódica del equipo; c) el equipo supere su vida útil. • Una vez identificados y medidos los puntos de pérdidas de agua se pueden establecer los mantenimientos preventivos y correctivos requeridos		
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	Si previamente a la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua el usuario ha venido adelantando iniciativas o acciones para el uso eficiente y ahorro del agua, el usuario las puede incluir en este numeral considerando los resultados frente a estas y si es necesario realizar un ajuste a las mismas.	SI	Se identifican acciones
3. Objetivo.			
Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	Con base en el numeral 2, el usuario deberá definir cuál es el objetivo del programa de uso eficiente y ahorro del agua, el cual estará basado en las prioridades frente al uso del agua en su actividad.	SI	
4. Plan de Acción			
4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	El diagnóstico le permite al usuario hacer un análisis del uso del agua en su actividad y priorizar y focalizar las acciones que requiere para optimizar la demanda de agua. A partir de este diagnóstico se construye la línea base de los indicadores que propondrán para hacer el seguimiento a las metas que se propongan en el programa de uso eficiente y ahorro del agua. Para lo anterior se debe indicar el periodo de duración del programa, especificando el año de inicio y el año de finalización. Es recomendable definir proyectos puntuales y que su descripción sea clara y concreta. Se proponen un mínimo de líneas temáticas para que el usuario las considere y las incluya en el programa de uso eficiente y ahorro del agua según sus necesidades. El usuario puede incluir otras líneas que considere pueden aplicar para su caso.	SI	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	<i>El usuario debe tener en cuenta el marco normativo vigente, así como la viabilidad técnica y económica para las opciones que considere.</i> <i>Es fundamental identificar las personas que hacen o harán parte del grupo de trabajo para la implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua y las responsabilidades correspondientes.</i>		
4.2. Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.	Las metas deben ser específicas, medibles, alcanzables, realistas y que se puedan lograr en el tiempo previsto, que permitan preparar un sistema de seguimiento para su reporte. Las metas deben ser claras y precisas y conllevar al cumplimiento del objetivo del programa de uso eficiente y ahorro del agua. Es recomendable establecer el período de cumplimiento de las mismas con base en la priorización de las necesidades o problemas a resolver y tener en cuenta los recursos disponibles para su cumplimiento, de manera que estas sean cumplibles y los resultados sean tangibles. La elaboración de la ficha técnica, el seguimiento y la verificación de lo allí establecido, es imprescindible para que se cumplan las metas propuestas	SI	
4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del programa de uso eficiente y ahorro del agua.	El cronograma permite planificar y llevar el seguimiento a la implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua. Este debe mantener armonía con las metas establecidas e incluir la ruta crítica (posibles retrasos en el cumplimiento por imprevistos de cualquier índole). El presupuesto es indispensable, ya que de éste depende la ejecución de los proyectos, acciones o actividades que requieran alguna inversión, así como del personal a cargo.	SI	No se establece cronograma

11. CONCLUSIONES:

Una vez realizada la revisión técnica del PUEAA presentado se evidencia que este cumple con lo establecido por la Ley; por lo tanto, se recomienda aprobar el Programa para el Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA –, para el predio La Llanada, estableciendo las siguientes obligaciones:

12. OBLIGACIONES:

Cumplir con lo estipulado en el cronograma del PUEAA para un tiempo estimado de cinco años”.

Hasta aquí los conceptos técnicos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo los conceptos técnicos de fecha 12 de enero y 27 de abril de 2021, que obran en el expediente 0732-010-002-069-2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el AUMENTO de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución 0730 No. 0732-001598 del 6 de diciembre de 2016; a favor del señor FEDERICO ROJAS OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.457.578 expedida en Cali y la señora NELLY PATRICIA ROJAS OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.954.819 expedida en Cali, para el abastecimiento del predio denominado La Llanada, con matrícula inmobiliaria No. 384-165, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, hasta en la cantidad equivalente al 0.79% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 08' 36.2400" de Latitud Norte y 76° 07' 37.8480" de Longitud Oeste, a una altitud de 1.011 m.s.n.m., aguas que provienen del cauce principal del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 70.0 L/seg. (SETENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero. Se aumenta el caudal asignado de 50,0 L/seg. a 70,0 L/seg., por ser el caudal necesario para atender el requerimiento actual de agua para el uso agrícola en el riego de cultivos en el predio La Llanada.

Parágrafo Segundo. Modificar la cuenta No. 138666 a partir de la ejecutoria de la presente resolución, en el sentido de cambiar el caudal de la concesión, o en su defecto crear una nueva cuenta.

Parágrafo Tercero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de bombeo.

Parágrafo Cuarto: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGRÍCOLA en el riego de cultivos. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por el señor FEDERICO ROJAS OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.457.578 expedida en Cali y la señora NELLY PATRICIA ROJAS OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.954.819 expedida en Cali, para un período de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Parágrafo. El señor FEDERICO ROJAS OCAMPO y la señora NELLY PATRICIA ROJAS OCAMPO, deberán dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico de evaluación del PUEAA.

Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El señor FEDERICO ROJAS OCAMPO y la señora NELLY PATRICIA ROJAS OCAMPO, quedan obligados a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 012 de mayo 8 de 2020.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: El señor FEDERICO ROJAS OCAMPO y la señora NELLY PATRICIA ROJAS OCAMPO, deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de 17 abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES: El señor FEDERICO ROJAS OCAMPO y la señora NELLY PATRICIA ROJAS OCAMPO, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
5. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
6. Impedir la incorporación o introducción a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
7. Restituir y conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora del río Bugalagrande al paso por el predio La Llanada.

Obligaciones para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA:

1. Cumplir con lo estipulado en el cronograma del PUEAA para un tiempo estimado de cinco años.

ARTÍCULO SEPTIMO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor FEDERICO ROJAS OCAMPO y la señora NELLY PATRICIA ROJAS OCAMPO, quedan obligados a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO NOVENO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

15. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
16. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
17. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
18. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
19. No usar la concesión durante dos años.
20. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
21. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor FEDERICO ROJAS OCAMPO y a la señora NELLY PATRICIA ROJAS OCAMPO, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tulúa, a los 19 DE MAYO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

Archívese en: Expediente No. 0732-010-002-069-2016.

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000838 DE 2021
(20 DE MAYO 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE VÍAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES”

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución CVC No. DG 526 del 4 de noviembre de 2004, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: “Artículo 185”. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, en el Artículo Primero numeral 2, establece: “PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas. b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental. c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca – INCIVA - o quien haga sus veces, cuando se requiera. d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra. e) Cancelación Derechos de visita”.

Que la señora Dolly Katherine Bolaños Gomez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.054.606 expedida en Cali con domicilio en la calle 19 No. 36N-30, teléfono 3175747847, de la ciudad de Armenia, obrando como Representante Legal de la Sociedad MG77 S.A.S., identificada con NIT. 900.678.840-5, mediante escrito No. 143872021 presentado en fecha 18/02/2021, solicita el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Raquelita, con matrícula inmobiliaria No. 382-28814, ubicado en la vereda La Raquelita, corregimiento El Recreo, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de apertura de vías, carretables y explanaciones, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad MG77 S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, en fecha 16 de febrero del 2021.
5. Fotocopia de la Escritura pública No. 426 de fecha 20 de abril de 2018, de la Notaría Tercera del Círculo de Tuluá.
6. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-28814 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 18 de febrero del 2021.
7. Planos del predio.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por auto de fecha 23 de febrero de 2021, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Dolly Katherine Bolaños Gomez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.054.606 expedida en Cali, con domicilio en la calle 19 No. 36N-30, teléfono 3175747847, de la ciudad de Armenia, obrando como Representante Legal de la Sociedad MG77 S.A.S., identificada con NIT. 900.678.840-5, tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías carretables y/o Explanación en el predio La Raquelita, con matrícula inmobiliaria No. 382-28814, ubicado en la vereda La Raquelita, corregimiento El Recreo, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF18365, la Sociedad MG77 S.A.S., canceló el servicio de evaluación de la solicitud, por valor de \$109.917, en fecha 29 de marzo de 2021.

Que en fecha 7 de abril de 2021, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al del trámite de autorización para apertura de vías carretables y explanaciones, y desfijado el 13 de abril de 2021.

Que en fecha 12 de abril de 2021, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso correspondiente al trámite de autorización para apertura de vías carretables y explanaciones, y desfijado el 16 de abril de 2021.

Que la visita ocular fue practicada el día 26 de abril de 2021 por parte de funcionarios de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran dar continuidad al trámite del permiso solicitado.

Que en fecha 29 de abril de 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja y un Profesional de la DAR Centro Norte, de la CVC, profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio La Raquelita Lote 2 se localiza en la parte semiplana del municipio de Sevilla, donde se observan pendientes leves y moderadas. El uso actual del predio es en pastos, ya que anteriormente se utilizaba en ganadería. En el sector se observa una explanación anterior, realizada en el lote 3 del predio la cual contó con autorización de CVC. Esta explanación sería el lindero occidental de la actual, llegando a nivelar ambos lotes.

El proyecto en cuestión consiste en la explanación de un área aproximada de 1000 m2 para la construcción de una planta física de un establecimiento comercial se proyecta en el predio.

Para lograr la explanación propuesta se deben realizar cortes en el terreno del orden de los 3 a 4 metros, también se proyecta un relleno en la parte posterior, con altura aproximada de 8 metros. Por lo anterior se deben adelantar procedimientos para la retención de suelos y la revegetalización de las áreas expuestas.

En el sector se localiza un árbol de la especie Aguacatillo el cual pese a que no se intervendrá durante las excavaciones, pero el sistema radicular de este quedara expuesto por lo que se recomienda la erradicación para mitigar el riesgo de colapso.

Las pendientes del sector luego de explanar será plana. Con manejo de aguas lluvias hacia la vía vehicular Sevilla- Caicedonía.

Los volúmenes de los movimientos de tierra los estiman en 1588 m3 de corte y 1778 m3 de lleno. Faltando 189 m3, los cuales deben proceder de una fuente autorizada. Como posible compensación se contemplan especies como Nogal y Guadua entre otros.

No se observan cuerpos de agua, pero si se debe dar un adecuado manejo a las aguas lluvias generadas al interior del predio y por las cubiertas de los galpones.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el sector no existe sistema de alcantarillado público, por lo que se debe adelantar el trámite de Permiso de Vertimientos ante la corporación antes de iniciar la ejecución de las obras civiles del establecimiento comercial proyectado en el predio.

A continuación, se presentan las figuras correspondientes a la explanación proyectada en el predio La Raquelita Lote 2:

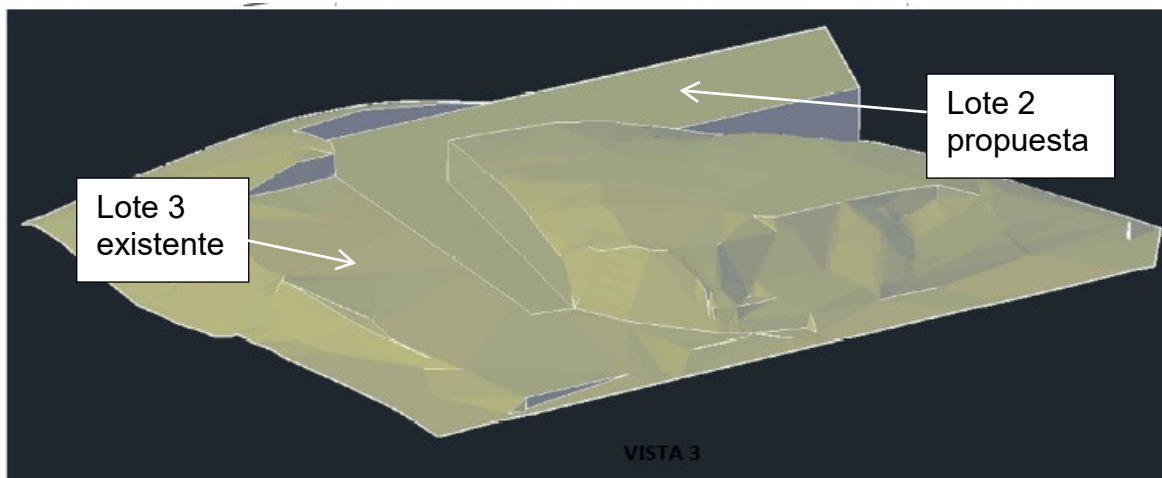


Detalle del proyecto de explanación propuesto. Fuente Sociedad MG77 S.A.S. 2021.

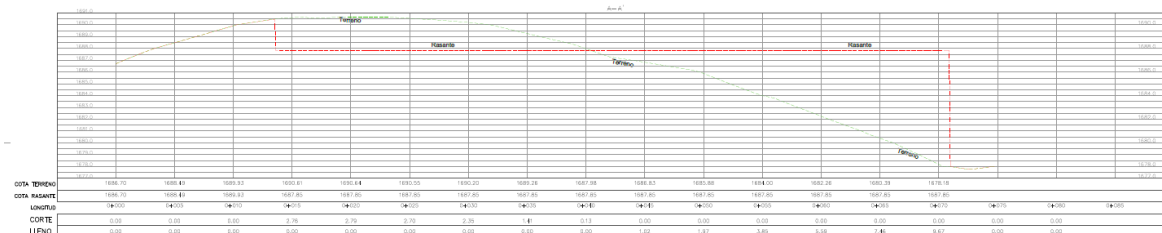
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Isometría del proyecto de explanación propuesto. Fuente Sociedad MG77 S.A.S. 2021.

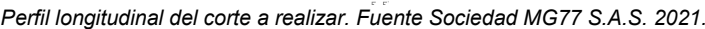


Secciones de los cortes a realizar. Fuente Sociedad MG77 S.A.S. 2021.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021



RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



11. CONCLUSIONES:

Se estima que para la realización de estas labores y obras se requiere de un plazo de 1 año.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. OBLIGACIONES:

Llevar a cabo la construcción de la explanación, cortes, manejo de excavaciones y taludes según informes allegados a al CVC el día 18 de febrero de 2021, incluido en los planos allegados adjuntos a la solicitud.

Realizar la explanación de un área aproximada de 1000 m² para la construcción de una planta física de un establecimiento comercial se proyecta en el predio.

Realizar cortes en el terreno del orden de los 3 a 4 metros, un relleno en la parte posterior, con altura aproximada de 8 metros.

Ejecutar obras y labores que favorezcan la retención de suelos y revegetalización en las áreas que queden expuestas.

Los volúmenes de los movimientos de tierra los estiman en 1588 m³ de corte y 1778 m³ de lleno. Faltando 189 m³, los cuales deben proceder de una fuente autorizada. En el evento de presentarse sobrantes no puede ser comercializado o transportado para otras obras.

Durante la ejecución del proyecto no se intervendrá un (1) árbol de la especie Aguacatillo. Cualquier otra intervención de este tipo requiere ser autorizada por la CVC.

Para la Compensación forestal se deben sembrar 10 plántulas de árboles de la especie Nogal, en los linderos del mismo lote o en un sector cercano.

En el sector no existe sistema de alcantarillado público, por lo que se debe adelantar el trámite de Permiso de Vertimientos ante la corporación antes de iniciar la actividad comercial planteada en el predio.

Informar ala DAR Norte de la CVC del inicio de las labores para programar las visitas de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en el presente derecho ambiental”.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 29 de abril de 2021 que obra en el expediente 0733-004-012-025-2021, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad MG77 S.A.S., identificada con NIT. 900.678.840-5, para que en un término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la apertura de vías carretables y explanaciones, en el predio La Raquelita, localizado en las coordenadas geográficas 1.128.728 X, 963.951 Y., ubicado en el corregimiento Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: La apertura de vías carretables y explanaciones autorizada consiste en:

La explanación de un área aproximada de 1000 m² para la construcción de una planta física de un establecimiento comercial se proyecta en el predio.

Para lograr la explanación propuesta se deben realizar cortes en el terreno del orden de los 3 a 4 metros, también se proyecta un relleno en la parte posterior, con altura aproximada de 8 metros. Por lo anterior se deben adelantar procedimientos para la retención de suelos y la revegetalización de las áreas expuestas.

Las pendientes del sector luego de explanar será plana. Con manejo de aguas lluvias hacia la vía vehicular Sevilla- Caicedonia. Los volúmenes de los movimientos de tierra se estiman en 1588 m³ de corte y 1778 m³ de lleno. Faltando 189 m³, los cuales deben proceder de una fuente autorizada.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado la apertura de la vía carretable y las obras complementarias requeridas, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad MG77 S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo
RTÍCULO TERCERO: Obligaciones: La sociedad MG77 S.A.S., deberá cumplir las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Llevar a cabo la construcción de la explanación, cortes, manejo de excavaciones y taludes según informes allegados a al CVC el día 18 de febrero de 2021, incluido en los planos allegados adjuntos a la solicitud.
2. Realizar la explanación de un área aproximada de 1000 m2 para la construcción de una planta física de un establecimiento comercial que se proyecta en el predio.
3. Realizar cortes en el terreno del orden de los 3 a 4 metros, un relleno en la parte posterior, con altura aproximada de 8 metros.
4. Ejecutar obras y labores que favorezcan la retención de suelos y revegetalización en las áreas que queden expuestas.
5. Los volúmenes de los movimientos de tierra los estiman en 1588 m3 de corte y 1778 m3 de lleno. Faltando 189 m3, los cuales deben proceder de una fuente autorizada. En el evento de presentarse sobrantes no puede ser comercializado o transportado para otras obras.
6. Durante la ejecución del proyecto no se intervendrá un (1) árbol de la especie Aguacatillo. Cualquier otra intervención de este tipo requiere ser autorizada por la CVC.
7. Para la Compensación forestal se deben sembrar 10 plántulas de árboles de la especie Nogal, en los linderos del mismo lote o en un sector cercano.
8. En el sector no existe sistema de alcantarillado público, por lo que se debe adelantar el trámite de Permiso de Vertimientos ante la corporación antes de iniciar la actividad comercial planteada en el predio.
9. Informar ala DAR Norte de la CVC del inicio de las labores para programar las visitas de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en el presente derecho ambiental.

Parágrafo Primero: Tanto las labores de apertura de la vía carreteable, como las obligaciones antes expresadas, deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de las mismas y dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las restricciones y obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

RTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad MG77 S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 20 DE MAYO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado –Atención al Ciudadano
Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.
Archívese en: Expediente 0733-004-012-025-2021.

RESOLUCIÓN No. 0730 No. 0731 – 000839 DE 2021
(20 DE MAYO 2021)

"POR LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone:

"Artículo 2.2.3.3.5.1. *Requerimiento de permiso de vertimiento.* (Decreto 3930 de 2010, art. 41) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

"Artículo 2.2.3.3.5.2. *Requisitos del permiso de vertimientos.* (Decreto 3930 de 2010 art. 42) El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la información:

(1)..... (22).

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos".

Artículo 2.2.3.3.5.4 "*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos*. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. *Otorgamiento del permiso de vertimiento*. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la Información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que mediante la Resolución No 1514 del 2012, el Ministerio de Medio Ambiente, adoptó los términos de Referencia, para la formulación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 Y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De otro lado, la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", introdujo una disposición en materia de vertimientos. En virtud de esta disposición, se establece el carácter no obligatorio del permiso de vertimientos para los usuarios comerciales, industriales, oficiales y especiales que vierten sus aguas residuales no domésticas a la red pública de alcantarillado.

De acuerdo con el Artículo 13 del PND, únicamente requieren permiso de vertimientos aquellos usuarios que descargan sus aguas residuales en las aguas superficiales, marinas o en el suelo. De ese modo, aun cuando los usuarios conectados a la red pública de alcantarillado deben seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, estos no estarán sometidos a la obligación de obtener un permiso de vertimientos al alcantarillado.

Que el señor Daniel José Rojas Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.927.392 expedida en Cali, obrando en su condición de Representante Legal de la Sociedad FRIGOTIMANA S.A.S., identificada con el NIT. 900.355.609-3, y con domicilio en la carrera 30 vía Morales, teléfono 2248647, de la ciudad de Tuluá, arrendataria del predio denominado Matadero Municipal de Tuluá, con matrícula inmobiliaria No. 384-35658; mediante escritos presentados en fechas 20 de marzo de 2019 y 11 de abril de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, renovación del permiso de vertimientos en el predio Matadero Municipal de Tuluá, ubicado en el sector urbano de la jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Sociedad FRIGOTIMANA S.A.S.
4. Formulario del Registro Único Tributario de la Sociedad FRIGOTIMANA S.A.S.
5. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-35658 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 6 de marzo de 2019.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad FRIGOTIMANA S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio en fecha 5 de marzo de 2019.
7. Informe de caracterización de vertimientos líquidos y fuentes receptoras enero 2019.
8. Certificado favorable de uso de suelo, expedido por la Oficina de Planeación Municipal del municipio de Tuluá.
9. Constancia de pago de la Factura de No. 89251848 de fecha 4 de abril de 2019, cancelando el servicio de evaluación de renovación del permiso de vertimientos, por valor de \$ 21.179,00 pesos.

Que por auto de fecha 16 de abril de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de renovación de un permiso de vertimientos presentada por el señor Daniel José Rojas Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.927.392 expedida en Cali, obrando en su condición de Representante Legal de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la Sociedad FRIGOTIMANA S.A.S., para el predio Matadero Municipal de Tuluá, ubicado en el sector urbano de la jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de junio de 2019 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual concluyen que al considerar la ubicación de la planta de beneficio animal municipal dentro del área urbana, el perímetro sanitario de la ciudad y en armonía con el Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos –PSMV- de Tuluá, buscar la conexión del afluente de la PTAR de Frigotimaná a la red pública de alcantarillado municipal. Propiciando así el saneamiento del río Morales y que en fecha 09 de agosto de 2019, una Profesional Especializada, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en lo anterior, profirió el concepto técnico respectivo, donde se concluye entre otras cosas, que “teniendo en cuenta el análisis efectuado, se recomienda NO renovar el permiso de vertimientos de la Empresa Frigotimaná S.A.S., otorgado a través de Resolución CVC 0730 N° 000177 de 2014”.

Que mediante la Resolución 0730 No. 0731-001389 del 26 de septiembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, -CVC-, negó la renovación del permiso de vertimientos presentada por el señor Daniel José Rojas Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.927.392 expedida en Cali, obrando en su condición de Representante Legal de la Sociedad FRIGOTIMANA S.A.S., para el predio Matadero Municipal de Tuluá, ubicado en el sector urbano de la jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0730 No. 0731 - 001389 del 26 de septiembre de 2019 *“Por la cual se niega la renovación de un permiso de vertimientos líquidos y se toman otras determinaciones”*, fue notificada personalmente al señor JUAN JOSE ROJAS OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.033.177, en calidad de representante legal suplente de la Sociedad FRIGOTIMANÁ S.A.S., identificada con NIT. 900.355.609-3, arrendataria del predio denominado Matadero Municipal, ubicado en la carrera 30 vía Morales, sector urbano de la jurisdicción del Municipio de Tuluá departamento del Valle del Cauca, en fecha 02 de octubre de 2019.

Que en fecha 16 de octubre de 2019, el señor DANIEL JOSE ROJAS RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.927.392, en calidad de representante legal de la sociedad FRIGOTIMANÁ S.A.S., radicó un oficio donde interpone el Recurso de Reposición en subsidio de Apelación contra la Resolución 0730 No. 0731 - 001389 del 26 de septiembre de 2019 *“Por la cual se niega la renovación de un permiso de vertimientos líquidos y se toman otras determinaciones”*.

Que mediante resolución 0730 No. 0731-000707 del 6 de agosto de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, -CVC-, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Sociedad FRIGOTIMANA S.A.S., en la cual se dispuso en su artículo primero, reponer para revocar la Resolución 0730 No. 0731 - 001389 del 26 de septiembre de 2019 *“Por la cual se niega la renovación de un permiso de vertimientos líquidos y se toman otras determinaciones”*, y ordenó retrotraer el proceso administrativo adelantado en el trámite de renovación del permiso de vertimientos líquidos hasta la etapa de Concepto Técnico, con el fin de que en esta etapa se realizara la valoración de todos los aspectos técnicos asociados con la información contenida en el Expediente 0731-036-014-050-2004, específicamente el análisis y evaluación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos entregado por Frigotimaná S.A.S, en el año 2015.

Que mediante Memorando 0730-459022020 del 31 de agosto de 2020, el Director Territorial de la DAR Centro Norte solicitó a la Coordinadora de Cuenca Tuluá Morales, que se diera cumplimiento a lo establecido en la resolución 0730 No. 0731-000707 del 6 de agosto de 2020 por la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por FRIGOTIMANA S.A.S., específicamente lo relacionado con el correspondiente concepto técnico, teniendo en cuenta la valoración de todos los aspectos técnicos asociados con la información contenida en el Expediente 0731-036-014-050-2004, el análisis y evaluación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos entregado por Frigotimaná S.A.S, en el año 2015.

Que para adelantar lo ordenado en la resolución 0730 No. 0731-000707 del 6 de agosto de 2020, fue practicada una visita ocular el día 20 de octubre de 2020 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, la cual sirvió de insumo para realizar el concepto técnico correspondiente.

Que en fecha 26 de febrero de 2021, dos Profesionales Especializados, de la DAR Centro Norte, de la CVC, y la coordinadora de la UGC Tuluá - Morales, con base en el informe de visita, emitieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La actividad de beneficio animal (bovino y porcino) desarrollada por la empresa Frigotimaná S.A.S. cuenta con permiso de vertimiento dado mediante Resolución CVC 0730 N° 000177 de 2014; en el año 2019 inició ante la CVC proceso para la renovación de dicho permiso, entregando documentación anexa como soporte. Valorada integralmente la solicitud, la corporación encontró indicado negarla, argumentando una serie de aspectos, principalmente técnicos, dentro de los cuales se encontraba el hecho de no contar con un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, de acuerdo con el estudio realizado al expediente 0731-036-014-050-2004 y según lo encontrado en las distintas visitas técnicas de seguimiento efectuadas en los últimos años.

La decisión administrativa adoptada por la Autoridad Ambiental fue recurrida por el usuario mediante la interposición de un recurso en el que se incorporaron una serie de argumentos, todos valorados por la entidad, de los cuales se destaca la existencia de un PGRMV entregado a la corporación tiempo atrás, y del que no se tenía información hasta la fecha ni había sido reportado por la empresa al momento de ser requerido.

Considerando lo anterior, la CVC encontró necesario acceder al recurso interpuesto por Frigotimaná S.A.S., determinó la revocatoria de la Resolución CVC 0730 No 731-001389 de 2019 por medio de la cual se había negado la solicitud de renovación del permiso y encontró pertinente realizar una nueva evaluación de la solicitud, esta vez considerando la existencia de un PGRMV y teniendo en cuenta otros elementos expuestos por el permisionario.

En consecuencia, es necesario valorar y analizar nuevamente los aspectos técnicos ambientales considerados en la evaluación anterior, esta vez teniendo en cuenta adicionalmente, la siguiente información:

- Copia digital del documento denominado “Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en Frigotimaná S.A.S.”, entregado a CVC mediante oficio radicado N° 39870 de 2015, recientemente incorporado al expediente 0731-036-014-050-2004, y ajustado por Frigotimaná S.A.S., de acuerdo con documento entregado mediante oficio radicado N° 620632020 del 28 de octubre de 2020.
- Evidencias de implementación del PGRMV aportadas por el usuario mediante oficio radicado N° 15682021 del 08 de enero de 2021 y las recopiladas por la Corporación durante las inspecciones de campo realizadas.
- Argumentos técnicos expuestos por Frigotimaná S.A.S. dentro del recurso de reposición interpuesto mediante oficio recibido No 796542019 del 16 de octubre de 2019.
- Observaciones efectuadas por la Autoridad Ambiental durante la visita técnica realizada el pasado 20 de octubre de 2020.
- Caracterización de aguas residuales 2020 entregada por Frigotimaná S.A.S. mediante oficio radicado N° 15692021 del 08 de enero de 2021.

Con el fin de determinar la viabilidad técnica y ambiental de renovar el permiso de vertimiento se evaluará entonces los siguientes aspectos:

a. Valoración del desarrollo de la Actividad de Beneficio Animal y verificación del manejo de residuos y subproductos.

Los residuos resultantes del desarrollo de la actividad de beneficio animal que son gestionados por Frigotimaná S.A.S. como subproductos son:

- Piel (cuero), cebo, sangre y pelo, entregados a un tercero para su aprovechamiento (REFINAL).
- Rumen, estiércol y lodos, manejados in situ, mediante proceso de compostaje.

En visita técnica realizada el 20 de octubre de 2020 se registraron evidencias sobre recolección y manejo de pieles, sangre, cebos y desperdicios gestionados a través de la empresa REFIMAL SAS, domiciliada en el municipio de Candelaria, Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De esta manera, se evidencia la persistencia de las condiciones de manejo y registro constatadas con anterioridad: Frigotimaná S.A.S. gestiona adecuadamente sus subproductos, cuenta con registros de entrega a REFINAL, pero no con registros de la cantidad de material procesado como compost, ni de la cantidad de compost generado, ni del uso o disposición final del mismo.

El registro de material compostado y el registro de su disposición final, son condiciones indispensables de control del volumen y manejo de los residuos o subproductos generados por el proceso, que permiten garantizar su correcta gestión, por lo tanto, es necesario que la Empresa Frigotimaná los implemente, y que la Autoridad Ambiental pueda tener acceso a los mismos.

b. Evaluación del funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales

En visita técnica del 20 de octubre de 2020 se evidenció lo siguiente:

- En el momento de la inspección técnica no se encontraba operando la unidad primaria de retención de sólidos localizada al ingreso de la planta por avería en la tubería del efluente o salida.
- La estructura de la PTAR presenta signos de deterioro, asociados al mal estado del concreto, descubrimiento del hierro en muros, losas y tapas de las cajas de inspección, y corrosión en las escaleras de acceso y barandas de seguridad perimetrales de las distintas unidades de tratamiento.
- Presencia de espumas y contenidos significativos de sólidos suspendidos y disueltos, acompañados de natas sobre la superficie del líquido en las unidades de tratamiento.
- Respecto al registro de actividades de mantenimiento: se verificó existencia de bitácora de registro mensual de actividades de mantenimiento, no obstante, el formato carece de un campo para el registro del funcionamiento de las unidades de tratamiento y las respectivas acciones preventivas y/o correctivas realizadas en atención a los distintos eventos que se presenten.

Se encontraron evidencias de mantenimiento realizado a las unidades de FAFA y biodigestor en marzo de 2020; no se encontraron registros del manejo y disposición final adecuada de los lodos retirados provenientes de dicha actividad de limpieza.

- Respecto a las características aparentes del efluente: las semejanzas observadas entre el color del agua residual del afluente y el color del efluente, amerita en el corto plazo, la revisión exhaustiva de los procesos de pretratamiento y tratamiento, y del flujograma del proceso productivo, para determinar medidas a adoptar para prevenir el colapso funcional de la PTAR y de forma consecuente realizar los ajustes que se encuentren necesarios en el dimensionamiento hidráulico de las unidades de tratamiento, en función de los volúmenes de agua residual y de la carga orgánica contaminante respectiva, características del afluente de la PTAR.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando también las observaciones efectuadas por la Autoridad Ambiental como resultado de las últimas visitas técnicas realizadas, particularmente la correspondiente al 17 de junio de 2019, es necesario que la Empresa Frigotimaná evalúe, defina e implemente las acciones necesarias para mejorar, pero sobre todo para garantizar la eficiencia y el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento.

c. Evaluación del cumplimiento de la Norma de Vertimientos

De acuerdo con Informes ITAR – 8270 de 2018, ITAR – 9153 de 2019 e ITAR 12119 de 2020, proferidos ambos por Laboratorio Water Technology, los resultados de los principales parámetros evaluados en las últimas caracterizaciones hechas al vertimiento de ARnD de esta Empresa para los años 2018, 2019 y 2020, son los que se presentan en la siguiente tabla:

Parámetro	Unidades	2018	2019	2020	Límite Máximo Permisible
Caudal Promedio	L/ Segundo	2,018	2,152	2,431	-
Duración del vertimiento	Horas/día	8	8	8	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Frecuencia del vertimiento	Días/Mes	24	24	24	
Concentración de DBO	mg/L	222,6	76.4	408,5	450
Concentración de DQO	mg/L	734,5	240.9	765	800
Concentración SST	mg/L	197,8	126.3	187,1	225
Concentración de Grasas y Aceites	mg/L	24,7	26.3	29,8	30
Jornada de muestreo		8:00 – 14:00 6 horas	9:00 – 15:00 6 horas	7:00 – 13:00 6 horas	-

Tabla 1. Resultados caracterización del vertimiento Frigotimaná S.A.S. para los años 2018, 2019 y 2020.

Los límites máximos permisibles aplicables al vertimiento puntual de Aguas Residuales No Domésticas ARnD que la empresa Frigotimaná S.A.S. realiza sobre el Río Morales, correspondientes a la actividad de Beneficio Dual (Bovinos y Porcinos), se encuentran definidos en el artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015; de acuerdo con los resultados expuestos en la tabla anterior, es posible evidenciar su cumplimiento para los años 2018, 2019 y 2020; sin embargo es necesario reiterar que las características aparentes del efluente de la PTAR de Frigotimaná, observadas en las últimas visitas técnicas realizadas por la CVC, no guardan proporción o coherencia con los valores de SST, DBO y DQO obtenidos en la caracterizaciones realizadas en los últimos años 2018 y 2019.

En el monitoreo hecho para el año 2020, el cual tuvo una duración de 6 horas, también se evaluaron parámetros como Temperatura, pH, sólidos sedimentables, cloruros, sulfatos, y en ninguno de los casos, el vertimiento efluente de la PTAR de Frigotimaná sobrepasó los límites máximos permisibles definidos por la Resolución 0631 de 2015.

Para el desarrollo de próximas jornadas de monitoreo es necesario considerar la variable duración del vertimiento, para programar jornadas de muestreo más amplias, que recojan las fluctuaciones de carga y volumen propias de un vertimiento de mínimo 8 horas diarias de duración; jornadas de muestreo inferiores al tiempo de duración del vertimiento pueden implicar resultados menos representativos.

De igual manera es indispensable coordinar con la Autoridad Ambiental el pertinente acompañamiento a las jornadas de muestreo que se programen y asimismo concertar las condiciones y parámetros de monitoreo.

d. Evaluación del cumplimiento de las obligaciones del Permiso de Vertimiento

En la siguiente tabla se realiza una nueva valoración del cumplimiento de las obligaciones del permiso de vertimientos vigente, por parte de Frigotimaná S.A.S., esta vez considerando lo evidenciado en la visita técnica realizada el 20 de octubre de 2020 y lo expresado por la empresa en comunicaciones recientes.

OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Presentar semestralmente una caracterización de las aguas residuales generadas con el objeto de verificar el óptimo funcionamiento de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, anexando el formato diligenciado de la autodeclaración del vertimiento en los primeros cinco días de los meses de enero y julio de cada año.	X		-
Presentar los certificados que constaten la entrega de sangre, cueros y otros residuos a terceros. Bajo ninguna circunstancia se podrán entregar a la empresa prestadora del servicio de aseo domiciliario.	X		Frigotimaná S.A.S. tiene aún pendiente implementar registros de la cantidad de material procesado como compost, y de la cantidad de compost generado.
Realizar periódicamente el mantenimiento al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.	X		Frigotimaná S.A.S. cuenta con registro de actividades de mantenimiento de la PTAR. El formato carece de campos para el registro del funcionamiento de las unidades de tratamiento y de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

			las respectivas acciones preventivas y/o correctivas.
			No se tienen registros del manejo y disposición final adecuada de los lodos encontrados durante las labores de mantenimiento.
Cuantificar los residuos producidos en la planta de sacrificio y que se van a procesar en el área de compostaje.	X		Mediante oficio radicado N° 620632020 del 28 de octubre de 2020 la empresa entrega soportes de registros de entrega de material compostado a terceros.
Instalar a los bebederos un sistema de control automático de nivel de agua.	X		-
Presentar dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.	X		Archivo digital del documento PGRMV entregado a CVC mediante oficio radicado N° 39870 de 2015, recientemente incorporado al expediente 0731-036-014-050-2004, y ajustado por Frigotimaná S.A.S., de acuerdo con documento entregado mediante oficio radicado N° 620632020 del 28 de octubre de 2020.
Informar oportunamente a la Autoridad ambiental de las eventualidades que presente el funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.		X	Frigotimaná S.A.S. no informó oportunamente a la Autoridad Ambiental de la situación evidenciada en visita técnica del 20 de octubre de 2020: unidad primaria de retención de sólidos por fuera de operación por avería en la tubería del efluente.

Tabla 2. Verificación del cumplimiento de las obligaciones del permiso de vertimientos dado mediante Resolución 0730 N° 000177 de 2014.

e. Valoración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV presentado por la empresa Frigotimaná S.A.S. y evaluación de su ejecución.

En visita técnica del 20 de octubre de 2020 pudo verificarse:

- Existencia de un documento denominado Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), con fecha de aprobación 01/06/2019, compuesto por 47 páginas.
- Dicho plan presenta ausencia de los siguientes aspectos: consideración de la amenaza por inundación para la PTAR por su cercanía al río Morales; registros de capacitaciones sobre el contenido y alcance del PGRMV; Inclusión del riesgo relacionado con el estado de deterioro avanzado de la parte estructural de la PTAR. También es necesario actualizar el PGRMV, con relación, entre otros, a los eventos presentados de forma reciente como por ejemplo, evento crítico de manejo de aguas lluvias, acontecido en septiembre de 2020.

Teniendo en cuenta el documento PGRMV entregado a CVC a través de oficio radicado N° 39870 de 2015, ajustado recientemente por Frigotimaná S.A.S., según documento entregado mediante oficio radicado N° 620632020 del 28 de octubre de 2020, se procede a realizar la valoración de los componentes del plan, conforme los términos de referencia dados por el Ministerio de Ambiente a través de Resolución 1514 de 2012 (ver tabla 3): en lista de chequeo anexa al presente concepto técnico (3 páginas) se encuentran consolidadas las observaciones resultantes de la referida valoración, y a partir de ellas se concluye que el PGRMV formulado, presentado y ajustado recientemente por la empresa Frigotimaná S.A.S., no se ajusta a los términos de referencia correspondientes ni incorpora los elementos más importantes de la gestión de riesgos asociados al manejo de vertimientos.

Corresponde a Frigotimaná S.A.S. ajustar el plan formulado conforme lo dispuesto por la Resolución 1514 de 2012 y para ello deberá realizar los diagnósticos, estudios, caracterizaciones y/o capturas de información que se requieran, aportando además los mapas y planos definidos por la norma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Evaluación de la ejecución del PGRMV: a partir de la información aportada por la empresa Frigotimaná S.A.S puede evidenciarse un avance significativo en el proceso de ejecución del plan, relativos a aspectos como socialización, divulgación, establecimiento de formatos y registros de información; el plan debe ser ajustado conforme los términos de referencia establecidos y la ejecución debe darse a partir del plan ajustado.

f. Análisis del Impacto Ambiental del Vertimiento sobre la fuente hídrica receptora de la descarga

Al respecto, durante la visita técnica del 20 de octubre de 2020 se verificaron aspectos como:

- *Presencia de olores ofensivos en la zona de descarga del efluente de la PTAR sobre el río Morales.*
- *Color aparente en el efluente de la PTAR asociado a notable presencia de sólidos totales en el agua residual tratada.*
- *Presencia notable de sangre y espumas tanto en el efluente como en el afluente (salida del sistema).*

Las apreciaciones efectuadas en la última visita técnica coinciden con lo observado en las inspecciones de campo efectuadas en el año 2019, por lo tanto es posible concluir que aspectos de olores ofensivos, color aparente, y espumas, entre otros, persisten; las condiciones de entrega del efluente de la PTAR al cuerpo de agua no son técnicas, y la situación ocasiona afectaciones sobre la calidad del agua del río Morales que merecen ser estudiadas (ver imágenes 4 y 5).

De la más reciente visita técnica se concluye nuevamente que, dado el color aparente del agua residual en el afluente, es necesario en el corto plazo realizar la revisión exhaustiva de los pretratamientos y del flujograma del proceso productivo, para evitar el colapso del tratamiento en la PTAR y de forma consecuente hacer los ajustes y complementaciones en el dimensionamiento hidráulico de las unidades de tratamiento de la PTAR de conformidad con la variación en cantidad de agua residual y composición de carga orgánica contaminante, características del afluente de la PTAR.

Considerando que la situación anterior es de conocimiento de la empresa y ya había sido analizada y comunicada por la CVC con anterioridad, Frigotimaná S.A.S. debió evaluar y definir condiciones técnicas adecuadas de descarga, y realizar o ajustar las obras correspondientes, sin embargo a la fecha no se evidencia ni se reportan avances al respecto.

Por otro lado se tiene que, la planta de beneficio animal de la Empresa Frigotimaná S.A.S. se encuentra localizada en área urbana del municipio de Tuluá; si se considera la disposición dada por la Ley 388 de 1997 respecto a la correspondencia que debe existir entre el perímetro urbano y el perímetro sanitario, se tiene entonces que esta actividad debe encontrarse localizada en zona de prestación de servicios públicos básicos (perímetro sanitario), por lo tanto, en procura de garantizar el saneamiento y la calidad del agua, y en armonía con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Tuluá, no se encuentra viable ni pertinente, autorizar descargas de aguas residuales por fuera de la red pública de alcantarillado, sobre el recurso hídrico, considerando especialmente las obras públicas sanitarias implementadas para la recolección de aguas residuales urbanas y el saneamiento del Río Morales; en consecuencia, se estima que las aguas residuales de Frigotimaná S.A.S. deben ser gestionadas a través de la Red Pública de Alcantarillado Municipal.

Respecto al impacto ambiental causado por la descarga del vertimiento de aguas residuales tratadas provenientes de la Empresa Frigotimaná sobre el Río Morales, es necesario indicar que la Autoridad Ambiental no cuenta en la actualidad con los elementos técnicos necesarios para determinar el grado de afectación y su alcance; las caracterizaciones realizadas por la Empresa a través de Laboratorio acreditado por el IDEAM se restringen a una valoración de parámetros propios del vertimiento para determinar el cumplimiento de la norma correspondiente, Resolución 0631 de 2015, por lo demás, ni la Empresa, ni la CVC, han realizado análisis recientes de la calidad del agua del río Morales, con el fin entre otros, de establecer o valorar la capacidad de asimilación y/o recuperación que tiene el ecosistema hídrico, después de causado este aporte de carga contaminante.

Finalmente, respecto a la generación y propagación de olores ofensivos, identificados en inspecciones de campo anteriores y evidenciados nuevamente durante la última visita técnica, se encuentra pertinente y necesario que la Empresa Frigotimaná S.A.S. establezca y ejecute acciones tendientes al control de la generación y propagación de olores ofensivos, particularmente en lo que corresponde al manejo de residuos sólidos, subproductos y gestión de las aguas residuales generadas. Pese a que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

estas apreciaciones ya se habían efectuado y se habían comunicado a la empresa Frigotimaná S.A.S., durante la presente evaluación no se identificaron avances al respecto.

g. Análisis de compatibilidad entre la Actividad de Beneficio Animal desarrollada y los usos establecidos y existentes en la zona, de conformidad con lo establecido en el POT Municipal

Considerando que la Empresa Frigotimaná S.A.S. debía acreditar Concepto de Uso del Suelo expedido por la entidad competente, en el que se evidenciara clara y concretamente, la compatibilidad del desarrollo de la Actividad de Beneficio Animal con los usos del suelo establecidos por el POT para la zona donde se localiza la planta, y que al respecto la empresa no aporta elementos nuevos, se reitera análisis efectuado anteriormente, a partir del Concepto de Uso del Suelo expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Tuluá el día 08 de abril de 2019:

Concepto de Uso del Suelo para el “establecimiento de comercio denominado FRIGOTIMANÁ”, en el que se advierte su clasificación como “INDUSTRIA 2”, y se indican los usos “PERMITIDOS” y los usos “CONDICIONADOS” para el predio identificado con ficha catastral No 010202350002000 (en el cual se localiza la Planta de Beneficio Animal de Frigotimaná), dentro de los cuales NO se halla la “INDUSTRIA 2”. Expresa el mismo documento que “FRIGOTIMANA S.M tiene uso condicionado en el sitio solicitado”, sin embargo, esta última manifestación resulta contraria a los usos listados como “CONDICIONADOS”.

No se registra aclaración alguna por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, y por lo tanto no es posible evaluar la viabilidad de renovar el respectivo permiso de vertimientos, sin contar con la base de la compatibilidad del desarrollo de la actividad de beneficio animal y los usos definidos por el POT del municipio de Tuluá para el sector donde se localiza la planta procesadora.

La anotación anterior tiene especial importancia al considerar los impactos ambientales evidenciados, ocasionados por la operación de la Empresa Frigotimaná S.A.S. dentro del área urbana del municipio de Tuluá: generación de olores ofensivos y alteración de la calidad del agua del Río Morales en su tramo inicial dentro del casco urbano municipal. Este tipo de impactos ambientales propician un claro conflicto con el desarrollo de actividades existentes, propias del ordenamiento territorial establecido para el sector, como lo son la actividad residencial y el comercio, entre otras, situación ya evidenciada de acuerdo con denuncias ambientales ciudadanas recibidas.

h. Valoración de la documentación aportada dentro de la solicitud de Renovación del Permiso de Vertimiento (Oficio radicado N° 241852019) y demás documentación contenida en el Expediente 0731-036-014-050-2004.

Dentro de la solicitud de renovación de permiso de vertimientos efectuada por Frigotimaná S.A.S., a través de Oficio radicado N° 241852019, fueron aportados los resultados de la caracterización del vertimiento de ARnD, hecha en el año 2019, mediante Laboratorio acreditado por el IDEAM, de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Autoridad Ambiental para este tipo de trámites.

Frigotimaná S.A.S. mediante oficio radicado N° 15692021 del 08 de enero de 2021, aportó información relativa a la caracterización de aguas residuales 2020, situación que permitió evaluar las condiciones más recientes del vertimiento objeto del trámite de renovación de permiso de vertimientos.

Considerando la documentación entregada por Frigotimaná S.A.S. durante el año 2020 y lo transcurrido del año 2021, y teniendo en cuenta el contenido del expediente 0731-036-014-050-2004, compuesto por 3 tomos en total, se tiene que: no se halló información técnica relativa a planos y memorias de cálculo de diseño de la PTAR de la Empresa Frigotimaná S.A.S., información esencial e indispensable para el análisis técnico mediante el cual se debe determinar la viabilidad de renovar el permiso solicitado; este componente del análisis resulta fundamental, ya que si bien se trata de una PTAR existente y de la cual se conocen condiciones de funcionamiento actuales e históricas, la capacidad de cada una de las unidades que la componen y los tiempos de retención respectivos, entre otros, son variables técnicas que deben valorarse teniendo en cuenta los caudales típicos de aguas residuales generados por la actividad y las características de la misma, considerando además las proyecciones de producción, con la posibilidad de verificar las condiciones de la PTAR para remover la carga contaminante actual de entrada conforme los límites permisibles dados por la norma, a través de un balance de masas, entre otros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- i. **Estudio de los aspectos técnicos más relevantes referidos por Frigotimaná S.A.S. en el escrito de recurso de reposición presentado mediante radicado No 796542019 del 16 de octubre de 2019, contra la Resolución CVC 0730 No 731-001389 de 2019.**

Respecto al cambio en el régimen de aprovechamiento del recurso hídrico establecido por la concesión de aguas subterráneas para uso industrial otorgada por la CVC a Frigotimaná S.A.S., manifiesta la empresa que el aumento en el volumen de agua demandado que supuso este cambio no corresponde a un crecimiento de la actividad productiva, sino a un error en el que incurrió la misma al momento de solicitar la concesión de aguas inicial. Sin embargo, Frigotimaná S.A.S. no entrega soportes que evidencien que la actividad productiva (beneficio animal), generadora de las aguas residuales objeto de trámite de renovación de permiso de vertimientos, no sufrió cambios que implicaran aumento de los caudales a tratar, y por lo tanto no es posible asumir que las condiciones bajo las cuales fue otorgado el permiso de vertimiento original no han cambiado.

No realizó entonces Frigotimaná S.A.S. una valoración de su producción presente y futura, que le permitiera establecer y proyectar las cantidades y calidad de agua residual generada, para proceder a evaluar si el sistema existente para la gestión de vertimientos cuenta con la capacidad actual y futura que la actividad requiere, a efectos de garantizar en todo momento el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y aplicable.

Manifiesta la empresa Frigotimaná S.A.S. haber verificado condiciones técnicas y distancias mínimas entre la infraestructura para el tratamiento de las aguas residuales y el Pozo de Aguas Subterráneas existentes, y en este sentido declara que los riesgos de afectación de la calidad del agua subterránea son mínimos.

Manifiesta la empresa Frigotimaná S.A.S. haber formulado y presentado un Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA. Frigotimaná S.A.S. no manifestó ni entregó registros o evidencia de verificación, posibles ajustes, correcciones y/o adecuaciones necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la PTAR; debían haberse considerado aspectos como: estructuras adecuadas para toma de muestras y aforo de afluente y efluente, funcionamiento de unidad de Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y condiciones técnicas de la descarga sobre el cuerpo de agua, entre otros.

Frigotimaná S.A.S. no estableció ni propuso acciones para el control y mitigación de olores ofensivos.

Frigotimaná S.A.S. desarrolló y viene implementando, de acuerdo con las evidencias aportadas, mecanismos para el registro de la cantidad de subproductos y residuos como piel, sangre, cebo, rumen, estiércol y lodos de tratamiento de aguas residuales, situación que le permite garantizar la adecuada gestión; es necesario seguir documentando cantidades entregadas a terceros autorizados, aprovechamiento y/o disposición final de los mismos.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imágenes 1 y 2. Vista de planta unidades FAFA y Biodigestor

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imágenes 3 y 4. Salida efluente de la PTAR y descarga del vertimiento al río Morales



Imagen 5. Mezcla del efluente proveniente del lado derecho con el Río Morales

11. CONCLUSIONES:

- La evaluación de los aspectos ambientales asociados a la actividad de beneficio animal desarrollada por la Empresa Frigotimaná S.A.S., la verificación del manejo de residuos líquidos, y la valoración del funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales NO Domésticas – PTAR, permiten reiterar la necesidad de implementar correcciones y la pertinencia de realizar múltiples mejoras, con el fin de garantizar la adecuada gestión de las Aguas Residuales, la minimización de impactos y la mitigación de riesgos ambientales: controles, manejo de olores, posibles adecuaciones estructurales y planes de operación y mantenimiento de la PTAR, entre otros.
- Las últimas caracterizaciones del vertimiento de la Empresa Frigotimaná, realizadas a través de Laboratorio acreditado por el IDEAM para los años 2018, 2019 y 2020, permiten evidenciar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 0631 de 2015 para actividades de beneficio animal dual (bovinos y porcinos) con descarga de aguas residuales a fuente hídrica.
- Se constituye en una condición reiterada, que las características aparentes del efluente de la PTAR de Frigotimaná registren fuerte presencia de sólidos en suspensión, color, espumas y olores ofensivos, condiciones que generan una afectación sobre los recursos naturales, especialmente sobre la calidad del agua del río Morales; afectación que al no haber sido dimensionada, genera un vacío de información que no se puede desestimar al momento de conceptuar sobre la viabilidad técnica de renovar el permiso de vertimientos respectivo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Las obligaciones propias del permiso de vertimientos se encuentran cumplidas, de acuerdo con la evaluación efectuada en el presente concepto técnico, considerando especialmente la existencia de un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), recientemente actualizado; sin embargo, la evaluación hecha al Plan, respecto a los términos de referencia bajo los cuales debe ser estructurado, según Resolución del Ministerio de Ambiente N° 1514 de 2012, indica que el PGRMV no se ajusta a los mismos ni cumple con los preceptos de la gestión del riesgo que estos demandan. La situación anterior trae implícito el riesgo de afectación a recursos naturales como agua y suelo, ante la inexistencia de medidas efectivas y aplicables para la atención de contingencias que se puedan presentar en el marco de las labores de Gestión de las Aguas Residuales.
- Constituye un factor de inviabilidad para la renovación del Permiso de Vertimientos de la Empresa Frigotimaná S.A.S., la falta de claridad que ofrece el Concepto de Uso del Suelo expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Tuluá, frente a la compatibilidad entre la actividad de Beneficio Animal desarrollada por Frigotimaná y los usos definidos para la zona, de acuerdo con lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial; considerando adicionalmente, el evidente conflicto de uso del suelo existente, en razón principalmente, a los impactos ambientales locales causados por la actividad, tales como contaminación del Río Morales y generación de olores ofensivos, en un área donde actualmente predominan los usos comercial y residencial, clasificada como suelo urbano, y localizada dentro del perímetro sanitario; en consecuencia, se encuentra necesario que la Planta de Beneficio Animal gestione su acceso y conexión a servicios públicos básicos como Alcantarillado y Acueducto, en armonía, entre otros, con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio de Tuluá, con el fin de aliviar la presión sobre el recurso hídrico por gasto y contaminación, y contribuir al propósito del saneamiento básico, minimizando a la vez los impactos ambientales y sociales que propician el mencionado conflicto de uso del suelo.
- En atención a solicitud recibida a través de radicado N° 241852019, teniendo en cuenta entre otra, la información contenida en el expediente 0731-036-014-050-2004 y la entregada mediante radicados 620632020, 15682021 y 15692021 y teniendo en cuenta que: i) no fue posible verificar la persistencia o cambio en las condiciones de la actividad bajo las cuales fue otorgado el permiso de vertimientos inicial; ii) que no existe una evaluación del impacto ambiental generado por la descarga del vertimiento de Frigotimaná S.A.S. sobre el Río Morales, ni un estudio de la capacidad de asimilación y recuperación de esta fuente hídrica; iii) que se tiene un vacío de información técnica esencial como planos, memorias de diseño, entre otros, y que, iv) en general no se tiene certeza de las condiciones actuales y futuras del vertimiento y del sistema establecido para su tratamiento, NO se recomienda renovar el permiso de vertimientos de la Empresa Frigotimaná S.A.S., otorgado a través de Resolución CVC 0730 N° 000177 de 2014, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente Concepto Técnico y teniendo en cuenta el análisis efectuado.

12. OBLIGACIONES: (RECOMENDACIONES)

De acuerdo con las conclusiones del presente Concepto Técnico, se recomienda establecer los siguientes condicionamientos:

- Conexión de las Aguas Residuales generadas en la Planta de Beneficio de Frigotimaná S.A.S. a la Red Pública de Alcantarillado del Municipio de Tuluá, actualmente operado por Centro Aguas S.A. E.S.P., por localizarse dentro del área urbana, en zona de prestación de servicios públicos básicos y dentro del perímetro sanitario, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 388 de 1997, la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1076 de 2015. Para ejecutar dicha conexión se encuentra necesario establecer un plazo de seis (6) meses contados a partir de la presentación del Plan de Trabajo correspondiente.
- En caso de una imposibilidad técnica de conexión a la Red Pública de Alcantarillado NO subsanable, debidamente sustentada por parte del operador de dicha red, la Empresa Frigotimaná S.A.S. deberá tramitar ante la Autoridad Ambiental, y obtener, el respectivo Permiso de Vertimientos garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto 1076 de 2015 para tal fin, especialmente los concernientes a descripción de la actividad (incluyendo históricos y proyecciones de producción), memorias de diseño de la PTAR, planos respectivos, Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ajustado a los términos de referencia dados mediante Resolución 1514 de 2012. Para presentar una nueva solicitud de permiso de vertimientos se encuentra necesario establecer un plazo de tres (3) meses contados a partir de la presentación del Plan de Trabajo correspondiente.
- Considerando que el vertimiento de Frigotimaná S.A.S. actualmente no se realiza a un cuerpo de agua Clase I de que trata el artículo 2.2.3.2.20.1 del Decreto 1976 de 2015 del MADS, se encuentra pertinente requerir a la empresa la presentación de un

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Plan de Trabajo que la conduzca al mejoramiento de algunas prácticas asociadas a la gestión de los vertimientos, bien sea con el fin de conectar su descarga a la red pública de alcantarillado o para que en su defecto, pueda solicitar nuevamente ante la Autoridad Ambiental el permiso de vertimientos líquidos para descarga a fuente superficial. Para formular y presentar dicho plan se estima necesario establecer un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo.

El referido Plan de Trabajo deberá comprender: i) las actividades a desarrollar por parte de la empresa Frigotimaná S.A.S. para garantizar la adecuada gestión de las aguas residuales a través de la red pública de alcantarillado o mediante la descarga a fuente hídrica superficial, considerando en ambos casos el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y aplicable, las recomendaciones y observaciones emitidas por la Autoridad Ambiental y las labores necesarias para gestionar el acceso al servicio público de alcantarillado o el permiso de vertimientos, según corresponda; y ii) el cronograma para el desarrollo de las actividades propuestas, considerando como plazo máximo de ejecución el establecido en los literales a y b antes relacionados, según corresponda.

El incumplimiento en la presentación del Plan de Trabajo propuesto o en su ejecución deberá dar lugar a la suspensión inmediata del vertimiento del efluente de la PTAR de la empresa Frigotimaná SAS al Río Morales.

- d. *Con el fin de garantizar la gestión adecuada de las aguas residuales, Frigotimaná deberá tener en cuenta las siguientes observaciones y recomendaciones técnicas para estructuración y ejecución del Plan de Trabajo:*
 - *Verificar que la capacidad instalada de la PTAR de la Empresa Frigotimaná S.A.S. se ajuste a las condiciones de producción de la actividad de beneficio animal, con el fin de garantizar el cumplimiento de la Norma de Vertimientos, Resolución 0631 de 2015, y el buen funcionamiento de la PTAR, bien sea para posterior descarga a red de alcantarillado o a fuente hídrica superficial, buscando a la vez minimizar los impactos ambientales asociados.*
 - *Verificar, y si corresponde, ajustar, corregir y/o realizar las adecuaciones necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la PTAR, considerando aspectos como: estado de la infraestructura, estructuras adecuadas para toma de muestras y aforo de afluente y efluente, funcionamiento de las distintas unidades de tratamiento y condiciones técnicas de la descarga sobre el cuerpo de agua, entre otros.*
 - *Para el desarrollo de futuras jornadas de monitoreo considerar la variable duración del vertimiento, con el fin de programar jornadas de muestreo más amplias, que recojan las fluctuaciones de carga y volumen propias de un vertimiento de mínimo 8 horas diarias de duración.*
 - *Establecer e implementar acciones para el control y mitigación de olores ofensivos.*

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ajustado a los términos de referencia dados mediante Resolución 1514 de 2012, en caso de que la descarga del efluente de la PTAR se vaya a verter sobre fuente hídrica, o un plan de contingencia, si de descargar a la red pública de alcantarillado se trata, resultan instrumentos fundamentales para la atención de emergencias o fallas que se puedan presentar."

Hasta aquí el concepto técnico.

Que una vez analizado en concepto técnico emitido por la Coordinadora de la Unidad de Gestión Tuluá – Morales y los Profesionales Especializados de la DAR Centro Norte de la CVC, en el cual se recomienda no renovar el permiso de vertimientos de la Empresa Frigotimaná S.A.S., otorgado a través de Resolución CVC 0730 N° 000177 de 2014, y teniendo en cuenta la recomendación de requerir a la Sociedad FRIGOTIMANA S.A.S., para que presente un Plan de Trabajo hasta tanto realice la gestión correspondiente con el operador de la Red Pública de Alcantarillado Municipal de Tuluá Valle del Cauca, que le permita su conexión de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, la Ley 142 de 1994, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1955 de 2019, este Despacho deberá considerar un término de transición para el cumplimiento de lo requerido, considerando la actividad económica y social que realiza dicha Sociedad, vencido el cual se debe ordenar el desmonte de cualquier sistema y suspender de manera definitiva del vertimiento del efluente de la PTAR de la empresa Frigotimaná S.A.S. al Río Morales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con la normatividad vigente, los vertimientos serán objeto de seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental y en este sentido se podrán hacer los controles, realizar los requerimientos e imponer las obligaciones ambientales a que haya lugar.

Que, en razón de lo antes expuesto, acogiendo el concepto técnico de fecha 26 de febrero de 2021 y demás documentos que obran en el expediente 0731-036-014-050-2004, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR a la Sociedad FRIGOTIMANÁ S.A.S., identificada con Nit. 900.355.609-3, la Renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 0730 No. 0731 – 000177 de 2014, para la Planta de Beneficio Animal del Municipio de Tuluá, ubicado en la carrera 30 vía Morales, sector urbano del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR a la Sociedad FRIGOTIMANÁ S.A.S., identificada con Nit. 900.355.609-3, un término de transición de diez (10) meses contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que cumpla con los requerimientos ordenados en la presente resolución, vencido el cual se deberá realizar el desmonte de cualquier sistema y suspender de manera definitiva el vertimiento del efluente de la PTAR de la empresa Frigotimaná S.A.S. al Río Morales.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Sociedad FRIGOTIMANÁ S.A.S., la presentación de un PLAN DE TRABAJO que la conduzca al mejoramiento de las prácticas asociadas a la gestión de los vertimientos, bien sea con el fin de conectar su descarga a la red pública de alcantarillado o para que, en su defecto, pueda solicitar nuevamente ante la Autoridad Ambiental el permiso de vertimientos líquidos para descarga a fuente superficial. Para formular y presentar dicho plan se establece un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

El incumplimiento en la presentación del *Plan de Trabajo* requerido, dará lugar a la suspensión inmediata del vertimiento del efluente de la PTAR de la empresa Frigotimaná S.A.S. al Río Morales.

Parágrafo Primero: El referido Plan de Trabajo deberá comprender lo siguiente:

1. Las actividades a desarrollar por parte de la empresa Frigotimaná S.A.S. para garantizar la adecuada gestión de las aguas residuales a través de la red pública de alcantarillado o mediante la descarga a fuente hídrica superficial, considerando en ambos casos el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y aplicable, las recomendaciones y observaciones emitidas por la Autoridad Ambiental y las labores necesarias para gestionar el acceso al servicio público de alcantarillado o el permiso de vertimientos, según corresponda.
2. El cronograma para el desarrollo de las actividades propuestas, considerando como plazo máximo de ejecución un término de seis (6) meses.

Parágrafo Segundo: El análisis, evaluación y aprobación del PLAN DE TRABAJO presentado por la Sociedad FRIGOTIMANÁ S.A.S., estará a cargo de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la cual contará con 15 días hábiles a partir de su presentación para conceptuar sobre el mismo.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: La Sociedad FRIGOTIMANÁ S.A.S., deberá cumplir las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Realizar la conexión de las Aguas Residuales generadas en la Planta de Beneficio de Frigotimaná S.A.S. a la Red Pública de Alcantarillado del Municipio de Tuluá, actualmente operado por Centroaguas S.A. E.S.P., por localizarse dentro del área urbana, en zona de prestación de servicios públicos básicos y dentro del perímetro sanitario, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 388 de 1997, la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1076 de 2015. Para ejecutar dicha conexión se establece un término de seis (6) meses contados a partir de la presentación del Plan de Trabajo correspondiente.
2. En caso de una imposibilidad técnica de conexión a la Red Pública de Alcantarillado NO subsanable, debidamente sustentada por parte del operador de dicha red, la Empresa Frigotimaná S.A.S. deberá tramitar ante la Autoridad Ambiental, el respectivo Permiso de Vertimientos garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto 1076 de 2015 para tal fin, especialmente los concernientes a descripción de la actividad (incluyendo históricos y proyecciones de producción), memorias

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de diseño de la PTAR, planos respectivos, Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ajustado a los términos de referencia dados mediante Resolución 1514 de 2012. Para presentar una nueva solicitud de permiso de vertimientos se establece un plazo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del operador de la Red Pública de Alcantarillado Municipal informando sobre la negativa a la petición de conexión solicitada.

3. Con el fin de garantizar la gestión adecuada de las aguas residuales, Frigotimaná deberá tener en cuenta las siguientes observaciones y recomendaciones técnicas para estructuración y ejecución del *Plan de Trabajo*:
 - a. Verificar que la capacidad instalada de la PTAR de la Empresa Frigotimaná S.A.S. se ajuste a las condiciones de producción de la actividad de beneficio animal, con el fin de garantizar el cumplimiento de la Norma de Vertimientos, Resolución 0631 de 2015, y el buen funcionamiento de la PTAR, bien sea para posterior descarga a red de alcantarillado o a fuente hídrica superficial, buscando a la vez minimizar los impactos ambientales asociados.
 - b. Verificar, y si corresponde, ajustar, corregir y/o realizar las adecuaciones necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la PTAR, considerando aspectos como: estado de la infraestructura, estructuras adecuadas para toma de muestras y aforo de afluente y efluente, funcionamiento de las distintas unidades de tratamiento y condiciones técnicas de la descarga sobre el cuerpo de agua, entre otros.
 - c. Para el desarrollo de futuras jornadas de monitoreo considerar la variable *duración del vertimiento*, con el fin de programar jornadas de muestreo más amplias, que recojan las fluctuaciones de carga y volumen propias de un vertimiento de mínimo 8 horas diarias de duración.
 - d. Establecer e implementar acciones para el control y mitigación de olores ofensivos.
 - e. El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ajustado a los términos de referencia dados mediante Resolución 1514 de 2012, en caso de que la descarga del efluente de la PTAR se vaya a verter sobre fuente hídrica, o un plan de contingencia, si de descargar a la red pública de alcantarillado se trata, resultan instrumentos fundamentales para la atención de emergencias o fallas que se puedan presentar.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la Sociedad Frigotimaná S.A.S, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67-69).

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

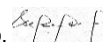
ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 20 DE MAYO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales



Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Expediente No. 0731-036-014-050-2004

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APERTURA DE VÍAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES

Tuluá, 3 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora ANGELICA MARIA HENAO PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.586.279 expedida en Calarcá (Quindío), obrando en calidad de apoderada de la sociedad GREEN SUPERFOOD S.A.S., identificada con Nit. 901185312-5, y domicilio en el predio Mesopotamia, ubicado en la vereda Mesopotamia, teléfono 3103713946, correo electrónico: sclaros@greensuperfood.co, municipio de Armenia Quindío, mediante escrito No. 282002021 presentado en fecha 30 de marzo de 2021, solicita el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado San Juanito ubicado en la vereda Sevilla, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Certificado de uso de suelo.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad GREEN SUPERFOOD S.A.S expedido por la cámara de comercio de Armenia Quindío
5. Fotocopia pasaporte del representante legal.
6. Fotocopia simple de la escritura pública No. 663 del 05 de noviembre de 2020, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Sevilla.
7. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-26716, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 17 de marzo de 2021.
8. Copia concepto ambiental emitido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC .
9. Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Angélica María Henao Pérez.
10. Planos topográficos del predio y diseño de la vía.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

RIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por señora ANGELICA MARIA HENAO PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.586.279 expedida en Calarcá (Quindío), obrando en calidad de apoderada de la sociedad GREEN SUPERFOOD S.A.S., identificada con Nit. 901185312-5, y domicilio en el predio Mesopotamia, ubicado en la vereda Mesopotamia, teléfono 3103713946, correo electrónico: sclaros@greensuperfood.co, municipio de Armenia Quindío mediante escrito No. 282002021 tendiente al Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación en el predio San Juanito, con matrícula inmobiliaria No. 382-26716, ubicado en el corregimiento Sabanazo, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad GREEN SUPERFOOD S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.311.568,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Sevilla, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora ANGELICA MARIA HENAO PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.586.279 expedida en Calarcá (Quindío), obrando en calidad de apoderada de la sociedad GREEN SUPERFOOD S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Expediente No. 0733-004-002-050-2021.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 000745 DE 2021
(22 DE ABRIL DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 Y CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 – 0089 del 09 de agosto de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante informe de visita de fecha 30 de agosto de 2016, funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta que:

“LUGAR: Predio Las Heliconias, propiedad de la señora María Mejía, vereda La Colonia, Corregimiento La Marina, Municipio de Tuluá.

OBJETO: Recorrido de control y vigilancia a las actividades antrópicas sin acto administrativo precedente, Veredas El Brasil, El Vergel, Maravelez, Predio Las Heliconias, Ubicado en la vereda La Colonia, Corregimiento La Marina, Municipio de Tuluá.

DESCRIPCIÓN: Se practicó visita al sitio mencionado, predio Las Heliconias, Ubicado en la vereda la Colonia, Corregimiento la Marina, Municipio de Tuluá, propiedad de la señora María Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. quien aparece

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

como responsable de la apertura de un pequeño carreteable en una longitud aproximada de 60 metros, igualmente la tala pareja de un área de 200 M2; cultivado en Cañabrava.

Ambas intervenciones están localizadas sobre la zona forestal protectora del Río Morales, y se realizaron con el fin de adecuar el terreno para construir una pista de motocross, de acuerdo a lo manifestado por el señor Ediember, arrendatario del predio en mención.

Con base en lo anteriormente enunciado se considera que el área de los Chambules plantados servía como refugio de varias aves, además de darle una connotación especial al paisaje.

ACTUACIONES: Se tomó registro fotográfico.

RECOMENDACIONES: Se recomienda iniciar investigación administrativa mediante auto a la señora María Mejía, como propietaria del predio Las Heliconias, ubicado en la vereda La Colonia, Corregimiento La Marina, Municipio de Tuluá. [...]"

Que, mediante Resolución 070 No. 0731-001455 del 28 de octubre de 2016 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva" se resolvió:

"ARTICULO PRIMERO: Imponer a la señora MARIA MEJÍA, la siguiente medida preventiva:

Suspender todas las actividades de remoción de suelo para vías y tala de bosque, lo cual está generando además de impacto negativo al recurso suelo, bosque y agua al interior del predio Las Heliconias, ubicado en la vereda la Colonia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá. [...]"

Que, en fecha 21 de noviembre de 2016, mediante radicado CVC No. 0731-591292016, se envió comunicación de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730. No. 0731-001455 de 2016 a la señora MARIA MEJÍA, la cual fue recibida el día 29 de noviembre de 2016.

Que, mediante informe de visita de fecha 05 de agosto de 2019, funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta que:

"IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: María Mejía, sin identificación, propietaria del predio Las Heliconias, ubicado en la vereda La Colonia, Corregimiento la Marina, Municipio de Tuluá, Valle del Cauca, en las coordenadas 04°-03'-19.80" -N, 76°-06'-49.40" W.

OBJETIVO: Realizar visita de seguimiento al cumplimiento de obligaciones impuestas en una medida preventiva contra la señora María Mejía, propietario del predio Las Heliconias, ubicado en la vereda la Colonia, Corregimiento La Marina, Municipio de Tuluá.

DESCRIPCIÓN: Se realizó visita por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Centro Norte, de la CVC, al predio Las Heliconias, ubicado en la Vereda La Colonia, corregimiento La Marina, Municipio de Tuluá, donde se constató que en el momento el área afectada con la tala de un cañaveral con una cavidad superficial de 200M2 se observa en regeneración natural que nuevamente beneficia ambientalmente la zona forestal protectora del río Morales.

No se observaron impactos ambientales significativos que pongan en peligro la estabilidad de los suelos, o cauce daños al recurso bosque, ni afectación a zonas protectoras de nacimientos o corrientes de agua.

CONCLUSIONES: De acuerdo a lo observado se evidencia que se dio cumplimiento a las recomendaciones formuladas en la medida preventiva, por lo tanto, se recomienda cerrar el caso que nos ocupa y proceder con el cierre definitivo del expediente. [...]"

Que, con base en el informe de visita de fecha 05 de agosto de 2019, al predio Las Heliconias, ubicado en la vereda La Colonia, corregimiento La Marina, Municipio de Tuluá en las coordenadas 04°-03'-19.80" -N, 76°-06'-49.40" W, de acuerdo a lo observado en la visita, al hacer seguimiento a la medida preventiva impuesta, se concluyó en el recorrido por el predio, que se dio cumplimiento a las recomendaciones formuladas en la medida preventiva, por lo tanto, se recomienda cerrar el caso que nos ocupa y proceder con el cierre definitivo del expediente.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 Ibidem, se debe realizar el levantamiento de la medida preventiva ordenada en la Resolución 0730 No. 0731-001455 del 28 de octubre de 2016, consistente en "suspender todas las actividades de remoción de suelo para vías y tala de bosque, lo cual está generando además de impacto negativo al recurso suelo, bosque y agua al interior del predio Las Heliconias, ubicado en la vereda la Colonia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá."

"(...) Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron. (...)" (Subrayas y negrilla fuera de texto).



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo anterior, el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva Resolución 0730 No. 0731-001455 del 28 de octubre de 2016, "Por medio de la cual se impone una medida preventiva" a la señora MARÍA MEJÍA; de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente Resolución a la señora MARÍA MEJÍA.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución, archívese el Expediente No. 0731-039-005-044-2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá, a los 22 DÍAS DE ABRIL DE 2021.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Maria Paula Hincapié García, Judicante (Contrato CVC No. 0245-2021)

Revisó: Abog. Edinson Dios Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0731-039-004-044-2016

AUTO DE TRÁMITE

“por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental y se toman otras determinaciones”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdos CD - 072 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece a cargo del Estado la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, así mismo en el Artículo 209 consagra que las Autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administrativo y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas policivas y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC, mediante informe de visita de fecha 15/03/2021 manifestaron:
"INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

15 de marzo de 2021; 10:30 A.M.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Centro Norte – UGC Bugalagrande.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Hernán de Jesús Henao Jaramillo, CC: 1.236.438.279 de Dabeiba (Antioquia), propietario del Predio El Porvenir.

4. LOCALIZACIÓN:

Predio El Porvenir, vereda La Esmeralda, Corregimiento Ceylán, Municipio de Bugalagrande.

Coordenadas Geográficas:

LN: 04°06'27.767"; LW: 76°03'26.686".

Altitud: 1540 msnm.

(sigue cartografía)

5. OBJETIVO: Realizar recorrido de control y vigilancia a los recursos naturales renovables y medio ambiente en atención a denuncia por tala de árboles presentada telefónicamente.

6. DESCRIPCIÓN:

Durante la visita y recorrido realizado el día 08 de marzo de 2021, por el área en mención, se constató lo siguiente:

- En el predio mencionado se realizó una rocería de rastrojo bajo y tala de veintitrés (23) árboles de las especies forestales: Yarumo Blanco, Helecho de palma o arbóreo, Chocho rojo y Guamo, en un área aproximada de 0.5 has. Los árboles talados presentan las siguientes características:

ESPECIE ÁRBOL	D.A.P.	H.T	UBICACIÓN	VOLUMEN (M3).
1.Yarumo. Nombre científico <i>Cecropia peltata</i> .	0.31 m.	8 m.	LN: 4°06'27.767" LW:76°03'26.686"	0.42
2.Yarumo. Nombre científico <i>Cecropia peltata</i> .	0.18 m.	8 m.	LN: 4°06'27.767" LW:76°03'26.686"	0.14
3.Helecho Arbóreo. Nombre científico: <i>Cyathea lepifera</i>	0.17 m.	5 m.	LN: 4°06'27.767" LW:76°03'26.686"	0.07
4.Helecho Arbóreo científico: <i>Cyathea lepifera</i>	0.10 m.	5 m.	LN: 4°06'27.767" LW:76°03'26.686"	0.02
5.Chocho Rojo Nombre científico: <i>Adenanthera pavonina</i>	0.31 m.	8 m.	LN: 4°06'27.767" LW:76°03'26.686"	0.42
6.Guamo Nombre científico: <i>Inga edulis</i> .	0.13 m.	5 m.	LN: 4°06'27.767" LW:76°03'26.686"	0.04
7.Helecho Arbóreo científico: <i>Cyathea lepifera</i>	0.12 m.	5 m.	LN: 4°06'27.767" LW:76°03'26.686"	0.03
8.Helecho Arbóreo. Nombre científico: <i>Cyathea lepifera</i>	0.25 m.	4 m.	LN: 4°06'27.767" LW:76°03'26.686"	0.13
9.Yarumo. Nombre científico <i>Cecropia peltata</i> .	0.23 m.	8 m.	LN: 4°06'27.767" LW:76°03'26.686"	0.23
10.Yarumo. Nombre científico <i>Cecropia peltata</i> .	0.30 m.	8 m.	LN: 4°06'27.767" LW:76°03'26.686"	0.39
11.Yarumo. Nombre científico <i>Cecropia peltata</i> .	0.29 m.	8 m.	LN: 4°06'27.767" LW:76°03'26.686"	0.23
12.Helecho Arbóreo. Nombre científico: <i>Cyathea lepifera</i>	0.31 m.	5 m.	LN: 4°06'27.767" LW:76°03'26.686"	0.26
13.Yarumo. Nombre científico <i>Cecropia peltata</i> .	0.28 m.	7 m.	LN: 4°06'27.767" LW:76°03'26.686"	0.30
14.Helecho Arbóreo. Nombre	0.18 m.	5 m.	LN: 4°06'27.767"	0.08

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

científico: <u>Cyathea lepifera</u>			LW:76°03'26.686"	
15.Yarumo. Nombre científico	0.27 m.	6 m.	LN: 4°06'27.767" LW:76°03'26.686"	0.24
<u>Cecropia peltata.</u>				
16.Chocho Rojo	0.32 m.	9 m.	LN: 4°06'27.767" LW:76°03'26.686"	0.50
Nombre científico: Adenanthera pavonina				
17.Guamo. Nombre científico:	0.14 m.	4 m.	LN: 4°06'27.767" LW:76°03'26.686"	0.04
Inga edulis.				
18.Yarumo. Nombre científico	0.24 m.	6 m.	LN: 4°06'27.767" LW:76°03'26.686"	0.18
<u>Cecropia peltata.</u>				
19.Guamo	0.17 m.	4 m.	LN: 4°06'27.767" LW:76°03'26.686"	0.06
Nombre científico:				
Inga edulis.				
20.Helecho Arbóreo. Nombre científico: <u>Cyathea lepifera</u>	0.26 m.	4 m.	LN: 4°06'27.767" LW:76°03'26.686"	0.14
21.Yarumo. Nombre científico	0.25 m.	7 m.	LN: 4°06'27.767" LW:76°03'26.686"	0.24
<u>Cecropia peltata.</u>				
22.Helecho Arbóreo. Nombre científico: <u>Cyathea lepifera</u>	0.16 m.	5 m.	LN: 4°06'27.767" LW:76°03'26.686"	0.07
23.Yarumo. Nombre científico	0.29 m.	6 m.	LN: 4°06'27.767" LW:76°03'26.686"	0.27
<u>Cecropia peltata.</u>				

Volumen Total: 4.5 Metros cúbicos.

- Estos árboles se encuentran localizados a una altitud de 1540 m.s.n.m., Coordenadas Geográficas: LN: 04°06'27.767"; LW: 76°03'26.686", y fueron talados los primeros días del mes de marzo de 2021, y como presunto responsable infractor es el señor Hernán de Jesús Henao Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.236.438.279 de Dabeiba (Antioquia), Celular No. 3146296188, propietario del Predio El Porvenir, Vereda La Esmeralda, Corregimiento Ceylán, Municipio Bugalagrande.
- La intervención de la rocería de rastrojo bajo y tala de árboles dentro del predio, se realizó para adecuar el lote y aprovecharlo en siembra de café, plátano y yuca, y se efectuó fuera de área de nacimiento y corrientes de agua.
- Según información del presunto infractor señor Hernán de Jesús Henao Jaramillo, él se encuentra dentro del proceso de paz, como reincorporado.

(sigue registro fotográfico)

7. OBJECIONES:

No se presentaron en el momento de la visita.

8. CONCLUSIONES:

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el señor Hernán de Jesús Henao Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.236.438.279 de Dabeiba (Antioquia), realizó una rocería de rastrojo bajo y tala de veintitrés (23) árboles de las especies forestales: Yarumo Blanco, Helecho de palma o arbóreo, Chocho rojo y Guamo, en un área aproximada de 0.5, con un volumen de 4.5 metros cúbicos, sin la autorización de la CVC, se envía el presente informe para que se dé inicio al trámite correspondiente acorde a lo establecido en la ley 1333 del 2009.

Recomendaciones:

Mediante informe de visita del 08 de marzo de 2021, se le recomendó al señor Hernán de Jesús Henao Jaramillo, que suspendiera de manera inmediata toda actividad en materia ambiental, que se desee realizar dentro del predio. [...]"

Que dicho informe fue remitido por vía ARQuilities sancionatorio, asignándose el radicado No. 245422021 con el fin de dar trámite respectivo de acuerdo con la asignación dada en el sistema a la Indagación preliminar.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su Artículo 1 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de conformidad con lo establecido por el Inciso Segundo del Artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Por lo cual; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que reza:

“(…) **Artículo 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR:** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos. (...)”²⁵

DEL CASO CONCRETO:

Que una vez revisado la información correspondiente presentada por los funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC y de acuerdo con la asignación dada en el ARQuilities sancionatorios No. 245422021, se debe proceder a dar inicio a una indagación preliminar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009 con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad en el predio El Porvenir, vereda La Esmeralda, corregimiento de Ceylan, municipio de Bugalagrande, coordenadas: LN: 04°06'27.767"; LW: 76°03'26.686" Altitud: 1540 msnm; así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

En virtud de lo anterior la Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad en el predio El Porvenir, vereda La Esmeralda, corregimiento de Ceylan, municipio de Bugalagrande, coordenadas: LN: 04°06'27.767"; LW: 76°03'26.686" Altitud: 1540 msnm.

ARTICULO SEGUNDO: La presente indagación preliminar tendrá un término máximo de duración de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, podrá practicar todas las pruebas y consultar la información necesaria ante la misma entidad u otro organismo con el fin de verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

²⁵ Artículo 17. Ley 1333 de 2009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2009.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en Tuluá, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre – Técnico Administrativo
Gestión Ambiental en el Territorio DAR Centro Norte

Revisó: Abog, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado –
Apoyo Jurídico DAR Centro Norte

Archívese en: 0732-039-002-012-2021

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733-000931 DE 2021 (26 DE MAYO DE 2021) “POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que mediante informe de visita del 03/05/2021, funcionarios adscritos a la Dirección ambiental regional Centro Norte de la CVC, prestando apoyo en el procedimiento de incautación de subproductos de guadua que se encontraron en el sitio sin contar con salvoconducto, dan cuenta de actividades llevadas a cabo por el señor **GERARDO ANTONIO RAMIREZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.462.355, en el predio urbano ubicado en la carrera 50 # 54 – 55, barrio El Carmen, municipio de Sevilla, Valle del Cauca, coordenadas geográficas WGS 1984, 4°16'03.951"N, -75°56'01.772"W, elevación 1639.8 m.s.n.m., informan lo siguiente:

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

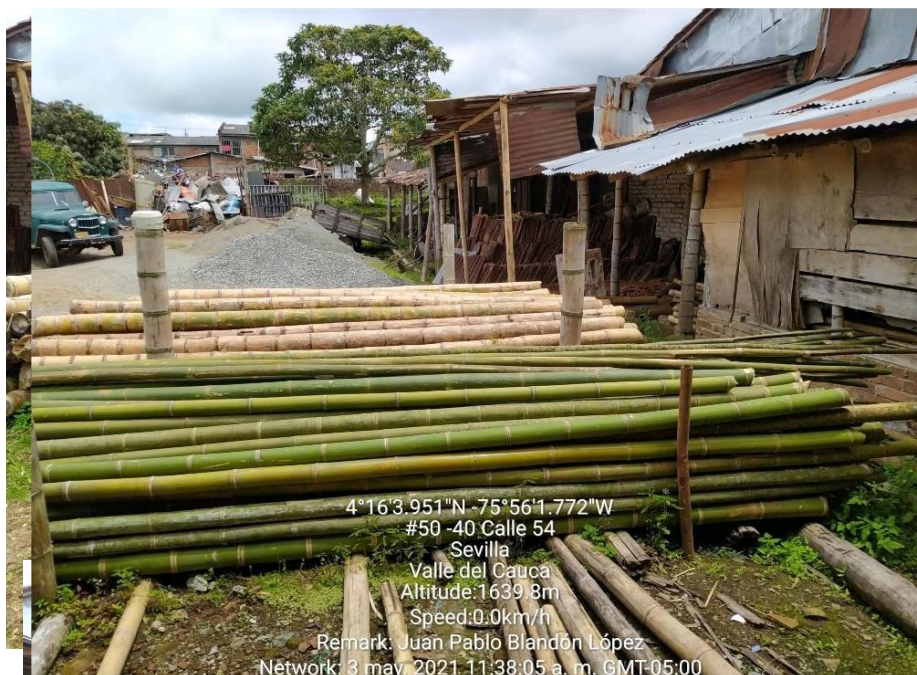
Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“6. DESCRIPCIÓN: Se realizó visita ocular en la localización antes mencionada, en compañía del intendente de la policía nacional FRANCISCO CALDON, donde se pudo constatar la existencia de los siguientes productos forestales para los cuales no se presentó en el momento de la visita ningún tipo de salvoconducto o remisión:

89 sobrebasas de 5 m.
20 varillones de 6 m.

Por la situación anterior el intendente de la policía procedió a realizar comparendo e incautación de la madera al señor GERARDO ANTONIO RAMIREZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6462355, propietario del inmueble, diligenciando el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 96682, y disponiéndose el material incautado dentro del mismo sitio para la cadena de custodia por parte de la policía nacional y la CVC.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fotos 1, 2, 3 disposición de productos de guadua incautados dentro del predio urbano ubicado en la dirección Cra. 50 # 54 – 55, barrio El Carmen, Sevilla, Valle.

7. **OBJECIONES:** El usuario manifiesta que el que le había vendido la madera tenía salvoconducto, pero no lo hizo llegar.

8. **CONCLUSIONES:** Por las situaciones antes descritas se considera viable dar inicio al trámite administrativo correspondiente al señor GERARDO ANTONIO RAMIREZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6462355, No. de celular 3103893965, dirección de correspondencia Cra. 50 # 54 – 55, barrio El Carmen, Sevilla, Valle del Cauca, por la incautación de 89 sobrebasas y 20 varillones de guadua, los cuales no contaban con salvoconducto.

Poner a disposición de la CVC, la madera incautada.”

Fin del informe.

Al momento de realizarse el control, la autoridad Nacional no pudo obtener dirección de residencia del presunto infractor.

Que, mediante Acta Única de control al Tráfico Ilegal de flora y Fauna Silvestre, con No. 0096682 del 03 de mayo de 2021, procedieron a la incautación del material forestal, procediendo al traslado a las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de 1991 en su Artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las aéreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, en el Artículo 80 consagra que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) que consagra que el medio ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el medio ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que, los Artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1º. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin (...)

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Artículo 38. Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de esta.

(...)"

Que, desde la expedición del Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) se contempla la necesidad de que los productos forestales cuenten con permiso para transitar por el territorio nacional, al respecto el artículo 223 dispone que, Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso, en la actualidad el permiso al que remite el apartado es al salvoconducto único nacional en línea, reglamentado a través de la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica".

Que, respecto de la movilización de productos forestales, el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible establece:

Artículo 2.2.1.1.13.1: Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final. (Decreto 1791 de 1996 Art.74).

Así mismo, el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC adoptado mediante Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1.998, establece respecto de la movilización de productos forestales lo siguiente:

ARTICULO 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

ARTICULO 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.

DEL CASO EN CONCRETO

Visto los hechos y constatados a la luz de la Ley 133 de 2009, se concluye que se han realizado acciones contrarias a la normatividad nacional vigente en materia ambiental y que conforme a informe de visita del 03/05/2021, funcionarios adscritos a la Dirección ambiental regional Centro Norte de la CVC

se sorprende al señor **GERARDO ANTONIO RAMIREZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.462.355, cuando movilizaba material forestal de la especie Guadua (Guadua Angustifolia), en un volumen de (16) tacos, la cual fue incautada en consecuencia de poseer el respectivo permiso para su movilización lo cual es el salvoconducto único nacional en línea expedido por autoridad ambiental competente, como lo preceptúa el Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 223, el Decreto 1076 de

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2015, en su artículo 2.2.1.1.13.1 y el Acuerdo CVC No. 18 de 1998, en su Artículo 82, constituyéndose lo anterior en una infracción a la normatividad ambiental.

Que, por lo anteriormente expuesto, se debe imponer una medida preventiva, tendiente a la legalización del decomiso o incautación del producto forestal en volumen 89 sobrebasas de 5 m y 20 varillones de 6 m, de la especie Guadua (Guadua Angustifolia) que se encontraban en movilización en predio urbano ubicado en la carrera 50 # 54 – 55, barrio El Carmen, municipio de Sevilla, Valle del Cauca, coordenadas geográficas WGS 1984, 4°16'03.951"N, -75°56'01.772"W, elevación 1639.8 m.s.n.m., que realizó la Policía Nacional en flagrancia cuando era transportada sin salvoconducto de movilización, por parte del señor **GERARDO ANTONIO RAMIREZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.462.355.

En virtud de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor **GERARDO ANTONIO RAMIREZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.462.355, La siguiente medida preventiva:

- **DECOMISO PREVENTIVO** de producto forestal en volumen 89 sobrebasas de 5 m y 20 varillones de 6 m, de la especie Guadua (Guadua Angustifolia).

Parágrafo 1: El material forestal decomisado queda en custodia del presunto infractor señor **GERARDO ANTONIO RAMIREZ HENAO**, en el predio urbano ubicado en la dirección Cra. 50 # 54 – 55, barrio El Carmen, Sevilla, Valle, se le hace **ESPECIAL ADVERTENCIA** que los productos forestales dejados en su poder constituyen una prueba dentro de la actual investigación administrativa y de las demás acciones legales que la República de Colombia emprenda con ocasión de los hechos que se investigan y que los mismos tienen una **PROCEDENCIA ILEGAL**, por tanto, no podrá por sí mismo, ni por intermedio de tercero **PERMITIR LA MOVILIZACIÓN O COMERCIALIZACIÓN** del material entregado para su cuidado, so pena de incurrir en las **SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES** a que hubiere lugar, y que el **TRASLADO** de este los elementos depositados solo podrá ser ordenado por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA** o la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, actividad que se ordenará mediante Acto Administrativo, el cual se le notificará personalmente, en el cual se le indicará la cesación de sus deberes como depositario de los elementos de prueba y que autoridad asume la responsabilidad de dichos elementos de prueba.

Parágrafo 2: La medida preventiva impuesta en la presente Resolución, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la Autoridad Ambiental y demás autoridades públicas, de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente Resolución al **GERARDO ANTONIO RAMIREZ HENAO**, en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Ruben Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio, DAR Centro Norte.
Revisó: Abog, Edinson Dios Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico, DAR Centro Norte.
Archívese en: Expediente No. 0733-039-002-021-2021

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 000916 DE 2021 (27 DE MAYO 2021)

“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO SANCIONATORIO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No. 083 / SEPRO –GUAPE – 29.25 con radicado interno No. 651042019 de fecha 27 de agosto de 2019, el Intendente WILSON REMOLINA MANRIQUE, integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica de Tuluá en coordinación con un funcionario de esta DAR, presento informe a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dan cuenta de los hechos ocurridos en el km 1 vía a la vereda los Caímos, del municipio de Tuluá, Valle, donde se movilizaba una carretilla conducida por un persona de sexo masculino quien vestía camiseta blanca y jean azul con **61 unidades de guadua verde**, de tres (3) metros de larga c/u, al abordar al ciudadano quien se identificó con el nombre de **JOSÉ AYMER VÁSQUEZ OSPINA**, identificado con el Numero de Cedula 16.366.464 de Tuluá, Valle, el cual manifestó no portar el salvoconducto para el transporte del producto forestal no maderable, residente en la calle 5C # 17-05 de Tuluá, Valle, con Numero de celular 3185032676 y 3148486758, sin portar los permisos emitidos por la autoridad ambiental.

Que mediante memorando de fecha seis (6) de septiembre de 2019, se pronuncia la Profesional Especializado, Claudia Martínez Herrera, Coordinadora de la cuenca Tuluá – Morales y recibido en Gestión Ambiental en el Territorio, donde solicita el inicio del trámite administrativo correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO - COMPETENCIA

Que La Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Artículo 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los Principios de Eficiencia, Universalidad y Solidaridad (Artículo 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Artículo 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Artículo 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Artículo 95).

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el Artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que de conformidad con lo establecido por el Inciso Asegundo del Artículo 107 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Ley 1333 de 2009, dispuso en su Artículo 1 que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

MEDIDA PREVENTIVA, INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO - FORMULACIÓN DE CARGOS

Que, la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 13, establece para las medidas preventivas que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado, al tenor de la norma y comprobada la necesidad de imponer un decomiso al material objeto de la infracción ambiental en posesión del infractor y aprehendido por efectivos de la Policía Nacional, se profirió la Resolución 0730 No. 0731 – 001302 del 09 de septiembre de 2019, "Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor" se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor JOSÉ AYMER VÁSQUEZ OSPINA, identificado con el Número de Cedula 16.366.464 de Tuluá, Valle, la siguiente medida preventiva:

- **DECOMISO PREVENTIVO** de SESENTA Y UN (61) TACOS DE GUADUA (*Guadua Angustifolia*).

Parágrafo: El producto forestal decomisado, queda ubicado en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42-432 de la ciudad de Tuluá.

Por su parte el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispuso los preceptos para la Iniciación del procedimiento sancionatorio estableciendo que se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, actuando en concordancia se profirió la Resolución 0730 No. 0731 – 001302 del 09 de septiembre de 2019, "Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor" y se resolvió:

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor JOSÉ AYMER VÁSQUEZ OSPINA, identificado con el Numero de Cedula 16.366.464 de Tuluá, Valle, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que, la Ley 1333 en su Artículo 24, establece respecto de la formulación de cargos que: cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambientales que se estiman violadas o el daño causado. Así las cosas, se tiene visto al expediente que la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, mediante la Resolución 0730 No. 0731 – 001302 del 09 de septiembre de 2019, “Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor” se dispuso:

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR al señor JOSÉ AYMER VÁSQUEZ OSPINA, identificado con el Número de Cedula 16.366.464 de Tuluá, Valle, el siguiente CARGO:

Movilización de SESENTA Y UN (61) TACOS DE GUADUA, de la especie (Guadua Angustifolia), sin el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad competente.

Que, tenido en cuenta las consideraciones de la Resolución 0730 No. 0731 – 001302 del 09 de septiembre de 2019, “Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor” con la conducta del señor **JOSÉ AYMER VÁSQUEZ OSPINA**, presuntamente violó a criterio de este despacho las siguientes disposiciones legales y reglamentarias de carácter ambiental, vigentes en la fecha en que sucedieron los hechos:

- *Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Artículo 223.*
- *Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.1.1.13.1.*
- *Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998, Artículo 82*

Que el día 10 de septiembre de 2019, por medio electrónico (Correo), se solicita al Área de Comunicaciones la publicación de la Resolución 0730 No. 0731 – 001302 del 09 de septiembre de 2019, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación (CVC).

Que mediante Oficio 0731-651042019, de fecha 09 de septiembre de 2019, se cita al señor **JOSÉ AYMER VÁSQUEZ OSPINA**, para notificarle personalmente de la Resolución 0730 No. 0731 – 001302 del 09 de septiembre de 2019, la cual es remitida por el agente de correspondencia 4-72, quien certifica que la dirección proporcionada por el infractor **NO EXISTE**, en concordancia con ello y al tenor de lo dispuesto lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se libró notificación por aviso y la misma se remitió para su publicación en pagina web el día 07 de septiembre de 2020, y se fijaron los avisos correspondiente en la cartelera de la DAR Centro Norte en fecha 07 de septiembre de 2020 y desfijados el 11 de septiembre de 2020, quedando legalmente notificado de la actuación el día 12 de septiembre de 2020.

COMUNICACIÓN A LA PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA

Que de conformidad con el inciso tercero del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2011, el cual dispone: “Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales”.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en fecha 09 de septiembre de 2019, mediante radicado CVC No. 0731-651042019, se remitió comunicación de la Resolución 0730 No. 0731 – 001302 del 09 de septiembre de 2019, “Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”, a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, el cual mediante certificado No. RA176680717CO del operador de correo certificado 4-72, se obtuvo confirmación de recibido del día 12 de septiembre de 2019.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 25, dispuso lo siguiente: “Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, así las cosas visto el expediente se tiene que el infractor, **NO PRESENTÓ** descargos dentro del proceso, y la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, procede al cierre de la investigación administrativa.

ETAPA PROBATORIA

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 26, dispuso lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

En concordancia con el precepto normativo anterior se tiene que, mediante Auto de Tramite de fecha 26 de octubre de 2020, “Por el cual se ordena el cierre de la investigación administrativa”, adelantada en contra del señor **JOSÉ AYMER VÁSQUEZ OSPINA**; se dispuso tener como pruebas las documentales contenidas dentro del expediente No. 0731-039-002-037-2019, así mismo no tuvo noticia este despacho de que el infractor presentara para su defensa **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, por lo cual agotado el término legal para ello se procedió a remitir el expediente a los funcionarios designados para que procedieran con a calificar falta mediante Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a fin de determinar la responsabilidad y el tipo de sanción de conformidad con el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Que el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, dispone. Que se debe “determinar la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Que, mediante Informe de Responsabilidad y Sanción a Imponer, presentado por el Coordinador de la UGC Tuluá – Morales y el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico adscritos a la DAR Centro Norte, de la CVC, en fecha 24 de mayo de 2021, se determina:

7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en su rol de autoridad ambiental, es la entidad competente para determinar en el área de jurisdicción del departamento del Valle del Cauca, las conductas que se constituyen como infracciones a la normatividad ambiental y en consecuencia adelantar las investigaciones tendientes a determinar responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes a los infractores de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 de 2009, que dispone:

“(…) Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el Artículo 66° de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13° de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

En el caso objeto de análisis esta Dirección Ambiental Regional, estima que el señor **JOSÉ AYMER VÁSQUEZ OSPINA**, identificado con el número de cédula 16.366.464, ha violado la normatividad ambiental a título de dolo, el cual no fue desvirtuado en la oportunidad procesal pertinente, ello en el entendido de que, el legislador ha establecido un compendio de normas tendientes a la protección de los recursos naturales, y que las mismas les es oponible a todos los habitantes de la República en el momento mismo de la expedición y promulgación de la ley, y conforme a ello **NINGUNA PERSONA** podrá ampararse en el desconocimiento de las leyes para exonerarse de su cumplimiento, relevante es esta apreciación en el entendido de que, desde la expedición del Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) se contempla la necesidad de que los productos forestales cuenten con permiso para transitar por el territorio nacional, y este permiso no es otro que el salvoconducto único nacional en línea, reglamentado a través de la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sostenible, necesidad de permiso que se ha mantenido incólume hasta la fecha siendo incorporado por el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.13.1 y reglado también en el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC adoptado mediante Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1.998, en su artículo 82.

Por otra parte, la ley 1333 de 2009, específicamente en su artículo 5, define claramente las infracciones ambientales como toda **ACCIÓN U OMISIÓN** que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, como se logra observar el infractor con su accionar ha infringido la normatividad ambiental y no presentó elementos materiales probatorios que lograran llevar a esta Dirección Ambiental Regional a adherirse a una tesis de configuración de ausencia de responsabilidad, por el contrario las evidencias existentes en el expediente señalan de forma contundente la responsabilidad del infractor señor **JOSÉ AYMER VÁSQUEZ OSPINA**, en la comisión del ilícito, pues fue sorprendido por integrantes de la Policía Nacional Tuluá en coordinación con un funcionario de esta DAR, llevando a cabo la movilización de sesenta y un (61) unidades de la especie Guadua (Guadua Angustifolia) sin contar con el respectivo salvoconducto, el día 24 de agosto de 2019, vulnerando con su actuar los preceptos normativos previamente enunciados.

También se observa que el infractor, no presenta ninguna prueba que pudiera demostrar algún eximente de responsabilidad o cesación de procedimiento, de los señalados en los Artículos 8° y 9° de la Ley 1333 de 2009:

(...) Artículo 8°. Eximentes de responsabilidad. Son eximentes de responsabilidad:

1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.
2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista.

Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al infractor.
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere. (...)”

En conclusión, de lo decantado hasta el momento y a la luz de los elementos materiales probatorios existentes, se tiene conocimiento más allá de toda duda razonable, acerca de la comisión de la infracción, por ende, se puede determinar que le señor **JOSÉ AYMER VÁSQUEZ OSPINA** es responsable del cargo formulado a título de dolo pues con su actuar vulneró las normas expuestas, lo anterior fundado en las pruebas debatidas en el presente caso, por lo que deberá imponerse **SANCIÓN**.

En ese orden de ideas, es importante analizar lo descrito en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que establece los tipos de sanciones que se deben aplicar a los infractores ambientales:

(...) Artículo 40°. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental. (...)” (Subrayas fuera del texto legal).

Conforme a lo visto, se estima conveniente imponer sanción conforme al numeral 5º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, y en consecuencia la sanción a imponer deberá estar orientada al **DECOMISO DEFINITIVO** de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
(...)

12. SANCIÓN A IMPONER: DECOMISO DEFINITIVO de material forestal sesenta y un (61) unidades de la especie Guadua (Guadua Angustifolia) de conformidad con el Numeral 05 del Artículo 40 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

(...)

DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo descrito con anterioridad, se tiene certeza mas allá de toda duda razonable, de que el señor **JOSÉ AYMER VÁSQUEZ OSPINA**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 16.366.464 de Tuluá – Valle, conforme a los elementos materiales probatorios es responsable de vulnerar con sus acciones llevadas a cabo el día el día 24 de agosto de 2019, consistentes en la movilización de sesenta y un (61) unidades de la especie Guadua (Guadua Angustifolia) sin contar con el respectivo salvoconducto, las normas en materia de protección ambiental contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 en su Artículo 223, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.13.1 y el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 en su Artículo 82, y por lo tanto deberá imponérsele una sanción consistente en el **DECOMISO DEFINITIVO** de material forestal en sesenta y un (61) unidades de la especie Guadua (Guadua Angustifolia), de conformidad con el Numeral 05 del Artículo 40 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva contenida en la Resolución 0730 No. 0731 – 001302 del 09 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR responsable al señor **JOSÉ AYMER VÁSQUEZ OSPINA**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 16.366.464 de Tuluá – Valle, del cargo imputado en la Resolución 0730 No. 0731 – 001302 del 09 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER UNA SANCION consistente en DECOMISO DEFINITIVO del siguiente producto forestal:

- Sesenta y un (61) unidades (Tacos de 3,0 metros c/u) de la especie Guadua (Guadua Angustifolia).

Parágrafo: El producto decomisado se encuentra acopiado en las instalaciones de la DAR Centro Norte de la CVC, localizada en la Carrera 27 A No. 42 – 432 de la ciudad de Tuluá.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente o por medio de aviso la presente resolución al señor al señor **JOSÉ AYMER VÁSQUEZ OSPINA**, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 8 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá, a los 27 DÍAS DE MAYO 2021.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Ruben Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio, DAR Centro Norte. 
Revisó: Abog, Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico, DAR Centro Norte.

Archívese en: Expediente No. 0731-039-002-037-2019

Actos Administrativos semana: Mayo 31 al 06 de junio 2021